Univ. of
Toronto
Library

REVISTA

DE

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

REVISTA

DE

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

ORGANO DEL CUERPO FACULTATIVO DEL RAMO

TERCERA ÉPOCA

AÑO XXII

TOMO XXXIX

Julio a Diciembre de 1918

152 035
2/9/19

MADRID
TIP. DE LA «REVISTA DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS»
Olózaga, núm. 1.
1919

Z
671
R41
t.39

ÍNDICE DEL TOMO XXXIX

AÑO XXII

JULIO A DICIEMBRE DE 1918

PÁGS.

ARTÍCULOS ORIGINALES Y DE INVESTIGACIÓN

BALLESTEROS (Antonio y Pío). Alfonso X de Castilla y la Corona de Alemania. 142

CASTAÑEDA (Vicente). Relaciones geográficas, topográficas e históricas del Reino de Valencia, hechas en el siglo XVIII, a ruego de don Tomás López.. . . . . 68 y 324

ESPEJO (Cristóbal). La renta de salinas hasta la muerte de Felipe II. . . . 37

GALINDO Y ROMEO (Pascual). La Universidad de Alcalá. Datos para su historia. Las «Preces» dirigidas por Cisneros al Papa Alejandro VI.. . . . 307

GONZÁLEZ DE LA CALLE (Pedro Urbano). Algunas notas complementarias acerca de las ideas morales del padre Juan de Mariana. 267

GONZÁLEZ PALENCIA (Angel). Fragmentos del Archivo particular de Antonio Pérez, secretario de Felipe II.. 354

JIMÉNEZ CATALÁN (Manuel). Don Gregorio de Brito, gobernador de las armas de Lérida (1646-1648).. . . . . 12 y 205

MÉLIDA (José Ramón). Adquisiciones del Museo Arqueológico Nacional en 1917. . . . . 1 y 129

RIVERO (Casto M.ª del). El Ingenio de la Moneda de Segovia. . . . 28 y 288

SALARRULLANA (José). Estudios históricos acerca de la ciudad de Fraga. . 163

VÁZQUEZ NÚÑEZ (Fray Guillermo). El padre Francisco Zumel, general de la Merced y catedrático de Salamanca (1540-1607). . . . . 53 y 237

DOCUMENTOS

Cartas y documentos relativos al Gran Capitán (L. *de Torre* y R. *Rodríguez Pascual*). 100

PÁGS.

Relación de las personas que pasaron a esta Nueva España y se hallaron en el descubrimiento, toma e conquista della... y las mugeres e hijos de los conquistadores e pobladores desta Nueba España e otras provincias, por Eduardo *Sánchez-Arjona*.. 89

NOTAS BIBLIOGRÁFICAS

Almarche y Vázquez (Francisco). Goigs valencians. (**V. C. A.**). 115
Calvo (Ignacio) y Cabré (Juan). Excavaciones en la Cueva y Collado de los Jardines (Santa Elena) (Jaén). Memoria de los trabajos realizados en el año 1916 por los delegados directores. (**R. de A.**). 366
Lasso de la Vega (Miguel). El Duque de Havré y su misión en España como representante de los emigrados durante la Revolución (1791-1798). (**R. R. P.**). 118
— La Nobleza andaluza de origen flamenco: Los Colarte. (**R. R. P.**). . . 119
López Quiroga (Julio). La Propiedad intelectual en España. (**F. N. S.**). . 111
López Santisteban de Lezo (Luis). Conferencia leída en la Asociación Española de Coleccionistas. (**L. H.**). 113
Pérez Rubín (Luis). La flor de la vida. (**R. P. L.**). 365
Timoneda (Juan de). El sobremesa y alivio de caminantes. (**V. C. A.**). . . 117
Wulf (M. de). Elementos de Historia de la Filosofía. (**V. C. A.**). 365
Zarco Cuevas (Fray Julián). Documentos para la Historia del Monasterio de San Lorenzo el Real de El Escorial (**V. G. A.**).. 116
Zurita Nieto (José). Apuntes documentados sobre el año de la muerte del conde don Pedro Assúrez y acerca de su sepultura, epitafio y aniversario en la S. I. M. de Valladolid (**V. C. A.**). 118

BIBLIOGRAFÍA

Libros españoles, por A. *Gil Albacete*. . . . . 124 y 374
Libros extranjeros, por R. *de Aguirre*. . . . . 125 y 376
Revistas españolas, por G. *M. del Río y Rico*. . . . . 126 y 377
Revistas extranjeras, por Lorenzo *Santamaría*. . . . . 128 y 380

SECCIÓN OFICIAL Y DE NOTICIAS.. 381

VARIEDADES

Las excavaciones de Bolonia, cerca de Tarifa, provincia de Cádiz, por Jorge *Bonsor*. 120
China. 369
España. 370
Inglaterra. 370

LÁMINAS

I.—Vaso eneolítico de barro y gráfico de las sepulturas en que fué hallado en Marchena. 5

PÁGS.

II.—Piedra afiladera neolítica, espada de bronce y hoja de lanza de hierro. . 7
III.—Bronces ibéricos 9
IV.—Brocal de pozo árabe de barro del año 430 de la hégira (1038 de J. C.), y fragmento de tinaja morisca del mismo año. 11
V.—Plano del Ingenio o Casa de la Moneda de Segovia. 29
V.—Copas, fíbula y brazalete de plata, del tesoro iberorromano de Santisteban del Puerto (Jaén). 129
VI.—Patera romana de plata repujada y dorada, del tesoro de Santisteban del Puerto (Jaén).. 131
VII.—Objetos del último período de la edad de hierro procedentes de dos sepulturas de la necrópolis ibérica de Uxama (Burgo de Osma), explorada por el señor Morenas de Tejada. 133
VIII.—Guerreros a caballo. Bronces votivos del santuario ibérico del Collado de los Jardines en Despeñaperros (Jaén). 134
IX.—Mujeres adorantes. Bronces votivos del santuario ibérico del Collado de los Jardines en Despeñaperros (Jaén). 134
X.—La Virgen y el Niño adorados por San Bernardo. Vidriera española de principios del siglo XVI. 137
XI.—La Victoria, bronce grecorromano encontrado en Andalucía. 138
XII.—Vista general del Ingenio o Casa de la Moneda de Segovia. 31

REVISTA
DE
ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

AÑO XXII.—JULIO-AGOSTO DE 1918.—NÚMS. 7 Y 8.

Adquisiciones del Museo Arqueológico Nacional en 1917

NOTAS DESCRIPTIVAS

I

DONACIONES

COLECCIÓN DE MONEDAS ANTIGUAS. *Legado de don Florencio D'Estoup y Garcerán,* consignado en su testamento, otorgado en Madrid a 3 de octubre de 1912, en la siguiente cláusula:

«Igualmente lego al Estado español [1], con destino al Museo correspondiente, el Monetario o colección de medallas romanas que poseo por herencia de mi señor tío don José Garcerán y Fernández, que lo hubo de su señor padre, quien la formó y estudió. A esta colección va unida una grande cantidad de monedas sueltas, en cobre y sin clasificar, un priapo en cobre y algún otro objeto, todo lo cual aparecerá en una caja precintada y sellada con mi sello de iniciales.»

En consecuencia de esta disposición, habiendo preguntado al que suscribe don José D'Estoup, hermano, heredero y albacea del legatario, si el legado sería aceptado, y habiéndole advertido que para ello era indispensable examinar la colección, fué abierta la caja que la contenía en presencia de los albaceas, el nombrado y don Juan Barrio Jiménez, marqués de San Miguel de Bejucal y ante mí y los señores don Ignacio Calvo y don Casto María del Rivero, jefe y oficial, respectivamente, de la sección de Numimástica del Museo. Siendo favorable, como era de esperar, el examen previo de la colección, acepté provisionalmente el legado, siéndolo en definitiva, con la merecida expresión de gratitud, por Real orden de 1(de febrero de 1917.

1 Anteriormente consigna otro legado de cuadros al Museo del Prado.

En cuanto a la importancia de la colección, el citado señor Calvo ha redactado la siguiente nota:

«La colección D'Estoup está formada por unas ochocientas monedas en buen estado de conservación y unas trescientas borrosas o frustras.

»Dominan tres series, a saber: monedas de la República romana, monedas de la España antigua y monedas del Imperio romano. Otras series, como la hispanocristiana y la de medallas, son menos importantes, por el escaso número de ejemplares de que constan.

»*Serie de la República romana.*—En bronce hay unos diez ejemplares dignos de atención; en cambio los denarios de plata abundan hasta el punto de que se ven monedas pertenecientes a 67 familias romanas, todos los ejemplares en muy buen estado de conservación, y aunque de la mayor parte de ellos ya existen en nuestra colección, algunos presentan variedades atendibles; de modo que lo adquirido con este legado refuerza nuestra colección antigua, mejorándola.

»*Serie de España antigua.*—En esta serie merecen especial mención dos sextercios de *Colonia Rómula* y algunos ases de *Colonia Patricia, Bilbilis, Celsa, Saguntum* y *Turiaso.*

»Son muy abundantes las monedas de *Cartago Nova* y de *Illici*, lo cual es natural habiéndose formado la colección en la región de Murcia. De la *Hispania citerior* se ven también representadas otras varias poblaciones no citadas antes.

»*Serie imperial romana.*—Sin ejemplar alguno que pueda considerarse raro hay varios que se prestan a estudio y refuerzan nuestra antigua y ya numerosa serie. Hay dos aureos de Honorio a flor de cuño, algunos denarios de plata de los primeros emperadores y abundantes bronces, especialmente del último siglo del Imperio.

»*Otras series.*—Es de interés un *tremisis* previsigodo, en muy buen estado de conservación y varios ejemplares de plata de la serie hispanocristiana, desde los Reyes Católicos hasta Carlos III.

»En la serie de medallas hay dos papales, una protestante y otra conmemorativa de la entrada del Gobierno en Madrid en 5 de enero de 1814.»

Con la colección de monedas había una figura y un falo de bronce que, formando parte del legado, han ingresado en el Museo. La figura es ibérica, femenil, con mitra, aderezo con caídas y ruedecillas a los extremos y collares, como la conocida estatua grande del Cerro de los Santos; amplio velo, en que envuelve el cuerpo, incluso los brazos. Es un buen ejemplar, de tipo conocido, y en la abundante colección de bron-

ces ibéricos del Museo tiene representación. Difiere de muchas esta figura en su parte técnica, pues está hueca. Mide de altura 0,103 metros. (Lámina III.)

El falo es romano.

PIEDRA AFILADERA, NEOLÍTICA, encontrada por el donante *don Horacio Sandars*, hace algunos años, en Giribaile, sitio en que se conservan restos de fortificaciones y de primitiva población, a seis kilómetros y medio al Nordeste del punto de confluencia de los ríos Guadaler y Guadalimar, en la provincia de Jaén. (Lámina II.)

El mismo señor Sandars ha publicado la piedra en la Memoria, por mucho tiempo inédita, *Viaje literario*, de don Manuel de Góngora, en la revista *Don Lope de Sosa* (núm. 29, marzo de 1916, pág. 82).

La piedra, que conserva su forma oblonga, irregular, pero producida por la mano del hombre, mide: de longitud, 0,42 metros; de ancho, 0,21, y de espesor, 0,12.

En su cara principal presenta largos y profundos surcos, producidos por el roce de los instrumentos de piedra, hachas, regularmente para afilarlos. En una cara lateral tiene, en una superficie, perfectamente alisada y lustrosa, otro surco longitudinal, como los anteriores.

Es un curioso ejemplar, raro en España.

VASO ENEOLÍTICO DECORADO. Procede de Marchena. *Donación de don Lorenzo Coullaut-Valera*. (Lámina I.)

Trátase de un ejemplar asimismo raro. Porque es un vaso del tipo de los de Ciempozuelos, Carmona, etc.; por debajo de forma hemiesférica, que no ofrece estabilidad, y cuerpo en forma de tulipán: su barro es de color negro; mas sobre esta pasta, y aquí está la singularidad de tal pieza cerámica, hay, exterior e interiormente, una capa de arcilla roja, lustrosa, pulimentada, sobre la cual está hecho el decorado inciso, compuesto de cinco zonas de dibujo geométrico rectilíneo, cuyos motivos sencillos consisten en la simple contraposición de líneas cortas oblícuas a las largas o continuas horizontales, que determinan dichas zonas, conservando, a lo que creo percibir, las líneas o incisiones un relleno de pasta blanca caliza. Es decir, que el vaso de Marchena se diferencia de los de Ciempozuelos y sus demás congéneres, que son negros o negruzcos, en que *es rojo*, variante de la cual no conocemos otro ejemplar. Por supuesto, no está hecho a torno, y bien lo declara la irregularidad de su forma, y está cocido imperfectamente. Hállase, por desgracia, incompleto, pues le

faltan algunos pedazos, estando reconstituído por los que se pudieron recoger después de haber sido roto el vaso por los obreros que lo encontraron. Mide de altura 0,122 metros, y el diámetro de la boca es de 0,138.

Este vaso fué hallado, con otro semejante y fragmentos de varios, con restos de calaveras, indicio cierto de sepulturas, en las que había también instrumentos de piedra, a poco más de un kilómetro, al Nordeste de la población actual, en el sitio llamado *Fuente de San Ginés*; y lo encontraron ocasionalmente unos obreros sacadores de piedra, utilizable para una carretera. Estas fueron las referencias que del hallazgo dió el donante, y deseándolas yo detalladas, para relacionar el vaso con los datos por los cuales se pudiera fundadamente formar juicio del caso, rogué hiciera alguna investigación a don Jorge Bonsor, tan conocedor, como es sabido, de las antigüedades de Andalucía, donde reside, y fué tan diligente que se trasladó a Marchena, donde, poniéndose en relación con don Antonio Sánchez Jurado, que es quien tiene a su cargo aquellos trabajos, visitó el sitio del hallazgo, y por fruto de su investigación vino en conocimiento de que los objetos proceden, efectivamente, de sepulturas, y de ello me dió cuenta en carta de 20 de julio de 1917, en los términos siguientes:

«Las sepulturas eneolíticas se encontraron frente al molino aceitero de San Ginés, a la derecha de la nueva carretera a la Puebla de Cazalla, en un olivar propiedad de don Ramón García, y de quien tienen el permiso para sacar piedra los contratistas de la carretera. En este sitio descubrieron unas cincuenta sepulturas; son pequeños hoyos cubiertos con lajas de piedra; contienen esqueletos encogidos, hojas y puntas de pedernal, hachas de piedra y vasijas de una alfarería basta. Me aseguró don Antonio que no se habían descubierto más que dos vasos con decoración incisa, que son los que se llevó don Lorenzo Coullaut-Valera. Tuve ocasión de ver pequeños montones de los tiestos recogidos, y que los trabajadores tiraron al pie de los olivos, no encontrando entre éstos un sólo tiesto fino ni con adorno.»

A tan útil noticia acompañaba el señor Bonsor un dibujo hecho sobre fotografía, para explicación del corte del terreno y situación de las sepulturas, en la forma siguiente: (Lámina I.)

A. Tierra vegetal, de 0,70 metros de espesor.

B. Tierra de caliza blanca o tajón, de dos a tres metros de profundidad.

C. Lajas grandes de piedra caliza que se llevan los canteros.

D. Dos sepulturas.

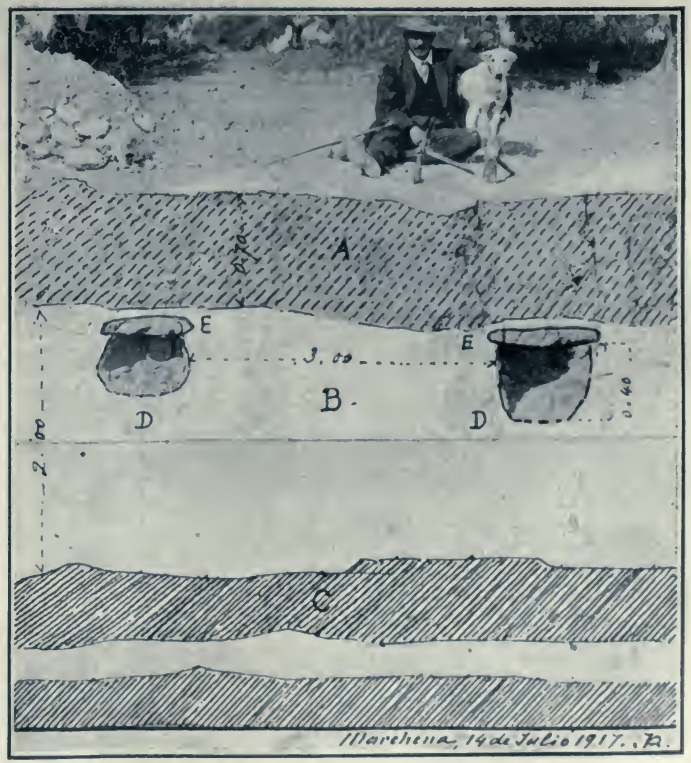

VASO ENEOLÍTICO DE BARRO Y GRÁFICO DE LAS SEPULTURAS EN QUE FUÉ HALLADO EN MARCHENA

Donación de D. Lorenzo Coullaut Valera al Museo Arqueológico Nacional.

E. Lajas de piedra, cubriendo las sepulturas.

Tal es el feliz resultado de las investigaciones del señor Bonsor, de las cuales, y de todos los antecedentes, se viene en conocimiento de la filiación e importancia que al vaso debe darse. Es, como sus congéneres de las citadas y clásicas procedencias, un producto fino de la industria indígena, coetáneo todavía de las hachas de piedra pulimentada, los cuchillos y las puntas de flecha, y con todo esto formó parte del ajuar funerario, en el cual son piezas excepcionales los vasos decorados y se advierte la falta de objetos de cobre, que aparecen en el período eneolítico, al que sin esfuerzo debe creerse que pertenecen las sepulturas.

Considerado en particular el vaso, es del tipo caliciforme ibérico, cuyo estilo decorativo, si, como ha indicado el señor Siret [1], presenta en sus comienzos analogías con el de otros países europeos, luego se manifiesta como «producto de un arte independiente», originalidad y superioridad que atribuye a la industria neolítica del esparto, cuyos típicos ejemplares, procedentes de la cueva de los Murciélagos, en Albuñol, posee el Museo.

Debo hacer notar que el motivo más característico, y a mi ver más significativo de ese estilo de la decoración cerámica ibera, es la línea quebrada o ziszás, motivo que no aparece en el presente vaso, el cual manifiesta, en cambio, líneas oblícuas, variante que acaso representa los comienzos del indicado sistema ornamental. Implicaría esto mayor antigüedad del presente vaso. Pero éste, como otros particulares referentes a las sepulturas, sólo pueden comprobarse practicando excavaciones.

No ha sido único en Marchena el hallazgo que motiva estas líneas; también se hallaron esqueletos metidos en tinajas, correspondientes a la Edad del bronce, y un hipogeo de tipo fenicio [2]; y anteriormente se hallaron unas aras cartaginesas, existentes en el Museo Municipal de Sevilla.

CINCO PIEDRAS DE MOLER, descubiertas en la estación prehistórica de la dehesa de Valcochero, en término de Plasencia (Cáceres), por *don Pedro García Faria, que hizo donación de ellas al Museo.*

Quien primeramente dió cuenta de esa estación prehistórica fué el arquitecto e investigador de Plasencia don Vicente Paredes en su curioso libro *Origen del nombre de Extremadura* (pág. 33), donde la describe

1 *Questions de Chronologie et Ethnografie ibériques*, t. I, págs. 205 y sigts.

2 Véase nuestro informe *Antigüedades de Marchena*, publicado en el *Boletín de la Real Academia de la Historia*, t. LXX, 1917, pág. 319.

como ciudad troglodítica, compuesta de cuevas hechas con peñascos apoyados unos en otros, situadas en una eminencia dentro de un recinto, y en donde se recogieron hachas de piedra y de bronce y tosca cerámica.

He visitado el sitio, que está a unos dos kilómetros al Norte de Plasencia, y a unos 200 metros de altitud sobre esta ciudad. De las cuevas, una de las más notables es la llamada de *Boquique*, nombre de un bandolero que en ella tuvo su guarida.

El señor García Faria hizo excavaciones en tal sitio en diciembre de 1916; y descubrió instrumentos de piedra y otros objetos, entre éstos las piedras de moler. Dos están completas y tres en estado fragmentario. Todas afectan la misma forma oblonga o elíptica, achatada por ambas caras, y en una socavada o ahondada para que sirviera de mortero. Están toscamente labradas en granito gris, y miden: la mayor, 0,55 por 0,28 metros; la segunda, completa, 0,41 por 0,23, y las fragmentarias, de ancho, dos de ellas, 0,29, y la menor, 0,18.

Deben corresponder al período eneolítico.

Espada de bronce y hoja de lanza de hierro, halladas en las inmediaciones de Baeza (Jaén). *Donación del señor don Alvaro de Retana y Gamboa* [1]. (Lámina II.)

Se trata de dos armas anterromanas ibéricas, de distintos tiempos, y que, por supuesto, no se han hallado juntas. La espada procede del Guadalimar, y data de la Edad del bronce, de su IV período (¿siglos IX u VIII antes de J. C. ?), acaso de los últimos años, como cree el señor Alvarez-Ossorio. Es una espada larga, de 0,755 metros de longitud, de hoja recta y plana, de dos filos y grueso nervio en medio; el alma de la empuñadura, con calados longitudinales para ajustar la guarnición, que debió ser de hueso, asta o madera. La hoja está partida en tres pedazos, dos de ellos soldados. Pertenece esta espada al tipo de las encontradas en Sigüenza, y es del mismo género que la regalada a Su Majestad el Rey por la Sociedad Mengemor y a las que poseen el señor Marqués de Cerralbo y don Antonio Conejero. La misma rareza de esta clase de antigüedades en España, similares a las de Francia, da particular interés al estimable ejemplar regalado por el señor Retana.

La hoja de lanza, de hierro, es estrecha y larga, de 0,45 metros, con grueso nervio y cabo hueco para enastarla. Debe corresponder a la primera Edad del hierro.

1 Le fueron dadas las gracias por Real orden de 4 de agosto de 1917.

PIEDRA AFILADERA NEOLÍTICA.—ESPADA DE BRONCE Y HOJA DE LANZA DE HIERRO

Donaciones, la piedra, de Mr. Horace Sandars,
y las armas, de D. Alvaro de Retana al Museo Arqueológico Nacional.

Dos piedras grabadas, procedentes de Castellar de Santisteban (Jaén). *Donación de míster Horace Sandars.*

Nuevamente tiene que agradecer el Museo a la liberalidad de míster Sandars un donativo de piezas importantes.

Son éstas dos pequeñas piedras grabadas, anterromanas, de trabajo oriental, posiblemente fenicio o cartaginés, y son muy distintas en todos sus caracteres, como puede apreciarse por las descripciones que vamos a esbozar.

Entalle en cornalina, semiovoide, de 20 por 16 milímetros. Lleva grabada una imagen, al parecer de la diosa Isis, en pie y de perfil hacia la derecha, vestida de túnica, ceñida su cabeza con el buitre sagrado, sobre el cual lieva la flor del loto, atributo que también lleva en la mano.

Entalle de ágata, semiovoide, de 12 por 14 milímetros. La figura grabada está estilizada de un modo convencional y esquemático, a pesar de lo cual parece reconocerse que en ella se quiso representar un león. Su trabajo, de círculos y rayas, es semejante al de los entalles orientales más arcaicos.

Exvotos ibéricos de bronce, procedentes de la provincia de Jaén. *Donaciones de míster Horace Sandars, mister Nestor Gillet* y *don Leopoldo Torres-Campos y Balbás.* (Lámina III.)

Muy digna de aplauso es la conducta de estos señores, dos de ellos extranjeros, de haber regalado al Museo estas interesantes antigüedades ibéricas para que no salieran de España y completar nuestra colección, engrosada notablemente con los exvotos encontrados en las excavaciones practicadas en la cueva y collado de los Jardines, en término de Santa Elena (Jaén). La relación entre unos y otros exvotos es evidente: los mismos caracteres artísticos, indumentarios y técnicos se advierten en ambos grupos.

El donativo del señor Sandars se compone de 21 curiosas figuras de bronce, en su mayoría varoniles, algunas desnudas, otras con el especie de jubón ceñido, característico. Igualmente las figuras femeniles aparecen: una, desnuda, pero con un tocado y un objeto en la mano; otras, con túnica, y otras, envueltas en un velo. Una figurita envuelta y fajada, acaso representa un niño. Completan esta colección de exvotos unas piernas, pues, según tenemos dicho, estas ofrendas no se diferenciaban de las modernas [1]. Con dichas figuras regaló también el se-

1 Véase *Adquisiciones,* de 1916.

ñor Sandars un *stilus* de bronce, igualmente hallado en la provincia de Jaén.

Las 10 figuras regaladas por don Nestor Gillet son de idénticos tipos, en general. Hay una, esquemática, mitrada, y otra envuelta en el manto; ambas femeniles. Son, en particular, interesantes dos varoniles, de guerreros. Uno aparece desnudo, con lanza o venablo y escudo redondo, de pronunciado ombligo; otra con manto, el escudo colgado a la espalda, el pelo dividido en dos trenzas, la mano izquierda cerrada, para sostener la lanza, que falta, y la derecha extendida, en actitud de plegaria. Son también de notar una pierna y un caballito.

Los dos bronces donados por don Leopoldo Torres-Campos y Balbás son dos figuras femeniles, de tipos distintos; una envuelta en el velo, otra, que es la más importante, con vestido ceñido de cola, ancho y apretado cinturón, cruzadas cintas o fajas por el cuerpo y hombros, tocado con caídas de cadenillas, a modo de ínfulas.

Lápida sepulcral romana, procedente de Valtierra, antiguo despoblado de Arganda del Rey. *Donación de don Mariano Matesanz.*

Fué descubierta esta lápida casi a flor de tierra en dicho despoblado, a cosa de unos 20 metros de un miliario, ya conocido, de la vía imperial, restaurada por Trajano en 101. El descubridor fué don Pablo Guillén Guillén, licenciado en ciencias históricas y entusiasta investigador, quien la comunicó al padre Fita, el cual la publicó en el *Boletín de la Real Academia de la Historia* [1], en la forma siguiente:

Es una lápida de pizarra, de 0,46 metros de larga por 0,33 de alta. Le faltan el ángulo inferior izquierdo y un trozo del superior derecho. Su texto, en caracteres cursivos oblongos, con puntos triangulares, es como sigue:

D M S
DOMITI · THEODOTES
VAE · VIXIT · AN · XXII · MENV
Δ I° OTHINVS · ALVMNA
T T L

El padre Fita transcribe y traduce:

D(is) M(anibus) s(acrum). Domitie Theodote, quae vixit an(nis) xxii mens(ibus) v, die 1.° (uno), Othinus alumna[e, s(it)] t(ibi) t(erra) l(evis).

1 Tomo LXXI, 1917, pág. 354.

BRONCES IBÉRICOS DONADOS AL MUSEO ARQUEOLÓGICO NACIONAL
1, legado D'Estoup.—2 y 3, donación del Sr. Torres Campos.—4 y 5, de Mr. Gillet, y 7 a 10, de Mr. Sandars.

«Consagrado a los dioses Manes. A Domicia Theódote, que vivió veintidós años, cinco meses y un día, Othino a su alumna hizo este monumento. Séate la tierra ligera.»

Son de notar los nombres griegos de la joven alumna y de su maestro y dedicante.

Brocal de pozo árabe hallado en Sevilla. *Donación de don Ildefonso Gómez de Santiago.* (Lámina IV.)

Según los informes que nos comunicó el generoso donante, el hallazgo casual de este objeto ocurrió en Sevilla, al hacer obras en la casa número 5 de la plaza del Almirante. Los obreros, sin dar valor a la pieza de barro que encontraron, la rompieron.

El propietario, don Alfonso Gómez de Santiago, persona ilustrada, director de una Academia Politécnica, sabedor del hecho, y viendo que los fragmentos contenían trozos de una inscripción arábiga, los recogió e hizo buscar los que pudiera haber; y habiendómelo comunicado, deseoso de saber si tendría interés el hallazgo, al conocer mi respuesta afirmativa, por propio y patriótico impulso hizo donación de los fragmentos al Museo [1], donde, estudiados y compaginados, ha sido posible reconstituír con ellos en parte el brocal del pozo a que pertenecieron.

Se trata, en efecto, de un brocal de barro cocido, de color claro, cilíndrico, de 0,70 de diámetro y una altura proporcionada, para cuya apreciación exacta faltan elementos. Conserva, en cambio, la moldura de la base, más algo de la de la parte superior, y en el cuerpo cilíndrico, zonas formadas por festones o cordoncillos e inscripción en caracteres cúficos de relieve; la inferior adornada con otro cordoncillo ondulante y unas rosetas estampadas.

El señor don Ramón Revilla, oficial de la Sección segunda del Museo lee y traduce la inscripción en esta forma:

صفر سنة ثلاثين واربع ماية البركة

[*de la luna de Ssa*] *far año treinta y cuatrocientos; la bendición*

El año 430 de la Hégira corresponde al 1038 de J. C.

Esta fecha es posterior en siete años solamente a la caída de Hixem III y consiguiente desmembración del califato cordobés. Al gusto y manufacturas propios de éste corresponde todavía el brocal en cuestión, y cronológicamente, a la época del primer rey de taifa de Sevilla, Abu Alkaçim Mohamad ben Ismael (414-434), anterior a los almoravides.

1 Se dieron las gracias al donante por Real orden de 16 de noviembre de 1917.

Salta, pues, a la vista, la importancia de un barro árabe tan antiguo y avalorado con una fecha. Es, por consiguiente, una pieza rara; documento de primera línea para la historia de las industrias hispanomahometanas.

FRAGMENTO DE TINAJA MORISCA DE BARRO, procedente de Murcia. *Donación de don Joaquín Cabrejo.* (Lámina IV.)

Es un gran fragmento, como de una tercera parte de tinaja, de barro blanco, de gruesa pared y de buena manufactura, decorado por estampación con motivos ornamentales, fajas, círculos y rosetas, formando zonas. Conserva una parte del borde de la boca y un asidero resaltado. Mide este fragmento 0,70 por 0,43.

Dicha decoración, dispuesta por zonas, se compone de dos series de rectángulos, sobre las cuales hay otra de círculos, con una especie de octifolia; y sobre ésta otras zonas, formadas por la repetición de un motivo epigráfico ornamental, alternadamente con fajas de lacería. El conjunto decorativo es muy rico.

Trátase, pues, de una notable muestra de la industria morisca, y pensamos que deberá datar del siglo XV.

La leyenda ornamental estampada está muy borrosa; pero, según el señor Revilla, parece ser la leyenda tan frecuente:

الحمد لله = *la gloria para Dios.*

CUADRO DE AZULEJOS SEVILLANOS DEL SIGLO XVI. *Donación de don Narciso Sentenach.*

Encierra el cuadro dos azulejos rectangulares, que componen un cuadrado, en el que se desarrolla una composición ornamental plateresca, vidriada de blanco, azul y dorado. En el centro hay un florón encerrado en un octógono, formado por fajas de adorno, y en cada ángulo hay una concha estriada.

Estos azulejos, según informe del donante, formaron parte de la decoración del techo del portal de la casa número 6 (ya demolida) de la calle del Rosario, en Sevilla.

VARIAS MONEDAS Y UNA MEDALLA INGLESA. *Donación de don Angel Vegue y Goldoni.*

Es digno de aprecio este donativo, formado por 93 piezas numismáticas, en muy buen estado de conservación, y algunas de ellas poco comunes. Acerca de ellas ha escrito don Ignacio Calvo la nota siguiente:

BROCAL DE POZO ÁRABE DE BARRO DEL AÑO 430 DE LA HÉGIRA (1038 DE J. C.), hallado en Sevilla.

FRAGMENTO DE TINAJA MORISCA. S. XV

Donaciones, el primero, de D. Ildefonso Gómez de Santiago, y el segundo, de D. J. Cabrejo.

«Entre otras varias de que se pudiera hacer mención especial, citaremos: un *semis* de Ercavica, un *as* de Cæsar-Augusta, un gran bronce de Gordiano Pío, uno mediano de Aelia Flacilia y otro pequeño bronce de Tétrico.

»De monedas hispanocristianas son relativamente numerosas las de plata y cobre de Enrique II, Enrique IV, Reyes Católicos y Felipe II.

»Además de las monedas, forman parte de la donación un jeton francés y una medalla, que conmemora la Exposición industrial internacional de Londres en 1851.»

Han hecho también donativos al Museo:

Don Vicencio Alvarez, de una teja plana (*tegula*), descubierta en las Ventas de Alconetar (Garrovillas), provincia de Cáceres, donde hay ruinas romanas.

Don José Larraz, de tres fragmentos de revestimiento de muro, procedentes del castillo de Buitrago.

Don Mariano Matesanz y Román, de dos amuletos (?) de piedra dura, hallados en Alhendín (Granada).

Don Manuel Tovar, de la reproducción de una lápida sepulcral bilingüe de un caballero de estirpe muzarábiga del siglo XII, cuyo original se conserva en la iglesia de Santa Justa, en Toledo.

(*Continuará.*)

JOSÉ RAMÓN MÉLIDA.

DON GREGORIO DE BRITO

GOBERNADOR DE LAS ARMAS DE LÉRIDA (1646-1648)

(*Continuación.*)

El ejército del Marqués de Leganés, siguiendo el plan trazado y convenido en la Junta de Guerra a que hemos hecho referencia con anterioridad, acuarteló en las Borjas, enviándose a don Pablo de Parada, con su tercio y el de Galeones, a la expugnación de Arbeca, que ganó el primer día con gran valor; en dicha plaza se hallaban prisioneros, y fueron rescatados, el maese de Campo don Diego de Toledo, el sargento mayor Florencia y el capitán don Juan de Sarabia, que lo era de la Guardia, y había sido preso en una salida hecha por la guarnición de Lérida el 24 de junio; entre tanto, don Alonso de Villamayor, con un tercio y el viejo de la ciudad de Zaragoza, había ganado la plaza de Castelldases, "a pesar de la obstinación de un Religioso que la gobernaba y que la defendió varios días, rindiéndose al ver que iba a ser volada"; dejando guarnición en estas poblaciones, pasó el ejército a Bellpuig, que se rindió a los primeros cañonazos que se dispararon. Fuéronse reparando los molinos que el enemigo había ido deshaciendo por todos los lugares, al objeto de ir fabricando el pan de munición con el trigo que, por cuenta del Rey, se había tomado en las Borjas.

Siguióse la marcha hacia Tárrega, en donde poco antes la caballería del enemigo había destrozado los molinos, deshecho los hornos y llevádose cuanto ganado le fué posible. Se entró en dicha población casi sin derramamiento de sangre, y desde allí pasó a Tarragona el maese de Campo don Francisco Tutavila, con el tercio viejo de la ciudad de Zaragoza y la

caballería de las Ordenes, al objeto de recoger un gran convoy de víveres y municiones; allí se encontraba el Diputado eclesiástico de Cataluña, que, cogido prisionero por los franceses en Salses, logró escapar y refugiarse en Tarragona; entre tanto, el general de Artillería don Tiberio Brancacho, con los tercios de don Rodrigo Niño y de don Diego Villalva, tomaron a Agramunt casi sin lucha, y dejando en dicha población por gobernador al teniente coronel Cojo, regresaron estas fuerzas a Tárrega. Por parecer importante la empresa de la villa de Pons, se encomendó su reconquista a don Francisco Tutavila, que llevó consigo al valiente Pablo de Parada, a don Alonso de Villamayor y al Barón de Baldestrac, con sus tercios, el viejo de Zaragoza y los tres de aragoneses. Ocupóse a Pons por la fuerza de las armas, y este trozo del ejército vivaqueó por aquellos lugares durante algunos días. Pareciendo también cosa importante que el Duque del Infantado, que estaba alojado con su caballería en Vilagrasa y Anglesola, volviese a Tárrega, llevando consigo a don Alonso de Villamayor, con parte de su tercio y con el viejo de la ciudad de Zaragoza, desde donde se envió al Barón de Butier la vuelta de Torrebeses, donde se rompió un convoy del enemigo, cogiéndose todas las acémilas que llevaba y la mayor parte de los caballos, haciéndose muchos prisioneros, algunos de calidad [1].

En 14 de octubre, el Marqués de Leganés avisaba que el ejército quedaba en Tárrega preparándose para *la facción de Cervera,* en cuya plaza el enemigo tenía gran aparato de municiones de guerra y bastimentos. Continuó Leganés las operaciones con la mayor actividad posible, pero sin alcanzar el objeto principal de la campaña: debilitar al ejército de Harcourt e impedirle el aprovisionamiento. Esto no logró conseguirlo totalmente, pues por todas partes los paisanos afectos a la causa catalana le llevaban cuantos víveres necesitaba; en cambio, el General francés, que veía la proximidad del socorro, apretaba cada vez más el cerco, impidiendo toda comunicación de la plaza y con la esperanza de rendirla por hambre antes que pudiera ser libertada. La línea de circunvalación "era una verdadera espada de dos filos, pues, erizada de cañones y bayonetas, así hostilizaba a la ciudad como se defendía de los que podían

1 "Juxta y marcha del exercito de su Magestad Catolica para el socorro de la plaza de Lérida."

ir en su socorro" [1]. Nuevamente el Conde d'Harcourt envió emisarios a Brito para que se rindiera, diciéndole que ya había hecho cuanto humanamente era posible para demostrar su tesón, su valentía y su amor al Rey castellano; prometía concederle cuantas condiciones quisiese, por honrosas que fueran, y lamentaba que un tan gran soldado pudiera perecer. La respuesta de Brito fué [2] mostrar al mensajero las subsistencias y las municiones que aún tenía y decirle qué anunciara a su General que, estimando en lo que valían sus nobles propósitos, no podía acceder a ellos, porque su honor militar estaba muy por encima de toda clase de consideraciones. "No me será bien contado —dijo Brito—, teniendo gente, municiones y bastimentos, entregar la plaza; ni es justo perder en un dia, sin causa, la reputación y el crédito que he ganado en tantos años de servir a mi Rey, a quien debo la honra que tengo, y por conservarla yo y los míos perderemos, si es necesario, la vida." ¡Hermosa y noble conducta que pone de manifiesto el alma bien templada del heroico defensor de Lérida!

En la plaza hacía ya tiempo que imperaba la miseria y el hambre; las provisiones para los ciudadanos disminuían, se agotaban por momentos; ya en 1.° de agosto se había hecho un recuento del trigo y de la harina que la ciudad tenía, y como la que se halló fué tan escasa (500 cuarteras), se comenzó a mezclar en el pan una tercera parte de cebada, que dió Brito de la que tenía almacenada para los caballos. Y así se fué tirando hasta septiembre, y el 1.° de dicho mes, al ver los Paheres que sólo había pan para ocho días, pidieron a Brito diérales de lo que almacenado tenía para sus soldados lo que pudiera buenamente, accediendo en 12 de aquel mes a que se entregara, en calidad de préstamo, por el proveedor general don Agustín de Goisi Eguiluy, a los vendedores de pan de la ciudad [3] Francesch Estall, Joseph Bajona y Dionis Ribera, 13.000 libras *de bis-*

1 Diego Joaquín Ballester, *El alba leridana*, núm. 15, 22 de noviembre de 1859.

2 *Memorial histórico*, tomo VI, págs. 419 y 420.

3 Desde 8 septiembre a 25 noviembre vende el pan por cuenta de la ciudad Dionís Ribera con un salario de 12 sueldos diarios, por acuerdo del capbreu de septiembre de dicho año de 1646, así es que en los libros del *Racional* del Archivo Municipal de Lérida encontramos diversas partidas interesantes y curiosas: se le abonan 11 libras por cinco raciones entregadas a los Capuchinos; 12 sueldos por 12 raciones entregadas al Gobernador "la nit anaren al convent de Jesus y per raho lo capita Toquero": 6 sueldos por 6 raciones entregadas el 3 de noviembre por orden del Gobernador "a la gent treballaven al molí se feu en lo riu" y otros 6 sueldos por 6 raciones entregadas el 4 a los mismos. (Libros del *Racional*, núm. 71, fol. 7.)

cuit pes de Aragó, 50 cuarteras de trigo y 100 de cebada; estas cesiones tuvieron que repetirse el 29 del expresado mes, recibiendo la ciudad 3.600 libras de galleta, 25 cuarteras de trigo y 50 de cebada, ordenándose que en el pan se ponga una sola parte de trigo y dos de cebada [1]. Y siguieron los apuros de los Paheres, que no podían sustentar a los ciudadanos, y continuaron en octubre y noviembre los préstamos de trigo y de cebada, como si el castillo se hubiera convertido en el granero de la ciudad [2]. "Pronto vino el hambre —dice un escritor local [3]—, con su pálida y descarnada faz, a aumentar los horrores de la situación; no sólo escaseaban los alimentos necesarios, sino que era imposible hallar ya cosa alguna que llevar a la boca, pues hasta los más inmundos animales se habían consumido; el cuero de las sillas era arrancado para hervirlo y devorarlo a falta de otro sustento, y los débiles caían en las calles extenuados por el hambre y la fatiga, y el *paher en cap* don Juan Bautista Rufes moría agobiado por la pena [4], y su sucesor, don Pablo Monçó, elegido en agosto de aquel año, veía con dolor llegar el momento en que la falta absoluta de subsistencias lograría lo que en vano habían intentado los ejércitos enemigos; Brito, atento sólo a sostenerse, a no capitular, acaparaba las vituallas para que no faltaran al soldado, y, entre tanto, la población civil carecía de lo más necesario."

Previsor Brito, conocedor ya, al comenzar el sitio, de la penuria de la ciudad, pues los sucesos de la guerra en los años anteriores habían causado la pérdida de todas las cosechas y dejado las fértiles campiñas de Lérida arrasadas completamente, había ido acumulando en el castillo las provisiones de boca necesarias para el sustento de su ejército, y de ahí hemos visto que en cuantas ocasiones se le preguntó por sus superiores, manifestó que podía sostenerse hasta octubre o noviembre; pero ya en los últimos días de agosto vió claramente la escasez de la ciudad, los sacrificios que ésta hacía de dinero, y a los cuales él tenía que corresponder en provisiones; y entonces concibió la idea de arrojar de la plaza

1 Confr. Dr. Ayneto, *El sitio de Lérida en 1646.*
2 Ibid., pág. 36.
3 Ballester, *El alba leridana.*
4 Murió el 19 de agosto de 1646: era soltero y pertenecía a la parroquia de San Lorenzo, aunque como paher fué enterrado en el cementerio de la parroquia de San Juan: debía tener unos setenta años, pues no se ha podido encontrar su partida de nacimiento. (Confr. Dr. Ayneto, *El sitio de Lérida,* pág. 35.)

a toda la gente inútil, y a este efecto, en los primeros días del mes de septiembre solicitó de la Junta de Guerra autorización para echar de Lérida *a los paisanos forasteros* [1]. Esta proposición fué estudiada detenidamente por la expresada Junta el 14 de dicho mes, que acordó emitieran dictamen el Marqués de Leganés y el Barón de Sabach [2]. En el Archivo general de Simancas, de donde proceden los documentos inéditos que publicamos referentes a la Junta de Guerra de España, no hemos podido encontrar ni la carta de Brito a que se hace referencia en la sesión del 14, ni el voto de Leganés y Sabach; pero debió ser favorable a la propuesta de Brito y sancionarlo rápidamente Felipe IV, cuando el 2 de octubre el *Consell general* se reunía en Lérida para tratar de tan grave cuestión, pues el Gobernador había ya pedido a los Paheres la expulsión de todos los paisanos que excedieran de 1.300, eligiéndose para ello a los que poco o nada podían hacer en la defensa de la plaza, por su edad, sexo o condición; perseguía con esto que no se consumieran raciones que él necesitaba para los soldados, y, de este modo, prolongar la defensa uno o dos meses más.

De lo expuesto resulta que no pudo llegar la orden de expulsión en los primeros días de agosto, como erróneamente supone el doctor Ayneto en su ya citada obra, páginas 34 y 200, y, por tanto, comunicarla en secreto a los Paheres, pidiéndoles su parecer, ni éstos, también con la reserva consiguiente, a los canónigos, ni todos los demás sucesos que el ilustre escritor, con su fantasía brillante y sugestiva, supone; concuerdan perfectamente todas las fechas: en los primeros días de septiembre Brito pidió a la Junta de Guerra la evacuación de parte de la población civil; ésta deliberó el 14 de dicho mes; se comunicó el acuerdo con los votos de Leganés y Sabach al Monarca, acto seguido; éste decretaba en los últimos días de septiembre, y Brito trasladaba el real acuerdo a los Paheres sin pérdida de tiempo. ¡Bueno era Brito en una cosa tan trascendental y que tanto afectaba a la defensa de la plaza, para andarse con trampantojos y contemporizaciones! Es desconocer completamente el carácter del defensor de Lérida.

Solicitaron los Paheres de Brito que suspendiera una orden que tanto podía tener de inhumana como de heroica; insistió el Gobernador, aña-

1 V. documento núm. VII.
2 Ibidem.

diendo que veía en el cumplimiento de lo ordenado por el Rey menos inconveniente que no que la plaza se rindiera por falta de víveres. En su vista, el *Consell* acordó, dada la gravedad de las circunstancias, se llamase a capítulo a cuantas personas notables tenía la ciudad fuera de Concejo, para exponerles la crítica situación en que se hallaban y decidir lo más conveniente. El acuerdo que recayó en aquella memorable sesión, el dia 2 de octubre celebrada, fué grande, noble y patriótico, y pone de manifiesto la elevación de miras de cuantos en ella tomaron parte. Terminada, los Paheres, acompañados de los notables de la ciudad, fueron a ver al Gobernador de la plaza y le manifestaron el vivo sentimiento que por lo ordenado tenían, encareciéndole la suspensión de medida tan radical y ofreciéndole que la ciudad toda, sin distinción de clases, se regiría, en cuanto a víveres hiciera referencia, por las órdenes que diera su Gobernador, *pasando per tots los apretos de fam que demana la necessitat* [1]. Pero también se hace constar que si para defender la plaza, para no entregarla a los enemigos del Rey, tal sacrificio era necesario, los Paheres bajaban humildemente la cabeza y se resignaban a que fueran expulsadas todas aquellas personas que el Gobernador ordenara. Y aquí viene la versión dramática y cruel que Feliú de la Peña y Tió dan a este asunto: dicen que fueron arrojadas de la plaza unas 400 personas, entre mujeres, niños y ancianos, que trataron de refugiarse en el campo francés; pero Harcourt se negó a recibirles, y que entonces, al intentar volver a la plaza, Brito, sanguinario y cruel, les amenazó con disparar contra ellos sus cañones, y entonces, sólo entonces, Harcourt, compasivo, los acogió en sus cuarteles. Esta versión, sin depurarla, la reproducen Bofarull y Balaguer, aunque este último ya dice en una nota, puesta al final del capítulo XXXII del tomo VIII, que, aunque no la ha visto, sabe que en las *Actas del Consell general* hay un acuerdo por el cual los Paheres SE OPUSIERON a la orden de Brito, dando la razón a los escritores leridanos Ballester y Pleyan de Porta, que niegan el hecho, pues dicen *que los leridanos prefirieron morir juntos a vivir separados de sus fami-*

1 No publicamos el acta de esta sesión por ser ya conocida; además de figurar en el ap. 1.º, pág. 49, de la obra del doctor Ayneto *El sitio de Lérida en 1646*, ya dimos de ella una transcripción el año 1897 en el diario local *El Pallaresa*, núm. 946, correspondiente al día 23 de noviembre, con motivo de un articulo que titulábamos "Un dato interesante para la historia de Lérida", y en el cual, al tratar este asunto, restableciamos la verdad de los hechos, desfigurados por los escritores locales.

lias, falseando completamente el acuerdo tomado por Paheres y notables, en el cual claramente se expresa que si Brito insistía, la orden del Rey se cumpliría: *Y si despres de haverseli representat lo sentiment de la ciutat nos pot alcanzar la suspensió de dita expulsió dellibera dit Consell general y persones cridades dell ques done lloch a que se execute la orde de sa Magestat en la forma que sia menester a son real servey y apareixera al Sr. Gobernndor attes que precia mes esta ciutat y sos particulars lo conservarse en nom de sa Magestat.*

¿Insistió Brito? ¿Se cumplió la orden del Rey? Sí; estoy en un todo conforme con las atinadas observaciones que sobre este punto tan interesante para la historia del sitio hace el doctor Ayneto en la página 31 de su obra, tantas veces citada, para restablecer la verdad de los hechos, aquilatar lo ocurrido y realzar la figura de Brito, que cumplió órdenes de su Rey, pero que, atento a la gravedad de las circunstancias y a la responsabilidad que sobre él pesaba, tenía que hacer cuanto humanamente pudiera, cuanto estuviese a su alcance, para que Lérida no se entregara por hambre al francés, que era lo que se esperaba y lo que se quería, ventilándose con ello algo muy trascendental para la Monarquía española. ¿Qué hicieron aquellos seres desventurados, expulsados de la plaza? ¿Adónde irían? Les suponemos merodeando por los alrededores de la ciudad, entre las murallas y las líneas de Harcourt, al socorro de lo que de una y otra parte pudieran recoger; no es verosímil que el General francés se las dejara franquear e ir a las de Leganés, para contar allí los apuros de Lérida y el estado de las fortificaciones del enemigo. Han afirmado unos autores que Harcourt los recogió compasivo, y otros lo han negado rotundamente. Sin embargo, hay documentos en los cuales clara y explícitamente se afirma que fueron acogidos por el Conde. En un fragmento de copia de carta del Marqués de Leganés, que lleva fecha 14 de octubre (lo cual prueba que la expulsión tuvo lugar pocos días después del acuerdo del *Consell general*), que se encuentra en otra del mismo al Rey dirigida, en la Sección de Manuscritos de la Biblioteca Nacional, C. 26, n.º 86 [1], se dice claramente: "en el exército del enemigo recibieron a los paisanos que echó el Gobernador de Lérida, que avisa hay de comer hasta fin de diciembre" [2]. En la *Respuesta* que el Rey de

1 V. documento núm. VIII.
2 Es decir que Lérida sin aquellas bocas tenía vituallas para dos meses más.

Francia, con el parecer de su madre la Regente, dió a Puigener, embajador de la Diputación catalana y de los Consejeros y Consejo de Ciento de la ciudad de Barcelona, enviada con despacho de 25 de enero de 1647, se dice [1]: "Entre tanto, habiendo salido verdaderos los avisos de S. M., y habiendo el Gobernador de Lérida echado della las bocas inútiles, y ÉSTAS SIDO RECIBIDAS FUERA, quedó en estado de poder mantener la plaza aún más del plazo que se le daba por los avisos de S. M., con que los enemigos tuvieron tiempo de venir a intentar el socorro, *que les salió como podían desear.*" [2]

No marcharon de Lérida completamente desamparadas las gentes que la evacuaron por orden de Brito; que por lo menos salieron socorridas de pan, de eso tenemos la seguridad absoluta, y nada tendría de extraño que se las proveyera de algunos otros artículos alimenticios para atender a las más apremiantes necesidades; el arrojarlas hambrientas y sin esperanza alguna de obtener recursos hubiera sido una crueldad, que seguramente Brito no había de cometer. En el *Manual del Racional* de los años 1646 a 1648, del Archivo municipal de Lérida, núm. 69, fol. 61, hemos encontrado el siguiente asiento: "Dimats a 23 de Ocbre. 1646 en Lleyda. La Ciutat deu coranta quatre lliures quince sous per tantes sean de fer bones a Fran.co Estall, Joseph bajona y Dionis Ribera venedors de pa y als dits per lo valor del pa liuraren [4] a la gent tragué de lleyda lo sr. governador de les armes. Fran.co estall, Joseph bajona y dionis Ribera venedors de pa An de Aver 44 L. 15 s." Es decir, que en 23 de octubre se abonan a los vendedores de pan Estall, Bayona y Ribera la cantidad de 44 libras 15 sueldos por el pan que entregaron a las gentes que echó de la plaza el Gobernador.

1 *Colección de documentos inéditos para la historia de España.* Tomo LXXXIII, pág. 60.

2 En la misma *Respuesta* se pone de manifiesto el disgusto que en París causó la derrota de Harcourt; se hace constar por el Rey de Francia *la desgracia del sitio de Lérida*, que se atribuye a exceso de confianza del Conde, que esperaba la rendición de la plaza por hambre, siendo así que Luis XIV tenía confidencias por las cuales sabía que dentro había víveres para todo el año. "Lo que más ha dolido a su Magestad y dobládole el sentimiento de esta desdicha fué que los enemigos con 1.000 infantes (*sic*) y 1.100 caballos han forzado un ejército de 9.000 hombres, alojados dentro de trincheras que se habían podido perfeccionar en seis meses y que todo el mundo tenía por tan buenas y seguras que los oficiales principales escribían acá que poca honra ganarían en rechazar los enemigos si venían a atacarles." (Ibidem, pág. 59.)

3 Por *lliuraren:* de *lliurar, librar* o *entregar.*

Al conocer dato tan interesante e ignorado, dirigimos nuestros esfuerzos a aclarar y definir dos puntos: uno, buscar el valor real del pan en aquella época, para deducir, comparando con él, la cantidad entregada, y, por tanto, el número de personas que salieron, y el otro, si el socorro fué sólo de momento en el acto de la expulsión o si se prolongó varios días, hasta la liberación de la plaza. Pero nuestras investigaciones han resultado en uno y otro punto completamente infructuosas; no hemos podido dar, a pesar de los trabajos realizados en el Archivo municipal de Lérida [1], con dato ninguno auténtico respecto al precio del pan en Lérida en octubre de 1646, y se comprende: desde antes del 19 de agosto, en que muere el *paher en cap* don Juan B. Rufes, había desaparecido toda clase de depósito de víveres en mano de particulares, y en especial el trigo, que fué incautado como suprema medida de policía de abastos por la Pahería, con objeto de poder hacer frente a las privaciones del sitio. Agotadas las provisiones incautadas, acudieron los Paheres repetidas veces, como ya hemos expuesto, con apremiantes súplicas a Brito para que les preste del abundante repuesto de granos que tiene en el castillo para la guarnición, varias partidas de trigo y de cebada, con cuyas harinas, mezcladas, amasar pan y distribuírlo con tan severo racionamiento entre el vecindario hambriento, que sólo tocan a nueve onzas por cabeza, y bajo el cuidado del *Administrador de les pecunies del pastic* (del amasijo).

En 26 de septiembre, la *Prohomenía de Capbreu* había tomado el acuerdo de hacer con los panaderos el trato siguiente: la ciudad les daría 120 libras de harina, mezcla de trigo y de cebada, y les pagaría 10 reales por cada cuartera de *manufactura*, y ellos tendrían que entregar 174 raciones de pan de 10 onzas cada una. Este es el único dato un poco concreto que hemos podido hallar, pero que no nos da el precio exacto del pan, pues sólo es la labor de confeccionarlo. Dedúcese de todo lo expuesto que en aquel período de horrible calamidad, y en el cual la población civil consumía el grano que por misericordia le prestaba el Gobernador militar de la plaza, desapareció toda contratación particular sobre venta del pan de la cual pudiera colegirse el precio de éste.

1 Quede aquí consignada a su culto jefe, mi estimado amigo don Ramón Aige, mi gratitud sincera por la ayuda prestada en el estudio de este y otros puntos de nuestra reseña.

En cuanto al segundo extremo, los expulsados debieron ser socorridos por una sola vez; ni en todo el tomo del *Racional* de 1646, ni en el *Manual del Racional* de 1646 a 1648, ya mencionado, figura otro asiento de socorro a los evacuados que el transcrito, y, partiendo de este dato, y suponiendo que la gente expulsada alcanzase el número de 1.000 personas (pues es lógico suponer que tan extrema medida se dulcificaría todo lo que fuera posible, atendiendo súplicas y lamentos de Paheres y vecindario), bien se echa de ver que con la exigua cantidad de que se toma razón, y que la ciudad abona a los panaderos citados, no había más que para pagar el importe del socorro de un día de dichas 1.000 personas, y sólo por la manufactura quizás, pues, aparte de lo que se desprende del trato hecho con los fabricantes de pan, y que hemos citado, no es creíble, aun en el caso de que aquéllos tuviesen harinas propias y mezclaran la de trigo con la de cebada, que pudieran expender ración de pan para tanta gente por 44 libras 15 sueldos, poniendo las harinas, el amasado y la cocción. Además, para ser socorridos durante varios días, o quizá hasta la liberación de la plaza, no había necesidad de llegar a la expulsión. Esto es cuanto podemos decir sobre este tan manoseado y discutido asunto, que, por desconocimiento o patriotismo mal entendido, desfiguraron Ballester y Pleyán de Porta.

Por fin, el Marqués de Leganés se determinó a atacar al Conde d'Harcourt en sus mismas líneas, atendiendo ya los mandatos reiterados del Monarca, que a todo trance quería se intentara la salvación de Lérida [1], viendo que eran inútiles las operaciones militares encaminadas a cortarle los víveres para obligarle a levantar el sitio. Dadas todas las órdenes, se reunió el ejército frente a Lérida, en Sudanell, adonde llegó el Duque del Infantado con 1.000 caballos y los tercios del valiente portugués Pablo de Parada, compuestos por los regimientos de la Guardia, el de don Alonso de Villamayor, el de don Rodrigo Niño, el de Zaragoza y otros.

1 El deseo de socorrer a Lérida era tan vivo en Felipe IV, que el 9 de octubre, el mismo día en que moría en Zaragoza su hijo el príncipe Baltasar Carlos, al dar la triste noticia al Marqués de Leganés, en sentida carta, le decía: "Yo quedo con el sentimiento que podéis juzgar de tal pérdida; pero con toda resignación en las manos de Dios, y con aliento y ánimo para tratar de la defensa de mis reinos, que también ellos son mis hijos, y si hemos perdido uno hemos de conservar los demás, y así os ruego que no aflogéis en las operaciones de esta campaña hasta conseguir el socorro de Lérida, como lo espero de Nuestro Señor, que de aquí se os procurará asistir con todo lo posible."

A la media noche del lunes 19 de noviembre llegó el Marqués de Leganés desde Bellpuig, con 1.000 caballos y los restantes tercios, el tren de artillería, puente y carros de la proveeduría. Dióse orden de embestir al día siguiente; "pero comenzó a caer una lluvia tan espesa, aunque menuda, sin algún abrigo de fuego" [1], que fué forzoso dilatar el ataque hasta el día siguiente, 21, fecha de la Presentación de la Virgen. Se había acordado que el ataque se hiciera de noche, por varias razones, entre ellas, para evitar los fuegos de la artillería enemiga, que era numerosa, pues se cogieron más de 20 cañones, algunos de extraordinario alcance, y, además, porque, atacando en la obscuridad y por varias par-

1 Relación que inserta el jesuíta padre González en su carta al padre Pereira, hecha por el ilustre escritor padre Baltasar Gracián. El autor de *El Criticón* tomó parte en esta batalla como limosnero real, al frente del regimiento de la Guardia, conocido por el de *los guapos*, del tercio de Pablo de Parada. Gracián alentó a los soldados con frases altamente patrióticas y conmovedoras y aclamado por éstos se le llamó *el Padre de la Victoria*. La *Relación* se halla en la Academia de la Historia, t. 129, fol. 1141. Hay otra copia de ella en el ms. existente en la Bibl. Nac., número 2377, y se publica en el *Memorial Histórico*, t. VI. Reproduciéndola, además, Adolfo Coster en su obra *Baltasar Gracián* (1601-1652), New-York-París, 1913. De este memorable suceso se hicieron varias relaciones; conozco las siguientes:

Carta que escrive vn ayudante de uno de los Tercios Españoles, a vn amigo de Zaragoza, en que le refiere el socorro de la Plaza de Lerida, rota y fuga del Exercito frances. Ocupa los fols. 108 a 111 del ms. que se conserva en la Bibl. Nac., Sucesos del año 1645 y 1646, núm. 2377. La reproducimos por considerarla inédita. (V. el documento núm. IX.)

Copia de carta escrita de Lerida a vn Religioso de la Orden de San Benito de Valladolid, fol. 213 del mismo ms. (V. documento IX.) Se reproducen otras varias a los fols. 181 a 183, 205 a 207, 152 a 156, 158 a 160, 162 a 164 y 167.

Relacion de los felices sucessos, | y vitoria que han tenido las catolicas | armas de su magestad, que Dios guarde, gouernadas por el Excelen- | tissimo Señor Marques de Leganés, sobre el sitio | y socorro de Lérida. (Al fin:) *Con licencia. En Madrid, en casa de Carlos Sanchez* (1646). 4.° 2 hs. a 2 cols. (Bibl. Nac.)

(E. de A. R.) *Relación verdadera, | venida de nuestro Exercito en diez y ocho | de Octubre de 1646, desde que salio | hasta quince deste pre- | sente mes.* (Al fin.) *Con licencia En Madrid, por Domingo García y Monas.* Año 1646. 4.° 1 h. a línea tirada. (Bibl. Nac.)

Carta | que escrive el padre | Frai Bernardo Llopis Religioso | Bernardo, Prior de Escarpe, a la Excelentissima Señora Marquesa de Leganés, dándole | auiso del feliz sucesso que han tenido las armas de | España, siendo general de ellas el señor | Marques de Leganes. | (Al fin:) *Con licencia: En Çaragoça por Pedro Lanaja, Impressor del Reyno de Ara- | gon y de la Vniversidad año 1646:* 4.° 4 hs. (Bibl. Nac.)

Copia de carta de D. Juan de Rubalcara de Fraga a 24 de Noviembre de 1646 de lo sucedido en 21 del mismo en el sitio de Lérida a que se halló presente. (Biblioteca Nacional, ms. núm. 2377, fols. 168-69).

Relacion de la | Vitoria que | alcanzo el marqves | de Leganés, del Conde | de Ancourt, sobre Lérida | Con licencia. En Çaragoça, por Juan de Talavera, año 1646. 8.° 2 hs. a 2 cols. (Al final:) E. de A. R. Es un romance muy mediano. (Bibl. Nac.)

Villalta y Remirez, Luis de. *Descripción del socorro y sucesso de Lerida.* (S. l. n. a.) 4.°, 4 hs. (Bibl. Nac.)

tes, el francés no acertaría por cuál se acometía con el grueso del ejército y no podía apercibirse de la escasez de gente, pues había quedado reducido a la mitad; se componía de unos 2.000 caballos y 5.000 infantes. "Fué grande yerro —dice Gracián— no acometer cuando salimos; pero disimulóse luego con la enmienda." En la mañana de ese día 21 el ejército hizo un falso movimiento para engañar al enemigo; se dirigió a Alfés con sus bagajes, como dando a entender que desistía de atacarle. Pero a la media noche, silenciosamente [1], con el mayor sigilo, cayó como una tromba sobre las fortificaciones de Harcourt, por distintos lados, pero llevando a todos el estrago y la muerte. La acometida principal, la más recia y, por tanto, la que para el ejército castellano resultó la más sangrienta, fué contra el fuerte real, donde tenía su cuartel general el Conde d'Harcourt, en Vilanoveta [2]. Duró el pelear cinco horas, dando siempre valientes cargas; hasta que el General francés, desalentado, loco de rabia y de despecho, después de haber peleado bizarramente al frente de los suyos, hasta el punto que le mataron el caballo, al verse atacado por retaguardia, merced a una hábil maniobra del Barón de Butier, que con 600 infantes y 500 caballos había salido de Fraga en socorro de Lérida, se retiró en desorden hacia Balaguer, pasando por un puente de barcas. En el fuerte real que ganaron los castellanos había tres piezas de artillería, con las cuales hicieron gran daño a los franceses en su retirada. Dejó el ejército francés abandonado sobre el campo de batalla 24 piezas de artillería, entre ellas, los 12 "apóstoles de Perpiñán" [3], muchas municiones de boca y guerra e instrumentos de gastadores, dos puentes de barcas, todas las tiendas de campaña y dentro de ellas, "muchas cosas ricas, plata de algunos señores, cofres de ropa blanca, y en ellos muchos doblones, con que se han enriquecido los soldados; aderezos de espada, sombre-

1 "...ibamos callando, sin atamboras ni clarines, por desmentir al enemigo y se vió otro gran milagro, que el enemigo, creyendo que nos iuamos a Flix, se hauia descuidado de modo que hauiendo tenido todas las noches antes un gruesso tren de artilleria y infanteria esta noche dijo: "ya no es menester; descansen los caballos y la gente", y el Conde se hauia acostado, de modo que cuando se envistió el estaba en su cama; ¡¡asi lo dicen los monsiures prisioneros de su corte!!" (Relación de Baltasar Gracián, ya citada.)

2 A unos dos kilómetros de Lérida, por la parte de Barcelona; en dicho sitio tiene hoy la Compañía del Norte una estación destinada a maniobras y depósito de vagones.

3 Doce cañones de grueso calibre cogidos por los franceses en Perpiñán.

ros de castor, más de cinco mil quintales de pólvora, cuerda y balas en gran cantidad" [1]. No está muy en claro si Brito hizo salida alguna: el doctor Ayneto, en su obra tantas veces citada, así lo afirma; en las varias *Relaciones* impresas y manuscritas que hemos visto de este memorable hecho de armas, no se hace mención del Gobernador de Lérida; en una, escrita en tono muy humorístico, y que por lo curiosa reproducimos [2], se da a entender que tomó parte activa en la batalla; en cambio, en la del padre Gracián se niega terminantemente [3].

En el plan del Marqués de Leganés entraba el que el Barón de Butier, destacado en Fraga, y que debía operar combinadamente, procurara romper la línea, penetrar en Lérida, y, uniéndose a la guarnición, atacar las fortificaciones por aquella parte. La hábil maniobra se llevó a efecto; pero Harcourt no dió lugar a verse envuelto y se retiró en cuanto vió que el Barón de Butier había roto la línea [4] por aquel lado.

En carta que el Marqués de Leganés escribía al Monarca, fechada al día siguiente de la batalla, dándole cuenta de la victoria [5], le decía que ésta había costado mucha sangre al asaltar las poderosas fortificaciones de Harcourt, el cual se había retirado desordenadamente, dejando en el campo de batalla armas, municiones y artillería, con pérdida considerable de hombres, habiendo enviado caballería para picarle la retirada hasta Balaguer. "Después del asalto —dice el General castellano— se peleó cinco horas de poder a poder dentro de la línea." Hace grandes elogios de la bravura de las tropas y ensalza cumplidamente al Duque del Infantado, que obró con admirable esfuerzo y bizarría, car-

1 "Jvxta y marcha del Exercito de su magestad Catolica para el socorro de la plaza de Lérida."

2 V. documento núm. IX.

3 "Brito no hizo salida alguna, impedíaselo la poca gente que le quedaba y el mal estado en que ésta se hallaba Eso le faltaba —dice el padre Gracián— que víveres tenía para cuatro meses, mas antes se le han muerto muchos soldados de hambre, pudiéndoles dar más onzas y quasi perdiera la plaza por sexma de víveres y falta de gente." Por cierto que en la copia manuscrita que de esta *Relación* hemos visto en la Bibl. Nac., un anónimo glosador puso esta nota marginal como contestación a esta envuelta censura a Brito: "Esto dice el Padre porque Brito echó a los Padres de la Compañía de Lérida por hauer descubierto vna conspiración en que se predicaba públicamente contra el Rey de Hespania induziendo a los paysanos a que se leuantasen. El primer hombre es que quiere quitar a Brito la gloria desta campaña y tachar su gouierno en la defensa de Lérida."

4 V. documento núm. IX.

5 V. documento núm. VIII.

gando briosamente contra el enemigo en la vanguardia y en los puestos de mayor peligro.

Sensibles pérdidas costó la victoria, pues murieron jefes tan prestigiosos como don Alonso de Villamayor, el Conde do Basto, don Carlos de Mendoza, don Tomás de Vidauri, don Pablo Pacheco, don Tomás Deza, don José de Iraola, don Domingo Vélez, el Conde de Bagos y el Marqués de Lorenzana. De los maeses de Campo sólo quedó Pablo de Parada, de quien dice el padre Gracián en su *Relación* que "es el hombre más valiente y dichoso que tiene el Rey".

Y amaneció el 22 de noviembre, consagrado por la Iglesia a la virgen y mártir Santa Cecilia. ¡Con cuánta alegría los leridanos vieron asomar por Oriente las primeras luces del día! Habían pasado horas de angustia tremenda, de horrible sobresalto, oyendo el fragor de la lucha, el chocar de las armas, los gritos de los combatientes, las descargas de los arcabuces, el horrísono tronar de la artillería. Desde las murallas pudieron muchos ver entre las sombras de la noche lo encarnizado del combate, y cuando oyeron los gritos de: "¡Victoria! ¡Victoria! ¡Viva Felipe IV!", la multitud, frenética, entusiasmada, con los ojos arrasados en lágrimas, pero lágrimas de alegría, corrió a las murallas, a las poternas, para aclamar y recibir a los vencedores, que liberaban la ciudad y la devolvían la tranquilidad y el reposo... Después de picar la retirada al Conde d'Harcourt, el Marqués de Leganés hizo su entrada en Lérida, entre el alegre voltear de las campanas y los gritos frenéticos de la muchedumbre, enloquecida por la alegría de haber terminado los tormentos sufridos durante siete meses. En la puerta de San Juan fué recibido el General castellano por los Paheres, dirigiéndose a la Catedral, donde se cantó un *Te Deum* en acción de gracias. La plaza se halló con 300 cahices de harina, 600 de cebada, gran cantidad de cecina, 100 cántaros de vinagre y otras cosas, "con que tenía comida para llegar a marzo; tenía 1.000 hombres de pelea, sin los enfermos, y municiones muchas" [1]. Otro historiador de la época dice que la plaza se encontró "tan sana y mejor pertrechada que antes: Gardén con muralla de piedra, todas las calles como una sala de limpias, la salud de

1 "Carta qve escrive vn ayvdante de vno de los tercios Españoles, a vn amigo de Zaragoza, etc., Documento núm. IX.

los ciudadanos buena", y todo se debía al celo y vigilancia del buen Gobernador [1].

Con fecha 30 de noviembre, y desde Madrid, escribía Felipe IV a don Gregorio Brito la siguiente sentida y cariñosa carta [2]:

"El Rey. = General de la Artilleria.

"Gregorio Brito mi Gouernador de Lérida, La constancia y Valor con que aueis procedido en la defensa y conseruacion de essa plaça hasta que se consiguio el socorro de ella con la felicidad que se ha uisto por las cartas que se han tenido del Marques de Leganes y Vras., ha sido la que siempre se prometio de Vos y se esperaua de soldado de tales partes, y assi os doy gracias por lo que aueis obrado asegurando os que el serv. [icio] que me aueis hecho en esta ocasion, le tendré presente en las que ocurriesen de Vros. acrecentamientos, y aora en remuneracion del, os he hecho Mrd. de la encomienda de Torres y canena de la orden de Calatraua, fiando del çelo con que me seruis que en las demas ocasiones que se ofrecieren haueis de dar nuebos motiuos para reciuir otros de igual estimacion y por lo que importa, que se acuda al gouierno de esa plaça, en la forma que combiene os ordeno continueis en el, en la forma que lo aueis hecho hasta aquí como os lo dira el Marq.s de Leganes, que yo fio de Vos que pues Veis lo que consiste en su conserbacion atendereis a ella y a disponer todo lo que se ofreciere y fuere necesario para seguridad y defensa. de M.d[adrid] A 30 de nom.e del 46.—Yo el Rey. = For mandado del Rey nu[estro] Señor, *Dr. D. Fer.do Ruiz de Contreras.*

"Al general de la Art.a Gregorio Brito se le auisa la mrd. que V. Mg.d le ha hecho por la defensa de Lerida, y se le dan las gracias." [3]

El día 3 de diciembre se reunía el *Consell general,* acordándose celebrar un solemne *Te Deum* en acción de gracias por la victoria señalada de las católicas armas que liberaron a Lérida del largo asedio que habia sufrido; nombrar una representación del Consejo que felicitase al Rey, demostrándole el amor y fidelidad con que Lérida había pro-

1 "Juxta y marcha del Exercito...", etc., etc.

2 Bibl. Nac. Sección de Ms., núm. 2377, fol 179.

3 No figura en el *Indice de pruebas de los Caballeros que han vestido el hábito de Calatrava, Alcántara y Montesa,* de los señores Vignau y Uhagon. Los diversos traslados que los papeles de esta Orden sufrieron fué causa de la pérdida de muchos expedientes y seguramente entre ellos el de Brito.

cedido en tan angustioso trance, procurando la conservación de la ciudad y no escatimando medios ni sacrificios para conseguirla. Se designó para esta embajada al *paher en cap* don Pablo de Monzón y a don Miguel Segarra, señalándoles 30 reales diarios. También deliberó y acordó el *Consell general* [1] perpetuar tan memorable fecha declarando festivo el 22 de noviembre, poniéndose de acuerdo con el Obispo y Cabildo para que cada año, en tal día, se celebre solemne fiesta cívicorreligiosa, conmemorativa del triunfo de las armas castellanas [2]. Y no olvidó el *Consell* la procesión del *Corpus,* suspendida a causa del sitio, y cuya celebración tuvo lugar el primer día festivo.

(*Continuará.*)

M. JIMÉNEZ CATALÁN.

1 Arch. Munic. de Lérida. Actas del *Consell. gral.*, núm: 443, pág. 113.

2 Desde el 22 de noviembre de 1647, cada año, en tal dia, se celebra en la Catedral solemne función votiva, a la que asisten todas las autoridades así civiles como militares y el Ayuntamiento, en corporación y bajo mazas, ocupando la cátedra sagrada los más elocuentes oradores, que al cantar las glorias de Santa Cecilia y de la ciudad de Lérida, ensalzan el civismo de sus habitantes, reseñando la histórica y memorable fecha.

El Ingenio de la Moneda de Segovia

II

Durante los tres primeros años del reinado de Felipe III la moneda reproduce los caracteres todos de la del anterior, sin más que consignar el numeral del Soberano; son éstas las piezas de cobre acuñadas desde 1598 hasta 1602.

Se advierte en ellas, sin embargo, una particularidad interesante, que es la de aparecer en el campo del anverso una C. Podría suponerse que esta inicial correspondiese al nombre o apellido del ensayador, que lo fué desde 1596 hasta 1610 Melchor Rodríguez del Castillo, que marcaba precisamente con una C las monedas de oro y plata elaboradas en el Ingenio desde 1607 hasta la última de las fechas citadas; pero considerando que estas monedas son de cobre casi puro, pues la aleación de plata bien poco representa, y que en este caso la garantía que supone el signo del ensayador resulta innecesaria, tanto que en la moneda de cobre no vuelve a aparecer, y teniendo en cuenta la intervención que en la indicada labor tenía Juan de Castellón, asentista de este servicio, parece aún más probable que a éste se refiera.

Las Cortes, que tanto se habían opuesto durante el reinado anterior a que se llevase a efecto la acuñación de esta moneda de vellón, redoblaron sus esfuerzos en las de Madrid de 1598, que deliberaron acerca del servicio de 18 millones pedido por el Monarca para hacer frente a las necesidades del reino y a los gastos que había de ocasionar su concertado matrimonio.

Para arbitrar tan cuantiosa suma, uno de los primeros expedientes

PLANO DEL
INGENIO O CASA DE LA MONEDA DE SEGOVIA.

Edificaciones antiguas ■
id. modernas ▨

Entrada
Jardin
Pilon
Puente
Carcel
Herreria
Escobilla
Eresma
Escala

en que se pensó, tanto por su sencillez como por tener antiguos y numerosos precedentes, fué el de "crecer la moneda la mitad de su valor", medida que no prevaleció gracias a la razonada oposición del procurador por Burgos Pedro de Miranda. De nuevo, y encubriéndola con formas distintas, volvióse sobre esto con una proposición para que se aumentase el valor del Real de plata, de los 40 maravedís a que corría, hasta 48, a fin de aplicar la diferencia al pago del servicio, y también con otra que consistía en que se cargasen cinco reales sobre cada marco de plata labrada de servicio para que valiera 70 reales el marco y que se aplicaran al servicio que había de hacerse a S. M. Ambas fueron rechazadas, alegando a propósito de la segunda Pedro de Miranda que todo era uno: la plata en dinero y la labrada.

Las Cortes de Madrid de 1602 tuvieron de nuevo que ocuparse en evitar los peligros de esa equivocada política monetaria. En la sesión de 21 de febrero el procurador Andrés de Cañas se hizo eco de los rumores que corrían acerca de la resolución que suponía haber tomado el Rey de librar una gran cantidad de moneda de vellón, creciendo su valor, y de que estaba ya hecho el modelo, ante cuyas manifestaciones, y después de discutirse los encontrados pareceres que acerca del particular se manifestaron, se aprobó el dictamen de Cañas contrario al proyecto, librándose al efecto un memorial. Más que la respuesta ambigua del Monarca puede considerarse contestación a aquél la Real Cédula del 3 de junio del mismo año, en que, confirmando los temores de que por boca de Cañas se habían hecho cargo las Cortes, se disponía que toda la moneda de vellón que en adelante se labrase fuera sin liga ni mezcla de plata y "de la mitad del peso de la que agora corre —dice la Cédula—, haciéndose del de una blanca los maravedís y del de un maravedí las piezas de dos maravedís, y del de dos maravedís las de cuatro, y del de las de cuatro las de ocho; de manera que como hasta agora se labraba de cada marco de cobre ciento cuarenta maravedís, de aquí adelante se labraran doscientos ochenta, y que se acuñe y estampe con el sello de armas que por Cédula mía está ordenado".

Las monedas a que la anterior disposición se refiere llevan los emblemas del castillo y del león, no sobre el campo, sino sobre un escudo coronado; en el anverso, y en sentido perpendicular al tipo, aparecen, a la izquierda, el acueducto, y a la derecha, el numeral expresivo del valor en

romanos; en el reverso, a la derecha del tipo, el año en arábigos; esto las piezas de ocho maravedís, que las de cuatro y dos sólo difieren de la acuñación anterior en las marcas de zeca y de valor que aparecen en el anverso. Las leyendas de la moneda varían también, y en vez de PHILIPPVS. D. G. OMNIVM. HISPANIARVM. REGNORVM. REX, dicen: PHILIPPVS. III. D. G. HISPANIARVM. REX. Estas monedas se acuñaron en gran cantidad, y las hay de casi todos los años, desde 1602 a 1620. Las de un maravedí llevan en el anverso el nombre del Rey, en letras enlazadas, y el año, y en el reverso, un castillo con un trozo de acueducto en el segmento de la derecha, y el numeral I escrito horizontalmente a la izquierda.

La nueva labor comenzó en el Ingenio en 1602; en 1608, "a pedimento del reino, a quien se concedió por algunas justas causas", dejó de labrarse vellón, y en tal modo quedaron en el referido establecimiento preparados para elaborar 80.000 marcos de cobre.

Sin embargo del anterior acuerdo, para atender a los gastos que ocasionaban los Reales Alcázares, las Cortes, a propuesta de don Tomás Angulo, secretario de la Cámara y Estado de Castilla, encargado del despacho del Ministerio de Obras y Bosques y procurador en Cortes de la ciudad de Soria, vinieron éstas en conceder que por una vez se pudiesen acuñar los 80.000 marcos de cobre que hechos rieles existían en el Ingenio [1]. A partir de esta fecha (1612) la acuñación de cobre en Segovia continúa, sin más que cortas interrupciones, hasta fines del reinado de Felipe III.

A la muerte de Hans Belta le sustituyó su hijo Pedro, quien en 1608, y a consecuencia de haber cesado la acuñación de moneda de vellón, sobre la cual cobraba los derechos que tenía asignados, obtuvo, por el tiempo que no hubiese labor de moneda de vellón ni de oro ni plata, 300 ducados al año [2].

No es este dato el único que encontramos en demostración de lo escasa o quizás nula que fué la acuñación de oro y plata con anterioridad a 1607, pues aparte de que no se conocen piezas y de que todos los pagos, incluso uno de 6.000 ducados a Pompeyo Leoni a cuenta de los 7.000 en que estaban ajustadas las figuras del retablo de San Lorenzo

1 Documento núm. 16.
2 Cédula de 20 septiembre 1608.

VISTA GENERAL DEL INGENIO O CASA DE LA MONEDA DE SEGOVIA (cliché, Laurent).

de El Escorial, se consignan en moneda de vellón; aparece una petición de Cristóbal Crin, alemán, fundidor de plata del Ingenio, exponiendo que no cobraba el salario de seis reales diarios fijado por Real Cédula de 6 de enero de 1600 para que sirviese su oficio *cuando se labrase moneda de plata* y que el tiempo que se labrase vellón sirviese en cortarla, y pedía que se le pasase el salario *a pesar de no haber sido ocupado,* o se le permitiese volver a Alemania, en cuya vista se le mandaron dar 100 ducados como ayuda de costa y que se le entretuviese para cuando hubiera labor de plata. Lo cual prueba que desde antes de 1600 hasta la fecha de la Cédula, que es de julio de 1602, no se había acuñado plata en el Ingenio [1].

Comenzada esta labor y la de oro en 1607, el incendio que se produjo en la techumbre de las piezas de la fundición, ensayo y sala de libranza del Ingenio, que hubieron de quedar al descubierto, interrumpió de nuevo la acuñación de oro y plata hasta que se reparó el indicado daño, según la traza que para ello dió Francisco de Mora, maestro mayor de las reales obras, aplicándose a los gastos de esta reparación 4.000 ducados, que habían de abonarse de la moneda de vellón que se labrase en el Ingenio [2].

Con la noticia de este siniestro coincide un período de actividad de la Casa antigua de Moneda [3], en la cual se labraba en esta fecha oro y plata por cuenta del Rey y valor de 100.000 ducados, de los cuales se mandaba abonar los salarios de tres años y medio que se debían al armero, arcabucero, artillero y conserje del Alcázar, a cuyo pago estaban afectos los derechos de monedaje y señoreaje de la referida Casa [4], que debió continuar trabajando, como lo demuestra la Real Cédula expedida en Lisboa a 23 de julio de 1619 a petición de la ciudad de Segovia disponiendo que sólo se labrasen en la dicha Casa vieja de la Moneda, Reales sencillos y de a dos y no de a ocho ni de a cuatro [5].

1 El Real de a ocho que publica el señor Herrera como de 1600 nos parece que corresponde a 1660 por la representación del trozo de acueducto que, diferiendo del que aparece en las monedas de Felipe III, es igual al que se ve en las de Felipe IV a partir de 1632, y asimismo la marca del ensayador B, que es posterior a 1651.

2 Cédula de 23 de enero de 1608.

3 También acuñó plata en los comienzos de este reinado, pues de ella procede un Real de a ocho de 1599, reproducido y descrito en el Catálogo de la colección de don Manuel Vidal Quadras.

4 Cédula de 30 de marzo de 1608.

5 Vergara (G.), *Ensayo de una colección bibliográfica y biográfica de noticias referentes a la provincia de Segovia.* Guadalajara, 1904, fol.; pág. 326.

Reparado el Ingenio con gran diligencia, continuó en el mismo año 1608 la acuñación de oro y plata comenzada en 1607, de que dan testimonio de los Escudos y Doblones de a cuatro y los Reales sencillos y de a dos que llevan aquella fecha.

La serie castellana de las monedas acuñadas bajo los monarcas de la dinastía austriaca ofrecen no pocas novedades, relacionadas todas ellas con el Ingenio de la Casa de Moneda de Segovia. Una de estas novedades la constituyen las magníficas piezas de 50 reales de plata conocidas con el nombre de *cincuentines* o Reales de a 50. Son reflejo fiel estas monedas del boato de una Corte refinada, que ofrecía doloroso contraste con la vida precaria y decadente de la Monarquía española, y, como dice Colmenares, eran "más para ostentación que para uso", empleándose en los pagos de la Casa Real y en el abono de los sueldos de los Consejeros de la Cámara, Mayordomos y otros sujetos de distinción. La primera acuñación de esta especie, en que el Ingenio tuvo la exclusiva [1] y que continuó en los reinados siguientes, lleva la fecha de 1609 y es una magnífica pieza, cuyos tipos y leyendas son los de los Reales de a ocho y por su perfección hace honor a la zeca de donde salió.

Una nueva laguna se abre en la serie, que no se interrumpe hasta 1613. La relación enviada por el teniente de tesorero del Ingenio don Baltasar de Arceo [2], probablemente a don Tomás de Angulo, ya citado, dándole cuenta de la visita hecha al Ingenio por el Rey, el Príncipe y la Reina de Francia en 21 de septiembre de 1613, contiene varios pormenores del mayor interés: es uno de ellos el hecho de no haberse podido acuñar en presencia del Soberano otra moneda sino reales sencillos, y para eso con los mismos cuños de los fabricados en 1608 y con la marca del ensayador, que lo era entonces Melchor Rodríguez del Castillo, y no la del que había a la sazón hecho el ensayo en 1613, Andrés Pedrera; es otra la orden dada por Su Majestad para que se labrasen "Reales de a 50 y Doblones de a ocho y Medios reales", y, en fin, la representación hecha por el referido Arceo de que "por no ocupar el Ingenio le costaba (al Rey) 6.000 ducados cada año que pagaba de bacío, y que las

1 El *cincuentín* de la serie navarra de 1652 publicado por Heiss (obra citada, t. III, lám. 149, núm 3) con la marca P.ª (Pamplona) no contradice esta afirmación, pues según el testimonio de persona competente que ha tenido en sus manos una pieza original, está fundida.

2 Documento núm. 17.

ruedas y canales perecían de no usarse". Debieron hacer peso en el Real ánimo estas razones, pues a partir de esta fecha se regulariza la labor en el Ingenio, que, casi sin interrupción, llega hasta fines del reinado.

Aparte de las monedas de 50 reales que hemos señalado como un acontecimiento importante en los anales de la numismática española y un timbre de gloria para el taller que con tanta perfección pudo y supo fabricarlas, son dignas de mención las labores de oro.

La numismática española cuenta con preciosos ejemplares de monedas de oro, que forman interesantísima serie, desde los maravedís de oro de Alfonso VIII y Fernando II hasta las doblas dobladas de Juan II y Enrique IV. Las hermosas piezas de 20 excelentes de los Reyes Católicos y de la reina Juana y su hijo, aunque no por la fecha, por la concepción y por la técnica están dentro de aquella corriente.

El *centén* de Felipe III aumenta con un nuevo ejemplar esa magnífica serie: es una pieza suntuaria, traducción, en la moneda de oro, del *cincuentín,* con cuyos caracteres y tipos generales coincide, salvo en el reverso sin leyenda y el tipo de la cruz de Jerusalén, que lo es de la moneda de oro bajo los Austrias. Esta hermosa moneda, cuyo peso es de 35,919 centigramos y un diámetro de 76 mm., que le dan el aspecto de una medalla, constituye uno de los ejemplares más hermosos de la numismática moderna. Su fecha es de 1618, y a ella hace referencia un acuerdo de la Junta de Obras y Bosques [1] de 4 de diciembre de 1517, tomado con motivo de la petición elevada por Juan de Aguirre, que labraba plata en el Ingenio, y solicitaba que se le autorizase para labrar 26 Doblones de a ocho y un Doblón de a ciento, lo cual parece probar que con anterioridad se había acuñado esta especie de moneda, no obstante sernos desconocidas.

El monedaje áureo se halla representado en este período por la serie completa de múltiplos: Doblones de a ocho, cuatro y dos Escudos, y por la unidad.

Muestra todo lo apuntado el apogeo en que durante este reinado vivió la zeca segoviana, acaso la más importante de Europa en este tiempo, y que justificaba la frase contenida en una Real Cédula de su fundador en que se dice que no había taller semejante en estos reinos ni en los comarcanos.

1 Documento núm. 18.

La labor de plata continuó también durante todos los años hasta fin del reinado, completando el sistema de múltiplos del Real y su divisor, de que en el reinado anterior sólo se conocen algunas especies.

En cuanto a sus caracteres artísticos, no presentan diferencias los reales de Felipe III con los de su padre, acuñados en el Ingenio. Prescindiendo de la moneda de oro, en que por falta de uno de los términos no cabe establecer comparación, los Reales de a ocho y de a cuatro de Felipe II y de su hijo sólo difieren en haberse sustituído la leyenda PHILIPPUS D. G. OMNIUM HISPANIARUM REGNORUM REX por la de PHILIPPUS III D. G. HISPANIARUM REX, cuyo cambio no nos chocaría que, dado el gusto de la época, hubiera sucedido a la inversa.

La pragmática de 25 de noviembre de 1609, en cuya virtud le crecía en 40 maravedís el Escudo, si bien fué una medida económica de importancia, acerca de lo cual se ocuparon las Cortes de Valladolid, no tuvo repercusión en el orden monetario.

A los nombres de muchos de los oficiales citados, por haber trabajado en el Ingenio bajo Felipe II, entre ellos Juan Belta, Melchor Rodríguez del Castillo, Juan Flamenco, Matías Jeufler y otros, habremos de añadir aquí los de bastantes más, aun ciñéndonos a aquellos que desempeñaban funciones principales o de carácter artístico.

A la muerte del benemérito Hans Belta le sucedió en la Superintendencia del Ingenio su hijo Pedro, en virtud de Real Cédula de 2 de julio de 1604, y en 1615 se le hizo merced, a petición suya, de dicho oficio por dos vidas, a más de la suya: la primera, en cabeza de Felipe Crel, su cuñado, y la segunda, en la de la persona que éste en vida o en su testamento nombrara. En virtud de esta gracia, y a consecuencia del fallecimiento de Pedro Belta, entró el referido Felipe Crel al desempeño de la Superintendencia del Ingenio, que sólo disfrutó desde septiembre de 1616 hasta julio de 1617, en que murió, dejando designado para sucederle a don Diego de Bonifaz, esposo de la hija del causante doña Juana Crel.

Usando de la facultad que en el título nombrándole Tesorero del Ingenio a perpeetuidad se le concedió a don Diego Fernández de Córdoba, conde de Chinchón, hizo éste los nombramientos de sus Tenientes, habiendo recaído en don Baltasar de Arceo, que lo desempeñaba en 1613, y en don Fernando Ribero, que llegó hasta 1623.

El interés mayor que ofrecen estas noticias personales está en los ensayadores, para poder establecer la correspondencia entre sus nombres y apellidos y las letras que en las monedas aparecen ya, junto a la marca de taller. Son, sucesivamente, estas letras o monogramas, los siguientes: C, correspondiente al ensayador Melchor Rodríguez del Castillo, según declara en su carta, ya citada, Baltasar de Arceo [1], y que aparece en las monedas hasta 1610; AR, que figura en las monedas desde 1613 hasta 1616; Ā en las monedas desde 1616 hasta fines del reinado, y A, que apareció únicamente en un doble escudo de 1610.

Rodríguez del Castillo continuó, como se ha visto, trabajando en el Ingenio; pero desde 1610, bien fuera por la falta de labor en el mismo, o también por su edad avanzada, a pesar de seguir en propiedad de su oficio hasta mucho tiempo después, pues parece que vivía aún en 1617, ello es que en 1613, para las acuñaciones que en presencia del Rey se hicieron, fué necesario acudir a Andrés de Pedrera, que continuó como tal ensayador algún tiempo, habiendo sido encargado de la labor de 500.000 ducados que se esperaban. No consta cuándo ni por qué abandonó el Ingenio; pero en 1616, hallándose vacante el oficio de ensayador, le fué ofrecido a Francisco Mínguez, que, como Castillo, antes lo desempeñaba en la Casa de la Moneda de Granada, porque el propietario (que suponemos fuera el dicho Castillo) estaba viejo y fuera del Ingenio hacía años. No debió aceptar Mínguez la oferta cuando en 6 de julio de 1617 era nombrado Esteban Pedrera, padre de Andrés [2], quien, según manifestación, asistía hacía año y medio, sin aprovechamiento, por lo cual pedía le fueran concedidos los derechos de que Castillo había disfrutado. Sentado de una manera fehaciente que las monedas de oro y plata que llevan por marca una C corresponden a las piezas ensayadas por Castillo, no aparece tan clara la atribución de los monogramas AR y Ā, por no coincidir exactamente con los nombres y apellidos de Andrés de Pedrera y de su padre Esteban; pero, si no se da esta circunstancia formal, en cambio las fechas en que ambos signos aparecen corresponden con las que en los referidos hijo y padre ejercieron su oficio en el Inge-

1 Documento núm. 17.

2 Así se hace constar en la Real Cédula de 2 de mayo de 1651 en que se nombra ensayador del Ingenio a Bernardo Pedrera "por la buena relación" del mismo "y los servicios continuados de Esteban Pedrera su abuelo y a los de Andrés de Pedrera Ensayador Mayor que es de estos mis Reynos, su padre..."

nio. Por lo cual no creemos que sea aventurado advertir que a ellos pudieran pertenecer.

En cuanto a la A que aparece en un doblón de 1610, se trata de un caso aislado; quizás fuera el signo del fiel contraste de la ciudad, a quien pudo acudirse en ausencia de Rodríguez del Castillo.

Aparte de Juan Flamenco, de quien ya se hizo mención, y que continuó trabajando durante este reinado, figuran como talladores Hernando Andrea, citado por Ceán [1], como grabador, a quien sucedió en 1609 Diego Astor, artista notable, como lo prueban las obras en que tomó parte, entre otras, el grabado de las láminas para el *Libro histórico genealógico de la Monarquía española,* mandado escribir por Felipe III, en 1612, a Juan Bautista Labaña, famoso cosmógrafo y genealogista lisbonense, a cuyo efecto se autorizó [2] a Astor en 18 de marzo de 1618 para venir a la Corte y ocuparse en ello todo el tiempo que fuera menester. "Grabó en 1629 la puerta de Guadalaxara con las figuras de Fernán García y de Díaz Sanz, que están en la *Historia de Segovia,* escrita por Colmenares; y en 1640 (*sic*), la portada de este libro..." [3] En 1633 se premiaron sus servicios concediendo la futura de tallador del Ingenio a su hijo, del mismo nombre, que comenzó a servir en 1636, por ausencia de su padre, encargado de hacer en Madrid las matrices de los sellos reales.

También constan como talladores Lucas Geufler, en 1613, y Juan Gleyseles, en 1617. A Sebastián Gutiérrez le sucedió en 1601 en el cargo de Juez de Balanza del Ingenio su hijo Luis Gutiérrez Cortés, que también fué pagador de las obras del Alcázar, a quien se hizo merced del cargo en 1630 para quien casase con su hija mayor doña Ana María, la cual, habiendo entrado en posesión de dicha merced sin tomar estado, nombró para servirlo a Francisco Plaza. Fundidores del Ingenio fueron Cristóbal Crin y Andrés Carredano, y entre el personal de menos importancia se cita en 1617 a los maestros del Ingenio Juan Ladrón de Guevara, que figura como monedero, Nazario de la Vega y Bartolomé García, carpinteros.

CASTO M. DEL RIVERO.

1 *Diccionario histórico...*, t. 1, pág. 81.
2 Real Cédula de 18 marzo 1618.
3 Ceán, *Diccionario histórico,* loc. cit.

La renta de salinas hasta la muerte de Felipe II

(Continuación.)

En el mismo año que Carlos I renunciaba la Corona en su hijo, eran arrendadas por seis anualidades las salinas del Reino de Granada, conforme a las condiciones generales ordenadas por Contaduría mayor y pregonadas para las rentas en 1554, en armonía con las del Cuaderno respectivo, y teniendo presente, como derecho supletorio, la legislación de alcabalas, aunque las salinas de que tratamos no entraran en el encabezamiento general del Reino en la fecha citada.

El arrendador y recaudador mayor era Gaspar de Sevilla, mercader, vecino de Granada, a quien se le hacía cargo anual de 2.569.858 maravedís, para pagarlos en dinero de contado, más los derechos de 10 y 11 al millar, y los de recudimiento. Quedaban fuera del arriendo las salinas dadas en aquel Reino por merced, que se regularían en los derechos y guías por los privilegios respectivos. Los pagos serían en dos fechas: uno en San Juan de junio y otro en Navidad. El cargo lo pagaría el arrendador a las personas a quienes fuera librado, sin admitir prórrogas ni asientos, nombrándose las casas de Juan de Marchena, a la colación de la Iglesia Mayor de Granada, para satisfacción de las libranzas, conocimiento de personas, reclamaciones que pudieran deducirse y toda clase de incidencias dependientes de la renta. Se nombraba ejecutor, a costa del arrendamiento, en caso de que el Sevilla dejase de cumplir su compromiso; en pagos de libranzas, ingresos, liquidaciones, cuentas y otros, no podría poner descuento alguno por los que pasaren allende [1]; se le recibiría en cuenta cualquier situado que hubiere, siendo sentado en los libros, y lo que careciera de esta condición dejaría de pagarlo, exceptuando las libranzas o mandamientos de Su Majestad señalados de sus Contadores mayores; no pondría tampoco descuento alguno por razón de la merced que pudiera hacer Su Majestad a los cristianos nuevos, vecinos de aquel reino, para que comiesen la sal a los precios que los cristianos viejos; el mismo precio regiría que en lo antiguo para la provisión del vecindario en las ciudades de Málaga y Vélez Málaga, así como en otros lugares de la costa de la mar, si Su Majestad ampliase

1 Longás (Pedro). *Vida religiosa de los moriscos.* Introducción.

las mercedes que tiene para su consumo; pero si no extendiese el Rey la franqueza o concluyese ésta, el recaudador no podría por ello recabar para sí beneficio, sino que éste cedería en el del Tesoro en la cantidad representada por la diferencia en el precio entre el marcado en la merced y el preceptuado en el arrendamiento; sin descuento alguno en la suma del arriendo, suministraría sal a los cristianos nuevos de la costa del mar a quien Su Majestad hubiere hecho o hiciere merced de consumirla al tipo de 35 maravedís fanega, concertada para los cristianos viejos, teniendo obligación el Corregidor o el Alcalde de cada ciudad, villa o lugar, de tasar la cantidad que cada vecino hubiere menester, en evitación de fraude, con pena a los contraventores que la expendiesen a otros puntos que no gozaren de la misma exención de las contenidas sobre la materia dadas por los Contadores mayores; se darían a Diego de Carvajal, arrendador de las pesquerías de Balerma [1], mil fanegas a 60 maravedís, conforme a cédula librada para ello; serían entregadas al recaudador las provisiones explicativas de por qué se había de dar sal a muchos pueblos de Granada que la querían a precios limitados, cuando no gozaban de tal franqueza, no pudiendo dichos lugares ni proveerse de otra parte, ni, en caso de la facultad pretendida, gozar el arrendador de descuento ninguno; sería obligatorio hacer en las obras de salinas un gasto anual de 40.000 maravedís en reparos de arcas y arcaduces, encañamiento de agua y presas; en las de Dalias, una torre pera la defensa de los trabajadores por las correrías de los moros, fabricándola con toda presteza y seguridad, hasta consumir en los dos primeros años una suma total de 240.000 maravedís, entendiéndose, si no se gastaren, que acrecerán al ingreso obligado a hacer el arrendatario por la renta. Los Contadores inspeccionarían las obras, y si en la factura de la torre y en los reparos se invirtiera más, sería a su cargo, recibiéndoselo en cuenta. Concluye el arrendamiento con las condiciones, por punto general iguales para todos, de los derechos de 10 y 11 al millar, el de veinteavos, los prometidos por pujas, los otros de Contadores y demás conocidos de chancillería [2].

De todo el contrato, sólo las dos cláusulas en que se establecía como condicionales que no habría descuento si Su Majestad pensaba se diese sal a los cristianos nuevos a los mismos precios que a los cristianos viejos, merecen ser notadas, recordando que se habían convertido al Catolicismo muchos moros en tiempo de Cisneros; en fines de 1500, todos los

1 Playas de Balerma, cerca de Dalias, en la provincia de Almería.
2 Archivo de Simancas. Escribanía mayor de Rentas. Leg. 300.

de la Alpujarra, Almería, Baza y Guadix, y en 1501 y 1502, los mudejares que vivían en Avila, Toro, Zamora y otros poblados castellanos, por lo cual no era extraño que tratasen nuestros Monarcas de seguir con los cristianos nuevos una política de tolerancia, demostrada con hechos, como lo evidencian los mismos aplazamientos de las órdenes dictadas contra moriscos y aplazadas sucesivamente hasta 1566. Como, por otra parte, se temía —a pesar de todas las tolerancias en un principio— que llegaría un día en que todos los moriscos, y aun cristianos nuevos, pasarían allende, medida intentada en 1582, se explica también por esto, como por el trasiego de nuestras guerras y la marcha a América, las condiciones de referencia.

*
* *

Las salinas de Atienza, arrendadas por seis años a Rodrigo de Alcocer, recaudador en ellas, estaban muy descuidadas por el año 1556, hasta el punto de que no habrían producido las 40.000 fanegas de sal o los 8.000 ducados para Su Majestad, cifra aquélla en especie que el Rey entregó al comienzo de este arriendo; y comoquiera que este estado anormal habría cedido en perjuicio de ellas, del arrendatario y de sus fiadores, Alcocer pedía, entre otras condiciones, la almoneda, para poder reponerlas. El arriendo, amén de las del Cuaderno, se había hecho con varias cláusulas especiales por su situación topográfica o por la condición del inmueble. La ciudad de Salamanca y su tierra, en los límites de ellas, pagaría a Su Majestad la cifra de maravedís concertada por la licencia para consumir la de Portugal; tampoco entrarían en el arriendo las de las villas de Villanueva y Santa Cruz para tomar la especie de donde quisieren, sin pena alguna; se obligaba al arrendador a pagar uno o dos capellanes para que dijesen misa en la ermita de Nuestra Señora de los Remedios existente en las salinas, dándoles anualmente 15.000 maravedises, fuera del precio del arriendo, y si el recaudador faltase a este requisito, lo harían los Contadores a su costa, a fin de que cumpliesen el precepto los que allí residieren; estaría obligado a gastar 20.000 maravedís en hacer casas, saleros, eras, presones, recocedores, tapiales y otras obras necesarias a su costa, hasta la cifra citada; daría además 1.000 ducados a Su Majestad conforme a cédula expedida para ello, más otros 1.000, si fuere preciso, y si después de cumplir estas y otras condiciones se ahorrase alguna cantidad, ella cedería en beneficio de Su Majestad; si las salinas se encenagasen o aguaduchasen en cualquiera de los seis años, las arreglaría el arrendador a su costa,

pero entendiéndose que ninguna de las sumas consignadas para reparos se aplicarían a estas averías.

Entregaría las salinas aderezadas de suerte que pudiera entrar sin trabajar el sucesor, teniéndolas listas el día de San Lucas del año 1561, aunque el contrato no terminara hasta el de San Juan del año siguiente, para que quien le sucediese pudiera trabajar desde el 18 de octubre señalado.

Dejaría al Rey las 40.000 fanegas que recibió al comienzo del arrendamiento en calidad limpia, seca, enjuta y encamarada en alfolí, y si no lo hiciere, pagaría por ella 8.000 ducados en la proporción debida.

La renta sería conforme a lo pedido en las Cortes de Toledo de 1525, tomándola los pueblos de las de sus límites, o teniendo las ciudades alfolíes en ellas. Si los arrendadores hicieren depósitos fuera de éstas, sería en los lugares de realengo más convenientes al consumo, dándola al precio limitado ya por fanega, más seis maravedís por cada una de éstas y legua de transporte, con obligación de no tenerla en las salinas, de proveer de otra parte a los pueblos de sus límites.

La pretensión en los dueños de pozos y manaderos salados de que les tomara el arrendatario su sal colorada y blanca a 14 y 16 maravedís fanega, respectivamente, por su oposición a que saliera del término, por lo cual había pleitos y contiendas, obligó a los Contadores a establecer que en Alcocer era potestativo tomarla a los precios dichos dentro de los sesenta días de la oferta, pues que la vendía a 70 y 80, y si los dueños la quisieren enajenar, no pidiéndola el arrendatario, paguen a éste 56 maravedís por unidad de la blanca y 64 por la colorada, satisfaciendo el precio o dando fianzas a los sesenta días. [1]

Que se guarde la carta de los Reyes Católicos, su fecha en Alcalá a 16 de marzo de 1498 —ya relatada—, en cuanto a términos, provisión, situados, alfolíes y pesquisas. Seguirían los pleitos por el arrendador, con asistencia obligatoria del Fiscal, cuando los Concejos se negasen a consumir sal por creerse no estaban obligados a ello; si por justicia se determinase que los pueblos situados en los límites no estaban obligados al consumo, no habría por ello descuento; lo mismo sucedería con las concordias terminadas, previa la notificación conveniente; el arrendatario gozaría anualmente de los 40.000 maravedís en que estaba igualado por no gastar Ciudad Rodrigo y su tierra, y si la suma fuere mayor, sería

1 Archivo de Simancas. Diversos de Castilla. Leg. 46, fol. 94. No debió concluír bien este arriendo, pues en el año 1557, leemos en un documento, "ver lo que se debe hacer con el arrendador de las salinas de Granada"; tal vez concluyera en quiebra.

asimismo de Alcocer; en las mismas condiciones quedaban las igualas de 10.000 maravedís anuales de Sahelices de los Gallegos para consumir la de Portugal; la de Zamora y su tierra y la villa de Adrada y sus lugares, para gastarla de donde quisieren; los que abastecieran sal de fuera del Reino, como contrario a las disposiciones vigentes, serían penados en los derechos y mercadería para el arrendatario; se añadiría que los alcaldes de Atienza, requeridos por Alcocer, pudieran entrar en los pueblos de los límites de las de Añana, guardando, sin embargo, sus privilegios, inquiriendo la sal que de ésta se introduce en aquélla, a los efectos debidos, por los perjucios que causaba al concierto, y se consignaban determinados privilegios, respetados a ciertas personas e instituciones que sucesivamente van señalándose en el contrato, tales como Gaspar Ramírez, monjas de San Blas, monasterio de San Francisco de Atienza, Duque de Medinaceli y otros.

En el postrero del arrendamiento no se podrá vender sal por menos precio del establecido en el contrato, bajo la cláusula final del cuatro tanto; en los años intermedios se podrían fiar hasta 15.000 fanegas, teniendo libro de a quién y cómo se fiaron, dando al sucesor en el arriendo la razón de ello, quien tendría persona que le representase en las salinas desde que tuviera derecho.

Concluído el arriendo, si, entregadas las 40.000 fanegas a Su Majestad, quedaren 150.000, las 100.000 daríalas el arrendatario saliente al entrante por 25 maravedís fanega, y las 50.000 siguientes a razón de 10 cada una de ellas, pagando en fin de diciembre de 1562. Si hubiere exceso en las 150.000 fanegas, serían gratis para Su Majestad.

Se establece, como excepción, por ser rentas de mucha ventura y en la cual en un año se podrá perder todo, que no hubiera sino puja del cuarto, y ésta dentro de los noventa días de cada recudimiento.

Se recibiría en cuenta al Alcocer todos los maravedís que hubiere sobre las mismas, de situado y salvado, y por cada fanega de sal situada en ella, en especie, 60 maravedís. Los pagos se harían en la villa de Atienza, a los plazos establecidos de antemano, sin derecho a alargar fechas y en las casas señaladas para ello [1].

Con distinción, naturalmente, de situación en todos los órdenes económicoadministrativos y técnicos, las salinas de Espartinas tuvieron aproximadamente las mismas condiciones, rigiéndose por la Instrucción de 1566 [2].

1 Archivo de Simancas. Escribanía mayor de Rentas. Leg. 308.
2 Idem íd. Libros de Hacienda, 28.

Por estos mismos años estaba arrendada la renta de salinas del alfolí de Avilés y la de Llanes, tratándose pleito en 1557 sobre la puja del cuarto que se echó sobre ellas [1].

En 12 de agosto de 1558 se daba carta para que se hiciera cierta obra en las de La Malahá, partido de Granada, libradas en las mismas y en el veedor de ellas, Francisco Hernández de Tera [2], y, en la propia fecha, otra de Felipe II, para que el bachiller Gracián, juez del partido de Granada, hiciera justicia sobre los gastos hechos por los fieles y personas que habían tenido cargo de la renta, en la que daban sus descargos [3]. Sin duda debió concluír por quiebra el arrendamiento de Gaspar de Sevilla, opinión a que nos autoriza, no sólo la dación de cuentas, sino los gastos de las de La Malahá, que habrían ido a su cargo si caían dentro de la cifra obligada a invertir en todas ellas, a menos que no cupieran o fuesen éstos de carácter extraordinario.

* * *

En 1559 fué expedida cédula para que don Diego de Castilla visitase las salinas del Reino de Granada [4]. De ella resultaron varios procesos en todo el Reino por los abusos, demasías, malas cuentas, cohechos y otros desmanes, de los que tenían cargos en ellas. Continuaron en tal renta los trastornos, por el menguado patrimonio real y sus incontables exigencias, que daban base a las vejaciones para los particulares y perjuicio para el Erario. En 1574, del crecimiento de muchas rentas, tan cercana la suspensión de pagos, comenzaba otra visita de salinas a casi todas las de los Reinos de Castilla y de León, que abrazó los años de 1575, 1576 y 1577, y entre las que figuraban las de Almería, Atienza, Poza, Espartinas, Vera, Malahá, Cambil, Montegicar, Montefrío, Alhama, Loja, etc., permitiéndonos conocer dicha visita la existencia de salinas, pozos y aguas saladas, de que no teníamos conocimiento documental [5].

* * *

1 Archivo de Simancas. Escribanía mayor de Rentas. Leg. 309.
2 Idem íd. Idem íd. Leg. 322. Cédula en Valladolid.
3 Idem íd. Idem íd. Leg. Idem íd.
4 Idem íd. Obras y bosques. Leg. 2728.
5 Idem íd. Cámara. Obras y Bosques. Leg. 2732.
En la visita a las de Almería fué juez Martín de Careaga, administrador de las salinas del partido, resultando procesados unos regidores de Vera, Andrés Ramal arrendador; Pedro Caravaca, Gracián de Sola, Tomás Godínez, poblador de Nijar; Juan García, a quien procesó Pedro de Ucera, alguacil de Nijar; Martín de Morales, Alonso Gil, Alonso Teruel y varios más de Vera y de Mojacar, a quienes la fecunda imaginación levantina en ardides de todo género, no valió como defensa.

El régimen establecido por este tiempo en Francia era, en sus principios capitales, el mismo que en Castilla, con ligeras variantes, conforme a la documentación que conocemos. Estaban sustentados en el edicto hecho en el Consejo privado del Rey y firmado por éste en Bloys el 10 de diciembre de 1559. La sal de Broniasgue, Poitiers, Bretaña, Camoen, Pecquias y otras partes, tierras de la jurisdicción del Rey, se arrendarían a quien más diere, por el tiempo, precios, cargas y condiciones siguientes: el precio total sería de 50.000 libras tornesas anuales, en dos plazos de a seis meses, satisfechas por iguales porciones entre lugares distintos —Lyon, Nantes y Poitiers—. Las costas de transporte y los riesgos serían de cargo de los arrendadores. El remate se haría por seis años, que comenzarían en 15 de febrero de 1560. Hecha esta publicación, las pujas se harían en no menor suma de 1.000 libras, el 20 de enero y siguientes, en el Consejo privado, quien declararía la terminación del remate; sólo los arrendadores, sus compañeros y comisarios podrían vender y librar sal a los extranjeros, sin que pudiera sacarse fuera del Reino sin licencia y permisión de los mismos, incurriendo, en su caso, en pena de confiscación, de la cual sería una parte para el Rey y las otras dos para los arrendadores, deducidos los gastos que éstos hubiesen adelantado; y cuando no hubiere lugar a la confiscación de cuerpo y bienes, la condenación de la especie, transportes, cuatro tanto y pena extraordinaria, en la misma división; serían oídos todos los acusadores de haberse vendido sal a extranjeros, con pena de un tercio para éstos, otro para los arrendadores y otro para el Rey; los arrendadores comprarían sal de Señores de salinas y salineros de común consentimiento, y no llevarían parte en los derechos de cuatro dineros por libra, que se solía llevar de los extranjeros que se proveían en Francia concluído el contrato; estarían obligados a proveer, en caso necesario, los graneros de los arrendadores de este servicio para las atenciones públicas y al mismo precio que la hubieren adquirido de propietarios salineros; sólo tendrían derecho a poner precio y puja los franceses naturales, excepción de los Ministros de Justicia y de Finanzas, y la adjudicación podría hacerse a uno o varios, quienes podrían unir a ellos otras personas, hasta el número de cinco; el arrendador o arrendadores serían responsables personales y directos de la gestión de los comisarios que nombrasen para el desempeño de su misión; así el arrendador como sus compañeros, hasta el número de cinco, y los comisarios en igual proporción, serían francos, durante el tiempo del arriendo, de subsidios y empréstitos, imposiciones y contribuciones, y sus bienes colocados bajo la salvaguardia del Rey; así ellos como sus servidores

podrían llevar armas como arcabuces, pistoletes y otras, no obstante prohibiciones en contrario; todos los pujadores de 2.000 ó más libras cada año tendrían derecho por una vez al 10 por 100 de la puja satisfecha por el arrendador que quedare, quien a su vez la descontaría en la satisfacción de las pagas dentro del primer año; el mismo arrendador tendría igual derecho por la suma excedente del tipo del arriendo, pujada por él u otros, y descontada asimismo en el primer año; las fianzas, buenas y suficientes, serían dadas delante de los Baylios y Senescales en las Audiencias de su jurisdicción, donde los fiadores tuvieren casa y hacienda, garantía que sumaría la mitad del precio que montare el arrendamiento por un año; para las incidencias y dependencias del arrendamiento, Su Majestad instituiría tres jueces, en Bronaige, por Poitiers, Guyena y Xauxtenge en la parte que se anotaría; otro en Nantes, por Bretaña, y el otro en Pecais u otro lugar más cómodo por el Languedoc, Delfinado y Provenza, reservando las apelaciones para los Generales de los subsidios en París, en materia civil, y en la criminal por venta de sal a extranjeros fuera del Reino, conocerían los jueces mencionados, hasta la definitiva, llamando a los consejeros y oficiales del Rey de la Audiencia más próxima, y a falta de ellos, o en caso de recusación, de los abogados más famosos de las Audiencias próximas, hasta el número de 10, quienes firmarían las sentencias y visitarían por cinco días los territorios de las salinas en defensa de los derechos reales; tendrían 800 libras de salario cada año y 500 los lugartenientes, pagados unos y otros por los arrendadores, sin disminución del precio del arrendamiento. El Rey protegería a los arrendadores por sus lugartenientes generales, gobernadores de las provincias y otros oficiales, contra cuantos por fuerza o violencia quisieren molestarlos, procurando gozaran del arriendo libre y pacíficamente [1].

Como vemos, las condiciones de arriendo venían a ser las mismas que en Castilla; con excepción de la franqueza concedida a los arrendatarios mientras durase su contrato; los derechos sobre pujas, que aquí no se descontaban del arriendo y la creación de jueces especiales y fijos que entendieran en causas criminales dependientes de la renta y podrían hacer las visitas precisas, con salarios tan pingües como los que representaban el número de libras ya citadas.

V

Llegamos a la fecha de 1564, que es la de la nueva incorporación de las salinas con carácter más amplio que la de 1338 y con mayores limi-

1 Archivo de Simancas. Diversos de Castilla. Leg. 6, fol. 20.

taciones a los tenedores que quedaron, resueltas en monopolio. Para llegar a implantar el nuevo método, el remozado mejor dicho, de provisión y de impuesto, el Monarca había de hacer previas investigaciones para deducir la conveniencia y los perjuicios que emanaran del nuevo estado de cosas, nombrando a tal efecto comisionados prácticos para todas las del Reino, con instrucciones concretas por vía de interrogatorio para las informaciones respectivas, algunos de cuyos extremos, si bien no muy importantes, fueron de fecha posterior al 10 de agosto del año nombrado.

Pasemos a citar una de ellas por vía de ejemplo.

Por cédulas fechadas en 1563, Felipe II daba comisión a varias personas para que visitaren las salinas del Reino, averiguando varias especies a los efectos de su incorporación a la Corona. Entre ellas figuraban las dadas al licenciado Berástegui y a García de Brizuela. La relativa a este último, limitada a las de Poza, Añana y Rosío, su data en Monzon a 12 de octubre del citado año, establece las prevenciones a que había de ajustarse el comisionado para el desempeño de misión tan delicada. Comienza exponiendo las causas de la decisión real: el beneficio común, evitar a los vasallos molestias y vejaciones con las guías, libertad para el consumo dentro de los Reinos, orden en los precios, acertada distribución de la especie facilitando la adquisición, y otras. Era la intención incorporar a la Corona, salinas, pozos y manantiales de agua salada para labrar la precisa al abastecimiento, dando a los particulares propietarios «satisfacción y recompensa justa, de manera que ellos no reciban agravio»; pero comoquiera que para ello era «necesario primero ver y entender la disposición de la tierra y las salinas que hay e la sal que se labra e forma e orden que se tendría en la distribución e venta e precios della», se daba la mencionada comisión para que se fuere a las salinas mencionadas, previo conocimiento de un traslado que, firmado del licenciado Montalbán, secretario que servía tal oficio en el Consejo de Hacienda, mostrara el contenido de la cédula y provisión, sobre la orden que se tendría cerca de la labor y venta de la sal, en secreto para toda persona, sirviendo de instrucción a Brizuela. Averiguación del orden y forma de producir y expender el artículo en los tres centros citados; precio de presente, si se vende y consume toda la labrada; cantidad de producción anual comúnmente, valor en los límites, cuáles de éstos y cuáles guías se han de suprimir para que todos la manden donde quisieren; si se venderá la misma que hasta aquí y causas del aumento o de la baja; si los pueblos y provincias limítrofes a Añana, Poza y Rosío se proveen en

éstas, o en dónde, en qué cantidad, y orden que se podría dar en el abastecimiento para llenar las necesidades; conveniencia de fundar saleros y alfolíes a este efecto, sobre todo para los que están lejos, y coste y acarreo del artículo hasta ellos; si sería mejor la provisión en las salinas, surtiendo a los pueblos los obligados al abasto y estableciendo alfolíes donde consideraran conveniente, expresando en tal caso los precios del artículo. Averiguaría también el tanto que tienen en el precio los Señores de salinas y cuánto los particulares, con la forma y modo de dar a estos partícipes lo que les corresponda, mientras se les indemniza por sus fincas, y ellos labran la especie y la entregan a los oficiales reales. Si hay otras salinas o aguas saladas en los lugares donde están los de la comisión suceptibles de que se labre, rendimiento aproximado y facilidad en la saca. Inquirir la sal fabricada y vendida en cada uno de los años pasados de 1559 a 1563 inclusives; gastos de producción y de venta. Caso de arriendo, a qué personas lo fueron y a qué precios, condiciones de pago, resultado provechoso o adverso del contrato, con todo lo demás que el comisionado estimase acertado para la consecución del propósito.

Las averiguaciones se llevarían al Consejo de Hacienda para proveer lo que conviniese, como encargado que era de ello, y quien se entendería con los comisionados, dándoles instrucciones, o con los Corregidores para saber la sal que se consumía y de dónde era traída. El visitador tenía de término para su cometido ochenta días, con 1.000 maravedís de salario en cada uno de ellos, y el Escribano acompañante 400, que se mandarían pagar a la conclusión del negocio.

Tal es la cédula que dió comienzo al intento, concluído al fin, de la incorporación de las salinas, cuyos algunos extremos de la visita mencionada vamos a notar, ya que no puedan serlo todos, porque nuestra diligencia fué incapaz de hallarlos como habría sido provechoso [1-2]. De muchas de las salinas de Castilla y León no había noticia en los libros de relaciones, rentas, mercedes y extraordinario, ni en cuentas pasadas por donde se pudieran comprobar los situados de maravedís y sal que hubiere en ellas. Por circunstancia tal, no se pasaba en cuenta situado alguno no presentándose como garantía el privilegio e información de como se solía pagar al tiempo de la posesión de las salinas, y además cédula de Su Majestad, precisa en cada caso particular [3].

1 Archivo de Simancas. Registro del Sello. Octubre de 1563.

2 Idem íd. Libros de Cédulas de Hacienda. Libro 21 de 1561 a 1564, y 26 de 1564 a 1566.

3 Es de notar que algunos situados antiguos se conocían y los nuevos estaban prohibidos, aunque en Contaduría se ignorasen.

Uno de los extremos de la visita era averiguar los precios a que valía la sal en las salinas: En Añana, a cuatro reales fanega; en Poza, de cinco a ocho reales; en Belinchón, por asiento a Huete y Zurita, a un real y medio, y la demás de cuatro a siete reales; en el Gormello, a 80 maravedís; en las salinas de Rosío, hasta a ocho reales, en Sanlúcar de Barrameda, a ocho reales cahíz. Los vecinos de Almoguer, Huelva y San Juan del Puerto, habrian de pagarla a doce reales por asiento, quejábanse del precio y del concierto. Las salinas que había en el Reino —nota incompleta— y la sal que se labraba y podía labrar era la siguiente:

SALINAS	*Poseedores.*	FANEGAS LEGALES		FANEGAS LEGALES		CONSUMO
		Se labran.	*Se pueden labrar.*	TOTALES	TOTALES	
Atienza.	Su Majestad	140.000	200.000			
Sahelices.	Duque Medinaceli. . .	5.000	7.000	Sin la de la mar.		Sin la de Galicia; pero se puede proveer de Andalucía.
Alrededores de Atienza (sin guía).	Particulares.	50.000	50 000			
Idem de Monasterios (con guía).	Idem.	3.000	3.000			
Gormello.	Su Majestad	15.000	25.000			
Espartinas. . . .	Idem.	26.000	26.000			
Idem pozos (sin guía).	Particulares.	5.000	5.000			
Reino de Granada.	Su Majestad.	40.000	40.000			
Ramírez, en íd..	Particulares.	2.000	2.000			
Otras en íd. (sin guía).	Idem.	4.000	4.000			
Añana.	Su Majestad.	50.000	150.000			
Poza.	Idem.	30.000	50.000			
Rosío..	Idem.	30.000	40.000			
Belinchón.. . . .	Particulares.	15.000	20.000			
Obispado de Cuenca (sin límites y sin guía).	Idem.	60.000	60.000			
En Sevilla y Andalucía (sin ídem, íd.). . .	Idem.	80.000	80.000			
Santillana. . . .	Duque Infantado.. . . .	8.000	8.000			
		563.000	770.000	563.000	770.000	500.000

Algunas salinas, como las de los alrededores de Atienza, Espartinas, Granada, obispado de Cuenca, Sevilla, Andalucía, y Santillana, no era posible en ellas, por lo visto, forzar la producción, sin duda, al límite máximo, pues que no se señala sino la cifra de rendimiento presente.

Entre los pueblos que se quejan del sistema establecido, es uno de ellos San Lucar de Barrameda, que pide baja en el tributo por medio de Pedro de Medina, vecino de allí y tenedor de salinas, expresando que desde que se impuso el primer tributo en la de los puertos, bajó la renta a 150 cahíces, y el licenciado Tejada, por orden de Su Majestad imponía otro tributo de dos reales en fanega, así a la que se gastaba en la tierra como de las pesquerías, demás de los ocho reales en que se vendía cada cahíz de que Su Majestad llevaba casi la mitad. Con esto sucede que los de la tierra, como los extranjeros, aunque a éstos no les corresponde el impuesto, por temor a éste, cómpranla en Portugal, razones por las cuales bajó el comercio en aquellos puertos, solicitando, en consecuencia, que se quite todo el tributo, o al menos la segunda imposición. Los de Moguer, Cádiz, Huelva y San Juan del Puerto, ya dijimos se quejaban del precio y del asiento, y los de la villa de Salinas de Lenis, de la limitación del terreno para la venta, porque pueblo de 200 vecinos tenía ocho calderas, donde se hacía la sal a fuego, pagando alcabala [1], con prohibición de sacarla del corregimiento.

Efecto del nuevo estado de derecho representado por el monopolio de 1564, se dió orden para tomar cuentas de las salinas del Reino, en el tiempo que habían estado en administración; para la comprobación del cargo se exhibía la instrucción otorgada por Su Majestad a los administradores de ellas, y los autos de posesión al tiempo de tomar ésta, para entender la calidad de ellas, orden en la fabricación, fanegas almacenadas, y en las salinas, propietarios, fabricación anual por Su Majestad, nombramiento por los administradores de escribanos y receptores, en los que había de entrar la especie y el dinero, y fianzas tomadas para seguridad de la Hacienda; se exhibirían también los libros de escribanos, receptores y ceduleros ante quienes pasaran las rentas, firmadas por todos ellos; igualmente los fenecimientos de cuentas de los administradores con los receptores ante escribanos para conferir con ellos las rentas; relación privada y firmada por cargo y data de los fenecimientos con receptores, conforme a Ordenanzas de Contaduría mayor de Cuentas y pena en su caso del cuatro tanto; pliego a los oficiales de la Razón, con que la den del dinero librado para ellas a administradores y recepto-

1 Archivo de Simancas. Diversos de Castilla. Leg. 46, fol. 63, s. f.

res; y antes del cierre final se revería la cuenta y se tomaría juramento por si había otra cosa que cargar.

Y en esta forma se tomaron y fenecieron a Poza, Añana, Rosío, Cabezón, Treceño, Burón, Herrera, Valmala, Salinillas, junto a Briviesca, marquesado de Villena, las de los derechos de la sal que entraba por los puertos de la mar en el reino de Granada y los de los partidos de Alcaraz, Mahón, Molina y Atienza, con expresión de administrador, receptor, descuentos, etc. Quedaban por tomar algunas del partido de Molina, las de Murcia, Avilés, Gijón, Andalucía, Espartinas, Galicia, Iniesta, Ontalvilla y Villar del Humo, las del comendador Berástegui, que lo fué de Asturias, y las de los derechos que entraban por los puertos de Portugal.

Lo que estaba en poder de los receptores de la sal de la costa de Andalucía era 1.972.000 maravedís hasta 20 de octubre de 1563 [1].

Tal era la investigación mandada hacer para el establecimiento del nuevo orden que representaba en la renta de salinas la disposición de Felipe *el Prudente* de 1564, que pasamos a relatar.

*
* *

Comienza la Cédula expresando los daños de límites y guías, pretensiones de tenedores de salinas, provisiones reales, perjuicios ocasionados por los arrendadores y recaudadores con las averigüaciones, pesquisas y otros achaques. En su virtud, previo conocimiento de las actuaciones verificadas, y con el informe del Consejo, ordenaba el Monarca que por el tiempo que fuere su voluntad, y de aquí adelante, cada nacional de los comprendidos dentro de los límites y guías como de fuera de ellos, pueda consumir sal libremente de cualquier lugar de donde Su Majestad la mandare labrar, según el sitio le fuere más cerca y a propósito, a cuyo efecto se quitaban y alzaban cuantas leyes, ordenanzas y disposiciones en contrario hubiere. Y comoquiera que había «caballeros y personas particulares que las gozaban por sus privilegios en la forma dicha, para evitar también estos inconvenientes, los habemos mandado dar y los habemos dado recompensa justa, porque quedando como quedan todas las salinas dichas en nuestra mano y poder, se pueda libremente usar y pesar de la merced y beneficio que se hace a los súbditos.» Dándose nueva orden, era menester labrar bastante sal para las necesidades públicas, proveyendo de otras partes la que faltare, a cuyo efecto, en las que

1 Archivo de Simancas. Diversos de Castilla. Leg. 46, fol. 63, s. f.

tenían éstas, se mandó la labranza de sal como anteriormente, pero en mayor cantidad, según la disposición que en cada una hubiere. En armonía, asimismo, con tal sistema, fueron enviados por todo el Reino personas prácticas que buscaren pozos y fuentes de aguas salados, susceptibles de producir sal para que los poblados más lejanos de los centros de producción la pudieran adquirir con menos coste y trabajo. Donde no hubiere aparejo para esto, se establecían alfolíes y casas de Aduana para aportarlas de donde conviniere. Atendiendo al consumo público, quitados los obstáculos a la libertad y al tránsito y dada nueva orden en esta renta, siendo de notorio perjuicio y confusión la labranza y provisión del artículo por personas distintas de las del Rey, ordena éste «que en estos dichos nuestros Reinos no se labre ni haga sal en salinas ni en pozos, sino en aquellas que por nuestro mandado, orden y mano y licencia se labrare y hiciere, ni se pueda proveer ni traer fuera dellos, sino la que por nós, para los dichos alfolíes y salinas que serán declarados y consignados se trajere, so las penas contenidas en las leyes y pragmáticas destos reinos contra los que meten sal de fuera dellos; y en lo que toca a la sal del Andalucía y Reino de Granada, en que por agora no hacemos novedad, se mirará la orden y forma que se debe tener, con que de allí no se pueda mcter sal en las otras partes destos nuestros Reinos, sino la que por nuestro mandado se traxere y metiere; pues nós avemos de proveer de manera que aya abundancia y abasto» [1].

*
* *

Incorporadas las salinas a la Corona, se trató de recompensar a los primitivos dueños, indemnizando a los unos con dinero vivo y de contado, a los otros a plazos, casi siempre en juros y en otra moneda de decreto, prometiendo pagar a varios más, y habiendo dejado de satisfacer a muchos, sin duda, su respectiva cuantía, por cuanto en épocas posteriores, más o menos cercanas a la de incorporación, se hablaba todavía, con motivo de pleitos y debates, de los derechos de los hacedores de sal y propietarios de pozos, como de modo transitorio se expresaba la Cédula de 1564, señal inequívoca era de que Felipe II no había compensado a todos los tenedores de salinas, o por falta de dinero, o por cálculo basado en la escasa valía de aquellos dominios, conseguido el propósito, como estaba, con las restricciones a la venta y a la intervención en el producto fabricado. En consecuencia de lo expuesto, se giraron todavía

1 Nueva Recopilación. Lib. IX, tít. VIII, ley XIX.

algunas visitas, y hubo comisiones varias a quienes se les cometió la administración económica para impedir el contrabando, sobre todo en Aragón y en la frontera portuguesa; se ejecutaron obras de cimentación y conservación en ellas por parte de la Corona y se realizaron ejecuciones fiscales contra deudores de la Hacienda en esta renta [1].

Entre las visitadas, fueron la del marquesado de Poza, señores de Villaquirán, Pedrajas, Castil de Lences, Santa Cruz de Campezo y otras, que radicaban en la primera de las ramas de la Casa de Rojas, y cuyo uno de los propietarlos era don Francisco de Rojas y Enríquez Sarmiento y Ulloa, poco tiempo después tercero en su título y Presidente del Consejo de Hacienda.

En 24 de junio de 1566 giraron visita a las salinas de Poza el licenciado Juan Rodríguez de Mora y el visitador de las de Castilla la Vieja García de Brizuela, haciendo información testifical, bajo juramento, del valor de las salinas, producción, precios, saleros, eras, aguas saladas, etc., conforme a la Cédula de mandamiento de 12 de octubre de 1563. En 30 de septiembre de 1564, en virtud de la provisión del propio mes y año, se tomó posesión de las de Poza, conforme rezan los autos, en un todo con el derecho procesal y el ritualismo de la época, desde la fecha de la comisión y el requerimiento al propietario, hasta las más pequeñas incidencias de las averiguaciones. En armonía con un interrogatorio de treinta y tres preguntas, deponían los testigos sobre extremos todos de interés relacionados con la comisión: dueños, laboreos, límites, apeos, sal por vender, etc. Se sacaba relación de los libros de Diego Gutiérrez, alamín de las salinas, y los del año 1563, para deducir gastos e ingresos, límites de ellas para calcular el abasto, cuáles pozos eran del marquesado y cuáles de particulares, averiguación de la sal por vender y otros extremos de interés para Su Majestad. Por su parte, don Francisco de Rojas seguía averiguaciones para calcular también los productos, caída de varios pozos, gastos, estado del valor de la sal en varios años y otros. Se notaban asimismo las peticiones de los clérigos de San Cosme y San Damián de la iglesia de Salinas de Poza y Abad de Salas, sobre la décima de la sal —de cada veinte una, medida de Avila - negada sin razón desde 1569 y dada por todos los propietarios desde tiempo inmemorial [2].

La casa de Rojas, una de las más linajudas en la época, cobró por

1 Archivo de Simancas. Expedientes de Hacienda. Legs. 447, 449, 445, 457 y 462.
2 Idem id. Idem id. Leg. 462. Lo constituyen dos volúmenes en folio, de unos 800 cada uno, bastante maltratado el primero de ellos.

la compensación de sus salinas, desde San Juan de junio de 1565 hasta la Ascensión de 1577, fecha hasta la cual se le hacía la liquidación, 26.503.826 maravedís y medio, con capital e intereses, descompuestos en varias partidas y especies de dinero y satisfechos la mayor parte, pero en distintos años. La equivalencia por el inmueble era a razón de 2.500.000 maravedís anuales, 1.856.346 maravedís por la sal entregada y los réditos dependientes de las sumas principales citadas. La satisfacción fué con la villa de Villamediana, que, descontados situados, valía 19.855.520 maravedís, a razón de 32.000 el millar; en las tercias de Alcalá de Henares por 18.749.946, a 38.000; y por la liberación de estas últimas en varias libranzas, de las cuales todavía, en los años últimos del reinado de don Felipe, se debían a la Casa dos de ellas, libradas en el tesorero general Melchor de Herrera e importantes 7.873.669 maravedís.

Cuando en 1566 comenzaron los pagos, era el marqués don Sancho de Rojas; en 1569 se hacía libranza a nombre de la Marquesa vieja, como heredera de su hijo, y en enero de 1572 se comienza ya a librar al don Francisco [1].

Si así se procedía con persona tan calificada, buen amigo de Felipe II, calcúlese cómo irían desarrollándose los pagos de otras salinas, y, dado el estado de la Hacienda pública, cuánto no costaban al Tesoro las moratorias e intereses.

(Continuará.)

CRISTÓBAL ESPEJO.

1 Archivo de Simancas. Dirección general del Tesoro. Inventario 24. Leg. 1289.

El padre Francisco Zumel, general de la Merced y catedrático de Salamanca (1540-1607)

CAPITULO XI

ZUMEL, GENERAL DE LA MERCED

Había pasado la crisis que, con la implantación de las reformas del Concilio de Trento y el cambio en la duración de cargos, había sufrido la Merced. Zumel, una vez terminado su provincialato, fué elegido definidor provincial en el Capítulo de Toledo, celebrado en 1588, y como tal figuró en el de Guadalajara, en 1591, con el ex general Maldonado, siendo nombrado en éste Comendador de Salamanca, quizá porque ya entonces había comenzado la obra de restauración del Colegio, dotándolo de un edificio correspondiente a la importancia que había adquirido. Sólo algunas piedras se conservan hoy de aquel hermoso monumento arquitectónico, de cuya belleza se hacen lenguas los contemporáneos, pues lo poco que de él quedaba, tras desatinadas reformas, fué desmantelado por Wéllington al tomar la ciudad en los preliminares de la batalla de los Arapiles. El ángulo Sudoeste de la ciudad, en que estaban San Vicente y la Merced, se vino casi todo al suelo, y aún hoy es designado con el significativo apodo de "el barrio de los Caídos".

El colegio levantado por Zumel, cuya puerta distaba poco más de 200 metros de la Universidad, era, como San Vicente, de estilo Renacimiento, aunque no entendido a la manera herreriana, cuya rigidez sepulcral pugnaba con la exuberancia de vida de la Atenas española, sino con ese matiz plateresco moderado, que tan simpáticos hace los monu-

mentos salmantinos, y del que es acabado modelo la Casa de las Salinas, hoy Diputación provincial. En los capiteles que se conservan en el edificio nuevo de la Merced se ve la misma traza de la Casa mencionada, en que la silueta del capitel corintio aparece envuelta por graciosas figurillas.

Ocupado quizá en esta construcción, y sin duda en la edición de sus dos tomos sobre la *Prima secundae* de Santo Tomás, estaba Zumel cuando llegó la primavera de 1593, en que, terminado el sexenio del reverendísimo Salazar, debía procederse a la elección del nuevo General. El Capítulo estaba convocado para Calatayud, y por delegación apostólica debía presidirlo el arzobispo de Zaragoza don Alonso Gregorio. No concurrió a él ningún vocal americano, sino sólo los de España y Francia. El General saliente, que antes y después de su elevación a la suprema dignidad gozó siempre de gran prestigio, parece había logrado inclinar la mayoría a favor de uno de los vocales presentes; pero en esto se leyó a los capitulares una carta de Felipe II, en la que manifestaba su deseo de que fuese elegido el maestro Zumel, y que en ello tendría singular complacencia. Esto inclinó la balanza a su favor, y el 5 de junio de 1593 fué, por unanimidad, proclamado General de la Orden. El nuevo General, que se hallaba en Calatayud, fué llamado por el Presidente, y allí mismo tomó posesión del cargo, recibiendo la obediencia de los presentes y dirigiendo desde aquel momento los acuerdos que se tomaron para el buen gobierno del Instituto.

Algo se ha comentado la presencia de Zumel en Calatayud no siendo capitular, aunque las Constituciones nada decían entonces sobre este particular, y en la práctica que se siguió hasta la exclaustración solían acompañar a los vocales varios religiosos particulares, que iban como predicadores y actuantes académicos de las funciones religiosas y actos literarios que con tal motivo se celebraban; de tal forma, que en un Capítulo provincial habido en Burgos en la primera mitad del siglo XVII se reunieron unos 200 religiosos. Pudo, pues, Zumel haber asistido como Rector de Salamanca para presidir los actos literarios del Capítulo. Aunque tampoco sería difícil que Felipe II se lo aconsejase, dada la manera de ser de este Monarca, que tan a pechos había tomado el gobierno de la nación, que ningún detalle escapaba a su mirada; por lo cual, deseoso de que se cimentara cada día más la obra por su influencia iniciada en la

Merced, hubo de escribir, como vimos, recomendando la personalidad de quien tan importante papel había desempeñado durante el período de reformación.

No es que a mí me entusiasme extraordinariamente ese intervencionismo de Felipe II en las cosas eclesiásticas (ni en las civiles), aunque casi siempre fué beneficioso; pero no era Zumel quien había de cambiar repentinamente el estado del Gobierno. Por otra parte, aunque religioso grave y serio, no creo fuese tanta su humildad que no se creyese capaz de gobernar su casa tan bien o mejor que otros. La Merced, que reconoce por fundador a un gran rey de Aragón, Jaime *el Conquistador,* recibió muchos favores (y hubo de padecer también no poco) de la protección de sus sucesores, grandes y chicos, que la miraron como cosa suya y de su patronato. Desde treinta años antes (concretándonos al período que historiamos y prescindiendo de la Edad Media), apenas hubo elección que no fuera intervenida por el Rey o a instancia suya [1]. Con las cartas reales sobre tales asuntos en todos tiempos, podría formarse un grueso volumen [2].

Los decretos de este Capítulo fueron luego confirmados con bula especial e incorporados en las Constituciones, y aunque pocos en número (pues Zumel era partidario de no multiplicar los entes sin grave necesidad), se distinguen por su carácter práctico, y, unidos al prestigio del nuevo General, sirvieron para que la Orden se conservase en grande

1 Véanse, entre otras fuentes, *Documentos inéditos para la Historia de Espapaña,* t. VII, págs. 537 y sigts.

2 Véase al maestro fray Manuel Mariano Ribera: "Real Patronato de los Sermos. señores Reyes de España en el Real y Militar Orden de Nuestra Señora de la Merced, etc. Barcelona, por Pablo Campíns, 1725." Como detalle curioso, para los no versados en la historia doméstica de la Orden, consignamos aquí el dato siguiente, que da a conocer el íntimo parentesco que había entre Reyes y mercedarios. El primer convento que éstos tuvieron estuvo emplazado durante tres lustros dentro del Palacio real de Barcelona. Las casas más importantes de la Orden tenían dentro de la clausura las que se llamaban "Cámaras Reales", que no lo eran de sólo título, pues las habitaban con frecuencia los Soberanos de Aragón, acerca de lo cual conservamos el testimonio del general fray Nadal Gaver, de 19 de septiembre de 1473, que afirma haber recibido el hábito de manos del santo general fray Antonio Caxal, el 23 de mayo de 1406, en el convento de Barcelona, apadrinándole personalmente la reina doña Violante, viuda de don Juan I, la cual, dice, TUNC IN DICTO MONASTERIO TRAHEBAT MORAM. Semejantes Cámaras subsistían en tiempo de Ribera; y en el Real convento del Puig de Valencia indícanse con tal nombre, aun hoy día, las habitaciones que ocupan el ángulo Sudoeste del edificio. Finalmente, la reina doña María, consorte y lugarteniente de Alfonso V, en despacho de 16 de julio de 1446, declaró que todos los sacerdotes de la Merced eran Capellanes reales, y agrega que por tal razón, ostentaban en su hábito *Signa et arma Regia.* (Ribera, págs. 30 y 460.)

paz, sin tener que acudir una sola vez a la Santa Sede durante los seis años de Zumel, que están completamente en blanco en el Bulario. Zumel no pidió tampoco privilegio alguno, pues era por temperamento enemigo de ellos, teniendo a grande gloria vivir bajo la ley común.

El Generalato llevaba aneja la señoría de las Baronías de Algar y Escalés, en el reino de Valencia, donadas a la Orden en vida del Santo Fundador por su dueño Ramón de Morelló, uno de los conquistadores [2].

No parece que Zumel pudiera dedicar gran atención a sus dominios, y dudo que haya asistido como Diputado a las Cortes de aquel reino, cargo inherente a las Baronías, pues en varios despachos se ve que había nombrado procurador suyo al que lo era del convento de Valencia [1].

Al año de su elección tuvo que presidir varios Capítulos de las Provincias de España, y no bastándole para eso los meses de vacaciones, pidió al Rey le recomendara a la Universidad, pues sabía por experiencia cuán difícil era obtener licencia del Claustro. El 14 de mayo del 94 presentóse una cédula del tenor siguiente: "Rector y Claustro de la Universidad de Salamanca: en el Consejo se ha hecho relación, por parte del General de la Orden de la Merced, que por ser catedrático de propiedad en esa Universidad, está obligado a residir todo el tiempo de las lecciones, sin hacer falta ninguna, y por ofrecerse ahora aver de tener dos Capítulos provinciales de Castilla y Andalucía, en que ha de presidir para la utilidad y bien de la religión y reformación de ella, no podía hacerlo sin licencia vuestra, suplicando a Su Magestad le hiciese merced de mandaros se la dieseis por cuatro meses, que era el tiempo preciso que habría menester para asistir a los dhos. Capítulos, y por ser tan necesaria la dha. su asistencia para lo que se tratare y ordenare en los dhos. Capítulos, le daréys licencia para que, por los dhos. cuatro meses, pueda estar ausente de esa Universidad y hallarse en ellos, sin embargo de los Estatutos y Constituciones de essa Universidad que lo prohiben, que Su Magestad se tendrá por servido. De Madrid, a cinco de abril de 1594 años... Por mandado de los señores del Consejo, Juan Gallo de Andrada."

1 Ribera: *Centuria primera de la R. y M. Orden de la Merced...*, pág. 159. Barcelona, 1726.

2 En el ms. 8294 de la Biblioteca Nacional se hallan curiosos documentos referentes a la administración de las Baronías, que fueron durante largo tiempo el principal ingreso de los Generales para sus gastos. Algar tiene hoy estación en el ferrocarril de Calatayud a Valencia.

El Rector opinó "que attento que lo manda el real *qo* e que asimesmo lo merece la persona del padre Maestro general, attento que ha leído muchos años sin haber hecho ausencia y que la que al presente hace es muy forzosa...", debía concedérsele. Vínose en ello, no sin algunas dificultades, otorgándole salario y residuo, pero no *jubilación*.

Los Capítulos se celebraron, efectivamente, en los meses siguientes, tocándole primero a la Provincia de Castilla, cuyos electores se reunieron en Segovia el 23 de abril, siendo elegido por 34 votos, o sean todos, menos el suyo, el maestro fray Juan Negrón, catedrático de Valladolid y famoso predicador.

El 10 de mayo estaba ya Zumel en Calatayud, donde reunió a los electores de Cataluña, Aragón y Navarra, y, con gran contento de todos, salió electo provincial el maestro fray Miguel Perlas, personaje de mucha cuenta en la Orden, que fué el primero en procurar se celebrara con mucha solemnidad la fiesta de la Merced en la dominica infraoctava de San Lorenzo, lo que logró ver adoptado y confirmado en el Capítulo general de Valladolid en 1599.

De Calatayud se dirigió Zumel a Andalucía, cuyos vocales se reunieron en Ecija, saliendo también provincial el santo y sabio maestro fray Juan Bernal, cuyo verdadero retrato físico y moral nos dejó Pacheco, su protegido, en su inestimable *Libro*.

Satisfecho podía volver el General de su excursión, pues pocas veces se habían visto Capítulos más numerosos de personajes tan ilustres por su saber y virtudes, y de elecciones más pacíficas y acertadas. Pero tantos viajes, y en época tan calurosa, quebrantaron su salud, y en todo el resto del año no apareció en claustros. El libro de cuentas nos dice que: "Ganó residuo, no fué multado, porque, aunque no leyó y este año vino tarde, trajo testimonios de médicos, por donde el señor Rector y los demás votos lo dieron por no multado, con que attento quel dicho padre maestro salió de salamca dejando leído hasta la dominica in alvis, que fueron diez y siete de abril, que desde allí hasta el día que la Universidad le contó, que fué a los trece de mayo, sea multado en todos los días que en aquel tiempo no estuvo en segovia, lo que se ha de averiguar por su juramento [1]." Tampoco en el curso siguiente anduvo Zumel muy fuerte de salud, pues presentó, igualmente, certificados de mé-

1 Cuentas del curso de 1593, en 94 (son las del siguiente).

dicos, en prueba de que no había podido ir a regentar su cátedra; aunque, en cuanto al residuo, ofreció grandes dificultades su cobranza, quizá por lo mismo que este año era muy abundante, pues tocaron a cada florín 594 maravedís.

A este tiempo y a tales achaques corresponde la noticia consignada en un manuscrito del siglo XVIII, y extractada de los libros del convento de Madrid, de que Zumel fué el primero de los Generales que usó coche, cosa que otros de sus sucesores hallaron muy buena para autorizarse, sobre todo cuando llegaron a ser Grandes de España de primera clase [1].

Todo parecía indicar que el Generalato iba a ocasionarle graves disgustos en Salamanca; pero no fué así, pues, pasado el año 95, le vemos reaccionar con gran firmeza de voluntad, y en el curso del 96 a 97 desempeñó su cátedra con tal puntualidad, que el libro de cuentas nos dice: "Repitió, ganó residuo, no fué multado"; lo que no había podido decirse de él en los veintinueve años que llevaba de profesor, ni pudo repetirse en adelante.

En el mismo año de 96 celebró en Valladolid el Capítulo general intermedio, conforme al Estatuto de Gregorio XIII, que, recordando la tradición medieval, ordenaba que el General reuniese a la Orden a los tres años de su elección para confirmarle por otro trienio y acordar lo más conveniente. No asistieron a él más que los españoles, demostrando la ausencia de vocales que las aficiones parlamentarias habían venido muy a menos. Tomáronse, no obstante, algunos acuerdos relativos a los estudios y a los grados y distinciones que habían de concederse como estímulo para ellos, asunto en que Zumel desplegó extraordinario rigor [2]. Es notable, y dió más tarde origen a reclamaciones, el acuerdo de que las cantidades no despreciables que algunos religiosos traían de América se aplicasen a los Colegios de Castilla y Andalucía, siendo de los más favorecidos el de Salamanca.

Singular celo desplegó Zumel en el desempeño del ministerio peculiar de los Mercedarios: la redención de cautivos. Ya en el último año de su Provincialato había logrado se hiciese una redención, siendo en-

1 Bibl. Nac., mss., códice 2684, entre otras curiosas noticias extractadas por por el padre Talamanco.

2 Las actas de este Capítulo, con las del anterior, de 1593, se hallan en los ejemplares de las Constituciones de Zumel.

cargados de ella los padres fray Juan de Santofimia y fray Francisco de Vera (luego obispo de Elna), que, de Fez, Marruecos y Tetuán, volvieron con 130 rescatados. Con objeto de fomentar el celo de los religiosos en recoger limosnas, concedió honores de Presentado a los que durante doce años hubieran desempeñado tan penoso ministerio (medida que fué censurada por algunos amantes de los estudios, precisamente en Zumel, que había hecho más que nadie por ellos), logrando de ese modo ver reunidas cuantiosas sumas. Una de las cosas que más animaban a trabajar en esa obra era ver llegar tanta multitud de cautivos, cuya entrada en las ciudades fué tantas veces descrita en la literatura española; y para que cada Provincia gozase del fruto de sus sudores, se prohibió terminantemente trasladar a una Provincia las limosnas recogidas por otra, por lo que Zumel exigió que la de Aragón entregase a la de Castilla una cantidad igual a la que su antecesor había llevado para aquélla; aunque después, para honrar a los aragoneses, permitió en el Capítulo de 1596 que a los redentores de Castilla se unieran los de Aragón, anunciándose la redención simultánea de las dos Provincias.

Dos redenciones, ambas muy copiosas, se hicieron durante su generalato: la primera, en Marruecos, por los padres maestros fray Matías de Cuéllar y fray Jerónimo Martel, que rescataron 208 cautivos en 1595; y la segunda en 1598, en que los padres fray Mateo Benedicto, por Aragón; fray Juan Negrón, por Castilla, y fray Jerónimo Martel, por Andalucía, se dirigieron a Argel, de donde, después de grandes trabajos, volvieron con 279 cautivos, muchos de ellos eclesiásticos, mujeres y niños (que eran los más caros), que costaron sumas enormes. Aunque con menos aparato, se hicieron también otras redenciones de individuos particulares con limosnas de familias y de personas caritativas [1].

CAPITULO XII

ASUNTOS UNIVERSITARIOS DURANTE EL GENERALATO

Dicho queda ya cómo Zumel fué nombrado en 1592 vicecancelario de la Universidad y la importancia que tal cargo revestía. Desempeñólo

1 Para todos estos sucesos de orden interior es fuente obligada la *Chronica S. Ord. de Mercede*, del padre Vargas, t. II, págs. 239 y sigts. Vargas había sido Procurador en Roma en tiempo de Zumel, y, aunque afecto a él, no deja de darle algunos alfilerazos, no muy disimulados.

con regularidad el Mercedario durante el curso de 92 a 93, asistiendo a todos los claustros y juntas. En abril de 1593 aceptó aún, como Rector de la Merced, una fiesta de San Miguel que en su testamento había fundado el doctor Solís, catedrático de Leyes, que debía celebrarse anualmente en la Vera Cruz, con asistencia de la Universidad.

Tuvo que intervenir luego en el pleito promovido por la Universidad a los conventos que, deseosos de lucir su gente, habían comenzado a poner cátedras a diferentes horas: jesuítas, dominicos, agustinos y mercedarios, leyendo éstos Prima de Teología. El 19 de mayo recibióse una Real cédula pidiendo información sobre tal novedad, y el 24 presenta Zumel un parecer que ocupa cinco páginas, y es enteramente contrario a las pretensiones de los conventos. No se necesita ser lince para comprender que el inusitado afán de todos por llevar estudiantes a sus casas procedía de no querer ser menos que los de la Compañía, que hacía algún tiempo habían dado en ello. Hay en dicho informe frases muy transparentes contra las nuevas doctrinas. Puesto a discusión, se acordó enviarlo, sin quitar ni añadir nada, a pesar de que algunos pretendían se suavizasen ciertas expresiones.

Falta luego Zumel en junio. Ya sabemos que en aquel mes se celebró el Capítulo de Calatayud, en que fué elegido General, y con ese título aparece ya en el claustro del 2 de julio. Por aquellos días tuvo que resolver un asunto muy vidrioso, tocante a su cargo de Viceescolástico, que en la administración de justicia exigía grandísima prudencia y tacto. Algunos estudiantes habían cometido unas de sus innumerables fechorías [2]; prendiólos el Corregidor y parece trató de escarmentarlos. El Rector convocó en seguida a Claustro, clamando por la violación del fuero académico y pidiendo se protestase enérgicamente ante el Rey, enviando a Madrid una Comisión de profesores. Zumel, de acuerdo sin duda con el Maestrescuela, no vió con malos ojos aquel escarmiento tan necesario. Era, en realidad, muy difícil que él, catedrático de la Universidad, y viviendo continuamente entre los estudiantes, les aplicase con rigor el castigo merecido, y así, no dejaba de alegrarse de lo que sucedía. Pero esto no podía manifestarlo, y, a pesar de su disimulo, hubo algún revuelo entre él y el Rector, que, como estudiante, y no menos travieso

1 Según La Fuente, habían asesinado al Alcalde Mayor (*Historia de las Universidades*, II, 417).

que los otros, veía, la cosa de diferente modo. En el claustro siguiente repitió el Rector su petición, logrando que se designase para el viaje al doctor Juan de León, catedrático de Leyes, muy amigo de Zumel; pero aquél, apoyado por los juristas, declinó tal comisión. Zumel no asistió a este claustro, y todo indica que los culpables tuvieron tiempo de pagar sus travesuras mientras se reparaba el agravio hecho a los fueros universitarios.

Felipe II nombró, entre tanto, visitador y reformador de la Universidad a don Juan de Zúñiga, del Consejo de S. M. y de la santa y general Inquisición, para arreglar ese y otros desaguisados. Quiso el Maestrescuela que se le diera por consejero y socio al Mercedario, "attentas sus partes e antigüedad y experiencia"; pero el Claustro, reconociendo en él todas esas cualidades, no pudo venir en ello, pues el cargo no era honorario, sino efectivo y de mucho trabajo, y Zumel no podía atenderlo por sus ocupaciones y ausencias casi continuas [1].

Son, en efecto, muy contadas las veces que asiste a Claustro desde el comienzo de su Generalato en 1593 hasta el 98, y sólo para tratar asuntos que requerían su presencia. En 18 de marzo del 95 aceptó la comisión, al parecer insignificante, aunque por las circunstancias no lo fuera, de ir a saludar y dar la enhorabuena al obispo de Avila don Jerónimo Manrique de Lara, que lo había sido de Salamanca, nombrado inquisidor general; el 11 de abril dió cuenta de su visita.

El 13 de mayo vuelve a asistir al Claustro, donde se leyó una carta de la Universidad de Granada, traída por el padre maestro fray Francisco Ugarte, comendador de la Merced de aquella ciudad, "cathedrático de sustitución de Vísperas de Theología, hijo de los que más estima esta Universidad, que, por haberlo sido también de ésa, y por su mucha discreción, es muy buen medianero", etc. La comisión secreta del padre Ugarte (o Huarte, como le llaman los libros de la Orden) no era otra, como luego se vió, que procurar la unión de todas las Universidades contra la de Osuna, que había comenzado a repartir grados con la prodigalidad que tan célebre la hizo, y que, si no le dió mucho honor, le produjo muy saneados maravedís. El Claustro vino en ello, y acordó por unanimidad que el padre General escribiera las cartas para que lo acordado tuviera el debido efecto.

1 Claustros de 92 en 93, fol. 156, a 30 de septiembre.

A pesar de sus ocupaciones en estos años, tanto el maestrescuela Gasca de Salazar, como don Juan Llano de Valdés, que le sucedió en 1598, tuvieron la delicadeza de conservarle el cargo de Viceescolástico y el puesto inmediato al Rector, que le estaba asignado. En diciembre del 97 apoyó a Bañes, que no tenía aún veinte años de profesorado, pero había cumplido los setenta de edad, y pedía, por sus achaques, ser jubilado. Opusiéronse a ello los Agustinos, y al frente de ellos, Guevara.

La cuestión de los votos iba empeorando de día en día, sin que bastasen a remediarla las censuras y castigos. Las oposiciones eran costosísimas y se convertían en verdaderas batallas; no pocos frailes dejaban de hacerlas por no comprometer su conciencia, y muchos no querían dar tampoco su voto [1]. Los Dominicos, como los Jesuítas, quisieron tener sus cátedras propias y verse libres de tantas aventuras; pero, como era de esperar, las demás Ordenes se opusiero a un privilegio tan odioso. Zumel tuvo la debilidad de apoyarles; los Agustinos, en cambio, son ahora los defensores del derecho común.

Nombráronse varias Comisiones para ver el remedio que podía ponerse en lo tocante a los sobornos de votos, y en ellas representaron a la Facultad de Teología Bañes y Zumel. El 14 de junio del 99 presentóse en Claustro el Prior de los Dominicos de San Esteban, y dió cuenta de la resolución tomada por su Orden de abandonar las cátedras que poseían, excepto la de Bañes, próximo a jubilar. Pocos meses después hacen lo mismo los Agustinos, por orden de su Capítulo de Chinchón, y no obstante que al venerable anciano Guevara le había pesado mucho, pues veía, como Zumel, en estas ambiciones la ruina de la Facultad.

Después de varias gestiones, Bañes logró, por fin, su jubilación en 1600, proponiendo Zumel que el propietario diera 25.000 maravedís al sustituto y otro tanto al arca. El Rey apretó a los demás a que continuaran con sus cátedras, y todo marchó regularmente algunos años.

1 El padre Araya, en su *Historia de San Esteban*, cap. LVI, habla de la restitución que hizo el doctor Villar por haber sido la causa de que el maestro Guzmán perdiera la cátedra de Escritura, que se llevó fray Luis de León por el voto instruso de aquél. (Véase al padre Cuervo, *Historiadores de San Esteban*, t. I.)

CAPITULO XIII

ZUMEL EN LAS CONTROVERSIAS "DE AUXILIIS"

Las pretensiones de los Jesuítas sobre las cátedras de Salamanca eran sólo un episodio de la lucha que sostenían por la preponderancia intelectual. La batalla más encarnizada se libró alrededor de la *Concordia*, del padre Molina, que, si no los dejó dueños de la situación, demostró que eran invencibles. Los Jesuítas afirmaron repetidas veces que lo que se discutía entre ellos y los Dominicos no era una cuestión meramente doctrinal, sino más bien de influencia y de prestigio. Tenían razón sobrada [1].

Los Mercedarios tenían menos que perder en esta lucha, en que Zumel se vió envuelto, a pesar de que sus opiniones le distanciaban casi por igual de los primeros campeones. Si se examinan detenidamente sus ideas, es fácil ver que se apartaba casi tanto de Bañes como de Molina. Reservando para más adelante el estudio detallado de las obras de Zumel, procuraré resumir aquí brevemente los puntos discutidos, para que el lector no versado en estas controversias pueda darse cuenta de la posición ocupada por el Mercedario entre los pensadores de su tiempo.

Los protestantes, queriendo imponer al cristianismo el fatalismo de los musulmanes, negaron el libre albedrío, atribuyendo a Dios todas nuestras acciones buenas y malas. Para defender la libertad humana, base del orden moral, y deshacer las objeciones de los nuevos fatalistas, los teólogos católicos hubieron de ahondar mucho más de lo que hasta entonces se había hecho en el análisis del libre albedrío y de la manera como Dios coopera a nuestras acciones.

Supuso Molina que Dios da al hombre fuerzas suficientes para obrar, fuerzas que el hombre mismo aplica a la operación; siendo, por tanto, el concurso divino solamente simultáneo. Para Bañes y los tomistas, en cambio, es necesario que Dios mismo aplique las fuerzas a la operación y mueva real y efectivamente la voluntad humana, con lo que los molinistas llamaron luego *promoción física,* anterior a la operación.

Cada uno de los bandos procuró apoyar su tesis, no sólo con argumentos teológicos, sino también con pruebas de razón, insistiendo Mo-

1 ASTRAIN: *Historia de la Compañía,* t. IV, pág. 174.

lina en la imposibilidad de conciliar la libertad con la premoción, y afirmando Bañes que ninguna causa segunda puede salir de la indeterminación sin la previa moción divina, o de otra causa en acto. Digamos, desde luego, que Zumel admite y afirma la premoción física para los actos buenos, naturales y sobrenaturales; pero la niega por los actos malos, rechazando en esa parte, con mucha energía, las doctrinas de Bañes y admitiendo, en consecuencia, que la voluntad humana puede determinarse a sí misma, contra lo sustentado por éste. La necesidad del concurso previo en los actos buenos naturales no es para Zumel un principio filosófico, sino una consecuencia del orden actual de la Providencia, y en cuanto a los actos sobrenaturales, la moción previa es indispensable por la naturaleza misma de tales actos.

Este es, indudablemente, el punto principal de la controversia, bien que de él se derivaron consecuencias para otros terrenos y las verdades en ellos conocidas se emplearon, a su vez, como pruebas del concurso simultáneo o de la moción previa. Tal sucedió principalmente con la Ciencia divina y la Predestinación.

¿Cómo conoce Dios las acciones futuras libres del hombre? Para Bañes, el medio único del conocimiento divino son los *decretos predeterminantes,* que, desde la eternidad, fijan la moción que Dios había de imprimir a la voluntad humana. Molina, por el contrario, no admitiendo tales decretos, afirma que Dios conoce los futuros libres en la comprensión de la voluntad humana, rodeada de tales o cuales circunstancias, y de ese modo ve, no sólo todo lo que el hombre hará en todos los momentos de su vida, sino lo que haría en cualquier otro orden de circunstancias. Este conocimiento de los futuros condicionales es para Molina la *Ciencia media,* entre la de visión y la de simple inteligencia (comprendiendo en la primera los objetos existentes en cualquier orden de tiempo, y en la segunda los objetos meramente posibles).

Zumel, obligado por los argumentos de la Escritura, admite la ciencia de los futuros condicionados, en lo cual hubieron de seguirle más tarde todos los tomistas; pero niega que una voluntad libre, colocada en determinadas circunstancias, haya de producir infaliblemente tal o cual acción, en forma que esa relación pueda servir de base segura al conocimiento divino. Descartado, pues, ese medio, Zumel indica varios otros para explicar el conocimiento de los futuros condicionados, me-

dios admitidos también como probables por Molina; por ejemplo, el conocimiento que Dios tiene de su propia voluntad, con el cual sabe lo que libremente determinaría en tales o cuales circunstancias. La aplicación de la ciencia media a la doctrina de la Predestinación llevó a Molina a sostener que Dios sólo predestinaba al hombre después de haber previsto sus méritos, doctrina rechazada por todos los tomistas (Zumel entre ellos), y aun por muchos Jesuítas, como Suárez y Belarmino, que sostienen la predestinación *ante praevisa merita,* distinción que puede parecer sutil a los profanos, pero, en realidad, es importantísima, sobre todo al tratar de la reprobación.

Se ve, por tanto, que no es grande la oposición de Zumel a las doctrinas de la Compañía. Sus relaciones personales con ella no eran tampoco malas, pues los Mercedarios las tuvieron desde un principio muy cordiales con los Jesuítas, no sólo en Valencia, sino en Alcalá y en Salamanca, donde el maestro fray Gaspar de Torres y el mismo Zumel contaron numerosos discípulos Jesuítas. Ya hemos visto cómo en el primer choque de éstos con Bañes se puso abiertamente enfrente de éste, y algo significa también que el padre Montemayor le hubiese escogido para Presidente en sus conclusiones del 82.

Hoy sería pueril y ridículo presentar a unos o a otros como inocentes víctimas de las pasiones y malas artes de sus adversarios; todos sabían valerse y ayudarse. Se ha dicho que Bañes y Zumel habían preparado su elección para Censores en Salamanca en 1588, con el fin de impedir la publicación de la *Concordia;* pero ese cargo lo habían desempeñado repetidas veces en años anteriores. En cambio, es chocante que las primeras obras teológicas de Zumel fueran sometidas a la censura de la Universidad de Alcalá, que, por su rivalidad con la de Salamanca y por la mayor influencia que en ella ejercían los Jesuítas, era menos favorable a los salmantinos.

Sólo una mención encontré en los libros de Alcalá referente a estas censuras (cuya existencia consta en las obras de Zumel), y es de 28 de diciembre de 1590, que al margen dice: "Sobre el libro del P. Zumel", y en el texto: "Estando ansí juntos [los de la Facultad de Teología] los Dres. Tena, Ximénez, benavides, dieron relación de lo que habían visto en el libro de gracia del P. Çumel, que habían visto de mandato de la Facultad de Thigia. La Facultad determinó que los doctores que an

bisto este libro se junten y consulten con los dres. palacios, montesinos, dor. alonso Hernández, y censuren y vean lo que se deve hazer." [1] Se refiere al segundo tomo, *In Primam Secundae,* a cuyo frente está impresa casi en los mismos términos.

La lucha estaba ya empeñada, y ninguno de los partidos se descuidó en la defensa. Sospecho que el haberse Zumel arrimado tanto a Bañes, a pesar de las diferencias no leves que los separaban, obedeció a la necesidad de buscar apoyo. Sabido es que Molina denunció formalmente a la Inquisición los *Comentarios* de Zumel a la Primera parte, lo mismo que los de Bañes, esperando defender así mejor su propia causa [2]. Las proposiciones por él denunciadas fueron enviadas a los Obispos y teólogos, con las de Molina, en una circular del Inquisidor general de 21 de julio del 94; pero al llegar la carta del cardenal Aldobrandini, secretario del Papa, fué preciso remitir a Roma todas las piezas del proceso, que salieron de España a principios del 98, en una cesta debidamente sellada, que, según entonces se dijo, llevaba lectura para dos años.

En ella iba la censura del maestro Zumel sobre el libro de la *Concordia,* y en defensa de las propias enseñanzas, que tiene la firma de Salamanca y julio de 1595, seguida de una aprobación de Bañes muy encomiástica, en que se hace solidario de sus doctrinas. No es mi propósito seguir el desarrollo de esta larguísima controversia, cuya historia ocupa gruesos volúmenes. Zumel no salió de España, y la controversia aquí hubo de suspenderse bastante tiempo, esperando la resolución de Roma [3].

Sólo aduciré, para demostrar la importancia de las ideas de Zumel en todo este asunto, algunas frases de la carta del padre Molina a Clemente VIII, de Cuenca y septiembre de 1598, donde se ve que las adiciones hechas por él en su edición antuerpiense de la *Concordia* fueron motivadas especialmente por los reparos de Zumel. "Ahora bien: creyendo que toda esta controversia era ya acabada, llega a mis oídos en este retiro, donde me había recogido para preparar e imprimir otras obras,

1 Archivo Histórico Nacional de Madrid. Universidad de Alcalá, F-420.

2 ASTRAIN: *Historia de la Compañía,* IV-166. Véase el apéndice VII.

3 El mejor resumen que conozco es el del padre Astrain: *Historia de la Compañía,* IV, 115 y sigts., que si no es enteramente imparcial, cosa muy difícil; dista mucho del apasionamiento con que se escribieron las *Historias antiguas;* aunque por lo que ahí se ve, la de Serry tiene menos calumnias de lo que pretendía Livino Meyer.

que, no contentos los maestros Bañes y Zumel con los escritos dados contra mí en los Tribunales de España y con la segunda edición del libro de Zumel que ha salido a luz, a la cual yo he respondido copiosamente en la nueva edición antuerpiense de nuestra *Concordia,* confirmando mis ideas y convenciendo de error los dichos de esa edición, por lo cual humildemente suplico a Vuestra Santidad mande leer esta edición antuerpiense de la *Concordia*", etc. [1]

Es de notar que Molina, que en la disp. XXVII y demás larguísimos apéndices añadidos ahora de nuevo copia trozos de Zumel, no le nombra, sin embargo, una sola vez, como éste no le había citado tampoco a él en las adiciones a sus *Comentarios,* señaladas con un asterisco en la segunda edición de 1590, a pesar de aludirle clarísimamente con los dictados de *novus autor, modernus theologus;* aunque, cuando esto escribió Zumel, no se había, probablemente, puesto a la venta el libro de Molina, pues difícilmente se concibe que en pocos meses pudiese Zumel redactar sus reparos, someterlos a la censura e incorporarlos en obra tan abultada.

Zumel volvió a ocupar su ingenio en aquella discutidísima cuestión, dejando inéditos tres tomos sobre la *Ciencia divina,* la *Gracia* y el *Libre albedrío,* de que se hicieron dos edicidnes póstumas.

FR. GUILLERMO VÁZQUEZ NÚÑEZ.

(*Continuará.*)

1 ASTRAIN: *Ibid.*, IV, 257.

Relaciones geográficas, topográficas e históricas

DEL REINO DE VALENCIA

HECHAS EN EL SIGLO XVIII, A RUEGO DE DON TOMÁS LÓPEZ

(*Continuación.*)

Cirat.

Descripción geográfica del término de la villa de Cirat y de su contorno, de tres leguas de distancia. *Cirat* [1], villa del Conde de este nombre, lugar pequeño, comprehende una masada de alguna consideración, con el nombre del "Tormo", situada al Oriente, tres quartos de distancia, y otra al Poniente, llamada "Pandiel", a un quarto de distancia; y assí ellas como la villa, están a las márgenes del río llamado "Mijares"; *Cirat* y "Pandiel", a la margen del río, mirando a Mediodía;

1 Es población de origen moro; su nombre, derivación de la voz arábiga "alchirat", significa "maroma para llegar al Cielo"; su conquista por Jaime I fué efectuada en 1232, aforándola y poblándola, según costumbre y fuero de Aragón, otorgado en dicha fecha.

Pedro IV, estando en Barcelona en las nonas de mayo del año 1343, vendió al noble Gundisalbo de Arenós perpetuamente, así como a sus sucesores, por precio de ocho mil sueldos barceloneses, todos los derechos y señorío a la Corona Real pertenecientes en los lugares de Villahermosa y Cirat, sitos en el Reino de Valencia.

"En las inmediaciones del mismo río [el Mijares] se encuentra la Baronía de Cirat, perteneciente al Conde de este título. Comprende la villa de Cirat, con ciento y quarenta vecinos. El lugar de Pandiel, con treinta vecinos. Y el castillo de Tormo, sito sobre unos elevados peñascos, con diez y ocho vecinos. Sírvense estos pueblos de las aguas del río de Mijares y de las de algunas fuentes; cogen todo género de frutos de regadío, trigo, vino y es sensible no se apliquen sus naturales al cultivo de las moreras." Castelló, ob. cit.

huerta en medio ovalada y el "Tormo" a la otra parte del río, mirando al Norte.

El nacimiento de este río, nace un brazo en *Cedrillas,* reino de Aragón, pasa por el lugar de *Balbona;* y el otro brazo, en la sierra de "Xabalanbre"; pasa por *Manzanera* y la *Albentosa,* y se unen estos dos brazos, con dos copiosas fuentes, en los confines del término de *Sassión,* y de aquí toma el nombre de "Mijares", y en esta unión se crían unas truchas mui especiales.

El terreno de este lugar, a excepción de una poca huerta, es mui fragoso y montuoso por las quatro partes; sus frutos se reducen a trigo, panizo, cebada, vino, seda y frutas; pero, especialmente las cerezas, son singulares, aunque todos los frutos son cortos.

A el Oriente está el lugar de *Torrechiba* [1], a la ribera del río "Mi-

1 Pertenecía en el siglo XVIII, formando parte de sus estados, al Duque de Villahermosa; su población reducida, pues Castelló se limita a consignar de ella: "Torrechiba, villa con setenta vecinos."

Es materia que al no versado en las particularidades de la legislación foral valenciana llamará seguramente la atención el observar lo muy poblado que estuvo el Reino de Valencia y la pequeñez de los pueblos y villas y lo reducido de su vecindario; mas esto que a primera vista parece incongruente, pues va contra el orden de la innata sociabilidad humana, tiene su explicación en las disposiciones del llamado Fuero Alfonsino.

La fertilidad del suelo valenciano y la constante afición a su cultivo por las poblaciones moras del mismo, motivaron que, en general, estuviera densamente poblado; pero había villas de término muy dilatado, y en razón de su amplitud parte estaba cultivado con poca intensidad y algunas porciones permanecían incultas por las grandes distancias que habían de recorrer los colonos antes de llegar a los campos, situados en los extremos de los términos de las villas. A remediar estos males y convocadas por Alfonso II, en 1328, Cortes en Valencia, suplicaron los tres Estamentos un medio para que sin coste del Real Erario se aumentaran las poblaciones y la producción de las tierras; era éste el de conceder a todos aquellos que fundaren en heredad propia, sita en término de cualquier villa, un pueblo de 15 casas de cristianos casados, se le concediese la jurisdicción civil y criminal, salvo la imposición de la pena de muerte, mutilación de miembros, etc.

Alfonso II accedió a la súplica, y la concesión comprende el Fuero 78 del Título de Curia et Baiulo (edición de 1482), confirmado por el rey don Martín en las Cortes de Valencia de 1403, por el príncipe don Felipe en las de 1547 y por Felipe III y Felipe IV en las de 1604 y 1627, respectivamente. Con tal disposición se experimentaron saludables efectos, apareciendo multitud de villas y lugares, reduciéndose a cultivo grandes extensiones de terreno inculto y fomentándose de manera decidida la riqueza del reino valenciano.

Al abolirse los Fueros de Valencia en 1707 pretendió el Fiscal del Consejo que en la abolición estaba incluida la jurisdicción alfonsina; pero Felipe V, no sólo rechazó tal dictamen, sino que declaró la subsistencia de la misma en la ley 3.ª, tít. 3.º, libro 3.º, de la *Novísima Recopilación.*

Carlos III, a consulta del Consejo de 10 de marzo de 1772, acordó que, vistos los beneficios que a la riqueza pública reportaban las disposiciones del Fuero alfonsino, se le representara nuevamente por el Consejo la manera de hacer extensivas

jares", siguiendo el agua, a la izquierda, en un montecito; fuera de una poca huerta, es tierra áspera, fragosa y montuosa; y siguen a una y otra parte las montañas, que cercan a *Cirat,* y, asimismo, a esta de *Torrechiba,* dexando sólo el embarcadero del río; dista de *Cirat* ocho quartos: después, siguiendo el río, está el lugar de *Toga* o *Tuega* [1]; aquí, antes de entrar en el lugar, ay un hermoso puente de piedra, para pasar el río "Mijares", y al pie del puente, un poco a la derecha, una hermita del Patriarca Santo Domingo; dista la puente del lugar unos trescientos pasos, poco más o menos; éstas son poblaciones cortas; en el terreno, lo mismo que *Cirat;* los frutos, lo mismo, menos cerezas, que no ay; pero tiene unos garroferales mui buenos, que siguen desde las márjenes del río, a la izquierda, toda una montaña arriba; el lugar de *Toga* está siguiendo el río, a la derecha; siguen las montañas a una y otra parte, sólo sí que están algo más distantes que en *Cirat* y *Torrechiba;* dista [*Toga*] de *Torrechiba* poco menos de tres quartos.

De éste se sigue *Espadilla,* a la ribera del río "Mijares", siguiendo el río; está situada a la derecha, al pie de una montaña, en figura de anfiteatro; dista de *Toga* un quarto; población corta, y fuera de una poca huerta, es tierra áspera, fragosa y montuosa; los frutos, lo mismo que en *Tuega.* De aquí, siguiendo el río "Mijares", que ya es más copioso, por unirse a éste el río de "Villahermosa", al frente de *Espadilla,* está, siguiendo el agua, a la izquierda, el lugar de *Vallat,* anexo de *Espadilla,* pequeña población, y, a escepción de una poca huerta, ay garroferales a una y otra parte del río, y las montañas distan algo más que en los antecedentes lugares; dista de *Espadilla* medio quarto; de aquí,

sus disposiciones a toda España (Vid. Libro 1.º, art. 3.º del *Suplemento de la Novísima Recopilación):* Asimismo declaró el Real Consejo en 28 de abril de 1785 la vigencia del Fuero a favor del Marqués de Peñacerrada y de don Ignacio Pérez de Sarrió en los lugares que de nuevo fundaron en sus heredades.

En tal estado continuó el derecho hasta el Decreto de las Cortes de 1811, pues aunque Fernando VII, por su Real Cédula de 15 de septiembre de 1814, mandó que los llamados señores jurisdiccionales fuesen reintegrados en la percepción de todas las rentas y derechos de señorío territorial que hubiesen disfrutado, no les concedió jurisdicción, declarando ser ésta privativa de la Corona.

1 Su conquista data de 1237, en que Jaime I la arrancó del poder de los moros. Está situada al pie de un monte, a la derecha del río Mijares; en la elevación de aquél existen las ruinas de una fortaleza árabe.

El escudo de armas de la villa es un campo de plata, puente de dos ojos sobre un río.

siguiendo el río, está el lugar de *Fansara* [1], que dista de *Vallat* quarto y medio; población corta, y, a escepción de una hermosa huerta, tiene garroferales y oliberales; población algo más crecida que las antecedentes; está situada a la izquierda del río "Mijares", al pie de una montaña, mirando a el Oriente; se hace juicio que *Fansara* dista de *Cirat* tres leguas.

De *Cirat*, a la parte setentrional, está, quasi al frente, *Villahermosa*, un poco inclinada a la derecha; dista tres leguas; luego que se sale de *Cirat* se pasa el río y se comienza a subir una montaña, que asta la cumbre tendrá tres quartos de subida; luego, asta *Villahermosa*, ay una gran llanura, poblada de masadas; quatro quartos antes de llegar a *Villahermosa* ay una hermosa hermita del apóstol Sn. Bartholomé, con asistencia de un capellán, y al circuito, algunas masías; a un tiro de fusil, algo más a la derecha, mirando a *Villahermosa*, ay una montaña, que, cerca el frente de Mediodía de dicha villa; asimismo en tiempos al frente de este santuario avía una gran laguna; pero oy en día está poco menos que seca del todo; esta villa está situada al pie de una montaña, en

1 Jaime I, en 18 de noviembre de 1260, concede privilegio a los moradores de la villa, eximiéndoles del impuesto sobre pastos y molinos.

En el testamento otorgado por este Monarca en Montpellier el 26 de agosto de 1272 deja a su hijo don Jaime, habido de su unión con doña Teresa Gil de Vidaure, diferentes castillos y villas, entre las que cita a la de Fansara. Por sucesivas transmisiones hereditarias, llegó a ser señor jurisdiccional del dicho pueblo don Pedro de Jérica, quien estando en la villa de Jérica en 14 de marzo de 1345, dió a poblar de moros una huerta sita en lugar de Fansara, Alquería de Guera, que se llama Leuxa y la erigió en pueblo, incorporándole al alcaldiato de Guera.

Los habitantes de Eslida, Ahín, Veo, Fansara; Leuxe, Vilabuig, Lauret y Guera, ayudaron de un modo decidido al rey don Martín en la jornada de Sicilia, cuando marchó con su armada para la conquista de la isla; del mismo modo le ayudaron pecuniariamente en la compra que hizo del lugar de Benifagull en la Valle de Uxon. También le prestaron auxilio monetario en el quitamiento que en favor de su sobrino don Fadrique hizo de la villa de Alcoy y de los valles de Seta y Travadell; así como cooperaron personalmente en la expedición que envío a Cerdeña en favor de su hijo don Martín contra los rebeldes sardos.

Tantos y tan cualificados servicios determinaron a confirmar a los habitantes de dichos pueblos y villas diferentes privilegios que les habían concedido anteriormente los monarcas aragoneses, y en especial a favor de Fansara y Eslida, de no separarlos en adelante de la Corona Real, conforme al privilegio que sobre tal particular les había otorgado el Rey su padre estando en el castillo de Artana a 12 de marzo de 1365. La confirmación de don Martín fué estando en Barcelona, a 7 de agosto de 1409.

En el término de esta villa se conservan las ruinas de tres pueblos: Alcudieta, Castell y Leuxar; en el interior de la población tiene palacio el Obispo de Tortosa, construido en 1720 a expensas de don Teodoro Granell, obispo de Barbastro y natural de esta villa.

figura de perfecto anfiteatro, la qual montaña sigue hasta "Peñagolosa", en donde está el célebre santuario de San Juan Bautista; es tierra áspera, fragosa y montuosa, poblada de muchos pinos, y su término tiene más de sesenta masadas; ay una poca huerta, que cría unas manzanas muy especiales, con algunos nogales. Está situada a la ribera del río de su nombre, mirando hacia Mediodía; tiene el río a su frente; este río tiene su nazimiento en el término de *Arca la de la Selba,* reyno de Aragón, en unas masías, que llaman de "Becerril", en donde ay una hermosa hermita de Sn. Miguel; pasa por el lugar de *Linares,* reino de Aragón, y después por el Molino del Puerto de "Mingalbo", del mismo reino y arzobispado de Zaragoza, población antigua y como capital de este partido.

De Villahermosa, mirando al Mediodía, está el lugar de *Zucayna,* unos ocho quartos de distancia, y dista del río unos quatro quartos; está situada en una llanura; su término es llano y tiene algunos nogales y encinas; no tiene huerta; su cosecha es trigo, cebada, abena y garbanzos; población corta.

Siguiendo el río de "Villahermosa, que tiene su corriente azia el Mediodía, está el lugar del *Castillo,* que dista de *Villahermosa* seis quartos; está situado en un montecito, a la izquierda del río; tiene una poquita huerta, lo demás es tierra áspera y fragosa y montuosa; corta población; tiene un buen molino.

Le sigue el lugar de *Ludiente* [1], corta población; dista del *Castillo* quatro quartos; en medio del tránsito ay unas masías, que llaman de "Giraba"; está situado, siguiendo el río, a la izquierda, mirando al Mediodía, a la falda de una montañita; está cercada de montes bastante elevados; fuera de una poca huerta, en la qual se coxe buen lino, lo demás es en extremo fragoso y montuoso de pinos y algunas encinas.

1 Corresponde la actual villa de Ludiente a la antigua Intam, de origen godo, comprendida en la demarcación correspondiente en aquella fecha al Obispado de Denia, el que, según el testimonio de Beuter, tenía por límites: Sasta (Sax), Jumilla y Selva (Setla), o, según la opinión de García Loaysa, desde Sosa a Justa y desde Selva a Gil.

En la invasión árabe quedó, como la mayor parte del territorio español, sujeto Ludiente, primero al dominio de los Califas de Damasco y luego al de los de Córdoba. En 1238 fué arrancado por las huestes de Jaime I al dominio de los moros y poblado por cristianos a Fuero de Aragón.

En el siglo XVIII forma esta villa, con 120 vecinos, parte de los estados del Ducado de Villahermosa.

De éste, siguiendo el rio, está el lugar de *Argelita,* corta población; está situado a la derecha del río de "Villahermosa, mirando al Oriente, al pie de una elebada montaña; pero tiene una hermosa huerta hasta los confines del río "Mixares", frente a *Espadilla,* do se une el río de "Villahermosa" con el de "Mixares"; frutos, los mismos que en *Tuega;* dista de *Ludiente* seis quartos, por penetrarse en una elebada montaña.

De *Villahermosa,* mirando un poco al Mediodía, esto es, mirando acia *Cirat,* está el lugar de *Cortes de Arenoso,* a la derecha, mirando a *Cirat,* población mediana; dista de *Villahermosa* diez quartos, y biene a estar quasi al frente de *Zucayna,* y distará de éste unos ocho quartos; todo llanura y población de masías, que es el llano do está el santuario de San Bartholomé, que ya dixe; está situado en un ondito o especie de canal; dista *Cortes* de *Cirat* tres leguas; a poco más de la mitad del camino ay una hermita célebre, de San Vicente Ferrer, que llaman de "Piedra Ita", que forma quadro en la llanura desde la montaña, que está a el frente de *Cirat,* mirando a Septentrión; baña el lugar un río chico, que tiene su nazimiento en el mismo término, y se denomina de "Cortes", hasta que se hune a el de "Mijares", que es cerca de *Montanejos;* tiene una fábrica de paños, bayetas, etc.; las cosechas de ésta, lo mismo que en *Zucayna,* con algo de vino.

De *Cirat,* a la parte de Poniente, siguiendo el río "Mijares", está el lugar de *Arañuel,* población corta; está situada a la ribera del río, mirando a Poniente, a la izquierda; está en un llanito corto; lo demás, lo mismo que *Cirat;* le cercan montañas; dista de *Cirat* tres quartos.

De éste siguen las casas de *Alquería,* masía considerable, situada a la misma mano que *Arañuel,* que es mirando a Poniente, a la izquierda; aquí ay unos hermosos y probechosos baños, cuya fuente sale a la misma margen del río "Mixares", a corta distancia del pueblo de *Montanejos;* son tan singulares estos baños, que, sin ponderación, se podía llenar un tomo de bastante bulto en su alabanza; dista de la masía de la Alquería unos quatrocientos pasos.

De *Montanejos* [1], a la parte Poniente, río "Mijares" arriba, están, a tres quartos de distancia las masías de "Campos", masía considera-

1 Población de origen morisco, donada por Jaime I en 1239 a Juan Vallterra, señor de Sangüesa, reservándose el Monarca derecho de Paz y Guerra, cuya dona-

ble, pues tiene un Vicario asistente; están situadas a las márgenes del río "Mijares", mirándolas desde *Cirat,* a la izquierda del río; tienen buena huerta y viñedo; un quarto de distancia de estas masías, mirando a Poniente, a la izquierda, ay un castillo; mirando a Mediodía están las masías de los "Calpes", en una buena llanura; es secano.

De las masías de "Campos", río "Mijares" arriba, está la *Puebla de Arenoso,* población mediana, situada, mirando desde *Cirat,* a la parte de Poniente, a la izquierda del río "Mijares", en una mediana montaña; la situación del caserío está en llano; tiene, mirando a Poniente, una buena huerta, que se riega con las aguas de unas copiosas fuentes; a la margen del río ay algo de huerta, pero poca, por hir el río muy ondo. La huerta tiene toda especie de frutos, pero, en especial, varias especies de manzanas, melocotones y buenas cerezas; está cercada de unas elebadas montañas; tiene una puente de piedra muy hermoso para pasar el río, al frente de la *Puebla,* como quien mira desde la *Puebla* a *Cortes de Arenoso,* que es al Norte; distará de *Cortes* unos diez quartos; todo el término de la *Puebla,* como quien mira desde la *Puebla* a tres leguas, y a una y otra parte del río siguen unos elebados montes, demasiadamente fragosos, poblados de pinos malos y malezas.

De *Cirat,* a la parte de Poniente, a la izquierda, está *Montán Castel* o *Castel Montán* [1], que biene a estar al frente de *Montanejos,* quatro

ción fué hecha en premio de haber subyugado dicho caballero a los moros de la sierra de Eslida, a los que cobró todas las fortalezas en que se hicieron fuertes.

El escudo de armas de esta villa es en campo de oro frondoso pino sobre un montículo. "Algo más arriba, acia Aragón, también sobre la orilla del río [Mijares], está la villa de Montanejos, con cien vecinos. En el término de esta villa hay una fuente mui especial, para baños, a los que acuden de varias partes del Reyno y del de Aragón." "Beven de las aguas del río Mijares y con las mismas riegan sus huertas, las que producen todo género de frutos de regadío y señaladamente frutas mui sabrosas y esquisitas. Los secanos dan mucho vino." Castelló, ob. cit.

Perteneció esta villa a los estados del Condado de Villanueva.

1 Por escritura de donación, fechada en Teruel a 10 de las kalendas de mayo del año 1236, Çeid Abu Çeid, penúltimo de los reyes moros de Valencia, amigo y aliado de Jaime I, otorga diferentes derechos a la Iglesia episcopal de Segorbe en los lugares y villas de que es señor, las que enumera en la siguiente forma: "... in presentiarum ad manus nostras per nos et nostros tenemus, videlicet, Arenoso, Montan, Castiel-Montan, Sirat, Tormo, Fuentes, Villamaleva, Villamalur, Bordelos, Arcos, Xoda, Bueynegro, Villa Malea et ex ipsa parte ea que in próximo volente Altissimo habese operamus, scillicet, Ondam, Nules, Huxom et Almenara..."; documento interesantísimo que nos da a conocer los pueblos que constituyeron los estados del monarca moro valenciano, que se completaban con los de Jodar, Tortonich, Andilla, Ibi, Tibi, Onil y Castalla, de alguno de los que hemos hecho mención en las correspondientes notas de los pueblos de Alicante. Por su muerte, ocurrida en 1267, pasaron sus estados

quartos de distancia; es población mediana; tiene un célebre monasterio de padres Serbitas; le baña un arroyuelo que nace en los confines del término de éste con *Caudiel*. Tiene una huerta pequeña y un buen viñedo; a la parte del Mediodía ay una montaña, y a la parte del Norte, otra; siguen éstas por un pago de buen biñedo hasta *La Reyna,* mirando a Poniente; distará *La Reyna* de *Montán* quatro quartos; está situada en un montecito áspero, frente las masías de los "Calpes", mirando al Norte; tierra estéril y pobre de frutos.

De *La Reyna,* mirando a Poniente, está la *Villa Nueba,* lugar corto; tiene algo de huerta, que la riega una fuente; en medio del tránsito de *La Reyna* a la *Villa Nueba* ay un pinar corto, pero bien tallado, y algunas encinas; su cosecha es trigo, cebada, abena y algo de panizo; está situada a el pie de un colladito; dista la *Villa Nueba* de *La Reyna* quatro quartos. Estos dos lugares están quasi al pie de el elebado monte o sierra de "Santa Bárbara de Piña", mirando desde *Piña* acia el Norte; de *Cirat* a la *Villanueba* ay poco menos de tres leguas. Desde la carretera de Zaragoza, viene desde el lugar de *Sarrión* un camino real, que pasa por el lado izquierdo de San Agustín, por medio de la *Villanueba,*

a su hija doña Alda Fernández, esposa de Blasco Ximénez de Arenós, y de éstos a Gonzalo Ximénez de Arenós, su hijo.

Çeid Abu Çeid, en su testamento, otorgado en Valencia a 22 de octubre de 1262, dispuso multitud de legados píos, ordenando a sus testamentarios fray Gómez, su confesor, al guardián de los frailes Menores de Valencia y su mujer doña Teresa Fernández, vendieran las villas o castillos necesarios para el cumplimiento de las mandas contenidas en su testamento.

Castel-Montan fué una de las enajenadas y adquirida por don Jaime de Xérica el primero, hijo de Jaime I y de doña Teresa Gil de Vidaure, de quien pasó a su hijo Jaime II de Xérica, el que dispuso en su testamento, otorgado en 16 de agosto de 1321, se entregara a su hijo también Jaime de Xérica el tercero, por vía de legítima, el lugar de Castellmontant.

En su poder permanece hasta 26 de julio de 1381, en cuya fecha es enajenada por el Tribunal de la Gobernación de la Corte Civil de la Ciudad de Valencia a favor de don Juan, conde de Ampurias, cuya venta fué registrada por ante Blas de Robles.

En 1610 pasa la villa a ser propiedad de don Miguel Vallterra, conde de Castelló, quien, en 1612, funda y erige un monasterio para los frailes Servitas; dadas las reducidas dimensiones del mismo, la villa, a sus expensas, edificó otro en 1765, destinándose el primero por el Conde de Castelló a casa abadía y casa para habitarla aquél en sus estancias en el pueblo.

"Como una legua acia el sur de Montanejos se encuentra la villa de Castelmontant, con ciento y ochenta vecinos. Así para bever como para el riego, tienen muchas y copiosas fuentes."

"Sus cosechas son las mismas que las de las villas sus vecinas, a las que excede de mucho en la del vino. En ella, ademeás del clero secular, hai un convento de religiosos servitas." Castelló, ob. cit.

por cerca de *La Reyna,* por medio de *Castel-Montán,* por *Fuentes de Ayodar,* por *Ayodar* a *Onda,* y es muy frequentado.

De *Cirat,* a la parte de Mediodía, a su frente, está el lugar de *Pavías* [1], obispado de Segorbe; población corta, situada a la falda de un monte-

1 "Al norte de Matet se encuentra un pueblo llamado Pavías, del Marqués de Castel-Rodrigo, con cincuenta vecinos. Beven de fuentes y sus principales cosechas consisten en trigo y vino." Castelló, ob. cit.

El escudo de armas de la villa es, en campo de gules, una fuente de dos cuerpos,

cito, mirando a Mediodía; tiene una pequeña huerta, que riega un arroyuelo que nace en el mismo término; tiene un buen viñedo; dista de *Cirat* doce quartos; su tránsito son unas ásperas montañas, pero bien cultibadas, en donde ay algunas masías.

A la derecha de *Pavías,* mirando a Mediodía, están las masías de "Igueras"; tienen una poquita huerta; lo demás todo son rodenos a modo de sierra; ay algunas encinas y pinos; le riega un arroyuelo, que nace en el mismo término; distan de *Pavías* un quarto y medio.

De *Pavías,* a la derecha, mirando a el Mediodía, está la villa de *Caudiel* [1], población mediana; le adorna dos célebres monasterios, esto es, un colegio de padres Agustinos Recoletos, con el título de Jesús Nazareno, en donde se venera la celebrada imagen de María Santísima del

en el superior un pavo; de la punta del escudo salen dos ramas de laurel, que suben por los lados de la fuente.

1 Conquistada por Jaime I, es donada a su hijo Jaime de Xérica el primero; por disposición testamentaria de Jaime II de Xérica pasa a su hijo Jaime III de Xérica, por vía de legado de gracia, la villa de Candiel.

Incorporada a la Corona por Pedro IV, es más tarde vendida por el dicho Monarca, en 17 de septiembre de 1371, a Bernardo de Alpicat, jurisconsulto valenciano, por precio de 22.000 sueldos, incluyéndose en la enajenación las alquerías y lugares de Caudiel y la Baronía de Jérica; jurisdicción civil y criminal en las dichas pertenecientes a la Corona; la venta fué hecha en Valencia, con pacto de retro, según escritura fecha 27 de septiembre de dicho año.

En virtud de haber entregado Alfonso V el precio de enajenación, se incorpora Caudiel a la Corona, en la que permanece hasta 22 de diciembre de 1429, en que el infante don Juan, hermano de Alfonso V, la vende por precio de mil florines a don Francisco Zarzuela, Justicia de Aragón.

Por el emperador Carlos V es donada a don Fernando de Aragón, duque de Calabria, en los términos que se consignaron en la nota correspondiente a Viver.

Dueño el de Calabria del lugar, para evitarle los riesgos de los moros sublevados en la sierra de Espadán, hizo rodearla de fuertes murallas, con ocho grandes torreones, cuyas obras terminaron en 1526.

Por disposición testamentaria del Duque de Calabria (vid. Nota de Viver), pasó a ser propiedad de los Jerónimos de San Miguel de los Reyes, en cuyo poder permaneció hasta la desamortización eclesiástica.

Don Pedro Miralles fundó en 1620 un convento de monjas Carmelitas descalzas, edificio suntuoso y bello; el mismo Miralles en 1627 erigió otro, que fué de la Orden de San Agustín, en el que en hermoso camarín se venera la imagen del Niño Perdido, el que, según piadosa tradición, acompañaba a San Vicente Ferrer en sus misiones apostólicas.

"Como una media legua al Nordeste de Vivel se encuentra la villa de Caudiel, del mismo monasterio [San Miguel de los Reyes], con doscientos y veinte vecinos. Tiene su asiento igualmente en el llano. Su término abunda de fuentes, como el de Vivel, con cuios sobrantes riegan buena parte de él y produce los mismos frutos. Además del clero secular hai un convento de Descalzos de San Agustín." Castelló, ob. cit.

Bibliografía.—*Historia de la prodigiosísima imagen de Nuestra Señora del Niño Perdido,* por el padre fray Diego de Santa Teresa, Lector del convento de Caudiel. Zaragoza, 1720, y Valencia, 1765.

Niño Perdido, y el otro de religiosas Carmelitas Descalzas; desde *Pavías* a *Caudiel* es todo llano, aunque algo áspero, poblado de viñedo; tiene una hermosa huerta, que la bañan tres arroyuelos, que nacen en el mismo término; dista de *Pavías* ocho quartos.

De *Caudiel,* a la derecha, mirando a el Mediodía, está, acia la parte de Poniente, el lugar llamado la universidad de *Pina* [1], población mui antigua; tiene su castillo, ya derruído; oy en día es población corta y pobre; pero tiene una gran llanura para buenos panes; oy coge poco trigo, por carecer de pares para el cultibo; está situada al pie del monte de Santa Bárbara, mirando a Mediodía; dista de *Caudiel* doce quartos; todo el tránsito es viñedo, escepto unos tres quartos, que es una montaña áspera, a modo de sierra; al frente de *Caudiel,* como mirando desde la villa, al Norte, ay una mediana sierra; dista éste de *Cirat* tres leguas.

Al frente de *Pavías,* mirando a el Mediodía, están *Maté* y *Gaybiel,* poblaciones cortas; tienen una poca huerta, que les baña un arroyuelo que nace en sus términos; su cosecha es vino y algo de seda; distan de *Pavías*: *Maté,* quatro quartos, al frente, y algo a la derecha; *Gaybiel,* ocho quartos, y de *Maté,* tres quartos; ay de *Cirat* a *Gaybiel* tres leguas.

A la izquierda de *Cirat,* mirando a el Mediodía, está *Fuentes de Ayodar,* población corta; tiene un arroyuelo, con que riega una poca huerta; está a el frente de *Torrechiba,* unos quatro quartos; dista de *Cirat* seis

1 Perteneciente esta villa a don Jaime II de Xérica, pasó por vía de legado de gracia a su hijo Jaime III de Xérica, según disposición testamentaria otorgada por aquél en 16 de agosto de 1321, a la que se ha hecho ya referencia en estas notas.

Don Pedro de Xérica, en 4 de diciembre de 1425, concede a la villa de Jérica jurisdicción sobre los lugares de Pina y del Toro.

En 4 de julio de 1431 el rey de Navarra don Juan, hermano de Alfonso V, en carta fechada en Barcelona vende a don Francisco Zarzuela y a sus sucesores, por precio de 24.000 florines, la villa de Jérica y los lugares de Pina y de Barracas.

El rey don Fernando el Católico, en 23 de octubre de 1479, anula la venta de las villas de Jérica, Pina y Barracas, referida en el párrafo anterior, ordenando se restituyan a los sucesores del doctor Zarzuela 135.000 sueldos reales de Valencia, incorporando para siempre dichas villas a la Corona Real.

"Al Mediodía de Montán y Fuente de la Reyna, igualmente en los confines de Aragón, está Pina, del Duque de Lyria, con ochenta vecinos. También están reducidas a granos sus cosechas." Castelló, ob. cit.

Bibliografía.—*Descripción geográfica de los términos del Toro y Pina (provincia de Castellón), incluso el pueblo de Barracas,* por D. J[osé] Moros y Morellón. Valencia, 1842.

quartos; su tránsito son unas ásperas y elebadas montañas, a cuya falda, mirando a Mediodía, está situado el lugar de *Fuentes*.

El arroio de "Gaibiel" i "Matet", que es uno mismo, va a parar al río de "Segorbe", y el de "Ayodar" va a parar al río de "Mijares".

Ayodar [1], Baronía, población corta, tiene un conbento de quatro religiosos Dominicos, y es parroquia; está situado en una especie de canal, cercado de montes bastante elebados; tiene una pequeña huerta, que baña un arroyuelo que nace en su término; dista éste de *Cirat* poco menos de tres leguas.

De *Cirat*, mirando a el Mediodía, un poco a la izquierda, está la universidad de *Torralba*, población antigua, pero corta; pasa el camino real de *Montán* por ella; está situada sobre un pequeño monte; a el Norte tiene una gran llanura para panes; a su frente, y a la izquierda, algo de viñedo; dista de *Cirat* doce quartos; biene a estar quasi al frente de *Fuentes de Ayodar;* mirando a Mediodía tiene unas elebadas montañas, pobladas de pinos malos.

Desde *Torralba*, mirando a el Mediodía, está el lugar de *Villamalur*, a la izquierda, siguiendo la cordillera de los montes, que dan principio a la sierra de "Espadán"; población corta; tiene una buena fuente y un castillo a la parte de Mediodía, a la izquierda; tierra de buenos panes; su cosecha considerable son las abellotas de un gran alcornocal, y, assimismo, el *zuro* de la corteza esterior de el alcornoque, con que hacen

1 En el testamento ya referido, otorgado en la ciudad de Valencia a 22 de octubre de 1262 por Çeit-Abu-Çeid, se establece: "Item, dimitto patri meo Ceit Abozeyt, nepoti de Miralmomenino, ratione legitime sibi pertinentis in bonis meis secundum forum Valentie, Castrum de Ayodar, cum omnibus juribus suis, terminis et pertinentiis, ad omnes suas voluntates omni tempore faciendas."

"Item, dimitto Teresie Ximeniç, nepti mee, filie... Blasci Ximeniç, castrum de Bueynegro, cum omnibus juribus suis et pertinentiis atque propietatibus suis, excepta turri de Argelita, in hunc modum et sub hac conditione, quod si de castro de Ayodar satisfactum fuerit patri meo Ceyt Aboceyt ratione legitime quam habere debet in bonis meis secundum forum Valentie, quod antedicte neptes me habeant castrum de Bueynegro et turrim de Argelita, ut supram dictum est, prout eis legavi sine vinculo et contradictione alienius persone ad omnes earum voluntates omni tempore faciendas; tamen si patri meo ante dicto non fuerit sibi satisfactum in sua legitima, ut superius jam sibi assignavi, satisfiat et in residuo dicte legitime sibi pertinentis in bonis meis in istis duobus locis, videlicet de Bueynegro et de Argelita, ita quod in residuo ordinationis mee in nullo contradicatur."

"Ayodar es de D. Joaquín Saabedra, con noventa vecinos. En ella hai un convento de Dominicos, a el qual está unida la cura de almas."

"Y Fuentes de Ayodar del mismo, con cincuenta vecinos. Ambos beven de fuentes, con cuios sobrantes riegan algunas huertecillas. Sus cosechas son: trigo, vino y algunos frutos de regadío." Castelló, ob. cit.

los basos o colmenas, y, assimismo, muchos pinos malos; dista de *Cirat* tres leguas; tierra mui áspera; está circuído de montes.

No se halla despoblado de consideración en todo el óbalo prescrito; en todos estos pueblos referidos se crían ganados de lana y cabrío y algo de bacuno, con algunos puercos.

Cuevas de Vinromá.

Las Cuevas de Vinrromá [1] y marzo 19 de 1776.

Muy S.r mío y dueño: A la favorecida de Vmd., con el incluso mapita de España, no dió lugar a la respuesta; una ausencia que hize por necesidad de mi parroquiá, quedándose la carta en poder de mis feli-

1 Se llamó esta villa durante la dominación árabe Cuevas de Aben Romá.

El rey de Aragón Pedro II, estando en Lérida en 11 de las kalendas de junio del año 1213, donó a la Orden del Temple y al Maestre de ella en Provenza y Aragón, frey Guillermo Gatell, y sus sucesores perpetuamente el castillo y villa de Culla, con sus términos, en los que se incluían las Cuevas de Vinromá, siempre y cuando llegase por el poder de las armas a rescatar dichas plazas del poder de los moros. A pesar de tal donación y de que Jaime I debía profundos motivos de gratitud al Temple, toda vez que cuando subió al Trono, niño aún, fué confiado a Guillén de Monredón, maestre del Temple, obrando con cierta ligereza, al conquistar Cuevas de Vinromá en marzo de 1235, donó dicha villa, en unión de la de Culla y sus castillos, a don Blasco de Aragón, para él y para los suyos perpetuamente, con facultad de enajenar y sin reserva de derecho feudal alguno, según Privilegio fechado en Montalván a 5 de los idus de mayo del año 1235, en el que se consigna al dicho don Blasco que "Propter meritum et remunerationem et magnum servitium et utile, quod nobis fecistis in captione castri et ville de Morella, bone corde et voluntate gratuita, damus, concedimus et laudamus et cum hac presenti scriptura perpetuo valitura in perpetuum confirmamus vobis Domino Blasco de Alagone et vestris, Castrum et villam de Culla, et castrum et villam de les Coves de Avin Romá..."

Como consecuencia de esta donación don Blasco de Alagón, en 3 de junio de 1235, otorga carta de población a Mateo Huguet y otros varios, según fuero y costumbre de Aragón.

Los Templarios hubieron de reclamar a don Jaime sobre la validez de esta donación; pero el Monarca aragonés reputó como nula la donación que su padre les había hecho, conforme a fuero de España, según el que se reputan por no válidas las donaciones de villas y lugares antes de su conquista.

Por sucesivas transmisiones llegaron a pertenecer estas villas a los estados de la noble casa de Anglesola, y poseyéndola Guillén de Anglesola trató de venderla para solventar las muchas deudas de que estaba agobiado, en unión de los demás castillos y villas que en el reino de Valencia poseía, y que todos eran insuficientes para liquidar el pago de ellas.

Estas propiedades eran Culla, Cuevas de Vinromá, el castillo de Corbo, Esbuy, Vistabella, Benafigos, Adzaneta, Molinell, Torre de Vinrobí y Benasal, y los derechos de hornos, molinos y carnicerías en los lugares de Villar de Canes y de Castellar; todo ello lo vendió por precio de 500.000 sueldos a la Orden de los Templarios y al Maestre de ella en España frey Berenguer de Cardona, según escritura hecha en Valencia a 6 de las kalendas de abril del año 1303, confirmada con la presencia y suscripción de Jaime II, para mayor garantía de la Orden.

Conviene advertir que Guillén de Anglesola no poseía el mero y mixto imperio

greses, que me la entregaron casi al mismo tiempo que recibí la 2.ª de Vmd..

En cumplimiento de ambas devo decir que en el borrón que incluyo

verá Vmd. los lugares con sus distancias de este de las *Cuevas,* sito en el centro, como también a qué ayre están situados.

de las Cuevas de Avinromá, que fué más tarde transmitido al Temple en la forma que a continuación se consigna.

La Orden de los Templarios era dueña de la ciudad de Tortosa, de su castillo. mero y mixto imperio, así de ella como de los lugares de Benifallet, Aldovesa, Xerta y Xivenchs, en virtud de diferentes donaciones hechas a su favor por los reyes Pedro III y Alfonso III; también les pertenecía la quinta parte de las rentas de dicha ciudad por concesión del conde de Barcelona don Ramón Berenguer; bien por defectos de administración o por las querellas y disensiones internas, a las que no fué ajena en tiempo alguno la Orden de los Templarios, es lo cierto que la Orden no podía ejercer plenariamente jurisdicción y justicia en los dichos territorios, viendo de día en día reducida la efectividad de sus derechos. Por tal causa, frey Bernardo de Cardona, maestre de las casas de Aragón y Cataluña, de acuerdo con los Comendadores de ellas y previa licencia del gran maestre frey Jaime de Botay, concertó con Jaime II de Aragón el trueque de la ciudad y castillo de Tortosa, con las demás villas y aldeas nombradas, por el castillo y villa de Peñíscola, con sus aldeas de Bencarló y Vinaroz, el castillo y villa de Ares, el mero y mixto imperio de la Tenencia de las Cuevas de Avinromá, juntamente con el señorío pleno de las villas y castillos de su término, constituído en esta fecha por el castillo y villa de las Cuevas, la villa de la Salsadella, la de Albocacer, Vilanova, el lugar de Sierra y el de Tivig, así como los derechos de Cena que el Rey, su mujer e hijos tenían en la Bailía de Exibert, que ya era de dicha Orden, y, finalmente, todo el derecho y jurisdicción que Jaime II tenía en el castillo de Ollors, en la conca de Barberá (Cataluña). Hízose el cambio estando el Monarca en Tortosa a 17 de las kalendas de octubre del año 1294.

Al abolirse en el Concilio General de Viena, a 2 de mayo de 1311, la Orden de los Templarios, sus bienes pasaron, por lo tocante al reino de Aragón, a la Orden de

Por aquí es costumbre contar por horas, y no por leguas, siendo cada hora el espacio que corre un jumento o vagage mayor con carga de diez arrovas en poca diferencia, y según este cómputo, fácil le será a Vmd.

graduar las leguas, lo que a mí me sería dificultoso, aviendo tanta variedad de dictámenes sobre este punto.

Advierto a Vmd. que yo he tomado las medidas o distancias de los lugares según el tiempo que se gasta en caminarlos; pero lo cierto es que, tirada una línea horizontal de las *Cuevas* hasta *Alcalá* [1], no ay más

Montesa (respecto a este particular en lugar oportuno consignaremos la correspondiente nota), constituyendo Cuevas de Avinromá cabeza de la Tenencia de su nombre, en la que se comprendía, además de esta villa, las de Albocacer, Salsadella, Tirig, Villanueva de Alcolea, Torre-Endomenech y Sarratella.

"Con Tirig y Albocacer confina la villa llamada Cuevas de Vinrromá, con trescientos vecinos. Por las inmediaciones de esta villa pasó en tiempo de los romanos el camino Pretorio o Augusto, que dirigía de Tarragona a Cartagena, según se hecha de ver, por una piedra de aquellas con que los romanos señalaban las millas, que todavía existe, aunque desaparecieron las letras: años atrás, junto al mismo camino, se descubrió otra como la antecedente, en la que claramente se leía: CAESAR AVGVSTVS VIA AVGVSTA."

"Abunda esta villa de todo género de frutos de regadío; fabrícanse algunos lienzos y se coge porción de algarrobas." Castelló, ob. cit.

1 La antigüedad de Alcalá de Chisvert es una de las mayores, correspondiente a población de la provincia; pues bien, en el actual recinto de la villa o a dos kilómetros de distancia de ella coincide con la antigua *Hilactes,* que transforman y fundan de nuevo los árabes con los nombres de Exivert, Xivert o Chivert, pues de tales maneras es designado indistintamente por ellos en los documentos.

Antes de realizarse su conquista del poder de los moros, sus dueños, es donado por Alfonso II, estando en Jaca, el mes de noviembre de la Era de 1207, año 1169,

que unas dos horas, y lo que le hace distante 3 horas es una montaña pequeña o cuesta que se halla en medio; como también la distancia de

a la Orden de los Templarios, en unión del castillo de Oropesa, ambos en franco alodio, perpetuamente y para cuando fuera ganada por él o alguno de los monarcas sus sucesores, aceptando la donación frey Jofré Fulchesio, procurador general del Temple, y Arnaldo de Torroja, ministro de ella en la Provenza y en España.

En la nota anterior ya hemos visto cómo Jaime I prescindió de las donaciones hechas por los monarcas predecesores suyos y concedió y donó las villas a quien le plugo cuando las ganó de los moros. Tal conducta la siguió asimismo con Chisvert, en cuanto, estando el dicho Monarca en el castillo del Puig de Cebolla, en las kalendas de agosto del año 1237, en presencia de Bernardo, Guillermo y Pedro Fernández de Azagra, de Artaldo de Luna, de Berenguer de Entenza, de García de Romero y de Eximen de Urríes, hizo un trueque con don Rodrigo Ximénez de Luna, *señor* de Exivert, tomando este pueblo para sí y dándole en cambio la alquería de Foyos, en término de Valencia, para que de ella dispusiera francamente, incluso con derecho de enajenación, añadiendo a la donación de la alquería el derecho de pescar con una barca en la Albufera de Valencia, pudiendo utilizar este derecho el donatario o quien él designase, día y noche, perpetuamente y sin pago de derecho alguno.

Sucedió a don Rodrigo su hijo don Lope, quien, estando en Valencia a 3 de las kalendas de noviembre de 1242, cedió a la casa de San Juan del Hospital la barca de la Albufera y sus derechos de pesca, en remedio de su alma y la de su padre y antepasados, siendo la donación aceptada por el comendador de la Casa del Hospital de Valencia, frey Rodrigo Rostani.

La existencia de este documento, que se conserva al folio 14 del libro tercero de Enajenaciones del Real Patrimonio de Valencia, trae por tierra cuanto hasta el presente se escribió sobre la conquista de Chisvert por los Templarios, pues mal la pudieron hacer éstos y ser, en consecuencia, dueños de ella, si Jaime I la adquiere por cambio de don Rodrigo Ximénez de Luna; pero no es este documento sólo el que nos demuestra la equivocación de los que afirmaron entró el Temple en posesión plena de Chisvert hacia septiembre u octubre del año 1233.

Como se ha indicado, la entrada de los Templarios no fué anterior al mes de agosto de 1237; pero hasta el de 1297 no poseyeron el mero y mixto imperio en ella.

En efecto; Jaime II, estando en Valencia en 10 de las kalendas de marzo del año 1297, donó a la Orden del Temple para siempre el mero y mixto imperio de la villa de Chisvert; pues aunque la Orden era señora del castillo y villa, no poseía tal derecho, cuya donación la motivaron los muchos y excelentes servicios hechos a Jaime II por frey Berenguer de Cardona, maestre de las casas de la Orden en Cataluña y Aragón y visitador general de ellas en España.

Por el testimonio que de tales documentos se desprende, creo equivocada la fecha que se consigna en el libro 542. C. Montesa, Archivo Histórico Nacional, a las capitulaciones de entrega del castillo de Chisvert, suscritas por el maestre del Temple frey Ramón Patot y los Comendadores de la Ribera, Monzón, Ascó, Miravet, Orta, Tortosa, Burriana y Cantavieja de una parte, y por el alfaquí Abdalá, el alcalde Aucat y otros moros notables, otorgada en el castillo de Chisvert a 28 de abril de 1234, en la que se hace constar que los del Temple reclamaron la entrega del castillo y que los moros no tuvieron inconveniente en hacer entrega del mismo, garantizándoles los del Temple sus personas y bienes.

Debo hacer constar que tales capitulaciones de entrega de la plaza no son consecuencia del asedio que a la misma pusieron los Templarios para rendirla, sino consecuencia del ejercicio de dominio que la Orden ejerce como señora del territorio, en virtud de la cesión que Jaime I hizo a la misma del derecho que adquirió por trueque de Rodrigo Ximénez de Luna, conquistador y dueño de Chisvert, reafirmando más aún tales aseveraciones las palabras mismas de la capitulación, en la que se consigna que los del Temple "peterunt castrum Exiverti cum omnibus suis termi-

las *Cuevas* hasta la *Serratella* [1] y sierra de "Engarceran" es de 4 horas; pero en línea horizontal o visual, no dista más que unas 2 horas y

nis...", actitud inconfundible con la del conquistador, que no ruega o pide, sino que exige la entrega de lo ganado.

Tal vez sea esta capitulación, verdadera Carta Puebla, una de las más interesantes de las de nuestra Patria, que copiamos, aun dada su relativa extensión, porque su lectura demuestra una vez más la cultura y espléndida libertad de que gozaron en todo tiempo los magnates y súbditos de la Monarquía aragonesa.

"In dei nomine. notum sit cunctis quod istam cartam fidelitatis mandata fieri magister Templi Raimundus Patot et preceptor Riparie Guillermus Fulch, et preceptor Montisonis Raimundus de Serra et preceptor Asconis Raymundus Seguerius et preceptor Mirabeti frater Uguetus et preceptor Orte frater Bernardus de Altarippa et preceptor Dertuse frater Raymundus de Lunelli et preceptor Burriane frater Buxardus et preceptor Cantavelle frater Raymundus de Serra juvenis consillio et voluntate alliorum fratrum quod plurium infra suum capitulum. Quos omnes fratres antedictos Deus manteneat que ipse misit in cor est voluntate illis fratribus ut peterent castrum Exiverti cum omnibus suis terminis et populo eiusdem castri alfachino nomine Abdalla filio de Juceff Abdelale et de alcaido Aucat filio de Bintuper et Cabacalano nomine Coloymine Abdelgobar et Defecan filio de Aliagazi et Ali filio alfachimi Abdelale juvene et Facam filio de Juceff Aligazi juvene et Abdelam Avinxarif et Ali Arumsaxit et Monferich filio Çalé et Ubaquer Alguarbi et Abdeluasit Avinçamege et Çoleymen Axaquot et Maffomet Abinfabib et Ali Abinfabib et Ubaquer Abdelfeure voluntate omnium aliorum proborum hominum ibidem existencium et convenerunt inter se quod ex quo cognoscebantur bonam fidem et voluntatem et magnam mensuram et sensum dicti Magistri et preceptorum et aliorum fratrum dederunt et conceserunt dictum castrum cum omnibus suis terminis heremis et populatis et omnibus pertinentiis ad bonas consuetudines que inferius notabuntur. Sane dictus Magister et preceptores et fratres allii qui dant personas suas et uxores et filias, servos, bestias et honores et omnia alia que habent nunc et in futurum potere habere bona fide et legalitate.

"Insuper commendare alfachino alcaydo serracenorum qui nunc est et suis succesoribus suam legem et çunam in eodem castro in suis hereditamentis in vita videlicet et in morte secundum forum judicium suasque consuetudines juxta quod facere consueverunt in tempore serracenorum.

"Ceterum comendare alfachino alcaydo et suis succesoribus suam mezquitam maiorem cum omnibus oratoris que sunt in castro illo et terminis suis et omnia ciminteria cum plateis suis et honoribus heremis et populatis et omnibus domibus et casalibus que sunt in ipso castro et terminis suis, totum hoc sit in comanda et custodia alfachini alcaldi secundum quod debent fieri ad legem et çunam suam sine aliqua contrarietate et dicta mezquita cum oratoris suis omnibus ciminteriis et plateis et aljupo et honoribus sit francha et libera.

"Ita quod nullum censum vel tributum sive missiones non faciant fratribus antedictis insuper concessere et voluere Magister preceptores et fratres et alii quod liceat sarracenis eiusdem Castri et omnium suorum terminorum sine aliquo impedimento pregonare, orare, jejunare et facere romerias secundum legem suam et çunam et alfachinus alcaydus cum suis succesoribus et çabacalanis eiusdem castri et suorum terminorum presentibus et futuris sint semper franchi ab omnibus açoffris in suis personis et filiorum et uxorum suorum, bestiarum de tragino et arando.

"Ceterum voluere quod omnes alii serraceni qui sunt in castro illo et in antea venient sint franchi in omnibus suis mercedibus et vendicionibus et empcionibus in aquiis salsis et dulcibus et in camino et extra caminum et in omnibus piscacionibus aqüe salse et dulcis.

"Et sint franchi in omnibus suis fieubus et figuralibus.

"Ita quod non faciant in aliquod censum vel usaticum et quod omnis serracenus

media, aumentando su distancia unos montes o montañas bastante encumbrados, como van delineados, y que se hallan situados de este lugar a una hora de distancia.

eiusdem castri et suorum terminorum possit ducere uxorem vel serracena maritum unumcumque voluerit sine aliquo dono precio et missiones.

"Item si aliquis serracenus de alio loco voluerit ducere uxorem in castro illo, vel serracena maritum, hec liceat eis facere sine aliquo dono et missione.

"Insuper, sit licitum omni serraceno habitanti in castro illo et terminis suis vendere honorem suum vel domum vel alios res suo pare serraceno et de hac vendicione nichil ipsis dare aut facere teneantur.

"Item si aliquis serracenus eiusdem castri faceret aliquo tempore homicidium, vulnus vel aliqua alia injuria in persona sua teneatur in hoc respodere seu sui amici propter hec nullum sustineat impedimentum vel gravamen sive fugiat, sive restet ad hec omnes injurie et malefacta qualicumque modo perpetrata vel inter serracenos et serracenos, vel inter christianos et serracenos usque in hodiernum diem penitus remitantur nisi forte esset clamor vel querela de debitis et honoribus que passaret per legem et justitiam.

"Insuper si serracenus aliquis aliquo tempore inculpatus fuerit quod abscondat in domo sua captivos serracenos de christiano domus sua non inquiratur sine testibus serracenis et christianis et si ille captivus repertus fuerit in domo sua recuperet christianus ille captivum suum et serracenus ille nullum inde sustineat detrimentum. Nullo autem tempore captivi Templi erunt in hoc vinculo. Si vero captivus ille non invenietur in domo illius serraceni qui fuerit inculpatus domus aliorum serracenorum propter hec non querentur verum illos aravells qui sunt in castro superiori et inferiori fratres vel aliqui pro ipsis non auferat aliquo tempore serracenis.

"Ad hec nullus christianus vel judeus maneat inter serracenos vel ospitetur sine licencia sua et voluntate infra domus suas et honores.

"Ad hec si aliquo tempore orta fuerit contencio inter christianos et serracenos vel judeos alfaquinus alcaydus judicet serracenos secundum legem suam et christianus bajulus Templi judicet christianos et judeos.

"Ceterum si aliquis serracenus de aliquo crimine maleficio vel demanda fuerit inculpatus nullum inde sustineat dampnum sine bonis et legitimis tertibus serracenis verum nullus christianus vel judeus possit facere testimonium contra serracenorum. Insuper si aliquis serracenus vel serracena infra unum anum completum postquam carta facta fuerit exise voluerit a castro içto et ire voluerit in paganismum possit hoc facere sine aliquo impedimento et ducere secum uxorem, filios, servos, bestiarum et quascumque alias res habuerit et vadat cum guidatico fratrum Templi in terra serracenorum et possit vendere domos et honores et alias res et de hac venditione et guidatico fratres eis nil petant nec posint petere.

"Preterea si aliquis serracenus de Exiverto qui habitet modo in terra serracenorum voluerit infra unum anum redire ibi ad standum recuperet sine aliquo impedimento domo suas et honores et alias res quas ibi habebat. Si vero redire noluerit infra istum terminum totum illud quod ibi habebat sit penitus fratrum absque aliquo impedimento. Ads hec si mortus fuerit infra unum annum heredes suus hereditet bona sua in villa Castri Exiverti et in suis terminis recendum legem et çunam suam.

"Preterea serracenis teneant et habeant honores suos longe et prope et heremos et populatos cum omnibus arboribus cuiuscumque generis sint et excolant eos sive laborent. Sicut melius poterent vel possent eos statun excolere plenarie et bene non possint fratres super hoc agravare vel distringere donec hec poterent facere insuper mauri qui habent domos infra albacariam exeant inde et fratres dent eis de illis domibus infra superiorum aravallum que sunt illorum maureorum qui sunt in terra serracenorum. Et si forte illi venerint infra unum annum et domos suos preterint illi mauri non exeant ex ipsis donec fratres dent eis precium domorum illarum quas dimiserunt eis infra albacariam quosque possint facere domos alias alibi de sua pec-

Si Vmd. quiere las distancias por línea horizontal o visual, en el mapita pequeño las encontrará, con la advertencia que unas líneas pequeñas que cortan los rayos del círculo cerca de la periferia, denotan la distancia de 4 horas, y las de enmedio, la distancia de 2 horas.

cunia et postea si serraceni qui sunt in Ispania si venerint recuperent omnes honores, suos domos et res alias ac universas ad consuetudine Exiverte.

"Insuper serraceni non teneantur facere hostem vel cavalcatam contra serracenos allios aut christianos nisi forte aliqui serraceni aut christiani facerent aliquod maleficium vel forciam vel gravamen castro suo et rebus suis; et tunc mauri Exiverti una cum fratribus deffenderent se suaque secundum posse suum.

"Item si aliquis maurus racione aliqua ocassione vel causa habuerint facere sacramentum non compelatur facere ipsum per aliam creaturam vel rem nisi Deum Omnipotentem alicui christiano vel serraceno. Ceterum çerraceni predicti habeant alaminum ad incautandum et accipendum jura dominorum fratrum et sajonem et janitorem sive portarium in suo arravallo et isti tres sint mauri aut de castro Exiverti aut de loco alio sicut ad officium istud poterint inveniri.

"Insuper habeam dicti mauri carcerem in suo arravallo in qua malefactores, debitores et ali mali homines distringantur. Ceterum bestiarum castro predicti tam grossum quam minutum pascat per totum suum terminum in heremo longe et prope ad quatuor partes. Ceterumque omnes habitatores castri Exiverti habeant posse frangendi vel talliandi justa de pinis et allis arboribus omnibus in heremo ad cohoperiendum domos suas et faciendum postes, portas, limina et tegellos et ad omnia opera que sint eis necessaria.

"Ad hec promiserunt fratres facere murum de suo propio inter castrum suum et arravallum et maurorum a porta albitarie usque ad exitum castri et serraceni non faciant in hoc missione de sua pecunia neque açofram de personis suis. Ad hec fratres det seracenis predictis albergeriam apud Dertusam et dum ibi fuerint sint sub eorum guidatico et custodia et tutela.

"Insuper de nulla vendicione quam faciant vel de bestiario vel de rebus aliis inter se aut inter alios intus in villa castri sui aut termino fratres nunc eis petant neque petere possint. De bestiis autem quas occident in carniceria sua nichil dare teneantur. Volunt etiam fratres quod Ali filius de Aumon Abdelle juvenis habeat honorem fratris sui Aug et uxor sue Eva nisi venerint infra unum annum. Ceterum dicti fratres volunt quod si infra unum annum venerint Aug Abmucer et uxor sua Eva filia de Abintigara recuperent omnes honores suos et res alia, si vero infra istum terminum non venerint Façan filius de Jucef Algazi juvenis et sui habeant illa bona in perpetuum per donativo et a capite.

"Ceterum volunt fratres quod Moferig Abinçala habeat honorem qui est in Exiverto que fuit de Alí Alcolí pro excambio honoris sui qui est apud Polpiç et si venerit infra unum annum possit recuperare honorem illum. Ceterum autem Moferig habeat ipsum ut dictum est pro donativo sane si Alub Alcolí venerit infra istum terminum recuperaverit honorem fratres det et emendat in alio loco in villa Castri Exiverti et in suis terminis antequam a manibus suis exeat honor alius. Sane de omni bladio et legumine et omnibus aliis bonis quos Deus in terram dederit et in aliis arboribus diversorum generum exceptis ficubus bene et fideliter det sextam partem fratribus ad cognicionem bajuli, quam sextam partem aportent ubi fratres voluerint intus in castro suo deducta prius carta messorum qui se colocabunt. De vendimia similiter det sextam partem quam aportent ad trullum intus castro ubi fratres voluerint fratres autem dimittunt serracenis jura sua de duobus annis.

"Item venatores det de venacione grossa quartam partem de carne tantum et non de alio. Insuper de omnis venator venationis cunicolorum det fratribus in festo Sancti Miquaelis usque ad quadragesimam duo paria de cunicullis vertitis ad hec de omnibus rebus quas deperiet serracenus det medietatem fideliter fratribus reliquam

Si yo al mismo tiempo no tuviese el cuidado de mi feligresía, la dirección de una nueva parroquia, que se empieza ahora, y unas oposiciones a un Curato, que he de hacer dentro de 15 días, como también falta la robustez en mi salud, le huviera hecho un borrón medio aseado; pero en estas circunstancias aún no sé cómo me he atrevido a tanto,

partet sibi retineat. Serraceni autem promitent fratribus quod in festo sancti Johannis annuatim omni tempori det eiusdem unum denarium monete jaccense pro unoquoque capite bestiarii minuti ovini aut caprini tam magni quam sutili et pro unaquaque arna de apibus similiter unum denarius eiusdem monete.

"Item serraceni predicti juraverunt fratribus per quod ipsi bene et sine enganno attendent et complent omnia premissa et dicta superius sicut boni homines et fideles debent facere suo bono domino et legali, fratres quoque promittunt per fidem suam et ordine bono corde et voluntate spontanea quod complebunt et complere faciant bajulis suis omnia hec quod promisserunt dictis mauris in ista carta juraverunt pro fratribus Raymundus de Sancto Minato et Raymundus de Cintilis et Michael de Sancto Felice et Petrus Company et Petrus Dorta per Deum et quatuor Evangelia quod fratres complebunt et complere faciant hec premissa et non dimittent eos incurrere perjurium.

"Si vero quod Deus avertat aliquo tempore super hiis premissis superius vel in aliquo eo perdem inter fratres et mauros aliqua contencio oriretur mauri illi hec demostrent preceptorie Risperie qui pro tempore fuerit et nisi per ipsum hec posserit pacifficare vel pausarii demostrent magistro qui pro tempore fuerit et ipse sapientum consilio hec pacificet et concorditer studium terminare.

"Quod est actum apud castrum Exiverti IIII kalendas Madii anno Domini M.° CC.° XXX.° IIII.°"

Siguen a continuación signos, firmas y suscripciones.

En los términos que consignados quedan en la nota referente a Cuevas de Avinromá, pasó Chisvert del dominio de los Templarios al de la Orden de Montesa, en la que constituyó la Encomienda de su nombre, integrada con los antiguos territorios pertenecientes a Pulpis y a Xivert.

"A quince leguas no cabales de la ciudad de Valencia, en medio del nuevo camino real que dirige desde ésta a la ciudad de Barcelona, y a una del mar, se encuentra la villa de Alcalá de Chibert, así llamada por un pueblo de este nombre que hubo a la mitad del camino de Alcalá al mar, cuios vestigios, como los de su castillo, se descubren todavía en la falda y cumbre del monte."

"Pertenece a la Real Orden de Montesa; habítanla seiscientos vecinos, tiene su asiento en una cuesta bastante suave y llana; beven sus naturales de pozos. Su término es mui vasto; todo es secano, pero mui fértil y plantado; cógese crecida cantidad de trigo y otros granos, vino, aceite, algarrobas y alguna seda; críase ganado lanar y cabrío."

"Además del clero secular, que es harto numeroso, tienen en esta villa convento u hospital los descalzos de San Francisco. En este distrito yacen despoblados varios lugarejos, entre ellos Polpis y su castillo, bien conocido quando la conquista por su mucha fortaleza; igual suerte sufrieron, aunque mucho más adelante, Chivert y su famoso castillo, de todos los quales se acrecentó la población de Alcalá, que es una de las mejores villas y más ricas del Maestrazgo." Castelló, ob. cit.

Bibliografía.—*Rendición del Castillo de Chivert a los Templarios*, por Manuel Ferrándiz. Zaragoza, M. Escar, 1904. [Tirada aparte del Homenaje a don Francisco Codera en su jubilación del profesorado.]—*Alcalá de Chivert: recuerdos históricos*, por don José Ruiz de Lihory, barón de Alcahalí. Valencia, Tip. Domenech, 1905.

1 (pág. 84) Jaime I de Aragón, en abril de 1238, rindió la villa de Serratella del poder de los moros; de la Corona de dicho Monarca pasó a poder de los Templarios, y al suprimirse la Orden, sustituyéndola en los dominios de Aragón la de Montesa,

sabiendo que los Curas vezinos han subministrado a Vmd. más exactas y claras notizias; quedo a su disposición, deseoso de merecerle siempre de su agrado. Dios guarde a Vmd. m.s a.s

B. l. M. de Vmd. su serd.r seg.o, frey Jaime Samper.

Sr. mío D.n Thomás López.

(*Continuará.*)

VICENTE CASTAÑEDA.

forma la villa de Serratella parte de los estados de la Encomienda de las Cuevas de Avinromá.

"A unas tres leguas de San Mateo acia Valencia, en las inmediaciones del camino real antiguo, se encuentra la villa de la Serratella, de la Real Orden de Montesa, con treinta y seis vecinos; beven de una fuente; su término todo es secano; su principal cosecha es trigo. Para la asistencia de los fieles en lo espiritual reside allí un teniente de cura, pero con dependencia del de Albocacer." Castelló, ob. cit.

DOCUMENTOS

RELACIÓN

DE LAS PERSONAS QUE PASARON A ESTA NUEVA ESPAÑA, Y SE HALLARON EN EL DESCUBRIMIENTO, TOMA E CONQUISTA DELLA, ASÍ CON EL MARQUÉS DEL VALLE DON HERNANDO CORTÉS, COMO CON EL CAPITÁN PÁNFILO DE NARVÁEZ, COMO DESPUÉS, Y LAS MUGERES E HIJOS DE LOS CONQUISTADORES E POBLADORES DESTA NUEBA ESPAÑA E OTRAS PROUINCIAS, QUE AN DADO PETICIONES E MEMORIAS A VUESTRA SEÑORÍA ILUSTRÍSIMA SOBRE LO TOCANTE AL RREPARTIMIENTO GENERAL DESTA TIERRA, SON LAS SIGUIENTES, ASÍ VEZINOS DESTA CIUDAD DE MÉXICO, COMO DE OTRAS ÇIUDADES DESTA NUEBA ESPAÑA.

(Continuación.)

Rodrigo de Uias.

Dize que es vezino de Colima, y dize que es natural del pueblo de La Barreda, que es en el principado de las Asturias, e hijo de Sancho de la Huelga e de Eluira Gutierrez de uia, y que pasó a esta Nueua España con el Marques del Balle, y se halló en la conquista e toma desta çiudad de Mexico, y despues en las de Guaçaqualco e Yopelçingos e Colima e Çacatula e costa del Sur, e Motin e Milpa, e ques casado e tiene su casa poblada y padesçe neçesidad, por los pocos yndios que tiene en encomienda.

Joan Bautista.

Dize ques vecino de Colima y natural de la çibdad de Beras y ques de la señora de Genoua e hijo legitimo de Bartolomé Grifo, e de Ana Blanca, e que a treinta años que pasó a Cuba e fue en algunas armadas que se hizieron en servicio de S. M. para la comarca, et que pasó a esta Nueua España en descubrimiento della con Grijalua, y despues boluio a ella con

Panfilo de Narbaez y se halló en la conquista y toma desta çiudad e Nueva España y en la de Panuco y Mechoacan e Çacapula e Yopelçingos e costa del Sur e Colima y Jalisco, e ques casado y tiene seys hijos e hijas los quatro legitimos y dos bastardos, y su casa poblada con sus armas y cavallos con mucha costa y padesçe neçesidad porque no tiene sino bna estançia, de beynte y çinco yndios.

Francisco Montaño.

Dize que es natural de Çiudad Rodrigo e hijo de Francisco Lopez y de Eluira Montaña defuntos, e que pasó a esta Nueua España con Panfilo de Naruaez y se halló en la toma desta çiudad y en la conquista de las demas prouinçias que antes dellas se conquistaron, y en la de Mechoacan, Panuco y Honduras y Guaçaqualco y Guatimala y siruio con sus armas y caballos y le fue encomendado el pueblo de Tecalco y otro abaxo de los puertos y se los quitó el Marques sin causa alguna y no a sido remunerado y ques casado y tiene nueue hijos y quatro hijas la bna para casar y su casa poblada con su familia armas e cauallos, e que quando la guerra desta çiudad él y otros subieron al bolcan por piedra açufre a mucho peligro que fue muy neçesario para poluora, y que se syrue de un pueblo al presente sobre que a traydo pleyto en esta rreal audiençia y dize que presenta bna probança de todo lo susodicho.

Rodrigo de Segura.

Dize que es natural y vecino de la çiudad de Los Angeles y natural *(sic)* de la de Seuilla, e hijo legitimo de Ruy Diaz de Segura y de Françisca de Frias, y que antes que pasase a estas partes siruio a S. M. más de veinte años en las guerras de Italia y Lonbardia y Berueria, y despues pasó a esta Nueua España con el Marques y se halló en la toma desta çiudad y en las conquistas de las demas prouinçias que antes della se hizieron, y en la de los Çipotecas, por lo qual le fue encomendado el pueblo de Izcatlan ques en la Misteca, y ques casado y tiene su casa poblada con sus armas y cauallos, y questa coxo de las heridas que le dieron en la guerra.

Melchior de Alaues.

Dize que es vezino de Antequera de Guaxaca, natural de Turnel ques en el reino de Aragon, e hijo legitimo de Pedro Alaues y de Teresa Gomez Marin, y que vino a descubrir esta Nueua España con Grijalua, y despues pasó con el Marques y se halló en la toma desta çiudad y en las conquistas de las demas prouinçias que antes della se hizieron e en la de Guaxaca y la mar del Sur, Panuco y Guatimala, y Cuzcatan, y que tiene en encomienda vn sujebcto de Anquitlan con el qual no se puede sustentar, y padesçe estrema neçesidad, y al presente no le dan ninguna cosa por

auerse muerto los naturales con la pestilençia, y ques casado con hija de Joan Rodriguez de Salas conquistador desta Nueua España, y tiene diez hijos e hijas legitimos y su casa poblada de armas y cauallos, y no tiene hazienda ni grangeria de que se poder sustentar.

Diego Valades.

Dize ques natural de Villanueua de Balcarrota, e hijo legitimo de Alonso Valades y de Catalina de Retamosa y quel dicho su padre siruio al Rey Catholico en la batalla de entre Toro y Çamora, y que es de los primeros conquistadores desta Nueba España y prouinçias della y çiudad de Mexico y tiene seys hijos quatro naturales, y dos legitimos, y sienpre a tenido su casa poblada con su familia, armas y cauallos y mucha costa porque tiene en ella bn hermano con su muger y çinco hijos, y dos hermanas y dos sobrinas donzellas, y está adeudado y asensuado porque el pueblo que tiene no le rrenta más de çiento y çincuenta pesos, y dize que presenta bna prouança a V. S. I. de todo.

Francisco de Çifontes.

Francisco de Çifontes dize que vino a esta Nueba España con Panfilo de Naruaez, capitan general por S. M. en nonbre del adelantado Diego Belazquez vino a esta çiudad, de la qual los yndios della echaron y mataron muchos españoles y él salio atrauesada una pierna de vna varada lo qual son testigos el bachiller Alonso Perez, e Zerezo e Santacruz e Juan de Cuellar Berdugo e otros, tornó ayudar e paçificar esta çiudad, y fue en la conquista de toda la tierra como fue en Tepeaca, Guacachula, Acapistla y Guastepeque y Cuernavaca, y en dar la buelta a la laguna hasta Tezcuco, despues de ganada esta çiudad fue con Gonçalo de Sandoual a la conquista de Tustebec, e Tataltetelco y a Guaçaqualco, y fue sienpre cabo de escuadra, bolui a esta çiudad fui con el Marques a la conquista de Panuco, y fuy a la conquista de los Jopes, Colima y Çacatula y Motin, y se halló en otras muchas conquistas e paçificaçiones; pide de todo ser rremunerado.

Alonso Garçia Bravo.

Dize ques vezino de Guaxaca e conquistador, e casado con hija de Almodovar conquistador, e que pasó con Camargo, e se halló con él en la conquista desta çiudad y en otras partes desta Nueua España, Panuco dondel dió la horden que se hiziese un palenque, en que se guareçiesen los españoles, e fue a dar la horden de la fortaleza, de la Villa Rica, a veinte e tres años ques vecino de Guaxaca, tiene vn pueblo de poco prouecho que se dize Mistepeque e ques natural de Ribera hijo de Gonçalo Garçia Brauo, tiene vna hija, de hedad para casar, suplica se le haga merced en el rrepartimiento general.

LAS PERSONAS QUE PASARON CON NARBAES Y NO TIENEN YNDIOS, SON LAS SIGUIENTES

Gonçalo Ramirez, es muerto no dexó muger ni hijos.

Dize que es natural de la villa de Gibraleon y hijo legitimo de Alonso Ramirez y Beatriz Diaz, y que pasó a esta Nueba España con Panfilo de Naruaez, y se halló en la conquista y toma desta çiudad de Mexico y de las demas prouinçias a ella comarcanas que declara, y despues en las de Mechoacan y Colima y Çacatula y Jalisco y en otras a su costa, y no a sydo rremunerado a causa de lo qual padeçe neçesidad, y se a sustentado hasta agora de la merced que se le a hecho de la caxa de su magestad.

Martin de la Mesquita.

Dize que es vezino de Guaxaca y natural de la de Sevilla, e hijo legitimo de Joan de la Mezquita y de Catalina Muñoz, vezinos de la dicha ciudad, y que pasó a esta Nueua España el año de quinientos y dezinueue que fue al tiempo que pasó a ella Panfilo de Naruaes, y se halló en la conquista y toma desta çiudad de Mexico y de las demas prouinçias a ella comarcanas, y despues en las de Metistan y Mechoacan y Colima y Çacatula e Yopelçingos. Guatimala y Nixes y Çipotecas, y nonbra los capitanes con quien dize que anduuo en rremuneracion de lo qual le fue encomendados los pueblos de Tequilco y Atepec que al presente estan en cabeça de S. M. y despues fue por mandado desta Real Audiençia por alferez a la conquista de Tepeltotutla, en todo lo qual siruio con sus armas y caballo a su costa; y que es casado y tiene diez hijos, y entre ellos tres donzellas para casar, y no a sido rremunerado sino de las mercedes que vuestra Señoria Illustrisima le a hecho, a cuya causa padesçe mucha neçesidad.

Hernando de Lema.

Dize que es vecino de esta çiudad y natural del lugar de Suesto que es en el condado de Altamira, e hijo legitimo de Rodrigo Sirua Redonda y de Mayor Martinez de Figueroa, y que a quarenta años que pasó a la Isla Española, de donde fue con Diego Velazquez a conquistar a Cuba, donde le dieron yndios de rrepartimiento donde rresidió ocho años y despues enbió a Panfilo de Naruaez a esta Nueua España y le mandó que viniese con él, y vino y dexó su casa yndios y hazienda, y se halló en la toma desta çiudad de Mexico, y no a sido rremunerado, y a padesçido neçesidad.

Joan Perez.

Dize que es natural de la Higuera de Vargas, e hijo legitimo de Aluaro Perez e de Isabel Verjana, y que pasó a esta Nueua España con Panfilo de Naruaez, y que es uno de los conquistadores que se hallaron en la toma de esta çiudad de Mexico y de las otras prouinçias que antes della se con-

quistaron, y en la de Guaçaqualco y Catula y Motin, y nonbra los capitanes con quien dize que fue, y que a deziocho años que se casó y tiene tres hijos y vna hija legitimos, y sienpre a tenido su casa poblada con sus armas e cauallos y familia, y que no tiene yndios, y se a sustentado de vn corregimiento de que vuestra Señoria Illustrisima le a hecho merced y a padescido y padesçe neçesidad estrema por no tener otra hazienda ni granjerias.

Anton de Molina, es muerto no dexó muger ni hijos, la muger en Castilla.

Dize que es natural de la villa de San Miguel Arcadebey, que es en el condado de Niebla, e hijo de Martin Sanchez natural de Ayamonte, e que pasó a esta Nueua España con Narvaez y se halló en la toma y conquista de esta çiudad y de las demas prouinçias que antes y despues de ella se conquistaron en esta Nueua España que nonbra, y Çipotecas e Yopelçingos y Tututepec, siruiendo de escopetero y Vallestero, e que tiene su muger e hijos en Seuilla, y por tener y auer tenido tanta pobreza no la a traido, y que sienpre a rresidido en la tierra.

Pedro Hernandez, sevillano.

Dize que es natural de la çiudad de Sevilla, e hijo de Bartolome Ramos e de Joana Fernandez, y que es vno de los primeros descubridores de esta Nueua España, y asy mesmo vno de los primeros conquistadores de ella, porque pasó a ella primero con Francisco Hernandez de Cordoua que vino a descubrirla, y despues con Panfilo de Narvaez, y que a veynte y quatro años que sustenta casa y tiene muger e hijos, armas e cauallos en esta çiudad, no dize quantos hijos tiene, ni si tiene yndios encomendados ni si no.

Aluaro de Sandoual.

Dize que es vezino de la çiudad de Los Angeles y natural de la uilla de Carrion de los Condes, e hijo legitimo de Colin de Sandoual y de Leonor de Modoya, y que pasó a esta Nueua España con Panfilo de Narvaez y se halló en la conquista y paçificaçion de ella y en la toma de esta çiudad, y que a diez años que es casado, y tiene tres hijos y dos hijas legitimas y su casa poblada con sus armas e cauallos para seruir a S. M. y no tiene de qué se sustentar sino de la merced que sienpre vuestra señoria le a hecho de alguazilasgos y corregimientos y padesçe neseçidad.

Alonso Delgado, muerto, dexó muger e hijos.

Dize que es natural de la villa de Portillo, e hijo legitimo de Francisco Delgado, e que pasó con Panfilo de Narvaez y se halló en la conquista y paçificaçion de esta çiudad de Mexico e Mechoacan con Gonçalo de Sandoual y despues fue a España y truxo a su muger e hijos a esta Nueua

España donde an estado y rresidido, y tiene vn hijo e vna hija casados y está pobre y padesçe neçesidad.

Domingo Diaz.

Dize que es vezino de la çiudad de Veracruz, y que es de nacion genoues, e que por salir muy mochacho de su tierra no se acuerda quien eran sus padres, e que ha quarenta y çinco años que pasó a la Isla Española y se halló en la conquista de ella y en parte de la conquista de Cuba, de donde pasó a esta Nueua España con Panfilo de Narbaez, y se halló en la toma de esta çiudad de Nueua España y en la conquista de Panuco y Çipotecas, y nonbra los capitanes con quien dize que fue; e que no ha sido rremunerado eçeto de dos años a esta parte que se le ha hecho merced de çiento y çincuenta pesos de ayuda de costa, e que es casado y padesçe neçesidad.

Aluaro de Leon.

Dize que es natural de Dimines que en las montañas, e hijo de Diego de Sierra, y pasó a esta Nueua España con Panfilo de Naruaez, y se halló en la conquista, toma y paçificaçion de esta çibdad de Mexico y Nueua España, y tiene dozientos pesos de corregimiento y quitas et que es casado y tiene seys hijos legitimos, y que dello a dado ynformaçion y siendole mandado dara nota.

Julian Pardo, murió, no dexó muger e hijos.

Dize que es natural de la villa de Caçeres, e hijo legitimo de Alonso Hernandez y de Joana Garçia, y que pasó a estas partes el año de dezisiete, y estouo en Cuba y despues vino a esta Nueua España con Narvaez, y se halló en la toma de esta çiudad de Mexico y en la conquista de otras prouinçias que antes de ella se conquistaron que nonbra y de otras de la mar del Norte, Chiapa y Guaçaqualco y Higueras y Guatimala y la mar del Sur y otras prouinçias, y que fue despojado de dos pueblos que tenia en Chiapa, y no a sido rremunerado e a biuido pobremente, y tiene su casa poblada con sus armas y cavallos y padeçe neçesidad dize que tiene hecha prouança de todo.

Hernan Mendez de Sotomayor; bibe en Guatimala.

Dize que es natural de la çiudad de Eçija, e hijo de Bernal Diañez de Badajoz e de doña Beatriz de Ynistrosa e que pasó a esta Nueua España con Panfilo de Narvaez y se halló en la conquista de ella y toma de esta çiudad con cargo de alferez, y despues en las de Panuco y Guatimala, y que es casado y tiene hijos, no declara quantos, y tiene en encomienda el quarto del pueblo de Suchitepec y la mitad del Cuilco y la mitad de Motonçintla, de muy poco prouecho por lo qual padesçe neçesidad.

Joan de Cuellar Verdugo, es muerto, dexó muchos hijos.

Dize que es natural de Coseçes tres leguas de Cuellar, e hijo legitimo de Cristoual de Cuellar, y de Catalina Verdugo, y pasó a esta Nueua España con Panfilo de Narvaez, y que se halló en la toma de esta çiudad y en todas las demas conquistas de las prouinçias que primero se conquistaron, y en las de Mechoacan e Colima, e que a treze años que se casó con hija de Antonio de Maya y tiene quatro hijas y vn hijo y la mayor a honze años, y touo en Mechoacan encomendado vn pueblo el qual le quitó el thesorero Estrada, y despues acá a padesçido y padesçe estrema neçesidad y tiene su casa poblada con sus armas y cauallo.

Diego Rodriguez Sanabria.

Dize que es natural de la villa de Caçeres, e hijo legitimo de Benito Rodriguez Sanabria y de Ynes Gonçalez, e que pasó a esta Nueua España con Panfilo de Naruaez e que se halló en la toma de esta çiudad y en la conquista de las demas prouinçias que antes de ella se hizieron y en la de Panuco, y le fueron encomendados dos pueblos los quales le fueron quitados sin causa alguna, y no a sido rremunerado y tiene vna hija para casar, y padesçe neçesidad.

Hernando de Aguilar.

Dize que es vezino de la Çiudad de Guaxaca, y natural del Reygno de Leon, no declara cuyo hijo ni el lugar donde naçió particularmente, y que pasó a esta Nueua España con Francisco Hernandez cuando se vino a descubrir, y despues con Panfilo de Narvaez, y se halló en la toma de esta çiudad de Mexico y en la conquista de las demas prouinçias desta Nueva España y Honduras, y que es casado y tiene tres hijos, y no a sido rremunerado y biue miserablemente y con necesidad, no enbargante que vuestra Señoria Yllustrisima le prouee de corregimientos, y nonbra personas que dizen que saben que es conquistador.

Alonso Guisado, es muerto, no dexó muger e hijos legitimos.

Dize que es vezino de esta çiudad y natural de la villa del Almendral del condado de Feria, e hijo legitimo de Toxiuio Martinez y de Ana Guisada, e que ha quarenta e vn años que pasó a la Isla Española de donde fue a la conquista de la de Cuba, y siruio en toda ella y touo yndios en rrepartimiento, y despues los dexó todo y vino a descubrir esta Nueua España con Grijalua, y despues vino con Narbaez y se halló en la toma de esta çiudad y en muchas conquistas de esa Nueua España que antes de ella se conquistaron que nonbra de lo qual tiene hecha prouança, e que despues aca sienpre a tenido su casa poblada, e que tiene vn hijo de veyntidos años y una hija casada con vna persona muy pobre, e vna sobrina

casada todos a su cargo y costa, y está muy pobre y tollido y que se le haze merced de dos años acá de doszientos pesos los quales no bastan a sustentarles.

Tomas de Rijoles Naguatato.

No declara su naturaleza ni cuyo hijo es, y que pasó a esta Nueua España con el liçençiado Ayllon antes que viniese a ella Panfilo de Naruaez, y se halló en la conquista y toma de esta çiudad de Mexico y de otras partes de esta Nueua España, y en la de Panuco e Honduras y Tauasco y otras partes donde siruio ansi en la guerra como siendo lengua y despues con don Pedro de Aluarado quando lo de Jalisco.

Nicolas de Rodas.

Dize que es natural de Candia, e hijo de Francisco Benbard Fracaçi y de Maria Abramo, e que pasó a esta Nueva España con Panfilo de Narbaez, y se halló en la conquista y toma de esta çiudad de Mexico y de las demas prouinçias que antes de ella se conquistaron, y en las demas prouinçias que antes de ella se conquistaron (*sic*) y en las de Medellin y Guaçaqualco y Chiapa y de algunas de Guatimala, nonbra los capitanes con quien dize que anduuo y que es casado y tiene su muger y hijos, no nonbra quantos, y casa poblada con sus armas y cavallos, y dize que de todo tiene hecha prouança bastante.

Diego Hernandez Nieto, no tiene ya yndios.

Dize que es natural de Almeyda que es en la rraya de Portugal, y que es hijo legitimo de Sevastian Hernandez y de Maria Hernandez, y que pasó a esta Nueba España con el Marques del Valle, y se halló en la conquista y toma de esta Çiudad de Mexico y en las demas conquistas que antes de ella se hicieron, y en Tutuptepec y la mar del Sur y Guatlan y los Çipotecas, y que es casado y tiene quatro hijos legitimos, y despues aca siempre a rresidido en esta çiudad teniendo su casa poblada armas e cauallos, y demas de esto tiene dos hijos e una hija para casar naturales.

Joan Gomez de Almaçan.

Dize que es vezino de la villa de Almaçan, e hijo de Gomez de Almaçan e de Catalina de Huete, y que pasó a esta Nueua España con Panfilo de Naruaez veynte e ocho años ha. y siruio en todas las conquistas de ella de lo cual dize que tiene hecha prouança, e que ha dezisyete años que es casado y tiene nueue hijos, e hijas las siete, y sienpre ha tenido su casa poblada con sus armas e cauallos, y que el factor y veedor la encomendaron a Izmiquilpa, el cual le quitaron despues y sobre ello traxo pleyto.

Bartolome de Cuellar.

Dize que es natural de Buen Grado, tierra de Cuellar, e hijo de Bartolome Sanchez y Catalina Hernandez su muger y que tiene vn hijo y tres hijas, e que avrá quarenta años que pasó a estas partes y fue en descubrir y conquistar a Cuba con Diego Velazquez, y pasó a esta Nueua España con Panfilo de Narvaez, y se halló en la toma de esta çiudad de Mexico y en la conquista de muchas prouincias de esta Nueua España que señala, y Guaxaca y parte de los Çipotecas y Tututepec y nonbra personas que dize que lo saben, y que tiene su casa poblada con su muger y los dichos sus hijos, y que por tal conquistador vuestra Señoria Illustrisima le a dado de comer sienpre.

Francisco Rodriguez Pablos.

Dize que es natural de la villa de Araçena e hijo legitimo de Alonso Rodriguez Çentero e de Joana Garçia y que el dicho su padre siruio a la corona rreal en la guerra de Granada e que pasó a esta Nueua España con Panfilo de Naruaez, y se halló en la conquista y toma de esta çiudad de Mexico y de las demas prouinçias a ella comarcanas, e que es casado con hija de Pedro Martin de Escobar, difunto, vno de los primeros conquistadores de esta Nueua España que pasó con el Marques a ellas, y tiene dos hijos y dos hijas y padesçe gran neçesidad a causa de no poder sustentar con la merced que se le haze.

Alonso de Mata.

Dize que es vezino de la ciudad de Los Angeles, y natural de Quintanarrico que es en las montañas, e que es hijo legitimo de Diego Perez de Rios y Marisaez de Soto y que pasó a esta Nueua España el año de diez y nuebe con Panfilo de Naruaez, e se halló en la conquista y toma de esta çiudad de Mexico y de las demas conquistas a ellas comarcanas y despues en las de Panuco y Tutepec que agora tiene Medinilla y de çiertos pueblos hazia la rraya de Motin, y no tiene yndios y sienpre despues aca a sustentado armas y cauallos, y tuuo yndios en encomienda y le fueron quitados, y que es viejo y padesçe neçesidad, y trató pleyto con ella e Ortega sobre sus yndios y el pleyto está en el consejo rreal, e que es hijodalgo.

Diego de Salamanca, es ydo a España.

Dize que es natural de la çiudad de Salamanca e hijo legitimo de Payo Gomez de la Cabeca y de Beatriz Barrientos hijosdalgo, y que pasó a esta Nueua España con Panfilo de Naruaez, y se halló en la conquista y toma de esta çiudad de Mexico y de las demas prouinçias a ella comarcanas que declara, y en la de Guaxaca y Tutepec y en muchos pueblos comarcanos a la rraya de Panuco por lo qual le fue encomendado el pueblo de

Atenpa y Jalapa los quales poseyo año y medio, e en este medio tiempo cayó enfermo y le fue forçado yrse a curar a la Isla Española, de la qual buelto halló que el Marques le havia quitado los dichos pueblos a causa de lo cual despues aca a padeçido estrema neçesidad y las padesçe y sienpre a sustentado sus armas y cauallos e que tiene tres hijos naturales porque por su pobreza no se ha casado e que no ha sido gratificado.

Joan de Bera.

No dize de donde es vezino y que es natural de Xerez de la Frontera, e hijo legitimo de Alonso de Uera e de Catalina de Fuentes, que pasô a esta Nueua España en el nauio en que vino el liçençiado Ayllon, luego que vino el armada de Panfilo de Naruaez, e que ayudó a conquistar esta çiudad de Mexico, y despues fue a las conquistas y paçificaçiones de las prouinçias de Tutepec y Mestitan y Mechoacan y Colima e los Alpençigos e Chiapa, e nonbra los capitanes con quien dize que anduuo, e que es casado con muger de España, y tiene vn hijo e dos hijas y su casa poblada, e que fue con vuestra Señoria Illustrisima a la hultima paçificaçion de la Nueua Galizia.

Joan Hernandez de Prada.

Dize que es natural de vna aldea que llaman Galendi que es en la montaña de Sanabria, e hijo legitimo de Joan de Prada de Galendi y de Maria de Prada, y que pasó a esta Nueua España con Panfilo de Narvaez, y se halló en la conquista de esta çiudad de Mexico y sus prouinçias y despues en las de la Misteca y Guaxaca y dos veces en Coatlan e agora en la hultima rrevelaçion de Tetiquipaque, y fue casado en España y dexó dos hijos, y en esta tierra tiene otros dos bastardos el vno casado y que Nuño de Guzman le encomendo el pueblo de Guamelula el cual le quitó esta abdiençia por lo qual esta muy pobre y viejo y padesçe neçesidad.

Alonso Hidalgo, tiene yndios en Chiapa.

Dize que es vezino de Çiudad Real de Chiapa y natural de la villa de Caçeres e hijo legitimo de Alonso Gomez y de Ines Belazques hijosdalgo, e que pasó a esta Nueua España con Panfilo de Naruaez e se halló en la toma de esta çiudad de Mexico e de las demas prouinçias a ella comarcanas de lo qual presenta prouança, e que es casado y tiene siete hijos e hijas legitimos y otros muchos bastardos, que don Pedro de Aluarado le encomendo en nonbre de S. M. en la prouincia de Çinacautlan çiertos poblezuelos que se dicen Chiuystlan, que todos no rrentan setenta pesos de minas, por lo qual padesçe neçesidad.

Luis Dauila.

Dize que es vezino de Mechoacan y natural de Seuilla, e hijo legitimo de Gonçalo de Truxillo y de Beatriz Sanchez, e que a más de treinta años

que pasó a las Indias e a esta Nueua España, y se halló en la toma y conquista de ella y de esta çiudad de Mexico y en la de Panuco y en la de Nicaragua y nonbra los capitanes y en la de Guatimala, y en rremuneraçion de los seruiçios que hizo en esta Nueua España le fue encomendado el pueblo de Xuxupango por el Marques, y despues estando en las demas prouincias y conquistas se lo quitó el tesorero Alonso de Estrada, los cuales pidio en esta Real Audiençia, y estando el pleyto concluso se quedó para la discriçion general, por lo qual ha padesçido y padesçe neçesidad; y que fue con el Marques del Valle a la ysla, y que es casado y tiene siete hijos y que no tiene de que se sustentar sino de las mercedes que vuestra Señoria Illustrisima le haze.

Joan Coronel, muerto.

Dize que es vezino de esta çiudad y natural de la de Seuilla e hijo de Diego Coronel y de Eluira Bernal de Hojeda, y que ha treinta e ocho años que pasó a estas partes en compañia de don Cristoual de Sotomayor governador de San Juan, donde syruio a S. M. en la conquista y paçificaçion de ella y despues siruio a S. M. en la conquista y paçificaçion de ella (*sic*) y despues siruio en la costa de Las Perlas y Tierra Firme en çiertas partes que nonbra, e que a veynte y seys años que pasó a esta Nueua España y se halló en la toma y conquista de esta çiudad y en la de Panuco y otras conquistas de los puertos abaxo; y que es casado y tiene tres hijos varones y tres hijas para casar, y no tiene que les dar ni aun para vestirlas y que para sustentarse está adeudado y tan pobre que muchas veces no tiene con que comprar de comer y padesçe estrema neçesidad y está enfermo, y solamente tiene vn poblezuelo que le da tres cargas de cacao en tributo, y que sienpre ha seruido con armas e cauallo y tiene casa poblada.

Joan Nuñez, gallego.

Dize que es natural de la çiudad de Santiago de Galizia, e hijo legitimo de Pedro Nuñez gallego e de Catalina de Prado, e que es hijodalgo y es casado con doña Maria de Torquemada, y tiene cuatro hijos, el mayor de veynte años y los tres varones y la hija casada con Cristoual de la Puebla rregidor de la çiudad de Antequera, y la traxo a esta tierra para permaneçer en ella; e a que pasó a estas partes la primera vez veynte y nueve años, e que se halló en la conquista y paçificaçion de Mexico de que tiene dada ynformaçion; y como a conquistador le estan señalados de salario trezientos pesos conforme a las nuevas leyes, y se halló en las conquistas de Panuco e las Higueras, y todo el tiempo que a rresidido en estas partes a seruido a S. M. y sustentado casa e armas e cavallos como hijodalgo y persona honrrada, suplica se tenga memoria de hacella merced en el repartimiento como a conquistador, teniendo rrespecto a sus servicios e a la calidad de su persona.

(Continuará.)

CARTAS Y DOCUMENTOS RELATIVOS AL GRAN CAPITAN [1]

(Continuación.)

EL GRAN CAPITÁN A MIGUEL PÉREZ DE ALMAZÁN

Nápoles, 8 de septiembre de 1504.

Muy magnífico Señor: Por lo que a sus altezas se escribe vereis lo que se ofrece y esta solo es para acordaros que me mandeis y suplicaros que «en esta licencia porque suplico a S. AA. e con tantas causas, pues tanto me va en ella trabajeis que me la concedan» pues no menos que a su servicio conviene que las otras cosas que allá os parece que les cumple e pues vuestro «banco no está sano en esta causa, suplícoos no querais negarme esta que el mio rompa». Mañana espero aquí al embaxador don Francisco por mar y al señor dotor Pedrosa por tierra: que no he visto exército que tanto me satisfaga ni me descanse grand tiempo ha. E porque es la mayor que puedo recibir aver presto respuesta os suplico cuanto puedo me respondais como es mi esperanza.

Nuestro Señor vuestra muy magnífica persona y estado guarde y acreciente como, señor, deseais.

De Nápoles a VIII de setiembre de 1504.—A vuestro servicio.—*Gonzalo Hernandez*, duque de Terranova.

EL GRAN CAPITÁN A LOS REYES CATÓLICOS

Nápoles, 8 de septiembre de 1504.

(En cifra.)

Por otras letras he escrito a V. AA. la general hambre y falta de vituallas que hay en Francia y en toda Italia e mayormente en Lombardia en tal extremo que Joan de Bentevolla de Volonna e Pandolfo de Sena han enviado aquí mensajeros doblados confesando su necesidad e suplicando a V. AA. lo quieran remediar deste reyno de Sicilia que ellos quieren ser vuestros servidores e que les pongamos la ley que quisieremos por vuestro servicio como deste reyno. Yo no los podía remediar ni remediara aunque pudiera sin tenerlos bien prendados para serviros. Remetilos al Visorey de Sicilia que ya le avisé que no les devia dar nada sino entretenerlos fasta saber la voluntad de V. AA. He entendido que sin esperar la consulta ni re-

1 Véase el número de septiembre-diciembre de 1916, pág. 422.

cibir dellos otra ... que la buena paga del dinero a dado a Bolonna quatorce mil salmas e a Sena nueve o diez mil e por mano de Basal que está en Venecia al Marques de Mantua y al de Ferrara ochenta mil salmas e al Papa (?) quince mil de manera que son mejor proveidos vuestros contrarios que vuestros vasallos e servidores pues esto no lo quiere sino para la gente del Rey de Francia que está en Lombardia. Anoche vino aquí un criado de Mose de la Paliça que es italiano que me dixo que otro pan en Lombardia no lo comen sino lo que se lleva de Sicilia. Entre franceses e nosotros no ay otro muro enmedio sino esta hambre; sacandolos Sicilia della ligeramente podran acometer oganno lo que por esta dejaron para otro anno. Puesto que V. AA. son avisados manden lo que será su servicio que mis cartas con el Visorey en este caso aprovechan poco aunque le he bien avisado. Estos trigos que Basalu envia a estas partes dicen que son de Micer May e del Conservador e de su compannia. Con mucha celeridad cumple que provean V. AA. en esto lo que les parecera que conviene a su servicio; lo que aca parece que mas convernia seria que para ninguna parte se sacase si no para este reino pues no tiene menos necesidad que todo lo otro de Italia e cuando a algunos como Pandolfo o a Bolonna se diese avia de ser prendandolo bien para que os fuese servidor como ellos lo ofrecen. Venecianos han fecho en Sicilia otro grueso partido de trigos pare Venecia que no tienen menos necesidad de los quales V. AA. tienen bien poco ... que de pocos días aca no toman ningun navio de vasallos de V. AA. en mar de Levante que sus galeas e navios no lo roban e maltratan dando a entender que las mares son suyas e que no ha de navegar nadie por ellas sin su licencia cosa que nunca fué ni se pensó hasta agora que estos lo hacen: confie que los olios e todas las otras mercadurías de Pulla se carguen en navios de sus vasallos. De dos o tres robos de estos que han fecho yo les he requerido e la mayor parte han remediado mas no fasta que yo hize facer represaria e agora en Yovenaço han tomado una nave que alli era venida con grano segun por este capitulo de una carta que aquella ciudad me escrebió. Sobre ello verán V. AA. Yo he escrito a Lorenzo Suarez sobre esto e a los gobernadores destas tierras que en ... tienen para que lo remedien. V. AA. embien mandar lo que en esto debo facer pues estos son de calidad que cualquier cosa que en parte se les sufra a la ora alegan posesion del todo. Soy certificado de muchas partes que el Rey de Francia adereça toda su gente de a pie e coge quanto dinero puede para la empresa deste reino. Muchos creen que hasta el ... nuevo no lo acometira. Hoy se ha dicho aqui que los embajadores de V. AA. son partidos de la corte de Francia conclusos de la negociacion de la paz e que los del Señor Príncipe e del Rey de Romanos su padre quedaban alli contratando concierto con el Rey de Francia. Suplico a V. AA. manden de lo que desto devo saber pues si el Rey de Romanos se concertase con el Rey de Francia estos alemanes no estarian bien aqui.

V. AA. me enbian mandar que esté apercebido y tenga la gente presta e por otra parte enbian llamar a cuantos buenos hombres e sanos aqui estan que os puedan servir, los dolientes que cuestan y no aprovechan vayan en buen ora mas los otros V. AA. vean si conviene a su servicio que vayan estos sin venir otros.

El ... y el Conde de Aconça y el Duque de Trayeto y el Conde de Morcon su hermano por muchas vias me han requerido que serian fieles servidores de V. AA. queriendolos yo recebir e restituir en sus estados. Yo les he respondido que vayan a Vras. Magestades creo que iran ellos o otras personas, V. AA. determinarán lo

que será su servicio. De estos dos hermanos de Trayeto e Morcon tiene Prospero Colona los estados. Al presente no ocurre más de suplicar a vras. altezas me manden responder a lo que les tengo escríto.

De Nápoles a 8 de setiembre de 1504.

Gonzalo Fernandez, duque de Terranova.

EL GRAN CAPITÁN A LOS REYES CATÓLICOS

Nápoles, a 17 de septiembre de 1504.

(En cifra.)

Por todas las letras e mensajeros que V. AA. de aca han rescebido habrán entendido la gran necesidad que la gente deste su ejercito pasa de cuya causa todas las desordenes e malos tratamientos destos soldados al reyno e del reyno a ellos nacen e no remediandose no se esperan menores ni basta persona humana a poderlos remediar sin dineros pues de todos los otros defensivos son experimentados e aunque artos desconciertos se han escusado con ellos el más cierto remedio es que se les den dineros o esperanzas de dargelo que ningun espediente se puede pensar que no se aya probado para haber dineros y se han avido en gran cantidad mas como la deuda es grande e siempre crece y el gasto mayor que la entrada, todo lo que de aca se puede no aprovecha aunque por más estrecha orden se reparte de lo que allá se dice; e conociendo el inconveniente que desta causa a vuestro servicio se puede seguir e los grandes gastos que Vuestras Altezas siempre han tenido y de contino se les ofresce he pensado algunos expedientes que con poca fatiga e sin costa V. AA. pueden remediar estas necesidades e sostener lo que tienen e acometer lo que puedan desear como veran por este memorial que a V. AA. envio. Suplicoles lo manden veer e menvien mandar lo que en ello les plazerá que se faga presto pues nuestra necesidad no da [espera]? Parece aca que se podria facer en gran suma e tenerla muy secreta e recogida sin tocar en ella sino a extrema necesidad e para acometer una empresa pues se gastase fuera de vuestros reynos y que esta no se ofresciese ni fuese menester se sacaria della la costa que se pusiese; e si V. AA. en esto se delibrasen me parece que debrian mandar que se labrase en Cerdeña pues avria allí mayor aparejo e mejor secreto para ello que en otra parte e determinandose en esto de aca iran donde V. AA. mandaren las personas qne hicieron esto mismo con el Rey don Fernando primo y segundo e comenzaron con el rey don Fadrique sino que el ... lo atajó.

De Nápoles a XVII de setienbre de 1504.

Gonzalo Fernandez, duque de Terranova.

A continuación de la anterior carta, en el tomo N-33 de la colección Salazar, aparece el siguiente memorial, sin fecha ni firma, y todo él en cifra:

Conociendo cuanto importa al servicio de V. AA. e a la quietud e conservacion deste vuestro reino que cesen los agravamientos que se hacen por la gente de guerra y como el remedio desto consiste en que la dicha gente sea pagada no cesa

mi pensamiento de buscar algun modo por donde esto se pudiese conseguir sin que a V. AA. se acrecentase más costa a las grandes y ecesivas espensas que han fecho en la conquista deste reyno y a las que de presenten tienen por lo conservar y defender e asi me ha parecido lo que adelante diré.

Atento la mucha suma de dinero que sería menester para pagar la gente deste vuestro real ejército de lo que se les deve fasta aqui e para sostener la que se avrá de tener adelante, sería espediente que vuestras Magestades ordenasen al Visorrey de Sicilia e le enviasen letras de creencia en blanco para las universidades, barones, mercaderes y otras personas por virtud de las quales pudiese fablar de parte de V. AA. que vendiesen fasta en cuantia de cien mil salmas gruesas de trigo, para este vuestro reino lo que fuese menester e lo restante que se pudiese contratar con las potencias e señorias de Italia amigos e confederados de V. AA. al precio conveniente segun que fuese igualado entre los patronos e las personas que de aca fuesen señaladas para ello; e por escusar el desorden en el precio paresce que V. AA. debrian mandar al Visorey de Sicilia que él lo hiziese lo más provechosamente que fuere posible atento que todo lo que en este partido se aventajare es para V. AA. e no para otra persona alguna.

Item que vuestras Magestades enbiasen mandar al dicho Visorey que él tomase estas cien mil salmas gruesas de trigo a crédito de la Corte a pagar dentro de un año en dos pagas del día que será consinado el trigo como se acostumbra y para la... que será pagado a los dueños el precio que fuese igualado se dará dita de mercaderes deste reyno obligandose al Visorey de cumplir al... en modo que el Visorey ha de meter aqui la promision de V. AA. e recibir la de aca de los mercaderes.

Item considerado que este trigo se ha de sacar a nombre de V. AA. e que toda la utilidad es vuestra han de mandar vuestras Magestades que se pueda sacar todo este libre de trata e de todos los otros derechos tanto de los que espetan a la corte como a barones e a otras qualesquier personas pues lo que allá se dejare de pagar acá se ha de hallar.

Item pues vedandose las tratas en Sicilia surtirian dos efectos el uno que se podría comprar a mejor precio que los patrones supiesen que no tienen lugar para venderlo e lo otro más principal que según la grande e general necesidad que ay en toda Italia del se podria vender a mayor precio e seria mayor la utilidad, de donde se infiere que V. AA. han de mandar que fasta ser vendidas estas cien mil salmas más gruesas no se sacase otro ninguno y esto no es cosa nueva en aquel reyno ni de que se podrian agraviar atento que otras veces se ha fecho por mandado de V. AA. y que se les dará precio en que puedan ganar razonablemente.

Item si V. AA. acordaren de tomar este espediente han de mandar que inmediatamente sea puesto en esecucion pues quanto con más brevedad se hiziere tanto más será la utilidad placiendo a nuestro Señor.

Item consideren V. AA. que en este partido ninguna cosa aventuran ni se les ofrece costa y el gran servicio que recibiran de contentar este reyno que la gente sea pagada de lo pasado e porvenir e siendo pagada dejará el mal tratamiento que la gente hace en el reyno e yo podré inmediatamente meterla mano en el castigo e todo estará quieto e pacifico como cumple al servicio de vuestras Magestades e aun hay otro beneficio que igualandonos ... de aqui adelante con el dinero en la mano se paga pues pagandose a los capitanes como por extrema necesidad se ha fecho fasta aqui no haziendoles paga ordenada más [que] por vía de socorro por la

conservacion de la gente no es en mano de hombres escusar el hurto ni ayudaria a pagar todo el dinero que se pudiese aver e haziendose desta manera que digo, hariamos libro nuevo y la gente estaria cierta e contenta e pagada en aquel número que V. AA. mandasen e no pensarian en otro que en servir e no enojar.

E si prestamente V. AA. proveen como he dicho segun la demanda del trigo se demuestra generalmente en Italia es opinion de hombres piáticos e de esperiencia con quien esto he comunicado que la utilidad sería grande cerca de doscientos mil ducados a lo que agora parece e con ello e con las entradas deste reyno que no bastan a las grandes espensas que se sostienen lo uno ayudaria a lo otro e V. AA. podrian sostener lo de aca sin costarles nada o a lo menos mucha parte de la importunidad e continuos oficios que de aca se hacen no pudiendo facer otra cosa.

Porque brevemente V. AA. sean avisados deste espediente e aca sepamos vuestra voluntad e mandado va un correo batiendo en dias contados e asimismo ha de tornar con la respuesta que V. AA. manden luego despachar.

EL GRAN CAPITÁN A LOS REYES CATÓLICOS

Nápoles, 19 noviembre de 1504.

Muy altos e muy poderosos e catholicos principes Rey e Reyna e señores:

En la contratacion que se hizo con el Marques del Guasto, que Dios haya para concertarlo a vuestro servicio con Isela, él pidió a Próxita e por cuanto importaba concluir la negociacion que en aquello consestia yo ge la concedi a vuestro Real beneplácito porque a la hora Nápoles con todo lo otro desta parte se tenia por el Rey de Francia. E cuando las reales banderas de V. Alteza entraron en esta cibdad de Nápoles yo requeri a Próxita e se me entregó sin ninguna resistencia y la entregué al Marques en observancia de lo capitulado. Y es verdad que el baron me requirio a mi quél queria ser buen vasallo y servidor de V. A. no desposeyendole e como esto no pudo ser por complir con el marques él se fué a Roma porque era pariente del Papa Alexandre, a procurar su favor con el cual V. M. le recibiesen por su servidor restituyendole. Y esto a mí me consta porquel Papa muchos breves me escribio en recomendacion suya e el Cardenal de Santa Cruz mucho lo procuró. E como yo no pude venir a menos al Marques la plática se disipó. Y en este medio vino al socorro de franceses a Gaeta con el cual este Baron de Próxita se juntó y estuvo con ellos hasta que Gaeta se tomó por V, A. E entonces se delibró de ser vasallo e buen servidor de V. M. e asi por ser él muy honrada persona como po ruego de otros muchos varones e personas principales de su linage que han muy bien servido a V. A. e habiendolo él sido siempre e todos los de su casa servidores del rey don Alonso e de todos los otros Reyes de vuestro linaje e no habiendo fecho otro error, sino seguido como buen caballero aquella parte en que cupo e siendo cierto que en su casa se recibia mayor placer de vuestras victorias que pesar de sus pérdidas yo ove por bien que tornase a repatriar en Nápoles porque V. M. seran más servidos cuanto menos deservidores desta calidad tovieren. E asi ha estado en Nápoles con toda lealtad avisando y endereçando lo que a vuestro servicio conviene con toda su posibilidad.

E entendiendo yo que cuando el Marques murió haciendosele gran cargo de conciencia de tener a Próxita e a su confesor e haciendo testamento delibró de restituilla y consta a muchos questa era su delibrada voluntad sino que un dotor que

no quiere bien a este baron por cuyo acuerdo el Marques hacia testamento puso contra lo quel Marques determinaba que se viese de justicia si la debia restituir. Por la cual clausula los testamentarios del Marques se retienen en la restitucion e conosciendo que haciendo desto el Marques conciencia V. A. no estan fuera de cargo pues que por su mano este ha seido desposeido y teniendo mujer y muchas hijas de gran condicion e bondad viendo que padecian grandisima y vergonzosa necesidad por descargo de vuestra Real conciencia y satisfaccion universal de todos los buenos de esta ciudad que lo han recibido en grand merced de V. M. yo le di para sustentamiento dos terrecholas del estado del Principe de Visiñano de poca renta que con fatiga se sostienen a beneplácito de V. A. hasta que le remedien o manden lo que sea su descargo. Y el baron por más confirmarse en vuestro servidor y dar razon de si va a besar las manos a V. M,

Humildemente les suplico lo manden bien rescibir e haber recomendado porque es hombre para bien servir e nunca deservió. No tiene otro cargo sino como buen caballero sirvio aquella parte en que se halló sin perjuicio de vuestro servicio al cual se redujo cuando pudo. E la merced que desto V. A. le haran sera grata a muchos de vuestros servidores deste su reino.

De Nápoles a XIX de noviembre de DIIII. De V. A. muy humil siervo que sus reales pies y manos besa.—*Gonzalo Hernandez*, duque de Terranova.

EL GRAN CAPITÁN AL REY CATÓLICO

Nápoles, 10 de enero de 1505.

Muy poderoso Señor: a los XXVII de diciembre por letra del embajador Rojas entendi lo que Dios dispuso de la Reina mi señora a los XXVI de noviembre, que por aviso de mercantes franceses vino la primera nueva a Roma... por letras que en Leon vinieron del Tesorero e aunque por aprovar lo nuevo con tal persona deviese darsele fe por venir aquella via se dudava... a Venecia e aqui llegaron cartas del dicho Tesorero a parientes suyos certificandola con grandes particularidades e por no serle tan de V. A. ni por su mandado escrita de lo que se deviese fazer no se hizo sennal de lo que se deve y se sentia e por no desanimar vuestros servidores ni dar esperanza a los contrarios no mudamos de ábito fasta ver mandado de V. A. e con este ... e haberles dado la nueva asi y no a golpe ni los contrarios conocen si ganan ni los vuestros piensan que pierden y el reyno está—Dios loado—tan pacifico como V. A. lo puede desear e todas las cosas dél se proveen bien quanto es posible e a la... se atiende quanto los ... ayudan e para sostener la gente se haze último de Potencia e con ayuda de Dios todo se sosterná como al servicio de Vra. Magestad conviene y desto mediante Dios se le dará cuenta con que se tenga por servido... lo de allá sea asentado a su real voluntad e desto no se congoxe. Yo he enviado a suplicar a Vra. al. me hiciese merced de... para ir a serviros en presencia pues he conocido que la ausencia quanto se para servir tiene en peligro e pues los trabajos de aca no han seido asi ligeros que no han reducido mi dispusicion a otro término de lo que solia ser para mucho fatigar e por otros respetos de mi casa e fijas e pleytos que V. A. para comprender... como Dios sabe... pues esto yo tenia para lo poco que ni serviros allá os aprovecha. e lo... que V. A. de mí ha mostrado confiar e para más suplicar y procurar en ello tenia despa-

chado a Pedro Navarro e con la razon de otros muchos negocios que V. A. deve saber y proveer aca el cual se ha detenido pues el tiempo ha seido contrario en mar fasta agora que esta desgraciada nueva llegó que es la esperiencia de vuestros servidores a la hora se me acordó ser fecho de limo será de Vra. al. e parti... pensamiento e memoria qualquiera... o desdenno que V. A. oviese permetido que pudiese poner escrupulo en mi contentamiento y me he confirmado en bivir e morir en vuestra fe y servicio con qualquier nombre grado e condicion en que Vra. Magestad me querra para servirse de mi persona. De lo que tenia escrito V. A. use dello en el grado que le placerá e sus reales manos beso, determinadamente me mande en lo que de mí se querra servir e avisarme de lo que conviene a su servicio que yo haga en este su reino en cualquier caso que se me pueda ofrecer e pues con Alonso de Deça escribo muy largo de todo lo que se ofrece e V. A. deve saber el qual va por mar no digo más en esta de suplicarle mande embiar algunas letras para don Diego y estos capitanes confortandolos en su servicio.

De Nápoles a 10 de enero de 1505.

Gonzalo Fernandez, duque de Terranova.

DEL GRAN CAPITÁN AL ARZOBISPO DE TOLEDO

Nápoles, 11 de noviembre de 1505.

Reverendisimo señor: los elettos desta cibdad de napoles sobre algunas cosas tocantes al bien público della enbian al Rey nuestro Señor al Reverendo padre frey Jacobo de Mantua de la horden de Santo Domingo; El cual por la noticia y esperiencia que dél tengo puedo bien certyficar a V. S. Reverendisima que es persona de mucha abtoridad doctisyma de Religion y observancia y dotrina y es tenido en este Reyno en reverencia, y asi por este respeto como por que puede mucho servir al Rey nro. señor le soy muy afecionado.

Suplico a V. S. Reverendisimo que en todo lo que se ofreciera le mande aver en especial recomendaçion por manera que él conozca que mi suplicacion le aprovecha, asy en ser de V. S. bien tratado e favorecido como en ynformar a su al. de su cibilidad, lo qual Señor Reverendisimo en mucha merced rescebire. Nuestro señor la vida y estado de V. S. bien aventuradamente conserve. De napoles a honze de noviembre de 1505.

De V. R. servydor que sus manos besa

G.º ferrandes, duque de Terranova.

DEL GRAN CAPITÁN AL REY CATÓLICO

Nápoles, 28 de noviembre de 1505.

Muy alto Catholico e muy poderoso principe Rey e Señor.—La prouision que V. al. manda que se faga en lo de laduana se ha fecho de manera que V. magestad sera de allí bien seruido, aunque por las neçesidades que aquí se pasans mayormente por sacar estos peones, Johan Baptista avia fecho çiertos partidoo

conque se avian consignado sobrella sesenta mill ducados los treynta y quatrmill son de una librança que Johan Baptista hizo a Pavlo Tolosa que segund despues yo he entendido, estos se libraron por otras devdas ya pasadas, e no para socorrer a la neçesidat de presente, y otros çinco mill ducados que Johan Baptista se ha librado a sy mesmo con dezir que los ha enprestado, y no muestra de quién n cómo se hayan recebido; Mas a todo esto se ha proveydo de manera que el dinero del Aduana preverna en manos del thesorero como V. al. lo manda. E asy por estas librانças, como por otras que se han fallado no tan linpias como convernie a vuestro seruicio, de lo cual a V. al. selevara conplida razon, yo he puesto quien faga las librانças de modo que no pueda aver falta, y que Johan Baptista las señale y note en sus libros como V. al. por sus instruçiones lo enbio a mandar con él; Sy algund reporte desta cavsa a V. al. llegare tenga por çierto que esta es la verdat y no otra alguna.

V. al. se acordará de lo que menbio a mandar de como se avia de disponer del Condado de Sarno, el Conde por algunos avisos que (colunes han auido de franceses) [1] ha seydo avisado desto y se ponia en proveer el castillo, e yrse a Roma, para lo qual yo no le he dado liçençia, y estoy determinado de entregarme del castillo que esté a mano de V. al. como lo solían tener los Reyes pasados, porque le veo de ayre de encareçerse sy pudiese.

A V. al. enbio esta copia de vna letra que el Príncipe de Salerno escrívio a un suyo que está siempre con Fabriçio Coluna, y otro capitulo de lo que el mesmo Fabriçio escrive a otro su amigo napolitano, por que (mejor entienda las tramas que mueuen los que vienen y como los reçiben los que están), de lo más V. al. sera avisado presto en persona plaziendo a Dios.

La paz se pregonó en esta cibdat de Napoles por la forma que V. al. me lo enbió a mandar, ayer jueves que fueron XXVII de nouiembre, con mucha autoridat fizose la demostracion de alegría que podimos de lo qual todo el pueblo ha mostrado mucho contentamiento; Aqui enbio a V. al. el testimonio dello.

Estas nuevas de Vngría enbio, porque se ha çertificado que el Rey de Romanos era ydo al confin de aquel Reino en favor de aquel Rey y a sentar matrimonio de vno de sus nietos con su hija. Nuestro Señor la bida y muy real estado de V. al. bienaventuradamente conserve. De Nápoles XXVIII de noviembre de 1505.

[2] De V. al. muy umil syervo que sus reales pies y manos besa.

Gonzalo Fernandes, duque de Terranova.

DEL GRAN CAPITÁN A MIGUEL PÉREZ DE ALMAZÁN

Nápoles, 7 mayo 1506.

Muy magnifico señor.=Ya sabeis como aveis mandado ir alla micer Johan de Tufo al qual yo he detenido por lo levar conmigo, como su alteza lo manda, que verdaderamente ya el fuera ido por satisfazer a los que le persiguen. Y siendo esto asi como es, no seria justo ny onesto que por otra parte permitiesedes que se

1 Lo que va entre paréntesis en cifra.
2 La cortesia y firma, autógrafas.

despachasen provisiones en su perjuizio, y que el fuese por una parte por mandamiento del Rey nuestro señor e que viniesen por otra las provisiones haciendole cargo o verguença. E aunque esto no fuese asy me pareçe que sus servicios mereçen que sea bien tratado, mayormente que el va alla donde todo lo podra su alteza ver e determinar, con satisfacion de la justicia, e de su seruicio. Pidos señor por merced que demas de lo suso dicho por me hacer a my merced querays entretener toda cosa fasta tanto que seamos alla, que plaziendo a nuestro señor sera pocos dias despues del aribar desta; y señaladamente que entretenga aquello que le pide el Conde de Santangelo, porquel diz que tiene alla muchos procuradores, e miçer Jhoan no ninguno, y que en todo lo que le tocare le mandeys aver recomendado y le favorescays e ayudeys, que con tal confianza os lo pido e suplico como lo haria en cosa mya propia, e asy lo reçebire en señalada merçed. Nuestro señor vuestra muy magnifica persona y estado guarde e prospere. De Napoles vii de mayo de 1506 [1]. Señor a las letras que me aveys escryto despues dobedecydas y conplydo lo que por ellas mandays e respondido, y lo que en escryto no cabe os llevo, y espero en Dios presto lo entendereys de my; y pues tan ayna a de ser, suplicos en las provysyones que contra estos que conmigo van y contra my, que segun aca se dise procuran muchas y se da de buena gana, tengais en mano asta que alla seamos, porque estos no vayan mal contentos para servyr; Mayormente os lo suplyco en lo que toca a miçer Juan del Tufo, porque en esto reçebyre mayor merçed. Y quedo a vuestro servyçio.

Gonzalo Fernandes, Duque de Terranova.

DEL GRAN CAPITÁN A FERNANDO EL CATÓLICO

Nápoles, 2 julio 1506. (Doble via.)

(Autógrafa.)

Muy alto e muy poderoso y catolyco Rey y señor.—Por algunas letras e dado avyso a V. magesta de las causas que me an detenydo, y asy por no saber que V. al. las aya resebydo, como por satisfaçer a la certyfycacyon que deve tener de my anymo, y debo dar de my servitud a V. magesta, syntyendo que alla y en otras partes, algunos synyfycan tener alguna yntylyjencia o platyca comygo, a su proposyto, y engran perjuysyo de my onra y de vuestro servycio, de lo qual Dyos quytó su poder y my boluntad, como ellos byen saben; y syntyendo que algunos de alla escryben a Roma y otras partes, no estar sus hyjos con V. al. en tanto acuerdo, como al byen dellos y desos reynos convernya, delybre enbyar Albornos presona propya con la presente, creyendo que más presto navegara por las postas él, que yo por golfos, a suplycalle, y asy se lo suplyco y sus reales pyes y manos beso por ello, que ny my tardança, pues a sydo por convenyr a vuestro servyzyo, ny duda que de my se le ponga, no le haga haçer cosa que no convenga a su servyzyo y estado; Que por esta letra de my mano y propya voluntad escryta, certyfyco y prometo a V. magesta, que no tyene persona más suya ny çyerta, para beuyr y morir en vuestra fé y servyçyo, que yo. Y aunque V. al. se reduçyese a un caballo solo, y en el mayor estremo que mala fortuna pudyese obrar, y en my mano estu-

1 Desde aquí autógrafo del Gran Capitán.

vyese la potestad dél y avturidad del mundo, con la lybertad que pudyese desear, afirmo que no e de reconoçer ny tener en mys dias otro Rey ny señor syno a vuestra alteça, cuanto me querra por su syervo y su vasallo. En firmeça de lo cual por esta lo juro a Dyos, y a Santa Maria, y a la Crus, y a los santos cuatro evanjelios, como crystyano y hago pleyto omenaje dello a V. al. como cavallero, y en fe desto la firmo de my nombre, y sello con el sello de mys armas, y la enbyo a V. magesta, porque de my tenga lo que hasta agora no ha tenydo; aunque creo que para con V. al., ny para más oblygarme de lo que yo lo estoy por my voluntad y deuda no sea neçesaryo más, porque se habla en lo escusado. Respondo con parte de lo que devo, y con ayuda de Dios my presona sera muy presto con V. al. para satysfaçer a más sy converna. Y esto acabo pidiendo a Dios que la real presona y estado de V. al. con vitoria prospere. De Napoles a dos dias de julio de dvi años. De V. al. Muy vmilde syervo que sus reales pyes y manos besa.—*Gonzalo Fernandes*, Duque de Terranova.

DEL GRAN CAPITÁN A MIGUEL PÉREZ DE ALMAZÁN

Nápoles, 2 julio 1506.

(Autógrafa.)

Muy manyfico senor:

Porque respondo en presona a vuestras cartas cumplyendo vuestros mandamyentos no dyre más aqy syno que enbyo Albornoz al Rey nuestro señor con lo que dél V. M. entendera porque más presto sabra la certynydad de my yda y my voluntad, por las postas que quando my navegascyon por golfos; suplycos se lo creays como a my mesmo y de my tengays por çyerdo lo que de vos mysmo y por ser tal el mensajero y yo tan çerca dél no dygo más en esta syno que nuestro senor vuestra vyda y estado guarde y prospere de Napoles a 11 de julio y a vuestro servicio.

Gonzalo Fernandez, Duque de Terranova.

DEL GRAN CAPITÁN A FERNANDO EL CATÓLICO

Santa Cruz, 10 de octubre de 1507.

(Autógrafa.)

Muy alto y muy poderoso y catolico Rey y señor:

Avyso a V. m.ta que con ayuda de dyos soy llegado a Santa Crus y sere de mañana en Aranda, por no sentyr lugar más sano y cerca, desocupado; hasta saber lo que V. al. es serbydo que haga estare ally; oy a doçe dias que party de Valençia y con mayor cuydado que por tierra de contrarios sandado esta jornada por la poca salud de las tyerras; sea çyerto V. al. que no satocado en parte de sospecha. Nuestro señor la Real persona y estado de V. m.ta byen aventuradamente prospere en más Reynos y señorios. De Santa Crus a x de otubre. D. V. al. muy vmilde siervo que sus Reales pyes y manos besa. — *Gonzalo Ferrandes*, duque de Terranova.

DEL GRAN CAPITÁN A MIGUEL PÉREZ DE ALMAZÁN

Santa Cruz, 10 de octubre de 1507.

Muy magnifico señor.

Con un portero de su alteça que yva de Atiença os escrevy antier por esta os doy aviso que oy soy llegado a Santa Crus y mañana sere en Aranda con ayuda de dyos donde espero vuestra repuesta y la ley, por no sentyr lugar más cerca y sano desocupado: pidoos por merced supliques a su alteça nos mande aposentar y responderme vos lo que es su servicio y vuestro parecer que haga; sed çierto que venymos por tyerra sana y muy contentos de llegar a guerra fynyda y por que el mensajero dyra lo que más dél quereis saber a él me remyto e esto os suplyco que a su alteça acordeys y vos proveays que en lo de aposentamyento se tenga respeto; algunos cavalleros destos que vyenen que no vayan en la jeneralidad de los muchos ny como crean que su avsencia ny my companya les daña y desto este dara raçon y yo quedo en Santa Crus a x de otubre y a vuestro servyçio.—*Gonzalo Ferrandes*, duque de Terranova.

DEL GRAN CAPITÁN A MIGUEL PÉREZ DE ALMAZÁN

Aranda, 12 octubre 1507.

Muy magnifico señor.

Yo llegue Aranda ayer lunes tenprano donde estare oy martes y aun no sé si mañana porque desde Valençia aquy no avemos parado nyngun dya y por reparar algunas flaquezas de la jornada contynva; entendydo señor que se despacha Diego Lopez Davalos por corregidor a Cordova y avnque yo no tengo otra naturaleza syno la vuestra, por respetos convynientes al servizio del Rey nuestro señor querrya que antes denbyalle mentendyesedes, por que no dudo que su alteza serya más servido dello que dacelerada provysyon, y pues tan presto sera no saventura mucho pues posible serya querer averlo hecho; en merced os terne que me respondays a lo ques scrito y alunbreis vuestra fatura. Nuestro señor vuestra vida y estado prospere. De Aranda martes XII y a vuestro servizio.—*Gonzalo Ferrandes*, duque de Terranova.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

La Propiedad intelectual en España. Estudio teórico y práctico de la ley y reglamento vigentes concordados entre sí, seguidos de un índice cronológico de las disposiciones y jurisprudencia que se han dictado hasta la fecha, por Julio López Quiroga, abogado del Ilustre Colegio de Madrid, del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y secretario del Registro general de la Propiedad intelectual.—Madrid, Victoriano Suárez, 1918. Un tomo en 4.°, de 315 páginas, 10 pesetas.

Con esta obra, el señor López Quiroga ha venido a llenar el vacío que existía en nuestra literatura jurídica, en la que se notaba la ausencia de un tratado sistemático e informado en las modernas ideas que en la actualidad presiden el desarrollo de la propiedad intelectual; por cuya razón el autor, para dar cima a su trabajo, hubo de luchar con todas las dificultades que envuelve el dar el primer paso por un camino en el que se carece de fuentes de carácter nacional y aun de tecnicismo acomodado a la estructura de su propio idioma, puesto que, aun asomándose al extranjero en busca de lo que no podía adquirir en su patria, siempre tuvo que acomodar y desenvolver las ideas adquiridas con arreglo al criterio especial desarrollado en las leyes españolas y al peculiar modo de desenvolverlas en la práctica, lo que ha logrado mediante la compenetración con aquellas ideas, el conocimiento de nuestra legislación sobre la materia y la práctica adquirida por el señor Quiroga en el largo tiempo que lleva en el desempeño de la secretaría del Registro general de la Propiedad intelectual; todo lo que le ha servido para llegar a dar a la publicidad una obra «enteramente moderna y original», como la califica *Le Droit d'Auteur*, órgano oficial de Convención de Berna para la protección internacional de las obras literarias y artísticas.

La obra que anotamos consta de dos partes: en la primera, que bien se puede llamar doctrinal, se estudian los principios que informan la propiedad intelectual, con arreglo a las modernas teorías, haciendo aplicación de las mismas al estudiar los preceptos contenidos en nuestra legislación, para apreciar con arreglo a las que soluciona los problemas que plantea la realidad; y en la segunda, o sea en el *Apéndice*, se resume el derecho positivo en la materia. Veamos someramente cómo desarrolla su propósito el autor.

En trece capítulos divide la parte doctrinal. En el primero se da noticia, agrupándolas, de las teorías que niegan realidad al derecho de los autores y se esboza

la opinión del autor de esta obra, contraria a las mismas, así como la referente a la naturaleza jurídica de aquellos derechos, que califica de *sui generis*, convencido de que no pueden encajar en la clásica división de los derechos en reales, personales y de obligaciones. En el segundo da a conocer las personas a quienes la ley reconoce propiedad intelectual; deteniéndose, como es lógico, en el estudio del *autor*, sujeto tipo de dicho derecho, exponiendo las circunstancias, tanto *subjetivas* como *objetivas* que condicionan su especial personalidad; deduciendo, por comparación con las de éste, los derechos de las demás personas a quienesprotege la ley, tales como transformadores, traductores, colaboradores, editores, personas jurídicas y sus respectivos derechohabientes. Y en el tercero, además de determinar la naturaleza de las obras objeto de la propiedad intelectual, se hace un estudio del concepto jurídico de la obra, expuesto con verdadera originalidad y al alcance de los menos versados en estos asuntos, estudio trascendental para la buena comprensión de la naturaleza y límites del derecho del autor y del transformador, que no deben traspasar los de su trabajo o esfuerzo personal, que es el fundamento de su esfera de acción; terminando este interesante capítulo con una clasificación de las obras del pensamiento atendiendo a su fin, medios de producción y de reproducción, porque estas tres bases pueden hacer variar la naturaleza y extensión de sus derechos.

Dentro de los capítulos cuarto a octavo trata de los derechos generales de publicación, reproducción, difusión, derecho al nombre, al título, etc., etc., que de modo general tiene todo autor sobre su obra; la forma como nuestra legislación desarrolla aquellos derechos con relación a las obras literarias, dramáticas, musicales o artísticas; y el que el autor denomina *derecho de transformación*. En estos capítulos llama la atención lo que se expone acerca de la propiedad de las cartas particulares, pantomimas, obras de arquitectura, fotográficas, retratos, adaptaciones musicales para instrumentos destinados a la reproducción mecánica del sonido, por ser cuestiones de alta novedad y discusión frecuente: pero donde el autor muestra su originalidad es al tratar de lo que él llama *derecho de transformación*, que estudia en todos sus aspectos, completándolo con el del derecho de traducción en su aspecto internacional, de inmediata aplicación práctica, para conocer las condiciones en que se pueden o no traducir las obras de los autores pertenecientes a las naciones que tienen tratado con nuestra patria.

En el capítulo noveno, en que se ocupa de la duración de la propiedad intelectual, el autor se declara partidario de su limitación para los derechohabientes del autor, y aparte de que se opine o no en contra de esta solución, hay que reconocer que el señor López Quiroga la enfoca de un modo peculiar y que ha llegado a presentar cuestión tan manoseada de un modo que no hemos visto tratado por nadie, en cuanto que relaciona la duración de aquella propiedad con la realidad de su ejercicio, en tanto que la obra objeto de la misma nazca muerta o caiga en el olvido por su inutilidad absoluta o relativa, y, por tanto, cesen o desaparezcan la existencia de los derechos que la misma pueda originar, aparte de la obra inmortal, de la que la sociedad necesita utilizarla libremente. El estudio que en este capítulo se hace de las disposiciones que nuestra ley contiene respecto a la duración de la propiedad intelectual, podemos afirmar que es único en la materia, y otro tanto hay que decir de lo que respecto a la transmisión de la misma se dice en el capítulo décimo, en donde, entre otras, se ocupa de cuestiones tan importantes

como las de la propiedad de la obra enajenada por los herederos forzosos, cesión de obras futuras y préstamos con garantía de esta propiedad; terminando con con unos modelos de contratos sobre la cesión de estos derechos, de verdadera novedad y utilidad práctica.

La organización del Registro de la Propiedad intelectual, efectos de las inscripciones y anotaciones verificadas en el mismo, así como los requisitos que deben reunir unas y otras y los necesarios para verificarlas, forman el contenido del capítulo onceno, de inmediata aplicación práctica para todo el que pretenda garantir su derecho sobre las obras que no se hallen exceptuadas de dicha formalidad. Las cuestiones referentes a la defraudación de la propiedad intelectual se hallan contenidas en el capítulo doce; esta materia, bastante para formar ella sola un tratado, ha sido resumida con fortuna en tan corto espacio, lo que constituye un acierto.

Por último, en el capítulo trece se da noticia de los tratados que ha celebrado España sobre propiedad intelectual y contiene un estudio analítico del texto de la Convención de Berna, revisado en Berlín, para la protección de las obras literarias y artísticas, con lo que se hace un positivo beneficio a los que a estos asuntos se dedican, porque si el texto de dicha Convención está poco divulgado en nuestro país, las noticias, tanto históricas como referentes al mecanismo interno de dicha Convención, se puede afirmar que hasta ahora no se habían dado a conocer en nuestro idioma.

Además, completa el contenido de esta obra y su utilidad el *Apéndice*, que contiene la Ley, el Reglamento que hoy rigen la materia, el texto de la mencionada Convención de Berna, revisada en Berlín, y un *Indice* cronológico de las disposiciones y jurisprudencia dictadas con posterioridad a aquellas fundamentales. Esta labor era muy necesaria y presta los beneficios de toda compilación, que en un momento dado nos da reunidas todas las disposiciones que sobre estos asuntos se encuentran dispersas en nuestros periódicos oficiales, aparte de las muchas acotadas y muy interesantes, que no han visto la luz en dichas publicaciones.

Para terminar, nuestro compañero ha realizado una obra utilísima, digna de aprecio y que no dudamos en recomendar a los compañeros que regentan los Registros de la Propiedad intelectual, uno de los servicios más trascendentales encomendados a nuestro Cuerpo y llamado, en su progresivo aumento, a dar importancia a los que lo desempeñen en forma atinada y con conocimiento de causa.

F. N. S.

Luis López Santisteban de Lezo, capitán de la Guardia civil.—**Conferencia leída por su autor en la Asociación Española de Coleccionistas,** de Madrid, sobre el tema «Medallas acuñadas por los ingleses en el siglo XVIII, conmemorativas de hechos navales en América, en los que intervinieron los colosos de la marina de guerra, el almirante inglés míster Eduard Vernon y el almirante español, que fué guardador de la soberanía española, don Blas de Lezo».—Prólogo del excelentísimo señor Marqués de Pilares.—Madrid, Imprenta gráfica «Excelsior», Campomanes, 6; 1918. 76 páginas, 137 × 207 milímetros, fotograbados intercalados. Precio: 4 pesetas.

Prescindiendo de los defectos de la forma literaria, analicemos el fondo de la obra. Titúlase el folleto *Medallas acuñadas por los ingleses en el siglo XVIII*

conmemorativas de hechos navales..., de donde parece deducirse es el estudio y descripción de las medallas el asunto principal, con las ilustraciones *accesorias*, que las descripciones requieran, y no es así. Paladinamente lo confiesa el autor diciendo: «El asunto o época que voy a relatar son por los años 1739 a 1742, reinando en Inglaterra Jorge II y en España Felipe V. En este período, la primera conmemoraba o celebraba sus hechos con medallas, las que nos dan a conocer fragmentos de la Historia; *hago constar que no mencionaré todas las que se han acuñado;* sólo *amoldaré a cada hecho* sus correspondientes medallas, simplificadas en su número...» Del párrafo transcrito se deduce: 1.º Que de 1739 a 1742 conmemoraba Inglaterra sus hechos con medallas, lo que parece indicar no usó antes ni después la Gran Bretaña tal medio conmemorativo. 2.º Que tratará de hechos acaecidos en esos años, amoldando a cada uno sus correspondientes medallas. Al hablarnos de las fuentes bibliográficas, nos manifiesta acude a la revista inglesa *Numismatic Circular* y varios catálogos de venta *por necesidad*, y por esto no debemos pasar, cargando con el sambenito de que hombre de las insignes prendas de don Blas de Lezo, haya pasado y pase inadvertido, para sus compatriotas que tanto le deben. Recuerdo de momento, y de fijo que una somerísima investigación ampliaría datos, que el padre Flórez en su *Clave Historial*, habla de la medalla mandada acuñar por el jactancioso Vernon y la reproduce en un buen grabado. Creo fué Picatoste quien dedicó uno de sus folletos de vulgarización de Historia de España a nuestro egregio Almirante, con el título de *El General pierna de palo*. En una serie de litografías coloreadas, con el título general de *Episodios marítimos* (Vallejo y Donon dib. y litogr.), se dedica una a «el valeroso capitán de fragata don Blas de Lezo, [que] mandando una sola de las de nuestra Real Armada logró en gloriosos combates rendir once buques ingleses y con ellos el navío de línea nombrado *Stanhoppe*. Semejante hazaña, no imitada jamás por ninguna marina del mundo, proporcionó al intrépido Lezo la gloria de recibir honrosas heridas durante el combate y colocar su nombre muy alto en las regiones de la fama. Año de 1710.»

En la *Historia de la Marina Real española* de don José March y Labores, de cuya autoridad no hemos de hablar ahora, pero que no es ningún *incunable*, trátase por extenso de las proezas de don Blas de Lezo, del que se inserta el retrato, en América, dando algunas noticias, acaso rectificables, y poniendo en cabeza de capítulo, entre trofeos militares, una reproducción algo arbitraria de la medalla; y por último, nuestro aventajado compañero don Cristóbal Bermúdez Plata, publicó en 1912, un documentado, breve e interesante estudio titulado: *Narración de la defensa de Cartagena de Indias contra el ataque de los ingleses en 1741*, que es un modelo de monografía, aunque peque de *unilateral* y se haya limitado a explorar con la inteligencia de un técnico en el Archivo de Indias. Ya ve el señor López Santisteban de Lezo cómo sin acudir a fuentes inglesas tenía españolas para saciar su sed, y cuente cito de memoria, sin investigar ni escudriñar, pues de fijo Fernández Duro y otros hablarán de don Blas de Lezo, con el encomio que su heroísmo merece, y de las medallas, demostrativas de una jactancia impropia de un hombre serio. Y digo de don Blas *y las medallas* por ser éstas secuela del asunto principal, como lo han sido en el trabajo que analizo, más intento de panegírico de un egregio pariente, que monografía numismática, como su título promete. Describe *algunas* medallas, no van numeradas, los fotograbados son muy malos y

resulta imposible identificarlos con las leyendas y tipos de las descripciones. Con una laudable buena fe nos descubre el señor Santisteban de Lezo, Cartagena de Indias, Jamaica y Santa Marta, según corriente Enciclopedia y comienza en la página 11 la *Relación histórica*, a la que va *adaptando* las medallas. Dicha *Relación*, con las inexperiencias propias del autor y lo arbitrario de su gramática, llega hasta la página 31 y de ésta a la 67 se insertan unas cartas a Felipe V y a su ministro Villarias y el «Diario» del valeroso marino desde el 13 de marzo hasta el 20 de mayo de 1741, dedicando las páginas restantes a las medallas acuñadas con motivo del sitio de Cartagena y el ataque a la Habana y a un apostrófico final por el abandono en que la Patria ha tenido y tiene a uno de sus más preclaros hijos. Razón tiene el señor López Santisteban; pero debe consolarse no es su ilustre pariente el único olvidado. El «Diario» del Almirante es lo verdaderamente interesante del folleto, y más aún si estaba inédito, lo que dudamos, y no dice el señor López Santisteban; afirmando tal circunstancia al tratar del manuscrito de Dionisio Alsedo existente en la Real Biblioteca, y merecedor de más detallada descripción. Respecto a la documentación del Archivo de Indias de Sevilla, ignora ha sido reseñada en el trabajo del senor Bermúdez Plata. Con dicha monografía, el intento laudable del señor López Santisteban, y la exploración de algún archivo como el del Ministerio de Marina, y revisión de los explorados, pues algunas transcripciones no nos parecen fieles, más el estudio de oportuna bibliografía, podrá llegarse a realizar un trabajo completo acerca de la personalidad eminentísima de don Blas de Lezo y de su oportuna intervención para poner coto a los desmanes de la piratería británica, que a contar con varios Lezos no llegara a sancionarse con el éxito feliz. También se pondría en claro, y es cuestión muy interesante, la actuación respectiva de Eslava y Lezo, aunque por lo conocido parece fué víctima el segundo de las marrullerías del primero, más político y hábil intrigante que experto general. Repecto a la parte numismática, antes de pretender hacer nada, deben consultarse colecciones y catálogos no puestos aún a contribución, y hecho esto será interesante el estudio de una serie de piezas sin importancia artística alguna, pero muy curiosa por demostrar que los documentos numismáticos como los escritos, es necesario someterlos a crítica severa, salvo la optimista opinión de Panel y otros, que afirman la infalibilidad del *testimonio del metal*, lo que puede ser cierto si antes el metal se *ensaya*, como ocurre en este caso, en que demuestra es una leyenda la del orgullo y jactancia españolas y una realidad, por lo menos de 1741 a 1743, la petulancia británica. Y el señor López Santisteban de Lezo no desmaye por este ensayo, que, a mi modesto juicio, no fué tan afortunado como a la intención correspondía; que lo nobilísimo de ésta disculparía mayores yerros.

L. H.

Goigs valencians; sigles XV al XIX. Estudi y publicació per F.[rancés] ALMARCHE y VÁZQUEZ. Valencia. [Imprenta Ibérica.] 1917-1918. 206 páginas; grabados en el texto; 8.°

Los estudios folklóricos tienen en la región valenciana, desde hace muchos años reputados cultivadores (don Francisco Martínez, Martí y Gadea), que con su perseverante labor van recogiendo y salvando de una posible desaparición mo-

dalidades, tradiciones y términos que sin su loable esfuerzo habrían de desaparecer, por la ignorancia o por el olvido.

Trata el señor Almarche, con la publicación de su libro, de evitar análogos males, por lo que atañe a un género de poesía popular que en Valencia tuvo opulenta floración, y al día tan en desuso y olvidada, que sólo el testimonio y reproducción de los primitivos textos hace no dudemos de su cierta existencia.

Forma inequívoca de la admiración popular fué, en todo tiempo, la forma más o menos poética, en la que palpita el entusiasmo y admiración por los caudillos y paladines que, con sus hazañas, llenaron de satisfacción y orgullo a sus conciudadanos, y si tales alabanzas se contaron de los héroes seglares, júzguese las que se consignarían de los que sobre el testimonio del general aprecio, nimbaron su frente con la aureola de la santidad, o las que se dedicaron a la Virgen y a su Divino Hijo.

Tal es el libro que examinamos, recopilación de las populares plegarias que, en los numerosos santuarios edificados por la fe valenciana, rezaron nuestros mayores, adornando sus poéticas preces con la sencillez de su alma creyente.

Dos extremos resaltan de la lectura del libro: la relativamente escasa producción de este género de composiciones, y lo muy nutridas que se hallan, dentro de su forma popular, de los principios de la más alta Teología y doctrina de los Santos Padres.

Respecto al primer particular, precisa confesemos que nunca el pueblo valenciano fué exclusivista en el uso de su lenguaje; entre otros particulares pudieran servir a nuestro aserto unos *Villancicos que se han de cantar la noche de Navidad en la Santa iglesia Metropolitana de Valencia este año de 1673, siendo Maestro de Capilla el licenciado Gracián Baban.* Valencia, Jerónimo Vilagrasa, 1673, que conservamos en nuestra particular biblioteca, y en cuanto a la erudición popular, es reflejo, como muy atinadamente consigna el señor Almarche, de la influencia cierta e íntima que con sus predicaciones ejerció el apóstol valenciano, San Vicente Ferrer.

Especialísimo servicio ha prestado nuestro autor con la impresión de su libro, que nos trae el grato recuerdo de pasadas tradiciones poéticas, que muy sinceramente deseamos ver de nuevo instauradas en el solar valenciano, sustituyendo en santuarios y ermitas a los ramplones, cuando no irreverentes, Gozos que en honor de los Titulares se cantan en el día.

V. C. A.

Documentos para la Historia del Monasterio de San Lorenzo el Real de El Escorial.—II. Testamento y codicilos de Felipe II. Carta de fundación de San Lorenzo el Real. Privilegio de exención de la villa de El Escorial, publicados y anotados por el padre fray Julián Zarco Cuevas. Madrid. Imprenta Helénica, 1917. 208 páginas + 2 hojas sin foliar; 4.°—III. Instrucciones de Felipe II para la fábrica y obra de San Lorenzo el Real, publicadas por el padre fray Julián Zarco Cuevas... Madrid. Imprenta Helénica, 1918. VIII + 136 páginas + 2 hojas sin foliar; 4.°

Oportunamente registramos en estas páginas la aparición del primer fascículo de los *Documentos para la Historia del Monasterio de El Escorial*, que con tanto

celo emprendió el padre Zarco Cuevas; la satisfactoria impresión que entonces formuláramos perdura al examinar los dos descritos anteriormente.

Aunque la copia del testamento y codicilo de Felipe II era ya conocida por la publicación que de ellos hizo, en 1882, el presbítero señor Sánchez Pinillos, y anteriormente, según Batti, se imprimió en Maguncia en 1600 por Zacarías Durand, estimó el padre Zarco, con muy buen acuerdo, imprimirlo de nuevo, tanto por la importancia del documento, como por las directas referencias que hace al Monasterio.

La escritura de fundación, con los documentos complementarios que se acompañan, son de la mayor importancia, tanto por ser ésta la primera vez que se publican, como por registrarse en dichos documentos hasta los más nimios detalles, demostrativos hasta qué punto interesaba al regio fundador cuanto se refería a *su Monasterio*, como en el siglo XVI se decía.

Termina el fascículo II insertándose la Carta de Privilegio de El Escorial; en ella consta que, aumentada rápidamente la importancia del casi desconocido lugar, villa y residencia real, se le añade nueva honra en 1565, al hacerla villa *en sí y sobre sí*, con jurisdicción y términos propios, así en lo espiritual como en lo temporal.

De contenido no menos interesante es el volumen tercero de la publicación, comprensivo de las varias instrucciones dictadas por Felipe II para la material construcción del Monasterio, reveladoras de su espíritu previsor y justiciero, que no sólo ordena la distribución y organización del trabajo, sino que exige a todos cuentas estrechísimas, pudiendo servir de ejemplo la reprensión dada a los jerónimos por emplear en su servicio a algunos de los obreros de la fábrica.

El interés de la publicación de los Documentos escurialenses gana a medida que en la misma avanza el padre Zarco, y los nuevos tomos que ha de publicar, referentes al mismo asunto, completarán la más acabada historia que de tan imponderable Monasterio se ha publicado.

V. C. A.

El Sobremesa y alivio de caminantes de Juan de Timoneda. En el qual se contienen afables y graciosos dichos, cuentos heroyoos y de mucha sentencia y doctrina. Agora de nuevo añadido por el mismo autor, así en los cuentos como en las memorias de España y Valencia. [Madrid. Imprenta Alemana, 1917.] 66 hojas sin foliar(incluso anteportada y portada); 8.° [Tirada de 50 ejemplares numerados.]

Una de las personalidades literarias más interesantes, y que reclama, a no dudar, estudio biográfico detenido, es la del encuadernador, librero y escritor Juan de Timoneda, pues mientras no deja de haber quien lo tilde de explotador de toda novedad literaria, no son pocos, y entre ellos nos contamos, los que creen sea el inmediato y más fecundo de los continuadores de Lope de Rueda.

La mejor manera de preparar el terreno al estudio biográfico y bibliográfico que antes indicábamos, es el de dar a conocer la producción del autor, y en tal sentido, el servicio prestado por el señor García Moreno con la reimpresión del *Sobremesa*, es inapreciable, toda vez que, mediante ella, se vulgariza la más completa de todas las ediciones que de la obra se hicieron, de la que se conserva el

único ejemplar conocido en nuestra Biblioteca Nacional, impreso en Valencia en 1569 por Juan Navarro.

Es el *Sobremesa*, ante todo, una colección de anécdotas tradicionales, que se repiten y amplían en la *Floresta Española* de 1574; pero que en la recopilación de Timoneda se hallan comentadas con deliberada brevedad, que permite al lector más o menos sabroso comentario, según el grado de agudeza de su ingenio.

Considerando la obra bajo el aspecto paremiológico, es indudable su comprensión dentro de la serie de frases proverbiales; en este sentido la reimprime don Melchor García, y con el delicado gusto y perfección a que nos tiene acostumbrados en otras ediciones de libros de no menor rareza bibliográfica que el presente.

V. C. A.

Apuntes documentados sobre el año de la muerte del conde don Pedro Assúrez y acerca de su sepultura, epitafio y aniversario en la S. I. M. de Valladolid, por José Zurita Nieto. Valladolid. Imprenta Castellana, 1918. Anteportada + portada + 2 hojas sin foliar + 122 págs. + 3 hojas sin foliar; 4.°

La proximidad de la fecha en que se cumple el octavo centenario de la muerte del conde don Pedro Assúrez, glorioso restaurador de Valladolid, es la causa del bien escrito y documentado libro que el señor Zurita ha publicado recientemente.

Es la presente producción histórica de interés, en la que no sólo se describe el epitafio del valido de Alfonso VI, sus variantes de transcripción, que se analizan detenida y expertamente, sino que en el mismo se consignan interesantísimas noticias referentes a su muerte, sepultura y aniversario. Sirvan de ejemplo los versos del epitafio del Conde, que el famoso Juan de Valdés consigna en su *Diálogo de la lengua*, y que dicen:

«Aquí iaze sepultado
un conde dino de fama
un varón muy señalado
[leal, devoto, esforçado:]
don Perançúrez se llama.
El qual sacó de Toledo,
de poder de rey pagano,
al rey, que con pena y miedo
tuvo el braço recio y quedo
al horadar de la mano.»

El libro del señor Zurita no desmerece en nada respecto a los interesantísimos y bien documentados que hasta el presente lleva publicados la Sociedad de Estudios Históricos Castellanos.

V. C. A.

El Duque de Havré y su misión en España como representante de los emigrados durante la Revolución (1791-1798), por Miguel Lasso de la Vega. Madrid. Tip. de la «Revista de Archivos», 1916. 45 págs.; 4.°

Los lectores de la Revista conocen este interesante trabajo, tesis doctoral de su autor, por haberse publicado en ella, y esto nos releva de hacer de él una nota detallada.

Baste hacer constar que la tirada aparte forma una completa monografía sobre tema tan inexplorado, y que tendrá un lugar preferente en la biblioteca de todos los aficionados a los estudios de nuestra Historia.

R. R. P.

La Nobleza andaluza de origen flamenco. *Los Colarte*, por don Miguel Lasso de la Vega y López de Tejada. Madrid. Rivadeneyra, 1917. 19 págs.; 4.º

En este interesante folleto se estudia detallada y documentalmente la genealogía y descendencia de don Pedro Colarte, primero que usó este apellido, españolizando el de Colaert de sus ascendientes, ilustres marinos, oriundos de Dunkerque. Este fué el primero que ostentó el título de Marqués del Pedroso, que le concedió, en 1690, Carlos II, sin que fuera obstáculo para ello el ejercer el comercio, enviando cargazones a Indias y dando dinero a riesgo de galeones y flotas; pues como afirma el autor, el Consejo de las Ordenes Militares «no impidió jamás a los nobles mercaderes de Andalucía vestir los hábitos de las Ordenes, y las agrupaciones nobiliarias locales —Maestranzas de Sevilla, Ronda, Granada y Valencia— contaron entre sus miembros a nobles que ejercieron el comercio, o lo habían ejercido sus padres o abuelos, demostrando con su historia que la Nobleza no ha desdeñado el trabajo que dignifica, siendo fuente de prosperidad y bienestar».

El olvido en que posteriormente han caído estas tradiciones hace de gran interés este ejemplo, que el señor Lasso de la Vega hace resaltar, y seguramente nuestra actual Nobleza podría remediar muchos males de España si se decidiera a seguirle.

R. R. P.

VARIEDADES

LAS EXCAVACIONES DE BOLONIA, CERCA DE TARIFA, PROVINCIA DE CÁDIZ

Carta abierta.

Señor don Miguel Sánchez-Dalp.—Sevilla.

Mi querido amigo: En contestación a su carta interesándose por nuestras excavaciones de Bolonia y demostrando deseos de buscar solución a la invasión de las arenas, le comunico, sobre el estado de los trabajos, la siguiente nota y le mando un mapa del Estrecho con la situación exacta de las ruinas de *Belón*. En medio de estas ruinas, a orilla del mar, existe hoy una agrupación formada por 40 casas y chozas, una iglesia y un cuartel de carabineros. Se llama este sitio Bolonia, recordando todavía el antiguo nombre de *Belón*, mencionado por los geógrafos antiguos, o de *Bailo*, según las monedas autónomas que suelen encontrarse en estos alrededores.

Esta pequeña aldea no tiene hoy alcalde, ni médico, ni botica, ni escuela. Hay una iglesia, que se construyó no hace mucho tiempo a expensas de los aldeanos y propietarios de la comarca, pero falta el sacerdote; por último, no tiene Bolonia cementerio; los muertos se llevan a enterrar a dos leguas de distancia, a Facinas. He aquí el caso curioso de una comunidad que a la apariencia vive feliz sin autoridades ni administración.

Lo notable es que puedan pasar sin médico y sin botica. El pueblo es, naturalmente, sano; su aislamiento, sin vía de comunicación, fué su salvación esta última temporada; no hubo un solo caso de la famosa gripe peninsular.

Se emplearon este año en las excavaciones cerca de 40 hombres. Toda cuestión entre los trabajadores, o en nuestras relaciones con ellos, se dejaba a la decisión del Teniente de Carabineros, la única autoridad, reconocida por todos; la intervención del Teniente en algunas ocasiones nos salvó de grandes disgustos.

Bolonia está situada sobre la costa del Estrecho, a 20 kilómetros NO. de Tarifa y a la misma distancia SE. de la desembocadura del río Barbate. Las ruinas de la antigua *Belón* empiezan en la playa misma, al límite de la

marea alta, donde se ven todavía trozos del antiguo recinto de murallas. La puerta de la población que daba a la playa ha desaparecido; pero descubrimos, hacia el interior, más de cien metros de la calle principal, que llamamos la gran calle del Mar, la cual tendría a ambos lados galerías cubiertas; de éstas quedan hoy en pie dos filas paralelas de gruesas columnas. Sobre esta calle del Mar se abren las puertas de algunas casas de importancia, con vestíbulo, portería, un gran *atrio* o patio, éste con columnas y un pozo en el centro.

Muchas de las habitaciones del patio conservan aún pinturas murales, donde se notaron interesantes *graffiti* de inscripciones, peces, barcos, gladiadores, etc. Contiguo a estas casas, con paso a ellas, se ven los establecimientos dedicados a la salazón del atún y a la fabricación del famoso *garum*. Según Estrabón, éste se preparaba con hígados y huevas del *escombro*. El *garum* de esta comarca era muy apreciado en Roma. Los almacenes comprenden extensas salas con hondos receptáculos impermeables, abiertos en el suelo, y numerosas piletas más pequeñas, donde probablemente se guardaba el pescado en salmuera.

Estos edificios próximos al mar son los más expuestos a la invasión de las arenas; éstas, traídas por un viento de Levante constante, van poco a poco cubriéndolo todo. Más al interior, donde no llegan las arenas, descubrimos el año pasado una fuente monumental; quedan allí por explorar extensas cisternas, dos acueductos y algunos grandes edificios, al parecer foro y templo. También está libre de arenas, debido a su situación en terreno alto, un hermoso teatro.

La Necrópolis romana, al Este de la antigua población, tuvo que defenderse de las arenas y también del avance del mar en época muy remota, probablemente el mismo tiempo de los romanos; así se explica la existencia de otra Necrópolis, utilizada posteriormente, en un cerro al Oeste de Bolonia.

Sobre la del Este, la que exploramos actualmente, bastan quince días de Levante para cubrir completamente de arenas todos los trabajos hechos. Si no fuera por el plano que voy sacando y donde todo se anota día por dia, no habría manera de reconocer sobre el terreno los sitios anteriormente excavados. También, considerando que para descubrir las sepulturas y sacar las urnas, hay que destruír el monumento funerario que está sobre cada una de ellas, se reconocerá la importancia del plano y las fotografías y dibujos que se sacan de los sepulcros antes de abrirlos.

En los últimos días descubrimos, a 200 metros al Oeste de Bolonia, lo que pueden ser unas hermosas termas con extensa piscina y un manantial debajo de una bóveda construída con hormigón y grandes sillares. Las paredes de la piscina aparecen pintadas imitando grandes tableros de variados mármoles y decorados en la parte superior con elegantes guirnaldas de follaje. Entre tanto que tengamos la seguridad que estas pinturas sean respetadas por los boloños y que se llegue a detener la invasión de la arena —muy expuesta en este sitio por encontrarse estos edificios en terreno bajo—, lo hemos rellenado todo hasta otro año, que se descubrirán defini-

tivamente, y sacaremos entonces copias de las pinturas por medio de la fotografía y la acuarela.

La campaña arqueológica de este año duró tres meses, con fondos que nos fueron suministrados por la *Escuela de Estudios Superiores Hispánicos*, la *Academia de Suscripciones de Francia*, por el Presidente-fundador de la *Sociedad Hispánica de América*, Mr. Huntington, y por la *Junta de Ampliación de Estudios* de Madrid. La Escuela francesa y la Junta de Madrid nombraron dos jóvenes discípulos agregados a estos estudios: los señores A. Laumonier y Cayetano de Mergelina. El éxito de estas primeras exploraciones ha sobrepujado todas las esperanzas.

A nuestro director, don Pedro Paris, quedará el honor de revelar al público, en su día, o sea a la conclusión de los trabajos, los importantes descubrimientos y algunas novedades arqueológicas que se anotaron en el curso de la campaña. También existe el propósito de organizar en Madrid una Exposición con los numerosos objetos artísticos que salieron y saldrán todavía de este antiquísimo solar de *Belén*.

A la pregunta ¿qué dinero se necesitará, aproximadamente, para las excavaciones y defensa?, le daré mi opinión personal. Creo que tenemos en Bolonia trabajo para muchos años, y en este caso nos convendría alcanzar una subvención anual que añadir a las que esperamos seguirán suministrándonos las Sociedades españolas y extranjeras ya citadas.

Es la primera vez que se establece en España una institución para practicar excavaciones, siguiendo el ejemplo de las escuelas célebres de Atenas y de Egipto, y donde algunos jóvenes entusiastas podrán adquirir los conocimientos arqueológicos y la práctica del explorador científico.

Don Pedro Paris, director del Instituto francés de Madrid, antiguo discípulo de la Escuela de Atenas, es el alma de esta nueva *Escuela de Estudios Superiores Hispánicos*. Me apresuré por mi parte a aceptar el ofrecimiento de mi antiguo amigo de colaborar en tan excelente obra.

Volviendo a la cuestión de la defensa y conservación de las ruinas, lo primero, a mi entender, sería prohibir terminantemente la obra de destrucción por los habitantes mismos, los cuales, el año pasado, por ejemplo, se llevaron, poco tiempo después de marcharnos, muchas columnas y sillares para emplearlas en las construcciones de nuevos caseríos.

A las quejas de nuestro Director contestó el presidente de la *Junta Superior de Excavaciones*, el excelentísimo señor don Amalio Gimeno, escribiendo en defensa de estas ruinas al Alcalde de Tarifa, por pertenecer Bolonia al término de esta ciudad; hoy lo descubierto queda bajo la vigilancia del Jefe de Carabineros de Bolonia.

La cuestión de la invasión de las arenas es más difícil de resolver. Por lo pronto, yo no encuentro más que el medio heroico, o sea el de quitar la arena a medida que vaya llegando, encargando este servicio a dos guardas que sean al mismo tiempo trabajadores. Convendría, además, levantar por el lado del Este uno de esos vallados especiales para detener la arena que corre a la superficie del suelo.

Las piedras sueltas de algún interés arquitectónico: capiteles, bases de

columnas, molinos y numerosas urnas cinerarias de piedra fueron colocadas, para facilitar la vigilancia, alrededor del cuartel de Carabineros. Pero más tarde creo que no habrá más remedio que construír, próximo al teatro o a las termas, una sala museo con habitaciones para los guardas. Todo esto costaría caro; pero si Bolonia estuviera situada más cerca de una capital con buenos caminos, tendríamos resuelto el problema, contando solamente con las contribuciones de los turistas, como sucede hoy en nuestra Necrópolis de Carmona.

Agradeciéndole el interés que demuestra por estos trabajos, queda siempre suyo afectísimo amigo, que estrecha su mano,

JORGE BONSOR.

Castillo de Mairena del Alcor (*Sevilla*).

(*El Liberal* de Sevilla, 6 de septiembre de 1918.)

BIBLIOGRAFIA

Los libros y artículos de Historia en la acepción más amplia de la palabra, desde la política a la científica; y los de sus ciencias auxiliares, incluso la Filología y la Lingüística.

Dentro de este criterio, la lengua y la nacionalidad son las bases de clasificación de nuestra Bibliografía.

Por excepción se incluyen (marcando con *) las obras y trabajos de cualquier orden publicados por individuos de nuestro Cuerpo.

LIBROS ESPAÑOLES

1.° Los que se publiquen en España o en el exranjero, de autor español, cualquiera que sea la lengua en que estén escritos.

2.° Los libros de autores extranjeros publicados en lengua castellana o en cualquiera de los dialectos que se hablan en España.

3.° Las traducciones, arreglos, refundiciones y extractos de obras históricas y literarias, de notoria importancia, escritas por españoles.

4.° Las obras notables de amena literatura escritas por españoles en cualquier lengua o por extranjeros en hablas españolas.

5.° Las traducciones hechas por españoles o extranjeros, a cualquiera de las hablas españolas, de las obras históricas y literarias, y aun de las de amena literatura, cuando sean obras maestras.

Artero (José). Ecos de antaño. El vítor de los mozos de coro a un Obispo electo. Conferencia leída en el Ateneo de Salamanca.—Salamanca, Est. tip. de Calatrava, 1918.—8.° d., 14 págs. [*6857*

Ballester (doctor Rafael). Curso de Historia de España. Obra ilustrada con mapas y grabados.—Gerona, Impr. y libr. de Viuda e Hijo de José Franquet, 1917. —8.° m., 400 págs. [*6858*

Ballester (Pedro). José Pérez de Acevedo. Sesión necrológica celebrada el día 6 de abril de 1918, primer aniversario de su muerte, por el Ateneo Científico, Literario y Artístico.—Mahón, Tipografía Mahonesa, 1918. — 8.° d., 27 páginas. [*6859*

Bardaviu Pons (Vicente). Estaciones prehistóricas y poblados desiertos recientemente descubiertos y estudiados en varias localidades de la provincia de Teruel. — Zaragoza, Tip. "La Editorial", 1918.—8.° m., 44 págs. + 1 hoja y VI láminas. [*6860*

Casas y Sánchez (Manuel). Elementos de Historia de la Pedagogía. Quinta edición. — Zaragoza, Tip. de Pedro Carro, 1917.—8.° d., 255 págs. [*6861*

Cascales Muñoz (José). 1807-1814. Rasgos de nuestra epopeya (episodios y personajes). Con un prólogo del excelentísimo señor don José Ortega Munilla.—

Madrid, Librería de Fernando Fe, 1918.—8.° m., 273 págs. + 1 hoja. [6862

CRÓNICA de Alfonso III. Edición preparada por Zacarías García Villada, S. J. —Madrid, Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1918.—8.° m., 155 págs. + 1 hoja. [6863

ECHARRI (María de). La madre María Eugenia de Jesús, fundadora de la Congregación de la Asunción.—Madrid, R. Velasco, impr., 1918.—8.°, 253 págs. + 1 hoja. [6864

GARCÍA (Leopoldo Juan). Pérez Bayer y Salamanca. Datos para la biobibliografía del hebraísta valenciano. — Salamanca, Est. tip. de Calatrava, 1918.—8.° m., 270 págs. + 1 hoja. [6865

GONZÁLEZ (Juan Vicente). Biografía del general José Félix Ribas, primer teniente de Bolívar en 1813 y 1814 (época de la guerra a muerte). — Madrid, Editorial-América, s. a. (1918).—8.° d., 302 páginas. [6866

JUDERÍAS (Julián) y BECKER (Jerónimo). La reconstitución de la Historia de España desde el punto de vista nacional. Discursos leídos ante la Real Academia de la Historia.—Madrid, Impr. Clásica Española, 1918.—8.° d., 71 págs. [6867

LÓPEZ-AYDILLO (Eugenio). El Obispo de Orense en la Regencia del año 1810 (Planteamiento de los problemas fundamentales de la vida constitucional de España).—Madrid, Fortanet, 1918.—8.° d., 341 págs y retrato. [6868

MINGUELLA (fray Toribio). Compendio de la Biografía del Siervo de Dios ilustrísimo padre fray Ezequiel Moreno y Díaz, de la Orden de Agustinos Recoletos.—Madrid, Tip. de la "Rev. de Arch., Bibl. y Museos", 1918.—8.° m., 127 páginas. [6869

MITJANA (Rafael). Estudios sobre algunos músicos españoles del siglo XVI.—Madrid, Sucesores de Hernando, 1918.—8.° m., 247 págs. + 1 hoja. [6870

MONTALVO (Francisco) y SÁMANO (Juan). Los últimos Virreyes de Nueva Granada. Relación del mando del virrey don Francisco Montalvo y noticias del virrey Sámano sobre la pérdida del reino (1803-1819).—Madrid, Editorial-América, s. a. (1918).—8.°, 226 págs. + 1 hoja, [6871

A. Gil Albacete.

LIBROS EXTRANJEROS

1.° Los de Historia y sus ciencias auxiliares, de Literatura y Arte, de Filología y Lingüística, publicados por extranjeros en lenguas sabias o en lenguas vulgares no españolas.

2. Los de cualquier materia, con tal que se refieran a la Historia de España y estén escritos en dichas lenguas por autores extranjeros.

ALLEN (M. R.). Japanese art motives.—Chicago, Mac Clurtg, 1917.—8.°, XII + 273 págs. con láms.—15 fr. [6872

ANNUARIO dell' R. Archivio di Stato in Milano per l' anno 1917.—Perugia, Tip. Cooperativa, 1917. — 8.°, 102 págs.—5 francos. [6873

ASTOLI (Luigi). Il catechismo cattolico nel poema di Dante: il *credo*.—Fano, Scuola Tip. Fanese, 1918.—16.°, 55 páginas. [6874

BONELLI (Giuseppe). L' Archivio Silvestri in Calcio. Notizia e inventario-regesto. *Vol. II-III*.—Torino, [Milano, Tip. S. Giuseppe], 1914-18.—2 vols., 4.°, con 2 retratos y 8 láms. [6875

CATALOGUE général des livres imprimés de la Bibliothèque Nationale. Auteurs. *Teme 67:* Güntherod-Halmond. — París, Imp. Nationale, 1917.—8.°, col. 1-1282. *(Ministère de l'Instruction publique et des Beaux Arts.)* [6876

CATTEDRALE. La ——— di Genova. MCXVIII-MCMXVIII. — Genova, Tip. della Gioventù, 1918.—8.°, 144 págs. [6877

FACINI (Maria). Le origine e lo svolgimento letterario del mito di Psyche.—Roma, F. Centenari, 1918.—8.°, 155 págs. —2,50 lir. [6878

FIUME (Cordelia Del). De l'influence de quelques auteurs italiens sur François Rabelais. — Firenze, C. Ramella e C., 1918.—16.°, 46 págs. [6879

FRANCISCO DE ASIS (San). Poemi francescani con prefazione di S. E. il Card. P. *Maffi*.—Como, Tip. Cooperativa A. Bari, 1918.—16.°, x + 154 págs.—4 lir. [*6880*

GREGORIO (Antonio De). Iconografia delle collezioni preistoriche della Sicilia. —Palermo, Vizzi, 1917.—4.°, 167 págs. con 158 láms.—3,50 fr. [*6881*

HUE (E.). L'homme préhistorique dans l'Amérique du Nord. — Le Mans, Monnoyer, 1917.—8.°, 64 págs. con grabs. [*6882*

LORA (Francesco). Nuova interpretazione della *Vita Nuova* di Dante.—Napoli, [Città di Castello, Soc. Leonardo da Vinci], 1918.—8.°, 163 págs.—6 lir. [*6883*

LUCIANO (Luigi). Saggi epigrafici.—Pinerolo, Tip. Sociale, 1918.—8.°, 67 páginas. [*6884*

MARTINORI (Edoardo). Annali della zecca di Roma: Nicolò V, Calisto III, Pio II; Sisto IV, Innocenzo VIII; Paolo II (Istituto Italiano di Numismatica).—Roma, Tip. del Senato. de G. Bardi-Rieti, Trinchi, 1918.—3 vols., 8.° [*6885*

MOLMENTI (Pompeo). V. Venturi (Adolfo). [*6886*

PAIS (Ettore). V. Venturi (Adolfo).

RICHTER (Gisela M. A.). New York Metropolitan Museum of Art. Handbook of the classical collection.—New York, The Museum, 1917.—8.° XXXIV + 276 páginas con grabs.—2,50 fr. [*6887*

ROSENBERG (G. A.). Antiquités en fer et en bronze, leur transformation dans la terre contenant de l'acide carbonique et des chloreuses et leur conservation.—Kjoebenhavn, Gyldendal, 1917.—8.°, 102 págs. con láms.—5 fr. [*6888*

VENTURI (Adolfo), PAIS (Ettore) y MOLMENTI (Pompeo). Monumental Dalmatia with 100 illustrations selected and furnished with critical notes by Tomaso *Sillani*.—Milan, Alfieri e Lacroix, 1917. —4.°, 80 págs. con 100 láms. [*6889*

R. de Aguirre.

REVISTAS ESPAÑOLAS

1.° Los sumarios íntegros de las revistas congéneres de la nuestra que se publiquen en España en cualquier lengua o dialecto, y de las que se publiquen en el extranjero en lengua castellana. (Sus títulos irán en letra cursiva.)

2.° Los artículos de Historia y erudición que se inserten en las revistas no congéneres de la nuestra, en iguales condiciones.

Boletín de la Real Academia de la Historia. 1918. Mayo. Compendio razonado de Historia universal, por Ricardo *Beltrán y Rózpide*.—Geografía regional española. Geografía general del mundo y particular de Europa, por Ricardo *Beltrán y Rózpide*.—Fernando Póo y el Muni: sus misterios y riquezas, su colonización, por Ricardo *Beltrán y Rózpide*.—La Cerdaña, por Ricardo *Beltrán y Rózpide*.—Otro informe inédito del reverendo padre Fidel Fita, por Diego *Jiménez de Cisneros Hervás*.—Nueva lápida romana en Tarragona, por Angel *del Arco*.—La villa de Totana. Su miliario augusteo, por Francisco *Escobar y Barberán*.—El proceso de don Rodrigo Calderón, por Jerónimo *Becker*.—Goya, grabador, por Julio *Puyol*. —Don Carmelo Echegaray y su obra "De mi tierra vasca", por Jerónimo *Becker*.—Catálogo de monedas hispanocristianas y de medallas conmemorativas en oro, por Adolfo *Herrera*.—La obra de los maestros de la escultura vallisoletana, por Vicente *Lampérez y Romea*.—Memorias inéditas de la Real Academia de la Historia. Memoria sobre la Orden de Caballería de la Banda de Castilla, por Lorenzo *Tadeo Villanueva*.—Junio. La Catedral vieja de Lérida, por Vicente *Lampérez y Romea*.—Alfonso XIII y la guerra, por Gabriel *Maura y Gamazo*.—Barros precolombianos del Ecuador, por César Alfonso *Pastor*. — Lápida hebraicocristiana de Tarragona, por Angel *del Arco*.—Una exploración arqueológica somerísima en el país de las etimologías, por Carmelo *de Echegaray*.—La "Historia eclesiástica

de la ciudad de Zaragoza", del maestro Diego de Espés, por Ricardo *del Arco*.—Los argumentos aducidos para demostrar que don Cristóbal Colón nació en Galia, por Angel *de Altolaguirre*.—Memorias inéditas de la Real Academia de la Historia. Memoria sobre la Orden de Caballería de la Banda de Castilla *(conclusión)*, por Lorenzo *Tadeo Villanueva*.

CULTURA HISPANOAMERICANA. 1918. Mayo. Las islas Canarias (1484). Gobierno de España en Indias, por S. de *Ispizúa*.—Sobre el conocimiento de la América española, por C. *Pereyra*.—Cervantes y los Estados Unidos del Espíritu, por Blanca de los *Ríos de Lampérez*.=Junio. El cronista Oviedo, por M. *Rodríguez-Navas*.—Apunte para la Historia. El Gobierno de España en Indias, por S. de *Ispizúa*.—Arqueología americana, por C. *Pereyra*.

EUSKAL-ERRIA. 1918. 15 de mayo. Brumas del Norte. La guerra civil primera en Guetaria, por Angel de *Gorostidi Guelbenzu*.—Adiciones al "Ensayo de un Padrón histórico de Guipúzcoa, según el orden de sus familias pobladoras" *(continuación)*, por Juan Carlos *de Guerra*.—Modesto ensayo conjugacional del verbo vasco *(continuación)*, por el doctor *Spain*. =30 de mayo. Adiciones al "Ensayo de un Padrón histórico de Guipúzcoa, según el orden de sus familias pobladoras" *(continuación)*, por Juan Carlos *de Guerra*.—Modesto ensayo conjugacional del verbo vasco *(continuación)*, por el doctor *Spain*.—Información instruída en 1813 sobre la conducta observada por las tropas aliadas en el asalto de San Sebastián *(continuación)*. = 15 de junio. Modesto ensayo conjugacional del verbo vasco *(continuación)*, por el doctor *Spain*.—De teatro vasco, por I. B.=30 de junio. Procuradores de Guetaria en las Juntas de Guipúzcoa, por Angel *Gorostidi Guelbenzu*.—Guerrilleros de la Independencia, por José *Colá y Goiti*.—Modesto ensayo conjugacional del verbo vasco *(continuación)*, por el doctor *Spain*.—Analogías entre el Etrusco y el Eúskera, por I. B.

LA CIUDAD DE DIOS. 1918. 5 de mayo. Observaciones de un español del siglo XVI acerca de la instrucción religiosa y preservación moral de los niños.—Las dos ciudades, según la teoría providencialista de San Agustín *(conclusión)*, por B. *Garnelo*.=20 de mayo. Las dos ciudades según la teoría providencialista de San Agustín *(conclusión)*, por B. *Garnelo*.—Fernando Vázquez de Menchaca *(continuación)*, por A. *Garrido*.—El nuevo Decreto de Instrucción pública y la Institución Libre de Enseñanza, por T. *Rodríguez*.

LA LECTURA. 1918. Mayo. Mariano José de Larra *(Fígaro)*, como escritor político *(continuación)*, por José R. *Lomba y Pedraja*.=Junio. Mariano José de Larra *(Fígaro)*, como escritor político *(continuación)*, por José R. *Lomba y Pedraja*.

Nueva Academia Heráldica. 1918. Mayo. El nacimiento del Rey, por Francisco *Fernández de Béthencourt*. — Heráldica *Bascongada*, por Francisco *R. de Uhagón*. Genealogías varias. Apuntes genealógicos de don Fernando de Contreras y Múgica, por Mariano *Gil de Balenchana*.

RAZÓN Y FE. 1918. Abril. La batalla de Covadonga en la tradición y en la leyenda, por Z. *García Villada*.—Lourdes y las apariciones, por E. *Ugarte de Ercilla*.=Mayo. Las adaptaciones teatrales de España. Aciertos y desaciertos, por C. *Eguía Ruiz*.—Los dichos de Jesús llamados "Logia" y "Agropha", por N. *Noguer*.—El estudio de la Teología en las Universidades españolas. II. Los textos teológicos, por A. *Pérez Goyena*.=Junio. La cuna de la Reconquista española, por M. *Sáinz*.—Las fronteras de la alucinación en Lourdes, por E. *Ugarte de Ercilla*.—Los dichos de Jesús llamados "Logia" y "Agropha" *(conclusión)*, por N. *Noguer*.

Revista de Filología española. 1918. Enero-marzo. Autógrafos inéditos del Cid y de Jimena en dos diplomas de 1098 y 1101, por R. *Menéndez Pidal*.—Adiciones hispánicas al "Diccionario etimológico" de W. Meyer-Lübke, por Américo *Castro*.—Siete versos inéditos del "Libro de Buen Amor", por F. J. *Sánchez Cantón*.—Algunas observaciones sobre la explosión de las oclusivas sordas, por Samuel

Gilí.—Nuevas poesías atribuídas a Terrazas, por Pedro *Henríquez Ureña.*

Revista de Historia y de Genealogía Española. 1918.=Mayo. Notas heráldicas sobre el apellido de "Corral", por Carlos *Moral y Röten.*—Baronía de Sabasona, por Mariano *de la Sota y Bidou.*—Grandes de España existentes en el año 1747 *(continuación)*, por El Marqués *de Hermosilla.*—Un poema biográfico inédito del siglo XIII: Biografía de don Diego Martínez *(conclusión)*, por Bernardino *Martín Mínguez.*—Inquisición de Valencia: Informaciones genealógicas.

Gabriel M. del Río y Rico.

REVISTAS EXTRANJERAS

1.° Los sumarios íntegros de las revistas congéneres de la nuestra, consagradas principalmente al estudio de España y publicadas en el extranjero en lenguas no españolas. (Sus títulos irán en letra cursiva.)

2.° Los trabajos de cualquier materia referentes a España y los de Historia y erudición que se inserten en las demás revistas publicadas en el extranjero en lenguas no españolas.

ACADÉMIE DES INSCRIPTIONS & BELLES LETTRES [de París]. Comptes rendus. 1917. Noviembre-diciembre. Charles DIEHL, La destruction de Saint-Démétrius de Salonique.—Paul GIRARD, Au tombeau d'Oedipe.—René CAGNAT, Notice sur la vie et les travaux de M. Gaston Maspero.—Alexandre de LABORDE, De quelques manuscrits à peintures des bibliothèques de Petrograd.—A. L. DELATTRE, Une grande basilique voisine de Sainte-Monique à Carthage.—J. B. CHABOT, Note sur l'alphabet libyque.

ARCHIVIO STORICO PER LE PROVINCE NAPOLETANE. 1917. Fasc. 3°-4°. M. SCHIPA, La cosi detta rivoluzione di Masaniello (da memorie contemporanee inedite).—M. VINCIGUERRA, La Reggenza borbonica nella minorità di Ferdinando IV.

LA BIBLIOFILIA. Abril-mayo. Laudedeo TESTI, I corali miniati della Chiesa di S. Giovanni Evangelista in Parma.—Fanfulla ORETI, Un codice ignorato dell' *Acerba.*—Publicazioni di carattere bibliografico e intorno alla storia dell' arte tipografica.

BULLETIN OF THE NEW YORK PUBLIC LIBRARY. Mayo. Census of fifteenth century books owned in America.

CLASSICAL PHILOLOGY. Julio. Tenney FRANK, The economic life of an ancient city.—Charles Forster SMITH, Personification in Thucydides.—Max RADIN, The date of composition of Caesar' *Gallio war.*—R. B. STEELE, Some features of the later Histories of Alexander.

GAZETE DES BEAUX-ARTS. Abril-junio. Georges BÉNÉDITE, Une statuette memphite du Nouvel Empire au Musée du Louvre.—Louis HOURTICQ, L'Exposition des peintures murales de France du XIe au XVIIe siècle.

REVUE AFRICAINE. 2.° trim. Evariste LÉVI-PROVENÇAL, Un chant populaire religieux du Djebal marocain.

Revue Hispanique. Febrero. Hugues VAGANAY, Bibliographie hispanique extra-peninsulaire. Seizième et dix-septième siècles.—Abril. H. PESEUX-RICHARD, Armando Palacio Valdés.—R. FOULCHÉ-DELBOSC, Bibliographie de Mateo Aleman, 1598-1615.—Ad. COSTER. Poésies inédites de Fernando de Herrera.—Maurice GUILLERMOT, *L'Apocalypse* de Jauregui.

REVUE DE PHILOLOGIE DE LITTÉRATURE ET D'HISTOIRE ANCIENNES. Enero. Ragnar ULLMANN, Essai sur le *Catilina* de Saluste.—L. SAINT-PAUL, Note sur l'inscription d'Abercius.—J. E. HARRY, Emendations to the Greek tragig poets.—Paul COLLART, Homére et Bachylide dans les papyrus d'Oxyrhynchos.

Lorenzo Santamaría.

COPAS, FÍBULA Y BRAZALETE DE PLATA

Del tesoro íberorromano de Santisteban del Puerto (Jaén).

(Altura de la copa mayor 0,21 metros.) Museo Arqueológico Nacional.

129

REVISTA
DE
ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Año XXII.—Septiembre a Diciembre de 1918.—Núms. 9 a 12.

Adquisiciones del Museo Arqueológico Nacional en 1917

NOTAS DESCRIPTIVAS

(Conclusión.)

II

ADQUISICIONES DEL ESTADO

Tesoro encontrado en término de Santisteban del Puerto (Jaén). (Láminas v y vi.)—Según referencias, el hallazgo de este tesoro, compuesto de piezas de plata, como el de Mogón, descubierto en la misma provincia y del que dimos cuenta el pasado año [1], fué casual, al labrar tierras de la finca llamada *Pedrotito;* y quienes lo hallaron, ignorantes del valor arqueológico de tales piezas y atentos solamente al que pudieran tener intrínseco, debieron dividirlo. ¿Componían el tesoro más piezas que las ofrecidas al Gobierno y adquiridas, y con ellas había monedas? Si hemos de atender a ciertas referencias, nos inclinaremos por la afirmativa en ambos puntos. Se nos ha hablado de una caja de metal que lo contenía todo, y de ser esto cierto y haberla conservado, acaso tuviéramos un arca ferrada como las descubiertas en los atrios de algunas casas de Pompeya, donde las destinaban a guardar el tesoro doméstico. Mas, por otra parte, el estar algunas piezas machacadas y haber muchos fragmentos puede indicar que se trata de restos de un taller de platero que echaba mano de ellas para fundirlas.

El tesoro de *Pedrotito* era numeroso, pues la colección salvada y adquirida por el Gobierno en virtud de Real orden de 31 de julio de 1917,

1 Véase *Adquisiciones en 1916.*

se compone de diez piezas enteras y fragmentos de otras tantas, por lo menos, además de una especie de torta de plata fundida, por el estilo, aunque más pequeña, que la que servía de tapadera al vaso del tesoro de Mogón. En conjunto las piezas adquiridas dan un peso de 3.551,50 gramos.

Dichas piezas son: una hermosa pátera repujada, cinco copas enteras, cinco más en estado fragmentario, trozos de otras, un brazalete, una pulsera y dos fíbulas. Dados los caracteres de tales objetos, el tesoro debe ser considerado como ibérico romano.

De las copas enteras, dos, que miden de diámetro 0,155 y 0,140, de altura 0,070 y 0,090, son del tipo del conocido vaso de Cástulo, cuya forma de cono invertido es la del *skyphos* clásico, puntiagudo y sin asas; otras dos copas son más bien semiesféricas de 0,120 y 0,115 de diámetro y de 0,070 y 0,075 de altura: unas y otras, como el dicho prototipo griego, carecen de punto de apoyo, siendo sólo apropiadas para tenerlas en la mano hasta que se hubiese apurado el contenido. Producto de la platería ibérica son estas copas, de labor lisa, con una moldura que acusa el reborde por la parte interior, como en sus congéneres. Tan sólo una de las dos copas mayores cónicas tiene en vez de moldura una faja determinada por dos líneas punteadas de relieve, y esto por fuera y por dentro, donde se añade una faja dorada.

De las copas en estado fragmentario, una ofrece en la parte interior de la boca un festón de *ovarios*. Otro fragmento de vaso revela que también decoraron el cuerpo de los mismos, pues ofrece un motivo ornamental de círculos concéntricos grandes, que es típico en el arte ibérico.

La mayor de las copas semiesféricas tiene grabada por su parte exterior, junto al borde, la siguiente inscripción en caracteres ibéricos y latinos, muy poco perceptibles por lo tenue de las líneas:

HRCINOT CVANOA3AI

Parece referirse al nombre del poseedor del vaso.

La copa mayor y más importante es de forma oblonga, semiovoidea, y tiene pie. Su altura es de 0,210, y su diámetro, de 0,182. Presenta, como las copas anteriores, junto al borde, una moldura por la parte interior, y al exterior, una faja o zona dorada que lleva grabado un motivo de tallos serpeantes y flores. El pie está asimismo decorado con elegantes palmetas de estilo grecorromano, en ligero relieve y conserva restos de haber estado dorado.

PATERA ROMANA DE PLATA REPUJADA Y DORADA

Del tesoro de Santisteban del Puerto (Jaén).

Representa la medalla central a Hércules niño ahogando las serpientes; la primera zona, amorcillos cazadores, y la tercera, carrera báquica de centauros y centauresas. (Diám. 0,175).

Museo Arqueológico Nacional.

Entre los fragmentos de vasos hay uno como de un cestillo, de labor calada, de filigrana formada por alambres *torquis*, que acaso adornó un vaso de cristal, como el vaso de plata calada con revestimiento interior de vidrio azul, encontrado en Tarquinia y existente en el Museo de Kensington en Londres [1]

Otro fragmento, correspondiente al parecer al arranque de un asa de jarro, es una chapa con adorno grabado, consistente en fajas de triángulos de líneas punteadas.

Figura en la serie una chapa circular, que si no es un vaso machacado, pudiera haber sido tapa de una *capsa*.

El brazalete, en figura de serpiente, cuya cabeza está grabada, es una cinta de plata en espiral de cinco vueltas.

La pulsera es otra cinta o placa en círculo que no acaba de cerrar, cuyos extremos llevan por adorno triángulos isósceles festonados de rayas, rellenos de líneas punteadas y con circulitos en los vértices.

Las fíbulas son de un tipo que difiere de los conocidos: son de arco, que se revuelve sobre sí mismo y termina en la figura estilizada de un caballo. El Museo posee un ejemplar semejante con figuras que representan una escena de cacería.

En todas estas joyas el carácter puramente ibérico es patente.

Por último, debemos mencionar la pieza capital del tesoro: la *pátera* repujada, en la que campea gallardamente el arte grecorromano y se descubre a la par algún rasgo ibérico. Mide de diámetro 0,175. El Medallón central destaca en alto relieve, ofreciendo por el reverso, como en toda *pátera*, la concavidad para el dedo índice al cogerla y sujetarla con el pulgar por el borde. Dicho medallón central, relevado, representa en busto a Hércules niño, ahogando las serpientes y llevando por capacete la cabeza del león nemeo, que es el motivo dominante y se ve interpretado ornamentalmente como los goteriones de los templos griegos, con un festón de picos de estilo ibérico en lo que figura la melena. Análogo carácter creemos descubrir en el rostro y manos, que es lo que se ve del Hércules y que es muy inferior como arte a lo demás. El relieve de este medallón alcanza un saliente de 0,028. Rodean al medallón dos zonas historiadas en bajo relieve la primera, que es estrecha y de figuras pequeñas de amorcillos cazadores, repartidos en nueve escenas venatorias, divididas por hermes o columnillas terminales, de los que fué costumbre colocar en los campos. Una faja ornamental, de rosario, se-

1 En el Museo de Reproducciones Artísticas hay una de este notable vaso, señalada en el *Catálogo* (segunda parte) con el número 162.

para esta zona de la siguiente, que es ancha y de nueve figuras en medio relieve de centauros y centauresas corriendo en bacanal, tocando instrumentos músicos o llevando vasos de sacrificio por el campo como lo indican los arbolillos que las separan. Figuras, faja ornamental y medallón conservan restos de haber estado dorados. Junto al borde de la pátera, grabado y dorado, corre un festón de ondas griegas.

Las figuras de ambas zonas se distinguen por su elegancia y su gracia, denotando en ello y en sus mismos asuntos el estilo grecorromano de que tantas muestras se hallaron en Pompeya. Difieren las dichas zonas del medallón central, cuyo estilo parece mezcla de arcaísmo y del gusto ibérico; diferencia que hace pensar en que el precioso objeto sea obra de dos artistas distintos y hecha en España. En ella no conocíamos hasta ahora más que dos piezas importantes de la platería clásica: la famosa pátera de Otañes [1] y la conocida con el nombre de disco de Teodosio. Son, por cierto, bien distintas las tres, y la presente, por los dichos caracteres, es de singular interés arqueológico y artístico.

Acaso falta la chapa, que como en la pátera de Otañes, constituyó la parte exterior, adaptada al *emblema* descrito por robladura sobre el borde.

En cuanto a la fecha de ésta y de las demás piezas, todas ellas coetáneas, al parecer, y a falta de las monedas que pudieran servir para precisarla, estimamos que debió ser de los últimos tiempos de la República romana o los primeros del Imperio.

Colección de objetos de la necrópolis ibérica de Uxama (Burgo de Osma), *explorada por don Ricardo Morenas de Tejada.* (Lámina VII.)—Esta colección, adquirida por Real orden de 31 de julio de 1917, se compone de doce urnas cinerarias, que suponen otros tantos enterramientos individuales, más las armas y otras piezas de hierro y las fíbulas de bronce correspondientes, más las de otros tres enterramientos, siendo éstas en total 15, y 130 los objetos. Las armas y la fíbula del caballero y aun el bocado del caballo es, en general, lo que en cada sepultura se encuentra.

Notable servicio está prestando a la Arqueología don Ricardo Morenas de Tejada con las excavaciones que viene practicando en la provincia de Soria. Fruto de ellas fué la importante colección de armas y demás objetos de la necrópolis de Gormaz, que señalamos entre las adquisiciones del pasado año, asignando a los objetos recogidos una antigüe-

1 Véase la monografía que le dedicamos en el t. I, pág. 289 de la Revista.

OBJETOS DEL ÚLTIMO PERÍODO DE LA EDAD DEL HIERRO

Procedentes de dos sepulturas de la necrópolis ibérica de Uxama (Burgo de Osma), explorada por el señor Morenas de Tejada.

Sepultura A: Daga con vaina de bronce, cuchillo, tijeras, fíbula de bronce, etc. Sepultura B: Fíbula de bronce, hoja de lanza, puñal, hacha, espada de antenas, trozo de herradura y ombligo de escudo.

Museo Arqueológico Nacional.

133

dad comprendida entre los siglos V y III antes de J. C. (períodos de la Téne I y II). Inmediatamente después, dentro de un período que alcanza hasta la destrucción de Numancia (en 133 antes de J. C.), hay que colocar, a nuestro juicio, esta otra representación de los celtíberos arevacos. Nos fundamos para ello en la analogía que la mayor parte de los objetos tienen con los numantinos. El más típico es la daga, con vaina de bronce, en algún ejemplar adornada con círculos concéntricos, y con empuñadura cuyo vástago tiene al comedio y al remate sendas placas circulares. No falta, sin embargo, alguna que otra espada de las llamadas de antenas, que en el tipo ibérico son dos bolas, y que deben corresponder a las sepulturas más antiguas dentro del indicado período. Una de estas espadas tiene incrustaciones de bronce en el puño. Son de notar, por otra parte, las espadas largas, curvadas, una de ellas con su vaina, para meterlas en el hoyo de la sepultura. Lo mismo están las lanzas o javalinas del tipo *soliferreum*. Hay, además, hojas de lanzas mayores, a veces dos o tres en cada sepultura, cuchillos de hoja encorvada, como los de Numancia, y tijeras; siendo de notar por su tamaño dos ejemplares. De armas defensivas tan sólo hay un notable ejemplar: un ombligo de escudo constituído por un disco abombado y con reborde plano de aplicación, para la que conserva los clavos. En la misma sepultura se ve una de las espadas de pomo bilobulado (antenas), un arma o instrumento parecido a una azuela o alcotana y un trozo de herradura del caballo, que conserva un clavo. Ya en las necrópolis ibéricas descubiertas por el señor Marqués de Cerralbo se encuentran herraduras, hallazgo que rectifica el supuesto de que los iberos no las ponían a sus caballos. A la herradura se añaden en la colección que nos ocupa algunos bocados.

En cuanto a las fíbulas, son de señalar tres tipos: uno, el más ibérico de todos (tipo busto de Elche), de aro y arco encima, el cual es escaso en Numancia; el de arco, con un cabo vuelto o de larga perilla y la especie de hebilla, de círculo sin cerrar y con los cabos vueltos. Todas las fíbulas son de bronce, menos una de arco, que es de hierro, ejemplar muy raro. Hay también hebillas de la forma corriente, más ganchos y placas de cinturón; una de éstas, mejor dicho, un fragmento, con incrustaciones de plata formando adornos curvilíneos.

Es de notar un objeto de hierro compuesto de una placa arqueada, como para ser adaptada a la cabeza, y de la cual parte un largo vástago que remata en horquilla. Alguien ha conjeturado que pudiera esta clase de objetos haber servido de armadura o apoyo a las mitras o tocados altos de las mujeres ibéricas. Pero al presente ejemplar acompañaban en

la sepultura correspondiente, y se ven agrupados con él, una espada doblada y una hoja de lanza, más dos fíbulas de bronce. No se trata, pues, de una sepultura de mujer, sino de guerrero; por lo cual cabe conjeturar si dicha pieza, como sus análogas de otras necrópolis, sería la armadura de la cimera del casco, cimera alta como las griegas arcaicas.

Las urnas son de barro, de formas varias, y algunas con tapadera. Con ellas hay vasos pequeños, uno de ellos pintado. Es una taza con ancho reborde cilíndrico, donde se ven dibujados con color negro tres aves estilizadas, alternadamente, con tres recuadros, en cada uno de los cuales destaca una cara de relieve. Tanto el modelado de éstas como las pinturas son del mismo estilo que las de la cerámica numantina, si bien aquéllas no tienen la fineza de éstas.

Por todo lo dicho se comprenderá que la colección de *Uxama* viene a completar en el Museo la de objetos representativos de la Edad del Hierro, ofreciendo al estudio curiosos ejemplares.

NUEVA COLECCIÓN DE OBJETOS DESCUBIERTOS EN LAS EXCAVACIONES PRACTICADAS EN LA CUEVA Y COLLADO DE LOS JARDINES, SITO EN TÉRMINO DE SANTA ELENA (JAÉN), *por don Ignacio Calvo y don Juan Cabré* (Láminas VIII y IX.)—Aún más fecunda y provechosa para el Museo que la campaña de excavaciones en Despeñaperros realizada en 1916, de que dimos cuenta, lo fué la de 1917. Esta campaña, como la anterior, ha sido objeto de una Memoria de los inteligentes excavadores [1]. Por esta razón y por no haberse apurado el tesoro arqueológico que encierra ese yacimiento, nos limitaremos a señalar las piezas más singulares, los tipos nuevos o los caracteres más salientes del cuantioso hallazgo, remitiéndonos a lo que en general dijimos sobre el particular el pasado año. En 1916 fueron descubiertas más de 550 piezas; en 1917 se encontraron 1.605, que, como las anteriores, ingresaron en el Museo, por ser fruto de excavaciones costeadas por el Estado.

De tan elevada cifra, la mayor parte, 1.472 objetos, son de bronce, de los cuales 999 son figuras, 151 miembros de las mismas y como ellas ex votos y 322 fíbulas, etc. A estos grupos se añaden: otro de objetos de plomo y de hierro, algunas piezas cerámicas, cuentas de pasta vítrea, de collar, y monedas romanas, en su mayoría imperiales.

Lo más importante son las figuras de bronce, cuyo número y varie-

1 *Excavaciones en la cueva y collado de los Jardines (Santa Elena, Jaén). Memoria de los trabajos realizados en la campaña de 1917*, redactada por los delagados-directores don Ignacio Calvo y don Juan Cabré. Madrid, 1918, 62 págs. y 28 láms.

GUERREROS A CABALLO

Bronces votivos del santuario ibérico del Collado de los Jardines en Despeñaperros (Jaén).

Museo Arqueológico Nacional.

MUJERES ADORANTES

Bronces votivos del santuario ibérico del Collado de los Jardines en Despeñaperros (Jaén)

Museo Arqueológico Nacional.

1917

dad constituyen un conjunto completísimo para el estudio de la vida ibérica anterromana, permitiendo apreciar las costumbres, los trajes, las armas, etc. Hay figuras de guerreros a caballo, algunos con dos lanzas y con escudo redondo; los caballos, con su montura y riendas. De los guerreros a pie, alguno aparece envuelto en el manto, llevando el escudo colgado en banderola y con lanza; otros, desnudos, con cinturón, llevan escudo y espada; uno ciñe casco de tipo frigio, espada falcata terciada por delante, según el uso ibero, y tiene en la mano derecha un vaso para la ofrenda. Numerosas son las figuras de adorantes y oferentes, hombres y mujeres, desnudos o vestidos, varios de los oferentes con vasos o tortas en las manos. Entre las figuras de mujer se ven algunas envueltas en sus velos, otras con diademas o tocados característicos, el pelo en trenzas, que caen a los lados del rostro; túnica ceñida y de cola, ajustada al talle por el cinturón. Respecto del cinturón en las figuras desnudas, tenemos por acertada la observación de los señores Calvo y Cabré en su citada Memoria de que represente la necesidad de llevarlo para los misterios de la iniciación en el Santuario de Despeñaperros, como se observó en los de Samotracia.

En cuanto al arte, esta nueva y más numerosa serie de figuras confirma mi opinión, manifestada respecto de la serie del año anterior. Varias figuras, especialmente algunas de mujer, de tipo arcaico, revelan ser imitaciones de modelos griegos del siglo VI; y otras muchas representan, dentro de la natural evolución del arte antiguo, el realismo ibero. Al par que la influencia griega se manifiesta la oriental, y no hay que decir que la mezcla de ella con la griega constituye la característica de no pocas figuras. Por su buen arte y su exquisita ejecución señalaremos, entre varias, dos, ambas de mujer, veladas y con la mano diestra levantada enseñando la palma en actitud adorante.

Respecto de la fabricación de las figuras, los señores Calvo y Cabré exponen en su Memoria la fundada creencia de que proceden de la ciudad ibérica, cuyas ruinas han descubierto en la eminencia que domina al Santuario, donde se acumularon como ex votos esas figuras. Se fundan para creerlo en que en dichas ruinas encontraron trozos de crisoles, escorias de poco volumen, pedazos de plomo y unas especies de trébedes, con pies de barro. No hallaron moldes, por lo cual creen que las figuras, muchas de ellas iguales, pero no idénticas, debieron ser fundidas *a ceras perdidas.*

A las figuras completas se unen los miembros de ellas empleados como ex votos: brazos, manos, piernas, pies, dentaduras y ojos.

Ex votos son también las figuras de animales, siendo de notar como tipos nuevos una yunta de mulas y dos osos.

Debemos señalar, entre los ex votos pequeños, los carros ibéricos, largos y de dos ruedas, y una copa del tipo *kylix* de alto pie, como los de Numancia.

Fíbulas ibéricas se han recogido en número de 250, de las cuales casi todas son del tipo llamado hispánico, cuya forma es circular con arco tangente. Placas de cinturón no se encontraron más que siete; pero son interesantes por su ornamentación, grabada y nielada o incrustada de plata en algún ejemplar.

Entre los objetos de hierro se ven armas, espadas falcatas y puntas de lanza; cuchillos y otros instrumentos; trozos de ruedas de carros y otros accesorios.

Como resultado de estas excavaciones, la colección de bronces ibéricos del Museo, ya de antes numerosa y única, ha adquirido, en número y en variedad, un interés extraordinario, ofreciendo abundantísima materia al estudio de la época anterromana. Y aun hay que esperar, por fruto de una nueva campaña, que esa colección aumente con mayor provecho para la ciencia.

Minerva, de bronce, procedente de Elche.—Esta estatuíta, adquirida por Real orden de 14 de febrero de 1917, es un bronce romano que reproduce el tipo clásico de la *Atenea Promachos*, de Fidias, representando a la diosa cual aparecía vigilante sobre la Acrópolis de Atenas, en pie, con el brazo izquierdo levantado para sostener la lanza, que aquí falta, como falta también el antebrazo derecho y la mano en que sostuviera el escudo. Viste el peplos, ciñe la égida y casco beocio, con la Esfinge (?) en la cimera. Conserva restos de haber estado dorada. Su altura es de 0,165. El rostro está algo frustro, y otras partes han perdido también detalle. La figura, de proporción alargada, es gallarda, muestra tener ligeramente doblada la pierna izquierda, y se ofrece como interpretación graciosa del severo tipo fidiano.

Vidriera española de principios del siglo xvi. (Lámina x.)—Por primera vez se registra en el Museo un producto de la industria artística de la vidriería, que tan brillante desarrollo alcanzó en los siglos medios y durante el primer Renacimiento. Justamente a los días de la transición del gusto gótico a este otro nuevo, grecorromano, corresponde el presente ejemplar Es una vidriera pintada, rectangular, de 0,61 metros

LA VIRGEN Y EL NIÑO ADORADOS POR SAN BERNARDO

Vidriera española de principios del siglo XVI. (0,61 × 0,49)
Museo Arqueológico Nacional.

de altura y 0,49 de ancho. Contiene una composición que representa a la Virgen con el Niño en su regazo, adorada por San Bernardo. Se desarrolla la escena bajo un arco conopial sustentado por dos columnillas plateresca abalaustradas, blancas, con capiteles y basas amarillos, figurando dorados. El fondo es como de brocado rojo, de dibujo gótico. La Santa Madre ocupa un sitial a la izquierda, vestida de manto azul y túnica purpúrea; con la mano derecha se oprime el pecho para hacer gracia de su néctar virginal a San Bernardo en esta famosa visión; y con la izquierda sostiene sobre las rodillas al Niño, el cual, desnudo y con nimbo crucífero, se inclina amoroso hacia el Abad de Claraval, que aparece arrodillado, con su blanco hábito y su báculo, las manos juntas, en místico arrobo. El asunto, bien sentido y expresado; la composición, bien ponderada, dejando en el centro al Niño Jesús, que es la figura de intento más cuidada y graciosa, son ya circunstancias estimables; pero lo es más el colorido, de singular brillantez y encanto y de singular acierto en la combinación polícroma, haciendo destacar, como partes principales y luminosas, el Niño, el busto de la Virgen y la blanca figura del Santo.

En cuanto al estilo de transición, indicados quedan los distintos elementos que la manifiestan, siendo de notar, además, en los paños, los pliegues angulosos, a la manera gótica, y por contraste, la gracia un tanto italiana de la desnuda figura del Niño.

En los apuntados rasgos, en el carácter de las mismas figuras y, sobre todo, en los rostros, se advierte que esta vidriera, la cual tenemos entendido que procede de la región leonesa, es obra española. Sabemos que en la Catedral de León, antes de mediar el siglo XV, trabajaban en las vidrieras los maestros Joan y Baldovín, extranjero, y que en 1551 se asignaba un sueldo de 3.500 maravedís al año, por hacer nuevas vidrieras y restaurar las antiguas, a Rodrigo de Ferreras. Que este artista español fuese el autor de esta vidriera no puede conjeturarse sin exacto conocimiento de las que hizo y un examen comparativo.

Aun como obra anónima es muy estimable el presente ejemplar.

Fué montado recientemente y con tal motivo ligeramente restaurado.

III

ADQUISICIONES HECHAS CON LA CONSIGNACION DEL MUSEO

Estatuíta de la Victoria, en bronce. (Lámina XI.)—El vendedor pensaba que este objeto, conservado algún tiempo en una colección particular en Sevilla, procedía de Itálica; pero sabido es que esto de las su-

puestas procedencias de sitios célebres en la Arqueología es siempre sospechoso, mientras no se aleguen testimonios verídicos. Ya es bastante poder considerar la presente estatuíta como encontrada en España, adonde debió ser importada en la época romana.

Es una figura que mide 0,225 metros de alto. Su pátina es obscura.

Trátase de un bronce de tipo griego bien conocido; obra grecorromana, y es, desde luego, una de las varias repeticiones antiguas de modelos célebres. El tipo o modelo en cuestión, salta a la vista que es la Victoria de Paionios de Mendea, descubierta en las ruinas de Olimpia, donde coronaba un monumento, cuya inscripción declara fué levantado por los mesenios y los naupatianos para consagrar el triunfo obtenido sobre sus enemigos, que se entiende debieron ser los espartanos, en 425 antes de J. C., en las aguas de Sfecteria o Sfegia, isla que defendía el puerto de Pylos en Messenia. La estatua en cuestión, por desgracia mutilada, es un bello mármol griego, de las pocas obras de fecha y autor conocido de aquellos tiempos, estando, además, reconocida la filiación jónica del estilo de Paionios, escultor de la segunda mitad del siglo v.

No se conoce, que sepamos, de esa célebre estatua, copia alguna antigua más que el presente bronce, que ha venido a enriquecer nuestro Museo, y que, además de ser un bello ejemplar, es, por esa circunstancia, un precioso documento para la Arqueología clásica, tanto más porque, aun siendo una copia libre, puede servir para completar el original, que por desgracia está mutilado.

Nuestro bronce, como la estatua de Olimpia, representa a la Victoria tendiendo su vuelo en aquella aérea actitud que le dió el artista, dando con ello notable muestra de su originalidad y atrevimiento. Avanza en su gallarda ascensión, con la pierna izquierda descubierta por el peplos, que, agitado por el viento, forma bellos partidos de pliegues a los lados. En esta parte nuestro bronce es fiel copia del mármol de Olimpia. En lo demás de la vestidura hay notable diferencia, pues mientras en el original se advierte la transparencia de la tela del sencillo peplos que se ciñe al torso y acusa el desnudo, en el bronce esa vestidura es doble por la parte del torso, pues cae formando el *diploidión* y forma toda ella numerosos pliegues que acusan el movimiento, pero no la forma. Tenemos, pues, una diferencia esencial. En cambio, la figura de bronce, más completa que la de mármol, conserva rostro, brazos y un ala, que en la segunda faltan. El ala izquierda, que es la que, incompleta, conserva el bronce, muestra ser copia, en la disposición y en el modo de tratar las plumas, de la de mármol, que se conserva en estado fragmentario.

LA VICTORIA

Bronce grecorromano encontrado en Andalucía.

(Alt. 0,225 m.) Museo Arqueológico Nacional.

138 9

En cuanto a la postura de los brazos en el mármol de Olimpia, se advierte, por el arranque de ellos, que el izquierdo estaba extendido o levantado y que el brazo derecho estaba, por el contrario, hacia abajo, separado del cuerpo. Esto dió pie al escultor alemán Ricardo Grüttner para, en la pequeña reconstitución en yeso de la estatua, que al lado de ella se ve expuesta en el Museo de Olimpia y que se reproduce en varios libros, representar a esa Victoria cogiendo con ambas manos el manto que el viento extiende. En nuestro bronce la Victoria tiene ambos brazos en posición natural, hacia adelante, y en las manos lleva, en la diestra, una corona, de la que sólo ha quedado un trozo, y en la izquierda, dada su actitud, debió tener una palma; es decir, que muestra sus atributos, lo cual es más propio que la supuesta acción antedicha.

La disposición del pelo, ceñido por una cinta o diadema, es igual en el mármol olímpico y en nuestro bronce. A éste avalora sobre aquél el rostro, cuya belleza debió ser aún mayor cuando los ojos estuviesen incrustados de piedras finas o pastas y que hoy están huecos. Adviértese en este rostro la serenidad característica de las deidades de Fidias, y a la par, creemos descubrir rasgos del estilo severo, de que son buenos modelos las cabezas de las figuras que decoran los frontones del templo de Zeus en Olimpia. A este propósito, es oportuno recordar que las figuras del frontón oriental fuerona tribuídas por Pausanias a Paionios de Mendea, el autor de la Nike, lo cual parece dudoso, si no inadmisible (es punto muy discutido), dadas las diferencias entre esas obras, siendo creíble que hubiese confusión en el viajero griego, motivada acaso por la inscripción del monumento de la Nike, donde se declaraba que su autor Paionios era el que había ganado el premio por las *acroteras* del templo.

Baste lo dicho para indicar la doble importancia del bronce greco-romano con que se ha enriquecido el Museo.

ANTIGÜEDADES DE BÍLBILIS, *recogidas en las excavaciones practicadas por don Narciso Sentenach.*—De estos trabajos ha escrito una *Memoria* el señor Sentenach [1] en la que se ocupa de la situación y ruinas de la famosa ciudad romana, patria de Marcial, y enumera los objetos recogidos, que han ingresado en este Museo.

Entre las piezas de barro sobresale una máscara escénica, trágica, varonil, barbada, la cual fué hallada entre las ruinas del teatro, en el que debió decorar algún elemento arquitectónico.

1 *Excavaciones en Bilbilis (Cerro de Bambola—Calatayud).* Memoria de las exploraciones y excavaciones practicadas en el año 1917 por el Delegado-Director. Madrid, 1918.

De cerámica tan sólo hay fragmentos, muchos de barro rojo con relieves (*terra sigillata*), uno con inscripción de la que sólo se conserva... S . ANNO . IM ...; otros de finísima manufactura con labor resaltada.

Añádense a esto fragmentos de vidrio, de bronce, de adornos arquitectónicos y otras piezas, indicios ciertos del mayor número de objetos que llegarían a descubrirse, si se persistiera en excavar y descubrir las indicadas ruinas.

Diez puntas de flecha, de hierro, *procedentes del término de Santa Elena (Jaén)*.—Fueron hallados en la superficie del suelo y su aspecto no acusa grande antigüedad, por lo cual pensamos que deben datar de los siglos medios. Su forma, sin embargo, es la misma del *pilum* romano, esto es, piramidal cuadrangular; pero en vez del característico hierro largo de la lanza romana tienen, unos, espiga corta, y otros, una robladura y hueco tubular para enastarlas.

IV

DEPÓSITOS

Monumentos epigráficos, *pertenecientes a la Real Academia de la Historia*.—Tiempo hace que esta Academia depositó los objetos de piedra, que forman parte de su Gabinete de Antigüedades, en este Museo. La colección depositada se aumentó últimamente con unas aras y estelas epigráficas, más algunos fragmentos, en total nueve piezas, publicadas por el padre Fita en el *Boletín* de dicha Corporación, que las obtuvo en virtud de donativos. Mencionaremos los dos últimos.

Estela sepulcral romana, de granito, de 1,68 metros de altura, 0,51 de ancho y 0,21 de grueso. Es de forma cintrada o semicircular, por arriba. Fué descubierta en la villa El Viso de los Pedroches (Córdoba), al derribar una casa. Fué adquirida y regalada a la Academia por su correspondiente en Belalcázar don Angel Delgado.

Su inscripción, según la publica el padre Fita (*Boletín,* t. LXIII, 1913, pág. 274) es como sigue:

T · PAPERIVS ·
NIGER · QVIRI
NA · AN · LXIX ·
CALPVRNIA ·
ANDRANA ·
QVIRINA · A/ ·
XV · D^{T}I · SISAPON

T(itus) Paperius Niger Quirina an(norum) LXIX, Calpurnia Andrana Quirina an(norum). XV d(ierum) XI, *Sisaponeses h(ic) s(unt). V(obis) s(it) t(erra) l(evis).*

«Tito Paperio Niger, de la tribu Quirina, de edad de sesenta y nueve años y Calpurnia Andrana Quirina, de edad de quince años y once días, naturales de Sisapo, aquí yacen. Séaos la tierra ligera.»

Las letras están muy gastadas y borrosas.

Estela sepulcral visigótica, de piedra caliza, en forma cintrada y, por su parte inferior, rota e incompleta. Su altura es de 1,28 metros; su ancho, de 0,90, y su espesor, de 0,25. Fué hallada, con otros restos de antiguo cementerio, en término de la villa de Dueñas (Palencia), en el *pago de Miravete*. Donada a la Academia por don Antonio Monedero Martín, ingresó directamente en el Museo.

Su inscripción, torpemente grabada, es como sigue:

HIC FRATER CLE
RICVS FROILA
OVIIT PER BO
NA CON̄F
DIE IIII
IDVS MA
IAS AÑO R̄E
VARTO X

La transcripción podría ser: «*Hic frater clericus Froila oviit per bona conf(essione) die III idus maias anno re...* [q]uarto x.

El padre Fita (*Boletín,* t. XLI, 1902, pág. 477) supuso que este año era el 14 del reinado de Recesvinto.

En 1917 las colecciones del Museo tuvieron por todos los dichos conceptos un aumento total de 2.639 objetos.

José Ramón Mélida.

ALFONSO X DE CASTILLA
Y LA CORONA DE ALEMANIA

CAPITULO VI

LA CONSTITUCIÓN ALEMANA

En el capítulo III expusimos la serie de acontecimientos históricos en cuya virtud el Pontificado hubo de procurar que los Reyes de Alemania tomasen a su cargo el oficio imperial, excesivo para Bizancio y abrumador para las endebles dinastías que entre los francos occidentales recogían la herencia de Carlomagno. Pero Germania, por su parte, había experimentado igual necesidad, era inexcusable reforzar la cohesión entre los pueblos que constituían el fondo de la nacionalidad teutona, mediante una institución como el Imperio, cuya preeminencia fuese obstáculo eficaz a las tendencias disociadoras del individualismo germánico; y al par de ese peligro interno, hacíase preciso evitar que la vinculación de aquella excelsa dignidad en otras monarquías robusteciese a éstas, permitiéndoles influír en los asuntos de Alemania [1]. De aquí la tenacidad con que ésta pretende enlazar el modo de proveer el Imperio con el de alzar su propio Rey; ciertamente logró esa integración, y de aquí lo necesario que es para examinar el pleito imperial del año 1257 conocer los antecedentes del derecho político alemán.

Era tradición vetusta, ya consignada como tal por los historiadores romanos, que las designaciones para príncipes o jefes de las tribus tuvieran lugar mediante elección en que tomaban parte directa todos los guerreros,

1 Aloys Meister, *Deutsche Verfassungsgeschichte* (2.ª ed., Leipzig-Berlín, 1913), pág. 83.

recayendo el nombramiento, por punto general, en individuos de la nobleza. Mas con el transcurso de los tiempos, acrecentada la población y unidas las razas, era excesivo el número de hombres libres con derecho a intervenir en el alzamiento de nuevo Rey. Además, el carácter nómada de aquellas rudimentarias organizaciones políticas vino a ser sustituído por el sedentario, y aquella base territorial de la colectividad política destruyó la primitiva igualdad de valer fundada en el esfuerzo individual. En el Estado centralista de Carlomagno, la mayor o menor participación en funciones públicas era muy trascendental coeficiente en orden a graduar la importancia de las personas; el sistema feudal hizo, después, de la jurisdicción aneja a la propiedad fundiaria un criterio decisivo para calificar a los individuos, tanto en el orden privado como el público; y con tales antecedentes había de ser inevitable el resultado de que no tuviesen interés igual los votos de todos los hombres con aptitud militar, acabando por quedar excluídos de la función electoral aquellos individuos cuyo dictamen carecía de influencia o que jurídicamente no tenían independencia política, por más que en el orden privado se vieran asistidos de la máxima libertad y disfrutasen de plena capacidad civil.

Claro es que semejante proceso eliminatorio necesitó siglos para encauzarse y consolidarse; si hubiera existido siempre unanimidad de criterio, acaso habría sido más lento; pero ante la necesidad de llevar a cabo elecciones concordes y dada la natural inclinación de los que se juzgan más poderosos a no soportar la contradicción, es fácil darse cuenta de que para evitar disidencias se buscarían siempre medios, no tanto por conseguir unanimidad de criterio como por hacer estéril el afán de los contradictores; y si éstos pertenecían a clases poco influyentes, irían echándolos a un lado, cuando ya ellos mismos no se apartasen, temerosos de represalias o desengañados en cuanto a la eficacia de su propósito. Y así, lo que al principio fué un hecho, arbitrario quizá, revistió después la forma de una norma jurídica.

Ya en la undécima centuria vemos un grupo de personalidades eminentes destacándose inequívocamente en las elecciones reales alemanas; el pueblo no interviene más que para presenciar el acto en que aquellos magnates pronuncian el nombre de la persona que debe ocupar el trono, y en que el Arzobispo de Maguncia, presidente de la reunión, y a quien las fórmulas jurídicas de la época llaman por antonomasia *Elector*, recoge la

propuesta de los príncipes, y la enuncia en voz alta, para que la multitud prorrumpa en aclamaciones; y si bien, según el derecho estricto, no puede al nuevo Rey tenérsele por electo mientras el aplauso del pueblo no ha refrendado la propuesta de los grandes señores [1], la participación del resto de los hombres libres ha quedado circunscrita a tan exiguos confines que fatalmente había de sobrevenir, andando el tiempo, su total eliminación. Veamos ahora las etapas de aquella transformación hasta el siglo XIV.

Por de pronto, el sistema feudal dió lugar a que participasen como únicos electores del Rey de Alemania los señores feudales que directamente le prestaban homenaje y dependían inmediatamente de él; con esto queda dicho que fuera del grupo de votantes se hallarían los individuos que, aun ostentando títulos de honor y jurisdicción, los hubieran recibido del Rey mediante la interposición de otro magnate cuyos vasallos fuesen; y en punto a los príncipes eclesiásticos, tan sólo aquellos que por razón de su categoría ejerciesen autoridad intervenían por sí mismos en la designación de Rey, con tal que hubieran recibido de las propias reales manos la investidura de su jurisdicción temporal aneja al cargo espiritual [2].

Pero al aproximarse el siglo XIII habían ocurrido importantes modificaciones en el orden de proceder. Había sido costumbre que los electores eclesiásticos emitieran sus votos, comenzando el Arzobispo de Maguncia, que convocaba y presidía la reunión como Archicanciller del Reino y Archicapellán de Palacio (desde el año 870 tuvo casi constantemente este triple carácter), y cuando aquéllos habían concluído se iniciaba la votación de los señores temporales, a los que precedía el Conde palatino del Rhin. Mas desde entonces viene observándose que junto a los Arzobispos de Maguncia y Colonia logra el de Tréveris, a partir de fines del siglo XII, que en ausencia del maguntino le compitiese, en unión del coloniense, convo-

1 Meister, ob. cit., pág. 89.

2 Al Arzobispo de Maguncia seguía el de Colonia, Archicanciller del Reino de Italia, que tenía derecho a coronar Rey al electo, porque Aquisgrán, sitio destinado a tal fin, radicaba en su diócesis; continuaba la votación emitiendo consecutivamente su parecer los Arzobispos, Obispos, Abades y Prepósitos. Los electores laicos correspondían a las ramas germánicas básicas del reino teutón: francos, suabos, bávaros y teutones; iniciaba la votación el Duque de Franconia (cuando éste dejó de ser súbdito teutón, comenzó el Conde Palatino del Rhin), prosiguiendo los francos, y así sucesivamente; dentro de cada pueblo se observaba el orden de precedencia de Duques, Margraves y Condes, sin que la prelación en el votar significase que los votos tenían importancia o valor relativo diferentes.

car y presidir la elección real [1]. Y el Conde palatino del Rhin, alto dignatario del Imperio, cuyo título y cargo radicaba en la residencia de Aquisgrán, sitio tradicional de las coronaciones imperiales desde la época de Carlomagno, y Vicario del Imperio en los interregnos, gozaba de tan excepcional preponderancia y consideración que, según sentir unánime, su voto era de más excelsa calidad que los de la muchedumbre de Prelados a los que antaño cedía paso; de hecho, pesaba más el sufragio suyo; fácil fué que se reconociese su derecho a dejar oír su voz antes que la de los otros eclesiásticos. Tanto es así, que al decidir Inocencio III, en su bula *Venerabilem*, el litigio electoral entre Felipe de Suabia y Otón IV, se declara por éste, que, sin tener mayoría de votos, ha conseguido reunir junto a sí a los personajes *ad quos* PRINCIPALITER *spectat imperatoris electio*, entre los cuales figuran precisamente Maguncia, Colonia, Tréveris y Palatinado.

Entre los electores temporales había ido disminuyendo el número de los que podían tener derecho de sufragio; no pocos linajes de príncipes se habían extinguido; apenas había Duques soberanos de razas; sólo eran Condes [2] con categoría imperial unos cuantos, muy contados en número; de suerte que la suma de sufragios laicos era cada vez más pequeña, y los que iban quedando pretendían ser tenidos como iguales al Conde palatino del Rhin, aviniéndose mal a ceder en las votaciones el paso a electores eclesiásticos de menos importancia que ellos. Estos príncipes seculares que forcejean por posponer a los eclesiásticos son, en verdad, muy pocos, pero poderosos: el Duque de Baja Lorena-Brabante, los de Baviera y Sajonia, el Margrave de Brandenburgo y el Duque de Bohemia [3], luchan por la

1 Albero de Tréveris presidió en 1138 la elección de Conrado III; también tuvo especial preponderancia en la de Federico I, efectuada el año 1152.

2 Se llamaban *Condes*, en general, todos aquellos que ostentaban poder y jurisdicción condal, que era común a los Duques, Condes palatinos, Margraves (Condes de marca), Landgraves (Condes territoriales), Burgraves y Condes comunes: el hecho de tener potestad condal ya no calificaba por sí solo para pretender derecho a elegir Rey: era preciso que la jurisdicción se hubiese recibido directamente del Rey-Emperador: podía por ello haber Condes con derechos de sufragio y Duques sin él, según el carácter de procedencia de sus respectivas atribuciones.

3 En Sajonia existió una antigua familia de caudillos, cuyo título era el militar de Dux desde tiempos de Carlomagno, y que se convirtió en el de imperante de aquella raza.—En Baviera, el margrave Luitpoldo y su hijo Arnulfo consiguieron ser tenidos como indiscutidos jefes de la raza pobladora, con título de Duques, merced a su constante y feliz defensa contra los bélicos vecinos de Oriente.—Suabia logró, tras dilatados esfuerzos, verse erigida en Ducado, a pesar de la enérgica oposición que hicieron magnates poderosos e influyentes, como el obispo Salomón de Constanza.—En Franconia tuvieron lucha dos familias, venciendo la de los Conradinos a la de los Babenberguenses; pero el Ducado desapareció, para ser restablecido en 939.—Lorena

preferencia, y según las fluctuaciones de la historia ven coronados o frustrados sus esfuerzos.

Tal vez fué parte a que los príncipes temporales insistieran con creciente brío en conseguir anticipación de su voto, el hecho de que la mayoría del Colegio iba siendo constituída por electores eclesiásticos, resultando desproporción excesiva y facilitando cada vez más el entronizamiento de *Pfaffenkönige*, hechuras de la Curia pontificia. El hecho es que ya en el siglo XIII está dispuesto el terreno para que se lleve a cabo una reforma del orden tradicional que presidía en las votaciones [1]; después de los Arzobispos de Maguncia, Colonia y Tréveris, oímos hablar del Conde palatino del Rhin; con Otón IV adquiere fugaz preponderancia el Duque de Baja Lorena-Brabante, apareciendo después el Duque de Baviera, que ostenta elevado cargo y oficio imperial [2], y aunque Federico II pretende nivelar a todos, pronto se destacan el Duque de Sajonia, como príncipe dominante en la raza de su título, y el Margrave de Brandenburgo, príncipe poderoso de la comarca septentrional, que a sus personales condiciones añade la de ser *Camerarius* del Imperio; logrando finalmente el Duque

logró también un Príncipe especial; después se dividió en dos ramas, que, con varia alternativa, subsisten, ya unidas, ya separadas. Otón I fundó el Ducado de Carintia, y en 1156 se instituyó el de Austria, mediante segregación de Baviera; en 1235 nace el de Braunschweig sobre los alodios güelfos radicantes en Sajonia. El Ducado de Bohemia dependía del Rey.— Los Monarcas trataron de abatir el poderío de los Duques, dividiendo sus Estados, negándoles la condición hereditaria, etc. Algunos Duques lograron independencia efectiva, si bien no era nominal. El Duque de Baviera era superior de los Condes de su territorio: el de Austria tuvo concedido el derecho hereditario, incluso en línea de hembra, comprometiéndose los Reyes a no acrecentar sin su consentimiento las inmunidades en Austria ni fundar otras.—Condes palatinos hubo cuatro: el de Lorena (después llamado del Rhin, residente en Aquisgrán y más tarde en Heidelberg), el de Sajonia, el de Baviera y el de Suabia, que corresponden a las cuatro tribus originarias principales.

1 Algunos manuscritos del *Espejo de Suabia* le llaman *des rîches schenke (princeps pincernarum)*. Esta obra se escribió entre 1259 y 1275 (K. von Amira, *Deutsche Rechtsgeschichte*, 3.ª ed. Estrasburgo, 1913, pág. 64), inspirada en el *Espejo de Sajonia*, pero más orientada hacia el concepto canónico.—El *Espejo de Sajonia* (*Spigel der Saxen*) es una traducción al bajo sajón hecha por Eike verosímilmente entre 1224 y 1230, de una obra suya escrita en latín. Esta obra sajona logró gran difusión por todo el Imperio, y ya hemos visto que sirvió de antecedente a otra, redactada con análogo título, en comarca vecina; pero su tendencia nacionalista dió lugar a no pocos comentarios, y en el siglo XIV (año 1374) fueron condenados catorce artículos de la misma por la Bula *Salvator humani generis* de Gregorio XI. En España encontramos el título de *Espejo* aplicado a obras jurídicas en un tratado contemporáneo de Alfonso X, *el Espéculo*, que para Ureña (*Historia de la literatura jurídica*, tomo I, vol. I, ed. de 1906, pág. 266) fué borrador o acaso falsificación de las Partidas con fines políticos.

2 Tal vez influyó en él aquella preponderancia del grupo eclesiástico antes mencionada, tratando de ampliar la base del Colegio de modo que se redujera en el total la proporción de los electores espirituales, más propensos a las influencias curiales.

de Bohemia, también alto dignatario y ex vasallo del de Austria, entrada en el ya reducidísimo Colegio electoral. Por esta razón pudo el ostfaliano *Eyke de Repechowe* decir en su famoso resumen del derecho sajón titulado *Espejo de Sajonia*, redactado en el primer tercio del siglo XIII, que los príncipes a quienes competía elegir eran los Arzobispos de Maguncia, Colonia y Tréveris, más el Conde palatino del Rhin, el Duque de Sajonia y el Margrave de Brandenburgo [1]. Con todo, las palabras del jurisconsulto sajón no expresaban puntualmente la realidad del momento, pues el Duque de Baviera, omitido por aquél, parece haber continuado gozando de la prerrogativa electoral, tanto que algunas fuentes históricas enumeran su voto en la elección de 1257 a favor de Ricardo de Cornualles [2], y el *Espejo de Suabia* dice de él que es el cuarto elector y disfruta del cargo de *Reichsschenk* [3]; pero acertaron a concretar una tendencia que cada vez se acentuaba con más energía, la de reducir a siete miembros el Colegio electoral. La *Bula de oro* condensaría en 1356 el resultado de la conversión de la colectividad en corporación [4], sentando como ley del Imperio dictada

1 Sachsenspiegel, Landrecht, III, 57, § 2: *In des keisers Kore sal der êrste sîn aer bischof von Megenze, der andre der von Triere, der dirte der von Kolne. Under den leien ist der êrste an me küre der phalanz-grêve von me Rîne des rîches truchtsêze; der andere der herzoge von Sachsen der marschalk; der dirte der marggrâve von Brandenburg, des rîches Kemerer. Der schenke des rîches, der küng von Behemen er hat nicheine kure, umbe daz, daz her nich dûsch en ist.* Esta opinión es copiada poco después (en 1240) por Alberto de Stade. Debe advertirse que para el autor del *Espejo de Sajonia* no se trata de un derecho electoral exclusivo, sino de que los Príncipes nombrados son los únicos que votan nominalmente: los otros cooperan con su consentimiento colectivo (Hugelmann, *Die deutsche Königswahl im corpus iuris canonici*, Breslau, 1909, pág. 162, nota 2.ª). Aunque de las palabras del *Espejo* sajón se ha derivado la teoría de que la preferencia electoral se debió a los oficios imperiales que desempeñaban aquellos Príncipes, debe notarse que Eike excluye del Colegio al Rey de Bohemia, por más que sea Copero mayor *(pincerna, schenk)*, en atención a no ser alemán; por otra parte, si añade a los otros Príncipes temporales sus cargos imperiales (el Conde palatino era el *dapifer, truchsess* o mayordomo mayor; el Duque de Sajonia es el mariscal, *marscalcus;* el Margrave de Brandenburgo era el *praepositus camerae,* o *camerarius)*, lo hace tal vez para justificar que dos Príncipes sajones tuvieran aquella prerrogativa; en cambio, no considera el cargo imperial necesario para explicar el derecho de los tres Arzobispos (Maguncia era Archicanciller del Imperio; Colonia era Canciller de Italia; Tréveris no logró hasta 1308 otra Archicancillería) ni bastante para que en su virtud pueda ser el Rey de Bohemia elector preferente (Meister, *Verfassungsgeschichte*, págs. 136 y siguientes).

2 Busson, *Die Doppelwahl...*, apéndice B, pág. 120. Se trata de Enrique de Baja Baviera.

3 Véanse las indicaciones bibliográficas de Meister sobre esta cuestión: obra citada, pág. 141, notas 3.ª y 4.ª

4 Véase Otto Gierke, *Das deutsche Genossenschaftsrecht*, tomo II, Berlín, 1873, págs. 569 y sigs., y III, Berlín, 1881, págs. 568 y sigs). Las etapas de la transformación del pensamiento político popular respecto del Imperio consisten en pasar del sentimiento vago de interés de todos en los asuntos públicos, sin concebir al Imperio

por el Monarca el hasta entonces fluctuante número de siete votantes con derecho exclusivo a designar la persona en quien recayera el doble derecho a ser coronado Rey de Alemania y Emperador [1].

Es evidente que, tratándose de un enorme grupo de electores, como lo eran al principio todos los hombres libres mayores de quince años, y aun más tarde cuando todavía no era escaso el número de príncipes con dere-

como algo real y distinto de la colectividad, a la idea de que el Imperio es cosa completamente diferente de la mera pluralidad de individuos que habitan en él. Así como antaño se distinguían el Rey y los súbditos, después se distinguen el Rey, los súbditos y el organismo político: así, al designar a las ciudades el Emperador en el siglo XIII, llámalas *nostre* ET IMPERII *civitates*. Ya desde mediados del siglo XII va acentuándose cada vez más el concepto de una personalidad colectiva ideal del Imperio.—En cuanto al derecho electoral, gana terreno la opinión de que, si bien compete al pueblo designar al Emperador, puede aquél ejercer su derecho por comisión dada a los Príncipes.

1 *La Bula de Oro*, de Nürnberg y Metz (10 enero y 25 diciembre de 1356), trata principalmente de la provisión del Trono vacante y de la posición jurídica de los Príncipes del Imperio. Entre otras materias, consagró la forma electoral en la designación del sucesor en el Imperio; no sin esfuerzo se había conseguido tal resultado; pues aunque por derecho tradicional ya en la prehistoria nacional germánica era ese el procedimiento seguido, el principio sufrió alternativas. Por de pronto, la misma frase de Tácito (*Germania*, cap. VII) *Reges es nobilitate... sumunt* indica que los sufragios de la Asamblea se orientaban hacia la familia real, y Jordanes dice en el cap. LVI de su Historia que *vocatis Gothis Theodoricum filium regni sui designat heredem*, por más que tal designación no obligase al pueblo. Con todo, en parte para obviar las incertidumbres de elegir, que consigo llevaría un criterio de absoluta libertad, en parte porque se presumía buen continuador al hijo o próximo pariente del Monarca finado, era costumbre nombrar al inmediato sucesor. Esta forma de monarquía electivohereditaria encontró gran favor hasta el siglo XIII. Fuerzas opuestas dieron lugar con su acción variable a oscilaciones del principio: los Soberanos fuertes tendían a convertir la sucesión en dinastía pura, sin mezcla electiva: los merovingios consiguieron afirmar el concepto hereditario, como después los carlovingios; pero la elección que resurge bajo Pipino se había comenzado —dice Meister (*Verfassungsgeschichte*, pág. 85)— en la conciencia de los magnates y revivió a veces en los casos de dudosa sucesión, como en el de Arnulfo, o en los de reconocimiento o de aprobación expresa (Luis *el Niño*). Extinguida la línea carlovingia, se buscó a un primo por línea femenina de los dos últimos Reyes. Conrado I, que fué nombrado en 911, falleció también sin descendientes; pero había sido designado en vida un sucesor, que recibió la Corona, lo cual era signo de que se tendía nuevamente al sistema hereditario. La Monarquía de los Otones vino a ser hereditaria, y así lo juzgaban los contemporáneos, como, por ejemplo, la monja Hrotsuit *(De gestis Oddonis I)*, Luidprando *(Historia Ottones)*, el *Cronicón* de Thielmard y los *Annales Quedlinburgenses*. Pero Enrique IV había intentado declarar depuesto al Papa San Gregorio VII, que replicó excomulgándole y dando lugar a una contienda en que, a pesar de ser absuelto Enrique, los Príncipes eligieron nuevos Soberanos (Rodolfo y Hermann) con arreglo a un criterio desligado de tendencias sucesorias; se restableció, con la aprobación de Enrique V, hecha en Maguncia el año 1106, el principio hereditario (Enrique V era hijo del humillado en Canossa); mas entonces se mezcla por vez primera, para confirmar la designación, la aprobación del Papa mediante legados suyos. Al morir Enrique V inténtase designar a Federico Staufe, hijo de su hermana, previa declaración del interesado de que se comprometía a trabajar por el aseguramiento de la libertad de elección. Después volvieron los electores a dejarse guiar por el concepto hereditario: Conrado fué elegido, como hermano de Federico; a la muerte de aquél, fallecido des-

cho preferente de sufragio, las elecciones tenían que ir precedidas de unas reuniones preparatorias en que se tratase de examinar las condiciones de los diversos candidatos al trono vacante. La necesidad de este procedimiento previo venía impuesta por la conveniencia de aunar las voluntades de todos; pues, por una parte, imponía el derecho germánico la norma de que nadie era súbdito de quien él no hubiese votado, de suerte que convenía evitar discusiones dentro de la Monarquía, y a ello iban encaminados tales trabajos preparatorios; en segundo lugar, los disidentes, si eran minoría, no tenían por qué comparecer en una elección a que ellos habían de negar su voto, y que, por consiguiente, no les obligaría, y así ellos quedaban advertidos y excusaban molestarse en ir al lugar donde la elección debía efectuarse [1], con lo cual se lograba el tercer resultado, de que las elecciones fueran por unanimidad de los presentes a ellas, en lo cual

pués que un hijo suyo, a quien había designado por sucesor, nombraron al hijo de aquel Federico candidato después de Enrique V, el cual reinó desde 1152 con el nombre de Federico I, sucediéndole su hijo Enrique VI (quien intentó que legalmente se reconociese el carácter hereditario de la Monarquía); a su muerte subió al Trono Felipe de Suabia; pero después, con la designación de Otón IV, quedó restaurado el principio de libre elección. En 1196 había sido designado como heredero Federico II, pero hubo de someterse en 1212 a elección confirmatoria, que consagró la intangibilidad del principio de libertad; él mismo logró en 1220 que su hijo Enrique VII fuera designado; pero desde este momento ya no vuelven a guiarse los Príncipes más que una vez por el criterio hereditario, al elegir poco después a Conrado en vez de Enrique. En lo sucesivo, la provisión del Trono se hará por absolutamente libre elección.

A los Príncipes importaba muy mucho consagrar el principio electivo, que les daba cada vez mayor relieve e influencia sobre el Rey; por eso, aunque Enrique VI prometió a los Prelados renunciar a la percepción de espolios (bienes muebles relictos al fallecimiento de éstos y procedentes de los entregados a la Iglesia) y a los señores temporales otorgarles el carácter sucesorio, incluso por línea femenina, respecto de sus propiedades y feudos, no se avinieron a renunciar para lo sucesivo al derecho de nombrar libremente Rey: tan sólo consiguió que nombraran Rey a su hijo Federico, que entonces tenía dos años, por el tiempo que su padre viviese: y de hecho, cuando falleció Enrique, ya vimos que le sucedió Felipe, y no el niño Federico.

A los Papas interesaba profundamente la subsistencia del principio electivo, porque de tal suerte podían influir en la designación de sucesor o poner de antemano el veto, si no de una manera ostensible, si al menos confidencialmente; y, en todo caso, ante la posibilidad de nueva designación, les era más sencillo el ejercicio de su examen de la persona nombrada, pretensión que de muy antiguo tuvieron para evitar que el cargo imperial recayera en individuos o dinastías poco afectos a los intereses del Pontificado.

De lo antedicho resulta que la afirmación del principio hereditario en los feudos dió lugar a la derrota de ese mismo principio en la provisión del Trono alemán: es un fenómeno curioso, a primera vista sorprendente, pero cuyo estudio histórico nos lo presenta como perfectamente natural y lógico.

1 Incluso cuando ellos intentaban proceder a nueva y distinta elección les interesaba alejarse de los convenidos para elegir a otra persona, pues ninguna votación solemne era válida si no era unánime, y la proximidad a los que no compartían su opinión podía haber ocasionado perturbación durante la emisión de sufragios, mezclándose un voto discrepante que anulara lo hecho. Véase más adelante.

ningún perjuicio se causaba a los disconformes, que no necesitaban someterse al dictamen de la mayoría [1], ni autorizar, siquiera fuese involuntariamente, con su presencia, la entrada en funciones de nuevo Soberano [2].

1 Como en derecho político alemán medieval el vínculo entre monarca y súbdito es personal y nace del juramento de fidelidad, mientras éste no ha sido prestado no puede calificarse de perjuro al que niega la obediencia si antes no prometió guardarla. Esto no obstante, todo individuo elegido por Rey tiene derecho a realizar gestiones para que los disconformes —meramente abstenidos, o bien que hayan llegado a elegir otro Rey— le presten sumisión, valiéndose incluso de la fuerza; mas nunca podrá perseguirles y castigarles como reos de delito político.

Es más: el vínculo podía romperse. El Cron. Sampetr., dice: *lantgravius, reprobato Rege suo Ottone, Philippo regi se iuramento et hominio obligavit.* La solubilidad del vínculo explica no pocas modalidades de los derechos canónico y feudal en la Edad Media. En España también se observan reflejos de tal concepción jurídica. Recuérdese la historia del Cid, por no citar ejemplos más salientes.

2 Para el espíritu teutón lo que no se patentiza no existe: *In iure non apparere et non esse idem est,* por lo cual, *omnia hactenus tantum in iure sunt quatenus apparent;* de modo que los Reyes necesitaban dar cuenta de su elección para requerir el homenaje.—Se ha discutido entre los tratadistas si la coronación o la elección eran lo que capacitaban al electo para ejercer actos de soberanía. Meister (ob. cit., pág. 91) considera que la investidura y la coronación como Rey de Alemania eran requisitos inexcusables; en cambio, Rodenberg (ob. cit., pág. 47) dice que la coronación daba al Rey una mayor consideración y fortalecía su derecho; pero que el designado adquiría todas sus facultades en cuanto el Arzobispo de Maguncia le notificaba la elección, como Presidente que era de la Junta congregada para votar: alega como pruebas históricas en apoyo de su tesis que Conrado IV y Enrique Raspe nunca fueron coronados, Felipe tardó medio año y Guillermo de Holanda uno, sin que ello constituyera obstáculo alguno para que realizaran actos de gobierno. Claro es que mientras el nuevo Rey no recibiera el juramento de obediencia no podía considerarse verdadero Soberano; pero precisamente tal acto se hacía inmediatamente después de publicado el desenlace de la elección, por lo cual era regla general que el candidato estuviera presente a la votación; y así, cuando los Príncipes elegían a un ausente, lo hacían constar expresamente, según ocurrió en las elecciones de Federico II, efectuadas en los años 1196 a 1198. (Alfonso y Ricardo estaban ausentes; pero éste había contraído previamente compromiso de comparecer en un plazo determinado.)

Sostiene Víctor Domeier *(Die Päbste als Richter über die deutschen Könige,* Breslau, 1897, pág. 78) que la importancia notificadora y, sobre todo, creadora de jurisdicción dada a la coronación, con preferencia al hecho mismo de la elección, fué producto de error popular sobre la significación de la ceremonia religiosa. En realidad, el mismo acto de la publicación es una manifestación del hecho, y, por tanto, con la exteriorización del mismo queda obviado el obstáculo legal de no haber apariencias a que se refieren los aforismos jurídicos apuntados al comienzo de esta nota. Lo que indudablemente ocurrió es que para la masa del pueblo, a medida que iba quedando más apartada del acto electoral, resultó más notoria la coronación que la elección, produciéndose así esa inversión del concepto popular de eficacia.

La elección era convocada por el Arzobispo de Maguncia, y generalmente había de ser en territorio franco. Caso raro fué la de Otón III en Verona; la de Felipe de Suabia fué impugnada por haberse efectuado en Mülhausen, tierra sajona. Alfonso X fué elegido en Francfort; su adversario, a las puertas de la ciudad; la elección del Rey castellano hecha en Pisa fué otra singularidad, insuficiente para fundamentar su derecho en Alemania, como él mismo reconoció, sometiéndose a la elección que preparó mediante la campaña examinada en el cap. v del presente estudio. En Meister (ob. cit., pág. 88) puede verse una lista de más de quince elecciones y puntos en que tuvieron lugar.

Pero la rigidez de la concepción teutónica que, respetuosa de la iniciativa individual, no consideraba jurídico doblegarla forzadamente al criterio de las mayorías (base legal romana de las modernas tiranías democráticas), venía sufriendo rudos embates, unos procedentes del campo nacional, otros, de la creciente influencia del derecho canónico. En la propia Alemania hemos visto que la difusión del feudalismo había reducido el número de los electores, porque ya no tenían atribución para nombrar Rey sino quienes dependían directamente del mismo; lo cual era tanto como decir que gran muchedumbre de hombres libres debían someterse a la decisión de una oligarquía que por momentos iba cercenándose. Además, las realidades históricas produjeron el año 1125 una curiosa novedad en el procedimiento electoral: ante las divergencias de criterio dominantes entre los príncipes, se instituyó una comisión de 40 miembros, distribuídos por igual entre las cuatro tribus principales de francos, suabos, bávaros y sajones, que celebrarían una elección previa, debiendo los demás príncipes electores prestar obediencia al resultado de la antevotación [1].

Unese a lo antedicho una mudanza ya verificada en el siglo XIII: reducido había quedado el número de príncipes electores; pero, además, no todos ellos elegían, en sentido riguroso; unos cuantos de entre dichos magnates proponen candidato, los otros aprueban o rechazan la manifestación de los primeros, sin poder designar a otra persona [2], de donde re-

1 En rigor, la antevotación designó tres candidatos; y aunque parece que en la elección formal quedaron cada uno de los Príncipes con derecho a elegir uno y no reconocer a los otros dos pretendientes, el hecho es que las otras candidaturas quedaban abandonadas y sus primitivos mantenedores obligados a desistir de ellas y someterse al dictamen de la Comisión.

2 Analizando Hugelmann (ob. cit., pág. 162, nota 2.ª) el pasaje del *Espejo de Sajonia* donde se enumeran los Electores, llega a las conclusiones siguientes: 1.ª, la elección en sentido amplio se diversifica en dos fases: la elección en sentido estricto *(erwelen)* y la *Kur;* ambas son realizadas por todos los Príncipes conjuntamente; 2.ª, la elección es unánime, y cuando todos los votos están concordes se procede a la *Kur;* 3.ª, en la *Kur,* los Príncipes que a ello tienen derecho, pronuncian la fórmula en que dicen elegir al que sea; los demás Príncipes, con su asentimiento, completan el acto electoral. Según resulta de los *Annales Marbacenses ad annum* 1237, la elección de Conrado IV tuvo lugar con sujeción a lo prevenido en aquella obra jurídica: eligiéronle los Arzobispos de Maguncia y Tréveris y el Rey de Bohemia; queda en duda la posición del Duque de Baviera, presente estaba asimismo el Conde Palatino del Rhin, que también parece fué elector: los demás Príncipes, o estaban fuera de Viena (como aconteció al Arzobispo de Colonia, al Duque de Sajonia y al Margrave de Brandenburgo) o se limitaron a expresar su consentimiento. Aunque el *Espejo* decía que el Rey de Bohemia no vota porque no es alemán (*umbe daz, daz her nich dûsch en ist),* aquí ejerció derecho de sufragio, no tanto en virtud de su alto cargo palatino *(Pincerna, Schenk)* como por ser gran amigo del nuevo Rey. Nada se sabe de la elección de Enrique Raspe, landgrave de Turingia, efectuada en 1246. Guillermo

sulta que si aquellos príncipes propiamente electores se ponen de acuerdo, su propuesta se convierte en dictamen definitivo; la iniciativa individual de los príncipes no privilegiados ha desaparecido.

Por su parte, el derecho canónico venía insistiendo en que las elecciones debían tener lugar en un solo acto, frente a la multiplicidad de los mismos, autorizada por la tradición germánica como único medio de obviar las dificultades de hecho dimanantes de la unanimidad que según el derecho teutón era indispensable para tener al electo por verdadero Rey de toda Alemania [1]. Con esto, claro es que la elección propiamente dicha quedaba convertida en mera fórmula, no siendo precisa la asistencia de magnates que en las reuniones preparatorias hubieran quedado de acuerdo, ni pudiendo tampoco reclamarse a los disidentes que asistieran al solemne acto de la votación pública, tradicionalmente celebrado en territorio franco para significar ostensiblemente que las dinastías germánicas eran continuación de aquella otra sublimada por Carlomagno, elegido y

de Holanda fué nombrado en 1247 por Príncipes que tenían derecho a elegir, con asenso de los otros; y como algunas ciudades negaban obediencia porque no se habían conformado el Duque de Sajonia y el Margrave de Brandenburgo, *qui vocem habent in electione praedicta*, se sometió Guillermo a nueva elección en Braunschweig el año 1252, para que le votaran ambos Príncipes, aprobando lo hecho el Rey de Bohemia (Hugelmann, pág. 175). Se advierte ya a estos Príncipes en pleno ejercicio de su sufragio exclusivo.

1 Dice Meister (ob. cit., pág. 89): "Se diferenciaban varios estadios de la elección: ante todo, un examen y acuerdo sobre los candidatos; después una votación formal, y, finalmente, la notificación del electo. El acuerdo podía ser completamente superfluo en el caso de una fuerte dinastía hereditaria, en que la elección tenía lugar durante la vida del padre, y el hijo que debía ser elegido, como indicado por el padre, era ya designado. (*Designar*, en la técnica política medieval, era elegir de antemano, para que el día de quedar vacante el Trono estuviera ya prefijado el candidato: era una elección que después necesitaba confirmarse mediante otra elección.) Pero también podía tener como objeto examinar en negociaciones preliminares más o menos dilatadas, pretensiones hereditarias, confrontar divergencias de opinión, concertar acuerdos con los pretendientes (no hubo capitulaciones electorales sino en el caso de Lotario III), y si no se llegaba a unanimidad sobre la persona del candidato, dar lugar a que los adversarios se alejaran del sitio donde la elección se llevaría a cabo, pues la elección propiamente dicha, la *Kur*, debía ser concorde. En estas actuaciones preliminares podían ser decisivos el aspecto, poderío y facundia de cada uno... En 1024... no se logró la necesaria unanimidad en las conferencias previas de los electores. Entonces los dos Conrados rivales se unieron entre sí en 1024, y sólo uno de ellos se presentó como candidato a los electores..."

Nada tienen que ver estas reuniones preparatorias con la reiteración de actos electorales solemnes, cuyas causas eran: unas veces, confirmar, después de fallecido el Rey, la designación previa de sucesor, hecha durante la vida de aquél; otras, hacer patente la sumisión o reconocimiento de magnates o pueblos antes disconformes, finalmente, en algún caso convalidar, mediante un acto supletorio, una elección tachada de ineficaz por la incomparecencia de algún elector el día de la solemne *Kur*. (Véase el folleto de Karl Rodenberg, *Ueber wiederhelte deutsche Königswahlen im 13. Jahrhundert*, 1889.)

coronado Rey en el solar de la raza franca [1]. Pero los Papas tenían interés en que la elección de Rey no fuera impugnada ni los Príncipes pretendieran excusar obediencia al que después coronaría la Sede Romana como Emperador; de aquí que, para evitar denegaciones de sumisión o disipar dudas sobre la celebración de la elección solemne, insistieran en que ningún Príncipe elector dejara de ser convocado para dicho acto, y en que se entendiera renunciar a su derecho quien omitiera el asistir a él. Así lo reclamó Inocencio III en su bula *Venerabilem*, y con ello quedaba sentado el principio de la simultaneidad en la emisión de votos. Mas, al requerirse la presencia de magnates disconformes, si se concedía que, según derecho tradicional, los disidentes no estaban ligados al parecer de la mayoría, quedaba esterilizado lo más útil del esfuerzo papal; de aquí que la Curia pontificia hubiese de insinuar, junto al principio de unidad de acto, no ya el criterio mayoritario, en cuya virtud era deber de las minorías someterse al dictamen del mayor núcleo, sino el derecho de la Santa Sede para considerar electo, no a quien hubiese reunido más sufragios, sino a cualquiera de los contendientes, añadiendo al mismo tiempo Roma que los electores que no le hubiesen votado habían de prestar, no obstante, sumisión al favorecido por la Curia Pontificia [2]. Por eso decía Inocencio III que *cum in electione vota principum dividuntur, post ammonitionem* (invitación a la concordia) *et expectationem* ALTERI PARTIUM FAVERE *possimus... ex iure patet...* Ni aun la conformidad absoluta de los electores era traba para el Papa: *si principes, non solum in discordia, sed etiam in concordia, sacrilegum quemcumque vel excommunicatum in regem, tirampnum vel fatuum hereticum eligerent aut paganum, nos inungere, consecrare ac coronare hominem huiusmodi deberemus? Absit omnino!*

La posición de la Iglesia frente a los deseos de Alemania era muy fuerte. Si en el siglo x había sido para la Santa Sede apremiantísimo valerse de Otón III a fin de defender su propia existencia, las cosas habían cambiado con el transcurso del tiempo, y era en este momento cuando la política germánica necesitaba, so pena de ver en peligro su independencia, que

1 No había ciudad especialmente designada para llevar a cabo en ella la elección; pero es el caso que tan sólo fueron elegidos en territorio distinto del franco: Otón III, que lo fué en Verona; Felipe de Suabia, en Mülhausen (pero en este caso se impugnó su elección por haber tenido lugar en territorio sajón), y Conrado, último Staufe, votado en Viena. (Meister, ob. cit., pág. 88).

2 De tal suerte es así, que casi puede considerarse que son los propios electores alemanes quienes pretenden con más ahinco la adopción del criterio mayoritario, para coartar en cierto modo la libertad de la Santa Sede.

aquel cúmulo de fuerza representado por el apoyo de Roma no le faltase. Al terminar el siglo XII, los dos candidatos, Otón y Felipe, apelan al Papa, reconociendo estar en sus manos la facultad de inclinar a un lado u otro la balanza, y arguyen los adversarios del primero que su patrocinado cuenta con mayoría de votos [1], en lo que patentizan haber perdido la fe en el tradicional principio de la unanimidad; y aunque el respeto a éste siguió vivo en el alma popular, a mediados del siglo XIII pugnan los electos Alfonso y Ricardo por atribuírse mayoría de sufragios; en 1276 declara Rodolfo de Habsburgo que los Príncipes electores pueden proclamar Rey, lo mismo al elegido en votación concorde que al favorecido por número más considerable de sufragios; en 1281 se aplica el criterio mayoritario al otorgamiento de derecho sobre los bienes del Imperio, y en 1323 y 1324 las apelaciones de Nürnberg y Sachsenhausen aducen el principio de mayoría, que la Unión electoral de Rense declara ley en 1338, y, por fin, consagra la Bula de Oro de 1356, en forma completamente inequívoca [2]. Y en cuanto a la comparecencia simultánea de todos los electores, antes dificultada y aun hecha innecesaria por la serie de reuniones preparatorias a que antes aludíamos, la adopción del principio no fué muy laboriosa para el grupo de electores, porque reducidos éstos a número verdaderamente exiguo, cualquier conferencia preliminar requería de hecho estar presentes todos o casi todos ellos, so pena de verse tan escasamente concurrida que no pudiera decirse efectuada dicha reunión: la unidad de acto reclamada por la Curia pontificia quedaba impuesta por las circunstancias políticas de Alemania.

1 El Papa no se deja convencer por ese argumento; antes bien, replica que los mejores votos en calidad están a favor del que después se llamó Otón IV. Véase lo dicho en páginas precedentes sobre la prelación electoral conseguida por los Arzobispos de Maguncia, Colonia y Tréveris y el Conde Palatino del Rhin.

2 Más que en las leyes tardó en insinuarse en las costumbres el principio mayoritario: las ciudades lo atestiguan. En notas anteriores se dijo que en 1247 negaron las ciudades obediencia a Guillermo de Holanda, quien hubo de someterse a elección en que los magnates abstenidos expresaran su adhesión. Al quedar vacante el Trono en 1256, las ciudades renanas confederadas acordaron, entre otras cosas, no reconocer sino al Rey elegido por unanimidad, enviando a los Príncipes electores una Embajada solemne, encareciéndoles a verificar una elección concorde mirando al bien de la nación (Busson, *Die Doppelwahl...*, pág. 6); también reprodujeron la demanda antes de llevarse a cabo la votación de 1273 (Hugelmann, ob. cit., pág. 183). Pero, más que ver allí una persistencia en seguir aferrados al principio unitario por apego a la tradición jurídica, nos parece hallar un deseo de que la normalidad política, base de la prosperidad comercial de las ciudades, no quede expuesta a los azares de la guerra civil. Los burgueses calculaban cautamente que, no siendo todavía ley del Reino el criterio mayoritario, ni existiendo fuerte autoridad central, lo más seguro era la unanimidad en la elección. Numerosas son las uniones de ciudades en el siglo XIII para estos fines. Véase *Monumenta, Legum*, II.

Pero no era ello bastante para garantizar la inmunidad del Papa contra los nada quiméricos riesgos de que fuere elegido Rey de Alemania un Príncipe desafecto a la Santa Sede, y que el día de mañana se valiese de su potestad imperial contra el mismo Vicario de Cristo, que le había concedido, al coronarle, su codiciado augusto apoyo: la Curia pontificia hubo de sentar la doctrina de que el derecho al Imperio no nacía pura y simplemente de la elección como Rex Teutoniae. Con ello surgió motivo de nueva divergencia entre ambos derechos: los regalistas afirman rotundamente que el nombrado en debida forma para ocupar el trono alemán adquiere derecho a ser Emperador; Roma repite que a ello debe preceder, por parte del Papa, un examen del acto electoral y de las condiciones del elegido, pudiendo rehusar a éste la impetrada coronación imperial si no le considera idóneo para desempeñar el cargo.

Para Federico I, la elección de los Príncipes alemanes convertía al favorecido en Rey y Emperador: *cum per electione principum a solo deo regnum et imperium sit* [1]. A tal punto llegó el esfuerzo de Barbarroja para extremar su desligamiento de la Santa Sede, que, apoyado en los dictámenes de los famosos juristas de Roncaglia, dedujo de las leyes romanas su derecho a nombrar *César* a su hijo Enrique, imitando en un todo este aspecto político de la organización romana. También Federico II fué elegido en 1211 directamente para Emperador, sin haber sido previamente nombrado Rey; mas no estará descaminado recordar que esto contrariaba el verdadero espíritu histórico alemán. En efecto, vimos en el capítulo III que la dignidad y cargo imperiales habían venido a recaer en Alemania, y de igual modo era posible, aunque no deseable, admitir un Rey que no fuese Emperador; y precisamente en esta separación de conceptos, que sólo confundió el prejuicio stáufico en odio al Papa, se halla la explicación de la conducta seguida después por los mismos Emperadores distinguiendo ambas coronas, la de Rey y la de Emperador. Así el propio Federico II hace elegir a sus hijos Enrique y Conrado, mas no como Emperadores sino como Reyes que actuarán subordinados al Emperador, entendiéndose que aquellas votaciones se limitan a *designarlos o indicarlos* para que más adelante, cuando vaque el Imperio, sucedan en él. Con todo, años después, en 1252, y a instancia de las ciudades, declaran los Príncipes reunidos en Braunschweig, que *es Emperador en el Imperio el Rey de los*

1 *Monumento Germaniae... Scriptores*, IV, 105.

Romanos si ha sido elegido por unanimidad: la unción imperial tan sólo le añade el título. Esto era un retroceso al concepto stáufico; pero ya estaba reconocido por hechos históricos en Alemania que la dignidad y atribuciones del Rey eran distintas de las que competían al Emperador, tesis esta última constantemente sostenida por la Iglesia [1].

Ya vimos en páginas anteriores del presente capítulo cual había sido la conducta de Inocencio III frente a la elección de Otón IV: como síntesis de su doctrina sobre esta cuestión, añadiremos, en un todo de acuerdo con Hefele [2], que la doctrina contenida en la Bula *Venerabilem* puede considerarse concretada de la siguiente manera: los Príncipes tienen derecho íntegro a elegir su Rey; ahora bien, desde que los Papas confiaron a un rey alemán la dignidad imperial sobre Occidente reclamada por los bizantinos, resulta que los Príncipes eligen libremente al que deberá ser Emperador; mas ahora interviene el derecho de los Papas a ver si es digno de

1 Alberto de Stade afirmaba que la elección de Emperador competía exclusivamente a los Príncipes alemanes. Para el *Espejo de Sajonia* el Rey no adquiere potestad y título imperiales sino en cuanto es coronado por el Papa. (Domeier, ob. cit., pág. 101, nota 2.ª)

Las facultades que ejercían en Alemania un Rey y un Emperador eran las mismas: la coronación imperial no alteraba la esencia, sino la extensión de la potestad. Con todo, el Rey tenía una prerrogativa de que carecía el Emperador, a saber: podía nombrar para durante su propia vida a su hijo como Rey y Corregente, designándole (es decir, indicándole) como sucesor; Otón I logró hacer coronar Emperador a su hijo Otón II; pero ya no volvió a darse este caso, y cuando Federico I intentó resucitar el antecedente, le contestó el Papa que no podía haber dos Emperadores simultáneos.

Hay que distinguir la coronación imperial de la designación y coronación como Patricio de la ciudad de Roma. En la época de los Reyes francos se confería especialmente este honor; nada de esto aparece durante los últimos carlovingios, ni en tiempo de los Otones hay colación de dicho cargo; cierto que les vemos titularse *Imperatores* y *Patricii*, mas parece que a un tiempo se daban conjuntamente ambas dignidades. Otón III nombró un funcionario imperial para el Patriciado, y desde entonces acaece con frecuencia que el título va separado del de Emperador, ostentándolo individuos de la nobleza romana, que lo utilizan para influír en las elecciones pontificias. Era conferido por los romanos, porque este cargo se refería, ante todo, a la ciudad de Roma. (Meister, ob. cit., pág. 94.)

Sobre los territorios a que se extendía fuera de Alemania el poder imperial, véase la exposición histórica contenida en el capítulo III del presente trabajo. La coronación alemana bastaba al principio para Italia y Borgoña; pero Enrique II, acaso Conrado II, Conrado el hijo de Enrique IV, Conrado de Staufe contra Lotario, Federico I y sus sucesores, se hicieron coronar también en Italia, siendo escogidas a tal fin las ciudades de Pavía, Monza y Milán. En Borgoña fué coronado, tal vez, Conrado II; del Barbarroja se sabe que lo fué en Arlés.

Una glosa a las *Clementinas* dice que el Rey de romanos recibe tres coronas: una de hierro en Aquisgrán, otra de plata en Milán, otra de oro purísimo en Roma (Hugelmann, ob. cit., pág. 114, nota 1.ª). Esto es inexacto; pero lo cierto es que en el *Tesoro* de Monza hay una corona de hierro del siglo IX.

2 Citado por Hugelmann, ob. cit., pág. 54, nota 2.ª

la unción, etc., el que en virtud de tal ceremonia religiosa —que al Papa compete— debe lograr el título y potestad imperiales; en caso de que el Papa no le considere digno, puede exigir a los Príncipes procedan a nueva elección, o, si a ello se niegan, conferir a otro Rey la dignidad, pues la Iglesia necesita un Abogado y Defensor; si la elección hubiera sido discorde, o bien puede el Papa requerir a los Príncipes para que se pongan de acuerdo sobre uno de los candidatos o sobre un tercero, o bien decidirá —caso de no poder lograrse la unanimidad— en calidad de árbitro nombrado por los pretendientes, o, si estos no le requerían, *proprio iure;* pero el Papa no decide sobre la validez de la elección de ninguno, sino que simplemente resuelve sobre la calidad de las personas y da la prerrogativa de Defensor a quien juzga más adecuado para serlo.

Como es natural, hasta llegar a este resultado teórico fueron precisos no pocos pasos: la primera vez que se da una intervención directa y positiva de los Papas acontece en la turbulenta época de Enrique IV. Antes de la elección revolucionaria de Forchheim en 1077, San Gregorio VII había suscitado su pretensión a confirmar las elecciones imperiales; y cuando fué proclamado Enrique V, vemos inaugurarse la serie de confirmaciones pontificias como medio de afianzar las votaciones: en 1125 la confirmación papal es requerida y otorgada. Gregorio VIII, Pontífice pacífico, accedió a denominar *electo Emperador de Romanos* a Enrique VI, reconociendo en cierto modo que los Príncipes elegían al Emperador; pero Inocencio III escribe a Otón y le titula *electo* PARA *Emperador de Romanos*, con lo cual concede que el Rey elegido es el designado para Emperador, a reserva de que la coronación pontificia le otorgue plena potestad imperial. Inocencio IV viene a proseguir la sistematización iniciada y sienta la teoría de que el Emperador es un Curador de la Iglesia, y por tanto el Imperio es un cargo que la Iglesia provee: así que la elección de aquél debe hacerse canónicamente, no teniendo, en todo caso, más eficacia que la de una simple designación, pendiente de la aprobación pontificia. Inocencio IV reconoció una elección imperial pero la sometió al mismo tiempo al derecho canónico, concediendo al electo meramente derecho a pretender ante el Papa la concesión del Imperio: la elección de Enrique Raspe en 1246 llevó a efecto esta concepción papal, porque fué nombrado, en virtud de la votación *in Regem Alamanniae et Romanorum principem* [1].

1 Meister, ob. cit., pág. 93.

Pero el pensamiento político alemán, poco propicio a dejarse avasallar por las pretensiones pontificias, intentó buscar nuevo apoyo a sus intentos de emancipación. Puesto que a la nación alemana era esencial el Imperio, las elecciones no debían entenderse que eran de Reyes de Alemania, sino de Emperadores, sucesores de Carlomagno: ya dijimos que el principio jurídico enunciado en la Dieta de Braunschweig el año 1252 consistía en afirmar que el Emperador es Rey de romanos, una vez elegido por unanimidad, sin que la unción imperial añadiese otra cosa que el nombre: esto era tanto como declarar que los Príncipes alemanes eran quienes por sí mismos designaban al Emperador de Occidente. Y para que la transformación jurídica fuese más eficaz, se estatuyó en Francfort aquel mismo año que el comienzo de los derechos del electo arrancaba, no de la elección, sino del acto, más notorio para el pueblo, de la coronación en Aquisgrán [1]. Además, parecía que en la Bula *Venerabilem*, repetidamente aludida en este capítulo, intentaba haber manifestado Inocencio III que el

1 Recuérdese el aforismo aludido en páginas anteriores: *In iure non apparere et non esse idem est.* Mientras en el acto electoral intervenía activamente el pueblo, la notoriedad de aquél era evidente, y porque las reuniones preliminares eran conferencias celebradas en estrecho círculo, era imprescindible la celebración de una junta final —la elección propiamente dicha a que antes nos hemos referido— para patentizar y publicar la conformidad de todos los electores acerca de la persona llamada a ocupar el Trono de Alemania. Mas, a medida que iba quedando orillada la actuación popular y se reducía paralelamente el número de votantes, el hecho de la elección perdía publicidad, y se hizo sentir la precisión de sustituír aquel modo de patentizar el nuevo nombramiento de Rey por otro medio, tan ostensible, que disipara eficazmente el equívoco de la ignorancia. Quizá en ello encontremos la causa de que el acuerdo de Francfort diese insólita eficacia a la ceremonia de Aquisgrán, quitándola al tradicionalmente importante acto de proclamación como electo Rey. No se olvide tampoco que siendo el acto de la coronación real independiente de toda aprobación pontificia, parece que los Príncipes alemanes deseaban hacer constar que, mediante tal coronación, quedaba ratificada la votación; y no estará de más enlazar este punto con la doctrina que parecía insinuada por Inocencio III, según la cual el hecho de estar coronado en Aquisgrán fortalecía el derecho del nombrado por los Príncipes para instar su coronación como Emperador. Finalmente, quizá pesó en el parecer de los congregados en Francfort la circunstancia de que, imponiéndose en Aquisgrán al electo la corona de Carlomagno, adquiría cierta sombra de categoría imperial el nuevo Soberano de Alemania y tenían entonces los teutones conciencia de lo trascendental que para su país era el continuar disfrutando de la vinculación imperial.

El acto de la investidura y coronación como Rey de Alemania se verificaba en Aquisgrán, en la antigua Capilla Imperial. Un códice del siglo XV, publicado en los *Monumenta Germaniae historica, Legum sectio,* tomo II (edición de 1837, página 384), con el título de *Coronatio Aquisgranensis,* expone todo el ritual que se observaba en aquella solemnidad. Recibían al Monarca en el umbral de la iglesia los Arzobispos de Colonia, Maguncia y Tréveris, con ornamentos de pontifical y capa pluvial; el de Colonia le dirigía preces de ritual para su ingreso en la iglesia, y los de Maguncia y Tréveris, tomándole de la mano, le conducían al coro, precedidos por el de Colonia con clero, cruz e incensario; llegado al coro, el Rey se prosternaba en decúbito sobre el tapiz del altar, recitando el Coloniense oraciones, al final

derecho de los Papas a decidir cesaba cuando uno de los contendientes (si se trataba de elección discorde) había sido coronado debidamente, aunque

de las cuales se alzaba el Rey, encaminándose a la Silla Real, entrando entonces la Reina, si estaba presente, quien se sentaba a su izquierda, colocándose el Arzobispo de Maguncia a la derecha de los Reyes y el de Tréveris a la izquierda, o sea junto a la Reina. Entonces, el de Colonia se quitaba la capa pluvial y revestía de casulla, comenzando la Misa (por las oraciones consignadas en el ceremonial, se ve que era la Misa de los Reyes de Oriente o de la Epifanía del Señor). Después de las primeras oraciones, y antes del Evangelio, el Rey se despojaba del manto real, conduciéndole los Arzobispos de Maguncia y Tréveris a las gradas del altar, donde se tendía en cruz, entonando la Letanía hasta el momento de las invocaciones referentes al Príncipe reinante, en que el Arzobispo de Colonia entona las siguientes deprecaciones: V. *Ut hunc famulum tuum N. in regem eligere digneris,* R. *Te rogamus audi nos;* V. *Ut eum bene ✠ dicere, subli ✠ mare et conse ✠ crare digneris,* R. *Te rogamus audi nos;* V. *Ut eum ad regni et imperii fastigium feliciter perducere digneris,* R. *Te rogamus audi nos.* Estas invocaciones eran recitadas, o mejor dicho, entonadas por el Coloniense de pie y con el báculo en la mano; después continuaban los clérigos la Letanía.

Concluída ésta, alzábanse el Rey y el Arzobispo de Colonia, y ambos ya de pie, éste dirigía en latín y alemán al Rey las preguntas que constituían el juramento de los Reyes, y que el códice aludido enuncia como sigue: —*Vis sanctam fidem catholicis viris traditam tenere et operibus iustis servare?—Volo.—Vis sanctis ecclesiis ecclesiarumque ministris fidelis esse tutor et defensor?—Volo.—Vis regnum a Deo tibi concessum secundum iusticiam predecessorum tuorum regere et efficaciter defendere? —Volo.—Vis iura regni et imperii, bona eiusdem iniuste dispersa, conservare et recuperare, et fideliter in usus regni et imperii dispensare?—Volo.—Vis pauperum et divitum, viduarum et orphanorum, equus esse iudex et pius defensor?—Volo.—Vis sanctissimo in Christo patri et domino Romano pontifici et sancte Romane ecclesie subiectionem debitam et fidem reverenter exhibere?* Esta última pregunta era contestada por el Rey con ademán de juramento, puestos dos dedos de la mano derecha sobre el altar, en la forma siguiente: *Volo, et in quantum divino fultus fuero adiutorio, et precibus fidelium christianorum adiutus valuero, omnia premissa fideliter adimplebo; sic me Deus adiuvet et sancti eius.* Entonces el Arzobispo de Colonia se dirigía a todos los presentes pidiendo sumisión al nuevo Rey, contestando el pueblo: *Fiat, fiat, fiat.* (Es de advertir que el ritual explica la necesidad de que las preguntas se hagan en latín y teutón por la ignorancia lingüística de pueblo y Rey.)

Después de lo antedicho, el Coloniense ungía con el óleo de los catecúmenos en cabeza, pecho y hombros, enjugándole con lana *mundissima* (este adjetivo es muy recalcado en el ritual) dos capellanes; a continuación el Rey se ponía sandalias, alba y estola cruzada sobre el pecho, regresando a su sitial e invocando el Coloniense al Cielo para la ceremonia de la coronación, que se efectuaba acto seguido; *los tres* Arzobispos entregaban al Rey la espada, que él se ceñía; el de Colonia, sólo, le daba los brazaletes (*armillae, Armspangen*), manto y anillo, y también el cetro y pomo, debiendo entonces, nuevamente los tres Arzobispos, colocar sobre la cabeza del ungido, simultáneamente, la corona. Ya entonces, el Rey era conducido al altar por los Arzobispos de Maguncia y Tréveris, haciendo aquél, en vulgar y en latín, profesión de fe. Ungían a la Reina, y proseguía la Misa con la lectura del Evangelio de San Mateo (la llegada de los Magos de Oriente y la ofrenda al Salvador del mundo, cap. II), no interrumpiéndose ya el Santo Sacrificio.

Como complemento de la ceremonia religiosa tenía lugar un banquete de gala, en que los Príncipes de mayor alcurnia prestaban por vez primera servicio de Corte. A esta ceremonia se refieren los versos de Schiller en la balada *Der Graf von Habsburg:*

"Die Speisen trug der Pfalzgraf des Rheins
Es schenkte der Böhme des perlenden Weins,
Und alle die Wähler, die sieben,

pudiese haber alguna mácula en el acto electoral [1], y si bien Hugelmann advierte atinadamente que las palabras pontificias no tenían otro alcance que allegar un argumento más a favor de la resolucion dictada, el espíritu germánico, que daba mucha trascendencia a la materialización de los derechos, pensó que después de verificada una ceremonia tan solemne sería demasiado violento para los Papas el deshacer todo lo llevado a cabo [2].

De todas suertes, el hecho es que en la conciencia popular se había arraigado la convicción de que Alemania elegía, no sólo a su Rey, sino al Emperador, teniendo el nombrado derecho a tal título, aunque no pudiera ostentarlo sin previa recepción de la Corona imperial; sin que, por otra parte, esta última ceremonia fuese precisa para empezar a ejercer los derechos de tal, que en opinión de los teutones, nacían con la elección verificada en territorio franco [3]. Mas, en el fondo, y a pesar de las aparentes

Wie der Sterne Chor um die Sonne sich stellt,
Umstanden geschäftig den Herrscher der Welt,
Die Würde des Amtes zu üben."

En honor de la verdad histórica, si el Conde Palatino del Rhin pudo servir las viandas, el Rey de Bohemia no compareció a escanciar el vino en la Real mesa; de suerte que por esa vez no circundaron los siete electores con su magnificencia la potestad del Rey, como las estrellas al sol; lejos de ser así, Rodolfo (que es el aludido en la balada) tiene que reducir a la obediencia mediante las armas al aprovechado Rey de Bohemia.—Más adelante habrá ocasión de recordar estos acontecimientos.

La coronación como Emperador era llevada a efecto por el Papa en Roma; pero antes debía el candidato aceptado por el Sumo Pontífice renovar los juramentos de sus predecesores, encaminados a la guarda y protección de la Iglesia y sus derechos: hacíalo mediante el otorgamiento de una Carta Real. Como se ve, puede afirmarse que en cada caso se firmaba un Concordato en que se fijaban facultades de ambas partes y se reglamentaba lo tocante a Sicilia.

1 *Et quoniam dux predictus* (Felipe de Suabia) *nec ubi debuit, nec a quo debuit, coronam et unctionem accepit, memoratus vero rex* (Otón IV) *et ubi debuit, videlicet Aquisgrani, et a quo debuit, scilicet venerabili fratre nostro Coloniensi Archiepiscopo recepit utrumque, nos utique non Philippum sed Ottonem reputamus et nominamus regem* IUSTITIA EXIGENTE. Véase Hugelmann, ob. cit., págs. 56 y 57.

2 Sobre la importancia de la coronación, véase Domeier, ob. cit., pág. 102, nota 1.ª —En la historia política teutona vemos con frecuencia que para ejercer coacción se apoderan de las insignias reales, amenazando con impedir, mediante su detentación, el que sea coronada persona distinta de la preferida por el detentador, quedando amenazada de nulidad toda elección distinta por falta de esa ceremonia complementaria. Esta fué la conducta del arzobispo Adalberto de Maguncia en la votación del año 1125 (Meister, ob. cit., pág. 90, nota 1.ª).

3 La Constitución *Licet iuris* dictada por la Dieta de Francfort en 1338 había decretado que la elección real se entendía otorgar la *plenitudo imperialis potestatis*, exteriorizando así el estado de oposición entonces reinante contra el Papa; pero nunca tuvo eficacia positiva esta manifestación, y fué derogada por la *Bula de oro*

vacilaciones de los Papas, la opinión de la Curia romana era muy distinta: la elección daba derechos de Rey de Alemania, pero no los de Emperador; en cambio autorizaba para suplicar le fuesen concedidos el Imperio y derechos a él inherentes. En el choque de pareceres hubo de llegarse a una transacción, pues a Roma conviene siga el Imperio en un país como Alemania en que la naturaleza electiva de la sucesión al trono brinda oportunidades para oponerse a la proclamación de Príncipes desafectos; y a la política teutona, necesitada del Imperio, interesa no desagradar a la Santa Sede, que se arroga señorío eminente en Italia meridional, a título de soberano feudal [1], y que, por otra parte, conserva influencia nada exigua en toda la Península [2]. De aquí surgió la nueva forma y doctrina germánicas en punto a la elección imperial: el Colegio de Príncipes afirma con creciente decisión su pretensión de elegir libremente un Rey que tiene derecho a ser coronado Emperador; pero se aviene a organizar el procedimiento de tal modo que el número de votantes se concrete de manera clara y terminante [3], siendo convocados todos ellos simultáneamente y

de 1356, que dejó al electo el título de *Rex in imperatorem promovendus*, dándole la elección el derecho a comparecer ante el Sumo Pontífice en calidad de pretendiente a la dignidad imperial.

1 Ya antes de coronar como Emperador a Federico II en 22 de noviembre de 1220, daba Honorio III instrucciones a sus Legados para que advirtiesen al germano que no le sería lícito considerar la unión personal de Sicilia con Alemania como una unión real y efectiva. Federico lo prometió así, mediante documento expedido desde su campamento de Monte Mario.

2 Desde mediados del siglo XII el Pontificado se aliaba con las democracias italianas, para quienes era extraño y repulsivo el sistema feudal germánico; de ahí que los alemanes no fueran bienquistos en Italia, y especialmente en Roma. Fué acontecimiento extraordinario que la coronación de Federico II y su esposa Constanza tuviese lugar en medio de grande y desusada quietud: *cum inestimabili alacritate ac pace civium Romanorum*, como escribía el mismo Papa a Pelayo de San Albano veintitrés días después. Concurrieron muchos Príncipes y enviados de las ciudades, así como los Barones sicilianos; a pesar de ello, los romanos colaboraron jubilosamente al esplendor de aquellas fiestas, en que hacía mucho tiempo no participaban cordialmente. Y no obstante el ambiente de unión, era tan vivo el rescoldo de odios, que un incidente trivial entre los enviados de Pisa y Florencia dió lugar a riña entre sus respectivos séquitos y, finalmente, a una guerra entre las dos ciudades.

Aparte de ste motivo de influencia, el Pontificado llegó a su cúspide como potencia internacional en el siglo XIII. No ya la corona imperial de Occidente, sino la de Bizancio era también conferida por él: Honorio III había dado esa dignidad en 1217 a Pedro de Courtenay, marido de Yolanda, hermana del segundo emperador franco bizantino Enrique.

3 Véase Gregorovius, ob. cit., tomo V, *passim*.—A mediados del siglo XIII no es todavía seguro el derecho electoral del Rey de Bohemia: recuérdese la frase del *Espejo de Sajonia*. Una glosa a determinado pasaje de la Bula de excomunión y deposición lanzada contra Federico II enumeraba los electores imperiales, y añadia: "*Et dicunt quidam quod Rex Bohemiae de necessitate vocandus non est nisi cum alii discordant: nec istud ius habuit ab antiquo; sed hodie de facto tenet, et hoc per*

obligando a someterse al criterio mayoritario cuando no se consiga la unanimidad.

Tal es, a grandes rasgos, la tendencia evolutiva del derecho electoral germánico en el asunto imperial durante el siglo XIII [1]. Muéstrase una tendencia asimiladora de la Corona por parte de Alemania, con deseo de romper los vínculos de dependencia respecto de la Santa Sede. Y en su conducta, los Emperadores miran en lo sucesivo, más a los intereses teutones que a los italianos: Rodolfo I no hace el viaje a Roma para recibir la diadema imperial; las fiestas de 1220, cuando Honorio III colocó sobre la cabeza de Federico II la triple Corona no se repiten hasta Enrique VII; en una palabra, a la desgermanización del sistema corresponde la germanización de la institución, y las concesiones al derecho canónico no tienden más que a evitar intromisiones pontificias en la designación de Reyes-Emperadores: poco a poco el Emperador de Roma se convierte de hecho en Emperador de Alemania, y aunque hasta los comienzos del siglo XVI no se delineará claramente el resultado de semejante transformación, el hecho es que la acción en Alemania misma fortalece el derecho de los pretendientes, más que sus empresas en Italia. Capítulos subsiguientes mostrarán la trascendencia de este principio en la contienda electoral del año 1257.

ANTONIO Y PIO BALLESTEROS

(Continuará.)

Hostiensem de elect. c. venerabilem. (Este *Hostiensis* fué Enrique de Segusia, legado de Enrique III de Francia cerca de Inocencio IV en 1244, nombrado en 1261 Cardenal-Obispo de *Ostia* y Velletri, fallecido en Lyon el año 1271, y que en los sucesos de 1257 se inspiraría quizá para la afirmación aludida. Véase Hugelmann, ob. cit., página 106, notas I y III.) Sin embargo, la bula de Urbano IV en agosto de 1263 dice de los electores *qui sunt septem numero*.

1 Muchos extremos quedan sin tocar en este capítulo: unos están fuera de nuestro tema; otros hallarán más adecuada mención en páginas sucesivas; pero con lo dicho esperamos haber especificado antecedentes que basten para apreciar en su verdadero valor la conducta —que después narraremos— de Alfonso X en su penosa gestión como pretendiente al Imperio.

Estudios históricos acerca de la ciudad de Fraga

FRONTERAS O LÍMITES DE ARAGÓN Y CATALUÑA EN LOS TIEMPOS MEDIEVALES.—¿CUÁNDO PERTENECE LA VILLA DE FRAGA AL PRINCIPADO DE CATALUÑA Y CUÁNDO AL REINO DE ARAGÓN?—LOS PRIMEROS «SENIORES» DE FRAGA, ¿SON ARAGONESES O CATALANES?—ENCONTRADAS OPINIONES DE LOS AUTORES.—HECHOS Y DOCUMENTOS.

I

FRAGA, VILLA DE ARAGÓN

Intimamente relacionado con este enmarañado asunto el origen del Señorío u *honor* de Fraga, habremos de estudiar éste, siquiera sea de camino, remontándonos en la consideración y examen de ambos temas a los épicos tiempos de nuestra Reconquista. En el proceso y desarrollo de ésta, ¿acaso no figura la actual ciudad de Fraga entre los pueblos que rindieron parias a los Condes de Urgel? [1] Pero no es preciso que empecemos *ab ovo*, que emplacemos en tan remotos tiempos el origen de tan complejo problema. Basta con que tomemos como punto de partida la definitiva expugnación de nuestra ciudad por el Real consorte de la ilustre hija del Rey Monje.

En efecto, el 24 de octubre de 1149 [2] fué reconquistada la antigua Ga-

1 Vide nuestro Discurso de Apertura del Año Académico de 1909 a 1910, leído en la Universidad Literaria de Zaragoza.

2 Sin embargo, de una donación de casas de Zaragoza, otorgada por Sancho López y su mujer Eulalia en 1144, se desprende que en dicho año ya habían sido conquistadas Lérida, Fraga, Tortosa, etc. Facta carta in novembre era MCLXXXII. R. comes in Barchin., Princeps in Aragone, in Lérida et Fraga, in Siurana, in Tortosa, etc. (Cartoral Magno II, Doc. 219. *Les cases de Templers y Hospitalers en Ca-*

llica Flavia a la par que Lérida y Mequinenza por don Ramón Berenguer IV *el Santo* [1].

Ahora bien, una vez reconquistada nuestra ciudad, ¿a qué territorio es adscrita? ¿A Cataluña? ¿A Aragón?

Veámoslo. Según el señor Carreras y Candi [2], Fraga, juntamente con Lérida, pasó a formar parte del Principado, no abrigándose la menor duda acerca de su *pertenencia*, ya que había sido conquistada por catalana gente y por el que era considerado como el gran salvador de Aragón, Ramón Berenguer IV.

«Nada extraño es —añade— que los aragoneses declarasen que Fraga no era de Aragón, después de celebradas sus Cortes del año 1300, en que el Cinca dejó de ser el límite de Cataluña y se fijaron, de común acuerdo, como tales el Noguera Ribagorzana y la Clamor [3] de Almacellas.»

Ignoramos hasta qué punto esté en lo cierto el antecitado escritor, toda vez que los documentos coetáneos del hecho no proyectan el menor rayo

talunya, per Joaquín Miret y Sans, pág. 49, Barcelona, Imprenta de la Casa Provincial de Caridad, 1910.) Indudablemente está equivocada dicha data. El *Cronicón* publicado por Marten aplaza al año 1169 la citada reconquista.

1 Zurita, *Anales*, t. I, lib. II, fols. 64 y 64 vto.—Monfar y Sors, *Historia de los Condes de Urgel*, t. I, págs. 385 y 386.—Marca Hispánica, *Gesta Comitum Barcinonensium*, columna 547. *Chronicon Barcinonense*, columna 755 (éste le asigna una fecha menos, es decir, el 23 de octubre), y *Chronicon Ulianense*, columna 758.—Necrologio de Roda, *España Sagrada*, t. XLVI, pág. 344 (éste dice "Pascha, III Nonas Aprilis").—Necrologio de Roda, *España Sagrada*, t. XLVI, Apéndice, pág. 345.—*Chronicon Dertusense I*, P. Villanueva, *Viaje Literario*, t. V, pág. 234.—*Chronicon Dertusense II*, P. Villanueva, *Viaje Literario*, t. V, pág. 238.—*Chronicon alterum Rivipullense*, P. Villanueva, *Viaje Literario*, t. V, pág. 274 (en este último se lee "VIII Kalend. Octobris", y en los otros, "VIII Kalend. Novembris").—P. Huesca, *Teatro Hist. de las Iglesias de Aragón*, t. IX, págs. 189 y 190.—*Anales Toledanos*, I, *España Sagrada*, t. XXIII, pág. 390.—Diago, *Historia de los Condes de Barcelona*, fol. 238.—P. A. Beuter, *Crónica general de España, y especialmente de Valencia*, lib. II, pág. 97.—Luis Mármol, *Historia General. Descripción de Africa*, lib. II de Abdul Mumen, fol. 172 vto.—Lucio Marineo Sículo, *De Rebus Hispaniae. Rerum Hispan. Script.*, pág. 841.—Francisco Tarapha, *De Regibus Hispan.*, *Rerum Hispan. Script.*, pág. 772.—P. Abarca, *Los Reyes de Aragón en Anales Históricos*, fol. 208.—P. Mariana, *Historia de España*, t. IV, pág. 166.—Blancas, *Coment. Rer. Aragón*, edición de 1588, traducida por el P. M. Hernández, publicada por la Diputación Provincial de Zaragoza en 1878, págs. 278 y siguientes.—Bofarull, *Los Condes de Barcelona vindicados*, t. I, págs. 201 y 205.—Víctor Gebhardt, *Histor. Gener. de España y sus Indias*, t. III, pág. 270.—Víctor Balaguer, *Historia de Cataluña*, t. II, pág. 455.—Codera, *Decadencia y desaparición de los Almoravides de España*, págs. 124, 126 y 128.—Ximénez Embún, *Ensayo Histórico*, pág. 237.—*Diccionario Enciclopédico Hispano Americano*, de Montaner y Simón, t. F, pág. 655.

2 *Butlletí del Centre Excursionista de Catalunya*, año XVIII, núm. 163, págs. 229 y 230.

3 Con esta palabra se designan en el país los barrancos y depresiones del terreno de poca anchura y de considerable longitud o curso, por cuyo cauce, generalmente seco, fluye impetuoso caudal de agua en tiempo pluvial.

de luz en este intrincado asunto. En la carta dotal otorgada el III de las kalendas de noviembre (30 de octubre) de 1149 a la iglesia ilerdense por el susodicho Conde, limítase éste a decir que dominaba o reinaba en Fraga, etc., etc. «... dominante sive regnante Raimundo, suprascripto Comite, in Barchinona et in Aragone et in Suprarbe et in Ripacorza et in Cesaraugusta et in Illerda et *in Fraga* atque Tortosa, quas divina virtute ipse superavit et cepit...» [1].

No es más explícita la Bula del Papa Pascual II sobre la traslación de la Sede de Barbastro o Roda a la de Lérida. En este documento pontificio, expedido a favor de San Ramón, obispo de aquella diócesis, solamente se lee:

«... Confirmamus itaque vobis ecclesias de Balaguer et Tamared et terras, que jam in Christianorum redacte sunt ditionem, vel ecclesias, cum restitutae fuerint, *in Fraga* et Zeidi et Ontinnana, etc., etc.» [2].

Aunque de fecha anterior (año 1110) este testimonio a la de la toma de nuestra ciudad, lo citamos, sin embargo, por la relación y coincidencias que seguramente existieron en la demarcación de las circunscripciones eclesiásticas y las civiles o políticas.

Si admitiéramos como cierta la opinión del mencionado historiador catalán antes apuntada, nos referiríamos solamente a los tiempos inmediatamente posteriores a la susodicha reconquista. Pero, ¿y después? Los testimonios históricos nos obligan a invertir los términos de este problema planteado en tiempos muy remotos bajo la dominación romana [3]. Consultemos con la Historia.

A las Cortes de catalanes y aragoneses celebradas en Huesca el año 1162 bajo la presidencia de doña Petronila, después del óbito de Berenguer *el Santo*, asiste y figura entre los Señores de Aragón don Arnaldo Myr, conde de Pallás, *que tenía el honor de Ricla y Fraga en el Reino de Aragón*, según frase de Zurita [4]. Es cosa indubitable que el Con-

1 *España Sagrada*, t. XLVII, Ap. 1.º—Villanueva, *Viaje Literario*, t. XVI, pág. 251.

2 *Idem*, t. XLVI, Ap. XXXVII.—Villanueva, *Viaje Literario*, t. XV, pág. 289.

3 Opinaba el señor Sempere y Miquel que en lejanos tiempos y por causas hasta hoy desconocidas se produjo una escisión en el pueblo Ilergete, originándose o dando lugar a dos distintas nacionalidades, cuyos diversos emblemas vemos en el reverso de las monedas celtibéricas, que ostentan un jinete con la lanza en ristre o con una palma; correspondiendo las primeras a la Ilergecia occidental, y las segundas, a la oriental, tal vez divididas ambas por el río Cinca.

4 *Anales*, t. I, lib. II, fol. 71 vto.

dado de aquel nombre radicaba en territorio aragonés en los primeros tiempos de la Reconquista [1]. No es menos cierto que el ilustre prócer había ostentado también el Señorío de Boil o Buil, pueblo emplazado en tierra aragonesa. No incumbe a nuestro propósito determinar los orígenes del primero de los predichos *honores*; pero la creación del segundo tal vez no sea ajena a la cuestión que estamos debatiendo. Tengo para mí que al emprenderse simultáneamente las bélicas operaciones encaminadas a la debelación de Lérida y Fraga, a los catalanes se confió la misión de bloquear a la primera, siendo el asedio de la segunda tarea de los aragoneses. Y como al Conde de Urgel, caudillo de los primeros, se cedió en feudo la ciudad, fruto de su victoria, al Conde de Pallars, que dirigió el sitio de la sultana del Cinca, fué concedido el señorío de ésta, según se justifica, por lo que respecta a la última, con repetidos testimonios, según veremos más adelante. Empero antes recojamos los pareceres varios de los diversos autores sobre la materia. Ha sido opinión general de los historiadores que, a raíz de la reconquista de Fraga por don Ramón Berenguer IV, fué dada ésta en feudo a los Condes de Urgel. Así lo afirma en sus *Anales Cronológicos del Mundo* el abad de Montearagón doctor Martín Carrillo [2], el cual, relatando la toma de Tortosa, Lérida y Fraga, consigna: «quien más se señaló en esta conquista fué el Conde de Urgel, a quien dió en feudo la ciudad de Fraga, con la conquista de los lugares y castillos de Alguire (Alguaire), Albesa, etc.», y añade: «dícenlo Zurita [3], Mariana [4] y el Maestro Diago» [5]. Por lo que atañe a Zurita y Mariana, sufre lamentable equivocación el abad Carrillo. El ilustre analista aragonés se refiere al feudo de Lérida, de ninguna manera al de Fraga; lo mismo sucede con el padre Mariana. El padre Diago concrétase a decir: «... hallándose en esta jornada muchos Señores de Aragón y el Vizconde Gabarret y Bearne; y de Cathaluña estuvieron presentes los Condes de Urgel, Pallás y Ampurias y el Vizconde de Cardona, Hugo Folch, el Senescal Guillén Ramón Dapifer» [6].

1 Por lo menos no estuvo agregado a la Marca Hispánica. Vide *Notic. y Doc. Hist. del Condado de Ribagorza hasta la muerte de Sancho Garcés III*, por don M. Serrano y Sanz, Madrid, 1912.

2 Lib. IV, fol. 333 vto.

3 *Anal.*, lib. II, cap. IX, fol. 64 vto.

4 *Hist. de Esp.*, lib. X, cap. XVIII, pág. 166.

5 *Historia de los Condes de Barcelona*, lib. II, caps. 155 y 156.

6 *Idem*, id.

Según Mossen Pere Tamic, Fraga fué dada en feudo a Guillén de Moncada: «... e apres que lo dit matrimoni fou acabat, lo dit conte (Berenguer IV) prengue alguns castells e viles en la ribera de Segre, de Sinca e de Ebro, ço es: Fraga, Seros, Aytona, Gebut e Miquinença: et totes les dites terres dona al dit noble Guillem de Moncada» [1].

Tampoco fueron extraños a la reconquista de Fraga los Caballeros del Temple y del Hospital, recibiendo a raíz de la victoria el premio de su cooperación.

Por lo que atañe al Temple, encontramos noticias abundantes, siquier algunas de ellas se refieran a tiempos posteriores. En efecto, en un Privilegio calendado en Lérida en 1.º de junio de 1181 concede Alfonso II de Aragón a la Milicia del Temple facultad para que pueda construír «*un casal de Molinos en el sitio que eligiese, desde el puente de Fraga hacia abajo hasta el término de Mazalcoreix*» y gozar de la perpetua posesión del mismo [2].

Por otro Privilegio fechado en la misma ciudad en enero del año 1190 dona y confirma a perpetuidad el mismo Monarca a los Caballeros Templarios... *todo el heredamiento u honor que en Fraga y en sus términos tuvo el conde de Pallars* [3].

En junio de 1199 se reunieron en Almenar, entre otros, el obispo de Lérida Gambau y Pons Menescal, maestre del Temple, para tratar de la percepción de los derechos o rentas de Monzón y Fraga. Resultado de aquella entrevista fué una concordia, que no tuvo otro objeto que declarar, especificar y concretar el primer acuerdo o transacción celebrada o estipulada por el maestre Pons de Rigalt. Por lo que a Fraga concierne,

1 *Historias e Conquestas*, cap. XXVI, pág. 143, Barcelona, 1886.

2 "Sie coneguda cosa a tots Com jo Alfons, per la gracia de Deu, Rey de Aragon... do et atorch als frares de la Cavalería del Temple, que facen un casal de molins, lo on fer lo volran, daquel pont de Fraga a en jus entro al termen de Mazal coreyx et en qualque loc aquels poran fer lo davant dit casal des molins... Feyta aquesta carta a Léryda el mes de Maig 1188. (Arch. Hist. Nac., Cartoral del Temple (597-b), núm. 135, pág. 193.)

3 "Jo Alfons... do et atorch per mi et per tots temps... a Deu et a la Casa del Temple et a en Ponz de Rigalp, Maestre... a tots los frares daquella Casa et esdevenidors en la villa mia de Fraga et en sos termens tota la heredat o la honor quel comte de Palyas avia aqui et poseya el temps seu et vos huy avets et posseyets et daqui avant justament gaaynar porets en aquella vila e en sos términs... en aquesta manera... que aquella honor aiats et tengats francament et... quitia vos et la vostra Casa... nuyla cosa contrastant alcun temps de mi ni dels meus... ni de nuylo altre home vivent... Dates a Leryda el mes de Gener 1190." (Arch. Hist. Nac., Cartoral del Temple, núm. 136, pág. 194.)

habían convenido en que la Orden del Temple poseería exentas del diezmo todas sus tierras de secano sitas en el término de Fraga, pero que pagarían la mitad del diezmo a la iglesia de esta villa, en caso de convertirse aquéllas en tierras de regadío [1]. En el pasado siglo una parte de dichas tierras, precisamente las en que radicaba la *Almunia de los Templarios*, ha sido convertida en fructífero vergel por las aguas fertilizantes del Cinca, que discurren por la más moderna (por la abierta más hacia Poniente) de las dos acequias madres que riegan la feracísima vega fraguense. Entre ambos canales de riego, aunque más próxima al más antiguo, y en un lugar todavía hoy designado con el nombre de *Almunieta*, se levantaba la Casa del Temple, de la cual a principios de este siglo se han encontrado capiteles, dobelas y abundantes sillares sencillamente labrados, que hemos tenido el sumo placer de contemplar. Todavía en el año 1296, cuando ya no pertenecía al Temple esta partida o pago, era designado éste con el nombre de *Almunia de los Templarios* en los documentos, según se echa de ver en la *Carta de donació feyta del pont et de la acequia An B. Piulet et An B. Brun per los homens de Fraga.*

En este documento, fechado el 1.º de marzo de 1296, a propósito de las *adulas* o días de riego que corresponden a cada una de las partidas enclavadas en las huertas de Fraga, Torrente y Velilla de Cinca, se lee:

«... Terciam namque adulam a die martis sumo mane usque ad diem mercurii ad solis ortum, de Torrente usque ad *almuniam fratrum Templi*, hominibus de Fraga, qui ibi regare necesse habuerint, teneatis et suo die eis aquam bene et largissime tribuatis [2].

Los Templarios conservaron sus casas, posesiones, etc., etc., en Fraga hasta el 7 de octubre de 1294 [3] en que Guillén de Moncada permutó con el rey don Jaime I la ciudad, zuda y señorío de Tortosa, etc., etc. (que pertenecían al primero), por los castillos y villas de Vallobar y Zaidín, que el Moncada recibió del segundo en feudo, y por las casas, heredades, etc., que la Milicia del Temple tenía en Fraga.

«... et pro domibus, et hereditatibus ac possessionibus et jurisdiccionibus et censualibus, que et quas *militia Templi habet in Fraga et terminis ejus*. Quas domus, hereditates, possessiones, jurisdicciones et censualia

1 Miret y Sans, *loc. cit.*, pág. 231.
2 Arch. Municip. de Fraga, Códice.
3 En 1288 toman parte los Templarios en las luchas de los Moncadas de Fraga y Mora con los Entenzas de Alcolea.—Ayneto, *Templ. y Hosp.*, pág. 85, nota.

supradicta teneamus (habla el Moncada) et habeamus nos et nostri por vobis (por el Rey) et vestris, in feudum, sicut tenemus locum predictum de Fraga, quem vos ipsi feudo additis...» [1]

Pero, por lo visto, los Caballeros del Temple no debían avenirse fácilmente a desprenderse de aquellos bienes, cuando don Jaime, en documento fechado el 15 del mismo mes y año, promete a Guillén de Moncada que de aquella fecha a la Pascua de Resurrección le dará o hará que le sea dada posesión de las heredades, rentas, etc...., *que la Milicia del Temple tiene en Fraga y sus términos:* «... hinc ad festum Pasche Domini trademus seu tradi faciemus vobis, Nobili Guillelmo de Montecatheno et vestris possesiones seu quasi, hereditatum, possesionum, censualium, jurisdictionum, reddituum, proventuum ac aliorum bonorum, que et quos Militia Templi habet in villa Frage et terminis ejus...», las cuales, juntamente con los castillos y villas de Vallobar y Zaidín, permutó por la ciudad de Tortosa, etc. Prométele, además, indemnizarle de los frutos, rentas, etc., etc., que a prorrateo les correspondan y que desde entonces perciban los Templarios, hasta que le pongan en plena posesión.

«... hinc ad predictum festum Resurrectionis Domini *sine alia dilacione et cujusque persone contradicto...*»

Y en caso de prorrogarse dicha entrega más allá de la mencionada fiesta, se obliga a pagarle todos los años, al principio de cada año, 3.000 sueldos jaqueses *pro jure vestro et interesse*, hasta que le dé posesión de aquellos bienes, respondiendo anualmente del pago de aquella cantidad las rentas de la ciudad de Tortosa y sus términos, etc., etc. [2].

Por lo que respecta a los Hospitalarios, poseemos también algunos datos que nos permiten determinar algunas de las posesiones y rentas que en Fraga les donaron los Reyes. Nos consta de un modo cierto que en 1182 Alfonso II donó al Hospital el lugar de Canals [3], emplazado cerca de Fraga, lugar que había formado parte del señorío del Conde de Pallars en la repetida ciudad [4].

1 Permutacio inter Dominum Regem et Nobilem Guillelmum de Monte Cathano facta super Civitate Dertuse. (Arch. de la Cor. de Arag., R. 194, fols. 79 al 81 vto.)

2 Arch. de la Cor. de Arag., reg. 194, fols. 78 y 78 vto.

3 El nombre de dicho lugar ha sufrido indudablemente una metátesis. En la fértil huerta fragueña existe una partida llamada antiguamente Al-calans: castellanizando esta palabra, resulta Alcalanes, que es la denominación que tiene en la actualidad.

4 Miret y Sans, *loc. cit.*, pág. 129.—Arch. Hist. Nac. (Castell. de Ampost. Piego 421.)

En 1186 permutó el ilustre hijo de doña Petronila con los Hospitalarios las posesiones que tenía en los lugares de Alguayre y Torrouba [1] (no Torre Blanca, como afirma el señor Miret y Sans), por el castillo y la villa de Cetina, exceptuada la iglesia.

«... Dono insuper vobis et concedo in perpetuum et autorizo Turrem Albam, que est subtus Fragam, cum omnibus terminis, etc., etc...» [2].

Tampoco ignoramos que en 1189 poseían molinos en Fraga, según se justifica por el privilegio de Alfonso II de Aragón que más abajo transcribimos: «... *a molendinis Hospitalis* usque ad portam de Seros...» Nos consta también que en 1296 poseían fincas urbanas y rústicas (o dominio sobre las mismas), situadas en la tantas veces mencionada ciudad. «... obligamus quasdam domos nostras sitas in villa Frage, de celo usque in abissum, cum corali secum contiguo, *que sunt sub dominio fratrum Hospitalis*... Item quemdam trocium terre et vine, situm in eadem orta (Frage), *quem tenemus sub dominio fratrum Hospitalis gerosolimitani*...» Estas fincas responden, a petición de sus dueños B. Piulet y Dulceamor, su mujer, de la recta administración y conservación de la acequia y puente de Fraga, dados a aquéllos por las autoridades de la expresada villa por la *Carta de donacio feyta del pont et de la acequia*, etc., que arriba citamos [3].

Además de las Órdenes de Templarios y Hospitalarios, poco faltó para que adquiriera posesiones en Fraga (el castillo, nada menos, de la renombrada villa) que señoreaban los frailes de la de Santa María de Montegaudio, Montalegre o Montgay, la Orden de Calatrava. Y si esto no acaeció no fué ciertamente por no haberlo intentado aquellos frailes de la penúltima Orden, que se negaron a ingresar en la del Temple, ni porque dejara de sostener y defender las pretensiones de aquéllos el maestre de Calatrava, elevando su voz hasta el solio pontificio. ¿Cómo ocurrió esto? Vamos a verlo en los siguientes párrafos.

En 1189 don Alfonso II de Aragón otorgó al conde don Rodrigo Gonçálvez, fundador, hacia el año 1174, próximamente, de la Orden de Mon-

1 Aunque Fraga tiene en su vastísimo monte un pago denominado Torre Blanca, el lugar a que alude el documento se corresponde con otro pago de Torrente de Cinca, sito más abajo de Fraga, subtus Fragam Los torrentinos sustituyen con frecuencia la *l* por la *u*, resultando Torre Auba, Torrauba (hoy Torrouba), por Torralba.

2 Miret y Sans, *loc. cit.*, pág. 130.

3 Arch. Municip. de Fraga, Códice.

tegaudio, y a la sazón preceptor del Hospital del Santo Redentor, la donación siguiente, que por lo notable de su contenido transcribimos:

«Ego Ildefonsus Rex... dono et concedo vobis, fratri Roderico Gonçalvez, qui nunc estis in loco Magistri, et cunctis fratribus domus Sancti Redemptoris illam alchariam seu *pontem de Fraga cum omni honore suo* et cum omnibus redditibus et exitibus suis, quecumque sint et quocumque loco ipsa alcharia habere debeat et sicut melius umque (ubique?) [1] habuit vel habere debuit in tempore sarracenorum seu xristianorum et cum toto hec (por *hoc)*, quod deinceps ad opus illius alchantarem lucrari poteritis. Preterea dono vobis et concedo totam illam carrariam, que vadit a *molendinis Hospitalis* usque ad portam de Serós [2] et similiter dono vobis et concedo totum illud arenium seu ramblam [3], sicut continetur ab illa vinea de Don Arapa usque ad illam vineam de Sanxo rubeo. Ita tamen facio vobis hanc donationis (por donationem), quod vos hedificetis illum pontem et faciatis ibi omne opus et omnia alia, que ad illum pontem necessaria fuerint; et teneatis illum semper hedificatum et quam citius pontis (por *possitis)*, incipite illum pontem bona fide operarii (por operari) opere lapideo: hanc, autem, donacionem facio vobis et concedo cum consilio et voluntate omnium xristianorum et sarracenorum de Fraga. Et ego Arnaldus de Eril, *dominus in Fraga, per dominum meum Regem*, laudo vobis et concedo hoc totum, sicut superius scriptum est. Facta, autem, hanc cartam (por *hec carta*) apud Ilerdam mense Madii, anno Domini MCLXXXVIIII» [4].

Resumiendo: don Alfonso II de Aragón da a fray Rodrigo Gonçálvez, lugarteniente entonces de maestre de la Orden de Alfambra, y a la Casa del Santo Redentor el puente de Fraga con su *honor*, rentas, etc., etc.; la *carrera* o calle que, partiendo de los molinos del Hospital, termina en la puerta de Serós, y finalmente la rambla o soto, que se extiende entre la viña de don Arapa y la de Sancho, el rubio o rojo, a condición de que dicha Orden construya lo antes posible un puente de piedra y cuide de su conservación y reparación. Esta donación fué hecha con la deliberación y asentimiento de todos los vecinos de Fraga, así cristianos como sarracenos, y confirmada por Arnaldo de Eril, *señor de Fraga* (por el Rey su

1 *Umquam* por *semper*.

2 La puerta de Serós se levantaba en el comienzo de la calle de Serranos, hoy *detrás de los corrales*.

3 Soto arenisco antes, hoy el mejor paraje o partida de la vega de Fraga, que lleva el nombre de *Los Arenales*, tierra extraordinariamente feraz.

4 Miret y Sans, *loc. cit.*, págs. 244 y 245.

señor) y por don Berenguer, obispo de Lérida. Dado en Lérida en el mes de mayo de 1189 [1].

Basados en la anterior donación, podemos más fácilmente seguir el proceso mediante el cual la Orden de Calatrava trató de extender hasta Fraga su jurisdicción. ¿Cómo? He aquí lo ocurrido, que conocemos por una Bula del Papa Inocencio III dirigida al maestre y Milicia del Temple.

En dicho documento sentencia el Pontífice un pleito entablado contra la Orden de Calatrava sobre el derecho de la casa, rentas, etc., etc., de Santa María de Montegaudio o Montgay.

La expresada Orden de Calatrava exponía lo siguiente: que el maestre y frailes de la Orden de Santa María de Montegaudio recibieron el hábito de la Milicia del Temple, a la cual se pasaron con todos sus bienes, *excepción hecha de algunas posesiones y el castillo de Fraga, que retuvieron* algunos frailes de la primera de las citadas Órdenes, que no quisieron ingresar en la segunda, lo cual fué aprobado por Alejandro III por Bula que se incluye en el citado cartoral del Temple. Estos frailes de Montegaudio que se negaron a adoptar la Regla del Temple prefirieron, con la aprobación de Inocencio III, ingresar en la de Calatrava. Y cuando este Pontífice iba a expedir dicha Bula aprobatoria, el maestre del Temple se opuso, alegando y sosteniendo el derecho de su Orden a los bienes de Santa María de Montegaudio o Montgay:

«... que com los frares de Santa Maria de Montgoy a lur religio desiyaven si mudar, si sobraso consentiment e plaer nostre podien obtenir, e a lur peticio nostre asentiment voliem donar, nos, a las pregueres daquells enclinats, aviem atorgades les coses demandades...» Añade el documento que estos frailes pretendían cambiar de Orden «de consentiment et demandament del Compte Rodrigo (y con) tots los bens mobles e no mobles quells avien en aquell temps... exceptades alcunes possesions et el *castel de Fraga*, les cals alcuns frares de aquell Ordre, pocs de nombre, encara tenen; los cals encara recusaren reebre habit del Temple...»

El maestre de Calatrava protestó contra aquella alegación y apeló a Su Santidad Inocencio III, quien, en la Bula de que hicimos mérito, falló: que todos los bienes que tenía la Orden de Montegaudio o Montgay en el momento en que la mayoría de sus freires tomaron el hábito del Temple, pasaran íntegros a esta Orden, a pesar del deseo de los monjes disidentes

1 Arch. Hist. Nac., Cartoral del Temple, núm. 143, pág. 201.

de llevar sus bienes, entre los cuales figuraba el castillo de Fraga, a la de Calatrava. El Pontífice, pues, admite y aprueba el alegato del Temple y desestima *en parte* el recurso de Calatrava, pues se añade que los bienes que los frailes disidentes *adquirieron posteriormente* sean de la últimamente citada Orden. «... daquesta manera nos (habla el Papa) porveen ço es a saber: que axi castels com cases, possesions e altres coses, que en aquells temps que erederen a vostra Casa, aquels frares avien, vostra Casa daqui avant en pau poseesca, restituit encara a vos (se dirige al Maestre e als frares de la Cavaleria del Temple), si alcuna cosa los dits frares de Santa Maria de Montgoy tenen de les possesions damunt dites; aquells coses empero que apres lo mudament feyt al Temple, aquels, que en lo primer habit remangueren, guaaynaren novellament, quietament posseesquen axi com o an...», facultándoles para incorporarse a la de Calatrava. La sentencia está firmada en Perusa el 17 de junio del año 1206 [1].

Prometíamos arriba demostrar que al Conde de Pallars cupo el señorío de la villa cuyo debelador fué [2]. En efecto; en una donación otorgada en Lérida en marzo de 1150 por don Ramón Berenguer IV a favor de Cornelg de Bespen y Pedro Garcés, figura entre los firmantes y testigos «Comite Arnal palariense *in Fraga* et in Buile atque in Ricla» [3]. Lo mismo acaece en otro instrumento fechado en Huesca en diciembre del año 1157, que trata de la restitución de *honores* al Monasterio Pinatense, pues lo suscribe «Comes Arnal Mir palariensis *in Fraga*» [4].

Según Zurita, a las Cortes de aragoneses y catalanes convocadas en Huesca el año 1162 por doña Petronila asiste don Arnaldo Mir, conde de Pallás, que tenía el *honor* de Ricla y *Fraga en el Reino de Aragón* [5].

Del reinado de Alfonso II data una donación hecha *in futurum* por el referido Monarca a Calbet de Biel el 7 de los idus de septiembre (7 de sep-

1 Arch. Hist. Nac., Cartoral del Temple, núm. 62, pág. 98.

2 Sin temor de equivocarnos podemos asegurar que es anterior al Señorío de los Moncadas y de los Condes de Urgel en Fraga el de los Condes de Pallars, si bien es cierto que el Señorío de éstos fué solamente un *honor* en la acepción aragonesa de la palabra, es decir, un Señorío transitorio, por el cual ejercían los Condes de Pallars en Fraga funciones militares y administrativas.

3 *Liber privilegiorum*, vol. 1, fol. 677.—Este libro, compuesto de dos volúmenes, que perteneció al Monasterio de Monjas Benedictinas de Jaca, es propiedad hoy de la Facultad de Derecho de la Universidad Literaria de Zaragoza. (Vid. mi *Colección de D. R. Pinatenses*, de Sancho Ramírez.)

4 *Lib. Priv.*, vol. 1, fol. 685.

5 Zurita, *Anales*, t. 1, lib. 11, fol. 71 vto.

tiembre) de 1176, en el cual documento regio aparece ostentando los señoríos de *Fraga* y Ricla el repetido conde de Pallars [1]. En el mismo año encontramos en Gerona a don Arnal Mir, señor de *Fraga* y Ricla, formando en la comitiva del referido Rey aragonés [2]. Al año 1169 corresponde un documento fechado en Luna, que resuelve las diferencias suscitadas entre los moradores de este pueblo y los habitantes de Biel; en él firma entre los suscriptores «Arnal Mir in *Fraga* et in Ricla» [3]. También suscribe el tantas veces mentado Conde de Pallars un instrumento datado en Montpeller en 1172 concerniente a una donación otorgada por el primogénito de Berenguer *el Santo* a Loffarench de Luna [4] y a su hermano Pedro Lobiz: «Comite Arnaldo Mironis Palearensis in *Fraga*» [5]. Y, por último, figura Arnaldo Mir como señor en *Fraga* en el privilegio de franquicia en favor de los vecinos de Montearagón dado por el mismo Monarca en 1175 [6]. Indudablemente que con este Conde termina el señorío de los Pallars en Fraga.

Antes del año 1174 debieron disfrutar también del *honor* de Fraga los Moncadas, pues en 1173 doña María de Bearne aparece en los documentos como viuda de Guillén de Moncada, *señor de Fraga* [7].

¿Ábrese un paréntesis en el señorío de los Moncadas, ya que en 1189 hallamos un nuevo señor, o coexisten dos señores, como veremos más adelante? [8]

1 Espés, *Historia Eclesiástica*. Manuscrito que se conserva en el Archivo de la Seo de Zaragoza, t. 1, fol. 239 vto.

2 Zurita, *Anales*, t. 1, lib. 11, fol. 74 vto.

3 *Lib. Privil.*, vol. 1, fol. 680.

4 Lope Ferrench de Luna. Zurita, *Anales*, t. 1, fol. 74.

5 *Lib. Privil.*, vol. 1, fol. 709.

6 Don Vicente Lafuente, *Estudios críticos sobre la Historia y el Derecho de Aragón*. II serie, pág. 214.

Arnal Mir, conde del Pallars inferior, casado con doña Aurea u Oria de Entença, vivió hasta el año 1175. Sin embargo, en la donación del Castillo de Torrente, otorgada por Alfonso II en el año 1174, figura entre los presentes su hijo Ramón, conde de Pallars y *Senior* en Ricla, pero ya no en Fraga. (Miret y Sans, *loc. cit.*, pág. 127.) En 1171 Arnal Mir ratificó su testamento, otorgado en 1157, poniendo el Condado de Pallars, en el cual le sucede su hijo, bajo la protección de los Hospitalarios. (¿Fué acaso por la ineptitud de Ramón?) En el mismo año de la muerte de su padre (1175), Ramón, juntamente con su mujer Englesa de Cardona, da a los Hospitalarios el Castillo de Torrente de Cinca, situado cerca de Fraga, cancelando, en cambio, la Orden del Hospital la *hipoteca* con que estaban gravadas algunas posesiones suyas (del Conde) desde el tiempo de su difunto padre, por razón de deudas. Tal vez éstas fueran el motivo del cambio de Señorío.

7 Arch. de la Cor. de Aragón.—2, Varia, Alfonso II.—*Boletín de la Real Academia de Bellas Letras de Barcelona*, año 1.º, núm. 4, pág. 149.

8 Y esta es, indudablemente, la opinión más acertada, pues el Conde Príncipe hubo

Efectivamente, en el citado año encontramos aprobando una donación hecha por el primogénito de doña Petronila a un señor, procedente, sin duda, del Condado de Pallars, a Arnaldo de Eril: «... et ego Arnaldus de Eril, *dominus in Fraga*, per dominum meum Regem, laudo vobis et concedo hoc totum, etc., etc.» [1], con el cual hecho seguramente se relaciona la siguiente concesión, sin fecha, de Alfonso II: «Dono etiam et concedo vobis (Arnaldo de Eril), quod singulis annis habeatis et recipiatis in Fraga ad festum Natalis Domini 600 solidos del fisco» [2], si aquel hecho no es consecuencia de ésta.

En lo que no cabe ninguna duda es en el hecho de la conclusión o término del señorío de los Mir en Fraga, según se desprende de la donación (arriba referida) que hizo Alfonso II en 1182 al Hospital del lugar de Canals, sito cabe Fraga: «... et sicut Canals in tempore sarracenorum habeat et sicut melius *Comes Pallearensis habuit et tenuit* et sicut mihi pertinet, etc. ...» [3], verbos que denotan posesión y dominio pretéritos, y del más explícito todavía y categórico privilegio ya citado de 1190, por el cual Alfonso II donó al Temple «... *todo el heredamiento u honor que en Fraga y sus términos tuvo el Conde de Pallars.*» Esta donación de Alfonso al Temple, ¿implica forzosamente la expoliación o pérdida de los bienes que antes donara el expresado Rey al Hospital? Esto último parece a primera vista lo más probable, por más que no fuera incompatible, ni mucho menos, la simultánea y respectiva posesión, por parte del Hospital y el Temple, de los diversos bienes que antes constituyeran el señorío de los Pallars en Fraga, ya que perfectamente se compaginaba la coexistencia de varios señoríos en la misma, según se confirma por el privilegio de Pedro II de Aragón, por el cual autoriza a los vecinos de Fraga para que elijan 20 hombres, los mejores de la villa, para que los gobiernen, etcé-

de galardonear, a expensas de la recién tomada ciudad, a cuantos contribuyeron a su expugnación: al Temple, con una quinta parte del botín, según el compromiso contraído por el esposo de doña Petronila en Gerona el 27 de noviembre de 1143; al Hospital, a Gastón V, vizconde de Bearne, pariente suyo y descendiente de aquel Centullo muerto en la batalla de Fraga de 1134, al cual Gastón concedió el título de *Rico hombre* de Fraga. (*Las calles de Barcelona*, por don Víctor Balaguer. Apéndice al tomo II), a los Moncadas y, sobre todo, a los Pallars, que fueron de todos los mencionados los únicos que pudieron envanecerse con el Honor de Fraga, al menos hasta el año 1173, según hemos podido averiguar hasta ahora.

1 Arch. de la Cor. de Aragón, R. 310, fol. 28. Cart. del Temple, A. H. N.—Miret y Sans, págs. 244 y 245.

2 Idem de íd., R. 2, fol. 38 vto.

3 Miret y Sans, *loc. cit.*, pág. 129.

tera, etc. «... qui utique, salva fidelitate nostro servitio et directis atque *aliorum dominorum de Fraga*, possint fideliter et per sacramentum villam de Fraga regere, disponere et gobernare...» Dado en Zahedina (Zaidín) en el mes de octubre de 1201 [1].

Y suspendiendo por ahora toda disquisición sobre la materia, reanudemos el interrumpido hilo de nuestra relación.

Sosteníamos arriba que Fraga era villa aragonesa y no catalana. Y por si no es suficiente nuestro testimonio, apelamos al del insigne analista aragonés que afirma: «que en las Cortes celebradas en Cataluña a principios del año 1240 el rey don Jaime *el Conquistador* otorgó a los de la villa de Fraga, *que desde que se ganó de moros fué siempre del Señorío de Aragón*, que estuviesen debajo del Fuero de Huesca y fuesen juzgados por él» [2], y al de Blasco de Lanuza, que dice: «... aunque a la raya del Principado de Cataluña (Fraga) fué del Señorío y Reino de Aragón y se le otorgó viviese al Fuero de Huesca por el Rey don Jaime en 1240» [3]. De que se rigiera Fraga por el fuero de Huesca, ¿dedúcese que en absoluto perteneciera a Aragón? Hasta en el mundo oficial existía la duda sobre su *condición gentilicia*, a propósito de lo cual insertamos el adjunto documento, cuyo epígrafe no responde a su contenido:

«*Carta: Si algun fara malefici en Leyda, es recollira en Fraga; ossi Fraga, es recollira en Leyda, on sera punit.*

»Hoc est translatum bene et fideliter factum Kallendis Marcii Anno Domini Millesimo CCC. V. sumptum a quodam intrumento sive litere sigillato cum sigillo pendente cere, cujus series talis est. Petrus, Dei Gratia, Rex Aragonie. Dilecto suo G. de Curte, Vicario Illerde et aliis quibuscumque juratis ejusdem loci, presentibus et futuris, salutem et dilectionem.

»Noveritis, nos diliberasse et ordinasse super controversia, que erat inter vos et homines de Fraga, in hunc modum, videlicet: quod si predicti homines de Fraga, exceptis militibus et filiis militum, comiserint seu perpetraverint aliqua maleficia in locis ubi *observetur forus Aragonie et carta pacum et treugarum Aragonie, licet sint citra* [4] *flumen Cinque*, quod pro

1 Bofarull, *Doc. Inéd. de la Cor. de Arag.*, t. VIII, págs. 92 y 93.

2 Zurita, *Anales*, t. I, lib. III, fol. 155 vto.

3 *Historias Eclesiásticas y Seculares de Aragón*, etc.

4 El Rey, al dar este Privilegio, se hallaba en Lérida.—Fraga, como sabemos, está sita en la margen izquierda del Cinca, por consiguiente, en la parte de acá (citra) con relación a Lérida.

ipsis maleficiis teneantur jus firmare, facere ac respondere *justa forum Aragonum vel cartas predictas pacum et treugarum Aragonie, in posse suprajunctarii Aragonie vel aliorum officialium nostrorum, qui ibidem exerceant jurisdicciones nostras et non in posse vicariorum Ilerde.* Si, vero, aliqua comiserint seu perpetraverint maleficia in aliquibus locis citra flumen, ubi forus seu carta pacum et treugarum Aragonie non observentur seu utentur, volumus quod teneantur firmare jus, facere et respondere, *juxta Usaticum Barchinone et formam pacum et treugarum Catalonie, in posse vicarii Illerde vel aliorum officialium nostrorum, jurisdicciones nostras in dictis locis exercentium, et non in posse suprajunctarii vel aliorum officialium nostrorum, qui secundum Forum Aragonie vel formam cartarum pacum vel treugarum Aragonie, nostris jurisdiccionibus uterentur.* Quare mandamus vobis et aliis officialibus nostris, quod sub forma predicta observent omnia suprascripta et faciant observari. Datum Ilerde Idus Augusti Anno Domini M. CC. octogesimo primo» [1].

Que en extracto quiere decir: el día 13 de agosto del año 1281, Pedro III de Aragón, en carta dirigida a Guillermo de Cort, veguer de Lérida y cualesquier jurados de esta ciudad, establece la norma de conducta que había de seguirse al juzgar a los naturales de Fraga que fuesen acusados de haber cometido algún crimen o maldad. Según ella, deberían ser juzgados con arreglo al *fuero de Aragón y carta de Paces y Treguas del mismo Reino* los que delinquiesen en lugares en que aquéllos se observasen o estuviesen en uso, mientras deberían serlo al tenor de lo estatuído en los *Usatges de Barcelona* y la *Forma o Carta de Paces y Treguas de Cataluña* quienes faltasen en aquellos lugares donde no estuviesen en vigor las leyes aragonesas. La disposición real no es meramente geográfica, pues se refiere en uno y otro caso a lugares situados a la izquierda del Cinca *(citra*, desde Lérida), sino que se ajusta exclusivamente a la tradición jurídica que cada pueblo conservase.

La disposición, como es natural, no comprende a los soldados ni a los hijos de éstos, que estaban sometidos a legislación especial.

Conviene advertir que el copista que escribió el título de este documento incurrió en lamentable equivocación, como claramente se deduce del cotejo del texto con el epígrafe del documento.

1 Arch. Municip. de Fraga. Códice.

Aduciendo más arriba el testimonio del eximio analista de Aragón, decíamos que don Jaime *el Conquistador* otorgó a los de la villa de Fraga que se rigiesen por el Fuero de Huesca. He aquí el documento que contiene dicho privilegio.

«*Carta de confirmacio feyta per lo Rey en Jachme als promes de Fraga, que aian los Furs Dosca et del vedat et puscam IV iuras metre en la vila de Fraga.*

»Hoc est translatum bene et fideliter factum octavo idus Marcii, Anno Domini M. CCC. V. sumptum a quodam instrumento Ilustrisimi Domini Jacobi, bone memorie, Regis Aragonum, sigillo ejusdem Domini Regis dependenti cereo sigilato. Cujus tenor talis est. Noverint universi quod nos Jacobus..., per nos et succesores nostros concedimus, damus et liberaliter perpetuo confirmamus vobis, fidelibus nostris hominibus de Fraga, tam presentibus quam futuris, quod *habeatis illos foros doscha in omnibus vestris causis et foris*, sicut usque hodie habuistis et illi Oscenses habent et utuntur cum anno et die.

»Item concedimus et confirmamus vobis illud *vedatum*, quod jam vobis dedimus cum alia nostra carta, quod concedimus tamtum illis, qui sunt de Realencho. Item concedimus vobis quod habeatis et possitis eligere quator probos homines de vobis de anno in annum et mutare, qui sint *jurati* qui gubernent villam de Fraga et custodiant ad fidelitatem nostram et habitancium ejusdem; et hoc donum de juratis habendis duret, quandiu vobis placuerit. Dat. Illerde V°. Kallendas Marcii Anno Domini M. CC. XL. secundo, Era Millesima CC. octuagesima. Signum Jacobi... Hujus rei testes sunt Ferrandus, Infans Aragonie, Berengarius de Angularia, etc., etc. Petrus Petri, Justicia Aragonum, etc., etc.» [1].

Que traducida al romance y en síntesis significa: Don Jaime I, por privilegio calendado en Lérida el 25 de febrero del año 1242, concede a los vecinos de Fraga *que tengan o se rijan por los Fueros de Huesca* en todas sus causas, pleitos y *fueros*, según los tuvieron (o se rigieron) hasta entonces y según los tienen y de ellos hacen uso los oscenses. Les concede también y confirma el *vedado* y la facultad de elegir cuatro jurados anuales para el buen régimen de ellos y de la villa, etc., etc.

Estos privilegios fueron confirmados en Lérida por don Jaime II *el*

1 Archivo Municipal de Fraga. Códice.

Augusto, el VIII de las kalendas de septiembre (25 de agosto) de 1294, y en Barcelona el VII de las kalendas de febrero (26 de enero) de 1327 por Alfonso IV *el Benigno* [1].

Y finalmente el propio Zurita refiere que a fines del año 1243 reunió Jaime *el Conquistador* en Daroca Cortes de aragoneses, a las cuales Cortes asistieron síndicos de la ciudad de Lérida, *como lo acostumbraron en todas las que en este Reino, antes de esto, se celebraron* [2]. En ellas fué jurado heredero y sucesor de don Jaime en el Reino de Aragón *hasta las riberas del Segre* su hijo primogénito don Alfonso, abrigando el Monarca el designio de legar el principado de Cataluña al infante don Pedro, habido en el matrimonio de don Jaime con doña Violante. De este texto del nunca bastante ponderado analista aragonés se desprende que, no ya Fraga, sino la misma ciudad de Lérida encajaban dentro de la tierra aragonesa.

Más todavía: del instrumento conservado en el archivo municipal de Lérida con el núm. 308 de los documentos originales y publicado en el *Boletín del Centro Excursionista de Lérida* [3] por mi querido amigo y docto compañero don Rafael Gras, catedrático del Instituto de Zamora, deduce lógicamente éste: «1.° Que la jura y proclamación de don Alfonso como heredero y sucesor de su padre en el Reino de Aragón y el señorío de la ciudad de Lérida se verificó efectivamente en Daroca, pero no en 1243 (como afirma Zurita), sino en 1228. (Acta sunt ista *VIII Idus Februarii in Castro Daroce. Era M.ª CC.ª Sexagesima Sexta, Anno Domini M.° CC.° XX.° Octavo)*; y 2.° Que la asistencia a dichas Cortes de los síndicos de Lérida no fué un caso excepcional, una rareza o capricho de don Jaime, sino consecuencia lógica de lo que el Monarca entendía por tierra aragonosa, claramente enunciada en el documento al asignarla como límites geográficos *«a Sichore usque Faritiam»*, desde el Segre hasta Ariza; y así se explica y comprende el hecho referido y repetido por todos los cronistas de que al tratarse la conveniencia de la conquista de Mallorca, los prohombres leridanos opinasen con los aragoneses que era

1 Archivo Municipal de Fraga.

En un documento del año 1322, en el cual toma don Jaime II bajo su protección el ganado de Fraga, se lee: "... et nunc pro parte *hominum loci predicti de Fraga, qui existunt ad Forum Aragonis populati etc.*" (Archivo de la Corona de Aragón.—R. 175, fol. 107.)

2 *Anales*, t. I, lib. III, fol. 158 vto.

3 Núm. 1, año 1.°, enero de 1908.

preferible dirigir el común esfuerzo a Valencia, empresa nacional de Aragón, del cual se consideraban entonces como parte integrante los hijos de Lérida.»

II

FRAGA, VILLA DE CATALUÑA

Pero cuando el Conquistador pretende que juren en Barcelona los catalanes por su sucesor en el Principado al predicho infante don Pedro, quéjanse aquéllos de que la ciudad de Lérida hubiese sido desmembrada de Cataluña y anexionada al Reino de Aragón, deslindado a la sazón por el río Segre, y reclaman en términos tales que obligan al Monarca a volver de su acuerdo. Los catalanes alegaban que aquella región y territorio de Lérida formaban parte integrante del Principado, según se desprendía de las treguas publicadas a aquéllos por los Reyes sus antecesores, treguas que debían guardarse desde Salsas al Cinca, incluyéndose, por consiguiente, en Cataluña los territorios enclavados entre aquel río y el Segre. Atendiendo el Rey a las anteriores manifestaciones, les da satisfacción cumplida, declarando solemnemente que *señalaba el Reino y tierras de Aragón desde Cinca hasta Ariza..., y esta limitación quiso que fuese perpetua para él y sus sucesores* [1]. Sin embargo, esta declaración y concesión de don Jaime, si satisficieron a los catalanes, disgustaron en gran manera a los aragoneses, que consideraron nociva a la integridad de su Reino la disgregación del mismo de las tierras que se extendían entre Cinca y Segre, siendo esto causa de graves alteraciones en lo por venir. Mas, a pesar de tales protestas, es lo cierto que nuestra ciudad quedó incorporada al Principado catalán. Tan es así, que en 1247 confirma don Jaime las aludidas limitaciones o demarcaciones y la sucesión del referido infante don Pedro en el Principado, cuyos linderos o confines occidentales formaba el Cinca [2].

1 "Año 1242 le dió los límites y distinguió a Cataluña de Francia y Aragón, designando lo que era Cataluña el Sr. Rey. D. Jaime I, diciendo que Cataluña se comprendía en los términos de Salsas a Cinca, y de Cinca hasta Tortosa. Más cuidadosos los extrangeros, explican con mayor claridad la tierra que se comprehendía en la Provincia de Cataluña, dándole los límites de Salsas al Valle de Andorra, hasta Cinca y de Cinca a Ebro, río abajo, hasta volver a encontrar a Cinca, y siguiéndole hasta el mar por la costa hasta llegar a Salsas. (Feliu de la Peña, *Anales de Cataluña*, t. I, lib. I, cap. I.)

2 Zurita, *Anales*, t. I, lib. III, fols. 160 y 160 vto.

Al proceder a una segunda división de sus estados en 1251 ratifica don Jaime el anterior deslinde «... *en todo lo que tenía o le podía al Rey pertenecer desde el río Cinca a Salsas*» [1].

Finalmente, estando don Jaime en Barcelona hizo un nuevo reparto de sus reinos en 21 de Agosto de 1262, donando al aludido infante don Pedro el Reino de Aragón con el Condado de Barcelona, «*limitándole* (el Condado) *desde el río Cinca* hasta el promontorio, que hacen los montes Pyrineos con nuestro mar, que vulgarmente llaman cabo de Creus y hasta los montes y collados, que dicen Perelló y Paniças» [2].

Como acabamos de ver, no pueden ser más terminantes y categóricos los términos en que está resuelto este discutido asunto en la segunda fase o etapa de su largo proceso; tan decisivos, que hacen imposible toda duda e innecesaria toda disquisición. Sin embargo, don Guillén de Moncada exhuma e invoca la especie de que Fraga, con su territorio y demás estados suyos (del Moncada), radican en el Reino de Aragón, al recabar su derecho a tomar asiento en las Cortes aragonesas, si bien es cierto que éstas disienten de la opinión del referido prócer. Veamos cómo discurren uno y otras en el t. I, lib. V, cap. XCIV de los *Anales* de Zurita [3].

En el citado capítulo, cuyo epígrafe es: «*De la duda que se tuvo si don Guillén de Moncada, señor de Fraga, debía ser habido por rico hombre de Aragón y lo que sobre ello se declaró en las Cortes de Daroca* (año 1311) *por el Justicia de Aragón*», dice: «... Entre otras cosas que allí se trataron fué una por la cual hubo una grande alteración y contienda, que por ser Noble y no hacerse mención de ella en el volumen de los Fueros, me pareció que era digna que se hiciese de ella memoria. Esto fué que don Guillén de Moncada, señor de Fraga, propuso que como toda su tierra estuviese en Aragón y fuese de su Fuero y de la jurisdicción y distrito de los Oficiales de él, y el cuerpo de la villa de Fraga no pudiese ni debiese ser dicho sino de Aragón, pues antes que se diese en cambio a don Guillén de Moncada, su abuelo, por el rey don Jaime, era muy cierto ser caballerías de este Reino, lo cual no fuera, no siendo aquella Villa de Aragón, y atendido que tenía *todo su término en el mismo Reino*, por estas causas él debía ser admitido a Cortes como Rico Hombre de Aragón. Mayormente

1 Zurita, *Anales*, t. I, lib. III, fol. 164.
2 Idem, *id.*, t. I, lib. III, fol. 177.
3 Idem, *id.*, t. I, lib. V, fols. 444, 444 vto. y 445.

que las apelaciones de los vecinos de Fraga y su término y de los otros lugares suyos se hacían al Justicia de Huesca, y él y sus vasallos estaban obligados a los ordenamientos que se establecían en las Cortes de Aragón, y ningún Oficial de Cataluña no tenía jurisdicción sobre él ni su tierra, ni eran obligados a las Constituciones ni Usajes de Cataluña. Por estas razones, pedía que el Rey y la Corte le recibiesen en las Cortes y le admitiesen en todas las cosas por Barón de Aragón, como se había ya declarado por otros.» Hasta aquí las razones aducidas por don Guillén para justificar sus infundadas pretensiones. Modéralas después en el curso de esta deliberación, ya que no se le ocultan las dudas y dificultades que envolvían este complejo problema.

Continúa Zurita:

«Entendida la demanda de don Guillén, porque tocaba a todos los de la Corte y a todo el Reino, el Rey y la Corte proveyeron que los Prelados, Ricos Hombres y Procuradores de las Ciudades y Villas, habido entre sí acuerdo, le respondiesen dentro de ocho días, después del día de San Martín, que esto se propuso. Siendo congregada la Corte de aquel día, como entendiesen en deliberar y dar consejo al Rey de lo que se debía responder, don Guillén de Moncada, *entendiendo que en aquello habia mucha duda y dificultad*, dijo que comoquiera que él hubiese pedido que debía ser admitido en las Cortes de Aragón y ser habido por Rico Hombre de este Reino, pero si entonces aquello no se podia decidir y determinar, demandaba al Rey y a la Corte que lo admitiesen a los tratados generales de la Corte como heredado en el Reino de Aragón. Habiendo pedido esto, el Rey le mandó salir, y dijo a todos los Prelados, Ricos hombres, Mesnaderos, Caballeros y a los Procuradores de las ciudades y Villas de Aragón, que habido su acuerdo y deliberación, le aconsejasen lo que se debía responder, si se concordasen sobre entrambas demandas o sobre la postrera.»

Veamos ahora los argumentos expuestos por las Cortes para oponerse a la demanda del de Moncada.

«Otro día siguiente —prosigue nuestro analista—, ayuntada la Corte general en la Iglesia de Santa María de Daroca, parte de los Prelados, Ricos hombres, Mesnaderos y de los Procuradores de las Ciudades y Villas del Reino, dijeron, aconsejando al Rey, que don Guillén de Moncada no debía ser admitido a las Cortes Generales de Aragón, ni debía ser

habido en ninguna cosa por Rico hombre de Aragón, porque él era natural de Cataluña y lo fueron su padre y su abuelo y sus antecesores y tenía el más honrado Oficio de Cataluña, que era la Senescalía, que no se daba sino a catalán, que se lo había dado el Rey por muerte de Simón de Moncada, que murió sin dejar hijos varones. Daban otra razón para fundar su opinión, que don Guillén *tenía también su domicilio en Cataluña, era a saber, en Fraga, que era suya; y que aquel lugar estaba en Cataluña, allende las limitaciones del Reino de Aragón, de la otra parte del Cinca y de la Clamor de Almacellas*, y que él ni sus pasados nunca fueron llamados ni admitidos en las Cortes de Aragón, y que si al Rey y a la Corte pareciese que debía ser admitido a los tratados de la Corte, no debía ser recibido así como Rico hombre, sino como procurador de los Lugares que tenía en Aragón. Otra parte de los Prelados, Ricos hombres, Mesnaderos y Procuradores de las ciudades y villas del Reino dijeron, aconsejando al Rey, que debía ser admitido a los tratados generales, que se hacían en Cortes, así como heredado en el Reino de Aragón y Señor de Lugares, que eran poblados a Fuero de Aragón y que se apelaban al Justicia de la ciudad de Huesca. Estos decían que sobre la primera demanda de don Guillén, si debía ser admitido por Rico hombre de Aragón o no, que lo tenían por muy dudoso. Siendo estos pareceres entre sí tan varios, dijo el Rey que se leyese el Fuero, que disponía en caso, cuando los Consejos de la Corte eran diversos, y fué leído el Fuero, que se estableció en Ejea por el rey don Jaime, su abuelo, que dispone que en semejante caso se determine y juzgue por el Justicia de Aragón con consejo del Rey y de los Ricos hombres y Caballeros de la Corte, con que no sean parte; y así don Ximen Pérez de Salanova, Justicia de Aragón, habiendo oído el parecer del Rey y las opiniones de los Prelados, Ricos hombres, Mesnaderos y de los Procuradores de las Ciudades y Villas del Reino, atendido ser notorio que el domicilio de don Guillén de Moncada, *y su principal morada que era Fraga, era Cataluña y que el cuerpo de aquella Villa y gran parte de su término, que está de la otra parte del Cinca, estaba* allende de las limitaciones de Aragón puestas en el Fuero, *de la otra parte del Cinca y de la Clamor de Almacellas*. DECLARO QUE NO DEBIA SER HABIDO NI RECIBIDO POR BARON DE ARAGON. Mas considerando que tenía muchas Villas y Lugares en el Reino de Aragón y era muy sabido que del provecho o agravio de los vasallos le cabía gran parte; y los vasallos

de aquellos Lugares estaban poblados a Fuero de Aragón y eran constreñidos por oficiales aragoneses; y tenían recurso en sus apelaciones al Justicia de Huesca, declaraba que si don Guillén o Procurador suyo quisiesen venir a la Corte General de Aragón y hallarse en los tratados generales del Reino, que fuese admitido él o su Procurador como heredado en el Reino de Aragón y no como Barón de Aragón; y así quedaba excluído de no poder gozar de las Caballerías de Aragón y de los Oficios y Cargos, que no se podían dar sino a naturales del Reino.»

Como vemos, las declaraciones del Justicia de Aragón no pueden ser más explícitas y terminantes. No una, sino varias veces deciara solemnemente «*Que Fraga y gran parte de sus territorios o término municipal radica dentro del Principado de Cataluña.*»

En un documento del año 1331 referente a la compra que del castillo y villa de Fraga y otros lugares de la Baronía de ésta intentaba hacer don Alfonso IV *el Benigno* a los ejecutores testamentarios de Guillén de Moncada, para donarlos a su mujer la reina doña Leonor, se lee: «... Ideo attendentes quod *castrum et Villa de Fraga in Cathalonia consistencia*, etcétera, etc.» [1]

Y como si hubiera el menor asomo de duda sobre esto, viene como de perlas que recordemos aquí el episodio, que el propio *Ceremonioso* refiere en su historia (?). Al llegar en octubre de 1347 desde Candasnos a la vista de Fraga, diz que exclamó su poderoso valido, después tan desdichado, el desventurado don Bernardo Cabrera: «Señor, aquel lugar que se ve *es de Cataluña*», y respondió el Rey: «O tierra bendita poblada de lealtad: bendito sea Dios Nuestro Señor que nos ha dejado salir de tierra rebelde y maldita, y maldito sea quien metió el mal en ella, que también estaba poblada de leales; mas tenemos fe en nuestro Señor que la volverá en su estado, y castigaremos a aquellos que metieron el mal en ella.» [2]

En los mismos términos lo cuenta Zurita: «... y cuando fué a vista de aquella *Villa* (*Fraga*), diciéndole don Bernardo de Cabrera que se alegrase, porque *era de Cataluña*, comenzó a bendecirla y decir grandes alabanzas de ella y de la lealtad de los catalanes, maldiciendo la tierra de Aragón; y era esta general afición de los Reyes, porque desde que suce-

1 Arch. de la Cor. de Arag., R. 483, fols. 258 a 260 vto.—Arch. Municip. de Fraga. Códice.

2 Monfar y Sors, t. II, págs. 187 y 188.

dieron al Conde de Barcelona, siempre tuvieron por su naturaleza y antiquísima patria a Cataluña: y en todo conformaron con sus leyes y costumbres, y la lengua de que usaban era la catalana y de ella fué toda la cortesanía de que se preciaban en aquellos tiempos.» [1]

Antes de seguir adelante en nuestro relato, impone que suspendamos su curso una cuestión, que debíamos haber planteado ya antes con el carácter de previa y que sólo muy someramente y casi por incidente tratamos o abordamos. ¿Cuándo, en realidad, empieza el señorío de los Moncadas en Fraga? Más arriba, pronunciándonos contra la opinión de la inmensa mayoría de los autores, descartamos las probabilidades de que arrancara del hecho mismo de la reconquista de nuestra ciudad; y creemos haber probado suficientemente que no los Moncadas, sino los Mir de Pallars fueron los llamados a saborear las primicias del flamante Señorío u Honor. Advertimos también que ya el año 1173, si no antes, ostentaba aquel Señorío Guillén de Moncada, pues en los documentos aparece doña María de Bearne, viuda de Guillén de Moncada, *Señor de Fraga;* pero también hicimos notar que en 1189 vemos surgir un nuevo Señor, Arnaldo de Eril, que no sabemos si suplanta o comparte con los Moncadas el tan manido Señorío. ¿Qué ha ocurrido aquí? No queremos prejuzgar la cuestión; que hablen los historiadores y que digan los documentos la última palabra.

1255. «Este año, a 15 del mes de julio el rey don Jaime I dió a don Guillén de Moncada, hijo de don Ramón de Moncada, que fué muerto en Mallorca con el Vizconde de Bearne, y a don Ramón de Moncada, su hijo y de doña Teresa, la villa y castillo de Fraga en feudo, por las rentas y heredamientos que sus antecesores tenían en la ciudad de Lérida; y desde este tiempo fueron Señores de Fraga hasta que por defecto de varón legítimo de esta Casa volvió a la Corona Real.» [2] Aserto confirmado por el documento que, por su importancia, transcribimos a continuación:

«In nomine Domini. Noverint universi Quod Ego Guillermus de Monte Catheno, filius quondam Raymundi de Monte Catheno, per me et omnes succesores meos scienter et prudenter atque consulte cum hoc presenti publico instrumento perpetim valituro, dono et trado, jure permutationis vobis, Ilustri Domino Jacobo, Dei Gratia, Regi Aragonie... in perpetuum omnia jura, exitus, redditus, proventus et quicquid in Civitate

1 Zurita, *Anales*, t. II, lib. VIII, fol. 208.
2 Idem, *íd.*, t. I, lib. III, cap. LII, fol. 170.

Illerdensi et ejus terminis habeo et percipio et habere et percipere debeo; et dictus pater meus et eius antecessores ibi habuerunt et perceperunt et habere ac percipere debuerunt, tam illa, scilicet, que ego et antecessores mei pro vobis et antecessoribus vestris habuimus et tenuimus, quam illa, que pro Comite Urgellensi habuimus et tenuimus, quam illa etiam, que Guillermus de Cervaria et eius antecessores pro me et antecessoribus meis habuerunt et tenuerunt tanquam hic insertis especialiter et expressis, excepto tantummodo palacio, qui dicitur de Moncada, sito in parochia Scti. Andree. Dono inquam et trado jure permutationis, videlicet, pro Castro et Villa de Fraga sita in riparia fluminis de Cinca, cum terminis et pertinentiis suis universis et hominibus et feminis, tam christianis, quam sarracenis, quam aliis cuiuscumque legis vel conditionis sint; et cum exitibus, redditibus, proventibus, exercitibus et cavalcatis et aliis omnibus ad vos, dictum Regem, ibi pertinentibus et pertinere debentibus; que omnia mihi in presenti in feudum donatis, iure permutationis istius, et pro quatuor milibus et quingentis mancusis jusi ferri directis, quos vobis, Domino Regi, facio de tornes. Et si predicta, que vobis, Domino Regi, dono iure istius permutationis, valent modo aut valuerint de cetero amplius predictis, que mihi datis ratione permutacionis, parum ve plurimum quoquo modo, totum quatumcumque sit, ex mea mera liberalitate dono et concedo vobis, Domino Regi, et vestris ad vestras voluntates perpetuo faciendas. Renuntians scienter et consulte illi legi, que corrigit decepcionem ultra dimidiam Justi Pretii et beneficio minoris pretii et omni alii beneficio et juri et auxilio canonico vel civili, mihi vel meis in hoc juvantibus aut etiam adiunctis. Ejiciens in presenti me et meos de corporali possessione et tenedone omnium predictorum et singulorum, que vobis dono, jure huius permutationis. Mittens vos, Dominum Regem, in corporalem possessionem eorumdem omnium et singulorum, ut ea omnia ab hac die in antea, qua presens scribitur Instrumentum, vos et vestri habeatis semper et teneatis, possideatis et expletetis ad vendendum, dandum, impignorandum, alienandum et ad vestras vestrorumque voluntates de eis omnibus in perpetuum faciendas, sine aliquo vinculo et retentu mei et meorum et sicut melius dici et intelligi vel excogitari possit, salvamento ac comodo vestri, Domini Regis, et vestrorum. Promittens vobis, Domino Regi, per solemnem stipulationem ac legitime interpositam, statuens firmiter per me et meos, quod ego et succesores

mei faciemus semper vos, Dominum Regem, et vestros habere, tenere, pacifice possidere et expletare predicta omnia et singula, que vobis dono, jure istius permutationis, et faciemus semper inde vobis et vestris bonam salvetatem et legitimam garantiam contra omnes et singulas personas, nostris missionibus propriis et expensis, sine damno et missione vestri Domini Regis, et vestrorum: absolvens in presenti omnes heredes dicti Guillermi de Cervaria et suos a fidelitate, naturalite, homagia et omnibus aliis quibusqumque mihi tenentur respondere, ratione predictorum, que vobis permuto. Mandans eis, ut recipiant vos in Dominum suum pro predictis, que vobis permuto; et respondeant vobis et vestris semper de omnibus et singulis quibusqumque mihi tenerentur respondere; quod, nisi fecerint, possitis eos demandare sicut ego possem.

»Ego, autem, Raymundus de Monte Cateno, filius dicti Guillermi de Montecateno, fatens et recognoscens, me etatem quotuor decem annorum diu est ponitus excessisse, non vi coactus, non dolo inductus nec metu perterritus, imo bono animo et spontanea voluntate mea, scienter et prudenter atque consulte, per me et omnes successores meos, predicta omnia et singula concedo et laudo, approbo et confirmo vobis, Domino Regi, et vestris; et absolvo, deffinio, remitto et cedo vobis et vestris in perpetuum totum locum meum, juspetitiones, actiones et demandas mihi in predictis competentes vel competere debentes jure donationis a dicto patre meo mihi facte de predictis, que vobis donat jure permutationis vel alia quelibet ratione vel causa ad omnes vestras vestrorumque voluntates de eis penitus in perpetuum faciendas sine aliquo meo meorumque vinculo et retentu, quod in eis non facio quoquo modo et sicut melius dici et intelligi vel excogitari possit, salvamento ac comodo vestri, Domini Regi, et vestrorum, faciens vobis in presenti firmum pactum de non petendo et non agendo in jure vel extra jus, per me vel per interpositam personam. Et renuntians scienter et consulte beneficio minoris etatis et restitutionis in integrum et omni alii beneficio et juri et auxilio canonico et civili mihi vel meis contra predicta vel eorum aliquod competentibus vel competituris aliqua ratione vel causa; tactisque a me, propria manu mea corporaliter et libenter sanctis quatuor evangeliis et Cruce Domini, juro quod predicta omnia et singula attendam et complebo vobis, Domino Regi, et vestris; et in aliquo non contraveniam: sic me Deus adiuvet et hec sancta Dei evangelia et Crux Domini coram posita.

»Et ego siquidem antea Teresia, uxor dicti Raymundi de Montecateno, non vi coacta nec metu aut dolo inducta, neque in aliquo vel aliquibus ullo modo circunvecta, imo scienter et prudenter atque consulte, corde bono et animo cupienti, per me et omnes meos, predicta omnia et singula concedo et laudo, approbo et confirmo vobis, Domino Regi, et vestris; et absolvo, remitto et cedo vobis et vestris imperpetuum totum locum meum, jus, petitiones et demandas mihi competentes et competere debentes, ratione dotis vel sponsalicii mei vel alia qualibet ratione vel causa in predictis, que Dominus Guillermus de Montecateno vobis donat ratione permutationis; et dictus vir meus vobis absolvit et cedit ad omnes vestras vestrorumque voluntates de eis penitus in perpetuum faciendas sine aliquo vinculo et retentu, quod in eis non facio quoquomodo, et sicut melius dici, intelligi vel excogitari possit, salvamento vestro accomodo et vestrorum, faciens vobis in presenti firmum pactum de non petendo et de non agendo in jure vel extra jus, per me vel per interpositam personam. Et ranuntians scienter et consulte exceptioni doli, metus et vis et senatus consulto velleyano et juri hypothecarum et juri pignoris et omni alii exceptioni et juri et auxilio canonico et civili mihi vel meis contra predicta vel eorum aliquod competentibus et competituris, ratione dotis vel exponsalicii mei vel alia qualibet ratione vel causa; tactisque a me propria manu mea corporaliter et libenter sanctis quator evangeliis et Cruce Domini, juro quod predicta omnia et singula a me superius compromissa attendam et complebo vobis, Domino Regi, et vestris et in aliquo non contraveniam. Sic me Deus adiuvet et hec sancta Dei Evangelia et Crux Domini coram posita.

»Versa vice, nos Jacobus, Dei Gratia, Rex Aragonie..., per nos et omnes successores nostros, scienter et consulte damus et tradimus in feudum, ratione huius permutationis, vobis, dicto Guillermo de Monte Cateno, et vestris in perpetuum Castrum et Villam de Fraga cum militibus et aliis hominibus et feminis cuiuscumque legis vel conditionis sint, ibi habitantibus et habitaturis et cum omnibus exitibus, redditibus, proventibus, exercitibus et cavalcatis et aliis omnibus, que ibi gratis vel vel alio quolibet modo, jure, ratione, vel causa habemus et percipimus et habere et percipere debemus aut posumus et cum omnibus terminis, afrontationibus, ingressibus, egressibus, honoribus, possesionibus, planis, montibus, vallibus seu cumbris, lignis, pascuis pascheriis et omnibus aliis

ad Castrum et Villam predictam pertinentibus et pertinere debentibus. Mittens vos in presenti in corporalem possessionem et tenedonem de predictis omnibus, que vobis permutamus, ut ea omnia ab hac die in antea quo presens scribitur Instrumentum, vos et successores vestri habeatis semper in feudum pro nobis et successoribus nostris, et teneatis, possideatis et expletetis secumdum Usaticum Barcinone et sitis inde nobis et successoribus nostris fideles homines et vasalli et detis etiam semper inde nobis et successoribus nostris potestatem irati et paccati, quando et quotiescumque a nobis vel successoribus nostris aut per literas vel nuncium requisiti fueritis vel demandati; et serviatis inde nobis secundum valorem dicti feudi. Et sic habeatis plenam licentiam et potestatem vendendi dictum feudum, dandi, impignorandi, alienandi et omnes vestras voluntates faciendi, salvo, tamen, jure et dominio nostri et nostrorum et servitio a vobis nobis faciendo, ut superius est expressum. Et sic nos et successores nostri faciemus semper vos et vestros habere, tenere, possidere et expletare in feudum dictum Castrum et Villam cum terminis et pertinentiis universis. Et faciemus semper inde vobis et successoribus vestris bonam salvetatem et legitimam garentiam ac defensionem contra omnes et singulas personas, nostris missionibus propriis et expensis, sine damno et missione vestri et vestrorum, vobis, tamen et vestris facientibus et complentibus vobis et successoribus vestris semper juribus omnibus, que pro predictis, que vobis damus in feudum, fieri debent secundum Usaticum Barcinone. Et fatemur et recognoscimus nos habuisse et recepisse ratione huius permutationis a vobis, dicto Guillermo de Monte Cateno, jura omnia et universa alia et singula, que in Civitate Ilerdensi et terminis suis habeatis et percipiebatis. Et dicta quatuor milia et quingentas mancusas, quas nobis facitis de tornes. Et quia de illis omnibus est nobis a vobis ad nostram voluntatem penitus satisfactum. Renuntiamus scienter exceptioni non receptorum jurium et aliorum predictorum et non numerate et non recepte pecunie et doli. Et si predicta, que vobis damus in feudum, ratione dicte permutationis, valent modo aut valuerint de cetero amplius predictis, que nobis datis, jure permutationis, parum vel plurimum quoquomodo totum quantumcumque sit, ex nostra mera liberalitate damus et concedimus vobis, dicto Guillermo de Monte Cateno et vestris, ad vestras voluntates perpetuo faciendas. Renuntiantes scienter et consulte illi legi, que corrigit deceptionem ultra dimidiam justi pretii et beneficio minoris.

Et absolvimus in presenti omnes milites et alios homines et feminas dicti Castri et Ville et terminorum suorum a fidelitate, homagio et omnibus aliis quibuscumque nobis tenerentur respondere.

»Mandantes eis, ut de cetero teneant et habeant vos in Dominum suum et respondeant vobis et vestris de exitibus et redditibus et omnibus aliis quibuscumque nobis tenerentur respondere; quod nisi facerint, possitis eos demandare, sicut nos possemus. Concedentes vobis et successoribus vestris palatium predictum, qui dicitur de Moncada, ad vestras voluntates perpetuo faciendas, ab omni servitutis onere remotum penitus et expeditum.

»Nos, vero, Petrus, filius dicti Domini Jacobi, Dei gratia, Regis Aragonie... heres Cathalonie, per nos et nostros concedimus et laudamus, approbamus dictum feudum vobis, dicto Guillermo de Monte Cateno et vestris, sub conditionibus supradictis; promittentes illud observare vobis et vestris semper; et in aliquo non contravenire. Et ut tutiores inde sitis confitentes nos esse maiorem quatuordecim annis, renuntiantes scienter et consulte beneficio minoris etatis et restitutionis in integrum et omni alii beneficio et juri et auxilio canonico et civili nobis vel nostris in hoc competentibus vel competituris, juramus super sancta quatuor Evangelia et Cruce Domini a nobis corporaliter propria manu nostra tacta, quod predicta omnia a nobis superius compromissa attendemus et complebimus. Sic Deus nos adiuvet et hec sancta Dei Evangelia coram posita.

»Ego, vero, dictus Guillermus de Monte Cateno, per me et omnes successores meos recipio in feudum a vobis, Domino Rege, dictum Castrum et Villam cum terminis et pertinentiis, sicut superius est expressum. Et ideo renuntio scienter exceptioni non recepti Castri et doli. Promittentes vobis solemni stipulatione et statuens firmiter per me et meos, quod ego et successores mei tenebimus in feudum illud Castrum et Villam cum pertinentiis suis pro vobis et successoribus vestris, secundum Usaticum Barcinone; et erimus semper inde fideles homines et vassalli vestri et dabimus etiam inde vobis et successoribus vestris potestatem irati et paccati quando et quoviscumque a vobis vel vestris aut per nuncium vel literas vestras moniti fuerimus vel requisiti; et faciemus etiam vobis servitium, secundum valorem feudi.

»Et ut tutiores inde sitis, tradimus nos Guillermus de Monte Cateno et Raymundus, eius filius, vobis, Domino Regi et Petro, filio vestro, in

homines vestros proprios, secundum Usaticum Barcinone, ore et manibus comendatos. Quod est actum idus Julii, anno Incarnationis Christi Millesimo, Ducentesimo, Quinquagesimo quinto. Signum Guillermi de Monte Cateno. Signum Raymundi, ejus filii jurati. Signum Domine Teresie, uxoris ejus jurate. Signum Domini Jacobi, Dei Gratia, Regis Aragonum... Signum Petri, eius filii jurati. Qui hec concedimus et firmamus firmarique rogamus. Signum Gemimi de Focibus. Signum Artalli de Focibus... Signum Arnaldi de Boscho... Berengarius Bardina, notarius publicus Ilerdensis scripsit hoc et hoc signum fecit... Signum Anthonii Viladamoz, Serenissime, Catalice ac Regie Majestatis scribe et archivarii eiusque auttoritate notarii publici per totam ipsius terram et ditionem, qui exemplum hujusmodi, Regis jussu, a quadam carta pergamenea apud Regium Archivum Barcinone in Armario Vicarie Ilerdensis, in Saco intitulato *Super negociis Ville Frage* recondita sumpsi scribique feci veridiceque comprobavi ac clausi cum supraposito in linea secunda *dono*» [1].

Que quintaesenciado y vertido a nuestro idioma dice:

«Sepan todos que yo, Guillén de Moncada, hijo que fué de Ramón, por mí y por todos mis sucesores y herederos, consciente y deliberadamente doy y entrego por vía o derecho de permuta a don Jaime I, rey de Aragón, todas mis posesiones, rentas y derechos habidos y por haber en y sobre la ciudad de Lérida y sus términos, excepción hecha solamente del palacio llamado de Moncada, sito en la Parroquia de San Andrés, recibiendo del mismo Rey, a trueque de todo aquéllo, el castillo y villa de Fraga asentada en la ribera del Cinca, con todos sus términos y todos sus moradores, rentas, feudos, etc., etc., y demás perteneciente al Rey.

»Todo lo cual me dais (se dirige a don Jaime) en feudo, por derecho de permuta y por 4.500 maneusos, renunciando a todo derecho y ley que menoscabe esta permuta y poniendo al Rey en posesión inmediata de todo lo permutado.

»Asienten a todo lo estipulado su hijo Ramón y la esposa de éste doña Teresa. A su vez el Rey le da en feudo el castillo y villa de Fraga con todos sus términos y todos sus moradores de cualquier condición y ley y con todas sus rentas, honores, etc., etc., para que lo posean y disfruten *según los Usatges de Barcelona, secundum Usaticum Barcinone.* Uno y

1 Arch. Municip. de Fraga, perg. núm. 10-P., y Arch. de la Cor. de Arag., perg. 1423 de Jaime I.

otro se obligan al mutuo saneamiento y evicción de todo lo permutado, etcétera, etc. Ambos absuelven y relevan de todo homenaje, obediencia, etcétera, a sus respectivos y antiguos súbditos. Adhiérese a todo lo actuado el infante don Pedro, heredero de Cataluña, hijo de don Jaime. Lo cual se hizo el 7 de julio del año de la Encarnación del Señor 1255.»

Aunque don Jaime I, en Privilegio fechado en 10 de octubre de 1255 en Zaragoza (confirmado por don Jaime II en Lérida el 24 de agosto de 1294 y por don Alfonso IV en 1327), promete a la universidad o concejo de Fraga que no dará, venderá, impignorará ni enajenará a ninguna clase de personas la propiedad, potestad, feudo ni cualesquier otros derechos que se reservó en la villa de Fraga en la venta, enajenación o *concambio* hecho con Guillén de Moncada, por el feudo que éste tenía en Lérida «... quod non donemus (habla el Rey) vendamus, impignoremus seu alio quòlibet modo alienemus aliquibus perssonis... potestatem, proprietatem, feudum seu alia jura, que penes nos et dominium nostrum retinuimus in villa de Fraga in vendicione seu alienacione seu concambio, quod cum nobili Guillermo de Montechateno fecimus de dicta villa pro feudo, quod habebat in Civitate Illerde...», sino que conservará siempre la misma potestad, propiedad, feudo y todos los otros derechos, etc., etc. [1]; sin embargo, el siguiente documento, que transcribo, porque aporta nuevos datos a la historia de la Confederación Catalano-Aragonesa, desmiente rotundamente la palabra regia, siquiera atenúe esta falta de seriedad la ordinaria penuria con que tenía que luchar constantemente el heredero de don Pedro II *el Católico*. Dice el documento:

«Recognoscimus et confitemur debere vobis, nobili et dilecto nostro Raimundo de Montecatheno, decem mille solidos jaccenses, quos vobis debemus et damus ratione servitii, quod contra Regem Granate nobis facturi estis; pro quibus obligamus et impignoramus vobis potestatem castri de Fraga et servitium, quod inde nobis facturi estis. Ita quod non teneamini nobis dare potestatem de dicho castro nec facere servitium aliquod ratione Castri et Ville de Fraga, donec vobis denarios persolverimus antedictos, excepto, tamen, servitio, quod nobis contra Regem Granate et alios

1 *Carta del rey en Jachme* (Jaime I) *que no vendrá ni alienará lo feu ni altre dret que ha en Fraga.*

Carta de la confirmació feyta per lo rey en Ja. (Jaime II) *que no vendrá lo feu nil dret que a en Fraga e dels furs e dels privillegies que han los homens de Fraga.* Aunque posterior éste en el orden cronológico, figura antes en el Códice.

Arch. Municip. de Fraga. Códice.

sarracenos nunc facere debetis pro dictis castro et villa de Fraga. Quod volumus ut, non obstante dicta obligatione et impignoratione, faciatis. Datum apud Exeam septimo Idus Februarii anno Domini M. CC. LXV» [1].

«Reconocemos y confesamos deberos (Jaime I a Ramón de Moncada) 10.000 sueldos jaqueses, que te debemos y damos por el servicio que contra el Rey de Granada has de prestarnos; por la cual cantidad os obligamos e impignoramos la potestad del castillo de Fraga y el servicio que por ello debéis darnos, de modo que no estáis obligados a entregarnos dicha potestad ni al servicio anejo a aquél hasta que te paguemos la expresada suma. Dado en Ejea el 7 de febrero de 1265.»

Y dejando para otra ocasión más oportuna el estudio histórico del Señorío de los Moncadas en Fraga, de suma importancia para la historia de Aragón y Cataluña, reanudaremos (ya es hora) el tantas veces cortado hilo de nuestra narración, procurando aportar nuevos datos, pruebas convincentes y contundentes argumentos, que, disipando todo género de dudas y nebulosidades, lleven la convicción al ánimo del escéptico. ¿Y en dónde mejor que en los documentos auténticos encontraremos aquellos argumentos irrebatibles, aquellas pruebas irrecusables, aquellos datos desconocidos?

Evidentemente, el documento, cuando no es apócrifo, constituye la principal fuente del conocimiento histórico. En uno de ellos, que merece señalarse con piedra blanca en esta debatida cuestión, nos basaremos, en la seguridad de que su detenido examen nos llevará decididamente a la consecución del fin y objetivo que perseguimos. En efecto, no puede ser más decisivo, como que es del propio monarca Pedro IV de Aragón (III de Cataluña) el documento, cuyo epígrafe es: *Ad probandum quod villa de Fraga et ejus tenentia sunt intra limites Cathalonie.*

El nombrado instrumento es del tenor siguiente:

«Hoc est translatum sumptum fideliter, mandato domini Regis facto mihi, scriptori et notario infrascripto, cum littera sua, tenoris sequentis: Petrus etc. fideli scriptori nostro Ferrario de Magarola, tenenti claves Archivi patrimonialis palatii nostri Barchinone, salutem et gratiam. Dicimus et mandamus vobis quatenus pesquiratis in dicto Archivo omnes scripturas, quas venerabilis in Xristo pater Romeus, divina providentia, Episcopus Ilerdensis, necessarias habuerit ad probandum, quod villa de

1 Archivo de la Corona de Aragón, R. 14, fol. 69 vto.

Fraga et ejus tenentia sint intra limites Cathalonie constitute; et de eis tradatis sibi translatum auttenticum vel aliter, ut petierit Episcopus memoratus. Datum Barchinone XV° die Januarii, Anno a Nativitate Domini M. CCC. LX. nono. Petrus Cancellarius. A quadam scriptura scripta et contenta in quodam libro papireo recondito in dicto Archivo, facto super feudis vicariarum Cervarie et Tarrage, Ilerde et Pallariensis, cujus tenor talis est. Item in eadem vicaria Ilerde est Castrum seu locus de Fraga, quod est feudum Domini Regis et tenet ipsum Nobilis G. de Montechateno. Item tenet dictus Nobilis G. castra seu loca de Çaydino et Vallobar, que sunt feuda Domini Regis. Item in Archivo Regis predicto est carta, facta inter Dominum Regem Jacobum antiquum et G. de Montechateno, filium quondam R. de Montechateno super concambio facto de omnibus juribus, redditibus et proventibus et de todo eo, quod dictus G. habebat in Civitate Ilerde et suis terminis, pro castro et villa de Fraga, sibi datis in feudum per dictum Dominum Regem jure permutacionis predicte; et retentis potestate et servicio, secundum valorem feudi: quod instrumentum fuit factum per Berengarium Bordina, notarium publicum Ilerde, Idus Julii, anno Domini Millesimo ducentesimo quinquagesimo Quinto. Item in Caxia majori est carta, qua Nobilis G. de Montechateno fecit homagium Domino Regi pro Castro et Villa de Fraga, que tenentur in feudum pro Domino Rege; et fuit facta carta XV Kalendas Martii, anno Domini M. CCC. XXVII. per Bernardum de Colle. Item in eadem caxia est carta, qua dictus G. fecit homagium Domino Regi pro castris et villis de Vallobar et de Çaidona, que tenentur in feudum pro Domino Rege. Et fuit facta carta XV Kalendas Marcii, Anno Domini Millesimo CCC. XVII. per Bernardum de Colle. Item vigore dicti mandati regii fuit sumptum transumptum a quadam scriptura scripta et contenta in quodam Registro in dicto Archivo recondito, intitulato *Memoriale registrorum et instrumentorum* in ea, videlicet, parte ejusdem Registri, in qua scripta sunt nomina feudatariorum vicarie Ilerde, de tempore illustrissimi Domini Regis Jacobi Antiquioris, cujus tenor talis est. In vicaria Ilerde: Raymundus de Montechateno, filius Guillermi de Montechateno; Raymundus de Cervaria, Berengarius de Podio Viridi, Guillelmus Raimundi de Montechateno, Geraldus de Capraria, Huguetus de Angularia, Raymundus de Montechateno. Item vigore dicti mandati regii fuit sumptum a quadam alia scriptura scripta et contenta in eodem Registro, in ea, videlicet, parte in

qua scripta sunt nomina feudatariorum Vicarie Ilerde et Urgelli, de tempore illustrissimi Domini Regis Petri de Paniçars, cujus tenor talis est. In vicaria Ilerde et Urgelli: Comes Urgelli, Vicecomes de Ager, Ramon de Moncada, de Fraga; Ramon de Moncada, de Albalat, heres Raymundi Guillelmi Raymundi de Moncada, Guerau de Cabrera, Don Pedro per la terrania den Jacme de Cervera. En Ramon de Montsonis, Ponç de Rivelles, Ramon de Cervera, heres Johannis de Cervaria, Petrus de Montechateno, milites de Camarasa, de Cubells et de Muntgay, Guillelmus de Fluvia.

»Signum Petri, Dei gratia, Regis Aragonum, Valentie, Majorice, Sardinie et Corsice, Comitisque Barchinone, Rossilionis et Ceritanie, Qui huic translato a dictis libris seu registris, nostri mandato, ut premititur, sumpto, et cum eisdem fideliter comprobato, auctoritatem nostram impendimus pariter et decretum, ut eidem ubique fides plenaria habeatur, appositum hic de nostri mandato per manum Ferrarii de Magarola, scriptoris in presenti Civitate Barchinone, die Vicesima nona Januarii, anno a Nativitate Domini M. CCC. XX nono, huicque transumpto sigillum nostrum apponi jussimus impenderi. Petrus Cancellarius.

»Signum mei Ferrarii de Magarola, scriptoris dicti Domini Regis et ejus auctoritate notarii publici per totam terram et dominacionem suam, qui hoc translatum sumptum fideliter a dictis libris seu registris et cum eis fideliter comprobatum scribi feci et clausi die et anno supra in decreto Domini Regis contentis. Ferrarius de Magarola etc.» [1].

Cuya síntesis es:

«Don Pedro *el Ceremonioso* ordena en Barcelona el 25 de enero de 1369 a Ferrer de Magarola, llavero del Archivo Patrimonial del Real Palacio de aquella ciudad, que investigue y busque en aquel Archivo cuantos escritos o precedentes estime necesarios el ilustrísimo señor Romeu, obispo de Lérida, para probar que la villa de Fraga y su tenencia están emplazados dentro de los límites de Cataluña, y entregue al citado Prelado auténtico traslado de aquéllos.»

«De cierto documento inscrito o inserto en un libro de papel, custodiado en el mencionado archivo y que trata de los feudos de las veguerías de Cervera, Tárrega, Lérida y Pallars, cuyo tenor es el siguiente:

«Item en la misma veguería de Lérida existe el castillo o lugar de

1 Arch. de la Cor. de Arag. R. 1478, fol. 132.

Fraga, que es feudo del Rey y pertenece dicho feudo al noble don Guillén de Moncada. Item posee el referido Noble los castillos o lugares de Çaydin y Vallobar, que son feudos del Rey. Item en el mismo Archivo Regio obra una carta o acuerdo hecho entre don Jaime I y Guillén de Moncada, hijo que fué de Ramón de Moncada, sobre la permuta de todos los derechos, rentas y utilidades, etc., habidas por el Moncada en Lérida y su término. En compensación de las mismas, que cedía al Monarca, recibía de éste el castillo y lugar de Fraga en concepto de feudo, quedando a salvo la potestad y el servicio, según el valor del feudo. Todo lo cual constaba en instrumento otorgado por Berenguer Bordina, notario de Lérida, el 15 de julio de 1255. Item en la Caja mayor hay una carta, por la cual Guillén de Moncada rindió homenaje al señor Rey por el castillo y villa de Fraga, que poseía en calidad de feudo en nombre de aquél. Dicha carta, hecha por Bernardo de Colle, está fechada en 15 de Febrero de 1327. Item en la misma caja se conserva una carta, de la misma fecha y autor, por la cual el citado Guillén prestó homenaje al Rey por los castillos y villas de Vallobar y Çaydin, que usufructuaba en las condiciones antedichas. Item en virtud del antecitado mandato regio se extrajo copia de cierta escritura escrita y contenida en un Registro, que se guarda en el mencionado Archivo, titulado *Memorial de los Registros e Instrumentos*, es decir, en aquella parte del mismo Registro en que están escritos los nombres de los feudatarios de la veguería de Lérida y Urgel del tiempo del rey don Jaime I, del tenor siguiente: en la veguería de Lérida: Ramón de Moncada, hijo de Guillén de Moncada; Ramón de Cervera, Berenguer de Puigvert; Guillén (hijo) de Ramón de Moncada; Guerau de Cabrera, Huguet de Angularia, Ramón de Moncada. Item en fuerza de la repetida disposición regia, se hizo un trasunto de otra escritura escrita y contenida en el mismo Registro, es decir, en aquella parte en que constan los nombres de los feudatarios de la Veguería de Lérida y Urgel, del tiempo del ilustrísimo señor rey don Pedro de Paniçars (Pedro *el Grande):* su contenido es como sigue: En la Vegueria de Lérida y Urgel: el Conde de Urgel; Vizconde de Ager; Ramón de Moncada, de Fraga; Ramón de Moncada, de Albalate, heredero de Ramón (hijo) de Guillén (hijo a su vez de) Ramón de Moncada; Gerau de Cabrera; Don Pedro per la terrania de Jaime de Cervera; En Ramón de Montsonis; Ponç de Ribelles; Ramón de Cervera, heredero de Juan de Cervera; Pedro de Moncada, Caballeros de Cama-

rasa, de Cubells y de Muntgay; Guillermo de Fluvia. Signo o firma de Pedro Rey, etc., etc. Barcelona, 19 de enero de 1369.»

III

FRAGA, OTRA VEZ VILLA DE ARAGON

No se conformaron fácilmente los fraguenses con el nuevo estado de cosas, antes bien protestaron de su nueva nacionalidad, pidiendo incesantemente a don Pedro el del Puñalet que los restituyera a su prístina territorialidad, según era también común deseo de las Universidades o Concejos del Reino de Aragón, cómo lo acredita el adjunto documento epigrafiado «*Declaración que hizo el señor rey don Pedro que la Villa de Fraga se gobernase según Fuero de Aragón y no según Constituciones de Cataluña en junio de 1379*», del siguiente tenor:

«Hoc est translatum bene et fideliter factum in villa Frage tercia decima die mensis Junii anno a Nativitate Domini M. CCC. septuagesimo nono, sumptum de verbo ad verbum a quodam publico originali instrumento pergameneo scripto, non vitiato, non cancellato nec in aliqua sui parte corrupto; set ab omni vitio, macula et suspeccione carente. Cujus tenor sequitur sub hac forma: «A la vuestra grant alteza et real »magestat et a la honrada Cort de Aragón humilment supplicando, de»muestra el braço de las Universidades Reales del dito Regno, Que com »Senyor, la vylla de Fraga con su término sia, segunt que yes poblada a »Fuero de Aragón por concessiones, privilegios et confirmaciones de los »Senyores Reyes antepassados, et por vos, Senyor agora regnant, confir»mados; et por aquesto et alias, antiguament fué et yes del Regno de »Aragón, et ha moneda de Aragón, et los homens de aquella son alegra»dos et se alegran de los privilegios, libertades, ussos et costumpnes del »Regno et son compressas en las ordinaciones et cotos de las Cortes del »Regno de Aragón, et han feyto et fan hun cuerpo et part et contribución »en todas cossas con el General del Regno en tiempo de guerra et de paz; »son encara del judicio del Justicia de Aragón, según Fuero et cotos feytos »civiles et criminales et de compulsa et execución de sobrejuncteros et »otros officiales, comissarios del Regno dentro de la dita villa et su tér»mino, en personas et bienes en su luguar, et en la dita vylla se heba el »maravedí en el tiempo que en el dito Regno se heva, et son de número

»et manifestación de las casas del Regno, por las cuales han contribuido »en la guerra de Castiella mas cerca passada, por la qual por el Braço de »la Eglesia et Perlados del Regno fueron otorgadas las primicias al Sen- »yor Rey, por la qual concessión han pressa en la dita vylla et su término »la primicia por tretze annyos, encara mas las generalidades et passages »ordenados en las Cortes de Aragón, sobre mercaderias, que hixen del »Regno et passan en Catalunya son levadas et de present se hevan en la »dita villa por Araguón; así que los passantes de Catalunya en Araguon »entrantes en el término de Fraga, pagan por exida de Cataluenya, et los »passantes de Araguon en Cataluenya pagan en Fraga et su término por »exida de Araguon. Encara mas, en la dita villa de Fraga son constituídas »et antigament pobladas cassas et palacios de Infaçones, obtenidas segunt »Fuero de Aragón, et agora han pagado et contribuido en el soldo de las »lanças ordenadas en el dito Regno, por defensión de aquellas et de las »companyas stranyas, que son passadas; et agora nuevament el Senyor »Rey ha feyto cridar et publicar dentro en la dita villa el Ussage de Bar- »celona, que es dito *Princeps namque computando*, de Catalunya a los »homens de la dita villa, et comprenden aquella et su término et los »homens en huest et compossiciones et otras ordinaciones del Principado »de Catalunya, et ha scitado los ditos homens a las Cortes de Cataluenya »et fazen sobre aquesto muytas et diversas cartas et provisiones en Cata- »luenya, et han enviado a la dita villa porteros et otros officiales et comis- »sarios de Cataluenya, las quales cosas todas ensemble son feytas contra »Fuero, privilegio, libertades, ussos, costumpnes del Regno, et encara de »la dita villa. Porque, supplican que sia merced del Senyor Rey et la Cort »General de Aragón, que revoque et aya por nullas las ditas cosas nueva- »ment feytas et que de aquí adelant no sian feytas tales cossas ni sem- »blantes.

»Respon lo Senyor Rey, que certa cossa es, que la Universitat de »Fraga es poblada per privilegi a fur Daraguo et de aquell ha ussat per »tot temps, et plau al Senyor Rey, que aquell le sia observat et aquell ob- »serven en temps sdevenidor, axi complidament, com antigament han »observat. Quant et aço, qui toqua possessio, axi com de contribucions et »altres cosses contengudes en la supplicacio, plau al Senyor Rey, que los »de Araguo ussen de tota aquella possessio, que han acostumat de ussar »tro el dia de huy; et revoca totas quals se vol cosses feytes en contrari-

»Signo de mi Martin de Açara, vezino de la ciudad de Çaragoça, nota»rio publico por actoritat del Senyor Rey por todo el Regno de Aragón et »de la Cort del muyt honrado et discreto varón, don Dominguo Cerdan, »cavallero del dito Senyor Rey, conseyllero et Justicia de Araguon, qui el »present Greuge, si quiere supplicación, del proceso original de las Cortes »Generales por el muyt alto et excellent Princep et Senyor don Pedro, por »la Gracia de Dios, Rey de Aragón, agora regnant, a los Aragoneses en la »Villa de Tamarit de Litera en el anyo de la Natividat de Nuestro Senyor »Dios Mil trescientos setenta y cinco celebradas, por mi, así como notario »de las ditas Cortes actuado, ensemble con la Respuesta por el dito Senyor »Rey al dito Greuge, si quiere supplicación feyta, et en fin de aquell con»tenida, saqué et escrivié et con aquella diligentment lo comprové et »cerré.»

»Signum mei, Arnaldi de Berbegal, habitatoris ville Frage, notariique publici dicte ville et etiam generalis per totam terram et dominationem Illustrissimi Domini Regis Aragonum; ejus autoritate qui hic me ut testis suscribo.

»Signum mei, Bartholomei de Populeto, notarii publici Frage, scribentis ut testis. Signum mei, Raymundi de Berbegal, publici Frage notarii, qui hoc translatum a dicto suo publico originali instrumento sumptum et cum eodem legitime comprobatum una cum duobus notariis suprascriptis fideliter scripsi translatavique cum supposito in penultima linea ubi scribitur *asi,* die, anno et loco in prima linea annotatis, et clausi» [1].

IV

Sin embargo, la cuestión no está definitivamente solucionada para los catalanes, que, según frase de Zurita [2], *«tenían por muy constante estar dentro de los límites del Principado la villa de Fraga»*. Y cuenta que nuestro inmortal analista aludía a las Cortes convocadas para aquella ciudad el año 1460 en el reinado de Juan II [3].

1 Archivo Municipal de Fraga, Perg. núm. 32.

2 *Anales,* t. IV, fol. 74 vto.

3 Estas Cortes o se disolvieron luego de empezadas las sesiones o no llegaron a celebrarse, a pesar de afirmarse lo contrario en un documento del tiempo del mismo Monarca, el cual documento trata, entre otras cosas, del acuerdo habido entre don Juan II y los jurados y concejo de Fraga, en virtud del cual reconoce el Rey que aquella villa estaba obligada a pagarle solamente tres mil sueldos anuales

Felíu de la Peña, a propósito de la convocatoria de estas Cortes para Fraga el repetido año 1460, escribe: «... hallándose el Rey (don Juan II) en Barcelona, llamó a Cortes Generales a los catalanes, aragoneses, valencianos y mallorquines a Fraga, *con aprobación de Cataluña, porque aquella villa era de la provincia, y por tal se había declarado, por hallarse dentro los términos del Principado*, como Monzón» [1].

Y Prescott, con motivo de la negativa de los catalanes a acudir a las Cortes de Tarazona, declara: «... era común que se reunieran Cortes centrales o generales en *Fraga* o Monzón o en algún otro pueblo, en que los catalanes, celosos por la conservación de sus privilegios, pretendían estar dentro de su territorio» [2].

No opinaban de la misma manera los aragoneses, en nuestro concepto basándose en más sólidos fundamentos históricos que aquéllos. Y si no, léase el adjunto manifiesto-protesta dirigido por los diputados de Aragón al Conde de Módica y otros, con motivo de la entrada del ejército catalán en Fraga en tiempo de don Juan II:

«Por causa de la detencion del Illustre Senyor Principe, fillo del Serenissimo señor Rey, nuestro Senyor, vos, muy egregio Senyor don Juan Cabrera, Conde de Módica, Capitan General del exército e armada del Principado de Cathalunya, e vos, muy magnifico Mossen Arnau Guillen, Regent la vegueria de Barchinona, pretendeys haver entrado en el Regno de Aragón e demandado passatge a la villa de Fraga, *qui notoriament es dentro los límites del Regno de Aragón e fuera del Principado e límites de aquell*, haveis entrado en aquella e ocupado el castillo; e aquella con el dicho castiello teneys e guardays diez dias a mas ja passados contra vo-

(dos mil jaqueses y mil barceloneses) en los tres plazos convenidos, por todos los derechos del Rey sobre Fraga, por la peyta, cena, caza, etc., absolviéndolos y relevándoles don Juan de cualquier otra obligación. Y añade don Juan en el tan repetido documento: "... Et eciam juramus... predicta omnia et singula tenere, servare et cum effectu complere... et quod in *Curia, que de presenti celebratur in dicta villa de Fraga*, per actum Curie facere predicta confirmari pro posse nostro, et *si dicta Curia spiraverit*, in aliis Curiis... Dado en Fraga el 15 y 16 de noviembre de 1460." Arch. Municip. de Fraga, perg. núm. 53.

1 *Anales de Cataluña*, t. III, lib. XVII, cap. III.

2 W. H. Prescott, *Historia de los Reyes Católicos*, t. III, cap. XII, pág. 95, nota. Madrid, 1848.

En un Privilegio emanado de esas Cortes, convocadas para Fraga, trasladadas a Zaragoza y continuadas y clausuradas en Calatayud, dice don Juan II: "... ville nostre de Fraga infra Regnum nostrum Aragonum situate *temporibus retroactis*. Arch. Municip. de Fraga. Letr. R., núm. 8.

luntat del Senyor Rey e contra los Privilegios e libertades del Regno de Aragón e en danyo e prejuicio de la dita villa.

»E per cuanto a vos, dito Senyor Comte, Capitán, Regent la dita vegueria e a vos, muy redubtable don Jofre, Vizcomte de Rochaberti, don Fray Franci Oliver, Comendador de Torres, Mossen Miguel de Boixadors, cavallero, En Francesch Cescorts, ciutadano de Barchinona, e a todo vuestro honorable consello e éxercito, assi per letras patentes, como en otra manera, sea notorio e manifiesto, el dito Illustre Senyor Princep no seyer detenido, ante seyer liberado de la dita detención e star en su plena e francha libertad e facultad de fazer de sí lo que quiere, e faze su via recta con la Illustrissima Senyora Reyna a la Ciutat de Barchinona, e miercoles que se contava a quatro del present mes de marzo del anyo Mil. CCCC. LXI. el dicho Illustrissimo Senyor Princep seyer en el dito Principado de Cathalunya e en la Ciudat de Tortosa, e por consiguient et alias, vos, dito Senyor Capitan e Regent la dita vegueria, con el dito exército e armada no deber aturar ni estar en la dita vila de Fraga ni detener el castiello de de aquella occupados en desservicio del Senyor Rey e contra los privilegios, fueros e libertades del Regno de Aragón.

»Por tanto, Lorenz Dalgas e Anthon de Angusolis, ciutadanos e missatgeros de la ciudad de Çaragoça, en nombre e voz de los Diputados del dito Regno e en aquella mellor forma, modo e manera que pueden e deven, non consentiendo en los actos por vosotros feytos ante a daquellos expressament contradiziendo et con expresa protestación, que por la entrada que se dize haver feyto en la villa de Fraga, occupación e detención del castiello e de aquella no sea fecho prejudicio al Regno de Aragón, privilegios, fueros, libertades de aquél, requieren a vos, ditos Senyores Capitan e Regent la dita vegueria, e a los de vuestro consello, a todos aquellos a qui las cosas susoditas e infrascriptas toquan o toquar pueden, que de continent e sin dilación alguna relexedes la dita vila e castiello líberos e expeditos a servicio del Senyor Rey, de quien son: e vos vajades de aquellos, e con todo vuestro exercito e armada vos tornedes al dito Principado de Cathalunya, sin fazer danyo ni prejuicio a la dita villa e habitadores de aquella. En otra manera, los ditos exponientes, con aquella honor e reverencia, que conviene, protestan contra vuestras personas e bienes e cada uno de vos e contra el dito Principado de Cathalunya e singulares de aquell e vuestro bienes e suyos e de cada uno e qualquiere de vos, del

crebamiento de las libertades, fueros e privilegios del dito Regno de Aragón, expensas, dampnatges e interesses e de todo su dreyto plenario e de todas e cada unas otras cosas, de las quales los ditos sus principales e el dito Regno e Diputados de aquell puedan e deban requerir e protestar. Requiriendo a vos, Arnau Carvi, notario, desto fagaes carta pública.

»Signum mei, Arnaldi Carvi, notarii publici et habitatoris ville Frage, regiaque auctoritate generalis per totam terram et dominacionem Illustrissimi Domini Regis Aragonum, qui hujusmodi copiam a sua originali requisicionis cedula, per me receptam et testificatam mea propria manu extraxi et cum cadem bene, veridice et, prout melius potui, comprobavi et meo solito artis notarie signo in premissorum fidem et testimonium signavi.» [1]

V

De entonces acá, en tan largo transcurso o lapso de tiempo se han producido en esta tierra singular, que acaso bauticen algunos con el pomposo y yo creo que injustificado título de *Cataluña irredenta*, fenómenos y transformaciones que al menos lince no pueden ocultarse.

Cierto es que oficialmente, excepto en lo eclesiástico, continúan Fraga y su tierra formando parte del antiguo Reino de Aragón; pero desde el doble punto de vista filológico y económico (especialmente desde este último) acentúase en aquélla una notable reacción en sentido catalanista; agudízase cada día con mayor fuerza la tendencia a copiar todo lo catalán, en tales términos, que los fraguenses adoptan los procedimientos empleados por los catalanes en el cultivo de la tierra, reproducen su indumentaria [2], particularmente los hombres, catalanizan cada vez con mayor intensidad su dialecto particular, tan afín al leridano; toman sus aficiones y gustos; imitan sus *deportes* y hasta sus devociones [3]; hacen suyas muchas

1 Próspero Bofarull, *Colección de Doc. Inédit. del Arch. de la Cor. de Arag.*, t. XV, págs. 407 a 409 y 473 a 475.

2 ¡Cuántas veces hemos sorprendido a los jóvenes de Fraga, al arar sus tierras, abrigando en invierno su cabeza con la típica barretina!

3 En el templo rural de San Cristóbal de Monreal, pago de Fraga, hubo desde tiempo inmemorial un altar consagrado al culto de Nuestra Señora de Monserrat. Derruído aquél, ha sido erigido un nuevo altar en la capilla filial de San José, altar constituído por un cuadro de la Virgen de Monserrat, desprovisto, es verdad, de todo valor artístico.

de sus costumbres; en una palabra, sienten, piensan y hablan en catalán. El menos zahorí puede en todo momento apreciarlo.

Múltiples son y complejas las causas de estas innovaciones, de estos fenómenos psicológico-económico-sociales, una de las cuales, la más fundamental, por cierto, es evidentemente la Geografía, la proximidad de Fraga a Cataluña y especialmente a Lérida, cuyo ambiente respira nuestra ciudad, hasta el extremo de que no puede fácilmente substraerse a la sugestiva, absorbente y (¿por qué no hemos de confesarlo?) letal [1] acción de aquélla, debiendo además citarse, entre otras muchas, la tradición, la misma rutina, de la cual desgraciadamente tan frecuentes devotos se muestran nuestros compatriotas; el frecuente contacto y roce con los ribereños de la margen derecha del bajo Segre, que poseen y cultivan tierras enclavadas dentro del término municipal de Fraga. Todas estas causas y otras muchas, que omitimos en gracia de la brevedad, producen una lenta pero constante catalanización del país, a cuyo recrudecimiento y agudización contribuyen inconscientemente los escolares fraguenses que frecuentan las aulas del Seminario, Instituto y Escuelas Normales de Lérida [2]; los jóvenes comerciantes, industriales y artesanos que hacen su aprendizaje en Cataluña; los centenares de familias humildes que todos los años dejan sus hogares y por espacio de los tres o cuatro meses que dura la recolección de la oliva conviven con los catalanes, cuya cultura fácilmente asimilan. Fomenta también la expansión de la cultura catalana en Fraga la emigración fragueña, que a Cataluña tiende, y sabido es que los emigrantes nunca rompen en absoluto sus relaciones con la metrópoli, a la cual fácilmente tornan con el riquísimo bagaje de usos, costumbres y hábitos, que, inconscientes, importan de la segunda patria. Y es de notar que, después de la capital de Aragón, es la ciudad de Fraga la que da mayor contingente a la colonia aragonesa en Cataluña. Y, finalmente y sobre todo, precipitan la irradiación de la civilización y cultura catalanas en Fraga las relaciones mercantiles que ésta sostiene y fomenta *casi exclusivamente con Cataluña.* A Cataluña exportamos todo el sobrante de nuestros cereales y casi todos los demás productos de nuestra feracísima vega. De Cataluña importamos los tejidos, coloniales, mobiliario, instrumental, etcétera, etc., resultando casi nulo nuestro comercio con Aragón, siendo

1 Bajo el aspecto mercantil, se entiende.

2 Vid. nuestro artículo "El ferrocarril de Lérida-Fraga-Fayón", publicado en el núm. 1.852 de *El Porvenir,* diario de Huesca.

causa de este último fenómeno económico, tanto como lo difícil y oneroso de las comunicaciones, la apatía de nuestros compatriotas. Lo mismo ocurre con la Prensa periódica. Tiene mayor número de lectores en Fraga la Prensa catalana que la aragonesa y aun la de la capital de nuestra querida España.

Es triste confesarlo; pero, aparte lo oficial, parece que nos separa del resto de Aragón un océano o que estamos incomunicados con él por las famosas murallas del Celeste Imperio. No es extraño; somos fronterizos. ¡Dista tanto del centro la periferia! Tal vez esta sea la causa de que tan contados aragoneses se preocupen del porvenir de esta típica y singular ciudad de Aragón, digna de mejor suerte.

(*Continuará.*)

José Salarrullana de Dios,
Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

DON GREGORIO DE BRITO

GOBERNADOR DE LAS ARMAS DE LÉRIDA (1646-1648)

(*Continuación.*)

Pasaron las horas de angustia, y los leridanos tuvieron días de reposo y tranquilidad para poner orden en sus asuntos: los Paheres ocupándose del gobierno y régimen de la ciudad más desembarazadamente y enviar sus representantes a la corte al objeto de gestionar el cobro de sus préstamos al Monarca y de todo aquello que a la buena administración hiciera referencia, y los ciudadanos poniendo mano en sus haciendas, abandonadas y maltrechas; pero ni unos ni otros pudieron gozar por mucho tiempo del beneficio de la paz. La importancia de Lérida era tanta, y tan grandes los descalabros que ante sus muros habían sufrido dos mariscales de Francia, que era lógico pensar que el Conde d'Harcourt no se resignaría a permanecer ocioso sin intentar algún golpe de mano que levantara el ya decaído espíritu de los catalanes y elevara su prestigio ante el Monarca francés, al que la guerra de Cataluña costaba ya sumas considerables de hombres y de dinero [1].

Temiendo el Monarca castellano algún nuevo golpe de mano contra Lérida, de acuerdo con su Consejo, ya disponía todo lo conveniente para la mejor seguridad de la plaza, y decía: "Esto obliga a mayor cuidado en el suceso de Lérida, porque la soberbia de Harcourt, hasta ahora ven-

1 Sólo en los años de 1643 y 1644 Francia había sostenido en Cataluña 69.000 hombres en pie de guerra y había gastado, bien inútilmente, por cierto, más de 15.000.000 de libras. (Ap. VII, págs. 494-96 del vol. 14 del *Manual de Novells ardits.*)

cedor y ya vencido con circunstancias tales en un sitio que intentó y mantuvo contra el parecer de su Rey y de su Exército, es fuerza le obliga a intentar cualquier sorpresa" [1] Entre tanto, libertada y amunicionada Lérida, y mientras restañaba sus heridas, Brito obtuvo licencia para pasar a Madrid y poder ofrecer sus respetos al Monarca, y al mismo tiempo suplicarle le diera ocupación en otro empleo que no fuese el de volver a la ciudad que con tanto tesón y valentía había sabido conservar para su Rey. Motivaron estos propósitos del Gobernador ciertos sinsabores y disgustos, hijos de su carácter y de su temperamento, que se avenía mal con la doblez y con la hipocresía, al par que las medidas que se había visto obligado a adoptar para sostener la plaza y evitar su rendición al enemigo. Medidas por las cuales no pudo Brito "excusar la severidad donde convino, ni tampoco excusarse de que estos tales, por honestar sus delitos, pretendiesen lo fuese en el dicho Gobernador la lícita reprensión, y aunque esto no haya el propósito de esta relación, fué la causa que obligó al Gobernador a excusarse cuanto pudo de volver a aquella plaza, representándolo a Su Majestad, y cuán peligroso era a su Real servicio dar oídos a las voces de hombres que hallándose convencidos de sus errores, en vez de solicitar el perdón y protestar la enmienda, los quieren disimular en ofensa de sus superiores; y como la más acertada armonía se interrumpe de una voz disonante, éstos, aunque pocos, perturban con los suyos el Real servicio, donde los que pudieran ser apropósito para los empleos se excusan a ellos, viéndolos ocupados de éstos, a lo que también ayuda el ver que la fragilidad de nuestra naturaleza, mayormente en el tiempo presente, inclina muchos ánimos a no tolerar que nadie se adelante en crédito, ni aplauso, aunque resulte en común beneficio". [2] Estas claras y terminantes manifestaciones de un autor anónimo, pero contemporáneo de Brito y muy conocedor del modo de ser del Gobernador y de las cosas de Lérida, vienen a poner muy en claro ciertas reticencias, que en el libro del doctor Ayneto se hacen en varias ocasiones, y algunas tan claras y transparentes como las consignadas en la página 205 de su obra, atribuyendo al Cabildo catedral una actitud de franca hostilidad

1 *Colección de documentos inéditos*, t. xcv, págs. 265-66.

2 *Sitio de Lérida por el Príncipe de Condé en el año 1647*. Bibl. Nac., Sección de Ms., H. 80.—Publicado en el tomo xcv de la *Colección de documentos inéditos para la Historia de España*, págs. 470-71.

contra el Gobernador, por disposiciones adoptadas por él para la mejor defensa de la plaza y su buen gobierno, y entre ellas la supresión de las carnicerías, dejando sólo dos, la de la ciudad y la de la guarnición. "¡Pobre don Gregorio!— dice el doctor Ayneto—, no sabía que minaba él mismo el pedestal sobre que se había levantado tan alto, y desde el cual dominaba ciertamente a la ciudad, pero no el cimborio ni la torre de la Seo." Y el mismo, en la página 201, pone de manifiesto la enemiga del Cabildo catedral contra Brito, que se había atrevido "a levantar su mano contra la poderosa esfinge y contra el robusto Sansón que, si tenía raídos los cabellos de sus rentas, conservaba las raíces de su inmenso patrimonio y la fuerza interior del pensamiento y del prestigio". Pero hay algo de exageración en esto: ni la fuerza del Cabildo contra Brito fué tanta, ni dió con él en tierra; salió de Lérida nuestro Gobernador cuando quiso y no volvió a tener el mando de la plaza porque otros honores y otros mandos militares le concedió, magnánimo, Felipe IV. Además, la muerte abatió prematuramente a aquel hombre rudo y enérgico, pero todo alma y corazón para su Patria y para su Rey. Mas no adelantemos los acontecimientos: a todo llegaremos ordenadamente.

Ni el Monarca ni la Junta de guerra quisieron atender las razones que Brito expuso para no volver a Lérida [1]; al contrario, satisfechos uno y otra de los relevantes servicios que el bravo y pundonoroso militar había prestado en aquella plaza, se dispuso que con la mayor urgencia volviera a encargarse de su mando, ante el temor de que en breve pudiera ser atacada por el enemigo. Aceptó Brito el honroso cargo, no sin prevenir antes al Rey y a sus ministros "que si se ofrecía otra ocasión (como lo tenía por cierto), se tuviese entendido que el hacer el servicio de S. M. derechamente no era bien visto de algunos, y que hacerle y contemporizar con ellos no era fácil ni posible, y que siempre que éstos se quejasen se les preguntasen los motivos, teniendo por cierto que, por no poder referirlos, desistirían de las quejas" [2].

En 20 de febrero de este año de 1647 la Junta de guerra se reunía para deliberar acerca de la ayuda de costa que debía darse a Brito para

1 La ciudad y sus Paheres elogiaron cumplidamente el mérito y el valer de su Gobernador, y en atenta carta al Rey dirigida, pedíanle no le admitiera la renuncia del cargo y fuera servido "mandarle volver cuanto mas presto sea posible". (Cartulario Mun. de Lérida, núm. 856.)

2 *Sitio de Lérida por el Príncipe de Condé*, págs. 471 y 472.

que volviera a ocupar su puesto, *por la falta que hacía en Lérida* [1]. En ella expuso don Luis de Haro que se había dispuesto que el Gobernador de Lérida saliera inmediatamente para dicha ciudad al objeto de organizar su defensa; pero que la falta de medios de Hacienda, *por haber procedido siempre desinteresadamente,* podrían obligar a detenerle; se discurrió en la ayuda de costa que convendría para su viaje. Propuso don Fernando de Contreras que se le dieran 2.000 ducados; se conformaron con esta petición el Conde de Santisteban y los Marqueses de Leganés y Mortara; la creyó excesiva el Conde de la Roca, que pidió 1.000, y, conformes en un todo con él el Marqués de Loriana, don Luis de Haro y el Duque de Villahermosa, se dejó a la resolución real, que no conocemos. ¡Cuánto no habla esto en favor de Brito, de ese valiente soldado que, habiendo manejado durante el sitio de Lérida sumas de importancia para la defensa y el avituallamiento de la plaza, tenía que pedir en Madrid prestada una cantidad a la representación leridana, que se encontraba en la corte, y después la Junta de guerra tenía que subvenir a sus más apremiantes necesidades! [2]

Pocos días después la misma Junta volvía a reunirse en vista de un Real Decreto de fecha 24 del expresado mes de febrero [3], al objeto de estudiar el papel de puntos que Brito había entregado personalmente al Monarca, tocante a lo que convenía proveer para la mayor defensa de Lérida, acordándose en un todo conforme a lo solicitado, es decir, que salgan cuanto antes para la mentada ciudad albañiles, canteros y tapiadores, socorriéndoseles para el viaje por cuenta del Rey; que se provea de dinero a Brito para la compra de 600 trajes para la tropa, a razón de 10 ducados cada uno, y que la distribución se haga en presencia del Gobernador para que no haya fraudes, y, por último, que se manden los 20 carros, que pueden ser de los de artillería, bien atalajados, para que sirvan como conviene [4].

Entre tanto ocurrían en Barcelona sucesos de trascendencia suma: aún duraban los ecos en la Condal Ciudad de las fiestas celebradas para

1 Véase documento núm. X.

2 Brito recibió en Madrid de los Síndicos de Lérida Pau de Monçó y doctor Miguel de Sagarra en préstamo que se obligaba a devolver en la ciudad, 1.163 libras 12 sueldos. En 9 de abril de 1647 entregó a buena cuenta de este préstamo 1.000 libras. (Arch. Mun. de Lérida. Libros del *Racional,* 69, 92 y 106 vto.)

3 V. documento núm. XI.

4 V. documento núm. XII.

solemnizar el natalicio de un hijo del virrey Conde d'Harcourt, del cual habían sido padrinos doña María Rocaberti y el conceller en cap don Onofre Vila, cuando monsieur De la Marca, delegado del Rey de Francia en el Principado, anuncio al Conde que Luis XIV le llamaba a París y que para sustituírle había sido designado Luis de Borbón, príncipe de Condé, el cual hizo su entrada triunfal en Barcelona el 11 de abril, siendo recibido con las solemnidades de costumbre. Tanta impresión había causado en Francia la derrota del general d'Harcourt ante los muros de Lérida [1].

En el ínterin regresaba a Lérida su Gobernador, y con fecha 29 de marzo escribía a don Luis de Haro exponiéndole la necesidad imperiosa de allegar pronto recursos en hombres y dinero para poner las defensas de la plaza en estado de poder resistir el empuje del enemigo si osaba nuevamente intentar apoderarse de ella, como era la creencia de su Gobernador [2]. Pide Brito de 15.000 a 20.000 escudos. "En ninguna cosa —dice el Gobernador de Lérida— serán más bien empleados, pues esta plaza quedará con alguna parte de defensa y no *encueros como se halla.*" Hace elogios de la conducta del Virrey de Aragón, que había remitido 3.000 escudos y cuantos oficiales pudo reunir en Zaragoza con el jornal que quisieron pedir. Dice que al objeto de que no se creyeran exageradas sus manifestaciones, había pedido al Barón de Sabach que el teniente de maestre de campo, general don Francisco Florencia, persona inteligente en cuestiones de fortificación de plazas de guerra, inspeccionase la de Lérida detenidamente, como ya lo había hecho. "Enterado de todo —dice Brito—, he pedido que vaya a Zaragoza a hacer relación de ello al Obispo de Málaga, y que si no le dan el dinero necesario, vaya a la corte a exponer a don Luis de Haro nuestra situación." "De los paisanos nada podemos esperar —sigue diciendo el Gobernador de Lérida—; no podrán prestarnos ni un real, como la vez pasada, porque lo han empleado en trigo [3] y les ha costado mucho trabajo, tanto como el

1 Harcourt antes de salir para Francia había pedido a la Diputación catalana, y ésta había entregado en calidad de préstamo, 50.000 ducados para la futura campaña contra Lérida: los aplicó después a su jornada.

2 Véase documento núm. XIII.

3 En diciembre de 1646 y en enero de 1647 la ciudad compró en Fraga trigo por valor de 4.614 libras 6 sueldos: fueron comisionados Pedro Juan Melianta y Dionisio Ribera. En 23 de enero de 1647 se pagaban 116 libras 16 sueldos a los mencionados a cuenta de sus honorarios, que ascendían a 156 con 16 y que se les de-

que se les devuelva lo que adelantaron." [1] En 7 de abril el Monarca ordenaba al Virrey de Aragón que de los 100.000 escudos que últimamente se le habían enviado remitiera a Brito 9.000 para que los distribuyera en las fortificaciones de la plaza de su mando, sin dilación alguna y sin pérdida de tiempo [2], y en 20 del mismo mes ratificaba la orden anterior

bían por los veintiocho días que habían estado ocupados en desempeñar esta Comisión, a razón de 28 reales por día. En 11 de marzo se abonan a los mismos 30 libras que habían desembolsado para pagar los derechos de General, por el trigo comprado. En 16 de mayo se giran sobre la tabla de Zaragoza a Melianta y Ribera, por medio de José de Vera 1.372 libras para pagar una partida de trigo para la ciudad: el mismo día a los mismos, 830 libras por José de Vera y por Pedro de la Rog 2.412, todo por la compra de trigo. (Libros del *Racional,* Arch. Municip. Lérida, núm. 69, fols. 88, 89 y 96.)

1 En el Consejo del día 3 de mayo dió cuenta Monzó de la cariñosa acogida que había hecho el Rey a los representantes de Lérida otorgándoles las siguientes mercedes: "Que se les pagaran en el acto las 9.100 libras que se les debían: que quedara exenta del pago de contribuciones reales por espacio de veinte años: que se apropiara las pensiones de los censales que tuvieran contra ella los rebeldes a S. M. Que acuñara moneda de plata por valor de 30.000 escudos. Que los cuatro capitanes de las Compañías de la ciudad tuvieran el sueldo, las insignias y los honores de los capitanes de la Infantería española. Concediendo nobleza a Monzó, Vega y Voltor; privilegio militar de caballeros a Canet, Sagarra, Melianta y otros y privilegio de ciudadanos honrados de Barcelona a tres más: y, por último, concediendo un pan diario de munición por seis meses a todos los habitantes de la ciudad. También la representación del cabildo volvió favorablemente despachada, concediendo a los clérigos de la Catedral el pan de munición que gastaran, exención de las rentas reales llamadas de la cuarta décima y del Excusado y 6.000 ducados. (Confr., Ayneto, obra citada, pág. 207.)—La cuenta presentada por Monço y Sagarra de los gastos en Madrid como representantes del *Consell,* fué la siguiente: "La ciudad deu sinch mil siscentes sexanta liures per tantas que pau de monço y lo Dr. Miguel Sagarra ne an encomanades a Joan Antº Groso mr. de Çaragoça con aparase rebudes: 80 libras an pagat a Diego de S.t Juan per lo interéses de 4000 libras de Madrid a Çarag.ª a raho 2 per 100 — 1163 libras 12 sous per tantes ne han donat en Madrid a don Gregorio Brito les quales lo dit ha promes pagar en la present Ciutat — 145 libras 12 sous pagadas a D. Miguel Batista de Lanuza per los salaris dels despachs de la Ciutat — 1 libra 12 sous an pagat per lo valor de dos fulles de paper sellat — 2 libras, 8 sous an pagat per lo despach de la sedula del pa de municio — 40 l.s an pagat de strenes als oficials per los despachs de la Ciutat — 209 l.s 8 sous an pagat a Don Miguel Batiste de Lanuza per la expedicio dels privilegis dels particulars — 102 l.s 12 sous an pagat per los gastos de Confiteria a Ramon Dorda per les merces dels particulars — 1 l.s 12 sous per vuit plechs de paper sellat per les armatures — 15 lib.s 12 sous han pagat a Isidro Quer per lo trevall de escriurer los privilegis dels particulars — 1 libra 4 sous an pagat a Fructuos pic per rebrer les actes de la media annata — 13 lib.s 4 sous an pagat ab tres portits a Ramon Dorda per la expedicio dels negocis de la ciutat — 300 li.s an pagat per los guants an donat a diferentes persones pera facilitar la cobransa de les nou milla y cent lliures — 858 lib.s per los salaris de dit monçò y Sagarra per 143 dies son estats ocupats per compte de la ciutat a 3 lib.s per cada un — Pau de Monço y lo Dr. Miguel Sagarra sindichs nomenats per anar a Madrid an de Aver... 8594 l.s 16 sous. *Racional,* núm. 69, págs. 106 y 106 vto.)

2 *Colección de documentos inéditos,* t. XCVI, págs. 386.

el Marqués de Aytona, nombrado lugarteniente y capitán general en el Principado catalán.

En 7 de mayo desde Lérida escribían que Brito había terminado las fortificaciones que faltaban y había puesto aquella plaza inexpugnable, metiendo dentro de ella 4.000 hombres [1], y en 15 de dicho mes el licenciado Barrera daba cuenta al Rey de los víveres que tenía dentro de Lérida [2], calculando que había más de 4.000 raciones diarias, "que es el mayor presupuesto que puede hacerse, con que si no la rinden por ataques (que no es fácil), tendrá bien que hacer el enemigo" [3]. Ambas cosas eran muy exageradas: en cuanto a las tropas que había en la plaza, por la muestra que tomó Juan de Aguirre, comisario de nóminas que sirvió el oficio de veedor general en Lérida, el 14 de mayo, es decir, dos días después de cercada la plaza por Condé, se presentaron e hicieron buenas solamente 2.050 plazas de infantería y 350 de caballería, en total 2.400, incluyendo en ellas oficiales mayores y menores, primeras plazas, atambores, plazas inútiles, muertas y pasavolantes: "que, juzgado como la experiencia enseña, apenas hubo 1.800 hombres de servicio para tomar armas, y de éstos se pusieron en Gardén más de 300" [4]. Pasado el sitio, Brito se lamentaba, en carta al Marqués de Aytona, de que en su antecámara se exagerase el número de soldados que defendían a Lérida y que se hacían ascender a 4.000 hombres. Contestó el Marqués al bizarro militar que no se maravillara de esto, puesto que tal vez "es conveniente en los discursos y corrillos crecer el número y las fuerzas de una plaza sitiada, y bien se ve cuánto recato había en lo cierto, pues en mi casa corría esa voz" [5]. En cuanto a las raciones de que hablaba al Rey el licenciado Barreda, ya tendremos ocasión de ocuparnos de ellas con la oportunidad debida; ya veremos cuál era su calidad y cuánta su cantidad.

Entre tanto Condé, después de jurar en Barcelona, se preparó para la campaña de Lérida, adelantando a Cervera las barcas para el puente y gran cantidad de provisiones de boca y guerra. Todo se hallaba dis-

1 *Memorial histórico*, t. VI, pág. 488.

2 *Colecc. de docum. inéditos*, t. XCV, pág. 355.

3 Según los cálculos del licenciado Barreda, desde el 24 de abril, que el Marqués de Aytona le dió orden de aprovisionar a Lérida, había metido en la plaza 4.000 arrobas de bizcocho y 3.000 cahíces de cebada, más 800 escudos para aceite y bacalao. (Ibid.)

4 *Sitio de Lérida por Condé*, t. XCV de la *Colección* ya citada, pág. 479.

5 Ibidem, pág. 480.

puesto en Cervera a últimos de abril; al mismo tiempo se iban reuniendo en Barcelona, bien por el Rosellón, bien desembarcados en la Ciudad Condal, gran parte de las tropas —entre ellas los regimientos más veteranos de Francia— que habían de tomar parte en la empresa. En este ejército, fuerte de 14.000 hombres, figuraban muchos nobles franceses y catalanes deseosos de acompañar en esta expedición de guerra al joven Príncipe, al vencedor de Rocroy, en la firmísima creencia de que ante las murallas de la vieja ciudad del Segre reverdecería sus laureles [1].

Brito, que tuvo noticias de los aprestos de Condé y de que en Cervera metía víveres y municiones, trató de jugar el mismo lance que el año anterior en Termens: destruír aquellas barcas, reventar la artillería, quemar la pólvora y apoderarse de cuantas vituallas le fuera posible, y aunque todo esto no le libraría de ser sitiado, daría lugar a introducir en Lérida todo aquello de que pudiera estar falto. Por diversas causas no pudo Brito en esta ocasión lograr su intento, a pesar de poner en la realización de su atrevido y difícil plan cuantos medios estuvieron de su parte, y a Lérida se volvió con sus gentes a marchas forzadas, no sin tener que emplear en alguna ocasión medios enérgicos y contundentes para que no se le dispersaran sus fuerzas y pudieran caer en poder del enemigo, cuyas tropas de descubierta se dirigían a Cervera [2].

1 En Francia mostrábanse muy optimistas en lo que al sitio de Lérida se refería, confiando en el genio militar de Condé. Si repasamos la correspondencia cursada entre monsieur de Brienne al Duque de Longavila y monsieur de Avaux, publicada en el tomo XCVII de la citada *Colección* del Marqués de la Fuensanta, veremos que constantemente se daban noticias satisfactorias acerca de la rendición de Lérida, y unos días se decía *que verosímilmente caerá en poder del Rey* y otros que Condé abrió trincheras a los 20 de mayo; *que en la plaza no había más que 2.000 hombres* y que se esperaba forzarla prontamente (págs. 234-300). En las *Memoires du Maréchal de Gramont*, que se publican en el tomo 7.° de la *Nouvelle Collection des Mémoires pour servir à l'Histoire de France depuis le XIIIe siècle jusqu'à la fin du XVIIIe* se dice en la pág. 272 "outre cela, le chevalier de La Vallière, qui avoit conduit nos attaques dans les grands sièges de Flandre, en avoit été gouverneur. et assuroit mathématiquement que la place ne valoit rien du tout; ce qui fortifioit encore les espérances qu'on avoit conçues, quisqu'ayant connoissance des fortifications, de l'experience dans les sièges, et qu'il avoit commandé dans la place, il en devoit avoir une parfaite connoissance et en savoir le fort et le foible... El mismo príncipe de Condé le decía a Mazarino en carta fechada ante Lérida el 29 de mayo "je vous envoie ce courrier pour vous faire savoir l'estat de nostre siège: nous en avans fort bonne esperance..." (Tomo 10e de la *Collection* citada *Memoires de Pierre Lenet... concernant l'histoire du prince de Condé*, pág. 507.

2 "El Gobernador, por excusar que el enemigo no cogiese algunos de que poder informarse, viendo que no aprovechaban las órdenes que tenía dadas, le fué necesario para traerles unidos darles de cintarazos, ya que algunos cabos y oficiales tienen por delito el hacerlo." *Sitio de Lérida por Condé*, ya citado, pág. 476.

El jesuíta padre González escribía desde Lérida al padre Pereyra sobre este particular lo siguiente: "Tuvo aviso Brito de que el Príncipe de Condé salía de Barcelona a sitiar a Lérida, y un espía le vino a traer la nueva y le ofreció darle dos puertas abiertas de Cervera, que es la plaza de armas del enemigo, donde tiene todos los víveres y municiones. El lo pintó de suerte que pareció a Brito probable el salir con su intento, que era quemarle los víveres y municiones y volverse a la plaza. Dispuso la materia y sacó 1.500 hombres de Lérida y 500 caballos; marchó para allá con todo secreto, y al parecer sacólos la espía tarde, pues habiendo caminado con toda diligencia, cuando amaneció les faltaba buen espacio de camino para llegar allá. Enfadóse Brito con la espía y empezó a recelarse de que había alguna trampa. Con todo, seguía su camino, y los batidores le avisaron cómo tropas de Caballería francesa se iban descubriendo, que al parecer debían tener aviso de cuándo partía a la facción y pretendieron cortarle e impedirle la retirada. Conformóse con sus sospechas de la espía Brito con el aviso y, diciendo y haciendo, mandó a la gente a retirarse y a la espía le dió un carabinazo y se lo dejó allí. La gente se retiró con orden y llegó primero que los enemigos los pudiesen molestar."[1] En la mañana del 8 de mayo[2] salía de Barcelona Condé al frente de sus tropas con lucido acompañamiento de caballeros franceses y catalanes y bien pertrechado de escalas y bombas, pues quería tomar a Lérida por asalto.

El 14 de mayo Brito manifestó al *Consell general* que el enemigo, con gran celeridad, había puesto sitio a la plaza y que deseaba asistir a la sesión para exponer algunas materias de importancia convenientes al servicio de Su Majestad Católica. Reunido el Consejo, se le dió aviso, pasando a buscarle el Síndico ordinario y recibiéndole en la puerta de

1 *Memorial histórico*, t. VI.

2 El día 7 salió de Barcelona la recámara de su Alteza "la cual constaua de sent matxos de carrega carregats de diferentes coses ab molt gentils rebosters brodats y caualls en destra que demostra ser cosa de un gran princep: fou cosa de veurer y axi moltas personas anauan per allá haont passaua y dita recamara anaua a la volta de Lleyda per hont su Alteza se deja partiria demá."—Al día siguiente, a las siete de la mañana, visitaron los concellers a Condé, al cual encontraron en su palacio "en las casas que abans eran del duch de Cardona y en una cambreta haont si entra per una alcoueta petita pintada... Dit dia a la matinada lo Se.im Sr. Princep de Condé Virrey en lo present Principat de Catt[aluny].ª marcha de la present Ciutat assistit de molts Cauallers francesos y alguns Catalans anant a volta del enemich a las parts de Lleyda..." (*Manual de Novells ardits*, vol. 14.°, pág. 237.

la Casa comunal los Paheres. Brito se presentó acompañado de sus ayudantes de campo, sargentos mayores y capitanes de los tercios. Abierta la sesión, el Gobernador expuso al Consejo que el Príncipe de Condé había puesto sitio a Lérida tan aceleradamente, que había impedido el abastecimiento de ella por los ministros del Rey, y como el enemigo tiene la intención de atacarla rápidamente, se necesita que la ciudad haga un nuevo esfuerzo para atender al sustento de las tropas, proponiendo que cada ciudadano se lleve a su domicilio, y sustente, a los soldados que pueda, conforme a la posición de cada uno, dándoles de comer *dos veces al día,* sin pan, puesto que tienen el de munición. "De esta manera —dijo Brito— podré conservar las tropas con la salud y fortaleza necesarias para defender la ciudad y que puedan acudir fácilmente a las operaciones que sean necesarias." Hecha la anterior proposición, Brito se ausentó de la Pahería con iguales honores que a la llegada. En vista de la gravedad de las circunstancias. el *Consell general* acordó llamar a capítulo a los principales vecinos, acudiendo al requerimiento de los Paheres 21 de la *ma mayor* y 37 de la mediana [1]. Después de larga deliberación, se acordó en sentido favorable a lo propuesto, recibiendo las tropas de la guarnición alojamiento en los domicilios particulares y dándoles el Ayuntamiento la correspondiente boleta. Pero no acabaron con esto los sacrificios de los leridanos; puesta en ejecución tal medida, se vió en la práctica que el número de soldados excedía a las boletas dadas por el Ayuntamiento, que fueron unas 1.000, pues eran muchos los vecinos, por la miseria y la escasez que reinaba en la plaza, que no podían atender al sustento del soldado, porque escasamente tenían para el suyo. Nuevamente Brito acudió al *Consell general* pidiéndole un mayor esfuerzo en servicio del Rey y que hiciera un nuevo llamamiento a las clases pudientes para atender a las tropas debidamente, ya que, según manifestó, los *ministros de Su Majestad en la plaza se encuentran sin un real* para atender al gasto del ejército y de las fortificaciones. Solicita Brito que todos los soldados que no tengan boleta de alojamiento sean socorridos con un real diario por plaza y que, por tanto, vean la manera de reunir cuanto dinero puedan y entregarlo al proveedor general del ejército. Y aquí entra el apuro de los Paheres, y aquí el patrio-

1 Arch. mun. de Lérida. *Actas del Consell general,* años 1644 a 1651, número 443, fol. 127.

tismo de los leridanos, que, si al principio de la guerra se mostraron hostiles a su Rey, desde que juró Felipe IV sus privilegios fueron fieles y sumisos y, salvo ligeras excepciones, dieron pruebas de su deseo firmísimo de conservar el favor del Monarca. Los Paheres [1] acordaron dirigirse a todos cuantos por su posición pudieran, en demanda de las mayores sumas que les fuera posible entregar y a los que no tuvieran metálico la plata de sus casas para fundirla y acuñar moneda, reales de a dos y de a cuatro castellanos. Pero aún hicieron más: no conformes con este sacrificio, se acordó fabricar pan por cuenta de la ciudad y *repartirlo entre los pobres que no tienen el necesario para su sustento,* distribuyendo las boletas el secretario de la Corporación José Martorell.

No querían, indudablemente, los leridanos pasar en esta ocasión por el amargo y duro trance del pasado, de ver salir de la ciudad a los menesterosos, a los inútiles, y decididos a todo antes que presenciar un trance tan amargo, aún ofrecieron al Gobernador dar un pan a cuantos trabajaran en el reparo y construcción de las fortificaciones [2]. Este noble proceder de los naturales ya lo puso de manifiesto Brito en su carta a don Luis de Haro de fecha 22 de junio, dándole cuenta de haber levantado sus cuarteles Condé, y de las peripecias del sitio; en ella dice al ministro: "Ha sido necesario, viéndonos faltos de todo, ayudarnos; pero nuestro Señor lo ha dispuesto de manera que todo ha pasado dichosamente, porque la gran provisión que la ciudad hizo de harina fué suficiente para prestarnos la mitad de lo que cotidianamente se gastaba por los soldados; *la cual se mezclaba con otra tanta de la podrida que aquí nos metieron, para que disimulase en alguna parte su malignidad;* la ciudad lo hizo muy honradamente, no sólo con ésto; pero no siendo ocasión que los soldados pasasen sólo con el pan, dieron el sustento para 800 raciones o más repartidas entre sus habitantes, y para toda la demás guarnición, Caballería e Infantería, oficiales mayores y menores, prestaron dinero [3] para socorrerles con un real diario por ración; por lo cual se

1 En esa sesión del 14 de mayo se concedió un amplio voto de confianza a los Paheres para que sin reunir el Consejo, acordaran cuanto creyeran más justo y procedente durante el sitio, de acuerdo, en un todo, con el Gobernador de la plaza.

2 Arch. mun. de Lérida. *Actas del Consell general,* núm. 443.

3 La ciudad entregó en préstamo a Jerónimo Blanco, pagador del ejército en la plaza, para pago de la guarnición, fortificaciones y otros gastos la suma de 12.000 libras desde 7 a 18 de junio.—En 7 de agosto se recibieron de Madrid 9.700. (Libros del *Racional,* núm. 69.)

ha continuado hasta ayer que avisé al señor Marqués de Aytona, para que fuese servido disponer *el cómo comerán estos soldados de aquí en adelante.*" [1]

Don Luis de Haro decía el mismo día al Rey desde Zaragoza: "Los naturales de Lérida han procedido con tan grandes demostraciones de fidelidad y afecto al servicio de Vuestra Majestad, que por todo el tiempo del sitio han dado de comer abundantemente a toda la guarnición, repartiéndose ellos mismos por boletines a cinco y seis soldados por cada vasa." [2]

¿Adónde fueron a parar —se nos ocurre preguntar— aquellas miles de raciones de que el licenciado Barreda hablaba al Rey y con las cuales, según él, Brito tenía víveres para muchos meses? Galleta prodría —dice el bizarro militar— fué lo que le metieron en la plaza.

De estos hechos protestaba el Gobernador, y quejábase amargamente viendo el sacrificio de la ciudad y la falta de ayuda por los ministros del Rey; y estas quejas quería disimularlas Barreda, proveedor real, con censuras y frases molestas como las siguientes, estampadas en una carta a Felipe IV y fechada en Zaragoza a 24 de mayo: "Brito comienza ya a quejarse de todo y de todos; pero yo estaría contento con que él conserve la plaza el tiempo que le durasen los víveres... También dice le falta gente, y faltarále todo lo que no le sobrase para asegurar la plaza, que esta política es conocida en todos los sitiados, pues si perece el enfermo se granjea el crédito de haber conocido el achaque, y si mejora, crece también al paso que fué mayor el peligro a los principios." [3]

De modo que, según el proveedor real, Brito pedía por pedir, y la ciudad de Lérida daba por dar, porque le sobraba el dinero y los víveres, y hacía sacrificios como los reseñados, y le prestaba al Rey 12.000 libras, y mantenía a las tropas, y fundía la plata que tenía en sus hogares para acuñar moneda, por capricho, o por vanidad, o por someterse a Brito atada de pies y manos, y que éste pudiera guardar el dinero y los víveres que de sobra tenía. Pero aún le dice Barreda algo más al Rey, algo que era una estocada directa contra la honra del Gobernador de Lérida: "Condé está dentro de la línea, que es la misma que hizo Har-

1 *Colección de documentos inéditos,* t. xcv, págs. 262-63.
2 *Ibidem,* págs. 275-280.
3 *Ibidem,* págs. 356-357.

court, y que no ha deshecho Brito, aunque, según me ha dicho el Marqués de Aytona, se le enviaron 3.000 escudos para ello. Y harta desdicha es que se valga el enemigo del mismo cordón y fortificaciones que dejó el año pasado. Seguramente —sigue diciendo, con suma hipocresía, el licenciado Barreda, que debía ser un entrañable amigo del Gobernador de Lérida— que no podría más, pues no se hizo o no se deshizo, con ser más fácil." Y en otra carta aún concreta más los cargos, pues ya claramente acusa a Brito ante el Rey, diciendo: "Ni él pensó en ser sitiado, ni hizo cuenta de esto, que es cargo bien culpable." [1] Los lectores juzgarán de las *buenas intenciones* del procurador real ante estas manifestaciones; pero el Rey y la Junta de guerra ya sabían a qué atenerse; uno y otra se habían ocupado con detenimiento, y habían estudiado las peticiones reiteradas de Brito para poner a Lérida en condiciones de defensa, y de ellas nos hemos ocupado [2].

¿Cabe insidia mayor contra un hombre que había demostrado tanto valor y honradez tan acrisolada en su puesto de Gobernador de Lérida? El mismo don Luis de Haro, en una sesión de la Junta de guerra, a la que ya hemos hecho mérito con anterioridad, se vió precisado a proponer una ayuda de costa para que Brito pudiera volver a desempeñar su cargo, pues no tenía hacienda, *por haber procedido siempre desinteresadamente,* y, además, se veía obligado a pedir un préstamo a la ciudad. Creemos injustos los cargos que Barreda y algunos otros personajes de la época dirigieron a Brito por no destruír las fortificaciones del Conde d'Harcourt, y que supo aprovechar Condé; de algunos de los documentos que publicamos consta que no tuvo tiempo, ni dinero para ello, y que aunque él manifestó la conveniencia, no se le hizo caso; a mayor abundamiento, reproducimos el siguiente alegato en defensa de Brito: "No habiendo estado en arbitro del Gobernador el deshacer con la poca gente de un presidio lo que no pudo un ejército, ni tenido tiempo para ello, porque poco después de retirado nuestro ejército tuvo licencia para ir a Madrid, como lo hizo; y los días antes no tuvo gente, ni un real para este ni otro trabajo, y si hubo órdenes o se envió dinero para el dicho efecto, sería en el ínterin que el Gobernador estaba fuera; pero

1 *Colecc. de documentos inéditos,* t. XCV, págs. 337-357.

2 Por quejas de la ciudad de Zaragoza y de su Jurado en Cap, en 9 de agosto de 1647, el Rey dió orden de que el licenciado Barreda *quedara detenido en su casa y no salir de ella hasta otra orden.*

entendiendo cuánto importaba que se deshiciese, dejó trabajando en ella 200 paisanos del Campo del Urgel a costa de aquellos lugares y no de la de Su Majestad; y cuando volvió el Gobernador a Lérida, halló que los habían despedido o dejádolos, quedando la línea por deshacer, y si después de haber vuelto a Lérida, que fué, como está dicho, a últimos de marzo, parece que la pudo deshacer, y que la culpa fué suya, habiendo sido de otros el tiempo, no consta haber tenido orden para hacerlo, como es notorio que cuando la tuviese no tuvo gente ni dineros; y que, a tener todas estas cosas, no tuvo tiempo ni más razón después de haber vuelto a Lérida, dejar de trabajar en aquellos pocos días en la parte del castillo, con la poca gente con que se hallaba (siendo en la que ha consistido la defensa) cubriéndola, como corazón de aquel cuerpo, por acudir al estorbo de un miembro separado; de manera que no sólo no pudo el Gobernador deshacer la línea, pero conociendo cuánto convenía, escribió al Marqués de Aytona le enviase forma para deshacerla; a lo cual el dicho Marqués le respondió en carta de 9 de mayo, tres días antes de ser sitiado, *que conocía convenir se deshiciese, pero que no se hallaba con dinero, y que luego escribiría a Madrid para este efecto.*" [1]

Lérida se aprestaba a la defensa, y guiada por la experta mano de su Gobernador, trataba de renovar los laureles alcanzados el año anterior. Ya los Paheres habían dispuesto con anterioridad el traslado a la ciudadela de toda la harina que tenían en los Descalzos, y con ella fueron transportados cuantos objetos de valor había en la Pahería o de interés, como los papeles de la Secretaría y Archivo, libros y documentos de las tablas de los Depósitos y del Racional: Brito asumió la autoridad suprema, tomando acertadas medidas; hizo registrar todos los habitantes de Lérida, así hombres como mujeres, y repartiéndolos en cuarteles, que trabajaran en el terraplén de la obra nueva de la Magdalena, que con los soldados y maestros, en pocos días la cubrió de parapetos; mandó también, en la dicha muralla, a la parte del río, donde remata con la vieja, plantar dos cañones, con los cuales inquietaba al enemigo, que transitaba desde el molino de Cegriá al puente. Los víveres y municiones que se hallaban en los almacenes de la ciudad, así como pertrechos de guerra y cantidades diversas de fagina, que estaban en

1 *Sitio de Lérida por Condé*, t. XCV de la *Colecc. de docum. inéditos*, págs. 481-82.

diversas casas, lo mandó poner todo en la ciudadela y castillo. Exigió que no se alterasen los precios de los víveres y que corriesen como antes, haciendo que todo se vendiese, y en este particular, no se conoció el rigor del sitio. Hizo proveer todos los puestos de la plaza, abundantemente, de municiones de guerra y armas para la defensa. Dispuso que los jurados, conforme a lo acordado, recogiesen la cantidad de plata labrada que les fuese posible, de la cual se hizo moneda gruesa con que se pagaba a los trabajadores y se socorría parte de la guarnición. Para la conservación y buena regla de la ciudad, soldados y pueblo, hizo publicar bandos que, por su justificación, sin violencia fueron observados.

Al regimiento de la Guardia, que estaba mandado por don Alonso de Monroy, encargó la defensa del puente, perfeccionando los parapetos, metiéndoles sus blindas para poderse comunicar por él sin ser descubiertos del enemigo, y que la puerta de dicho puente se cubriese de tapias por la parte exterior a prueba de cañón, hasta la altura del arco, dejando por debajo dos salidas cubiertas, en forma que por cada una pudiese pasar un caballo ensillado, derribando las casas que estaban arrimadas al portal llamado Arcada de Castro, cubriendo con parapetos y estacadas toda la eminencia que emboca la calle Mayor, al objeto que si el enemigo entraba en la ciudad, no pudiese penetrar en la plaza de San Juan, donde se hallaba la puerta del puente. Hizo perfeccionar todas las fortificaciones desde la puerta de Boteros, hasta el castillo, parapetos que ocupaban toda la cordillera de la colina, pasando por debajo de la ciudadela y por la llamada casa y huerta del Deán a las monjas de San Hilario [1]. Por último, prohibió que se tocase, durante el sitio, campana alguna, incluso la que convocaba al *Consell general,* al objeto de que éste no pudiera reunirse.

Con estas medidas, políticas y militares, contestaba Brito a las arrogancias del General francés que, considerando empresa fácil la de rendir a Lérida, la puso cerco, según algunos historiadores, al son de alegres músicas [2], a las que respondió la plaza con un sepulcral silencio

1 *Sitio de Lérida por Condé, Colección de documentos inéditos,* t. XCV, páginas 482-483.

2 Nos ocuparemos de una anécdota muy conocida a propósito de Condé; nos referimos al hecho de que el General francés, al presentarse ante Lérida, ordenó abrir las trincheras al són de una música de violines, como mofa y escarnio hacia

y con terribles salidas, que diezmaron al ejército francés. Este, aprovechándose de que Brito, por falta de tiempo y de medios, como ya hemos expuesto, no había podido destruír las obras levantadas por Harcourt, pudo distribuír sus gentes en forma adecuada y conveniente para impedir toda comunicación de la plaza con el exterior. El número y situación del ejército francés era la siguiente: *Cuartel de Vilanoveta*: 800 hombres de Caballería al mando del teniente general Marcin, y los regimientos de Infantería de Guinea (800 hombres), Andoise (400), Jerbe (400), Suizos (500); total, 2.100 infantes y 800 caballos. *Cuartel del Rey*: Caballería, regimientos del Príncipe de Condé (400), Angluer (400), Mazarino (200), Voluntarios (500), Guardias del Príncipe (200), gente de armas (100); Infantería, regimientos de Champaña (800) y Suizos (500); total, 1.300 infantes y 1.800 caballos. *Cuartel de Baltasar, cerca del molino de la parte de Aragón*: Infante-

los sitiados. De los historiadores españoles tan sólo Chao, el continuador de Mariana, y Balaguer en su *Historia de Cataluña*, hacen de ella mención. Nada dicen Feliu de la Peña, Lafuente y Bofarull. Balaguer comenta la alusión de Voltaire acerca de este asunto y lo califica de fábula, manifestando que fué siempre costumbre en las batallas alentar el espíritu de las tropas, al comenzar el ataque, tocando las músicas militares, y en la segunda edición de su obra, lib. x, cap. XXIII, hace referencia a la *Histoire amoreuse de la cour d'Angleterre*, del caballero de Gramont, en cuyo cap. VIII se dice que Condé, con objeto de retar al Gobernador y a la plaza, mandó empezar los trabajos de trinchera por el primero de sus regimientos, en pleno día y a los acordes de una música de 24 violines.—En los autores franceses de la época nada hallamos acerca de este punto. Hemos consultado las memorias de madame de Motteville, mademoiselle Montpensier, el abate Arnauld, Montreser, Montglat, etc., y nada hay en ellas, a pesar de hablar del sitio de Lérida. Las fuentes francesas más autorizadas sobre este sitio, porque emanan de los dos Generales que en él estuvieron, el Príncipe de Condé y el mariscal de Grammont, no hacen la menor alusión a los famosos violines. Claro que esto nada supone para que el hecho fuera cierto, por cuanto estos autores pudieron dejarlo, prudentemente, en el olvido por no manchar la reputación de Condé. Voltaire, en el cap. III de su obra *Siècle de Louis XIV*, dice "on le tira du théâtre de ses conquêtes et de sa gloire, et on l'envoya en Catalogne avec des troupes mal payées; el assiegea Lérida, et fut obligé de lever le siège (1647). On l'accuse, dans quelques livres, de fanfaronnade, pour avoir ouvert la tranchée avec des violons. On ne savait pas que l'était l'usage en Espagne."—No tenemos noticia alguna de que en la época que nos ocupa el violín figurara entre los instrumentos usados por las músicas militares españolas: es poco bélico. Creemos, pues, que se trata de una fábula tal vez inventada por alguno de los muchos enemigos que en la corte francesa tenía el joven Príncipe y echada a volar para deprestigiarle. Pudo, muy bien, confiando en rendir la plaza en breve y con objeto de amedrentar a los sitiados, haciendo alarde de sus fuerzas, tomar los puestos y abrir las trincheras al son de las músicas de sus mejores regimientos, y esto parece confirmarlo Ortiz de la Vega en su *Crónica de las dinastías austriaca y borbónica*, en cuyo lib. 4.º, cap. x, dice, refiriéndose a este hecho; "Desaire de la fortuna que por mucho tiempo empañó la reputación de Condé, después de haber comenzado el sitio con tanta arrogancia y haciendo rodear las murallas al son de músicas militares."

ría, regimientos de San Mamés (800), Condé (600) y Conté (500); Caballería, el regimiento de Baltasar; en total, 1.900 infantes y 400 caballos. *En el cuartel de Góo*: el regimiento de Caballería de Góo, con 200 caballos y el de Infantería de Perigó, con 300 hombres. *En el cuartel de Beins*: Regimientos de Caballería de Beins (800) y de Crequi (200), y los de Infantería de Enghien (600) y Suizos (500); total, 1.100 infantes y 1.000 caballos. *En el cuartel del mariscal de Grammont, teniente general del ejército*: Caballería, regimientos de Alés, mariscal de campo de la Caballería ligera (400), Chat (200), de la Mothe (200), Pomenar (200), Corazas (100), Guardias del mariscal Grammont (100); Infantería de Perrau (1.000), Lorena (500); total, 1.500 infantes y 1.200 caballos. El total del ejército sitiador de Condé era de 8.200 infantes y 5.400 caballos, con 33 piezas de 38 a 40 libras de bala, traídas de Francia, y siete del mismo calibre, sacadas de Cataluña. Con estos elementos de guerra, confiaba el gran Condé en que pronto podría apoderarse de Lérida y entrar vencedor en la codiciada plaza; pero no contaba el invicto General francés con el valor sereno y denodado del defensor de la ciudad catalana, que con el mismo tesón que en 1646 la defendía ahora, haciendo arriesgadas salidas, que causaron tremendo estrago en las filas francesas; el mismo Brito, en carta que escribió a don Luis de Haro en 22 de junio [1], cuando ya Condé había levantado el campo, le daba cuenta lacónica, pero muy expresiva y pintorescamente, de todos los incidentes del sitio.

"El enemigo tomó los puestos el 14 de mayo; a 20 disparó las primeras piezas, y a 21 plantó las baterías y abrió los ataques; en 31 llegó a alojarse debajo de la entrada encubierta que había mandado abrir fuera de la nueva fortificación, no pudiéndole impedir —dice Brito— tan aprisa, por la comodidad que el sitio les ofrecía, cubierto de muralla y lleno de ribazos, y también por no poder fiarme en los principios tener un hombre a pie ni a caballo fuera de la muralla, porque luego se iban al enemigo; en 1.° de junio dió principio Condé a las minas, encaminadas todas al castillo, y en la misma noche de ese día se le hizo una salida, matándose a los minadores y alguna parte de su infantería; el día 3 se le hizo otra, en la cual se prendieron y mataron a los que

1 Se halla en la Sección de Ms. de la Bibl. Nac., y se publicó en el t. xcv, págs. 260-263 de la *Colección* del Marqués de la Fuensanta, por eso no la reproducimos.

trabajaban en las minas; el día 6 los sitiados efectuaron una salida real sobre las trincheras francesas, con objeto de impedir el trabajo de las minas y tener tiempo para poder llegar con los pozos y galerías subterráneas que había mandado abrir el Gobernador de Lérida, a contraatacar las francesas." Esta salida les dejó con menos presunción de la que hasta aquí habían tenido, pues perdieron los franceses más de 500 hombres entre muertos y heridos, la mayor parte esguízaros que se hallaban de guarnición de cabeza de las trincheras, a las cuales pegaron fuego los sitiados, y ardieron hasta que el Príncipe de Condé se puso al frente de sus tropas, y con valor y bizarría grandes logró recuperarlas [1]; desde ese día se contraatacaron los avances que el enemigo trataba de hacer con minas y galerías, procediendo la guarnición de la plaza con extraordinario valor y perseverancia; el día 11 se le hizo una nueva salida, hallándose de guardia en la cabeza de trinchera el regimiento de Champaña, que era el de Condé, y el mejor reputado de todo el Ejército francés y que se batió bravamente, no perdiendo las trincheras, sino en parte; el día 13, a las dos de la madrugada, salió nuevamente la guarnición con empuje extraordinario, y por ser la festividad de San Antonio, y habiéndosela ofrecido —dice Brito—, "nos ayudó de tal manera, que le hicimos luminarias por más de dos horas en las trincheras del enemigo, ocupando el primero y segundo ramal con poca menos gente por nuestra parte, y en este ínterin les quemamos las galerías a furia de bombas y fuegos artificiales, siendo el intento principal reconocer el estado de las minas, que nos decían

1 "El desusado y corajoso valor con que el príncipe de Condé, como en otras partes, allí se había dejado conocer, obligó al Gobernador, con ocasión de querer retirar el cuerpo del capitán Roque Pérez a enviarle a decir que le hacía saber que si entendiera que era su Alteza quien a vista de aquella plaza había despreciado su vida con tanta resolución, le aseguraba hubiera mandado que no se tirase, porque importaría mucho menos que sus soldados recobrasen media hora antes las trincheras, que no ver peligrar la vida de un tan gran Príncipe y bravo campeón; a lo cual respondió cortésmente mostrando estimar la lisonja, que cierto en el Gobernador, no le pareció, sino acción debida o bien meditada. Pagósela el Príncipe enviándole el día siguiente, que fué a 7, dos acémilas cargadas la una de nieve y la otra de fruta, cubiertas con los reposteros de sus armas, un trompeta, dos lacayos y un gentilhombre que dijo al Gobernador de parte del dicho Príncipe haber entendido que había pedido nieve a monsieur de Marsin, y porque estaba más cerca de aquella parte que de la de Vilanoveta donde se hallaba Marsin, le enviaba aquélla y se la enviaría siempre que la quisiese con todo lo demás que fuese para su persona, y el Gobernador respondió con la cortesía a que obligaba la galantería del dicho Príncipe." (*Sitio de Lérida, Colección de documentos inéditos*, t. XCV, págs. 494-95.

estaban muy avanzadas; convino, mientras se hacía esta diligencia, que nuestra mosquetería no dejase el primero y segundo ramal que teníamos ganado; y a mí me fué una excusa, haciéndoles retirar a una pequeña embestida que el enemigo hizo de otro ramal, el echarme entre nuestros soldados y hacerlos volver a las trincheras, donde sus oficiales honradamente estaban firmes".

En esta ocasión Brito recibió varios balazos en la ceja derecha y en la pierna del mismo lado; el valiente militar no dejó por eso de dirigir, ni un solo día, la defensa de la plaza; pues curado de primera intención de sus heridas, mal curado diríamos mejor, se hacía conducir en una silla de manos [1]. En la carta a que hacemos referencia, jocosamente y sin darle importancia alguna, le decía al señor de Haro: "y en esta ocasión, como tocó a otros, aún me tocaron dos peladillas de Vizcaya [2] únicamente la ceja derecha y otras tres la misma pierna; y aunque cualquiera de estas cosas son fastidiosas, éstas, habiéndome curado, no me han impedido el día siguiente el poder andar en una silla".

En todas estas salidas, que señaladas quedan, hizo siempre Brito

1 "No se perdonaba el Gobernador con estar herido; los peligros de los mosquetazos, ni los cañonazos, ni las incomodidades que le causaban las heridas le apartaban de ellos, disimulando como podía y *por desmentirlos al enemigo* se hacia llevar en una silla de manos por los puestos, visitándolos y acudiendo a ellos sin querer hacer cama, *que fué causa, después de levantarse el sitio de encontrarsele y sobreviniéndole calenturas,* de que estuvo sangrando ocho veces." (Ibid., págs. 503.) Estos hechos los ha negado rotundamente en su libro el doctor Ayneto, que en tono despectivo dice: *yo no creo ninguna de estas cosas,* refiriéndose a las salidas de los sitiados y a las heridas del Gobernador, y fundamenta esta negativa en que el 18 de junio visitaron a Brito los *Paheres,* al que encontraron con *demasiadas energías.* No se necesitaban muchas para negarles el permiso de elegir nuevos oficios para el gobierno de la ciudad.—En cuanto a las salidas, en las *Memoires du marechal de Gramont,* teniente general del Ejército sitiador, a que nos hemos referido anteriormente, se dice: "Mas comme l'on voulet attacher le mineur, pour les faire sauter, on trouva un roc si dur qu'on n'eu pût apporter, les nuits se passoient sans que le travail s'avançât: ce qui désolet les généraux, les officiers et les soldats. D'ailleurs le feu étoit terrible, continuel, et la mortalité tres-grande. Le gouverneur fit deux sorties considerables, toutes deux sur la tranchée du prince de Condé." (pág. 272). Y hablando de Brito se dice en estas *Memorias*: "...homme d'autant d'experience que de valeur, d'une politesse achevée envoyant tous les matins des glaces et de la limonade; et du reste fier et intrépide dans la manière de defendre la place, sur la quelle on ne put jamais gagner un pouce de terrain qu'a coups d'epée, et sans être toujours repoussé... (Ibidem.)

2 Proyectil en forma de bola de hierro que constituía la carga de los mosquetes para artilleria de plaza. Biscaïen: *Gros mousquet de rempart d'une longue portée* = Grosse balle ou petit boulet en fer destiné à la charge du biscaïen, et dont on charge aussi les canons. (*Grand dictionnaire universal du XIXe siècle*", par Pierre Larousse.

prisioneros de importancia, y de haber tenido los 4.000 soldados de que se hablaba en las antecámaras del Marqués de Aytona, seguramente hubiera aniquilado por completo al ejército de Condé, al que tuvo en constante inquietud y sobresalto, hasta el punto que en el campo enemigo causaba verdadero pánico cada vez que los sitiados se arrojaban sobre los parapetos franceses. En la carta, tantas veces mencionada, el mismo Brito ya dice que su presencia en el campo enemigo era acogida con supersticioso terror, hasta el punto, *que me han querido pagar con decir que soi hechicero, y que de noche ando dentro de sus cuarteles en figura de lobo, y esto con tal aprensión, que me dicen que los clérigos de Zaragoza preguntan si es verdad. La curiosidad me pudiera hacer desear otro sitio para ver el papel que me hacían hacer, porque el pasado fué de hereje; éste de brujo, el otro como no sea de puto; estos otros lo harán tolerable.* De todas estas atrevidas salidas de Brito y su gente, que extensa y minuciosamente se hallan reseñadas en el *Sitio de Condé*, manuscrito ya citado por nosotros, daba cuenta el padre Juan José Sánchez, Jesuíta de Lérida, a su compañero, el padre Francisco Franco, de Madrid. En ella se dan los siguientes curiosos e interesantes datos [1]. "En solas cuatro surtidas que hizo nuestro Gobernador a los ataques, le mató 2.000 hombres e hirió más de 1.000, deshaciéndoles sus fortificaciones. Solos cien hombres que salieron ordinariamente, por estar la plaza muy falta de gente, y con tan poco número les deshizo las trincheras y dió fuego a las minas, obligándoles a 3.000 ó 4.000 que asistían en los ataques, a retirarse al cordón donde estaba el Cuerpo del Ejército francés más numeroso y valiente, aunque venía en él gran parte de la nobleza de Francia; pero se vuelve muy menguada, porque fué tan grande el temor que concibieron los soldados franceses, escarmentados de las zurras que llevaban, que los traían a palos a los ataques, y así fué fuerza desmontar la caballería y ponerla en ellos, en donde quedó muerta mucha parte de la nobleza francesa. Con todo, si Dios no nos hubiera favorecido, y el temor no hubiera hecho tanta impresión en los monsiures, era imposible conservar la plaza, porque nuestra gente estaba muy cansada, y nos han muerto cien hombres de los más esforzados que teníamos. La batería que nos han dado ha sido de las mayores que se

1 *Memorial histórico*. Tomo VII, pág. 18.

han visto. En tres semanas que ha estado atacada la plaza han tirado 11.000 y tantos cañonazos."

En 7 de junio Brito escribía al Marqués de Aytona dándole nuevas quejas del desamparo en que se le tenía de hombres, víveres y dinero; "algunos avisos que he despachado sé que han dado en manos del enemigo, otros, no sé si han llegado; en todos daba especificada cuenta de nuestro estado, y de que nos han dejado sin gente para defendernos, sin balas para las piezas de artillería que más habían de jugar, que son las pequeñas; con balas de carabinas ordinarias para los arcabuces vizcaínos; sin forma de hospital, con harina y bizcocho podrido, atacados del enemigo a toda fuerza, tomando puestos a cuerpo descubierto sin comunicación de trincheras a que ayudan los ribazos; camina al pie del castillo con tres ataques, arrásanos con tanta artillería, haciendo cada día nuevas baterías, y en dos partes tiene hecho razonable brecha; bien le hubiera un poco más larga si me fiara de que los soldados no se me irían al enemigo; que ninguna centinela puedo poner fuera sin temor de que se vaya, y de todo lo que hacemos y aquí pasa dan noticia al enemigo; y lo han hecho de una contramina que hacíamos para encontrar las suyas, que son tres; la una, a las Neveras; otra, a la puerta del Socorro, y otra, a San Martín; de lo demás y salidas que les han hecho no remito al portador, que no tengo tiempo ni aun para esto [1]. Vuecencia se sirva de mandar poner doce o catorce mil escudos en la tabla de Zaragoza sobre nuestra cabeza, para quietar los ánimos de los que he hecho dar dinero y plata labrada para socorrer esta gente de guarnición, con un real cada día como se está haciendo, habiéndoles asegurado que vuecencia había depositado mayor cantidad para este efecto, y el del trabajo de las contraminas y fuera de las murallas, que es menester pagar gruesos precios por los que merecen, y pocos se atreven..."

A estas quejas y a estas peticiones informaba el licenciado Barreda al Presidente de Castilla, desde Zaragoza con fecha 12 de junio, diciendo, en la forma suave y sagaz que el Proveedor real solía emplear siempre que del Gobernador de Lérida se trataba [2], que por un soldado que había salido de la plaza con avisos de Brito sabía había provisiones sufi-

1 *Colección de docum. inéditos*. Tomo XCV, págs. 271-272.
2 *Ibidem*, págs. 336-339.

cientes, "aunque se queja de que la harina y bizcocho que tiene es podrido; que esta enfermedad es antigua en todos los sitiados, no contentarse con nada y encarecer la cura. Gracias a Dios que no dice le falta, como vuecencia lo verá por su carta, donde se muestra disgustado de todo. Sólo de 800 escudos que le envié dos días antes del sitio para aceite y vinagre, no lo cita ni lo citará; de los catorce mil escudos que ahora pide en la tabla de Zaragoza, donde se han puesto esta tarde, porque no tenga de qué quejarse, y mañana volverá el mismo soldado con testimonio y dice entrará en la plaza sin duda alguna, y que en ella se dan cada día dos mil novecientas raciones". Pero Barreda callaba que en todo, o en una gran parte, a esas raciones que se daban en Lérida subvenía la ciudad con su peculio particular y con la harina que tenía almacenada.

De todos los hechos expuestos resulta que Condé tenía el propósito de emplear el menor tiempo posible en la conquista de Lérida, para lo cual proponíase arrasarla con la artillería, abrir brecha en sus murallas por medio de minas, volar la ciudadela o castillo principal y asaltarla con sus tropas. Brito, con poca gente, sin dinero, con escasas municiones y pocos víveres, sin poder fiarse de sus soldados, que al verse encerrados en la plaza con tan pocos recursos y esperando de un momento a otro la muerte, desertaban en cuanto tenían ocasión y se pasaban al enemigo, hizo frente a todo, contestó a las minas con las contraminas, a los ataques con impetuosas salidas; y, comprendiendo que era fatal para la plaza el que se pudiera dar importancia a sus heridas, con ellas mal curadas se presentaba en todos los puestos, dirigía todas las operaciones, alentaba a los paheres y a los soldados y, multiplicándose, echaba por tierra la soberbia de Condé y hacía huír vergonzosamente, entre las sombras de la noche, a aquel esforzado caudillo de quien Voltaire dijo *que había nacido general.*

Uno de los hechos más culminantes del sitio, por lo heroico, fué la tenaz defensa que del torreón de la iglesia de San Agustín hicieron unos cuantos soldados, sosteniéndose en él con tanto valor y obstinación tanta, que prefirieron morir a rendirse; se vieron con la mina atacada y se "dejaron volar, diciendo a los enemigos que por lo que ellos hacían reconocerían que toda la guarnición estaba dispuesta a hacer lo propio antes que llegar a capitular"; el torreón fué volado por los franceses, y los heroicos soldados perecieron casi todos entre los escombros. Noticioso

Felipe IV de hecho tan heroico, escribió [1] al señor de Haro diciéndole: "El hecho que referís es tan digno de eterna memoria, que quedo aguardando lo que resultare de la diligencia que decís hacíais para saber quiénes eran y si alguno quedó con vida, porque, además de haber mandado se hagan sufragios por ellos, deseo gratificar acción tan heroica con alguna demostración perpetua en las familias de estos soldados, así por premiar lo que merecieron como para ejemplo de otros." Tres soldados pudieron salvarse, concediéndoles el Rey cuatro escudos de ventaja particulares sobre cualquier sueldo y 50 escudos de ayuda de costa para vestirse [2]. Además, deseoso el Monarca de conocerles, ordenó a Brito los mandara ir a la corte, socorriéndoles de su cuenta para el viaje [3].

Entre tanto que en la plaza ocurrían los sucesos que reseñados quedan, el Gobierno del Rey católico se aprestaba a la defensa de Lérida, aunque no con la rapidez —por falta de medios— que requerían las circunstancias. Ya al tenerse noticia en Madrid de los planes de Condé, el Monarca dispuso acertadas medidas para socorrer a los leridanos, manifestando a sus ministros que era necesario, antes de que el enemigo cerrara completamente, introducir en la ciudad la gente que se pudiera, intentándolo por cuantos medios fueran posibles. En su vista se ordenó a don Fernando Galindo y don Diego Láinez, soldados de reconocido valor, que entraran en la plaza, y a don Francisco Tutavila y don Baltasar de Rojas Pantoja que enviaran la caballería que tenían en sus plazas. Dispuso también Felipe IV que de todas partes se fuera encaminando la gente que las provincias tuvieran disponible, al objeto de que salieran con la mayor brevedad [4]. También se vuelve a escribir al reino de Aragón y a su Virrey el Obispo de Málaga para que en todo caso haga particular diligencia al objeto de que los 2.000 hombres del servicio del reino salgan luego y que se tenga prevenida la gente, "porque aunque el enemigo está sobre Lérida, no deja de estar en peligro, y que el Obispo vaya en persona a la Diputación y ciudad a solicitarlo y que nombren luego los Maestros de campo, y los que acá se juzga por a propósito son don Fernando Ripoll, don Pedro Esteban, don José de Villalpando, don An-

1 *Colección de documentos inéditos*. Tomo XCVII, págs. 56-58.
2 *Ibidem*. Tomo XCVI, págs. 490-91.
3 *Ibidem*, pág. 482.
4 *Ibidem*. Tomo XCVII, págs. 43-45.

tonio de Azlor, don Vicente de Jenis y don Felipe de Pomar; que de allí digan los que más conviene, pues habiendo de ser naturales, son los que se hallan con experiencia". "A don Juan de Garay —dice el Monarca al Marqués de Aytona— he mandado que los 450 prisioneros que han llegado de Holanda los encamine al ejército con todo agasajo y brevedad, y la demás gente que se espera de Irlanda y Flandes se encaminará en llegando. De Navarra se entienden habrá llegado alguna de las levas voluntarias que allí se hacen, y a don Luis Ponce he mandado se vaya continuando y envíe el mayor número de gente que pudiere y vea si puede sacar algún socorro de los tercios de aquel reino en la conformidad que tiene entendido. El tercio que ha venido en los galeones de la Plata he mandado que se embarque en los navíos que se están aprestando para llevar bastimentos a la armada, y de la misma suerte se quedan haciendo otras diligencias en orden a que de Andalucía y otras partes se saque el mayor grueso de gente que sea posible y que sin cesar se vayan enviando tropas. Una de las cosas que podrá facilitar el socorro es engrosar mucho de caballería el ejército, y con esta consideración he resuelto que además de los 500 caballos que se ha repartido a los convoyes se use de otros medios con que espero habrá disposición para ir remitiendo tropas de caballos numerosas. El veedor de las fábricas de Plasencia ha avisado que ha remitido las armas que contiene la memoria inclusa, y a la conducción de las demás se irá dando suma prisa. El Marqués de Tenorio ha comenzado a marchar y lleva hasta 1.500 caballos, y se le ha dado prisa para apresurar las marchas de manera que, sin fatigar los caballos, haga cuanta diligencia pudiere. Y porque hallándolos más cerca del ejército podréis observar mejor los andamientos del enemigo y sus designios, os mando que en todo caso os adelantarais a Fraga con los demás cabos mayores, ejecutándolo luego por lo que esto puede importar a mi servicio." Todas estas resoluciones tomadas por el Rey fueron acordadas y propuestas en la Junta de Guerra de España el día 18 de mayo del expresado año al recibirse las cartas del Marqués de Aytona dando cuenta de que el ejército de Condé estaba sobre Lérida [1]. Ya en 15 del mismo mes el Presidente del Consejo y Cámara de Castilla había dirigido al Rey expresiva carta sobre lo mucho que importaba el socorro de Lérida, contestando el Monarca conocer el aprieto en que dicha ciu-

1 V. Documento núm. XIV.

dad se hallaba y las graves consecuencias que para su corona tendría de perderse Lérida; fía en Dios y en las medidas urgentes que toma para defenderla: "Lo mucho que se queja Brito —dice el Presidente del Consejo al Rey— por la falta que tiene de gente, de balas para la artillería menor, mala calidad de harina y bizcocho y la dilación con que escriben se dispone el socorro sobre el ardor con que va avanzando el Príncipe de Condé, a todo trance y riesgo pronostican la pérdida de Lérida. De su conservación *depende la de aquella corona y otros reinos, sin que otra ninguna diversión o plaza pueda hacer recompensa a esta pérdida, ni asegurar la paz.* Esto obliga a tratar de la defensa como en lo que va la suma de las cosas. Pide, además, que se haga comprender a los cabos de que no se ha de elegir otro medio que el del socorro a viva fuerza; que Su Majestad envíe luego a Zaragoza para ayudar a todo a los Condes de Sástago y Fuensaldaña y a don Ignacio de Garay, con cuyo consejo, dirección y aliento se animarán las milicias de Aragón y Castilla, acercándose al ejército y encargándose de algunas facciones convenientes, *que no está el tiempo para que personas tales lo pasen en ocio en la corte a vista de un peligro tan grande como universal.*" [1]

En 28 de mayo y en 1.º de junio la Junta de Guerra celebró nuevas sesiones, tomando en ambas acertadas medidas para socorrer a Lérida y que no cayera en poder del Príncipe de Condé. En la primera se le dice al Rey que, por noticias fidedignas que se tienen, y vista la ayuda que han prestado importantes regiones españolas y de las fuerzas que se han podido distraer de varias plazas fuertes, entre ellas Tarragona y Tortosa, el ejército que irá en socorro de Lérida será fuerte de 10.000 infantes y 3.000 caballos, bien pertrechados y municionados [2]; y en la segunda se propone que la armada que manda don Juan de Austria colabore al socorro de la plaza catalana, desembarcando 3.000 ó 3.500 hombres al objeto de reforzar el ejército que se estaba formando, por entender que Lérida no estaba en condiciones, si era atacada con brío, de defenderse más allá de quince o veinte días [3]. Pide la Junta que se pongan cuantos víveres sean posibles en Fraga y Mequinenza para el aprovisionamiento de las tropas, así como en Caspe y Escatrón para sitiar a

1 *Colección de documentos inéditos.* Tomo XCV, págs. 268-69.
2 V. Documentos núms. XV y XVI.
3 V. Documento núm. XVI.

Flix y distraer al enemigo [1]. Fué muy notable y digno de estudio el voto que en esa Junta defendió el bizarro militar e ilustre historiador don Francisco de Melo encaminado a socorrer a Lérida y a las operaciones militares que debían realizarse al objeto de hacerle eficaz [2], teniendo, como se tenían, noticias precisas, y por conducto muy autorizado, del número y calidad de las tropas que componían el ejército de Condé [3].

En 16 de junio Felipe IV se dirigía a su secretario Pérez Cantarero para que, en su nombre, ordenara que el socorro de Lérida se adelantara cuanto fuera posible en vista de que el enemigo proseguía activamente sus trabajos contra la plaza [4], cuya pérdida consideraba irreparable. Excitaba al Marqués de Aytona para que abreviara la salida del ejército en vista de que el menor retraso "podía reducir a términos de extrema ruina", y pedíale que tanto por su parte como por la de los cabos que le asistían, procurara vencer cuantas dificultades se presentaran, poniéndose luego en campaña. En diversas ocasiones el Rey católico dictó las disposiciones necesarias para que se apresurasen las marchas de las gentes que llevaba el Marqués de Sabach y que habían salido de Tortosa. No cesaba Felipe IV de dar constantemente instrucciones a su lugarteniente y capitán general Marqués de Aytona, a don Juan de Austria y al Virrey de Aragón, no sólo para la mejor y más pronta formación del ejército, sino para allegar recursos [5] y poder con ellos atender al pago de las tropas.

Quería el Rey que se le tuviese al tanto de todo, hasta de los más pequeños e insignificantes detalles, procurando sostener correspondencia con Brito y ver el modo de introducir en los cuarteles enemigos personas aptas que pudieran enterarse de todos sus movimientos [6].

1 En 30 de mayo escribía el Rey a don Juan de Austria diciéndole que se mantuviera con la armada delante de Tarragona y que cuando se hubiera de ir en socorro de Lérida se dieran 800 hombres y que éstos sean en un tercio viejo de la armada. (V. Documento XVI.)

2 V. Documento núm. XVII.

3 V. Documento núm. XVIII.

4 V. Documento núm. XIX.

5 En 10 de junio escribía el Rey al Marqués de Aytona: "En razón de la falta de dinero que hay para la Proveeduría y tren de Artillería, se queda disponiendo la remesa de la mayor cantidad posible y, por lo pronto, de 100.000 escudos (*Colección de documentos inéditos*. Tomo XCVI, págs. 435-36), y pocos días después Felipe IV a sor María de Agreda, le decía: "Os pido y encargo encomendéis mucho a Dios este socorro, del qual depende mucho para esta Corona y para la disposición de la paz general" (Carta CXXXI, de la obra ya citada, pág. 220).

6 En 13 de junio el Rey al Marqués de Aytona: "A Gregorio Brito escribireis alen-

Hacia Zaragoza se encaminaban los tercios que habían de componer el ejército liberador de Lérida, cuando se recibió en la capital de Aragón, por dos conductos distintos, la estupenda noticia de que Condé había levantado el campo en la madrugada del 18 de junio, repasando el Segre por un puente de barcas e intentando arrimarse a Cervera y Balaguer con propósito de cubrir aquellas plazas. La noticia era cierta; a Fraga llegó en alas del viento; la llevaba el alegre voltear de las campanas de todos los pueblos inmediatos a Lérida, de aquellas campanas que Brito había hecho enmudecer durante el sitio; lo probaba las salvas de mosquetería y de artillería que atronaban el espacio y el vivo resplandor que desde *la Cruz* de Fraga se divisaba en los cuarteles que había ocupado el enemigo y que ardían vorazmente. En Fraga estaba Mortara con 1.000 caballos esperando la orden de atacar a Condé con el grueso del ejército, y el bizarro militar se lamentaba amargamente en la carta que aquel día escribía a su general en jefe, Marqués de Aytona, dándole cuenta de la fausta nueva, de que un fuerte ataque de gota, que le tenía hinchada una pierna, le impidiera ver desde *la Cruz* de Fraga el espectáculo grandioso [1]. Con el ayudante de maese de campo general Gabriel Antonio de Losada avisó Brito a Aytona [2] el mismo día 18 lo ocurrido con el ejército de Condé, dando la versión de que éste había levantado el sitio ante la noticia recibida de haberse sublevado el contorno de Barcelona y degollado a don José Margarit. ¿Qué había ocurrido para que un general como Condé abandonara la empresa de Lérida que con tanto ardimiento había comenzado?

En 30 de junio don Luis de Haro le escribía al Rey dándole cuenta de las causas que, a su juicio, motivaron el abandono de la empresa por el General francés, no por los sucesos de Barcelona, que no habían ocurrido, sino por dificultades grandes que hallaba en el sitio, por flaqueza y desanimación de sus tropas al ver que no había ganado ninguna de las fortificaciones de afuera "ni perdido Brito un dedo de terreno" [3], y más

tándole mucho y encargando la conservación de la gente y que no haga salidas, por el riesgo que tiene de perderla fuera de la plaza y ser tan precisa para defender la muralla. (Ibidem.)

1 V. Documentos núms. XX y XXI.

2 Oyendo misa en la iglesia del Pilar con los generales de la Caballería y de la Artillería del Ejército que debía salir a la campaña de Lérida, se hallaba Aytona cuando recibió las nuevas de Brito y de Mortara.

3 *Colección de documentos inéditos*. Tomo XCV, págs. 275-280.

aún al ver que de un momento a otro, y combinando sus ataques con los de la plaza, se le echaba encima un fuerte ejército de 14.000 hombres. Un escritor de la época escribía: "Hubo de ceder el señor Príncipe al aparato de tales prevenciones, a la incomodidad del tiempo, escasez de víveres y de asistencias y levantar el sitio, queriendo hacer constar que, así como le sobra coraje y ardimiento para abrir furiosamente las empresas más arduas, así también, en sus pocos años, tiene canas y envejecida prudencia para acomodarse a la necesidad, salvando en la retirada el ejército que, sin duda, habría perdido en la obstinación." [1] Y un escritor contemporáneo dice: "...el abandono del sitio de Lérida por el francés, con razón pudo parecer al Rey protección visible del Todopoderoso [2]. Fueron instrumentos elegidos para manifestar el divino auxilio, la sin igual pericia y energía de don Gregorio Brito, gobernador de la plaza en este y el anterior cerco; portugués de origen, y cuyo noble y heroico comportamiento refieren al pormenor en sus cartas los jesuítas que permanecieron dentro de los muros por todo el sitio, así como la constancia de los tres mil veteranos españoles que mandaba; quienes rindieron el empuje de los enemigos y pusieron tal desaliento en sus filas, que en vano los capitanes de la primera nobleza de Francia querían llevarlos a palos y mandobles a las brechas. Vinieron a ayudar la eficacia de esas causas, los rigores del calor y la sequía y la dureza del suelo, que no poco nos ha ayudado a defenderlo de extraños en la guerra, compensando así lo que con tales cualidades se hace ingrato a los propios en la paz." [3]

El padre Sancho, superior de los jesuítas de Lérida, escribía a Madrid lo siguiente: "El enemigo se ha retirado con la mayor infamia que se ha visto. Cuéstale esta plaza más de cinco mil hombres, y entre ellos han muerto personas de mucha calidad, porqué se apoderó tanto el temor de los corazones franceses, que se vió obligada la nobleza a asistir

1 "Relación al rey Felipe sobre el estado de la Monarquía Española en 1650 por el Conde de Peñaranda." *Colección de documentos inéditos*. Tomo LXXXIV, páginas 517-518.

2 Hace referencia a la carta que escribió Felipe IV a sor María de Agreda, dándole cuenta del feliz suceso, que atribuye "a la mano poderosa de nuestro Señor, el cual nos ha concedido esta merced cuando más le ofendo y cuando menos acertamos a servirle". (Carta CXXXIV, pág. 223 de la obra citada.)

3 Don Francisco Silvela, en su obra *Cartas de la V. M. Sor María de Agreda*, etcétera, ya citada, pág. 234 del tomo I.

personalmente a los ataques, y viendo que nada aprovechaba, levantaron el sitio, quemaron las barracas y trincheras, y se retiraron a una colina que está de la otra parte del río, en donde plantaron sus tiendas y han estado detenidos tres días, sin poder atinar el designio. Unos dicen están esperando se aquieten los catalanes para retirarse a Francia; otros, que para pedir paso por Aragón. Esta tarde se han visto marchar algunas tropas hacia Flix, temen algunos intenten poner sitio a Tortosa; pero todos son discursos con poco fundamento. El gobernador de esta plaza, Brito, es de los ministros más atentos que tiene Su Majestad. A su valor se debe la conservación de ella. Ha mostrado en todo grande soldado, dando aliento a los soldados, así con sus palabras como con su ejemplo; siendo el primero en los peligros, y penetrando con grande sagacidad los intentos del enemigo de todo cuanto obraba, para contraminarlos. Hubiera perdido sin duda esta plaza, a no ser Brito tan grande capitán; porque nuestra gente de guarnición era poca, el poder del enemigo grande, y la soberbia, mayor. Estaba el francés persuadido que en quince días se había de ganar esta plaza; pero Dios castigó su infamia, cegándole en muchas cosas. Porque primeramente, cuando esta plaza estuvo quince días sin hacer baterías por falta de artillería, y así en este tiempo tuvo lugar nuestro Gobernador para fortificarse y prevenir las defensas. Lo segundo erró en atacar la plaza por la parte más dificultosa. Lo tercero, en plantar la artillería en el puesto donde menos nos podía ofender, aunque nos han hecho mucho daño, porque se jugaron incesantemente y los artilleros eran diestros. ...Al tiempo que el enemigo alzó el sitio, estaban tan cansados los soldados de la plaza, que si hubiera el enemigo proseguido las baterías, minas y asaltos quince días, se hubiera llevado la plaza, a juicio de muchos entendidos. Del enemigo ha muerto mucha nobleza, dos mariscales y un duque, camaradas del Príncipe de Condé; dos coroneles, cuatro sargentos mayores; y un capitán francés que tenemos prisionero afirma que entre muertos y heridos serán cinco mil de la parte del enemigo, y entre éstos, mucha gente de cuenta." [1]

Confirmando algunas de las manifestaciones hechas, vemos que en las *Memoires du maréchal de Gramont*, ya citadas, se dice en la pág. 272 lo siguiente:

1 *Memorial histórico*, t. VII, págs. 14 a 18.

"A ces mauvais succès se joignit encore la désertion des troupes jusqu'au nombre de plus de quatre mille hommes, qui s'allèrent rendre aux ennemis; ce qui affoiblit tellement l'armée, que les gardes des tranchées, qui étoient ordinairement de douze cents hommes, ne furent plus que de trois cents, et presque toute la ligne de circonvallation abandonnés. Toutes ces circonstances étant bien considérées par le prince de Condé, il envoya chercher un matin à la pointe du jour le maréchal de Gramont, pour lui dire la résolution qu'il avoit prise de lever le siège, voyant bien que la difficulté du roc étoit insurmontable, que toutes les mineurs avoient été tues, et que nos troupes affoiblies au point ou elles l'étoient, et celles des ennemis en état de marcher, l'on se trouvoit exposé à la même facheuse aventure qu'avoit essuyée le comte d'Harcourt: chose qu'il vouloit eviter s'il étoit possible."

En toda Europa causó sensación grande el fracaso de Condé, siendo buen testimonio de ello las *Memorias de mademoiselle de Motteville,* escritas en la corte de Francia y por mano nada enemiga del Príncipe, en las que se refiere la admiración que despertó el heroísmo de Lérida, contra el que se habían estrellado los esfuerzos y la fortuna de tan grandes capitanes como La Motte, Harcourt y Condé, mirado hasta allí como invencible; y se confirma que la retirada fué tenida como un verdadero desastre para las armas francesas, que los más prudentes sólo defendían y excusaban mirándolo como extremo recurso que evitara mayores males por el estado de indisciplina y desaliento de los soldados franceses en Cataluña [1]. ¿Quién dió lugar a esos desastres, a esos fracasos de dos grandes generales franceses? Brito, y nadie más que Brito; cierto que la ciudad, mejor dicho, el *Consell general* le ayudó, le secundó en sus planes; pero sin su valor, sin su serenidad y, sobre todo, sin sus dotes de mando, la plaza hubiera caído en poder de los franceses en uno o en otro sitio [2].

En 21 de junio se reunió la Junta de Guerra de España al tener noticia de haber levantado Condé el sitio de Lérida. Concurrieron a la

1 *Memorial histórico,* t. VII, págs. 14 a 18.

2 El 21 de junio se reunía el Consejo de Ciento, en el cual, entre otras cosas, "se dona noticia a dit Consell de Cent como su Altesa lo Sr. Princeps de Condé Virrey en lo present Principat de Catlunya hauia alçat lo siti que tenia posat a la Ciutat de Lleyda representant a daquell las causas y motius e conueniencias molt graus que dit Sr. Virrey trobaua en alçar dit siti". (*Manual de Novells ardits,* vol. 14e, pág. 243.)

reunión los Marqueses de Leganés y de Loriana, el Duque de Villahermosa, los Condes de Chinchón, de la Roca y de Sástago, y los señores don Diego Sarmiento y don Fernando de Contreras, tomándose acuerdos trascendentales para la campaña, movimiento de las tropas, empleo de la armada de mar que mandaba don Juan de Austria y socorro de Lérida [1], acuerdos que fueron inmediatamente comunicados al Rey y ratificados por éste.

Con extraordinarias muestras de júbilo vió la ciudad la marcha de Condé y de su ejército, deseosa, como estaba, de gozar de reposo y de tranquilidad tras los largos meses de desolación y ruina. Salvas reales y luminarias en todos los balcones halló el Marqués de Mortara cuando, dos días después, entraba en Lérida al frente de la caballería con la que esperaba en Fraga la orden de atacar al francés; al ver que el enemigo encaminaba sus tropas hacia Flix, se volvió al punto de partida. Pocos días después penetraba en Lérida un fuerte convoy de víveres [2] y se reforzaba la guarnición con el regimiento de alemanes de Gronsfeit, los de irlandeses de Geraldino y Preston y 300 españoles en compañías sueltas.

Condé hizo con sus tropas diversos movimientos, reforzando las guarniciones de Balaguer, Arbeca y Flix, regresando a Barcelona sin atreverse a atacar a las tropas castellanas, y después, en 7 de noviembre, marchando a Francia muy disgustado de la campaña. Luis XIV nombró para sustituírle al cardenal Mazarino, que no desempeñó mucho tiempo el espinoso cargo.

El Monarca castellano escribió a los Paheres cariñosa carta agradeciéndoles cuanto habían hecho durante el sitio, asistiendo a la defensa de la plaza y al sustento de los soldados [3].

Y ahora sí que terminaron para los leridanos, en esta guerra, los sobresaltos y las privaciones, pudiendo respirar tranquilos tras la larga opresión en que las diversas incidencias de la lucha les habían tenido.

1 V. documento núm. XXII.

2 En julio de este año don Luis de Haro escribía al Monarca diciéndole que en Lérida se habían introducido cuatro convoyes de harina, cebada, tocino, bacalao y otras menestras. También habla a Felipe IV de las lamentaciones de Brito durante el sitio, referentes a escasez de víveres y municiones, tachándolas de exageradas, por haberse hallado en la plaza, después de retirarse Condé, bastimentos para cuatro o cinco meses. (*Colección de documentos inéditos*, t. XCV, págs. 288 a 293.)

3 Archivo municipal de Lérida. Cartulario 853.

Pero aún nos queda a nosotros que reseñar las postrimerías del mando de Brito en Lérida, la enemiga ya abierta contra él de ciertos elementos empeñados en derribarle y malquistarle con el Rey, y el fin que tuvo nuestro Gobernador.

(*Continuará.*)

M. JIMÉNEZ CATALÁN.

El padre Francisco Zumel, general de la Merced y catedrático de Salamanca (1540-1607)

CAPITULO XIV

EX-GENERAL Y PROFESOR JUBILADO

En el Capítulo general intermedio celebrado por Zumel en 1596 se eligió por la totalidad de votos (salvo uno que decía Segovia) la ciudad de Valladolid para el próximo Capítulo. Cumplidos los seis años del Generalato, reuniéronse, en efecto, los vocales el día señalado, que era la víspera de Pentecostés, 29 de mayo de 1599. Debía presidir la asamblea, por orden del Nuncio, el obispo de Valladolid don Bartolomé de la Plaza, que, por estar ausente, delegó en Zumel su autoridad.

No concurrieron al Capítulo más que los Provinciales de Europa y sus acompañantes, pues los americanos habían acordado darse de baja en tales reuniones a causa de las distancias y del tiempo que habían de perder en ir y volver; asistió, sin embargo, el de Tucumán, fray Antonio de Marchena; pero esa provincia fué creada precisamente entonces.

Celebróse el Capítulo con suma paz y concordia, y fué elegido General por unanimidad (salvo su propio voto) el provincial de Aragón maestro fray Pedro Balaguer. Tomáronse también varios acuerdos conducentes al bien de la Orden, que fueron confirmados el año siguiente por Clemente VIII.

Acabada la asamblea, retiróse Zumel a Salamanca, donde asiste al Claustro de 6 de julio, dedicándose por completo a su cátedra y a sus libros, sin que su nombre vuelva a sonar en adelante en asuntos de go-

bierno de la Orden [1]. Su autoridad era, sin embargo, acatada por todos, lo mismo en el orden doctrinal que en el práctico, y mientras él vivió nadie osó censurar sus actos ni enseñanzas. Es curioso lo que a este propósito cuenta el profesor vallisoletano Juan García Coronel en carta fechada en octubre de 1600, que traen los historiadores de las controversias *de Auxiliis*. Habla de los que impugnaban la teoría de la premoción física, y dice: "En el Capítulo General de la Merced la quisieron defender [una tesis contra la premoción] y tuvieron las conclusiones impresas, aunque estorbó la ejecución el maestro Zumel como interesado... a pesar de que en sus libros habla muy mal de las predifiniciones del acto del pecado." [2]

Había muerto este año de 1600 el nonagenario maestro Guevara, decano de la Facultad de Teología, y sucedióle en el cargo Zumel, que, además de presidir las juntas, debía cuidar de la capilla universitaria y atender a otras muchas menudencias administrativas. Zumel tuvo ahora numerosas ocasiones de lucir el buen gusto artístico, que todos le reconocían, en la compra de alhajas y en la dirección de obras de todas clases, que la Universidad dejaba siempre a su arbitrio.

Habían transcurrido veinte años desde que había ganado la cátedra en propiedad, y el 2 de abril de 1601, reunido el Claustro de Diputados, "el padre maestro fray Francisco Zumel dixo que ha cumplido el término de la jubilación, conforme a la constitución y estatutos, para ser jubilado en su cátedra de Filosofía moral. Pidió se haga la cuenta y ser havido por jubilado. La dicha Universidad mandó se vean los libros y los señores Contadores hagan la cuenta y se refiera en el primero Claustro, y para ello se les dió comisión en forma", etc.

Al Claustro siguiente, celebrado el lunes 16 de abril, "entró el padre maestro fray Francisco Zumel cathedrático de propiedad de Filosofía moral, y dixo: que los libros de su jubilación se habían visto por los señores Contadores, conforme a la comisión que para ello tenían; que el

1 En abril de 1600 asistió al Capítulo Provincial de Castilla celebrado en Burgos, donde fué nombrado Definidor Provincial y Definidor General; pero apenas vuelto a Salamanca, hizo que un médico compañero de claustro informase ante notario que por haber recibido un golpe en una pierna no podía asistir al Capítulo General; y en vista de ello fué nombrado para sustituírle el maestro fray Juan Negrón. (Bibl. Nac., ms. 2684, fol. 59 vto. También los libros de cuentas aluden a esta enfermedad que le impidió asistir a clase algún tiempo.

2 LIVINUS MEYER: *Hist. Controversiarum de Auxiliis*, 1-125.

señor doctor Carvajal, que estaba presente y los avía visto, podía dar relación de lo que en ello avía, y que siendo verdad y justicia se le hiciese merced de haberle por jubilado, conforme a las constituciones, usos y loables costumbres de esta Universidad, attento que él avía leído los veinte años que era obligado, y en esto se salió de dho. Claustro.

"E fuera, el dho. doctor Rafael Carvajal, contador y comisario, que estava presente, dixo q es assí verdad q el dho. padre maestro había leído y cumplido con lo que manda la constitución acerca de su jubilación y que solamente leyendo nueve lectiones que lea en este mes de mayo le vasta y le sobra tiempo.

"El dho. claustro lo ovo por jubilado y que lea las dhas. nueve lectiones, y leyéndolas, desde agora para entonces y de entonces para agora le ha e tiene por jubilado, y se le pague su cátedra como si real y actualmente la leyese, y que el señor Rector mande publicar su sustitución por vaca, conforme a los estatutos que en este caso hablan quando biere que conbiene y al tiempo que conbenga, y ésta fué la resolución del Claustro, attento que agora son bacaciones de Pasqua..." Y al final del Claustro: "El dho. P. M. Fr. Francisco Zumel dixo: que él leería las dhas. nueve lectiones que por el dho. señor Rector y Claustro se le mandan leer, y que juntamente con esto suplicaba al Sr. Rector y a todos los demás señores Diputados que en él estavan, que por lo que tocava a su conciencia le dexasen leer algunas lectiones más en lo restante del dho. mes de mayo y principio de junio, y que dexaría de leer desde diez y nueve de junio y antes de san juo deste dho, año.

"E vista la dha. petición del dho. P. M. Zumel la dha. Universidad dixo que leyese el tiempo que pedía, con que dexase de leer antes de san juo para el substituto que sucediese en la dha. cátedra y así dixeron y mandaron que se guardase y cumpliese, Dn. Pedro de Guzmán, Ror. Passó ante mí, Bartholomé Sánchez, notario." [1]

Sacóse, en efecto, a oposición la sustitución de su cátedra el 18 de mayo, y el 26 fué proveído en ella, después de reñida oposición, el maestro fray Pedro Cornejo, provincial de los Carmelitas, dando Zumel 4.000 maravedís y el resto el arca. No la poseyó, sin embargo, tranquilamente, pues, terminado su provincialato, algunos que poco le querían le nombra

1 Claustros de 1600 en 601, fol. 60.

ron Prior de Valladolid para alejarle de Salamanca; pero acudió al Rey, que le repuso en su cátedra [1].

Libre ya de esta carga, no por eso abandonó el Mercedario la Universidad; antes, le vemos trabajar con mayor celo por sus intereses y a él se encomiendan cuantos asuntos espinosos vienen a claustros, siendo su parecer el que decidía casi siempre. No abandonó tampoco los trabajos especulativos, pues este mismo año, a 16 de junio, "el padre M. fray Francisco Zumel dió y entregó su repetición escrita y firmada de su nombre deste año presente. La Universidad mandó que se meta en su archivo" [2]. Las repeticiones o relecciones, de que son ejemplo bien conocido las de Victoria y Cano, eran un medio ingenioso de obligar a escribir a los profesores, muchos de los cuales no hubieran quizá tomado la pluma a no ser por la multa que les amenazaba.

Creo que en el archivo universitario deben existir muchas; pero la falta de tiempo no me ha permitido hacer exploraciones en la parte no clasificada de los documentos.

Son numerosísimos los ejemplos de su intervención en la economía universitaria, a que dedicó singular interés, pues creía, y así lo manifestó repetidas veces, que la causa de casi todos los males era la mala administración. Ya en 1588 había hecho suspender al mayordomo, que, además de no rendir cuentas, trataba malamente al personal de la Universidad [3], y en 1599 propuso la ejecución de todos los mayordomos anteriores. En 1604 presentó al Claustro de Diputados del 5 de noviembre un memorial muy enérgico, que la Universidad mandó se observase en todas sus partes. El mayordomo sale también mal librado. Ya veremos cómo esta preocupación le acompañó hasta los últimos días de su vida. Zumel era de opinión, hoy compartida por muchos, que en toda gran cuestión suele haber una cuestión económica.

Pocos días antes de dejar la cátedra tuvo que interponer su autoridad en un asunto que hubiera podido acarrear a la piedad y a la literatura española graves daños. El dominico padre Alonso Girón había presentado al Consejo de la Inquisición un largo y apasionado escrito contra los libros de Mística, en que, después de recordar la semejanza entre la

1 Procesos de cátedras de 1596 a 1609.
2 Claustros de 1600 en 601, fol. 77.
3 Claustros de 1587 en 88, y de 1588 en 89, fol. 38.

Iglesia y el cuerpo humano, sacaba la consecuencia de que el Santo Oficio era el olfato que descubría los errores aun allí donde los ojos nada veían. Por si no lo había olido, él se encarga de advertirle el gravísimo peligro que encierran "tantos libros devotos, que no conviene que la magestad de los misterios de nuestra fe y del santo evangelio ande en romanze tan común y vulgarmente en manos de todo género de gentes..."; citando luego el ejemplo de los druidas y la autoridad de Pitágoras, Platón, etc., para concluír que debe implantarse la disciplina del arcano. El Comisario del Santo Oficio pidió informe, y en claustro pleno del 19 de mayo de 1601, "el padre maestro Francisco Zumel, Viceescolástico, dixo y refirió cómo habiéndose juntado los maestros en santa theología desta Universidad a tratar del dho. negocio pedido por el dho. pare fray juo. Girón, el qual pedimento está con sus razones atrás en la oja 48 y de ay adelante, los dhos. señores maestros con mucho acuerdo y deliberación, y con muchas y muy agudas razones, habían sido de parecer que en ninguna manera conbenía ni conbiene que los dhos. libros se quiten ni beden, antes conviene y es muy necesario que se queden y impriman como hasta aquí se ha hecho, porque de andar y leherse se han quitado y estorbado otros muchos vicios de juegos y lecturas de libros de caballería y de amores y otros impertinentes y habiendo dicho y referido de palabra, luego el canónigo y maestro Francisco Sánchez... dió por escrito su parecer", muy curioso y razonado [1]. La respuesta definitiva fué encargada a Zumel y a sus dos antiguos competidores Sánchez y Curiel.

Otra gran cuestión surgió luego, sobre la que se discutió largos años y se cruzaron centenares de pareceres y comunicaciones. El jesuíta padre Lacerda había escrito su *Arte de Gramática,* que trató de imponer en todas partes como texto obligatorio en vez del "Antonio", como familiarmente llamaban a Lebrija. Era evidente la necesidad de una reforma, pero pocos estaban conformes con la adoptada, y deseaban la libertad de texto. En septiembre de 1601 Zumel dijo en Claustro "que él vió el Arte, y que estaba muy borrada y margenada, y el autor pareciéndole que la Universidad no la había de aprobar ni sus comisarios, cogió su Arte y se fué, y así la Universidad no la censuró ni aprobó, y así es de voto que la dha. cédula real se obedezca, y se suplique luego della [2] y se envíe

1 Claustros de 1600 en 601, fol. 66. El parecer está al fin del libro.

2 Se obedezca, pero no se cumpla. En la Universidad era viejo ese procedimiento.

persona que informe a su Majestad, y se haga relación verdadera, y aún sepa el agente que tiene la Universidad si el Secretario leyó las cartas que en razón de esto la Universidad escribió" [1].

Así se acordó, en efecto, casi por unanimidad, y en 2 de octubre el Rector propuso que fuera el mismo Zumel y felicitara de paso a la Real Familia por el nacimiento de la princesa Ana de Austria. Su Paternidad "lo agradeció al dho. señor Rector y a los demás señores del dho. claustro y les suplicó le relevasen del dho. camino, atento a que él tenía ciertas diferencias con los Padres de la Compañía de Jesús, y no quería que se presumiese que iba a la Corte sobre ello, y por estas y otras causas que allí de palabra dijo, se excusó de ir a la dha. jornada" [2]. Pero le obligaron a que sobre ese y otros asuntos escribiese a Su Majestad. Son conocidas muchas de las piezas de este largo debate, publicadas por Pérez Pastor [3], y su único interés en el día es ponernos de manifiesto muchas ideas filológicas de los que en él intervinieron.

Otra de las ocupaciones casi constantes de Zumel en estos últimos años fué la visita de cátedras, que no era de cumplimiento, pues solía traer aparejadas numerosas multas. ¡Lástima que se haya perdido tan saludable costumbre! Se ve, sin embargo, que Zumel no era muy duro en exigir el cumplimiento de los estatutos, muchos de ellos poco racionales, como el que vedaba a los profesores el uso de libros durante la clase y exigía que la explicación no fuese tan lenta que pudiera escribirse dictando.

Desempeñó también continuamente el cargo de censor y corrector de libros, para el que era reelegido todos los años, y en 1604 fué designado para asistir en nombre de la Universidad al Sínodo Diocesano, en el que desempeñó el oficio de examinador, según aparece en las Constituciones impresas.

El 31 de enero de ese año recibióse en claustro una carta del Conde de Lemos, presidente del Consejo de Indias, pidiendo se le informase de los sujetos capaces, por su virtud, ciencia y prudencia, para desempeñar cargos en América. La Universidad agradece el favor que se le hace con tal pregunta, y comisiona a "su paternidad reverendísima

1 Claustros de 1600 en 601, fol. 132.
2 Claustros de 1600 en 601, fol. 132.
3 *Bibliografía Madrileña*, núms. 586 y otros varios.

del padre maestro fray Francisco Zumel y los señores Catedráticos de Prima de Derecho", con Bañes y Antolínez, para la respuesta. No sabemos qué resultado tuvo la comisión [1].

Fué también encargado Zumel de buscar arreglo con los Colegios Mayores, que pretendían hombrearse con la Universidad, y consiguió que se evitaran pleitos, observando todos las Constituciones pontificias.

Los viajes a la Corte eran una sangría continua para la vena del arca, y Zumel se negó a hacerlos y a que otros los hiciesen sin causa bien justificada.

Un rasgo curioso de su carácter aparece en las actas de 1601. Al recibir la Real cédula que anunciaba el nacimiento de la Princesa, pusiéronla sobre su cabeza el Rector y Zumel que era Vicecanciller. Comenzóse luego a tratar de las fiestas que habían de hacerse por tan fausto suceso, y al mercedario "le parece bien lo que el señor Rector había propuesto y que las letras (versos, jeroglíficos, etc.) era bien que se pongan, con que no excedan de catorce mill mrs. lo que en ello se gastase, y si a la Universidad pareciese se hiciese alguna comedia, aunque él no pretende verla, vendrá en ello, etc.".

Esto era tomar disimuladamente la plaza e impedir que viniesen los toros, que no tardaron en aparecer, pues el elemento joven no podía tener fiesta sin ellos. Zumel protestó de nuevo y repitió la propuesta de la comedia; pero los jóvenes, con mucho respeto, muchos halagos y no pocas zalemas, consiguieron que empezase por tolerar dos toros, y acabaron por pedir ¡siete!, que debían lidiarse sólo en caso de que llegase la tarde para ello. En cambio propusieron hubiese misa solemne y sermón, que predicaría Su Paternidad Reverendísima, y que se dejara todo para después de San Lucas (18 de octubre), fecha oficial de la apertura de curso [2].

CAPÍTULO XV

INFLUENCIA DE ZUMEL EN EL DESARROLLO DE LA ENSEÑANZA

De cuantos asuntos hubo de resolver el mercedario en su larga vida académica, ninguno le preocupó tanto como el conservar a la Universidad su antiguo esplendor, impidiendo que decayera el entusiasmo por

1 Claustros de 1603 en 604, fol. 22.
2 Claustros de 1600 en 601, fol. 138.

la ciencia y ensanchando sus horizontes donde fuera necesario. Los tiempos eran tales, que en ambas cosas se necesitaba singular cuidado.

Vimos ya cómo Zumel procuró en los primeros años de su profesorado se estableciese el estudio de la Metafísica, que él mismo explicó durante varios años, y la lucha que con tal motivo hubo de sostener. Indicado queda también el apoyo que prestó a la enseñanza de las Matemáticas, aumentando el sueldo del profesor doctor Muñoz, y apoyando la creación de una nueva cátedra. Tratábase de una necesidad apremiante, dado el abandono que en esta parte había reinado, y Zumel hizo cuanto estuvo en su mano por remediarlo. En 1603 el catedrático de Matemáticas, doctor Antonio Núñez de Zamora, pidió aumento de sueldo, pues el que tenía no le llegaba para vivir, y Zumel consiguió se le dotase con largueza [1].

Lo mismo hizo al año siguiente al tratarse de mejorar el sueldo del profesor de Anatomía, cuya incorporación al Claustro había defendido vivamente poco tiempo atrás [2].

Ninguna cátedra, sin embargo, le mereció tantos cuidados como la de Hebreo, cuya importancia era cada vez mayor, si había de fundarse la Teología sobre sólidas bases, desviándola de las sutilezas en que se habían enfrascado los escolásticos de la decadencia. Había en Salamanca una cátedra llamada de *Tres Lenguas,* pues en ella debían enseñarse el hebreo, árabe y caldeo; mucha tarea para un profesor, que además estaba poco dotado. Por esto, y porque los juristas se encontraban mejor con el reparto del residuo, la cátedra estuvo sin proveer la mayor parte del siglo XVI, aunque a ella se opusieron eminentes orientalistas, como el mercedario fray Pedro de Salazar. Diéronse, no obstante, numerosos partidos de hebreo a dicho Padre y a otros muchos, como el maestro Pablo Coronel. En 1591 se pensó en traer de París a Genebrardo, ofreciéndole un sueldo extraordinario; pero no habiendo tenido efecto, se propuso invitar al converso Montemayor, que enseñaba en Valladolid. Zumel lo conoce y dice que es competente en hebreo y lo habla como lengua suya natural, aunque no sabe latín; debe, sin embargo, traérsele, doblándole el sueldo que allí tiene; así se acuerda, aunque no faltan algunas recalcitrantes [3].

1 Claustros de 1602 en 603, fol. 113.
2 Claustros de 1603 en 604, fol. 120.
3 Claustros de 1592 en 93, fol. 13. Ni aun con eso pudo vivir Montemayor, pues en febrero del 94 presentó un curioso memorial en que hace la cuenta de su

Tuvo, sin embargo, Zumel singular empeño en que la cátedra de *Tres lenguas* no estuviese vacante, lo que consiguió, y en 1602 logró también se diera otro partido de hebreo a Rodrigo de Vivero; "luego el dho. padre fray Francisco Çumel Viceescolástico dixo que su paternidad le ha tratado y preguntado sobre la dha. lengua hebrea, y le parece ser persona conveniente a la Universidad, por lo que es de voto y parecer que la Universidad reciba al dho. Rodrigo de Vivero..." y le dé 34.000 mrs., casa y vestido, obligándole a que estudie latín y arte. Todo el Claustro vino en ello, encargando a Su Paternidad le compre un sombrero y ferreruelo y le acomode decentemente[1].

No era sólo en hebreo donde flaqueaba la enseñanza, pues en octubre de 1600 el Obispo se quejó también de que algunos ordenandos sabían poco latín; el Claustro comisionó a Zumel para que se viera con Su Ilustrísima y le prometiese se remediaría y pondría en ello más cuidado.

Con ser esto grave, lo era mucho más la marcha general de la Universidad, sobre todo en lo tocante a la provisión de cátedras, en que los abusos crecían de día en día, sin que pudiera hallárseles remedio, porque no se buscaba desinteresadamente, sino que cada cual atendía a su personal ventaja. Seguíase el pleito con los de la Compañía sobre que se les permitiese leer en la Universidad, y Zumel, que veía en esto el principio de la disolución de la Facultad de Teología, hizo cuanto estaba en su mano por evitar que se diese un ejemplo que había de ser necesariamente contagioso. Los Dominicos, en 21 de agosto de 1601, concretaron ya sus pretensiones en que se les diese una cátedra de Prima sin oposición, o por lo menos la de Santo Tomás, con 200 ducados. Negóseles tal petición y prohibióse a los estudiantes seglares oír Teología en conventos y colegios, so pena de no ganar curso. Todo parecía ir por buen camino, cuando se recibió otra cédula en que se declaraba que tal prohibición no se entendía con los Jesuítas. Nueva protesta y nueva comisión, a cuya cabeza figura Zumel, "que deseaba hacer toda buena obra a los de la Compañía, pero a condición de que viniesen a la Universidad como los

despensa: "Porque cuando vino valía un pan 20 mrs. y una açumbre de vino catorce, y una libra de carnero medio real, y un costal de carbón dos rs., de modo que podía sustentar y pagar una criada y alquiler de casa y sobraba para ayuda de calzar alguna cosa, y ahora por mis pecados ha subido la tercia parte y algo más." (Claustros del 93 en 94, fol. 40. Añadiéronle 10.000 mrs. sobre los 150 ducados que tenía.)

1 Claustros de 1601 en 602, fol. 35.

demás". El Claustro le comisiona para escribir a Su Majestad sobre este y otros asuntos; pero los Jesuítas tenían vara alta en la Corte, y obtuvieron una provisión en que se ordenaba señalarles hora para leer sin quitar el concurso a la Universidad. Zumel y los de la comisión no encontraron ninguna que buena les pareciese, aunque no les faltaba razón, pues las clases eran todas sucesivas, leyéndose Prima a las seis y media de la mañana en verano, y a las siete y media en invierno, y continuando las demás hasta hora muy avanzada de la tarde.

Los Jesuítas se salieron, sin embargo, con la suya, y las demás Ordenes no quisieron ser menos que ellos. En 4 de enero de 1602 el Claustro encargó a Zumel que se viera con los Padres de la Compañía para llegar a un acuerdo, en vista de lo cual presentó un informe que demuestra se daba perfecta cuenta de los males que se avecinaban. "El maestro fray Francisco Zumel, catedrático de propiedad de Moral, jubilado y decano de la Facultad de Teología, como uno de los del gremio desta insigne Universidad de Salamanca, y de su Claustro, y como comisario que soy y he sido en el pleito y composición que la Universidad trata con los Padres de la Compañía sobre su lectura, e informando a vuestra señoría y dando mi parecer de lo que conviene al bien público de esta Universidad cerca de lo suso dicho, digo: que muchas y muy diferentes veces vuestra señoría ha dado muchas comisiones y hubo muchos claustros acordados, y en ellos resuelto que no conviene a la Universidad de Salamanca ni a su estimación, ni a la Facultad de Teología por muchas y muy justas causas dar general a los Padres de la Compañía, ni a otra Orden alguna...

"Lo otro, porque esta Universidad desde que se fundó hasta el día de hoy se ha gobernado y allado bien, ansí en la Facultad de Teología como en las demás sin enagenar generales ni aulas, ni meter religiones algunas por vías extraordinarias, ni señalarles aulas ni magisterio en ella, y habiendo esperimentado y conocido lo susodho. no conviene alterar otros medios, y mucho menos con tanta singularidad meterlos en las escuelas, porque no se sabe ni tiene experiencia como le sucederá adelante con esta novedad a la escuela, ni los pleytos y inquietudes que sucederán y podrán suceder, y no se pueden decir todos los daños, porque aunque la prudencia puede alcanzar algunos, sólo el tiempo los irá descubriendo, cuando no tengan remedio.

"Lo otro, porque el principio de dar generales a la Compañía y a los no graduados, será el fin de venir a oír las religiones a los catedráticos de la Universidad y a las escuelas, irse substrayendo de traer pretendientes ni personas que se gradúen, y se disminuirán los graduados y cátedras de la Universidad; y no obste decir ni responder que las religiones por su estimación traerán religiosos pretendientes a la Universidad, porque esta razón es muy flaca... Y ansi mismo advierta vuestra señoría que este insigne claustro procuró quitar a las religiones el voto que el Papa les concede por su constitución, en la provisión de las cátedras, y ahora se les procura hacerles odiosa la entrada en escuelas por rodeos y circunloquios, y se dejan bien entender los agentes y movedores desto.

"Y es así mismo digno de la consideración de vuestra señoría que si los Padres de la Compañía son y han sido muy poderosos para negociar los oyentes y llevarlos a su casa, mucho más lo serán para se los quitar a los catedráticos, leyendo ellos dentro de las escuelas con la preeminencia y singularidad que se les añade, y así vendrán los catedráticos a desanimarse y a aflojar, y los estudiantes a desamparar las cátedras, porque un pobre catedrático solo mal podrá arribar a fuerza de brazos con tantos hombres poderosos que negocian y grangean por diversos caminos.

"Por lo cual sin duda qués mucho menor daño e inconveniente leer como hasta aquí han leído, y en la forma que suelen de diez a once (un cuarto después), que con la singularidad y excelencia que se pretende; y si se dijese que es mayor daño leer en su casa a la dha. hora porque es hacer muchas Universidades, a esto se responden dos cosas: la primera, que en todas las Universidades del mundo, y en Alcalá de Henares y en Roma leen en su casa a estudiantes, y no por eso se dice que se hacen muchas Universidades; y en Alcalá leen con doscientos y trescientos oyentes, y en Roma de la misma manera en todas las religiones, fuera de las escuelas, y no se juzga esto ser muchas Universidades. La segunda parte, porque en efecto de verdad, aunque los Padres de la Compañía lean en su casa de diez y un cuarto a once, no leen a la hora de las cátedras de propiedad cursatorias, en que leen los catedráticos principales. Y mire vuestra señoría que las aulas y generales que pretenden dar a los Padres de la Compañía y a los no graduados, es en perjuicio de los pretendientes graduados, y de los colegios que leen en escuelas por la

mañana, que en ella no tienen otra hora a que poder leer, sino de diez a once solamente, ni otros generales que los que hay en escuelas." [1]

Todo aprovechó poco, pues el afán de ponerse por encima de la Facultad no permitió ver que no era subir el derribarla. Los Dominicos presentaron también, en agosto de 1605, una provisión real para que se les concediese una cátedra perpetua sin oposición. Zumel pide se nombre una comisión que estudie el asunto; y en efecto, se nombra una de veinte profesores. Al principio casi todos estaban en contra; pero Zumel y el agustino fray Juan Márquez les hicieron observar que era ya cosa hecha, y que todo sería gastar dinero en vano, y sólo debía tratarse de que fuese en las condiciones más ventajosas para la Universidad. El doctor Pichardo, y otros con él, pidieron aún "que su Majestad de ninguna manera dé licencia ni consentimiento que, teniendo ésta, dejen la pretensión de las demás cátedras de la Universidad...; pues importa la continuación y forma de pretensiones y competencias que en ella hay, tanto que a esto y no a otra cosa se atribuyen los grandes sujetos que en ella ha habido" [1].

Todo fué en vano. Dióse la cátedra a los Dominicos; pusieron en ella un maestro de gran valía; pero, como ya no había contiendas, se retiraron a descansar tranquilamente. *Ciento treinta* estudiantes solían tener matriculados en la Universidad los Dominicos; y sin pecar de temerarios se puede asegurar que no todos estaban allí por puro amor a la ciencia, sino también por la necesidad de tener votos en las oposiciones. Apenas obtenida la cátedra fija, los 130 se redujeron a 30 mal contados. Las demás Ordenes hicieron lo mismo, y a fines de siglo muchas tenían cátedras propias donde apenas había alumnos ni nadie estudiaba. Zumel vivió aún lo bastante para ver con profunda amargura que sus profecías se iban cumpliendo. Poco después de su muerte se suprimieron las oposiciones por votos de estudiantes, y los ascensos se concedieron por escala cerrada, excepto cuando influencias muy poderosas hacían saltar a alguno por encima de los demás. Los manejos callejeros para alcanzar votos se trasladaron a la antesala del Consejo; si la justicia no era mayor, se evitó por lo menos el ruido.

Sin ser permanentes había otras cátedras que ocasionaban a la Uni-

1 Claustros de 1602 en 603, fol. 48.
2 Claustros de 1604 en 605, a 25 de octubre.

versidad serios perjuicios, con poca o ninguna ventaja para las letras. A principios de 1603 el autor del *Gobernador Cristiano,* fray Juan Márquez, presentó una provisión real para que la Universidad le diera un partido de 50.000 mrs. Hubo bastante revuelo en el Claustro, e informaron en contra no sólo Zumel, sino también algún agustino; pero pudo más que ellos la voluntad del Rey. Poco después hizo análoga petición el cisterciense Luis Bernaldo de Quirós, que deseaba un partido de Sagrada Escritura. Zumel dió por escrito un informe muy fuerte; pues parece se trataba de algo negociado de mala manera. Leían ya Sagrada Escritura el maestro Curiel, sucesor de fray Luis de León y hombre doctísimo, que, sin embargo, no tenía alumnos; el padre Mena, jesuíta, con muy pocos; y aún había otro partido. Pues había cátedras vacantes..., ¡que el bernardo hiciese oposiciones! La administración iba de mal en peor; y sin embargo la Universidad daba sueldos, sin más objeto que satisfacer ambiciones poco justificadas [1].

Zumel tenía que hablar ahora el último, conforme a los nuevos estatutos, para evitar que el parecer de los mayores arrastrase a los jóvenes; medida muy liberal, que dió origen a muchos y a veces graciosos disparates, pues los votos eran siempre públicos y no podían rectificarse. Lo que se hacía era votar un día una cosa y al siguiente la contraria.

Es digno de notar que Zumel no abusó nunca de la influencia que le daba su cargo de Viceescolástico y aun el de Vicerrector, que desempeñó a veces, en provecho propio ni de su casa, que harto lo necesitaba. Lo único que hizo fué nombrar algunas veces diputados a profesores jóvenes de su Comunidad, como fray Pedro Machado, fray Juan García, fray Antonio de Herreros, fray Pedro Merino, que adelante brillaron con luz propia. Cuando tanto abundan las socaliñas, más o menos disculpables, los Mercedarios no pidieron en todo el siglo XVI a la Universidad absolutamente nada, fuera de unos sacos de cal, *prestados,* que fray Gaspar de Torres necesitó en 1564 para las obras que estaba haciendo [2].

1 Claustros de 1603 en 604, fols. 10 y 40.
2 Claustros de 1563 en 64, fol. 108.

CAPÍTULO XVI

ÚLTIMOS AÑOS Y MUERTE DE ZUMEL

Fuera de los asuntos universitarios hubo de tomar parte el ilustre maestro en dos cuestiones que estos años preocuparon hondamente los ánimos.

En 1602 hubo de terciar en una polémica surgida en Alcalá, que si bien tenía antecedentes, no alcanzó importancia hasta que los Jesuítas la tomaron por su cuenta, como tantas veces había sucedido. En un acto de Teología, celebrado el 7 de marzo, sostuvo uno de ellos *que no era de fe que este hombre (por ejemplo, Clemente VIII) sea sucesor de San Pedro,* aunque sea moralmente cierto. Relacionada la tesis con las cuestiones *de Auxiliis,* que entonces se debatían en Roma, sospecharon algunos que los de la Compañía pretendían con tal doctrina parar el golpe que, según se decía, iba a descargar sobre ellos declarando nula en concreto la autoridad del Papa, aunque en abstracto se le reconociese.

A pesar de lo absurdo de tales rumores, fué grande la alarma que con esto se produjo en España, y sobre todo en Roma, donde Clemente VIII, que miraba con ceño las doctrinas de los jesuítas, acabó de indisponerse con ellas y escribió, lleno de indignación, al Nuncio para que se castigase a los culpables. Para desagraviarle celebraron los de la Compañía otros actos donde se sostuvo todo lo contrario. Lo mismo habían hecho los dominicos en Valladolid bajo la presidencia de Bañes, a quien quisieron dejar en zaga aquéllos extremando sus conclusiones.

Zumel no asistió, que sepamos, a ningún acto público; pero escribió una disertación en que defiende con sólidas razones ser de fe divina que Clemente VIII era verdadero sucesor de San Pedro. Este trabajo, con intencionada dedicatoria fechada en Salamanca a 30 de enero de 1603, fué enviado al Papa, a quien agradó tanto como le habían disgustado las conclusiones opuestas, y mandó escribir al autor un breve lleno de encomios, donde se advierte también que *ex tuo zelo incensus, et eiusdem Nuntii cohortatione permotus, nuper scripsisti;* lo que basta para probar que no le movió sólo el deseo de molestar a los jesuítas, como con poca

caridad se ha supuesto. Zumel nada había indicado sobre tal exhortación del Nuncio, porque hubiera restado valor a su trabajo [1].

Fué ésta para el Mercedario una de las mayores satisfacciones de su vida, pues en medio de tantas discusiones y borrascas veía elogiada su doctrina por la Cabeza de la Iglesia. "Antes de ahora —dice el Papa— teníamos noticia de tu virtud y doctrina insigne y, lo que vale más, del ardor con que defiendes la fe católica... Alabamos, hijo, tu piedad, y justamente te recomendamos en el Señor, pues la ciencia que del Padre de las luces recibiste toda la empleas para la edificación del Cuerpo de Cristo, que es su Iglesia. Y, efectivamente, manifiestas que no sólo te adorna la ciencia, que muchas veces desvanece, sino la caridad, que edifica siempre, etc." [2].

No se contentó con esto el Papa, sino que por el mismo nuncio, Domínico Ginnasio, le hizo significar que tendría sumo gusto en verle en Roma y le honraría con sus favores. Halagüeña era la invitación, y Zumel vaciló algún tiempo en aceptarla; pero considerando sus años y la vanidad de las honras humanas, prefirió quedarse en Salamanca al lado de la *Alma Mater,* teatro de sus glorias, donde tenía ya escogida su sepultura. De todo esto nos da cuenta el mismo Zumel en carta escrita al tantas veces citado cronista Vargas, entonces Procurador en la Curia Romana [3].

Con esto queda de paso satisfecha una duda que intrigó mucho a sus contemporáneos: ¿por qué, siendo Zumel quien era, no fué elevado a las más altas dignidades que alcanzaron otros por todos conceptos inferiores a él? Creíanlas, sin duda, patrimonio exclusivo de los mejores y más beneméritos, opinión ciertamente muy piadosa y, sobre todo, favorable

1 Véase todo este episodio en el padre Astrain: *Historia de la Compañía,* IV-315. Tiene frases algo crudas hablando del Sumo Pontífice, v. gr.: "El Papa y los suyos".—En la parte bibliográfica daré un extracto de ese y los demás trabajos de Zumel.

2 Véase el texto íntegro en el apéndice VI.

3 "Antequam Illustrissimus et Reverendissimus Dominus Cardinalis Gymnasius ab Hispania discederet, noster Reverendissimus Pater ad me Romae commorantem, Epistolam misit, in qua inter alia mihi dicebat: Sciat tua Paternitas quod parum defuit quin Romam venirem. Nam Illustrissimus Dominus Hispaniarum Nuntius Gymnasius ursit vehementer, instavit, et procuravit, me una secum in Urbem ducere, plurimisque verbis hoc a me postulavit, affirmans Sanctissimum me videndi et alloquendi desiderium habere. Sed iam in senili aetate constitutus, mea honesta sorte contentus, Salmantica discedere nolo, sed hic mori volo." (VARGAS: *Chronica Ord.,* II-466.)

a los prelados. Zumel, como otros muchos de todos los tiempos, nada hizo por alcanzarlas.

Tres años más tarde surgió un conflicto entre Paulo V y la República de Venecia, que, violando la inmunidad eclesiástica y dirigida por Paulo Sarpi, estuvo a punto de promover un cisma, llegando a amenazar con pena de muerte a los que observaran el entredicho impuesto por el Papa. Tanto éste como la República buscaron el apoyo moral y material de los países católicos, y todo hace sospechar que, como la vez anterior, Zumel tomó la pluma, obedeciendo a superiores indicaciones, para la *defensa y justificación de las censuras y mandatos del Papa contra los injustos decretos del Senado veneciano,* trabajo que, en el ejemplar dedicado a Paulo V, suscriben, además del autor, el Decano de la Facultad de Derecho doctor Juan de León y toda la plana mayor de los teólogos salmantinos, Márquez, Ledesma, etc. En un opúsculo de 150 páginas condensó Zumel la doctrina católica sobre las relaciones entre las dos Potestades con claridad pocas veces superada y con un vigor de raciocinio que aun hoy conserva toda su actualidad [1].

Aunque no de orden internacional, fué también muy grave el conflicto en que Zumel hubo de intervenir personalmente en los últimos meses de su vida. En enero de 1607 los corchetes del Corregidor, eterna pesadilla de la juventud escolar, violentaron la cárcel del Maestrescuela, apoderándose de varios estudiantes presos. Ante tal desafuero, sus compañeros armaron uno de aquellos motines que forman época en los anales de la ciudad del Tormes, que estuvo a punto de presenciar una batalla campal. Afortunadamente, algunos caballeros regidores, que sin duda habían sido estudiantes y que juntaban al sentimiento del honor el sentido común, se presentaron a pedir arreglo en Claustro de 26 de enero, y el "P. M. fray Francisco Zumel, viceescolástico, dixo. . que es justo que este negocio se mire, y que se haga con mucha blandura, y que los estudiantes sean favorecidos, castigando a los que fueren culpados, y se nombren comisarios que se junten con los de la ciudad para ver y conferir lo que convendrá hacer para remedio de lo presente y de lo por venir".

El lunes 29 de enero pudo ya congratularse Zumel en claustro pleno

1 En el Archivo de Simancas: P. R., 984 antiguo, hay una voluminosa correspondencia de nuestro Embajador en Roma sobre este asunto, con los opúsculos publicados en Italia acerca de él.

y dar las gracias por sí y en nombre de la Universidad a los comisionados por el éxito de las juntas "a que ha asistido el señor Obispo y muchos religiosos graves y caballeros de la ciudad a quietar y paciguar el rruido y alboroto que a avido la ciudad con los estudiantes", y en que todo se había arreglado a satisfacción.

Propuso luego el Viceescolástico una porción de medios que debían tomarse, entre ellos el de honrar con el cargo de Conservador de la Universidad al caballero don Rodrigo de Paz, principal mediador de la concordia, y que para gestionar lo necesario fuera a Madrid el padre maestro Herrera, sucesor de Bañes, todo lo cual fué *incontinenti* aprobado.

No vuelve a aparecer Zumel en claustros hasta el de catedráticos de propiedad y diputados, sábado 24 de marzo de 1607, a las cuatro de la tarde, que fué el último a que asistió. El llamamiento decía: "Hernando Collar de Llano, bedel: llamaréis a claustro de catedráticos de propiedad y diputados... para que en él los Sres. M. Fr. Francisco Zumel y doctores Juan de León y Marcos díez den relación de lo tocante a la Mayordomía de la Universidad... No falte nadie, su pena *prestiti* y la del estatuto..." Leída dicha cédula, Zumel y León expusieron que habían concurrido a la Mayordomía los postores Juan de Mayorga, hijo del mayordomo difunto, y un tal Paradinas, que se ofrecía más barato, pero no presentaba garantías. El doctor Díez disintió de sus compañeros; pero la Universidad ordenó que los comisarios cerrasen el contrato con Mayorga en toda la semana próxima.

No llegó ya Zumel a dar cuenta de su comisión; pero, según dijeron sus compañeros, "en cumplimiento de lo acordado por la Universidad, sus mercedes y el P. M. Zumel se juntaron a tratar de la Mayordomía con Juan de Mayorga...", y fueron asentando las condiciones convenientes a la Universidad; pero en este trabajo Zumel se puso enfermo y hubo de abandonar ese cuidado para pensar sólo en su alma. El sábado 7 de abril dió cuenta el padre maestro Herrera de su viaje a Madrid; pero en las actas nada se dice del Viceescolástico, que debía estar ya muy grave, y dos días después, el lunes santo, 9 de abril de 1607, entregó su alma a Dios a los sesenta y seis años cumplidos de su edad y cincuenta y uno de religión.

Sepultáronle piadosamente sus hermanos de la Vera Cruz con todos

los honores debidos al que había sido General de la Orden, aunque, por ser Semana Santa, se guardaron lo funerales solemnes hasta después de Pascua, dedicándole entonces costosas exequias la Universidad y todos los conventos de la Merced y aun de otras Ordenes amigas, con notables oraciones fúnebres encargadas a los mejores oradores, algunas de las cuales merecieron los honores de la imprenta. Fué la más famosa entre todas la predicada en la Merced de Madrid por el dominico padre maestro fray Luis de la Oliva, que, poniendo por tema las palabras de Jeremías *Cecidit corona de capite nostro,* ponderó los grandes méritos del difunto para con la Iglesia y la sociedad, y muy particularmente con la escuela tomista [1].

"Por aver muerto el dho. M. Zumel y no se aver hallado la scriptura y lo que se yba haciendo, no se puede dar a este claustro entera relación..." —dijeron en 11 de mayo los doctores León y Díez—, y la Universidad nombró para sustituírle al dominico M. Herrera.

Una prueba más de su laboriosidad aun en los últimos días de su vida nos la suministra el claustro celebrado el jueves de Pascua, 19 de abril, en el cual "el Dr. Bartolomé Sánchez dixo: que en poder del P. M. fr. Francisco Zumel quedó un libro griego de la Universidad; será necesario se cobre. La Universidad acordó que el dho. doctor Sánchez cobre el dho. libro y se ponga en la librería" [2].

¿Qué ha sido del sepulcro de Zumel?

Seguramente está oculto bajo los escombros de la iglesia, donde, sin excavaciones, se encontró el de doña Ana Zumel, quizá por ser más lujoso que el de su tío, que, a juzgar por lo poco que hablan de él los cronistas, debió ser humilde y muy sencillo. Siento verdadero alivio en consignar que el solar de la Vera Cruz está convertido en jardines de la escuela de niñas aneja a la Normal de Maestras; al ver los destinos innobles, cuando no infames, que han recibido los antiguos conventos donde reposan tantos hombres ilustres, es para bendecir a Dios que el sepulcro de Zumel esté cubierto de flores y que a su alrededor corran y jueguen inocentes niñas. Quien tanto amó a la juventud estudiosa no se sentirá ofendido por tal compañía. Quizá algún día podamos pensar en hacer

1 Véase un extracto de ella en la *Crónica* de Vargas y en la Bibl. Nac., ms. 3596.

2 Claustros de 1606 en 607, fol. 170.

alguna excavación y colocar en el solar una lápida que recuerde su memoria.

Los jardines están rodeados por sencilla y elegante verja que los separa, por el Norte, de la plaza de la Merced, y cierra por el Sur el terrible precipicio que las aguas del Tormes cavaron en el transcurso de los siglos, formando un talud de más de 30 metros de altura, de donde, sin embargo, se disfruta la mejor vista de Salamanca. La escuela ocupa el piso alto del ala oriental del antiguo Colegio, única restaurada después de su voladura [1].

El libro de cuentas de 1607, después de ajustar hasta el último maravedí la del salario de Zumel "hasta el 9 de abril de este año, en que murió", nos informa también de que no se anunció la vacante de su cátedra hasta el 23 de abril, o sean quince días después de su muerte, a causa, sin duda, de las fiestas. Disputáronsela entonces el carmelita fray Pedro Cornejo, que desde 1601 tenía la sustitución, y el agustino fray Francisco Cornejo, que al fin la ganó, y tomó posesión de ella el 23 de junio [2]. El carmelita hubo de contentarse por entonces con la de Santo Tomás, que dejaba su homónimo y competidor el agustino.

Y para completar el estudio de la personalidad de Zumel, diré que era, según Téllez, de elevada estatura y bastante corpulento, como dicen (agrega el poeta) lo fué Santo Tomás. Tal nos lo indica el conocidísimo retrato de Zurbarán, que va al frente de esta biografía, cuyo original, procedente de la Merced de Sevilla, se conserva en la Academia de San Fernando de Madrid. Verdad es que Zurbarán, nacido en 1598, no pudo copiarlo del natural; pero tuvo seguramente a la vista otro retrato (que él idealizaría un poco) de cualquiera de los innumerables aprendices que entonces preludiaban los grandes días de la pintura española. Consta de varias descripciones de los cuadros que existían en los conventos de la Orden, que figuraba entre ellos el retrato de Zumel; y, a la verdad, no se concibe que en época en que hasta los más insignificantes personajes tuvieron su retrato, y cuando los Mercedarios cubrían con ellos las paredes todas de sus conventos, dejaran de sacar el de uno de los hombres

1 El señor obispo fray Francisco Javier Valdés, O. S. A., en 1906, ofreció el convento, perteneciente a la Mitra, a los Mercedarios mediante una regular cantidad. Después lo adquirieron los padres Carmelitas Descalzos, quienes de nuevo lo vendieron al Municipio.

2 Véase el apéndice VIII.

más ilustres de su tiempo y el que más honraba a su Orden. Tirso no conoció (que sepamos) personalmente a Zumel, aunque llevaba el hábito desde 1600; pero oiría hablar de él con frecuencia a los compañeros y discípulos del maestro y vería su efigie en todos los conventos de su provincia de Castilla.

La firma que va al pie de su retrato está copiada de los documentos salmantinos. Zumel, que en la juventud tenía letra bastante segura, comenzó pronto a hacerla temblona y pesada, indicio quizá del efecto causado en sus nervios por las fatigas intelectuales. Dada su complexión robusta, parece gozó durante su vida de excelente salud. salvo en los años del Generalato, en que el exceso de trabajo hubo de rendirle algunas veces.

CAPITULO XVII

IDEAS DE ZUMEL.—COMENTARIOS A LA PRIMERA PARTE DE SANTO TOMÁS

Hacer la biografía de un escritor y no estudiar sus ideas, no es darlo a conocer. Al mismo tiempo que la bibliografía de Zumel daré, por tanto, un índice, siquiera sea incompleto, de sus principales ideas en lo que tienen de característico y personal, comparándolas con la doctrina de sus contemporáneos y, sobre todo, de sus adversarios.

Prescindiré, generalmente, de sus tesis en materias de fe, en que todos los católicos convienen forzosamente.

En las obras que han sido editadas una sola vez indicaré, entre paréntesis, la página en que se contiene la doctrina apuntada, y con respecto a las impresas varias veces, diré la edición de que me sirvo. Comprendo la dificultad que ofrece este sistema; pero la cita por cuestiones, disputas y artículos sería engorrosa, y creo preferible la forma indicada antes que prescindir de toda remisión, como hoy suele hacerse.

Claro es que en este índice me referiré exclusivamente a las materias que han sido objeto de discusión, y no a todas, pues no puedo prever la trascendencia que tendrán en el porvenir ideas que hasta ahora no han sido objeto de controversia, aunque me parezcan dignas de estudio.

"DE DEO EIUSQUE OPERIBUS.

PHILIPPO II REGI HISPANIARUM CATHOLICO ET INVICTISSIMO COMMENTARIA IN PRIMAM PARTEM S. THOMAE AQUINATIS, CONSECRATA.

Tomus Primus.

AUTHORE FR. FRANCISCO ÇUMEL PALENTINO A PINTIA APUD SALMANTICENSES

Doctore Theologo, ac publico Salmanticensis scholae professore, Instituti B. Mariae de Mercede de Observantia Ordinis Redemptorum, Provinciali Castellae, Vandaliae ac Lusitaniae, etc.

(Escudo grande de la Merced.)

SAPIENTIA NON AEMULATUR — NON AGIT PERPERAM.

Cum privilegio.

Salmanticae excudebat Petrus Lassus.

M.D.LXXXV.

Está tassado a tres maravedís y medio el pliego."

4 hojas, 1.098 págs. de texto y los índices.

2.ª EDICIÓN

"DE DEO EIUSQUE OPERIBUS, etc.

NUNC DENUO EMENDATUS ET EX SECUNDA AUTHORIS RECOGNITIONE, CUM PLERISQUE ADDITIONIBUS NOVE ADDITIS.

Salmanticae excudebat Ioannes Ferdinandus. MDXC."

4 hojas, 1.208 págs. y otras 28 de índices.

3.ª EDICIÓN

"R. P. F. FRANCISCI ÇUMEL PALENTINI A PINTIA,

Apud Salmanticenses Doctoris Theologi...

IN PRIMAM D. THOMAE PARTEM

COMMENTARIA

Nunc iterato ab ipso Authore post priores antes vulgatas editiones recognita, enmendata...

VENETIIS M D XC VII

Apud Floravantem Pratum."

26 hojas de licencias e índices, 940 págs.

A pesar de las grandes promesas de la portada, esta edición es idéntica a la segunda salmantina arriba descrita.

Zumel obtuvo privilegio por diez años para este primer tomo en fecha desconocida; pero después, alegando el mucho trabajo que le había costado, y que estaba imprimiendo el segundo tomo, pidió privilegio por veinte años. Concediósele, al fin, por diez en Monzón a 30 de agosto de 1585: "Visto y aprobado por la insigne Universidad de Alcalá, y firmado de los doctísimos señores los doctores Ruyz y Octadui, cathedráticos de Prima en la dicha Universidad."

Tasa, Madrid, 27 de julio de 1585.

Licencia y aprobación del provincial fray Pedro Carrillo, muy cariñosa y entusiasta. Valladolid, 7 de agosto de 1582.

Dedicatoria a Felipe II.

Prólogo al lector, donde da noticias de su vida y de la génesis de esta obra.

Al fin del texto trae un escudo pequeño de la Merced y colofón, y después de los índices, nuevo colofón y escudo.

En el siguiente extracto indicaré las páginas de la segunda edición, distinguiendo, sin embargo, las adiciones hechas en ella, que en el texto van señaladas con un asterisco.

Comienza por exponer la necesidad de la Revelación, de la Teología en general y de la Escolástica en particular, la que, usando una frase de Zenón, dice ser, con respecto a la teología de los Padres, lo que el puño con respecto a la mano, sirviendo de arma ofensiva y defensiva (3).

La Teología es ciencia perfecta (15), y se diferencia de la Fe (17).

Indica, siguiendo a Melchor Cano, once pruebas de la divinidad de la Religión cristiana y de la Iglesia: las mismas que hoy se emplean (48-50).

La razón no puede juzgar si los Misterios son posibles o imposibles (51), y es temerario quien lo contrario intenta (52).

La Iglesia no puede definir si una opinión es más o menos probable

que la contraria (58), porque las definiciones se refieren a la verdad real y no a su probabilidad.

Sobre el Papa y los Padres habla como podría hacerlo hoy (58-59).

Al estudiar la Escritura como fuente de la Revelación, resume en un breve y luminoso tratado lo que hoy se estudia en la Introducción. Sus opiniones son las corrientes en nuestros días, salvo en dos puntos: exige la inspiración de las palabras (67), y cree con San Agustín que un pasaje puede tener varios sentidos literales igualmente verdaderos, aunque hace algunas restricciones que casi limitan la tesis al sentido figurativo (75).

La Fe y la Ciencia teológica son compatibles en el mismo individuo (90) como origen de una misma certeza; pero ésta es principalmente científica (92).

Al tratar de la Naturaleza divina, estudia detenidamente el principio de individuación y la personalidad, recordando con fruición las disputas universitarias. La subsistencia, existencia y personalidad son una sola cosa (112): tesis que aprovecha para explicar la Unión Hipostática, como ahora lo hacen Billot y otros. En las criaturas la esencia se distingue realmente de la existencia (118).

El fin obra real y físicamente sobre el apetito, y la aprensión es la razón formal objetiva del movimiento (146-7).

Al probar la Suma Bondad en Dios, enumera como uno de los bienes principales sacados de la caída de Adán la institución de la Sagrada Eucaristía (150).

El Ser es efecto propio de Dios (171-74). En la primera edición había sostenido la necesidad del concurso divino inmediato en todas las criaturas (171), y en la segunda rechaza también la teoría de Molina, que afirmaba que el influjo divino era sólo en los efectos y no en las causas (175).

Sostiene como probable (aunque no la sigue) la opinión de Escoto, que afirma ser algo positivo la unidad trascendental (121).

No puede darse especie inteligible que represente a Dios como en sí es, y, por tanto, la esencia divina se une inmediatamente al entendimiento de los bienaventurados como especie inteligible (246).

Insiste en la segunda edición sobre la imposibilidad de una criatura a la que sea connatural el *lumen gloriae* (254), y rechaza la doctrina de

los nuevos teólogos que sostenían que el entendimiento y el *lumen gloriae* son causas parciales de la visión, como consecuencia de la teoría general del concurso divino (268-73).

Zumel afirma que Dios es causa de todas las cosas en su substancia y en su modo de ser, y, por tanto, no hay lugar a la ciencia media, contra la cual opone todos los argumentos que después se han empleado (359).

Sostiene las divinas predefiniciones con la escuela tomista, y afirma, como lo había indicado en la primera edición, que Dios ve en su voluntad libérrima lo que había de determinar en todas las cosas posibles, base de su sistema de futuros condicionales (363).

La ciencia divina es causa efectiva en cuanto tiene adjunta la voluntad divina (380). En la segunda edición insiste más claramente en este punto contra muchos tomistas.

En la famosa cuestión del conocimiento de los singulares cree probable el conocimiento directo (388-93).

Impugna duramente a Molina, aunque no lo nombra nunca, sobre la libertad de los brutos (411).

Para concordar la ciencia divina con el libre albedrío sostiene, como mejor, la solución de Santo Tomás: "Dios es causa de los actos y de su libertad." (446).

Remítese con frecuencia a los Comentarios a la segunda parte, que estaba trabajando, y que al hacer la segunda edición estaban ya sometidos a la censura. En las dificultades tomadas de la Escritura apela repetidas veces al texto hebreo y a las versiones antiguas (416).

Defiende el conocimiento de los futuros condicionales, proponiendo, además de otros medios, la comprensión de la divina voluntad (459).

Aunque sin mucha originalidad, expone con gran claridad las cuestiones *de Veritate* (530).

Cuanto al ejercicio, la voluntad divina obra más inmediatamente que el entendimiento (542).

Para concordar la predeterminación con la libertad, adopta las soluciones conocidas de los tomistas (558).

Dios predefinió todos los actos buenos morales de todos los hombres (599). Niega, en cambio, la predefinición de los pecados ya en la primera edición, y en la segunda insiste sobre ello enérgicamente (612).

Las acciones de Cristo fueron libres y meritorias, no sólo en el modo,

sino en todo su ser, aun supuesto el precepto, pues la gracia obraba en El infalible pero libremente (618).

La elección de los predestinados no se hizo antes de la previsión del pecado original (627).

Dios tuvo desde la eternidad voluntad de permitir que algunos hombres pecasen y se apartasen del fin, y de esta voluntad se sigue la reprobación (635).

La permisión del pecado fué querida por Dios con acto positivo (640).

Dios está dispuesto a dar a los réprobos el auxilio eficaz para convertirse, aun en la última hora (645).

A los párvulos se dan también los auxilios necesarios *quantum patitur suavis rerum dispositio et status ipsorum* (646). Expone varias tesis curiosas sobre la gracia que se confiere a los paganos en los diversos estados (648-9 y 661-2).

Expone una de las ideas fundamentales de su sistema, que después desarrolló en su última obra, a saber: que las gracias suficientes para un acto pueden ser eficaces para otro de orden inferior que sirva de preparación a aquél, y cuando el pecador no coopera, se hace indigno de la gracia eficaz (655).

Entre los efectos de la reprobación no puede contarse la permisión del pecado ni el pecado mismo (663-5).

La gracia eficaz difiere *ab intrínseco* de la suficiente (669). En la 2.ª edición insiste largamente sobre ello, impugnando a Molina, para lo cual se aprovecha de las concesiones de éste en casos concretos (671-83).

Es falso y temerario afirmar que con el mismo auxilio uno se convierta y otro no (686). También en esto hay una larga adición (689).

Dios, después de haber decidido crear un número determinado de Angeles, decretó, antes de prever sus buenas obras que algunos de ellos consiguiesen la Gloria. Los que no fueron predestinados quedaron reprobados (700). Lo mismo hizo con los hombres (702).

Previsto el pecado original, Dios excluyó del reino a todos aquellos a quienes no predestinó especialmente (711).

Las obras buenas naturales no merecen, ni de cóngruo, la predestinación (728).

La opinión que pone la causa de la predestinación en el buen uso

del libre albedrío, es del todo improbable, y, a su parecer, falsa y temeraria (729).

La predestinación de Cristo fué gratuita, y la de los hombres, por los méritos de Cristo (742).

Supuesta la culpa original antes de toda predestinación y reprobación, "*quod Deus hos praedestinet, illos vero reprobet..., huius reprobationis comparative, collatione facta ad praedestinatos..., nulla potest causa asignari ex parte hominum, sed sola Dei voluntas*" (757). Es consecuencia natural de su sistema, que defiende largamente, confirmándola, en la 2.ª edición (772).

Las últimas 400 páginas, correspondientes a las cuestiones 27 a la 43 de Santo Tomás, forman un buen tratado de la Santísima Trinidad, muy digno de leerse; y siendo la originalidad en tales materias muy peligrosa, el autor se ciñe estrictamente a Santo Tomás, y donde éste falta a la opinión común de los doctores. Es notable, entre otras cosas, la fuerza con que sostiene, contra Escoto y los suyos, la doctrina tomista de las procesiones divinas.

2.° TOMO

DE DEO EIUSQUE OPERIBUS

PHILIPPO HISPANIARUM ET INDIARUM REGI, ETC.

(Portada igual a la del tomo 1.°)

Salmanticae excudebat Petrus Lassus. Anno M D LXXX VII." Cuatro hojas, 766 págs., 17 hojas de índices, y el siguiente colofón:

"Salmanticae. Apud Cornelium Bonardum M D LXXX VII."

Privilegio, en Lérida, 8 de abril de 1585. Aprobación y dedicatoria idénticas a las del tomo 1.

Prólogo al lector. Zumel se muestra satisfecho del éxito alcanzado por el tomo 1, cuya segunda edición preparaba, pues la primera estaba ya vendida.

De este 2.° tomo no hay 2.ª edición salmantina, pues con sólo aumentar la tirada podía satisfacerse la demanda.

2.ª EDICIÓN

Muy cerca de cuatro años mediaron entre la edición veneciana del 1.° y 2.° tomo, que no salió hasta 1601, con la siguiente portada:

"R. P. F. Francisci Çumel Palentini a Pintia. Apud Salmanticenses.

Theologi eiusdemque Gymnasii professoris, ac Beatiss. Virginis Mariae de Mercede de Observantia Ord. Redemptorum. Castellae, Vandaliae, Lusitaniae, etc. Provincialis."

In Primam D. Thomae Partem
COMMENTARIA.

In quibus et de Deo, eiusdemque operibus, Angelorum scilicet creatione, natura, qualitatibus; de hominis item aliarumque rerum creatarum nobilitate, effectibus et fine, multa eleganter et accurate explicantur.

TOMUS SECUNDUS

Cum triplici indice, priori quidem disputationum et articulorum, altero locorum Sacrae Scripturae, tertio vero rerum memorabilium locupletissimo.

Cum licentia superiorum.
Venetiis M DC I.
Apud Floravantum Pratum."

614 páginas en folio.

"Licentia delli capi dell'Illustriss. Consiglio di dieci"; 4 de agosto de 1601 [1].

Lo demás es idéntico a la edición salmantina, que es la que empleo en las referencias siguientes:

Comprende este comentario las cuestiones 50 a 114 de la 1.ª parte de la Suma, aunque no seguidas, pues algunas las omite por haber tratado ya la misma materia, y otras las presenta sólo en brevísima síntesis, por ser ya evidentes.

Las primeras 476 páginas están consagradas a la materia *de Angelis*.

Insiste sobre su tesis de la identidad de la subsistencia y existencia, deduciendo aplicaciones y discutiéndolas ampliamente (18).

1 No he logrado ver una edición de Lyon, 1609, de que hablan los bibliógrafos mercedarios y Nicolás Antonio. Quizá hayan confundido esta obra con los tres tomos *Variarum Disputationum* que fueron allí reimpresos aquel año.

Sobre el número y especie de los ángeles, acepta las tesis comunes (25). No carece de probabilidad la opinión de Escoto, que supone varios ángeles de la misma especie (31), conforme a la opinión de San Basilio y otros Padres. Dios puede crearlos, por lo menos. También en otros puntos se acerca a Escoto (68).

Opina que las causas segundas producen el ser mediante la producción de la forma (46).

Todas las apariciones sensibles de la Divinidad en el Antiguo Testamento se hicieron por ministerio de los ángeles (59).

Cierra contra las brujerías, tan válidas entonces, declarando fantásticas las traslaciones de lugar y demás maravillas atribuídas al demonio (60).

Sobre el modo cómo los ángeles están *in loco,* su movimiento, tiempo, etc., presenta numerosas tesis; muy discutidas entonces (70-128).

El ángel no puede naturalmente recibir especies de las cosas sensibles (141), y aun de las espirituales es poco probable (142).

El ángel se conoce a sí mismo por especie, distinta de su esencia (170).

Estudia con mucha difusión el conocimiento angélico, sin grande originalidad, enumerando las cosas a que se extiende (240-65).

Sostiene que los ángeles, no sólo tienen especies, sino también hábitos intelectivos (266-68). Toda esta materia constituye una psicología angélica, no inútil para el entendimiento humano; aunque hoy se le consagre menos atención. Zumel suele comparar ambas naturalezas, angélica y humana, para ver en qué convienen; por ejemplo, en la cuestión de si el hombre ama naturalmente a Dios más que a sí mismo (309), inclinándose por la afirmativa en el estado de inocencia.

Indica tener escrita una *Philosophia ad Tyrones* (326), que no llegó a publicar.

Illa sententia quae docet, sanctos angelos gratiam accepisse propria dispositione, magis est rationi consona (334).

Cristo no mereció la visión beatífica, que gozó desde el primer instante (337).

Los ángeles y bienaventurados tienen, además de la visión beatífica, el conocimiento natural, enteramente distinto de aquélla (346).

No cabe error en el entendimiento de los bienaventurados (348).

Aunque el pecado supone defecto en el entendimiento, el primer pecado de los ángeles no puede suponer error, sino inconsideración (365).

Sobre el pecado de los ángeles pone tesis muy curiosas, aunque basadas en Santo Tomás; lo pone en la complacencia de los ángeles en sí mismos, probablemente deseando la felicidad sobrenatural, no por gracia y merced de Dios, sino por sus fuerzas (387-92).

Muéstrase poco favorable a la tendencia moderna de relacionar ese pecado con la Encarnación; y aunque no cree imposible que los ángeles buenos se salvaron por los méritos de Cristo, tampoco lo afirma (395-401).

"Angelorum via tribus instantibus seu intervallis peracta est (425), quorum duo priora duratione praecesserunt, in tertio vero simpliciter fuerunt in termino." (425)

Los demonios están obstinados, porque su odio actual de Dios no puede interrumpirse, como no se interrumpe el conocimiento de la pena, y de que es imposible el perdón (439).

También procede de la inflexibilidad de su albedrío (440). Sobre esta cuestión, muy debatida entre los escolásticos, disputa largamente. No cree improbable que en diferentes circunstancias la voluntad del ángel fuera mudable (453).

Sobre el infierno, sostiene las opiniones comunes: el fuego atormenta a los réprobos no sólo "per detentionem et alligationem", sino también por alguna otra pena, que intenta el autor explicar por la unión del alma con el cuerpo, aunque este caso no sea idéntico sino proporcional (477).

"Creatio activa est simpliciter et absolute actio immanens..., habet tamen modum actionis transeuntis" (492).

Ninguna creatura puede ser instrumento de la creación, ni siquiera *de potentia absoluta* (507).

Acerca de los cielos sostiene las teorías aristotélicas; los cielos son por naturaleza incoruptibles (530). La materia del cielo, o quinta esencia, no es de la misma especie que las cosas corruptibles (537).

Es muy probable que el cielo empíreo tenga influjo en estas cosas inferiores (543).

La luz no es cuerpo ni espíritu (545-6), sino una cualidad activa del cuerpo solar (547).

Acude al texto hebreo para explicar varios detalles de la obra de los seis días (553), y condena repetidas veces la manía de dogmatizar en cosas que no dicen ni la Escritura ni los Padres.

Al hablar de la duración de los días cita la opinión de Cano, al que llama "Sapientissimus Praeceptor meus"; es posible que lo hubiese oído alguna vez siendo niño; siente por él fervorosa admiración.

Dice tener escrito un pequeño volumen *De Anima,* que pensaba dar a la estampa, y por eso salta de la cuestión 74 a la 90.

Tiene por más probable que la justicia original y la gracia son un mismo hábito (634).

Sobre el mérito del primer hombre en los dos estados, indica las mismas tesis que después desarrolló en los comentarios a la *Prima Secundae.*

FR. GUILLERMO VÁZQUEZ NÚÑEZ.

(Continuará.)

Algunas notas complementarias acerca de las ideas morales del padre Juan de Mariana

ADVERTENCIA PRELIMINAR

Lector: te ofrezco en las páginas que subsiguen a esta «Advertencia» una continuación y un complemento de mi opúsculo rotulado *Ideas político-morales del padre Juan de Mariana,* que vió también la luz de la publicidad en las hospitalarias columnas de esta REVISTA. Mas de las notas y consideraciones que integran el presente trabajo, he utilizado ya una parte muy reducida en una conferencia que di en el Ateneo de Salamanca el 10 de noviembre de 1916. Conste así, como debido tributo a la verdad y rendido testimonio del respeto que mereces e inspiras.

Ahora bien, como formulé en mi primer citado opúsculo una promesa, que recojo y cumplo en el que ahora intento publicar, y como éste, además, se halla en gran parte inédito, no he vacilado en requerir nuevamente la hospitalidad hidalga de la querida REVISTA DE ARCHIVOS para transmitirte la modesta ofrenda de mis páginas. Páginas que han sido meditadas y, aun más que meditadas, sentidas y en las que he querido verter entusiasmos, anhelos, esperanzas, testimonios de efusivo interés.

La muestra que de este trabajo ofrecí a mis compañeros del Ateneo de Salamanca, halló una cordialísima y benévola acogida, que gradúo de estímulo a la intención y no de premio a la obra personal, muy imperfecta e incolora. Mas acepten de todas suertes mi sincera gratitud cuantos, disculpando las múltiples deficiencias de este ensayo, han buceado en la nobleza del propósito, que no ha podido cuajar en realidades dichosas de eficacia y de acierto. En descargo de culpas, créase que he-

mos puesto al servicio del anhelo de atenuar aquéllas todas nuestras humildes energías.

Pero no hemos creído oportuno modificar las líneas generales de nuestra mencionada conferencia del Ateneo salmantino. Correcciones y adiciones de detalle, aparte de las ya notadas y fundamentales diferencias de contenido, distinguen la labor previa de la que al presente te ofrendo, lector. Y no es que crea que tengo esclavizado el buen sentido; es que me parece que el cambio de plan no se justifica cuando perdura una misma concepción (ya anteriormente exteriorizada con la debida diligencia) en el alma del contemplador. No juzgamos que «variedad racional» y «veleidades de novedad a todo evento» sean términos equivalentes.

Teniendo en cuenta estas observaciones, aventúrate, lector, en la selva de la exposición subsiguiente y procura obtener consecuencias que no han resultado asequibles a mi modesto esfuerzo. ¡Ojalá te sirva el trabajo cumplido de causa ocasional y de impulso para superarte y superarme! La expresión de esos deseos va acrisolada y matizada por la sinceridad más cordial.

I

... veritas latet, spectris et imaginibus ludimur.—*Mariana*. De morte et immortal., lib. I, cap. I, pág. 363, col. 1.ª

La sagrada inquietud que la inquisición de la verdad provoca, hizo presa en el alma del insigne jesuíta de Talavera. Y esa inquietud no fué ráfaga fugaz, disipada prontamente ante las angustias del diario vivir. Muy al contrario; la azarosa existencia del padre Mariana ofrece como indudable centro de atracción, constantes testimonios del culto a la verdad y del sacrificio que semejante culto impone. No fueron, ciertamente, livianas las adversidades que el célebre jesuíta cosechó siguiendo rutas de sinceridad y provocando las represalias de los cultivadores de la mentira, del fraude y del engaño. Creemos que tan tristes consecuencias no harían vacilar a nuestro autor en la adhesión inquebrantable a su causa y anhelamos que esa firmeza se contagie a los hombres del día, que no siempre saben prescindir de los halagos del éxito a cualquier precio. Mariana, con tantos otros ilustres fracasados, puede erigirse en modelo de cuantos en la lucha por el ideal saben escalar cimas de abnegación y de sacrificio

Y es que nuestro filósofo creía satisfacer, entregándose a la inquisición de la verdad, íntimas, incoercibles y sagradas necesidades de su espíritu. El conocimiento verdadero y cierto es el alimento más dulce del alma racional—nos advierte convencido—. Las formas que la Geometría educe del mundo corpóreo, en su propia pureza hallan el título de su más alta e indiscutible validez. Hasta las «verdades a medias», hasta las «sombras de verdad», atraen y seducen al alma humana con encantos verdaderamente irresistibles [1]. Pensamos que en observación tan juiciosa y discreta queda sugerida una verdadera justificación psicológica del empleo de la hipótesis en las interrogaciones, a medias frustradas, del enigma de la realidad.

De todas suertes, conste que para nuestro autor la sed de las almas racionales, que anhelan verse saturadas de conocimientos verdaderos, sólo queda satisfecha cultivando la Filosofía moral, la Filosofía de la naturaleza, la Metafísica y la Matemática [2]. Una interna necesidad de nuestro espíritu provoca, pues, la aparición y condiciona el desarrollo de las especulaciones filosóficas, en las que el jesuíta insigne, sometiéndose en la generalidad de las ocasiones al yugo de la ortodoxia dogmática, ofrece ecos de posiciones racionalistas [3], de concepciones pitagóricas [4] y hasta de un cierto sentido utilitario [5], que no le impide considerar con

1 "Ad philosophiam et ingenuas artes transeamus: quae caeteris diuiniores sunt. Nullus iucundior menti cibus est, quam cognitio veritatis aeternae, incorporeae, vsque eò ut Geometricae formae cum extra corpora non existant, tunc maximè verae sint, cum cogitatione à corporibus separantur. Fertur nimirum ad simile animus, in eoque conquiescit. Quod tanta propensione facit, vt imagine saepè veritatis delectari satis habeat. qualia sunt pleraque philosophorum placita, et scholasticae concertationes umbrae quaedam veritatis quam toto pectore consectamur." *De morte*, lib. II, cap. III, pág. 390, col. 2.ª

2 "Ergo infinita quaedam inest animis nostris sitis veritatis. Ex eo fonte utraque philosophia prodijt, quae de moribus et quae de natura disserit innumeris libris explicatae, tum metaphysica subtilior, mathematicae certissimae omnium artes vsu praecipuae." Op., lib. y cap. citados en notas anteriores, págs. 390-391, col. 1.ª

3 "Verùm nos non diuinis testimonijs pugnabimus, quae impius ficta et commentitia fortassis putabit. Ratione et argumentis ab ipsis naturae principijs petitis agemus, ne lector, si quis in haec inciderit, toto obiecto lumine caliget. Nam et infans solidi cibi vim capere non potest ob stomachi teneritudinem, sed liquore lactis ac mollitudine alitur, donec firmatis viribus vesci escis fortioribus possit." Op. y lib. citados en notas anteriores, cap. I, pág. 388, col. 1.ª

4 "Et ego, quod in elementis explicatur, numeris connecti, idem ipsum in alijs naturis contingere credendum est, et sanè corporis decor numeris constat quod pictura declarat aberrans longè, nisi seruetur proportio. Numeris interna corporis constare arteriae pulsus indicat, formatio foetus et partus, dies critici, aliaque multa. Sic oratio missa per numeros et lege cárminis explicata mirificè oblectat, auresque incredibili demulcet suauitate etc." (Op. y lib. citados en notas anteriores, cap. III, pág. 391, col. 2.ª

5 "Et est natura fixum, vt ita benefaciamus alijs, si aliquid inde vtilitatis ad nos redit. Virtutis formam inducis humilem arguit Castellonius, si ad suum com-

verdadero desdén alguno de los asertos de la doctrina de Epicuro [1]. No necesitamos apuntar que las concepciones platónicas, aristotélicas y estoicas, que la ortodoxia dogmática admite, hallan también fácil acogida en el espíritu verdaderamente amplio (en su época y sobre todo en el medio ambiente históriconacional) del padre Juan de Mariana. Como estos «Apuntes» ofrecerán datos acerca de las ideas morales del insigne jesuíta de Talavera, ocasión hallaremos de comprobar en la exposición ulterior de tales antecedentes la exactitud del último aserto. Baste por ahora con hacer presente que la merecida fama de nuestro autor, considerado como escritor político y como admirable historiógrafo, hubo de cimentarse más en estudios de Filosofía moral que en especulaciones metafísicas o de Filosofía de la naturaleza. En atención a este hecho, nos hemos creído autorizados a concretar nuestro estudio de la significación filosófica de Mariana al examen de las ideas morales del mencionado autor. Permítase que busque nuestra limitación fundamentos de cierta objetividad, que no son extraños al justo anhelo de cumplir promesas ya recogidas en la advertencia preliminar y formuladas en las últimas líneas de nuestro citado opúsculo acerca de las *Ideas político-morales del padre Juan de Mariana*.

Advirtamos, por último, que en consonancia con todos esos precedentes, aceptamos como base de esta exposición el interesantísimo tratado de Mariana titulado *De morte et immortalitate*. Es esta obra un diálogo de hechura ciceroniana, en el que su autor concede a las descripciones tópicas positiva trascendencia. Mariana es un artista evocador de las bellezas del paisaje, que sirven de eficaz iniciación para penetrar en los secretos de las más arduas complejidades del espíritu. El libro abierto de la naturaleza es la llave de oro de nuestro mundo interior. Así no debe extrañarnos que el filósofo hispano localice en los *Cigarrales* de Toledo y en Carmena las conversaciones del *De morte,* fingiendo discutir acerca de asuntos trascendentales con distintos y también muy caracterizados personajes (Ferrera, Castellón y Carvajal). La filosofía del jesuíta insigne no se pierde en las nubes de una fría indeterminación, sino que, muy al contrario, surge estrechamente unida a las más hondas y más cordiales preocupaciones del espíritu y del cuerpo de la nación hispana. Porque la producción citada es un verdadero tratado de Filo-

modum refert quaecumque agit. Imò sublimem erectam, quae nullo praesenti commodo mouetur, sed ad immortalitatem aspirat quadam diuinitatis aemulatione, ingenij nostri naturam explico ex amore erga se deriuantem, quae alijs facit." Op. y lib. citados en notas anteriores, cap. v, pág. 394, col. 2.ª

1 Vid. op. y lib. citados en notas anteriores, cap. x, pág. 408, col. 1.ª

sofía moral y aun de Teología, del que hemos procurado recoger todos los más interesantes datos idealmente asequibles a nuestro esfuerzo [1].

Ahora bien, la labor impuesta para realizar los trabajos previos a esa recolección, se ha visto no pocas veces dolorosamente entorpecida por los obstáculos evocados y glosados en la nota precedente. Mas conste —y perdónesenos la digresión— que esos sinsabores han sido compensados con curiosos hallazgos. Para el que traza estas líneas merecen semejante consideración una concisa referencia al invento de Gutemberg [2], otra muy entonada en la que se describe el humilde juego de los bolos, encanto de montañeses y gallegos [3] y hasta una interpretación alegórica, que demanda mención especial.

Afirma Mariana que los versos de Hesiodo

—υυ—μακρὸς δὲ καὶ ὄρθιος οἶμος ἐπ' αὐτὴν
καὶ τρηχὺς τὸ πρῶτον· ἐπὴν δ'εἰς ἄκρον ἵκηται,
ῥηιδίη δὴ ἔπειτα πέλει, χαλεπὴ περ ἐοῦσα, [4]

1 Decimos tan sólo "idealmente asequibles", porque las limitaciones materiales a que hacemos referencia en nuestro tantas veces mencionado opúsculo (*Ideas político-morales del P. Juan de Mariana*, pág. 85 y nota de esa misma página) han sido salvadas en una reciente investigación. Hemos podido consultar en la Biblioteca Nacional (sección de "Raros y Curiosos") el ejemplar de la colección *Tractatus septem*, que figura en el fondo Usoz y que se ha librado dichosamente de las dolorosas mutilaciones de los expurgadores. Expresamente advertiremos en nuestras "Notas" cuando transcribimos pasajes sólo legibles en dicho precioso ejemplar. Sobre el plan, excelencias artísticas y valor histórico del *De morte* ofrece sobrias, jugosas y muy exactas apreciaciones Georges Cirot en su obra titulada *Etudes sur l'historiographie espagnole. Mariana historien* (Bordeaux, Feret et Fils, Paris, Fontemoing, 1905), págs. 91-94. [Después de redactada esta nota, se me ha ofrecido ocasión de consultar en la Biblioteca Universitaria de Salamanca otro ejemplar de la colección *Tractatus septem*, edición de 1609. Este nuevo ejemplar consultado ofrece el siguiente "ex libris": "es de la libreria del Sr. Don Ju.° queypo ovispo de Jaen que deJo (siguen unas palabras tachadas, que no he podido leer) de Salamanca Ldo. Don Martin Joseph Badarán de Osinalde" (firmado); conserva el *De Monetae Mutatione* y presenta casi completamente legibles las expurgaciones del *De morte*, que resultan en absoluto ilegibles en los dos ejemplares de la colección *Tractatus septem* de la misma Biblioteca Universitaria salmantina, utilizados en nuestro estudio acerca de las *Ideas político-morales del P. Juan de Mariana*.]

2 "Aereas formas ad scribendi celeritatem inuectas scimus ante vnum et alterum seculum tantam, vt vuno die plus scribatur à paucis operis (?), quam à multis librarijs integro anno." *De morte*, lib. II, cap. III, pág. 390, cols. 1.ª y 2.ª

3 "In ipso egressu iuuenes videmus cum clamore et plausu bolis ludentes, paxillos teretes prosternere magno ornatu certantes. Ratio lusus is (?) est. Nouem paxilli querni torno perfecti in summo solo recti extant, terni quoquo versus paribus inter ipsos interuallis. Gemini item querni glorie adhibentur capitis magnitudine. Ij ex aliquanto spatio manu rotantur à ludentium quoque in paxillorum ordines singuli deinceps nisu non magno, ne longius procurrant. Qui gemino iactu, eo, et quem è loco repetunt, vbi globus substitit, plures paxillos prostrauit, is se iuvenis victorem fert, palmam petit dexteritatis et praemium victoriae." Op. citado en notas anteriores, lib. III, praef. págs. 417, col. 2.ª, y 418, col. 1.ª

4 ΕΡΓΑ ΚΑΙ ΗΜΕΡΑΙ, versos 288-290. Cito y transcribo utilizando la obra ΗΣΙΟΔΟΥ ΑΣΚΡΑΙΟΥ ΕΠΗ. Hesiodi carmina. Textu recognito et emendato curavit

evocan la imagen de la ruta ideal seguida para ingresar en la patria celeste [1]. Inútil nos parece advertir que estimamos semejante transmutación de un concepto pagano en una idea cristiana síntoma de los tiempos altamente sugestivo. Ni ocultamos que la amplitud de espíritu del jesuíta insigne nos produce verdadera admiración. Al fin, la explicación a base de alegoría, no pocas veces descubre y traduce ansias de espíritus conmovidos e inquietos, que buscan a través de las varias formas del pensamiento colectivo, el fondo común e inmutable de las humanas convicciones. Debo advertir, por último, que en el *De morte* hallamos bizarras etimologías [2], interesantes vestigios de investigaciones históricoliterarias [3], una cita de Lucrecio muy digna de atenta considera-

C. H. Weise. Nova editio stereotypa C. Tauchnitiana. Nova impressio. Lipsiae sumptibus O. Holtze, 1871." En esa cita recojo la corrección aceptada por mi inolvidable y muy querido maestro don Enrique Soms y Castelín, que leía en el verso 289 ἵκηται, no, como Weise, ἵκηαι. Nuestro autor, con alguna imprecisión, reproduce los citados versos de Hesiodo en esta forma:

Μάκρος δὲ καὶ ὄρθιος ἐπ αὐτήν
Καὶ τρηχὺς το πρῶτον ἐπὴν δ'εἰς ἄκρον ἵκηται,
Ῥηιδίη δ'ἤπιτα πέλει, χαλεπήπερ ἐοῦσα.

Vid. *De morte,* lib. III, cap. III, pág. 424, col. 1.ª

1 "Μακρος... ἐοῦσα. Liceat mihi versibus exordiri, quibus virtutis studiosos affatur Hesiodus non eadem religione neque ijsdem praeceptis imbutus, sed eruditus tamen et prudens, et leporis cuiusdam non ingrati vates. Quae ille de via virtutis dixit, esse initio arduam et angustam, eandem in fine facilem reddi... ad caelestis patriae viam traducere quid vetat?" Op., lib., cap., pág. y col. citados al final de la nota anterior.

2 "Huius calamitatis non obscura vestigia Graeci retinuerunt, quando orgia Bacchi celebrabant crudarum carnium esu, coronati serpentibus et clamantes Euam. quod princeps totius mali origo nomen tulit *Eua* cunctorum viventium mater. Philolaus quin etiam, vti apud Clementem Alexandrinum affirmatum inuenio, veteres ait theologos et vates dicere solitos animum ob aliqua luenda supplicia iunctum corpori. Vnde σῶμα quasi σῆμα, id est, sepulchrum, corpus dici Graecè putarunt. Ab his Romanae eloquentiae parens mutuatus in libro *de consolatione,* luendorum scelerum causa nasci homines scripsit." Op. y lib. citados en nota anterior, cap. IV, página 426, col. 1.ª

3 "Inhibe orationem ait. Priusquam vasto te mari committas, geminum scrupulum eximere certè debes, qui me solicitum habent. Prior est, libros qui ante paucos annos *de consolatione* prodierunt in vulgus Ciceronis nomine, eius esse credas; video enim inter viros eruditos magnum de ea re fuisse certamen. Magna inquam, est digladiatio et cruenta. Plerique à Carolo Sigonio confictos suspicati sunt commutato titulo more malorum mercatorum, quo maior esset plausus certius operae pretium. Ego à viro Principe sententiam rogatus respondi mihi nom videri confictos. Neque nunc muto, duobus argumentis. Stilus elegantior est visus, quam pro nostrae aetatis facultate, an fallor? difficilis enim de stilo dijudicatio est. Addo quod non minus vrget. Quaecunque loca apud Lactantium, Augustinum et alios veteres ex ijs libris productos (?) legimus haud exiguo numero, totidem verbis in ijs libris extant. Magnum miraculum extitisse ea lectione et obseruatione et memoria hominem, quem nullus ex ijs locis effugerit, omnia consarcinârit. Quae argumenta si non conuincunt, multos libros veterum dubios faciamus, minoribus certè praesi-

ción [1], y ecos de giros clásicos y arcaicos, que sin dificultad podemos referir a autores prestigiosos y populares de las Letras latinas [2].

Y el fenómeno en esta digresión notado no debe producirnos la menor extrañeza. Cabe elevarse a las más altas cimas de la especulación filosófica sin desdeñar la amenidad, ni la belleza. No es la Verdad deidad adusta, que sólo acepte sombríos arreos. Cuando la luz del arte la ilumina, aumenta su encanto y centuplica su eficacia. Creemos, pues, explicable que Mariana ponga al servicio de sus disquisiciones filosóficas y teológicas todos sus aciertos de estilista y toda su habilidad de literato ya ducho en las lides de cautivar la atención del lector. Un alma austera, como la del jesuíta español, no es de presumir bastardee los medios artísticos poniéndolos al servicio de reprobables fines.

dijs munitos, vt credatur eorum esse quorum in fronte nomen praeferunt." Op., lib., cap. y pág. citados en nota anterior, cols. 1.ª y 2.ª Vid. acerca de esta cuestión M. SCHANZ, *Geschichte der römischen Litteratur...*, Erster Teil, Zweite Hälfte (München, Beck, 1909), pág. 376. No vacilamos en asentir a la opinión de Schanz, contraria radicalmente a la defendida por Mariana.

1 *De Morte*, lib. I, cap. II, pág. 366, col. 1.ª: "Eleganter Lucretius ut multa. Diuitioris enim sectam plerumque sequuntur. Quamlibet et fortes et pulchro corpore creti." Aunque nuestro autor no lo indica, conste que los versos citados figuran en el lib. V del *De rerum natura* con los números 1113 y 1114. También en el *De morte*, lib. II, cap. IX, pág. 404, col. 1.ª leemos: "Quibus consona Lucretius alioqui parum pius de aqua agens.

Partim quod subter per terras diditur omnes:
Percolatur enim virus retroque remanat
Materies humoris, et ad caput omnibus omnis
Conuenit: inde super terras fluit agmine dulci."

Estos versos, que pertenecen, como los anteriores, al libro V del *De rerum natura* (núms. 268-271), han sido transcritos por C. GIUSSANI, *T. Lucreti Cari, D. r. n. libri sex...*, volume quarto, Torino, Loescher, 1898, págs. 33 y 34) sustituyendo en el 268 *subter* por *supter*, poniendo coma en el 269 después de *virus*, corrigiendo en el 270 *omnibus* en *amnibus* y reemplazando por una coma el doble punto que subsigue a *conuenit* en el 271. Vid., además, versos 635-638 del lib. VI del mencionado poema.

2 Sirvan de ejemplo Horacio y Plauto. Mariana escribe (*De morte*, lib. I, capítulo IV, pág. 373, col. 2.ª): "Crastinus si accesserit *in lucro pone*, laetus accipe, etc." Horacio (Carmin. lib. I, IX, 14-15) afirma:

"Quem Fors dierum cumque dabit, *lucro*
Appone, etc."

El mismo Mariana dice (*De morte*, lib. III, cap. VII, pág. 434, col. 1.ª): "Risimus argutiam et ego, lautae ut sint epulae vide: cum calceatis dentibus festinamus." Plauto en *Captivei*, verso 187, hace decir a Ergasilus: "*cum calceatis dentibus* veniam tamen." Utilizo en estas comprobaciones para el texto de Horacio, la edición de *Orelli-Baiter* de 1850-1852 y para el de Plauto, la de *Captitvei* de *E. Cocchia* del año 1886.

II

De semejante austeridad, que raya en ocasiones en verdaderos extremos de rigor, nos ofrece elocuentes testimonios Mariana al traducir su concepto pesimista de la vida terrena. La existencia humana —dice nuestro autor— es un conjunto de miserias, un mar proceloso, que rara vez se surca sin sufrir descalabros y penalidades [1]. Apenas transcurre momento alguno de la vida mortal en el que el dolor no haga presa en nuestros cuerpos o en nuestras almas. La existencia de los hombres se halla rodeada de inacabables desventuras y como en ella no es posible discernir el bien efímero del mal constante, debemos resignarnos a arrojar a aquél para vernos libres de éste [2]. La vida aparentemente más feliz, es un suplicio. En todas partes la inquietud nos acecha y nos persigue. No hay instante de nuestra existencia libre de amarguras o de preocupaciones. Impuestos injustos y excesivos, punibles adulteraciones del instrumento de cambio, trabas en el tráfico mercantil y carestías constantes, producen intenso desasosiego en el ambiente social [3]. Cons-

1 "Vita calamitatum cumulus, procellis iactatum mare, per quod vix quisquam sine offensione nauigat, hic ad scopulos alliditur, ille in breuia incidit, aut tempestate iactatur, cuncti laborant taedio et nausea." *De morte*, lib. 1, praef., página 362, col. 2.ª "Fac enim nasci hominem, et in lucem edi, continuò senties, non rerum humanarum dominum, et gubernatorem exortum, sed verius miseriarum seruum, atque incommodorum... quid iam de generibus hominum loquar; aut nunquid principes viros, et medios, et infimos aeque miseros esse negare possum?" *M. Tullii = Ciceronis = Consolatio, = vel = De luctu minuendo.* = Fragmenta eius à Carolo Sigonio, = et Andrea Patritio = exposita. = Antonij Riccoboni iudicium, quo = illam Ciceronis non esse = ostendit. = Caroli Sigonij pro eadem orationes II. = Bononiae, = Apud Ioannem Rossium. MDXXCIII. = De Superiorum licentia, págs. 7, 8 y 11.

2 "Vix horam in praesenti solicitudine molestia vacuam; multas et graues aerumnas vniuersam vitam vallare omni ex parte. Quas si excernere à bonis possemus, bene nobiscum ageretur; sin autem frumentum sine lolio sineque zizanijs maiori numero et mole non datur, si à noxijs herbis secernere salutares (?), vtraque potiùs conuellantur et pereant ne noxia salutaribus misceamus." Op. y lib. citados en la primera parte de la nota anterior, cap. 1, pág. 365, col. 1.ª "Atqui nemo est, qui non modo miserias, atque aerumnas ab humana vita segregare, sed ne semihoram quidem felicem sibi, ac beatam polliceri possit." *Consolatio M. T. Ciceronis*, página 51.

3 "Sed et vita haec quamuis ad votum res fluant, quid nisi supplicium est? in cruciatibus perpetuis manere velle quantus furor? Magni vndique angores, nulla vitae pars aut dolore libera, aut metu vacua est, aut exempta curis et anxietate... Quid immensa vectigalia, quae maiora in dies plebibus imperantur, nullo fructu, quoniam in eorum vsum ferè cedunt, qui sunt in aula gratiosi, in insanis regiae sumptibus consumuntur... Quid pecuniam adulteratam, commercia impedita, rerum et annonae caritatem? Quae sunt omnia nostri saeculi nostraeque gentis labes et vul-

te que expresamos pensamientos de Mariana, y que nuestras últimas líneas a la España de su tiempo se refieren. Nuestro patriotismo se sentiría gratamente halagado si resultase innecesario formular la precedente observación.

Digresiones aparte, notaremos que el insigne jesuíta se reafirma en su desolador pesimismo, pues sostiene que todos los mortales somos pecadores, más o menos contumaces, más o menos perversos. Cree que es, por tal razón, la carga de la vida huésped importuno, que cuando más debemos tolerar, sin hacerle estultamente objeto de nuestra apasionada solicitud [1]. Posición tan despectiva podrá bien explicarse, acaso, incluso justificarse, si se tiene en cuenta que son caducos y efímeros todos los goces de la existencia mortal [2].

Mas la tesis pesimista, tan discutible de Schopenhauer acá, halla en Mariana atenuaciones, cuando no reales y positivas negaciones, que permiten dudar de la coherencia del pensamiento filosófico de nuestro autor. Ni unas, ni otras pueden, ni deben admirarnos. El casuísmo empírico, que optimistas y pesimistas explotan para defender sus antitéticas aserciones, difícilmente puede conducir a fructuosos resultados, que se concreten en maduras construcciones doctrinales. Para lograr que la especu-

nera gravia." Op. y lib. citados en las primeras partes de las notas anteriores, cap. VII, págs. 379, col. 2.ª, y 381 y 382, col. 2.ª y 1.ª respectivamente. Desde "Quid immensa vectigalia"... hasta el fin de la nota, aparece suprimido por los expurgadores. Para abreviar, señalaremos con una U (Usoz) los pasajes sólo legibles en el ejemplar de la Biblioteca Nacional, no mutilado por la censura. "...humanam conditionem satis per se miseram... Sed fac Regem esse à bellorum impetu, et à castrorum puluere remotum, sua pacate possidentem, nulla hostium incursione vexatum. non iccirco tutior, et à miserijs securior? quinimo, ut otium humana natura non fert, ipse sibi molestiam, ac sollicitudinem exhibebit. nam aut de augendis vectigalibus, aut de producendis finibus, deque urbibus ad imperium acquirendis, aut de iungendis cum potentioribus propinquitatibus, atque amicitijs cogitabit". *Consolatio M. Tullii Ciceronis*, págs. 5, 11 y 12.

1 "Verùm est enim illud; qui dixerit sine peccato esse mendax est. Fugiunt aliqui grauiora delicta, in leuibus autem volutamur omnes ipsa etiam naturae et originis corruptione ad malum impellimur solicitamurque identidem... Ferenda igitur vita praesens vt importunus hospes, non aduocandus ultro: qui tametsi manet non eijcio, si abit per vim, non retento, non resisto." Op., lib. y cap. citados en la primera parte de la nota anterior, pág. 382, cols. 1.ª y 2.ª

2 "Quid vita haec? nonne vicissitudo quaedam rerum, quae alijs succedunt alia, perpetuo spoliamur ijs quae imprimis erant cara, et sine quibus lux ipsa videbatur ingrata? Mittite vitae iucunditates, aetatis et temporum spatia, quae sunt in perpetuo fluxu, rapidissimi instar amnis defluunt et pereunt." Op. citada en nota anterior, lib. II, cap. II, pág. 421, col. 2.ª "Congerantur diuitiae, bona valetudo, honores, potentia etiam voluptates accedant. cum haec omnia in hominem contuleris, nihil tamen tribueris stabile, aut firmum, nihil, quod non repentinam, et assiduam pati mutationem possit. caduca enim et incerta sunt omnia, non in humanis consiliis, aut viribus posita, sed in fortunae temeritate, ac temporum vicissitudine constituta." *Consolatio M. Tullii Ciceronis*, págs. 30 y 31.

lación culmine, los hechos han de ser contemplados a la luz que irradia de las ideas [1].

Pero aun sin proceder en esa forma, Mariana piensa que, si admitimos sin restricciones la exactitud de la tesis pesimista, resultará inútil todo esfuerzo empleado en depurar las almas corrompidas. Tal supuesto parece inaceptable a nuestro autor, que cree en una relativa eficacia de la enseñanza moral [2].

Y ya en esa pendiente, no debe admirarnos que el célebre jesuíta abra su espíritu a los suaves vientos del optimismo y de la ilusión. Su sincera ortodoxia actúa en este punto como causa coadyuvante. Cree así ver realizados providenciales designios en la aparición y desarrollo del tráfico mercantil, que establece íntimas y cordiales conexiones entre los humanos. Incluso afirma que no es la tierra madrastra de los mortales, sino madre piadosa, capaz de acoger en su seno todo lo creado y de deparar eterna y definitiva quietud a los seres perecederos [3]. Las mismas flaquezas humanas son —a juicio del historiador insigne— otros tantos fermentos de solidaridad y de convivencia. La limitación del hom-

1 Abundando en las mismas ideas expuestas en el texto, dice FRIEDRICH PAULSEN (*System der Ethik...*, Erster Band, Cotta, Stuttgart und Berlin, 1906, pág. 298): "Die Behauptung, dass es mehr Böse als Gute, mehr Toren als Weise gibt, fordert als letztes, eigentliches Beweismittel eine Auszählung. Man braucht diese Forderung nur auszusprechen, um der Unmöglichkeit inne zu werden... Jedes Urteil über den Durchschnittswert der Menschen ist daher ein rein individuelles und subjektives: es beruht auf den Erfahrungen, die der Urteilende an Menschen gemacht hat, verglichen mit seinen Forderungen."

2 "Sed noui prauorum hominum pertinaciam, nunquam impetrabimus, vt foeditate relicta meliora consilia et salutaria praecepta sequantur, malorum caligine inducta caeci sunt, atque in altissimis tenebris iacent: venenum mortiferum facilius hauserint, quam vt recta monentibus parcant. Quid igitur, operamne perdemus? minimè. Nam si retinere eos à morte, ad quam magno impetu currunt, non valebimus, si ab errore ad veram viam, à tenebris ad lucem reuocare, quoniam ipsi aures obstruxerunt suas; alios tamen confirmabimus quorum non est stabilis adeo in malo, ac solidis radicibus fundata et fixa sententia", etc. *De Spectaculis*, cap. XXV, pág. 188, cols. 1.ª y 2.ª El mismo pensamiento se ofrece expresado por *Séneca* (Ep. ad Lucil., XXIX, 1) en estos términos: "Quare, inquis, verbis parcam? gratuita sunt. Non possum scire an ei profuturus sim, quem admoneo: illud scrio, alicui me profuturum, si multos admonuero."

3 "Sed et nouum à mari commodum, facilitas commercij: ea enim nauibus metimur spatia et littora, ad quae terra nisi magnis exhaustis periculis, magno labore, longissimo tempore non possemus peruenire. Sic copiae omnes ad victum cultumque corporis, ex varijs locis in quae consulto natura dissipauit, in vnum conferuntur, multi copiosi mercatus vbique terrarum instituuntur... Mutuae inter homines amicitiae praecipuum à commercio vinculum. Sic factum vt nulla regio bonis omnibus abundaret, nulla sua dote careret... Terram demum videmus non nouercam, sed piam matrem cuncta, quae ex se emisit, suis visceribus recipere, nulli animanti denegare quietem." *De morte*, lib. II, cap. IX, pág. 404, cols. 1.ª y 2.ª El autor de la *Consolatio*, atribuída a Cic., dice, en cambio (pág. 31): "quamuis enim homini non mater, sed verius nouerca Natura corpus fragile, infirmumque tradiderit."

bre halla sólo las atenuaciones imprescindibles en el medio social. No debemos sentirnos descorazonados al contemplar nuestra finitud: veamos en ella el cimiento de nuestra grandeza en la vida de relación [1]. Ni olvidemos que no hay parte alguna de la naturaleza que no rinda su homenaje y su tributo al Rey de lo creado. Y si la tierra da espinas, conste que nuestra maldad las engendra [2]. Del antropocentrismo que los últimos asertos sugieren y de la exaltación de la finalidad cósmica que en los mismos se acusa, no será lícito tratar aquí con el detenimiento indispensable y necesario. Ambos matices ideales son perfectamente coherentes con la arraigada ortodoxia del autor del *De morte,* mas no logran indiscutible aceptación en todas las esferas del saber científico.

III

En la ondulación frecuentísima que el pensamiento de Mariana acusa y que le consiente pasar del pesimismo atenuado al optimismo resuelto, no faltan los períodos de relativo equilibrio, mas de equilibro siempre instable. Los sucesos —dícenos el autor del *De rege*— siguen su ruta y alternan y se compensan dichas con dolores y vicios con virtudes, espontánea, automáticamente, sin que tales cambios obedezcan a nuestra acción, ni se amolden a nuestros designios [3]. ¿Quién no descubre en el citado aserto un dejo amargo de convicción fatalista? ¿Quién sería capaz de conciliar semejante tesis con la afirmación de la eficacia relativa, mas siempre indiscutible, de la enseñanza moral?

1 "Verùm in homine accusant quidam quod inops, quod multis rebus indigeat, quod inermis et imbecillis procedat in lucem. In quo tamen naturam vituperant seu diuinam sapientiam, in eo vis eius mirabilius apparet. Quod enim homines non solitariam vitam agunt, sed in coetus et vrbes conueniunt, et mutuae charitatis vinculis constringuntur, qua nihil est dulcius, ex imbecillitate corporis ex multarum rerum indigentia natum est, vt quod singulis deerat, multitudine certè et societate suppleatur." Op., lib. y cap. citados en la primera parte de la nota anterior, pág. 405, columna 2.ª "Nullum enim tam graue malum apparebit, quin ex eo bonum aliquod multo maius, multoque optabilius magno deorum beneficio aliquando colligatur." *Consolatio* M. T. Ciceronis, pág. 40.

2 "Summa, nulla est naturae pars quae homini vt domino, tributum non pendat. Quo loco stultorum ineptae voces comprimendae sunt, minuta, noxia, inutilia animalcula incusantium, quibus carere profecto humana vita potuisset... Et erat promptum has incommoditates vitae, antiquo humani generis delicto referre acceptas. eo enim sublato aut omnino, aut molesta nobis non extitissent. nostra culpa factum est, vt terra spinas proferat, noxia animalcula." Op., lib. y cap. citados en las primeras partes de las notas anteriores, págs. 405, col. 2.ª y 406, col. 1.ª

3 "Res suum cursum tenent, prosperis aduersa, vitijs virtutes mutantur sua sponte ductuque nunquam ad arbitrium nostrum." Op., citada en notas anteriores, lib. 1, praef., pág. 360, col. 2.ª, U.

De todas suertes, en la aserción glosada vemos un eco de concepciones más complejas del mundo moral que las que han podido utilizarse para construír la ingenua antítesis del Optimismo frente al Pesimismo. E insistiendo Mariana en defender esa más firme tendencia, asegura que los vicios perdurarán mientras la vida subsista, aunque se hallarán compensados con la aparición alternativa de más dichosas realidades [1]. Todo el sentido de ponderación y de resignada entereza de los versos *horacianos* dirigidos a Planco (carm. I, VII, vers. 15-17):

> Albus ut obscuro deterget nubila caelo
> Saepe Notus neque parturit imbres
> Perpetuo, sic tu sapiens, etc., etc.

parece recogido en las frases últimamente citadas de Mariana. A ellas me permito adicionar, a título de glosa, estas nobles palabras de *Höffding:* «Die Hoffnung, die der Einzelne verloren hat, was ihm selbst betrifft, wird er in betreff der Gattung bewahren können, besonders wenn er die grosse Lehre von der Bedeutung der kleinen Wirkungen auffasst.» [2]

Mas no nos hagamos ilusiones de que el mencionado equilibrio instable, pierda su condición de tal para transformarse en hábitos de objetividad, de circunspección y de constante mesura. La tempestad afectiva, ordinariamente desencadenada en el alma del jesuíta de Talavera, no podía condicionar resultados tan dichosos. De otra parte, el ambiente ideal del siglo, de la patria y hasta del círculo profesional de Mariana, llegó a erigirse en obstáculo verdaderamente insuperable de semejante transformación. Si queremos convencernos de la exactitud de estas apreciaciones, consideremos, con el debido detenimiento, cómo surge nuevamente la tesis pesimista al acusar nuestro autor su estoico desdén por la muerte.

IV

Desdén decimos, y debemos rectificar el aserto.

Más bien amor, y amor apasionado, inspira la Inexorable a nuestro filósofo. Al preguntarse «qué sea la muerte», no duda en formular esta respuesta: «la muerte es fin de miserias, meta de trabajos, puerto tran-

1 "Vitia erunt quamdiu vita, et meliorum interventu rerumque vicissitudine pensantur." Op. y loc. cit. en nota anterior, Ur.

2 *Ethik... übersetzt von F. Bendixen* (Leipzig, Reisland, 1901), pág. 208.

quilo» [1]. Piensa que sólo la humana estulticia es capaz de estimar mal temible un bien tan precioso, que si puede poner límites a la dicha, señala también término a la desventura, fin a las tristezas de la vejez y aun prematuro epílogo a las energías juveniles, antes de que estas últimas experimenten el trágico desgaste de los años. Además, la muerte, que muchos anhelan, de nadie se deja vencer y obra siempre a su arbitrio, a su talante, mostrando una ineluctabilidad verdaderamente atractiva y educadora [2].

Es cierto que al poner un límite (desgarrador en la generalidad de las ocasiones) a nuestra existencia terrena, nos priva de algunos bienes efímeros, mas éstos son con exceso compensados —a juicio de Mariana— en la existencia de ultratumba [3]. Cree así el insigne jesuíta que si nos anticipamos a preparar en vida la obra de la muerte, cuando ésta nos dispense su atención habrá de originarnos molestias más livianas que las que ordinariamente provoca a los mortales. Podemos, pues, arrebatar a la Implacable el arco y la aljaba y herir con sus flechas los torpes apetitos del cuerpo. Podemos hacer más: entregar como despojo a la Segadora nuestro organismo debilitado, semiexánime, a fuerza de maceraciones y de cruentos sacrificios [4]. Opinamos que estas últimas afirmaciones

1 "Quid mors? finis miseriarum, laborum meta, tranquillus portus, ab omni ventorum flatu secura navium statio." *De morte*, lib. I, praef., pág. 362, col. 2.ª "... exitum videlicet vitae, ut miseriarum finem, et quietis portum, probabant: vitae initium, vt ingressum ad molestias et dolores, inuiti videbant ... Ex quo intelligi licet, non nasci longe optimum esse, nec in hos scopulos incidere vitae. proximum autem, si natus sis, quam primum mori, et tamquam ex incendio effugere fortunae... deos immortales, cum hominum vitam, quae adeo misera sit, multis bonorum integumentis velarunt et operuerunt, fecisse quodammodo inuidentius, ne mortis suauitatem, quanta est, omni ex parte degustaremus." *Consolatio M. Tullii Ciceronis*, págs. 15, 16 y 26.

2 "Ignaras hominum mentes, cogitationes praeposteras, quando quod optimum in natura est, vituperamus detestamurque, mortem: quae siue felicitati modum imponit, siue repellit calamitatem, siue senectutis molestias finit, siue pueritiam in flore priusquam marcescat rapit, ex aequo laudanda est laborum finis, malorum remedium, à plerisque expetita votis, nullius gratia et diligentia placata, sui semper arbitrij, neque imperio cuiusquam obnoxia." Op. cit. en la primera parte de la nota anterior, lib. I, cap. VIII, pág. 382, col. 2.ª

3 "Iustissima mors et mater benigna pro paucis, quae demit in praesenti, multo plura et praeclara restituit in posterum die suo." Op. cit. en nota anterior, lib. III, cap. II, pág. 423, col. 2.ª

4 "Nos quoque si partes mortis in vita occupamus, minor cum venerit, molestia erit... Quae se mens erigit à terra, et à corporis abducit contubernio, ijsque voluptatibus quae percipiuntur corpore, is animus melius habet, vegetior euadit ad omnia virtutum officia praestanda... Nulla commodior via ad emolliendum metum mortis, quam si illi pharetram et arcum demamus. Ijs sagittis varias quotidie cupiditates vitae defigamus, nobis ipsis crucem erigamus... Sed et si sapis, si me audis, non integrum corpus inueniet mors in quo desaeuiat tandem, sed debilitatum inedia et labore." Op. y lib. citados en nota anterior, cap. V, págs. 428, col. 1.ª y 2.ª, y 429, col. 1.ª

alcanzarían en el espíritu de Mariana un valor meramente ideal, que las haría tan sólo aplicables a las prácticas de perfección de la existencia contemplativa. En una palabra, no podemos concebir que el célebre historiador estimase generalmente preceptivas y de común obligatoriedad máximas de renunciación y hasta de total negación de la existencia terrena, como las que en estas líneas glosamos.

De todos modos, Mariana insiste en que es la muerte bien apetecible en todas las edades de la existencia racional. Firme en su convicción, no estima justificable el llanto que vertemos por los que ante nuestros ojos abandonan esta vida sublunar y efímera [1]. Se explica, sin embargo, el dolor que nos produce la ausencia definitiva de los seres queridos y halla reflejos (curiosos reflejos) de semejante sentimiento en la vida de los brutos. Mas siempre cree preciso moderar esas manifestaciones de amargura, que llegan en ocasiones a extremos censurables [2].

Por otra parte, es consejo de prudencia «hacer de la necesidad virtud» *(... levius fit patientia, Quidquid corrigere est nefas),* y en tal sentido nuestro autor aconseja que convirtamos en hechos voluntarios las limitaciones insuperables de nuestra humana condición. La fe sincera de Mariana le permite glosar el aserto transcrito notando que somos huéspedes, extranjeros en esta vida y que la muerte nos restituye a la patria común, al reino celeste. La existencia mortal no es más que un camino, una preparación, una verdadera ἄσκησις. Hay, pues, motivos para celebrar la llegada al término de la previa iniciación, que ha de franquearnos la puerta de acceso a la verdadera vida, a la que constantemente nos dirigimos en esta nuestra existencia fantasmal, de meras apariencias [3].

1 "Mors quacumque aetate optanda, infantibus viam in caelum patefacit, iuuenes à malis arcet, florem in fructum vertit: senes multiplici molestia liberat, qui sibi ipsi propinquis et amicis sunt graues intolerandi; meta omnibus, multis remedium mors est nulli mala nisi qui malam arbitratur. Nullus hic lachrymis locus, nullus moerori, praetermittimus, non amittimus, qui vocatione divina tantisper à nobis recedunt... Quid plura? conuitium Christo et professioni lachrymae importunae faciunt." Op. y lib. citados en nota anterior, cap. x, pág. 440, cols. 1.ª y 2.ª

2 "Humanum dolere, quos diligimus, absentiam... Iumenta vides, cum quibus diu onera gestarunt, eorum gaudere societate, absentia requirere. Boues quin etiam visi sunt iugalibus extinctis distractisve effudisse lachrymas... Verissima haec omnia sunt, ita non dolorem inhibemus penitus, qui enim id liceret? Sed modum praecipimus, ne sint diuturnae lachrymae et aeternae." Op., lib. y cap. citados en nota anterior, pág. 441, col. 1.ª

3 "Magnum est vim in voluntatem vertere, quae necessario incidunt, facere salutaria... In exilio agimus vitam, *hospites sumus et aduenae,* amplectere diem qui restituit te domicilio, in patriam postliminio, in caeleste regnum. Vita vniuersa quid nisi via est ad ciuitatem? eo te peruenire gaude, quo a primo die festinas." Op. y lib. citados en nota anterior, cap. xi, pág. 443, col. 2.ª "...nostra enim, quae dicitur

Con tan consoladora esperanza, el insigne jesuíta no cesa de combatir a favor de la Implacable. Juzga una verdadera fortuna verse libre de las ataduras del cuerpo, para comparecer ante un Juez indulgente, benigno. Llega a pensar en que no tan sólo debemos sufrir torturas, que pongan en grave peligro nuestra existencia terrena, sino que hasta debemos provocarlas [1]. No podemos ni debemos disimular la gravedad, verdaderamente extraordinaria, que en la ordenada convivencia de los seres racionales cabe atribuír a semejante tesis. El propio Mariana, advertido, sin duda, de la positiva trascendencia de semejante afirmación, logra atenuarla un tanto con la prótasis condicional «*si res ferent*». Claro es que el paliativo propuesto en esa fórmula, no alcanza toda la eficacia necesaria para obviar los notorios riesgos, que el buen sentido de nuestro lectores podrá descubrir en la indudablemente perturbadora doctrina aquí glosada.

Creyentes y no creyentes tenemos el sagrado deber de educir de la existencia humana el máximum de su potencialidad y de su valor. Para quienes gozan de las venturas de una fe inconmovible, como para quienes a diario luchamos con el torcedor de la duda, no es nunca, nunca, nunca digno de desprecio este peldaño de la vida sublunar, sobre el que hemos de erigir o la fábrica imponente de una ortodoxia, o el edificio, menos sólido en la apariencia, pero no menos generoso, de las más altas idealidades humanas. Para conquistar la patria celeste, si es una realidad, o para forjarla, si es tan sólo un sacratísimo deseo, hay que vivir con profunda e intensa emoción esta vida humana, siempre digna de amor, porque es siempre campo abonado en el que puede florecer el culto al ideal.

... Y perdone el lector la digresión y aun, si preciso fuera, el tono de la misma, aunque, rindiendo tributo a la sincera lealtad de nuestras convicciones y de nuestras dudas, creemos firmemente no haber inferido agravios a nadie. Ni aun siquiera a la honrada memoria del jesuíta in-

vita, mors est, nec vnquam viuit animus, nisi compage solutus corporis, liber aeternitate potiatur." *Consolatio M. T. Ciceronis*, pág. 14. Vid. además en esta última producción (pág. 61) el pasaje siguiente: "profecto enim ex diuina mente delibatos habemus animos, qui hac mole inclusi, tanquam terrae grauitate, sic ipsi nimio pondere corporis opprimuntur. vbi autem soluti corporibus ad proprias sedes euolauerunt, tum vere viuunt, nec libidini, voluptati, dolori seruiunt, sed sui compotes, nulla re anguntur, nihil requirunt omnibus imperant."

1 "Quanta felicitas substractis terrae molestijs, corporis labe multiplici, ad benignum iudicem indulgentem parentem proficisci?... Proinde si sapimus, si res ferent, carceres, catenas, tormenta, dolores, morbos non modo libenter sustinebimus, sed vetro etiam prouocabimus, quo cumulatior sit fructus." Op. y lib. citados en la primera parte de la nota anterior, pág. 444, cols. 1.ª y 2.ª

signe, que al continuar defendiendo los derechos, las preeminencias y las ventajas de la muerte, juzga posible reconocer en la Inexorable la causa y aun mejor la justificación del cosmopolitismo, quintaesencia del espíritu humano [1]. No deja de ser curiosa la precedente afirmación, tocada de un cierto matiz de austeridad, que condiciona favorablemente su eficacia persuasiva.

Mas una tan rendida admiración por la muerte, ha de traducirse en reflejos de aterrador pesimismo al aquilatar los bienes fugaces de la vida terrena. Así, sin negar Mariana, a fuer de sesudo economista, la importancia social de los medios económicos, cree preferible la clásica *aurea mediocritas* a la posesión individual de ingentes riquezas, semillero de inquietudes, de amarguras, de preocupaciones y hasta de odios. Porque nuestro autor no ignora que la dicha es el fermento de la envidia ajena y que la desventura es el crisol en el que cabe probar las amistades acendradas [2]. Nuestro personal optimismo nos induce a creer que hasta las venturas no conquistadas mediante abnegados esfuerzos, pueden condicionar e impulsar favorablemente la obra sagrada de la depuración ética. Acaso nos equivoquemos al formular el aserto precedente, mas siempre se nos concederá que la desdicha no permite en muchas ocasio-

1 "Mors est quae exulibus et patria pulsis non referre persuadet, qua quis terrae parte deficiat, vndique ad inferos, siue ad caelum parem viam, patriam prudentibus vniuersum orbem esse." Op. cit. en nota anterior, lib. I, cap. VIII, página 383, col. 1.ª Creemos ver ecos clásicos en las líneas de Mariana que acabamos de citar. Cfr. con el sentido de las mismas el acusado en los siguientes textos. *Ovid.*, Fast. I, 493-494:

Omne solum forti patria est, ut piscibus aequor,
Ut volucri vacuo quidquid in orbe patet.

Eurip., frag. 1.034 (edición Dindorf): "... ἅπασα δὲ χθὼν ἀνδρὶ γενναίῳ πατρίς. La expresión "vndique ad inferos..." que nuestro autor emplea en la cita glosada, parece reproducir imperfectamente el siguiente pasaje *ciceroniano* (Tusc., I, 43, 104): "undique ad inferos tantumdem viae est."

2 "Magna... sunt diuitiarum praesidia, magnae vires pecuniae... Neque nos in vniuersum de pecunia disputamus, non ea mente sumus, vt regibus aut reip. detrahi velimus, sine quibus neruis constare non possunt imperia. De singulis hominibus sermo est... Si detur optio, magnis diuitijs praeferendam auream mediocritatem tenuitatemque... Diuitiae quanto labore parantur, quanta solicitudine retinentur? lubricae et incertae sunt, nunquam vno loco quiescunt... Molestias inspice ab externis, ab amicis, à propinquis... Quid exitij metum dicam, qui herum non aliunde circunstat?... Felicitatem sequitur inuidia, hanc certa pestis... Aduersa fortuna id in se commodi affert, quod veros à falsis et fictis amicos secernit... caelesti voce diuitias vituperari cernimus: semel spinas vocat... Difficilius est secundam fortunam ferre quam aduersam. nam miseriae tolerantur, felicitate corrumpimur ... Itaque ab omni memoria paucos inuenias inopia perijsse, multos opulentia." *De Morte*, lib. I, cap. II, págs. 366, cols. 1.ª y 2.ª, y 367, col. 1.ª

nes ver realizados los más justos anhelos. Ya *Juvenal* (sat. III, vers. 164-165) pudo decir:

> haud facile emergunt, quorum virtutibus obstat
> res angusta domi...

Pero Mariana, no obstante la restricción propuesta, extiende su desdén al orden de los placeres sensibles, que estima reprobables, en cuanto son comunes al bruto y al ser racional [1]. En esa misma comunidad lamentada, debe afirmar el hombre los títulos de su indiscutible primacía. Pensemos que es desde el barro y no desde el cielo desde donde debemos ascender y conquistar, día por día, en lucha cordial e incesante, el derecho y las preeminencias todas de nuestra racionalidad. El propio Mariana rectifica en parte en su *De Spectaculis* la tesis absoluta del *De morte* que acabamos de exponer, ya que admite un cierto valor liberador del placer, al que juzga preludio de viriles hazañas [2].

Sin embargo, nuestro autor defiende tesis verdaderamente extrañas para impugnar la conveniencia de la unión sexual. Cree el matrimonio fuente perenne de molestias y preocupaciones, pues de la compañera de la existencia dice que es animal indómito, entregado a sus propios apetitos, y de los hijos asegura que a los padres no alcanzan más que trabajos y dispendios, rara vez compensados. Llega incluso a afirmar que son tan sólo apetecibles el primer día y el postrero del matrimonio y dignos, en cambio, del más absoluto desdén todos los restantes. Si no nos constase en forma indubitable la seriedad habitual de Mariana, creeríamos ver en la afirmación últimamente transcrita un hiperbólico rasgo de ingenio de muy discutible gusto. Pero nuestro autor ratifica en cierto modo sus asertos al sostener que el incentivo de la atracción sexual providencialmente engendra la unión penosísima del matrimonio y hace posible la propagación de la especie [3]. En cambio, al discernir Mariana la verda-

1 "Sensuum voluptates vituperamus, quae homini ferè cum bestijs communes, indignae sunt nostra nobilitate ac praestantia." Op., lib. y cap. citados en nota anterior, pág. 367, col. 1.ª

2 "Et quidem oblectationes moderatae esse debent, neque tales quae vires eneruent, animum frangant, sed quoad fieri poterit verarum virtutum praeludia, meditationesque. Magni enim refert quibus voluptatibus à tenera aetate assuescant iuuenes, quippe à primis annis magna ex parte caetera pendent." *De Spectaculis*, capítulo IX, pág. 149, col. 1.ª

3 "Quid enim coniugium est, nisi solicitudinum et molestiarum perennis et copiosus fons, quae dies et noctes conficiunt? Quid uxor aliud quàm indomitum animal suis cupiditatibus semper obnoxia?... Quid denique filij sunt, sumptuum et laborum cumulus ingens, quanti constat nutritio, institutioque, quam rarò fruges sementi respondet... Acutè quidam primum et postremum diem nuptiarum optandum dixit, caeteros repudiandos... Quod verò plerique tamen nuptias ambiunt, humanae imprudentiae tribuatur, diuinae prouidentiae conditoris, qui ne deficerent genera in-

dera de la falsa gloria, atribuye a aquélla, que es reflejo puro de la virtud, valor incontrovertible, eficacísimo en la vida moral. Claro es que la falsa notoriedad no merece, ni puede merecer, más que un soberano desprecio a nuestro autor. Semejante desdén halla una ponderada glosa en la consideración de que ni a todos los hombres agradan las buenas acciones, ni son eternos los juicios de la malicia. Finalmente, como espejo al que pueden y deben asomarse los ambiciosos, propone el jesuíta insigne la siguiente máxima: *Magna servitus magnus est honos* [1].

Pero volviendo a la defensa de la tesis pesimista en lo que concierne a la estimación de la existencia terrena, Mariana cuidadosamente hace notar que *vivir es morir día por día*. «Quotidie morimur» —exclama—, y con razonamientos de severo corte *senequiano,* glosa ampliamente ese principio, para concluír que lo que se denomina muerte no es tal, sino más bien el término de nuestro paulatino y constante morir [2]. El maes-

censam cupiditatem corporibus immiscuit, vt se inuicem appeterent mares et foeminae, et mutua coniunctione gauderent, eo maiorem indidit voluptatem quo coniugij societas difficilior erat, necessitas servandi genera per propagationem maior." *De morte,* lib. I, cap. II, pág. 368, cols. 1.ª y 2.ª "...cui uxor contigit, is, praeter communes omnium calamitates praecipuo etiam miseriae genere premitur, quòd non solum suis, sed etiam domesticis uxsoris, et familiae molestijs, curisque vexatur. neque enim ab ea, qui cum arctissimo matrimonij vinculo conglutinatus est, aut mente, aut cogitatione seiunctus esse potes." *Consolatio M. T. Ciceronis,* pág. 14.

1 "Et quidem nominis celebritas et gloria à virtutibus nata contemnenda non est, contra in praecipuis vitae bonis ponenda, quae praeclara ingenia acuit, et in officio reddit homines vigilantes... Quoties enim quisque se pro patria et religione discriminis (*sic*) offerret, communem vtilitatem propriae anteponeret, contemptis vitae iucunditatibus in sapientiae studia incumberet, alias ingenuas artes coleret, nisi prius ad spem immortalitatis incitatus?... Inanis gloria quae populari favore et amenta concitatur, ea porrò contemnenda est... Neque enim tam benè cum nostra natura agitur, vt quae recta sunt, omnibus placeant... neque tan malè, vt prauum iudicium sit diuturnum." Op., lib. y cap. cits. en la primera parte de la nota anterior, págs. 368, col. 2.ª, y 369, col. 1.ª

2 "Imò dies diem aufert, et in horas singulas aliquid de vita decerpitur. Hanc ipsam, qua vivimus, horam cum morte partimur. Quo minus mirari debeam, quod exhauritur semper, decrescere, finiri, ac consumi tandem... Ita si verè loqui volumus, vita continua mors dici debet, falso in speciosum vitae nomen inuasit; ae quae mors vocatur non mors, sed finis potius moriendi est... Et alioqui Deus nobis vrgentis quotidie mortis sensum eripuit, ne languesceret industria et concideret penitus." Op. y lib. citados en nota anterior, cap. III, págs. 370, col. 1.ª, y 371, col. 1.ª Para comprobar el sentido y el valor de nuestros asertos, cfr. con las líneas transcritas de Mariana los siguientes pasajes de Séneca, Epist. ad Lucil., I, 2: "In hoc enim fallimur, quod mortem prospicimus: magna pars ejus iam praeteriit: quidquid aetatis retro est, mors tenet." Idem íd., XXIV, 18-20: "Meminite illum locum aliquando tractasse, non repente nos in mortem incidere, sed minutatim procedere. Quotidie morimur, quotidie enim demitur aliqua pars vitae: et tunc quoque quum crescimus, vita decrescit... usque ad hesternum quidquid transiit temporis, periit: hunc ipsum quem agimus diem, cum morte dividimus. ...ultima hora, qua esse desinimus, non sola mortem facit, sed sola consummat. Haec quum descripsisses, quo soles ore, semper quidem magnus, nunquam tamen acrior, quam ubi veritati commodas verba, dixisti:

Mors non una venit, sed quae rapit ultima mors est. Malo te legas, quam epi-

tro *Unamuno* ha dicho más de una vez que «asistimos a diario a parciales entierros de nuestro *yo*». No será, pues, ya la vida una mera preparación de la muerte; será algo más trágicamente doloroso, una muerte continua y latente, que sólo resulta asequible a nuestra observación superficial cuando el proceso concluye, no cuando se inicia, ni cuando, sin interrupción, se continúa.

Únase a esa consideración la muy fundada idea del carácter efímero de nuestra vida mortal. Cualquier día —según Mariana advierte— puede cerrar la serie de los que integran la existencia humana. Todo «mañana» es problemático; todo «hoy» es una ganancia inesperada, con la que nunca parece discreto anticipadamente contar [1]. Precisamente porque es tan fugaz nuestra condición de seres vivos, debemos dar a todos y a cada uno de los momentos de nuestra existencia un valor absoluto, único. La vida efímera del mortal no consiente diferir esfuerzos, esperando problemáticas ventajas de un futuro más o menos próximo. Debemos hacer siempre y en cada caso el bien posible y todo el bien posible. No nos es lícito reservarnos, como el cosechero de la anécdota, para mejor ocasión, que puede no llegar a ofrecerse y que —caso de que se nos ofrezca— demandará su especial solución momentánea. Claro es que esta doctrina no supone que pueda ni deba transformarse el orden de la oportunidad y de la mesura en un verdadero tráfago de inconsideradas, inconsistentes e inconvenientes vehemencias. (El buen sentido de cuantos lean estas líneas se habrá anticipado a la salvedad aquí propuesta.) Aunque —como veremos— el insigne jesuíta de alguna manera se hace eco de las observaciones últimamente formuladas, insiste también, y no obstante, en afirmar que obtenemos la vida a título precario, en uso, no en pleno dominio [2].

stolam meam: apparebit tibi hanc quam timemus mortem extremam esse, non solam." En la *Consolatio* falsamente atribuída a Cic., leemos (pág. 29): "Itaque quamdiu hac luce vtimur, viuere quidem videmur, sed verius assidue morimur, aut saltem vitam verbo retinemus, re ipsa amisimus."

1 "Unum quemque diem agmen claudere et vitam puta... Crastinus si accesserit in lucro pone, laetus accipe, nouam diligentiam excita." *De morte*, lib. I, cap. IV, pág. 373, col. 2.ª Cf. con el pasaje transcrito el siguiente de Séneca (Epist. ad Lucil., XII, 7-9): "...sic ordinandus est dies omnis, tanquam cogat agmen, et consummet atque expleat vitam... Crastinum si adiecerit Deus, laeti recipiamus. Ille beatissimus est et securus sui possessor, qui crastinum sine solicitudine exspectat. Quisquis dixit: "Vixi", quotidie ad lucrum surgit."

2 "Caetera vitae ornamenta, atque adeò vita ipsa praecario datur, nullo definito possesioni die, vsus tantùm noster est, nunquam dominium." Op. y lib. citados en la primera parte de la nota anterior, cap. V, pág. 375, col. 2.ª "Natura enim vsuram nobis vitae dedit, tanquam pecuniae, nulla praefinita die, quod si, cum libet sua repetit, ea conditione commodata, vt restituenda sint, cur accusatur?" *Consola-*

Y en definitiva, atento nuestro autor a hacer de la existencia un bello poema, manifiesta su despreocupación al determinar plazos y límites temporales. Como en la fábula dramática debe el último acto acusar con especial relieve la belleza artística por el poeta creada, así también en la vida mortal interesa que los últimos momentos sean bellos y nobles, no que sean largos. Es preferible abandonar la existencia en instantes felices, a ser, en cierto modo, de ella expulsado, tras inacabable e incruento sufrir. Ciertamente, no es la duración la cualidad que avalora la vida sublunar [1]. Ni olvidemos que, como Mariana advierte y ya antes que él hubo de notar *Séneca,* la vida tiene un solo acceso, mas cuenta con salidas múltiples [2].

Tras lo expuesto cabe preguntar: ¿cuál será, pues, la ideal existencia que a nuestro autor merezca absoluta adhesión? Y antes de contestar cumplidamente a esta pregunta, conviene hacer una distinción. Mariana, que acepta la vida terrena como una carga, no aconseja jamás la conveniencia del suicidio (vid. nota anterior). Por tal motivo, la idealidad de nuestro autor se afirmará en un doble campo: en la existencia sublunar y en la celeste. La vida mortal debe ser constante, incesante acción al bien dirigida, sin que nos inquiete el pensamiento de que es

tis M. T. Ciceronis, pág. 20. Ya Lucilio afirmó (apud. Duff, *A Literary History of Rome,* pág. 239, n. 2):

"Cum sciam nihil esse in vita proprium mortali datum,
Iam qua tempestate vivo χρῆσιν ad me recipio."

1 "Magnum est suo quemque tempore ex hac vita quasi ex hospitio migrare, neque expectare dum trudamur, dum laetitia dolore et calamitate mutetur... In media felicitate mori optimum, priusquam ex summo praecipitet... Vt in fabulis postremus actus, sic in vita pars extrema debet esse pulcherrima, longior au brevior contingat nulla cura." *De morte,* lib. I, cap. VI, págs. 377, col. 2.ª, y 378, col. 2.ª "His vitam si mors aliquot ante annis ademisset, è multis eos miserijs ac luctibus simul eripuisset, quos iccirco experti sunt, quia vitam diutius, quam ipsorum requirebat felicitas, produxerunt." *Consolatio,* pág. 52.

2 "...vnus est aditus quo in hunc mundum ingredimur, innumeri exitus." Op. y lib. citados en la primera parte de la nota anterior, cap. V, pág. 375, col. 2.ª Cfr. con las líneas transcritas el siguiente pasaje de Séneca (Epist. ad Lucil., XII, 10): "Malum est in necessitate vivere; sed in necessitate vivere, necessitas nulla est." Quidni nulla sit? Patent undique ad libertatem viae multae, breves, faciles. Agamus Deo gratias, quod nemo in vita teneri potest: calcare ipsas necessitates licet. Epicurus, inquis, dixit, quid tibi cum alieno? Quod verum est, meum est." Creemos que para Mariana esa afirmación no alcanza el relieve, que en Séneca logra, de un argumento en pro de la licitud del suicidio por razones fácilmente asequibles a la discreción de cuantos lean estas páginas. El propio Séneca, no obstante, reconoce que se necesita mayor entereza para esperar la muerte sin sentir tedio de la vida, que para matarse en instantes de desesperación, y así dice (op. cit., XXX, 13): "Quid ergo? non multos spectavi abrumpentes vitam? ego vero vidi: sed plus momenti apud me habent, qui ad mortem veniunt sine odio vitae, et admittunt illam, non attrabunt."

efímero y fugaz nuestro paso por el planeta. La vida merece la pena de ser vivida por el bien y por la abnegación que en ella se prodiguen, no por el cómputo de los años que vengan a integrarla [1]. Y a estas nobles afirmaciones de Mariana, séanos lícito adicionar la glosa de nuestro cordialísimo asentimento. Una existencia inerte será una existencia vacía, por larga, por dilatada que pueda parecer ante una superficial observación. Una vida corta, mas henchida de nobles, de generosas hazañas, será cualitativamente preferible a la anterior. Hay seres que en un siglo no lograrían vivir un año, aunque parezca paradójico nuestro aserto.

Mas no olvidemos que para el célebre jesuíta es esta vida sublunar un lugar de tránsito, pues cifra sus más sentidos anhelos en volver a la patria común celeste, último destino de la existencia racional. Natural parecerá, por tanto, que las más altas idealidades morales del insigne historiador se concreten en el orden de la vida celeste, que puede y debe merecer de nuestra parte atenta consideración.

GONZÁLEZ DE LA CALLE.

1 "Vna extendendae vitae ratio, et via à magnis viris ostensa, à paucis arrepta, si acriter in honestatis studia incumbamus. Labenti patriae succurrere, eruditionis et prudentiae opes construere magno atque perpetuo nisu, nullam nobis in hoc stadio dare requiem, id viuere est. Vita profectò actio est aut cum actione coniuncta: inertia cum morte computanda... Quacumque aetate haec perfecisti, diu vixisti: etiam si moriaris iuuenis, ad vltimam senectutem processisti." Op. y lib. citados en la primera parte de la nota anterior, cap. IV, pág. 373, col. 2.ª "...satis enim diu vixisse putandi sunt, qui vitam honeste clauserunt." *Consolatio M. T. Ciceronis*, pág. 61.

El Ingenio de la Moneda de Segovia

III

Si la abundancia y riqueza del numerario de un país fuera signo expresivo de su prosperidad, este solo hecho nos llevaría a la conclusión de que la vida económica de España se desenvolvía bajo el cetro de Felipe IV en un medio de gran holgura y bienestar, y sin embargo, la realidad era muy otra, por desgracia.

El examen de las monedas acuñadas en este largo reinado produce verdadera admiración por la riqueza de las especies emitidas y por la cantidad de las piezas que conocemos y de que tenemos noticia documental, siendo preciso conocer la legislación referente a la moneda de cobre, verdadera cenicienta, y las piezas mismas llenas de resellos, para formar juicio del desbarajuste y la miseria que latía bajo tan fastuosas apariencias. Es indudable que España, poseedora de los más ricos territorios de América, cuyo descubrimiento se presta a tantas reflexiones en cuanto a la influencia que pudo ejercer en la marcha de la vida nacional, disponía de mucha mayor cantidad de metales preciosos que ninguna otra nación europea; pero no lo es menos que las guerras que sostenía, la espantosa decadencia de su industria, en otro tiempo floreciente, y la comisión de graves errores económicos y políticos por parte de sus gobernantes, hacían de su comercio granjería de los extranjeros y le obligaban a una importación que inclinaba muy en contra nuestra la balanza mercantil. Apreciando el mal sólo en sus efectos se dictaban Pragmáticas, cuyo número da idea de su ineficacia, para que no se sacase moneda del Reino; pero como la causa estaba en la falta de producción, que tampoco recibía estímulo, los hechos se imponían y el dinero emigraba, cumpliendo

su misión, en busca de cosas más útiles para la vida, de las que dentro del país no podía proveerse. Completada espléndidamente la serie de las monedas castellanas en el reinado anterior, no era posible crear nuevas especies, así es que en éste no habremos de señalar sino el gran desarrollo que alcanzó su emisión, que siguió teniendo por centro al Ingenio de Segovia, la zeca más importante del Reino.

La reglamentación con carácter prohibitivo de la labor de Reales de a ocho y de a cuatro por la Pragmática de 25 de enero de 1620 dió motivo, al constituír éstos la especialidad y casi la razón principal del Ingenio, a que tal disposición fuera examinada por la Junta de Obras y Bosques, la cual propuso al Rey, y éste sancionó, que se derogase dicha Pragmática en lo que afectaba al referido Ingenio, dictándose la oportuna Real cédula en 2 de julio de 1661, fundada en "que el Ingenio de la Casa de la Moneda de Segovia se acomodaba mal a la labor destas monedas menudas (de uno y medio real), pues como se experimentó en la que se ha hecho este año de Reales sencillos, se havía elado la plata de la crezada tres veces, de lo que resultó mala labor y poco despacho, y los maestros no pueden labrar estas monedas por los derechos de cuatro maravedís y medio que se les señalaron, atendiendo a que la labor había de ser de Reales de a ocho y de a cuatro como por la orden de 31 de diciembre de 1596 se dispuso, por ser aquel Ingenio muy acomodado para labrarse en él estas monedas mayores, sin embargo de las leyes y cédulas que prohiben la labor desta moneda en estos Reinos".

La labor de plata permitía a Francisco del Rivero, teniente de Tesorero del Ingenio, cumplimentar una cédula Real de octubre de 1622 mandando entregar en las arcas del Alcázar la suma de 6.130.138 mrs. procedentes del señoreaje y demás derechos.

Esto no obstante, y los Reales de a cuatro y *Cincuentines* de 1621 y 22, hasta 1626 la acuñación de plata dejó el puesto a la de vellón, que continuó con los mismos tipos y valores, salvo los de dos y un maravedí que no se emitieron, en cuya moneda mandaba entregar fuertes sumas, habiéndose hecho asiento con Juan Rodríguez de Salazar en 1621 para esta labor, que cesó en 1626.

De la interrupción experimentada por las labores de oro y plata a que antes hemos hecho referencia, nos informa la Real cédula de 25 de Noviembre de 1627 mandando abonar cantidades a los oficiales del In-

genio a cuenta de sus salarios *por el tiempo que no había habido labor en él,* insertando una nómina de los mismos. En los años sucesivos son numerosas las órdenes de pago de salarios, algunos de los cuales ascienden a la suma de 3.000 ducados, que en 1628 se mandan abonar de lo procedido del señoreaje de la labor realizada en el mismo, y lo que faltase de las labores de la plata de 1629 y 30 que se preparaban. A partir, pues, de 1628, se inaugura para el Ingenio una época de gran prosperidad, que dura un decenio.

En 12 de octubre de 1632 se accedía a la pretensión de los mercaderes de plata que habían llevado a labrarla al Ingenio de que se les acuñasen 150 ó 200 marcos de oro en doblones de a ocho, y en 18 de febrero siguiente, se ordenaba para el Real servicio la labor de 150 a 200 marcos de oro en doblones de a ocho y de a ciento, así como también 2.000 reales de plata en medios reales, con tal urgencia, que no habiendo ensayador en el Ingenio, se disponía que para ello "se valiesen del Contraste de la Ciudad o de otro platero que lo entendiese y que lo executara luego, como en efecto se ha hecho"...; aprobándose, no obstante las órdenes para que en el Ingenio no se pudiese labrar sin ensayador, ni moneda menuda; y también por Cédula de 15 de noviembre se ordenaba la labor de 3.800 escudos de oro; 2.000 en doblones de cuatro, y los restantes en la clase de moneda que señalase José Fernández, del Consejo y Cámara de Su Majestad, así como 12.000 reales de plata, cuyas costas y mermas se mandaban abonar en cuenta al Tesorero en 12 de diciembre. Todo esto, unido a las órdenes mandando pagar a los oficiales del Ingenio sus salarios, confirma nuestra afirmación acerca de la actividad en que se hallaba aquella Casa; pero no pareciendo esto suficiente, sin duda se procuraba atraer a los particulares concediéndoles ventajas, rebajando los derechos en 15 mrs. por marco, se daba orden para que el Juez de sacas de oro y plata de Sevilla permitiese a Pedro Aramburo y Compañía, mercaderes de plata, llevar cierta cantidad de la llegada en 1632 en los galeones, y se hacía extensiva esta franquicia a las demás personas que lo pretendiesen, así como también que se pudiera labrar oro y plata marcado y por marcar, *sin pedir razón de dónde se hubo* (1633).

Habiendo representado por medio de un memorial el ensayador del Ingenio, don Rafael Salván de Aulina, la utilidad que reportaría a la

fábrica la labor de plata y la conveniencia de que se facilitara su traída, fué acordado así por la Junta, dictándose una Real cédula de 25 de enero de 1638 designando un agente en Sevilla, a quien se señalaba un beneficio proporcionado al resultado de su gestión, que se fijó en un maravedí por marco de plata, de lo que constase haberse traído a labrar en el Ingenio librado en el feble que procediese de dicha plata.

Siguieron a estas disposiciones otras, entre ellas una para que se labrase en moneda el oro y la plata que llevara cualquier particular, con el propósito —según dice la Cédula (6 mayo 1642)— de que las personas de Valencia y Aragón que seguían a la Corte y quisieran hacer dinero de joyas y alhajas, pudieran verificarlo.

Desde 1639 hasta 1651 se abre un paréntesis en la acuñación del Ingenio de Segovia, durante el cual se dictó la Pragmática de 1642 [1] que establecía el aumento del valor de la moneda, confirmada por la de 18 de septiembre de 1647.

Al cabo de este tiempo, y favorecido por las ventajas concedidas, encontramos al Ingenio de Segovia ocupado en la fabricación de sumas cuantiosas; así en 1651 se labraban en él 29.181 marcos de plata traídos en 220 barras desde Sevilla por Juan Cruz Gainza y Compañía, a los cuales, por la falta de labor que había en el Ingenio y por los gastos que les ocasionara el transporte, se les hacía baja de los 15 maravedís contenidos en la Cédula de 15 de diciembre de 1633 y del real por cada diez marcos que se acostumbraba a llevar en las otras casas; y después 13.142 marcos de plata en Reales de a ocho y de a cuatro peruleros, lo cual se relaciona con la Pragmática de 24 de marzo de 1651 [2], que disponía se pusiera a la ley toda la plata labrada en el Reino del Perú, cuya labor se eximía del derecho de señoreaje, haciéndose extensiva esta franquicia a toda la *plata perulera*. En este tiempo se concedía a favor de unos mercaderes que habían llevado a acuñar plata al Ingenio que labraran 150 marcos de oro en doblones de a ocho; 100 en cente-

1 "Premática y Cédula en que S. M. ordena y manda que las Piezas de la Plata que corrían hasta ahora por el valor de ocho reales, corran de aquí adelante por el de diez, y que las Piezas de a cuatro valgan cinco y al respecto la demás plata: y que el escudo de oro que valía cuatrocientos cuarenta maravedís valga quinientos y cincuenta y sobre la labor de la moneda de vellón rico y otras cosas en ella contenidas. Madrid a 23 de diciembre de 1642." Mss. del Archivo del Ministerio de Hacienda. Leg. núm. 68.

2 Véase Heiss, ibid., t. I, pág. 348.

nes, y cien marcos de plata en Reales de a cincuenta [1]; y otro tanto se hizo en 1659, lo cual prueba, dentro de la parsimonia con que se hacían estas concesiones, la aceptación que tenían y la frecuencia con que se acuñaban dichas piezas; tanto, que hubo de dictarse una Real orden con carácter general limitando la cantidad que de dichas piezas podían labrarse, conforme a lo que por el uso venía ya establecido [2].

En 1660 se le hacía al comerciante Gainza el descuento de un real en cada marco de plata que labrase, y se le mandaba al Tesorero que entregase a la persona designada por el Presidente del Consejo de Hacienda seis quentos de maravedís que había en la caja de los derechos de la labor de plata que se fabricó en los años 1659 y 60, a cambio de igual cantidad en vellón, con el 50 por 100 de beneficio, que le debía ser entregada mediante ciertas formalidades que hacen poco honor a la buena fe del Monarca y del Erario público. Y todavía se aplicaban de los beneficios obtenidos en la labor de dichos años 3.890.150 mrs. al pago de los oficiales, según el pormenor contenido en la correspondiente nómina.

Los derechos de la plata de particulares labrada en el Ingenio importaron 11.387.928 mrs. de plata, según nota del Tesorero de 3 de julio de 1660, y en la Casa vieja se obtenían por iguales conceptos 2.046.932 mrs., de la labor de 40.938 marcos de plata, sin contar 31.977 de Su Majestad, que no pagaban derechos.

Las acuñaciones de vellón en el Ingenio de Segovia tuvieron en este reinado mucha menor importancia que en el anterior. Suspendida en 1626 [3], no hay noticia de su reaparición hasta 1631, en que se emitieron unas piezas de excelente labor, trasunto de los maravedís viejos de Felipe III, en cuyo anverso llevan grabado el acueducto y la marca de valor, que es 11 y 1 [4]. A esta serie debe corresponder una pieza [5] muy

1 Real orden de 16 mayo 1651. Las monedas a que se refiere, salvo las de 100 escudos, nos son conocidas. Del *centén* de 1661 abrió unos cuños el tallador de la Casa de Moneda de Segovia don Atanasio Carrasco para labrar unas piezas de metal dorado con destino al rey don Francisco de Asís, alguno de cuyos ejemplares se conserva en la Biblioteca de Su Majestad y un vaciado en el departamento de grabado de la Casa de la Moneda, pero esas reproducciones presentan la particularidad de estar hechas a volante, en tanto que las originales lo están a cilindro.

2 Heiss, ibidem, t. 1, pág. 350.

3 "Por que *desde el año 1626 que cesó la labor de vellón* quedó en esa casa cierta cantidad de cizallas, poldras y rieles"... (R. C. de 23 diciembre 1637.)

4 Heiss, ibidem, lám. 38, núms. 34 y 35.

5 Heiss, ibidem, id., núm. 39.

interesante con el nombre PHILIPVS, en letras enlazadas y coronadas en el anverso, y un castillo y león adosados en el reverso, sin marcas ni leyenda; pero que por su fábrica y tamaño indica ser la blanca, último divisor de la serie. Estas piezas son las muestras de unas monedas hechas a propuesta de un sujeto llamado Gerardo Basso, quien, en un memorial impreso, fechado en 10 de mayo de 1631, dirigido a Su Majestad, pedía permiso para acuñar a su costa cierta moneda que tendría un extrínseco de 80 por 100 de su valor, lo cual fué concedido de acuerdo con el informe de la Junta de Obras y Bosques, y parecen relacionadas con la Pragmática de 7 de agosto de 1628 [1], constituyendo un nuevo paso hacia delante en aquellos tan bien intencionados como efímeros propósitos de restauración de la moneda de cobre.

Tristeza causa, después de lo expuesto, el contenido de la Pragmática de 12 de marzo de 1636 mandando aumentar en un 66 por 100 el valor de la moneda por medio del resello, conforme a la peregrina opinión consignada por Castillo de que "Los metales son mercadería, y sólo son crecidos o minorados de precio por falta o sobra de ellos, o por la estampa o ressello de los Príncipes". [2] La Pragmática de 1641, al establecer el resello y recogida de las piezas de cuatro maravedís, exceptuaba a las acuñadas en el Ingenio, que deberían seguir corriendo por todo su valor; pero confirmando la imprevisión y versatilidad que caracteriza a la Administración de aquella época, en octubre del mismo año se disponía que "Porque las piezas que solían valer cuatro maravedís labradas en el Ingenio nuevo con dos ondas se resellaron, y hoy valen doce maravedís, y en dicho Ingenio se labraron otras del mismo

1 "Que se reduzca la moneda de vellón a la mitad de los precios que corría quando se promulgó esta ley" ....."que el quartillo que ha pasado por el valor de ocho maravedís no pase ni tenga más valor de cuatro maravedís, que el quarto no pase de dos maravedís y el ochavo más que de uno y el maravedí de blanca... y aseguramos por nuestra fe y palabra Real, por Nós y los Reyes nuestros sucesores que en ningún tiempo en la moneda de vellón que queda reducida se bolverá a hacer más baja en ninguna cantidad ni tampoco se crecerá el valor en que queda sino que siempre correrá en el que de presente se pone queriendo que esta promesa y seguridad se entienda y tenga la misma calidad que si hubiera sido por contrato hecho con estos Reynos (recompensativo de los daños que han recibido en el uso de la misma moneda y agora con esta baxa)"... "y contratado con ellos juntos en Cortes"... Heiss. Ibidem, t. 1, pág. 329. La moneda que se publica en el Catálogo de la Colección de monedas de don Manuel Vidal Quadros con el núm. 8511 con la marca de ensayador Ā y la de valor 16 creemos que fué una pieza de ensayo de una moneda que no circuló.

2 Ms. citado. Bibl. Nac., ms. S. 123.

valor de cuatro maravedís con una sola onda y con diferente carácter, y éstas quedaron por resellar..., he resuelto que las piezas de dos maravedís y las de cuatro maravedís labradas en el Ingenio con una sola onda se resellen en la forma y como se resella la otra moneda"..., "y que las de dos maravedís valgan seis"... [1]

Una reforma semejante al intento de que dan testimonio las piezas de dos, un maravedí y blanca de 1631 aparece en la Pragmática fechada en Zaragoza a 15 de septiembre de 1642 que establece que "La moneda de vellón que corre por doce y ocho maravedís, valga dos; la de seis, uno; la de cuatro, uno, y la de dos, una blanca, y no se lleve premio por el trueque de la plata". [2]

La contradicción y el desorden que este período calamitoso tuvo la propiedad de erigir en sistema, se manifiesta una vez más en la Pragmática de 1643, en virtud de la cual vuelven a valer ocho y cuatro maravedís las piezas que habían sido reducidas al de dos y de uno, en cuya disposición se hace salvedad de la moneda del Ingenio últimamente resellada, que había de pasar por el valor con que corría a la sazón.

La falta de labor de vellón en el Ingenio de Segovia nos excusa de entrar más de lo que nos ha sido preciso, con lo que antecede, en el dédalo de la legislación monetaria de esta época acerca del vellón, calificada de escandalosa por el señor Danvila, hasta las disposiciones de 24 de septiembre y 30 de octubre de 1658. mandando que se consumiera "la moneda de vellón grueso, y en su lugar se labre otra con el mismo peso que la calderilla". [3]

Para llevar a cabo esta labor, se había comisionado por el Consejo de Hacienda a don Juan de Córdoba, oidor de la Audiencia y Chancillería de Valladolid, el cual debía pasar a Segovia a disponer la moneda que en la Casa antigua de ella se había de labrar, añadiendo una Real cédula... "he tenido por bien, y por la presente es mi voluntad, asistáis juntamente en la Casa del nuevo Ingenio"... "para la que asimismo se hubiere de labrar en él"... [4]. En la especie de Ordenanza a que venimos refiriéndonos se dice en el apartado 3. "I para que de

1 Heiss, ibidem, t. 1, pág. 339.
2 Idem íd., t. 1, pág. 340.
3 Llamábase *calderilla* a la moneda de cobre anterior a 1587.
4 Real Cédula de 4 de octubre de 1558.

todo punto se distinga esta moneda de la gruesa que hoy corre i quede prohibida para adelante, se eche en cada pieza de la nueva labor nuevo cuño, el cual sea por una parte una orla redonda y en medio della se ponga el nombre PHILIPVS en cifra con una corona encima, y en la otra parte una orla redonda i en medio unas letras que digan REX, i encima otra corona, i debajo de todo el número de maravedís de su valor." [1] Las dos monedas que publica Heiss [2], cuyos tipos coinciden con lo preceptuado en el anterior documento, llevan, al lado del valor, el trozo de acueducto como marca de taller. A pesar de lo difícil que es juzgar de la fábrica no teniendo medios de ver las monedas y sólo disponiendo de un grabado más o menos caprichoso, nos parece que dichas piezas corresponden a la Casa antigua, y, por consiguiente, abrigamos la sospecha de que la nueva acuñación del Ingenio no comenzó hasta 1660, en concurrencia con aquélla. Así parece confirmarlo el texto de otra Cédula despachada en 4 de enero de 1659 a favor de don Juan Morante de la Matriz, para que sustituyese en su comisión a don Juan de Córdoba, en la cual se dice... "he tenido por bien, y por la presente es mi voluntad nombraros para que asistáis en el dicho Ingenio de Moneda, *a lo que se hubiese de labrar en él*".

La Pragmática expedida en San Lorenzo, a 29 de octubre de 1660, establecía la acuñación de "una moneda de plata fina ligada con cobre en lugar de vellón simple", y que se consumiera la de vellón grueso y *calderilla* por cuenta de la Real Hacienda. La talla de sus piezas era de valor de 24 reales el marco de cobre, a que se agregaría una quinta parte de plata fina, o sean 20 granos por marco de ocho onzas "para que la haga más estimable i firme", debiendo seguirse la misma proporción y ley en las piezas de dos, cuatro, ocho y 16 mrs. En cuanto a los tipos, dice la Pragmática: "i que en lugar del cuño que se había mandado echar a la moneda de cobre [3], sólo se le eche a ésta que aora se ha de labrar, con la liga referida de plata en todas las piezas, por la una parte, nuestra efigie, i por la otra, en la de dos maravedís, un

1 Heiss, ibidem, t. 1, pág. 367.

2 Ibidem, t. 1, lám. 37, núms. 38 y 41.

3 Se refiere a la Pragmática de 11 de septiembre del mismo año, anulada y revocada por ésta de 29 de octubre, en la cual se disponía la fundición del vellón grueso y la labor de una moneda de valor de 204 maravedís en marco en vez de 68 que tenía la corriente, debiendo llevar por tipos: de un lado, la Real efigie, y de otro, dos columnas con el número de su valor.

león; en la de cuatro mrs., un castillo, i en la de ocho mrs., un escudo con dos castillos y dos leones en cuadro, y en la de 16 mrs., todas nuestras Armas enteras".

Estas monedas, llamadas de molino [1], cuya fecha más alta en el Ingenio es de 1661, enlazan con la labor de cobre de 1631.

Ahora bien, según ha podido verse, la fabricación se preparaba en la Casa vieja al mismo tiempo que en el Ingenio, y como la fábrica de estas piezas es la misma, no sólo entre las salidas de los dos talleres de Segovia, sino de las acuñadas en Burgos, Coruña, Cuenca, Granada, Madrid, Sevilla y Valladolid, se presenta la duda de a cuál de las dos zecas segovianas habrán de atribuírse las piezas que llevan como marca la famosa *puente*. Para ello creemos seguir un criterio cierto colocando las que llevan por signo de ensayador B entre las salidas del Ingenio y las que llevan S como fabricadas en la Casa antigua. En efecto, Bernardo Pedrera, a quien suponemos corresponden las letras enlazadas, era en estas fechas ensayador del Ingenio y marcaba con ese signo las piezas de plata; en cuanto a la S, corresponde, indudablemente, al ensayador de la Casa vieja.

En esta labor se ejercitó el Ingenio casi exclusivamente durante los años 1661 a 65, acuñando en gran abundancia piezas de 16, 8 y 4 maravedís, y acaso también de dos, pero no conocemos ninguna de este valor.

Representan estas monedas el primer momento en la decadencia de la zeca segoviana, que por ver primera cambia los tipos correctísimos, que constituían su tradición artística, y en cuanto a la labor, de una generalidad lamentable, es asimismo imperfectísima.

No tenía derecho esta reforma a gozar de mayor estabilidad que las anteriores, así es que en 14 de octubre de 1664 se reducía esta moneda a la mitad de su valor, dictándose, en consecuencia, una Real Cédula por la cual se mandaban abonar en cuenta al Pagador de las Obras Reales 47.974 que hubo de baja de la moneda de molino de la que se

1 A lo que a propósito de este nuevo procedimiento de fabricación hemos consignado en otro lugar, habremos de agregar aquí que, según el documento núm. LXXIV que publica Salat, *Tratado de las monedas labradas en el Principado de Cataluña*, en 1610 les fué concedido a los Conselleres de Barcelona por el capitán general de Cataluña don Héctor Pignatelli que pudieran acuñar *con molinillo* la moneda, del modo que se practicaba en la Fábrica de Segovia, prohibiendo a las demás ciudades del Principado labrarla con dicha máquina.

le registró cuando la publicación de dicha Pragmática. En 24 de agosto de 1664 el licenciado don Martín Fernández de Jubera, comisionado para visitar la Casa antigua de Moneda, recibía encargo de la Junta de Obras y Bosques de ampliarla al Ingenio para averiguar "si en las labores que ha habido los años pasados se han guardado las instrucciones y leyes dadas sobrello...".

Los oficiales del Ingenio, en el tiempo que abarca este capítulo, fueron los siguientes:

Don Diego Bonifaz continuó desempeñando la superintendencia del Ingenio, a quien, en 1662, sucedió su hijo don Francisco, que desde cuatro años antes tenía concedida la futura de dicho oficio.

Los Condes de Chinchón siguieron ejercitando su derecho de nombrar sus tenientes en la Tesorería del Ingenio, habiéndolo desempeñado, sucesivamente, don Juan Fernández Reliego de Ayala (1623-24), don Juan de Villagómez (1624-37), don Francisco Manuel Ossorio (1637-1650), don Alonso de Santander (1651), don Antonio de Acuña (1651-60) y don José Díaz de Argandona.

Esteban Pedrera continuó en sus funciones de ensayador, y en 1633, habiendo muerto, se concedía a sus hijas doña Beatriz Pedrera y doña Francisca Negrete una limosna de tres reales diarios por espacio de dos años. Le sucedió Rafael Salván, que venía sirviendo en el Ingenio desde diez años antes, el cual marcó las monedas por él ensayadas con una R (1632-39). Desde esta fecha, que es la del fallecimiento de Salván (13 septiembre), hasta 1651, la falta de labor en el Ingenio no hizo preciso el nombramiento de ensayador; pero habiendo empezado en dicho año, aparece en las monedas la letra I, que indudablemente debe de corresponder a Hipólito de Santo Domingo, Ensayador del Ingenio, a quien se nombra como tal en varios documentos y suscribe, en 15 de mayo de 1651, una exposición en unión de los demás oficiales mayores Teniente de Teorero, Alcalde y Superintendente, firmando *Ipólito,* hasta que en noviembre es nombrado Bernardo Pedrera con el salario de 100.000 mars.; vivió hasta después de 1691, siendo su signo B. Los talladores siguieron siendo Diego de Astor (hijo) y José Rodríguez de Salazar, que en 1636 fué nombrado para que sirviera juntamente con aquél. A la muerte de éstos hubieron de solicitar las plazas Alonso de Orozco, "platero, tallador de todas las tallas de Valladolid", y Francisco

de Carramolino, a quienes al fin les fueron concedida, continuando en iguales condiciones Lucas Jeufler y Rafael González, que sucedió a Orozco en 1660.

Era alcalde don Antonio de Messa, que tenía por alguacil a Antonio de Villoslada. Habiendo casado al fin doña María Gutiérrez, obtuvo su esposo don Manuel Martínez Belázquez el oficio de balanzario que en nombre de aquélla había desempeñado don Pedro Arboleda y Sevilla, a quien se le concedieron las ausencias y enfermedades.

De los maestros continuaban Juan Ladrón de Guevara, Hipólito de Santo Domingo, hijo del ensayador del mismo nombre y yerno de Ladrón, monederos; Mateo Otáñez, yerno de Bartolomé García, y Juan Sevillano, que lo era de Nazario Vega, carpinteros, y Antonio de Gracia, maestro de tornear hierro, bronce y acero, que sucedió a Jeufler, muerto en 1660.

IV

Contestando a una información reservada que se le pedía acerca de las condiciones que reunía don Ignacio Bonifaz para desempeñar, durante las ausencias y enfermedades de su padre don Francisco, el oficio de Tesorero, manifestaba el veedor don Antonio Morales de Arce, en 1681, que la práctica de aquél era nula, porque desde 1663 no había habido labor en el Ingenio. Este dato acerca de la paralización en que dicha Casa se hallaba explica la falta de monedas hasta 1681, pues la peseta y el real de 1675 poco suponen en un lapso de tiempo de diez y ocho años, y bien pudo no tomarlo en cuenta Morales, aparte de que también es posible que aquéllas se hubieran acuñado en la Casa antigua. Ello es, pues, que ni durante la regencia de doña Mariana de Austria ni en los primeros años del gobierno de Carlos II funcionó el Ingenio de Segovia.

La preparación de las tareas debió de comenzarse en 1679, en que se libraron 2.000 ducados para concluír los reparos en el Ingenio, cuyo abandono había llegado a tal punto, que representaba el Superintendente la urgencia de que se procediera a la acuñación de la plata que debía llegar de los galeones y flota, porque si faltase uno solo que había de los antiguos oficiales se tropezaría con gran dificultad en hacer moneda.

Dispuesto debía de hallarse todo en el Ingenio cuando, en enero de

1681, ordenaba el Presidente del Consejo de Hacienda que se hicieran unas muestras de reales sencillos y de a dos, y por Real decreto se mandaba (3 de febrero) a la Junta de Obras y Bosques que para la labor de plata que debía llevarse a cabo circulase las instrucciones precisas a fin de que se pusiera dicha Casa a disposición de los ministros que el Consejo de Hacienda designara.

A últimos de este año se mandaba proveer a las Casas de Moneda de Segovia de 20.000 reales de vellón reintegrables en el feble y señoreaje.

En tales condiciones realizóse, en el año 1682, una activa campaña, como lo atestiguan las monedas de esta fecha que tenemos, singularmente las piezas de a 50 reales, de a ocho y de a dos, y las peticiones de los mercaderes José Morales y Compañía, Juan de Goldona y Juan de Illanes para llevar al Ingenio plata y oro, siendo muy de notar una solicitud de los dos últimos para que se les permitiese labrar todo género de moneda de oro y plata, y habiéndoseles respondido accediendo a que hicieran *doblones de a cien escudos y de a ocho,* hubieron de solicitar aclaración, que se despachó en el sentido de que les fuera permitido labrar también Escudos, doblones sencillos y de a cuatro, y asimismo cien marcos de plata en Reales de a 50 [1]; lo cual prueba haberse batido *centenes* de Carlos II, que no se conocen hoy.

En la imposibilidad de asistir a su oficio en Segovia Bernardo Pedrera, Ensayador mayor del reino, a la vez que del Ingenio, por hallarse ocupado en Sevilla, fué designado para sustituírle en aquél Manuel de Mayas, quien no debió de aceptar cuando se nombraba a Manuel Manso, Ensayador también, para que pasase a Segovia a inspeccionar la labor, que debía realizarse sin dilación y evitando las dificultades que anteriormente se habían experimentado.

En 1683 don Ignacio Bonifaz, que había alcanzado la gracia a que antes nos hemos referido, daba cuenta de la llegada a Segovia de 30 cargas de plata, "en que se dice vienen 15 ó 16.000 marcos de plata para labrarla en el Ingenio", se hacía a Francisco Jiménez y otros interesados en una remesa de plata enviada desde Sevilla la baja, sobre los 15 maravedís de otras veces, de dos más por marco de plata, y se

1 Documento núm. 19.

nombraba tallador a Juan Bautista Jacobo, que, no habiéndose presentado, fué sustituído por los hijos de Francisco Plaza Diego y Francisco [1], que en abril de dicho año solicitaban se les diera casa en el Ingenio, para el cual venían trabajando hacía ya tiempo.

La coincidencia de fechas entre la conquista de Portugal y la fundación del Ingenio de Segovia había sido causa de que en las monedas acuñadas en éste apareciera por primera vez el escudete de las quinas unido a las armas de la monarquía española, como si se hubiese pretendido exaltar el nombre del fundador, proclamando su más hermoso título a la veneración de los españoles. Malogrado el pensamiento de la unidad ibérica con el reconocimiento de la independencia de aquel reino en 1668, el apego a aquella idea que continuara formado el escudo como en los tiempos de Felipe II; pero habiendo motivado esto algunas quejas de quienes tan celosos se sintieron siempre de su autonomía respecto de Castilla, se dictó un Real Decreto circular extensivo al Ingenio de Segovia mandando "que no se pusiesen entre las Armas de S. M. las de la Corona de Portugal" [2].

La noticia de haberse llevado a labrar al Ingenio, a más de las cantidades ya referidas, otras partidas, una de 17.212 marcos de plata y otra de 15.023, da idea de la prosperidad a que había vuelto.

No fué larga la ausencia de Pedrera, pues en 1683 ya se encontraba de vuelta en el Ingenio, desde donde representaba lo conveniente que sería buscar "un entallador, el más primoroso que hallare", no satisfecho, sin duda, del trabajo de los hermanos Plaza, a consecuencia de lo cual se hacían nuevas gestiones para llevar a Juan Bautista Jacobo, "de nación flamenca, hombre eminente en el arte de la talla y no haber otro que le igualase, siendo lo que faltaba en dicha Casa". También se mandaba entregar a Pedrera el feble del oro que se labró "estos días" [3], importante 47 escudos, y asimismo 1.000 Reales de a ocho de la plata que se había fabricado.

Hemos señalado como un caso curioso el que a través de las crisis monetarias producidas en los reinados anteriores, la moneda de oro y la de plata ninguna alteración habían sufrido en su talla, que continuaba

1 Véase documento núm. 20.
2 12 noviembre 1683, comunicado en 8 de enero siguiente.
3 El documento tiene la fecha de enero de 1684.

siendo la de 67 reales en marco, conforme a la Pragmática de 1666. El hecho tiene su explicación en que las alzas en el valor de la moneda se hicieron afectando a la base, que era el maravedí, cuyo aumento determinaba el del real de plata, a lo que se agregaba el premio de 50 por 100 que ésta tenía sobre el vellón.

La situación de la Hacienda bajo Carlos II, en que se daban la mano los errores y las desdichas anteriores con las actuales, exigía recurrir a nuevos procedimientos, y, aparte de la creación de numerosos tributos, de echarse mano del dinero que las flotas de Indias traían para los particulares y de rebajar la deuda de los juros, se acudió a la alteración de la moneda de plata, elevando el marco desde 67 hasta 84 reales [1] y el escudo de oro desde 15 a 19 reales, y en estas monedas nuevas, cuyo valor representaba un 75 por 100 de las antiguas, se establecía que deberían ser satisfechas todas las obligaciones contratadas. Las monedas emitidas en cumplimiento de esta reforma llevan por tipo, en el anverso el escudo de armas de España coronado y rodeándole el collar del Toisón, y en el reverso el monograma de María, terminado en una cruz y la leyenda PROTECTIONE VIRTVTE, especie de invocación mucho más en su punto que el nombre de María amparando un verdadero corte de cuentas. Estas monedas, a que se conoce con el nombre de *Marías* o *Marietas*, son de a ocho, cuatro, dos y un reales de plata [2] y se acuñaron sólo en Segovia y Sevilla, y en el reinado siguiente también en Madrid.

Los derechos cobrados en el Ingenio se aplicaban en dos terceras partes para los gastos secretos del Monarca, a quien en este concepto se abonaba en mayo de 1687 una partida de 550 escudos y 5.114 reales, y la otra tercera parte al pago de los salarios de los empleados. En junio

1 "El marco de plata que en pasta y vajilla valia 65 reales i de que se labraban 67 piezas, valga en pasta 81 reales i quartillo i en moneda 84 i se labren reales de a ocho, de a cuatro, de a dos i sencillos, teniendo el de a ocho un valor intrínseco de diez reales de plata que han de correr por quince reales de vellón con nombre de escudo de plata i a este respecto las demás monedas; pero el real de a ocho de la nueva moneda que ha de tener de intrínseco ocho reales de plata valga 12 reales y a este respecto las monedas menores y el escudo de oro que valía 15 reales de plata valga 19... i a este respecto las de a cuatro i de a ocho hacese gracia de los derechos de señoreaje a todos los que llevasen plata y oro y todas estas monedas corran con el premio de 50 por 100." Pragmática de 14 de octubre de 1686. (Novísima Recopilación. Ley V, título VIII, lib. 12.)

2 La *María* de oro que publica Heiss, sin marca de valor, es, sin duda, una pieza de ensayo.

se entregaban para labrar al teniente de tesorero don Francisco Nieto, por don José Morales y Compañía, 7.161 marcos de plata y 12.935 don Juan Galdona, quien declaraba ser de Su Majestad 9.318.

En este mismo año, y por virtud de un Real Decreto de 12 de febrero, se disponía la remisión a la Casa de Moneda de Madrid de dos volantes de hierro de la de Segovia, cuya orden, cumplimentada inmediatamente, es la primera noticia que tenemos de la existencia de dicha máquina en el Ingenio.

Ofrece dudas la atribución de las monedas castellanas que llevan por marca de taller una M, y que las hay de todos los reinados, desde Alfonso X hasta el infante don Alfonso, proclamado en Avila, sin más excepción que la de Sancho IV [1]; pero con todo esto y con la noticia que tenemos de haberse acuñado en Madrid con la tijera inventada por Miguel de la Cerda, lo cierto es que la Casa de Moneda de Madrid fué creada por Felipe III, quien, para instalarla, compró dos casas fronteras en la calle de Segovia [2], en donde continuó el establecimiento hasta la construcción de la fábrica actual. La liberalidad del Rey debió de encontrar en esto una ocasión para colmar las mercedes con que había favorecido a su valido don Cristóbal Gómez de Sandoval y Rojas, duque de Uceda, a quien concedió el oficio de Tesorero de la dicha Casa con el derecho de labrar moneda por su cuenta como enajenado de la Corona [3].

Fijada de un modo definitivo la Corte en esta villa, fué progresando, aunque muy paulatinamente, su zeca, emitiendo monedas en el reinado de Felipe III, aunque muy imperfectas. En el de Felipe IV las acuñaciones fueron en aumento, siendo, con las de Segovia y Sevilla, autorizada para labrar moneda de oro, y gozando del favor de Carlos II, concedió este Monarca al Duque de Uceda, por virtud de Real provisión despachada por el Consejo de Castilla en 1698, que no se admitiera labor de oro y plata en el Ingenio de Segovia sin acreditar haber dejado igual

1 Gil y Flores (Manuel), "Marcas de Taller o Zeca en las Monedas hispanocristianas." REVISTA DE ARCHIVOS... Tercera época, t. 1, 1897, págs. 379 y sigts.

2 Madoz (Pascual), *Diccionario Geográfico, Estadístico, Histórico de España...* Madrid, 1847, t. 10, pág. 497. Dice que las casas eran los núms. 23 y 30, y hoy aun existe una más abajo del viaducto, convertida en casa de vecindad, donde está una tahona llamada "de la Moneda", único recuerdo que conserva de su primitivo destino.

3 Mesonero Romanos (Ramón), *Manual histórico-topográfico de Madrid.* Novena edición, 1841, pág. 365.

cantidad para elaborar en la Casa de Moneda de Madrid, lo que fué notificado al Superintendente de aquél en enero de 1699.

El año 1697 se señaló en el Ingenio por una considerable labor de plata así de *Marías* como de Reales de a ocho y divisores.

Es de notar en este período la evolución artística que los tipos sufren para establecer algo así como una transición entre los tradicionales en aquella fábrica y los que en el siglo siguiente habían de adoptarse en consonancia con los gustos y las influencias de la época. A este propósito merecen mención especial los escudos de los anversos de la moneda de oro y de las Marías, tan semejantes al de un real de a cuatro de 1683, en que aparece acentuado el desarrollo que se da a la corona y a las elegantes piezas de a dos reales, en que aparece el nombre de Carlos en letras enlazadas, tipo transportado de las piezas de a cuartillo de los Felipes, que hubo de adoptar para sus monedas el pretendiente don Carlos de Austria; y de las piezas en que se da el caso curioso de la leyenda bilingüe CARLOS SEGUNDO DEI GRATIA...

La moneda de vellón fué también objeto de cambios y alteraciones, aunque en proporción mucho menor que en el reinado precedente. Así se dictó en 1684 una Pragmática para que la moneda de molino, prohibida en 1680, volviera a tener curso, quedando su valor reducido a la mitad. El Ingenio de Segovia parece que debió acuñar muy poco de esta clase de monedas; en cambio la Casa de La Coruña fabricó en 1684 crecidas cantidades de cobre grueso, sin plata, de talla de 38 piezas en marco, y también se autorizó a la villa de Linares para acuñar cobre del que se extraía de sus minas, en ochavos, arreglándose al peso de la que se había labrado en La Coruña poco antes [1].

De una nómina de 1681 resulta que el personal del Ingenio lo componían los oficiales siguientes: balanzario, Juan de Jerez; ensayador, Bernardo Pedrera; alcalde, Juan de Cuéllar Maldonado; alguacil, Francisco Martínez de la Vega; escribano, Juan Pérez; maestros de hacer moneda, Hipólito de Santo Domingo y Pedro de Acebes; carpinteros, Juan Carretero y su hermano Manuel; talladores, Rafael González, que a la sazón asistía en Madrid y Segovia, y los dos hijos del mencionado Francisco Plaza, que había sido tallador de la moneda de molino, asis-

1 Heiss, ibidem, t. I, págs. 382 y sigts.

tiendo, en fin, como fundidores, un tal Paladines, vecino de Zamarramala, y Pedro Maduro, calderero, vecino de Segovia. En 1697 era ensayador del Ingenio Francisco Pedrera y Negrete, hijo de Bernardo, quien, según un acta existente en el archivo de la Casa de la Moneda, declaraba que marcaría las monedas que ensayase con la letra F, inicial de su nombre, así como en las piezas acuñadas en 1682 y algunas de las de 1683, figura una M, marca del Ensayador Manuel Manso, de quien se ha hecho ya mención.

V

Lo crítico de las circunstancias en que se inauguraba la dinastía de Borbón hubo de reflejarse en el Ingenio de Segovia.

Una de las primeras noticias que de este epríodo conocemos, en relación con el Ingenio de Moneda, es la consulta elevada a la Junta por don Ignacio Bonifaz acerca de la orden que le había comunicado el Corregidor para que entregase los sellos de labrar moneda a fin de que se sustituyera el nombre del difunto Monarca por el de su sucesor Felipe V.

No obstante el memorial dirigido a Su Majestad por la Junta exponiendo los perjuicios que ocasionaba la suspensión de la labor de oro y plata en aquella Casa y los motivos que había para que se entregase en ella la mayor cantidad que fuera posible, "por ser la moneda que allí se fabrica la más ajustada, de mejor talla y difícil de contrahacer", y no admitir falsedad ni minoración, como ocurría con la fabricada en Sevilla; y el decreto de Su Majestad mandando que se llevara a labrar a las Casas de Segovia y de la corte, "la una parte en ésta y las otras dos en la de Segovia, por ser mejor el cuño y más privilegiada por su distinción", dejando la Casa de Sevilla para la labor de particulares, por ser de mayor conveniencia para el comercio, es lo cierto que hasta 1703 no se empezó a preparar el Ingenio para la acuñación, habiéndose dispuesto, por auto de la Junta de este año, que se abrieran y pusieran los cuños para fabricar moneda con el nombre de Su Majestad, en cuya tarea se ocupa sin levantar mano el tallador. En efecto, llevóse gran cantidad de plata a Segovia; pero las esperanzas que esto había hecho concebir a los oficiales del Ingenio resultaron frustradas, pues aquélla se guardó en el alcázar, y allí continuó sin que se diera orden para labrarla.

La reina doña María Luisa visitó el Ingenio el día 22 de octubre de 1706, y advertido oportunamente el superintendente don Ignacio Bonifaz, tuvo prevenida, para realizar en presencia de Su Majestad, labor de Reales de a ocho en dos géneros de monedas que desconocemos.

Nombrado tallador del Ingenio don José Fernández Barbua, platero de oro de Segovia, a quien asistía su yerno Antonio Sánchez Morato, les fué encomendado, en cumplimiento de orden de la Junta, que hiciesen las muestras de monedas, de lo que se excusaron sucesivamente ambos, alegando el primero "estar mal de los ojos y por el poco uso que tiene —dice Bonifaz en su carta— de hacer cabezas", en consecuencia de lo cual pedía el referido Superintendente que fuese nombrada una persona capaz "por ser la principal de la fábrica, mayormente habiendo de echar en las monedas el rostro de S. M.", lo que parece demostrar que se pensaba en llevar a cabo una emisión semejante a la de los duros de cabeza de Madrid. Sin embargo, las monedas labradas en los años 1707 y 8, con ofrecer algunas diferencias de detalle, especialmente el monograma de las de plata, no presentan la efigie del Soberano, conforme al carácter de la labor segoviana.

La influencia francesa que de una manera tan intensa se dejó sentir en España actuó también en el Ingenio de Segovia por medio de don Juan Castaing, ingeniero general de monedas de Francia, quien redactó un informe, que fué aprobado, en el cual recomendaba que en tanto se traían de Francia las máquinas y útiles necesarios, para cuyo emplazamiento se compraron en la corte unas casas del Conde de Oropesa situadas en la plaza de Santo Domingo, se continuaran labrando en el Ingenio reales y medios.

Ya se indicó el propósito que existió de instalar en Madrid la Casa de labrar moneda por medio del motor hidráulico y las razones por que se desistió de ello; pero habiéndose realizado importantes mejoras en la maquinaria, y especialmente en los volantes, pudo prescindirse ya de aquellos requisitos, determinándose, en armonía con el carácter centralizador de la Administración pública, establecer en la corte el centro principal de acuñación de moneda, que hasta esta fecha había sido el Ingenio de Segovia. A la realización de este plan no se llegó sino de una manera paulatina, ajustándose, en 1710, un contrato con un francés llamado Lerbet para la fabricación con volantes en Madrid.

La labor en la Casa de Segovia quedó paralizada hasta el año 1619, que continuó manteniéndose sin cesar de trabajar hasta 1729 y acuñando durante el breve reinado de Luis I las últimas monedas de oro que en ella se fabricaron.

La Ordenanza de 1728 da idea de lo generalizada que se hallaba ya en España la acuñación mecánica por muy variados procedimientos, y al establecer los derechos en las Casas de Madrid y Sevilla declaraba que los de la de Segovia eran inferiores por ser más barata la labor en ingenio de agua.

No obstante esto, prevaleciendo el criterio centralista a que antes nos referimos, las Ordenanzas de 16 de julio de 1730, en su art. 2.°, al establecer "Que por ahora —dice— se labren solamente las monedas de oro y plata en las dos Casas que están corrientes en Madrid y en Sevilla (aunque por esto no se pueda entender que es mi Real intención el extinguir la de Segovia)", hirieron de muerte a esta institución famosa y benemérita que, si bien durante algún tiempo permaneció inactiva, volvió, en 1742, a acuñar moneda de cobre, a cuya labor quedó afecta, llevando a cabo emisiones tan perfectas como las de las piezas de cobre de Carlos III; pero en todo caso su vida fué precaria, constituyendo un apagado reflejo de su esplendor bajo la dinastía austriaca.

CASTO M.ª DEL RIVERO.

LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

DATOS PARA SU HISTORIA.—LAS «PRECES» DIRIGIDAS POR CISNEROS AL PAPA ALEJANDRO VI.

Ha terminado el año en que España debía celebrar el cuarto centenario de la muerte de aquel gran español que se llamó fray Francisco Ximénez de Cisneros, y si prescindimos de unas modestas funciones religiosas [1] y de algunos artículos publicados en diarios y revistas [2], podemos decir que

1 Nos referimos principalmente a las celebradas en Alcalá, organizadas por el Primado de España, y a las que asistió, representando al Rey y al Gobierno, el entonces ministro de Gracia y Justicia señor Fernández Prida.

2 Como más interesantes y documentados vamos a indicar los publicados por *Razón y Fe* y *La Ciencia Tomista*.

En *Razón y Fe* ha publicado el padre Zacarías García Villada, S. J., un artículo titulado *Semblanza del Cardenal Cisneros, según sus íntimos* (*Razón y Fe*, tomos 49-60 y 181-191). El padre Villada con las obras de Juan de Vallejo, Alvar Gómez, Quintanilla, etc..., en la mano se limita a dar a conocer "los rasgos característicos de su fisonomía moral..., recorriendo los testimonios de los que le conocieron, seguros de que semejante estudio interesará más a nuestros lectores que cualquier otra disquisición histórica", pág. 51.

En *La Ciencia Tomista* ha publicado fray V. Beltrán de Heredia, O. P., dos diferentes series de artículos acerca de la Universidad de Alcalá. La primera serie (*La Ciencia Tomista*, núm. 38 [mayo-junio 1916] al núm. 46 [julio-agosto 1917] forman una monografía acerca de *la enseñanza de Santo Tomás en la Universidad de Alcalá*. El objeto de los mismos se deduce claramente del epígrafe, y para confirmarlo transcribimos estas líneas con que comienza el primero: "Las cátedras destinadas a la enseñanza de Santo Tomás en la Universidad de Alcalá formaron siempre el núcleo de la Facultad de Teología. No es posible hacer resaltar suficientemente los términos de esa preferencia de que fué objeto el Doctor Angélico, tanto por Cisneros como por sus continuadores, sin delinear al mismo tiempo los principales rasgos de la legislación y vicisitudes a que estuvo sujeta en aquella Universidad la enseñanza teológica. El conocimiento del conjunto nos ayudará a formar idea verdadera de una institución que tan poderosamente influyó en los destinos de nuestra historia y de nuestra cultura religiosa." Los artículos del padre Beltrán forman una historia compendiada, bastante documentada, de la enseñanza de la Teología en la Universidad

para España ha pasado casi inadvertida fecha tan memorable en la historia de nuestra cultura y vida nacional.

Esperábamos que con motivo de las fiestas centenarias alguien, que se sintiese con aptitudes y fuerzas para ello, nos presentase una monografía científica, sólidamente documentada, de la vida y actividad del gran Cisneros, estudiando y analizando la multitud y variedad de papeles y documentos que en la Biblioteca Nacional, en el Archivo Histórico, en el de Simancas y en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad Central esperan un paciente y diligente investigador que los dé a la luz pública, ordenándolos, analizándolos y estudiándolos concienzudamente. Con harto sentimiento hemos de continuar todavía esperando al suspirado historiador crítico de la vida de Cisneros, pues si bien no ignoramos que la bibliografía cisneriana es copiosa, desde la obra del maestro Alvar Gómez de Castro [1] hasta la obra del doctor Hefelé [2], no lo es menos que casi todos se han limitado a copiar las precedentes o las obras generales de Historia de España, sin documentar, cual convenía, sus aserciones, o no sacando de los documentos conocidos todo el fruto posible. Como home-

de Alcalá desde la legislación contenida en las primeras *Constituciones* (22 enero 1510) hasta la traslación de las Facultades a Madrid en 1835.

La segunda serie de artículos del padre Beltrán (nos interesa tan sólo el primero, núm. 48), noviembre 1917), lleva el título de *Cisneros, fundador de la Universidad de Alcalá*. La labor de estos artículos está ya mucho más unida con la que hemos tomado al preparar estas cuartillas para la REVISTA DE ARCHIVOS. He aquí el fin que se propone el citado padre Beltrán: "Siendo la fundación de la Universidad de Alcalá, en la vida del eminente cardenal fray Francisco Jiménez de Cisneros, el hecho de más trascendencia para la Teología española, y de un modo especial para la Teología tomista, es muy lógico que como testimonio de adhesión a la celebración del cuarto Centenario de su muerte tratemos de dar a conocer en esta revista las gestiones e intervención que tuvo el inmortal franciscano en la erección de aquella Academia." Aunque tal es el fin del escritor dominico que, además, se propone "presentar tan sólo una serie de notas (algunas de ellas relativas a hechos inéditos), antetodo imparciales y bien documentadas, es lo cierto que se ha limitado a usar, en lo que toca a la fundación, las noticias proporcionadas por Vallejo y Alvar Gómez y que a las gestiones y trabajos de Cisneros para fundar la Universidad tan sólo dedica media página. Nos parece hubiera sido muy oportuno que el sabio dominico, que debe conocer el Archivo Histórico Nacional, según se deduce de la primera serie de artículos acerca de Alcalá, hubiese siquiera mencionado el documento que hoy publicamos, al ocuparse de los varios proyectos de fundar estudios en Alcalá.

1 Alvar Gomez: *De rebus gestis a Francisco Ximenio, Cisnerio, Archiepiscopo Toletano, libri octo*. Mss. en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad Central. Se imprimió en Alcalá en 1569.

2 No pudiendo consultar el original alemán, hemos manejado la traducción francesa. Dr. Hefelé: *Le Cardinal Ximenès franziscain et la situation de l'Eglise en Espagne à la fin de xv.e et au commencement du xvi.e siècle...*, trad. par MM. Charles Sainte-Foi et R. A. de Bermond, París, 1856. Quien desee conocer más obras de Bibliografía cisneriana, puede consultar el artículo citado del señor Ballesteros y el prólogo del señor de la Torre en la edición del *Memorial* de Vallejo.

naje, bien que ya tardío [1], al recuerdo de la muerte del gran franciscano, y llevados del deseo de contribuír en una parte, siquiera insignificante, a la preparación de la futura historia crítica de Cisneros, vamos a publicar hoy un documento inédito relativo a una de las mayores empresas llevadas a cabo por él: nos referimos a los principios del colegio de San Ildefonso, conocido más vulgarmente con el nombre de *Universidad de Alcalá*. El documento no es otro que las *Preces* dirigidas por el cardenal Cisneros al Papa Alejandro VI solicitando su autorización pontificia para erigir en Alcalá las Facultades de los estudios de Teología, Derecho canónico y Artes liberales. Con su publicación creemos ilustrar algo los comienzos de la célebre Universidad, de los que hasta ahora nadie se había ocupado.

Don Antonio de la Torre publicó en esta REVISTA [2] un trabajo bastante documentado acerca de la Universidad de Alcalá aprovechando una parte de las fuentes que más arriba hemos señalado. Dado el fin que en su trabajo se proponía, no nos ha de extrañar que nada dijera de los trabajos preliminares llevados a cabo por Cisneros a fin de conseguir la oportuna autorización pontificia para la fundación del proyectado Colegio. El señor de la Torre da por supuesta la fundación del Colegio y únicamente discute la fecha de su inauguración (26 de julio de 1508), aceptando la señalada por Alvar Gómez [3] y rechazando las correcciones que don Vicente de la Fuente [4] y don Benito Hernando Espinosa [5] quisieron introducir.

1 Era nuestra intención haber publicado este documento hace ya tiempo; mas diversas causas, que no es del caso enumerar, nos han hecho retrasarlo hasta ahora.

2 *La Universidad de Alcalá. Datos para su historia. Cátedras y Catedráticos desde la inauguración del Colegio de San Ildefonso hasta San Lucas de 1519.* REVISTA DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS, 3.ª ep., t. XX, 412-423 y XXI, 48-71; 261-285; 433-455.

3 Fol. 79 v.-80 v., cit. por el señor de la Torre.

4 Fuente (Vicente de la): *Historia de las Universidades, Colegios y demás establecimientos de enseñanza en España.* Madrid, 1884-1889, t. II, págs. 66-67. "El día 24 de julio de 1508 llegó de Salamanca la colonia escolar que había reunido el fundador en aquella célebre Universidad para poblar su Colegio. Componíase de siete estudiantes...—Al día siguiente, con motivo de ser la fiesta de Santiago, salieron los siete colegiales, acompañados de 500 estudiantes, a la parroquia de Santiago, para encomendar a Dios la nueva fundación...

5 No habiendo podido examinar directamente el discurso del señor Hernando Espinosa, le conocemos únicamente por las referencias del señor de la Torre y por las noticias que nos ha dado nuestro profesor de Historia don Manuel Serrano y Sanz.—Hernando Espinosa (Benito): *Discurso leído en la Universidad Central en la solemne inauguración del curso académico de 1898 a 1899.* [*Cuarto Centenario de algunas de las fundaciones del cardenal Cisnerbs.*] Madrid, 1898.=Nos consta que el señor Hernando no utilizó el documento que estudiamos, por más que no faltó quien se lo aconsejara.

El señor la Fuente, al hablar de las gestiones realizadas por el Cardenal en Roma para la fundación del Colegio, lo hace en términos muy generales inspirado en la fecha que lleva la Bula Pontificia [1] autorizando la citada fundación. He aquí cómo se expresa: «Cisneros había sido también amigo y testamentario de don Juan López de Medina, el fundador del Colegio de Sigüenza, según queda dicho. Así que tuvo desde luego en su mente el fundar un Colegio en su Arzobispado desde que fué consagrado para la Iglesia de Toledo. Tanto es así, que habiendo obtenido esta dignidad en 1495, cuatro años después ya había impetrado de Alejandro VI un buleto para fundar su Colegio de Alcalá.» [2]

El alemán Hefele ignora absolutamente la existencia de la Bula del Papa Alejandro VI (15 abril 1499) al afirmar categóricamente que a fines de 1503 o principios de 1504 llegaron de Roma los breves de la confirmación de la nueva Universidad [3]. De las palabras de Hefele, aunque hable siempre de segunda mano, deducimos un dato interesante para el estudio del documento que publicamos, esto es, que Cisneros había enviado a Roma cuatro años antes (1499, según los cálculos que dan de sí las cifras admitidas por Hefele) a un sacerdote de Alcalá, llamado F. Ferreras, para gestionar la concesión de la autorización pontificia [4].

Ahora bien; suponiendo que fuera Ferreras el encargado de presentar y aun de escribir el documento en que se dirigían las *Preces* a Su Santidad, hemos de adelantar la fecha de su llegada a Roma por lo menos al último mes de 1498 [5], ya que el citado documento presenta la particularidad de haber sido examinado dos veces en la Curia de Roma: la primera,

1 Publicada por el señor la Fuente, op. cit., t. II, Ap. 13, págs. 559-561. *Datum Romae... Anno Incarnationis Dominicae millesimo quadringentesimo nonagesimo nono, idibus Aprilis, Pontificatus nostri anno septimo.*

2 Ibidem, pág. 48.

3 "A cette époque, vers la fin de 1503, ou au commencement de 1504, les brefs de confirmation de la nouvelle université arrivèrent de Rome, Ximenès, afin de les obtenir, avait déjà envoyé, quatre ans auparavant, dans cette ville F. Ferreras, prêtre de l'eglise d'Alcala; mais l'affaire traîna en longueur par des motifs inconnus, jusqu'à ce qu'a fin Alexandre VI et Jules II accordèrent à la nouvelle école les libertés et les privilèges les plus étendus, qui furent augmentés encore dans la suite par Leon X." HEFELE, ob. cit., pág. 119. Habiendo muerto el papa Borja el día 18 de agosto de 1503, nos extraña mucho que Hefele, refiriéndose aún al pontificado de aquél, nos señale como fecha probable de la concesión de Breves *vers la fin de 1503.*

4 Datum Rome apud Sanctum Petrum UNDECIMO KALENDAS IANUARIAS anno septimo. Ioannes Mutinensis.

5 Datum... IDIBUS APRILIS anno septimo.=En la Bula: Datum... Anno Incarnationis Dominicae millesimo quadringentesimo nonagesimo nono, IDIBUS APRILIS, Pontificatus nostri anno septimo.

el día 22 de diciembre de 1498 [1], y la segunda el mismo día que lleva la Bula publicada por el señor la Fuente [2].

Tampoco podemos menos de rectificar, siquiera sea accidentalmente, la afirmación de Hefele relativa al comienzo de las obras del nuevo edificio, que coloca en el año 1500 [3]; aun suponiendo fuera verdad que en tal año se celebró alguna fiesta extraordinaria con motivo de las nuevas obras (no podemos ratificar ni rectificar nada en esta parte, pues no tenemos actualmente a nuestro alcance las fuentes necesarias), no lo es menos que ya en 1498 habían dado comienzo las obras de la nueva Universidad [4]. Las *Preces* lo dicen claramente: *etiamsi dicta creatura collegium ipsum edificari facere ceperit*, y el Papa admite también el hecho al decir: «Nos enim si erectionem huiusmodi per te fieri contigerit (ut praefertur) eidem tunc erecto Collegio...»

1 El F. Ferreras de que nos habla Héfele, no era otro que el abad de San Justo y Pástor, de Alcalá, don Hernando de Herrera. He aquí cómo nos habla acerca de esto el *Memorial* de Vallejo: "Y para entender en la hereçion, ediffiçio dél y despachar todas las bullas y breves necessarios para tan ardua enpresa e tan ynsignie Uniuersidad, enbió a corte de Roma al reuerendo abbad de Sanct Juste y Pastor de la su yglesia collegial, don Hernando de Herrera, e a Juan de Astudillo, criado suyo; el qual, dende a un año, poco más o menos, enbió la dicha bulla de la hereción." Juan de Vallejo: *Memoria de la Vida de fray Francisco Jiménez de Cisneros*, cap. III (edición de don Antonio de la Torre y del Cerro, Madrid, 1913, pág. 22).

2 Después de haber formulado este juicio, guiados tan sólo por el contenido del documento, nos confirman en él y aun nos inducen a adelantar el viaje de Ferreras dos fuentes distintas. En términos generales dice lo mismo que nosotros Vallejo en su *Memorial* (pág. 22): "Por este tiempo e año de nasçimiento del Señor de I mill CCCCXCVIII años, inspirado su reuerendísima señoría per el Spíritu Santo, procuró de querer hazer hedificar un collegio e vniuersidad en la su muy noble villa de Alcalá de Henares." La segunda fuente son los acuerdos de los Claustros de la de Salamanca, de los que nos ocuparemos más abajo.

Juan Vallejo se equivoca al señalar la fecha en que comenzaron los trabajos de planos y edificación del nuevo Colegio, pues al hablar de la vuelta de Hernando de Herrera, dice: "E ansí su señoria reuerendissima, venida que fué (la bulla de hereçion), luego mando enpéçar a traçar e mandar hazer el dicho collegio..." (*Memorial*, l. c.) Ahora bien; nos consta por confesión del mismo Cardenal que, ya a mediados del año 1498 (fecha en que probablemente ya se hallaba Herrera en Roma para presentar las *Preces*), habían comenzado las obras del nuevo Colegio, y el mismo Papa da por supuesto el hecho en la Bula con que accedió a lo solicitado por Cisneros.

3 "Il (Cisneros) posa lui-même en 1500, avec une grande solennité, la première pierre du collège de Saint-Ildefonse... ob. cit., pág. 117.

4 Lo mismo que Héfele opina el señor la Fuente, que pone la colocación de la primera piedra en el 14 de marzo de 1500. Caso de admitirse tal fecha las palabras del Cardenal y del Papa harían referencia únicamente la preparación de planos y elección del terreno, lo cual nos parece quizá demasiado poco para que Cisneros se viera obligado a indicar tal hecho al Papa y emplear las palabras citadas.

Mas antes de hacer el estudio y análisis de las **Preces** creemos oportuna la transcripción íntegra del documento [1].

«Datur facultas Archiepiscopo Toletano erigendi unum Collegium scolarium in quodam eius opido insigni et statuendi circa illud etc. ...; et conceditur scolaribus illius ut possint in quibusvis facultatibus graduari et uti privillegiis etc. ... [2]

»TOLETANA [3]

»Beatissime Pater. Exponitur Sanctitati Vestre pro parte devote illius creature, Francisci Archiepiscopi Toletani, quod ipse considerans quam uberos fructus viri litterati et docti in Ecclesia Dei, tamquam matutine stelle rutilantes, producant quantumque sibi et aliis ad bene recteque vivendum prosint, et propterea inter alia caritatis opera non minimum esse his qui litterarum studio vacare volunt, ne paupertate premente ab huiusmodi *proposito retrahantur*, oportune sustentacionis subsidio auxiliari. Cupit in opido de Alcala de Henares, sue Toletane diocesis, ad mensam archiepiscopalem Toletanam spectanti, loco quidem insigni et ad id admodum acommodo et idoneo, ubi nonnulle cathedre in certis Facultatibus pro aliquibus inibi illas degentibus institute fore noscuntur et Archiepiscopus *Toletanus* pro tempore existens suam curia Metropoliticam tenere consuevit, unum Collegium scolarium in quo Theologie, Juris Canonici et Artium Facultates legi possint alias ad instar Collegii scolarium olim in civitate Salamantina per bone memorie Didacum Archiepiscopum Ispalensem fundati fundare et erigere illique pro Facultates huius-

1 El documento a que nos referimos se halla expuesto en la vitrina B de la sala pública del Archivo Histórico Nacional, junto con el documento de don Sancho *el Bravo*, la Bula nombrando a Cisneros Arzobispo de Toledo, las Constituciones de San Ildefonso, la fórmula del juramento, libros de cuentas, matrículas y contratas... de la Universidad de Alcalá.

2 Hemos empleado la letra *cursiva* para indicar las palabras subrayadas en las Preces, sin duda para llamar la atención del Cardenal que las había de examinar y aun del Papa, acerca de las diversas peticiones que el Cardenal hacía para la nueva Universidad; las *versalitas*, para indicar las tachaduras puestas en la Curia de Roma como señal de que no accedía a lo solicitado por Cisneros; las *egipcias*, para señalar las correcciones hechas por el mismo que escribió el original de las Preces; las *versales*, para las notas que en el original aparecen con caracteres no ordinarios. Además, en las notas que ponemos para transcribir las diversas observaciones puestas al documento, hacemos constar a quién se debe cada una de ellas.

3 Título de la Diócesis a que pertenecían las Preces, puesto por el encargado de escribir el original. Aún es costumbre en la Curia Romana el poner a la cabeza de no pocos documentos (sentencias de la Rota, causas de beatificación, etc.), el nombre de la diócesis a que pertenecen o hacen relación.

modi legentium et scolarium inibi residentium decenti sustentatione aliquos ecclesiasticos et alios redditus et proventus perpetuo applicare et appropiare. Quare supplicatur humiliter E. S. V. [1] pro parte dicte creature quod, eius honestis votis in hac parte favorabiliter annuente, sibi in opido et Facultatibus predictis unum Collegium pro decente scolarium comodo de quo sibi videbitur in quo Facultates ipse, sicuti in Salamantina et Vallisoletana Palentine dioceseos et aliorum generalium *Studiorum* Universitatibus leguntur, libere legi possint ac in eisdem Collegio et Facultatibus aliquas cathedras etiam iuxta numerum et modus de quibus visum fuerit, necnon unam capellam in qua Missa et alia *divina* officia celebrentur cum convenienti numero capellanorum ad instar alterius Collegii predicti, prout ipse etiam alias duxerit ordinandum, auctoritate apostolica erigendo. Ac per quos et qualiter erigendum Collegium et Capella huiusmodi regi, qualesque persone et in quibus Facultatibus studentes inibi recipi, necnon qui eos presentare, quique etiam admittere et recipere et ad quem ipsius erigendi Collegii ius patronatus pertinere et que tam sic *recepti quam capellani in* dicta capella deputati observare debeant et teneantur acque commoditates et emolumenta ipsi et dicti lectores inibi habere debeant, necnon quecumque alia statuta et ordinationes *honesta* sacris canonibus non contraria circa collegium erigendum et illius capellanie bona, fructus, redditus et proventus ac cathedras, lectores, scolares et capellanos familiaresque in eo pro tempore recipiendos eorumque receptionem ac bonum et salubre regimen et gubernationem *concernentia* edendi et ordinandi ac mandandi capellamque predictam et illius altaria consecrandi liberam et omnimodam licentiam et facultatem concedere et insuper erigendo Collegio et illius Rectori, Lectoribus et Scolaribus ac Capellanis eorumque servitoribus predictis et eorum singulis ut adversus inferentes eis in personis ac *quibuscumque* bonis et rebus suis et singulorum ex eis molestias, iniurias vel iacturas atque damna tueantur et defendantur in forma *militanti* ac cumcitando per edictum publicum, constito summarie de non tuto accessu, ac censuras et penas ecclesiasticas quotiens opus fuerit aggravandi et reaggravandi ac quibusvis aliis potestatibus et facultatibus conservatoribus dicte Universitati Salamantine illiusque doctoribus, magistris et scolaribus contra inferentes eis iniurias vel iacturas huiusmodi per litteras Sedis Apostolice deputatis concessis deputare

1 Eminenti (?) Sanctitati Vestre.

dignemini de gratia speciali. Non obstantibns premissis, necnon felicis recordationis Bonifacii pape VIII predecessoris vestri de una et de duabus dietis in concilio generali edita, dummodo non ultra tres dietas aliisque constitutionibus et ordinationibus apostolicis statutisque et consuetudinibus singularium Universitatum predictarum etiam iuramento roboratis ac omnibus et singulis que in dictis conservationis litteris concessum fuerit non obstare ceterisque contrariis quibuscumque cum clausulis oportunis et consuetis [1].

»Et cum absolutione a censuris ad effectum presentium et de facultate et potestate erigendi fundandi, consecrandi, statuendi, ordinandi ac omnia et singula alia premissa faciendi in omnibus et singulis ut supra et de conservatoria huiusmodi pro omnibus et singulis predictis que perpetuo duret [2].

»Et de potestate citandi per edictum, constito de non tuto accessu, et aggravandi ac reaggravandi et aliis facultatibus dicte conservatoribus Salamantine concessis, ut petitur, latissime extendendis. Et ad derogationem constitutionum etiam de duabus dietarum, dummodo non ultra tres, et quod premissorum omnium et singulorum ac circa ea variatorum (?), etiam si dicta creatura collegium ipsum edificari facere ceperit et aliqua ad id bona deputaverit et quomodo alie cathedre institute sint ac qualitatum dictorum recipiendorum maior et verior specificatio fieri possit in litteris et de potestate etiam statuendi circa cathedras institutas predictas et quod littere in forma gratiosa expediri possint absque conservatoria que de per se expediri valeat [3].

»Pater Sancte, predicta creatura pro bono publico et animarum salute *Collegium* huiusmodi erigere intendit et *ea petit* que pro comoditate scolarium in eo pro tempore degentium et eorum studio oportuna esse conspicitur; dignetur igitur Sanctitas Vestra lectoribus et scolaribus predicto in eodem sic erecto Collegio pro tempore existentibus *in perpetuum* qui cursus suos iuxta illius statuta desuper per eamdem creaturam *in eo* aut *aliis collegiis* seu universitatibus in toto vel parte in quacumque ex dictis

1 Añadido en la Curia: FIAT UT PETITUR. R.—Letra, sin duda, del Cardenal u oficial encargado de revisar las Preces.

2 Añadido: IN FORMA. Véase la nota anterior.

3 Añadido: FIAT. R. Véase a nota precedente.—A continuación ocupando una línea entera del original de las *Preces*: DATUM ROME APUD SANCTUM PETRUM UNDECIMO KALENDAS IANUARIAS ANNO SEPTIMO. JO[ANNES] MUTINEN[SIS].

facultatibus peregerint, quinque cursus alibi peractos huiusmodi in eorum Collegio erigendo iterum facere minime teneantur in *omnibus et singulis* Facultatibus predictis in quibus dictos cursus peregerint; *Baccallariatus* videlicet ab uno ex *magistris* seu doctoribus cathedras dicti collegii pro tempore regentibus, Licentie vero et Doctoratus ac Magistratus gradus ab abbate, et ipso *abbate ultra* duas dietas *absente, a Thesaurario* secularis et collegiate ecclesie dicti *opidi* uel officiali dicti Archiepiscopi Toletani pro tempore existente in dicto opido deputato etiam pro tempore tribus magistris seu Doctoribus in eisdem Facultatibus sibi assistentibus et previo diligenti et riguroso *examine recipere* et Abbas, vel in eius absentia Thesaurarius vel Officialis predicti, Baccallariatus, Licentie, Magistratus et Doctoratus gradus hujusmodi, si illos ad eos recipiendos sufficientes et idoneos esse reppererit, eorumque insignia in predictis Facultatibus, *servatis tamen* constitutionibus Vienensis Concilii et aliis solemnitatibus in talibus observari consuetis et per eamdem creaturam etiam ordinandis, libet eorum singulis *conferre* **it impendere**; necnon erigendo Collegio ac singulis illius lectoribus et scolaribus familiaribusque eorum pro tempore existentibus ac in eo ad gradus huiusmodi promotis, ac omnibus et singulis privillegiis, libertatibus, immunitatibus, exemptionibus, favoribus, gratiis, concessionibus, prerogativis et indultis, quibus Salamantina huiusmodi et in civitate Bononiensi per bone memorie Egidium episcopum Sabinensem [1] **Sancte Romane Ecclesie Cardinalem** fundatum, ac quevis alia scolarium collegia ac Salamantinum et Vallisoletanum huiusmodi necnon **studii** Bononiense ac aliorum quorumcumque studiorum generalium universitatum scolares et in eis ad singulos gradus predictos iuxta illorum

1 Don Gil Alvarez Carrillo de Albornoz, nombrado Cardenal Presbítero del título de San Clemente por Clemente VI en Aviñón el día 18 de diciembre de 1350. *Chacón* se ocupa de este Cardenal en su obra *Vitae et resgestae Pontificum Romanorum, es S. R. E. Cardinalium* (revisada y completada por Oldoini), tomo II, Roma, 1677, cols. 500-506. He aquí lo que dice acerca de la fundación del Colegio español de Bolonia. "Viterbii igitur mortalitatis memor Aegidius, ac velut instantem mortem animo praesagiens, ac posteritati consulens testamentum condidit, et convocatis amicis, collegium in Vrbe Bononia Hispanis condendi praecipuam curam delegavit: quod quidem anno post ejus obitum exaedificatum celebre nunc cernitur, et amplissimis redditibus dotatum, ut ipse testamento cavit, in quo unus et triginta juvenes bonis studiis dediti alerentur, quorum tres Aragonenses, ut esent statuit, unus Lusitanus, ceteri omnes Castellani; quorum item octo theologiam, quatuor medicinam et ceteri ius Pontificium profiterentur... In hoc Collegio erecto extat hoc Aegidii *Elogium*: AEGID. CARD. S. CLEMENTIS SPECTABILI VIRTVTE B. PETRI PATRIMONIVM TYRANNICA SAEVITIA RABIENTE VARIIS TVRBINIBVS AGITATVM RECVPERATA PRISTINA LIBERTATE IN TVTA PACE QVIESCIT. Chacón, III, col. 504.

statuta ritus et mores promoti utuntur, potiuntur et gaudent ac uti, potiri et gaudere poterint quomodo libet in futurum respective etiam ad hoc ut graduati ipsi se ad Salamantine, Vallisoletane et aliarum universitatum huiusmodi cathedras et illas regentium substitutionem pro tempore vacantes in dictis facultatibus se opponere et illas assequi; QUODQUE CANONICATUS AC PREBENDE QUARUMCUMQUE CATHEDRALIUM, ETIAM METROPOLITANARUM ECCLESIARUM CASTELLE ET LEGIONIS REGNORUM, GRADUATORUM NUNCUPATI, EIS CONFERRI ET AD ILLOS ASSUMI ET RECIPI POSSINT IN OMNIBUS ET PER OMNIA PARIFORMITER ABSQUE ULLA DIFFERENTIA, PERINDE AC SI IN QUACUMQUE EX DICTIS *UNIVERSITATIBUS* IUXTA EARUM STATUTA ET CONSUETUDINES SINGULOS PREDICTOS VERE ET NON FICTE RECEPISSENT, uti, potiri et gaudere libere ac licite valeant indulgere, necnon *quibusvis* privilegiis indultis et litteris apostolicis Salamantine et Vallisoletane ac aliis universitatibus predictis et earum singulis ac aliis quibusvis personis etiam ad instantiam catholicorum regis et regine Ispanie sub quibusvis verborum *formis et clausulis* etiam derogatoriarum derogatoriis *aliisque fortioribus* efficacioribus et insolitis irritantibusque decretis, concessis et in posterum forsan concedendis, illis presertim quibus inter alia caveri dicitur expresse quod nullus vigore cuiuscumque apostolice concessionis in dictis regnis aliquem ex dictis gradibus suscipere nec comissarii super hoc deputati illum sibi impendere possint, nisi prius in aliqua ex universitatibus dictorum regnorum per illos ad quos id spectat examinatus et approbatus ac eisdem comissariis sicuti ydoneus ad id deputatus fuerit; QUODQUE CANONICATUS ET PREBENDE NULLIS ALIIS QUAM... in litteris lactissime extendendi [1], etiam si de illis eorumque totis tenoribus pro eorum sufficiente derogatione specialis, specifica expresa et individua ac de verbo ad verbum, non autem per generales clausulas id importantes, mentio seu quevis alia expressio habenda foret pro hac vice derogare **placuit**, ac litteras super preinserta supplicatione [2] conficiendas cum omnibus indultis et derogationibus

1 Al final del documento hay la siguiente observación: "gradus valeant". Letra del mismo que escribió las *Preces*.

2 En el margen izquierdo hay la siguiente observación a las palabras *super preinserta supplicatione conficiendas:* ADDE INTEGRO ET QUOAD CONSERUATORIAM. A. CARD. S. PRAXEDIS. Trátase del cardenal Antonioto Pallavicini, obispo de Orense, cardenal presbítero del título de Santa Praxedes. Antes había tenido el título de Santa Anastasia. Durante el Pontificado de Alejandro VI estaba encargado del examen y presentación de las Preces dirigidas al Papa (*supplicibus libellis praefectus*, dice Ciaconi). Murió el 10 de septiembre de 1507, siendo

huiusmodi alias in omnibus, prout in eadem supplicatione continetur, expediri mandare de gratia speciali **et de indulto et derogatione huiusmodi quo ad omnes et singulas carum partes in omnibus ut supra** [1].

»Et de indulto et derogatione huiusmodi quo ad omnes et singulas carum partes in omnibus ut supra.» [2]

Si comparamos ahora la forma de las *Preces* con la manera en que está redactada la Bula, no puede menos de llamarnos la atención el hecho de que el oficial de la Curia romana encargado de redactarla tuviera tan presente el original de las Prece que en la primera parte de la Bula casi se limita a transcribir en forma concesiva lo expuesto por el cardenal Cisneros. Después de un elegante exordio que el Papa hace del estudio y de sus admirables frutos [3], aprueba el propósito de Cisneros de fundar en Alcalá [4] un Colegio en el que se enseñen las Facultades de Teología, Derecho canónico [5] y Artes libera-

sepultado en una capilla que había erigido en la Basílica Vaticana a sus expensas. Con motivo de las obras llevadas a cabo para la construcción de la nueva Basílica, fué trasladado su cadáver a la iglesia de Santa María del Popolo y colocado junto al sepulcro de su sobrino el cardenal Juan Bautista Pallavicini; trasladado luego a la capilla de los Chigi, donde estuvo su sepulcro hasta que, a instancias de tal familia romana, fué colocado en la nave mayor de la que luego por última y definitiva vez fué trasladado a una de las naves menores, donde recordamos haberlo visto durante nuestra estancia en la Ciudad Eterna. Quien desee conocer más detalles de la vida de este Cardenal, puede consultar a Chacón (Alfonso). *Vitae et Res gestae Pontificum Romanorum et S. R. E. cardinalium.* (Revisada y corregida por Agustín Oldoino.) Tomo III, Roma, 1677, cols. 129-141.

1 Fiat. P[apa].

2 Fiat. P[apa]. A continuación siguen dos líneas escritas por los oficiales de la Curia: "DATUM ROME APUD SANCTUM PETRUM. IDIBUS APRILIS ANNO SEPTIMO. (Letra de Juan de Módena.) | ADDITIS UT SUPRA IN REGISTRO SUPLICATIONUM PUBLICO PER ME IO[ANNEM] BOTONTUM."

3 Per assiduum studium... adipisci valeat scientiae margarita, per quam ad bene beateque vivendum via praebetur, veritas cognoscitur, iustitia colitur et reliquae virtutes illustrantur, ac omnis humanae prosperitatis conditio augetur, militantis denique Ecclesiae respublica geritur, et tam fides catholica quam divini nominis cultus protenduntur.

4 Añade la Bula a lo que las *Preces* dicen de Alcalá: "in quo... victualium copia ac aeris salubritas vigent".

5 No queriendo el cardenal Cisneros que se irrogase con la nueva concesión de Facultades perjuicio alguno a las Universidades de Valladolid y Salamanca, determinó en sus *Constituciones* que, además de suprimir el Derecho civil por lo que tocaba al Derecho canónico, no se diesen a los alumnos sino aquellas nociones necesarias a los alumnos que aspiran a las órdenes sagradas. "Y porque su intencion y voluntad ha sido y fue siempre que en el dicho estudio de Alcala no se puedan leer leyes agora, ni en ningun tiempo, porque los que a ello residieren se exerciten, y se den mas al estudio de la Theologia, y artes, y de las otras sciencias, sobre lo qual tiene hecha constitucion o estatuto... su tenor del es este que sigue. *Statuimus... non*

les [1], según la forma acostumbrada en el Colegio de Salamanca fundado por don Diego, arzobispo de Sevilla [2], y en el de Valladolid [3], dejando al Cardenal amplia facultad para determinar el número de escolares o alumnos que han de formar el Colegio. Concédele asimismo la facultad de fundar la capilla con un número conveniente de clérigos y de sostener la capilla y las cátedras con las convenientes rentas y que Su Santidad deja sin determinar [4].

En cuanto a la determinación de las reglas y constituciones por que se habían de regir el Colegio y la capilla, el derecho de Patronato sobre el Colegio, la admisión de alumnos, las obligaciones y derechos de los regen-

est nostrae mentis intentio de huiusmodi facultatibus (se refiere a las de Derecho civil y canónico) *providere, nisi ad primaevam instructionem scholarium, qui, secundum nostras constitutiones, non nisi praebabitis* (así transcribe el señor de la Fuente, supongo que será *praelibatis*) *saltem juris canonici fundamentis ad sacros ordines sunt promovendi.*" Del Privilegio de la reina doña Juana (31 enero de 1512) contenido en otro del rey don Felipe II (Bruselas, 21 de mayo de 1558), que aduce el señor la Fuente, ob. cit., ap. 18, págs. 570-577. En las *Constitutiones* dice expresamente Cisneros: "*Cum duae celeberrimae apud nostros Academiae habeantur in quibus Iuris utriusque scientia magno cum fructu, et laude ingenti traditur, Iuris civilis peritiae in hoc Gymnasio non esto.*"

1 León X, por su Bula del 3 de noviembre de 1514, añadió la facultad de conceder grados en Medicina, accediendo a lo solicitado por Cisneros. La publicó el señor la Fuente, ibid., ap. 19, págs. 578-580.

2 Don Diego de Anaya Maldonado. Acerca de su vida y sobre la fundación y vicisitudes del Colegio de San Bartolomé hasta 1768 puede consultarse la *Historia del Colegio Viejo de San Bartholomé*, por don Francisco Ruiz de Vergara, corregida y aumentada por don Joseph de Roxas y Contreras. Tres vols. Madrid, 1766-1770.

3 Acerca de la fundación de la Universidad de Valladolid, de sus Colegios y Estudio, puede leerse con bastante fruto la erudita monografía de don Rafael de Floranes *Origen de los estudios de Castilla, especialmente los de Valladolid, Palencia y Salamanca*, publicada en el tomo XX de la *Colección de documentos inéditos para la Historia de España*, págs. 51-278.

4 En 1519 (10 de marzo) dió el Papa León X una Bula determinando la manera como debían aplicarse en favor de la Universidad las rentas de la iglesia colegial de San Justo y San Pástor, que no era otra que la *parroquial* de que habla Alejandro VI, y accediendo a la petición que Cisneros le había solicitado poco antes de morir de que, salvo el derecho que los naturales de los reinos de Castilla y León tenían a las canonjías, prebendas y dignidades existentes ya de tiempo inmemorial, "de Portionibus vero erectis, et erigendis etiam dicta curata antiquioribus Magistris in Artibus ex Regnis oriundis, et in Universitate praedictis graduatis, es similiter residentibus provideri deberet". Asimismo concedía que se pudiese aplicar a la Universidad lo que sobrase de las rentas anuales de la Iglesia o de las vacantes y distribuciones, cediendo al emperador don Carlos la provisión de los canonicatos en los ocho meses llamados apostólicos y dejando al Arzobispo las vacantes que ocurrieran en los cuatro ordinarios, etc., etc. Publica la Bula el señor la Fuente, tomo II, págs. 581-590. Ya mucho antes había Cisneros aplicado, usando de otras concesiones pontificias, a las necesidades de su Universidad parte de las rentas de algunos beneficios o capellanías anexionadas con tal largueza y esplendidez, que dieron motivo a no pocas quejas.

tes, lectores, escolares, capellanes y familiares, Su Santidad da a Cisneros poderes omnímodos para determinar lo que creyere más conveniente [1].

Hasta aquí son uniformes las *Preces* y la Bula en el contenido y, como ya hemos hecho notar, en la forma de la redacción; desde este momento se nota un gran vacío en la Bula publicada por el señor la Fuente si la comparamos con las Preces. Si el historiador de las Universidades españolas reprodujo íntegra [2] la Bula de Alejandro VI, no podemos menos de suponer la existencia de otro documento en que el Papa accediese a lo solicitado por Cisneros en sus Preces desde las palabras *Non obstantibus premissis, necnon f. v. Bonifacii pape VIII...*

Tócanos, pues, ahora señalar los extremos de las *Preces*, de los que no se hace mención alguna en la Bula. Son los siguientes: 1.º Nada dice la Bula de las constituciones pontificias y conciliares *de una et duabus dietis* [3]. 2.º También pasa por alto todo lo relativo a la validez de los estudios de Alcalá, la forma y solemnidad que se han de guardar en la colación de los grados, etc. [4]. 3.º Omite asimismo el señalar los derechos concedidos a los graduados en Alcalá. 4.º Tampoco dice nada la Bula acerca de la derogación que Cisneros solicitaba de las letras apostólicas que entonces

1 El manuscrito de las *Constituciones* dadas por Cisneros al Colegio de San Ildefonso se conserva actualmente en el Archivo Histórico Nacional, en la misma vitrina que las *Preces*, junto con otros documentos y libros relativos a Cisneros o a la Universidad de Alcalá, que ya hemos indicado.

2 Suponemos que así lo hizo por las razones que más abajo indicamos acerca de la existencia de otro documento. Echamos de menos en el señor la Fuente que muchas veces no indica de dónde tomaba las Bulas, y sentimos también que dicho señor no procurase que todos los documentos relativos a la Universidad de Alcala y a Cisneros no se conservaran juntos en un mimo lugar.

3 Se referían a uno de los casos en que cesaba la jurisdicción por razón de la distancia. El Papa Julio II, en la Bula que dirigió a los Obispos de Segovia y Avila (21 julio 1512) acerca de la jurisdicción exenta de la Universidad de Alcalá, habla explícitamente de ellas: "non obstantibus felicis recordationis Bonifacii Pape VIII praedecessoris nostri, qua cauetur ne quis extra suam ciuitatem, uel Dioecesi nisi in certis exceptis casibus, es in illis ultra unam dietam a fine suae Dioecesi ad iudicium euocetur, seu ne iudices a Sede Apostolica deputati extra ciuitatem, uel Dioecesis in quibus deputati fuerint contra quoscumque procedere, aut alii aut aliis vices suas committere presumant." Transcripción del señor la Fuente, ob. cit., pág. 570. Acerca de tales disposiciones canónicas léase: *De Rescriptis*, cap. *Nonnulli*, § 1, lib. I Decr., tít. 3; cap. 28 y cap. 12 in 6: *De Apell.* Consúltese Gibert, *Corpus Juris Canonici*, t. 1, Colon. Allobrog. MDCCXXXV *De Judiciis*, Part. II, tít. V, sect. XIX.

4 En la Bula de León X (noviembre, 1514) concediendo a la Universidad de Alcalá la facultad de conferir grados en Medicina vemos que se mandaba guardar en la colación de grados la forma y solemnidad indicadas por Cisneros en sus Preces a Alejandro VI.

estaban en vigor y por las que se limitaba a las Universidades ya existentes la facultad de conceder los grados [1].

Pero que el papa Alejandro VI accedió a lo solicitado por el Cardenal nos lo demuestran las siguientes razones: 1.ª El hecho de que en el original de las *Preces* no se hallen tales extremos tachados, sino informados en sentido favorable, como claramente lo dan a entender las fórmulas FIAT, R., FIAT, P. 2.ª Lo mismo confirma la Bula que León X dirigió a la Universidad de Alcalá, facultándola para conferir grados en Medicina el 3 de noviembre de 1514, en la que, después de recordar que Alejandro VI había concedido al cardenal Cisneros la facultad de fundar un Colegio de Estudios en Alcalá, refiriéndose después a la facultad y modo de conferir los grados, a la validez de éstos y de los estudios, dice, refiriéndose a Alejandro VI: «*et deinde...* PER ALIAS SUAS LITTERAS *licentiam et facultatem concessit.*» 3.ª De estas palabras de la Bula de León X, así como de las mismas *Preces* y de la nota puesta en ellas por el cardenal Pallavicini, se deduce la existencia de otro documento en el que se determinara minuciosamente por la autoridad pontificia todo lo relativo a los grados y estudios. El cardenal Cisneros o su delegado en Roma suplican expresamente a Su Santidad que se digne conceder en forma graciosa [2] las letras apostólicas relativas a la fundación, mientras la *conservatoria* podría expedirse en la forma ordinaria, y el cardenal Pallavicini advierte al amanuense que se especifique bien en la *conservatoria* la concesión de cuanto ha sido aprobado en el texto de las Preces [3].

Claramente se deduce, pues, de todo lo dicho la existencia de otro documento pontificio que, junto con la Bula publicada por la Fuente, expresara la concesión a la Universidad complutense de casi todos los privilegios solicitados por el cardenal Cisneros.

Unicamente no accedió Alejandro VI a conceder, como solicitaba Cisneros, que los graduados en Alcalá gozasen iguales derechos que los de Valladolid y Salamanca para tener opción a determinadas canonjías y prebendas de las metropolitanas de Castilla y de León, que se solían conce-

1 Naturalmente se comprende que el Papa las derogaba desde el momento que concedía a Alcalá lo que hasta entonces había sido derecho adquirido y exclusivo de las otras Universidades o Colegios generales.

2. "Et quod *littere* IN FORMA GRATIOSA expediri possint absque *conservatoria* que de PER SE expediri valeat." Y un poco más arriba: "et de *conservatoria* hujusmodi pro omnibus... que perpetuo duret."

3 "Adde integro et quoad *conservatoriam*."

der únicamente a los que hubiesen alcanzado grados en una de aquellas Universidades. Tal negación se deduce del hecho de que en el original de las *Preces* se halle tachada tal petición [1]. Aún pedía Cisneros un derecho exclusivo a favor de los graduados en su Colegio Complutense: no sabemos en qué consistía el privilegio solicitado por el Cardenal, pues la tachadura del original impide por completo continuar su lectura [2].

Tal es el documento redactado por el gran Cardenal español solicitando del Papa las exenciones y privilegios que los Sumos Pontífices acostumbraban a conceder en la Edad Media y en los comienzos de la Moderna a los grandes centros de cultura y enseñanza, para la Universidad de Alcalá, que ha brillado durante tres siglos en el glorioso campo de la ciencia española, proporcionando a la Patria y a la Iglesia hombres ilustres por su ciencia y virtudes: tan sólo al siglo XIX estaba reservado el deshacer la grandiosa obra de Cisneros [3].

Aquí debería terminar este breve estudio de los orígenes de la Universidad complutense; mas no quiero poner fin sin hacer una mención, si-

1 "Quodque canonicatus ac prebende quarumcumque cathedralium, etiam metropolitanarum ecclesiarum Castelle et Legionis Regnorum, *graduatorum* nuncupati, eis conferri... possint."

2 "Quodque canonicatus et prebende nullis aliis quam..." (No se puede leer lo que sigue.)—Probablemente consistía este privilegio de exclusiva en el derecho a las canonjías ya existentes en la iglesia de San Justo y San Pástor. Más tarde consiguió en parte esto la Universidad con motivo del aumento de prebendas llevado a cabo por Cisneros, según se desprende de la Bula de León X en 1519, que más arriba hemos citado.=En el Claustro celebrado por la Universidad de Salamanca en 31 de agosto de 1508 "propuso ende a los dichos señores el señor chantre cómo el Cardenal d'España fasía en Alcalá un Colegio e negoçiava que se graduasen en el, e que los que se graduasen en el prefiriesen a los graduados en este Estudio ansy en las oposiçiones de catredras como en las calongías, como en otras casas, lo qual era en gran detrimento desta Universidad, e que se devía juntar con la Iglesia y Ciudad para lo remediar". Entre otros acuerdos que se tomaron figura el de que "se escriva a Roma sobr'ello..." y "que vaya al Cardenal el maestro Frias, e que vaya so pena descomunion, para que negoçie que si quiere faser aqui el Colegio, que este Estudio ge lo agradescerá, e que no faga agravio a esta Universidad..." Los acuerdos de este Claustro indúcennos a suponer que ya por este tiempo había el gran Cardenal enviado a Roma al Abad de San Justo para que presentase ante el Papa las *Preces*. (No habiendo podido encontrar en las bibliotecas de Zaragoza la Monografía publicada por el dominico padre Getino acerca del gran Vitoria, en la que hace ya tiempo leimos los acuerdos del Claustro de Salamanca, tomamos la cita del ya mencionado artículo del padre Beltrán de Heredia, *La Ciencia Tomista*, 1917, 350-352.)

3 "On proposa à Ximenès de réunir à l'Université d'Alcala l'Academie de Siguenza, après la mort de son fondateur. Mais il n'y voulut pas consentir, par amitié pour ce dernier: et il rejeta également la proposition de réunir son Université à celle de Salamanque. Il était réservé au XIX.e siècle (1867) d'aneantir cette belle patrie des sciences, de même que l'Academie de Siguenza et beaucoup d'autres en Espagne." Hefele, ob. cit., pág. 129.

quiera ligera, de los estudios que precedieron a la instalación de las Facultades llevada a cabo por Cisneros, pues, como muy bien dice Floranes [1], «don Alfonso VIII de Castilla no dió principio a los estudios de Palencia, ni don Alfonso IX de León, su primo, a los de Salamanca, ni el Papa Clemente VI a los de Valladolid, *ni el cardenal Jiménez* a los de Alcalá, sino cada cual aumentó a los suyos» [1].

Los estudios de Alcalá fueron fundados por don Gonzalo García Gudiel, arzobispo de Toledo, y confirmados por el rey don Sancho IV *el Bravo*. El Privilegio real que se conservaba en el archivo de «la Universidad de Alcalá, que le mira como su cimiento y más antigua memoria» [2], se halla actualmente en el Archivo Histórico Nacional, y aunque ha sido publicado por Floranes y por el señor la Fuente [3], lo transcribimos aquí en obsequio a los lectores que no tengan a su alcance tales obras.

«Sepan quantos esta carta vieren como Nós, Don Sancho por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordua, de Murcia, de Jahen e del Algarbe e Señor de Molina, por ruegos de Don Gonzalo, arzobispo de Toledo, primado de las Españas e nuestro chanceller mayor de los Reynos de Castiella e de Leon e del Andaluzia, tenemos por bien de facer *estudio de escuelas generales en la villa de Alcalá*, e porque los maestros et los escolares ayan voluntad al estudio otorgamosles que ayan todas aquellas franquezas qui a el estudio de Valladolit e mandamos e defendemos que ninguno no sea osado de les facer fuerça ni torto ni demas ni a ellos ni a ningunas de sus cosas. Et cualquier que lo fiziese, pechar nos ya en pena mill marabedis de la moneda nueba e a ellos todo el daño e el menoscabo que por ende recibiessen doblado. Et porque esto sea firme e estable mandamos ende dar esta carta seellada con nuestro seello de plomo. Fecha en Valladolit xx dias de Mayo, era de mil e treszientos e XXXI años. Yo maestro Gonzalo Abbat de Aruas la fiz

1 Floranes (don Fafael de): *Origen de los Estudios de Castilla, especialmente los de Valladolid, Palencia y Salamanca, en que se vindica su mayor antigüedad.* (*Documentos inéditos para la Historia de España*, tomo xx, págs. 51-278.)

2 Ibidem, pág. 58.—En la pág. 76 hace notar que muchos han celebrado al cardenal Ximénez como a primer fundador, citando a Venero, *Enchiridion de los tiempos*, edición de Salamanca, año 1545, fol. 108.—Marieta, *Historia Eclesiástica*, impresa en 1596, lib. 22, fol. 6, col. 3, y otros que omito por muy frecuentes.

3 Ibidem, pág. 76.

4 Ibidem, págs. 75-76.—La Fuente lo publica como parte del mal llamado Privilegio de la Concordia de Santa Fe, ob. cit., págs. 570-577.

escrevir por mandado del Rey en el año deceno que el Rey sobre dicho reyno. Alfonsus Perez. Santius Martines.» [1]

Medio siglo próximamente antes de que Cisneros fuese nombrado Arzobispo de Toledo, el Papa Pío II concedía a don Alonso Carrillo autorización para fundar en Alcalá «*tres cathedras*» [2]; y que estas cátedras u otras existían aún cuando Cisneros se dirigió al Sumo Pontífice exponiéndole su grandioso proyecto, se deduce de las mismas palabras de las *Preces*: «*In opido de Alcala... ubi* NONNULLAE CATHEDRE *in certis Facultatibus pro aliquibus..*»

El señor la Fuente califica de *remoto y quijotesco* [3] el poner el origen de la Universidad de Alcalá «en tiempo de don Sancho *el Bravo*, ni aun en 1498, en que trazó Cisneros el plano en el sitio que eligió, ni en 14 de mayo de 1500, en que puso la primera piedra, sino el 24 de julio de 1508..., día que Cisneros mandó celebrar como de la fundación». Indudablemente tiene el señor la Fuente razón al expresarse así, dado el concepto que le merece, y no sin razón, la palabra *Universidad;* pero creemos que, al hacer una Historia de las Universidades, no se puede prescindir de señalar los Estudios que las precedieron, ni se pueden omitir los trabajos preliminares que prepararon el establecimiento de las Facultades.

PASCUAL GALINDO Y ROMEO.

Zaragoza, abril de 1918.

1 Floranes transcribe en la siguiente forma: "Alphonsus Perez-Sant Marcos." El Privilegio Real publicado por la Fuente lo hace en forma idéntica: "Alfonsus Perez Sant. Marcos." Creemos más acertada la nuestra; en el original se lee: "Alfon. Perez. Sant. Ms."

2 "... tres cathedras pro tribus magistris... qui dictas cathedras regere et in eis artes liberales ac nonnullas alias scientias sanctas ac scientiae Dei conformes... legere, ac omnes audientes aut audire volentes docere vellent, deberent et valerent." Bula de Pio II, 17 julio 1459; la Fuente, ob. cit., 556-559.

3 Ob. cit., pág. 397.

Relaciones geográficas, topográficas e históricas

DEL REINO DE VALENCIA

HECHAS EN EL SIGLO XVIII, A RUEGO DE DON TOMÁS LÓPEZ

(Continuación.)

Espadilla.

Muy Sr. mío: recibí la estimada de Vm. de 29 de junio y 24 de julio próximo posterior y la tardanza en dar cumplimiento a su súplica (que tengo por especial precepto), no la atribuía V. m. a negligencia, ni menos a falta de voluntad de complacerle y servirle, sí solo por hacer exacta averiguación de las distancias y circunstancias a fin de poder mejor informar a Vm.

LUGARES DE ORIENTE Y OCCIDENTE

Este lugar de *Espadilla* [1] está situado al pie de un montecito al Mediodía, por parte del Septentrión o Trasmontana o Norte tiene inme-

1 Perteneció esta villa, como otras comarcanas, a la Casa Ducal de Villahermosa. La mayoría de los pueblos situados en esta parte de la provincia de Castellón conservan en sus costumbres antiguos usos tradicionales de marcadísimo sabor; en este pueblo está vinculada la *corrida de tortas,* que se celebra el 6 de enero, día de Reyes.

Después de celebrada la Misa mayor, con la solemnidad propia que en los pueblos se acostumbra, se reúnen en la plaza de la iglesia el alcalde, concejales, clero y cuantas personas de distinción y carrera ejercen en el mismo sus profesiones, sentados detrás de larga mesa dispuesta al efecto, aguardan la llegada de la alcaldesa, que preside el cortejo que forman las mujeres de las autoridades y profesionales, cada una de las cuales lleva y deposita sobre la mesa antes citada un plato de dulce, pasteles, tortas, etc.; pero el especial de todos es el que deja el ama del cura, que es la famosa *tortada* valenciana (torta de harina y almendra). Una vez que todas deposita-

diato un río llamado "Mixares", por traher su origen de un lugar llamado *Mixares;* por parte de Oriente, a igual distancia, tiene un ríachuelo llamado de "Ayodar", el qual se pasa para tomar agua de la fuente

con tres caños de que se provehe este lugar, y inmediatamente, a 50 pasos, se incorpora con el de "Mixares"; entrambos se pasan a vado; junto a la fuente y lugar pasa el camino real (de herradura, que, por ser

ron sus presentes, el alguacil del Ayuntamiento toma en mano uno de ellos, que se subasta entre el público asistente, quien lo puja con verdadero frenesí, a los efectos de obsequiar con él a la Dulcinea de sus pensamientos; pero la puja más rica en incidentes es la de la *tortada*, pues, aparte ser la más solicitada y el más distinguido obsequio que el novio puede ofrecer a su prometida por el alto precio que siempre alcanza, es tradicional obligación que el Cura puje y defienda el presente de su ama, con lo que resulta las más de las veces llegue a pagarse por la *tortada* precios inverosímiles.

Las pujas se hacen por *cuartiquias* de trigo, y el nombre del rematante y la cantidad de ellas es anotado por el secretario del Ayuntamiento, a los efectos de cobrarlo por San Juan, en cuya fecha se hace la recolección; el producto obtenido con la venta del trigo se aplica en atender a los necesitados del pueblo y en sufragios para los difuntos.

"De la otra parte del dicho río [Mijares], enfrente quasi de Vallat, como a una media legua de este pueblo, está Espadilla, del mismo Duque de Villahermosa, con noventa vecinos." Castelló, ob. cit.

tierras montuosas, no admiten rueda) a Aragón; antes de entrar en el lugar hay una hermita del glorioso S.n Roque, Patrón de él; saliendo de éste acia el Oriente, se pasa el ríachuelo, y a dos quartos de distancia se halla el Lugar de *Vallat* [1], pasando antes el río de "Mixares" y otro llamado de "Villahermosa", que también se incorpora con aquél y pasan por muy cerca del Lugar; éste es anexo de *Espadilla* (adonde acude el Cura de éste todos los domingos y fiestas a celebrar el St.º Sacrificio de la Misa), y también es anexo de *Espadilla* el lugar de *Torrechiva.*

Saliendo de *Espadilla* acia el Occidente se halla, a distancia de 2 quartos, el Lugar de *Toga;* inmediato a parte del Septentrión tiene el río "Mijares"; se pasa éste y enfrente el Lugar hay una fuente de agua tibia, la que muchos beven por medicina y toman baños. Saliendo de *Toga* al Occidente, a distancia de medio quarto hay un puente de cal y canto con solo un arco para pasar el río de "Mijares"; pasado el puente, al pie de él hay una hermita del glorioso Patriarca St.º Domingo. A distancia de una hora de *Toga,* pasado el puente acia el Occidente, continuando el mismo camino real, se halla *Torrechiva,* anexo de *Espadilla,* en donde hay Teniente que la rige, también junto al río de "Mixares".

Saliendo de *Torrechiva,* a una hora de distancia, se halla acia el Occidente un lugarejo llamado el *Tormo* [2], anexo de *Cirat;* se pasa el mismo río por un puente de madera, y una hora después del *Tormo* se encuentra *Cirat;* un quarto de éste otro lugarejo llamado *Pandiel,* anexo de *Cirat;* a tres quartos de distancia de *Pandiel* [está] *Arañuel,* anexo de *Montanejos;* a unos tres quartos de *Arañuel,* la *Alquería,* lugar corto anexo de *Montanejos;* a 1 quarto de éste, *Montanejos,* y éste dista 3

1 "A tres quartos de legua de Fansara se halla igualmente sobre la orilla del río de Mijares el lugar de Vallat, con treinta y seis vecinos, del Duque de Villahermosa." Castelló, ob. cit.

2 El rey don Jaime II donó a Guillén Solano, notario de la ciudad de Valencia, y a sus legítimos descendientes, con carácter de perpetuidad y en franco alodio, toda la parte que la Corona Real tenía en la alquería de Tormo, próxima a Cirat, cuya donación fué hecha, estando el Monarca en Valencia, a 7 de los Idus de diciembre del año 1297.

Tormo, o Castillo de Tormo, formó parte de la Baronía de Cirat, perteneciente al Conde de esta denominación, "sito sobre unos elevados peñascos, con diez y ocho vecinos; sírvense estos pueblos de las aguas del río de Mijares y de las de algunas fuentes; cogen todo género de frutos de regadío, trigo y vino, y es sensible no se apliquen sus naturales al cultivo de las moreras". Castelló, ob. cit.

leguas de *Espadilla.* Todos los dichos lugares están juntos al río de "Mixares".

Pasado *Montanejos,* a distancia de 1 quarto, unos quatro a cinco pasos de la orilla del río, hay una fuente caliente, en donde toman baños y acuden de Valencia y otras villas y lugares.

LUGARES DEL NORTE

Saliendo de *Espadilla,* acia al Norte, se pasa el río de "Mixares" a vado y se encuentran los lugares siguientes, siempre por montes, a distancia de una hora de *Espadilla*: *Argelita* [1], junto al río de "Villahermosa"; a distancia de dos horas de *Argelita, Ludiente,* también junto al río; a dos horas y dos quartos de *Ludiente,* el *Castillo de Villamalefa,* lugar que es anexo de *Ludiente;* saliendo de *Castillo,* a dos horas de distancia, se pasa el río de "Villahermosa", y pasado el río, después de otras dos horas, se encuentra *Zucayna* [2], que son quatro horas del *Castillo* y tres leguas de *Espadilla.*

1 El origen de esta villa es debido a los moros; en testamento otorgado por Fernando Pérez, hijo de Çeid-Abu-Çeid y de doña María Fernández, en 22 de octubre de 1262, en la ciudad de Valencia, se consigna:

"Item, dimitto Teresie Ximeniç nepti mee filie Blasci Ximeniç, castrum de Bueynegro cum omnibus juribus suius et pertinentiis atque propietatibus suis, excepta turri de *Argelita,* in hunc modum et sub hac conditione, quod si de Castro de Ayodar satisfactum fuerit patri meo Ceyt Abozeyt, ratione legitime quam habere debet in bonis meis secundum forum Valentiae, quod antedicte neptis mee habeant Castrum de Bueynegro et turrim *Argelita,* ut supra dictum est, prout eis legavi sine vinculo et contradictione alicuius persone ad omnes earum voluntates omni tempore faciendas; tamen si patri meo Ceyt Aboceyt antedicto non fuerit sibi satisfactum in sua legitima, ut superius jam sibi assignavi, satisfiat ei in residuo dicte legitime sibi pertinentis in bonis meis in istis duobus locis, videlicet de Bueynegro et de Argelita, ita quod in residuo ordinationis mee in nullo contradicatur"

Por venta otorgada en 2 de noviembre de 1330, previa incorporación a la Corona de los castillos de Argelita y Bueynegro, don Alfonso IV cedió a don Ximen de Arenós, estando en Valencia, el mero y mixto imperio que en los mismos le pertenecía.

Dos años más tarde, y en precio de 20.000 sueldos, son adquiridos los dichos lugares por don Juan de Çapata, y en el siguiente de 1334 pasa de manos de éste a las de don Gaspar Mercader, y por sucesivas transmisiones llegó a otro don Gaspar de Mercader y Cervellón, conde de Cervellón, quien en 1680 lo enajenó a don Luis de Escrivá.

En pleito seguido entre el Barón de Argelita y la villa de este nombre figura en los autos la Carta de Población. Tal noticia la inserta el señor Balbás en su libro de la Provincia de Castellón.

"En este mismo distrito [el del Ducado de Villahermosa], y sobre las riberas del Mijares, se halla la villa de Argelita, con ochenta y quatro vecinos; beven y riegan de las aguas del dicho río; sus cosechas son trigo, cáñamo, judías, maíz y algarrobas." Castelló, ob. cit.

2 En 25 de julio, día de San Jaime, se celebra en esta villa la fiesta denominada la *Rabaná,* nombre que toma de la costumbre de repartir entre los asistentes a la Misa mayor una rebanada de pan bendito; al anochecer hay baile público en la Plaza

LUGARES DEL MEDIODÍA

Saliendo de *Espadilla,* acia el Mediodía se pasa un monte áspero; a 2 horas de distancia se halla el lugar de *Ayodar,* junto al riachuelo llamado de "Ayodar"; en este lugar hay un Convento de Padres Dominicos, en cuya comunidad en el día no hay más que quatro religiosos, ni hay otra Parroquia, porque el Prior de dicho Convento es Cura Párroco; a dos horas de distancia de *Ayodar,* acia el Occidente, está el Lugar de *Fuentes,* anexo de *Ayodar,* en donde hay un religioso de dicho Convento por Teniente; está el lugar junto al dicho riachuelo. Saliendo del lugar de Fuentes, acia el Mediodía, se pasa el riachuelo, y a dos horas de distancia se halla el lugar de *Torralba,* anexo de *Villa-Malur,* y saliendo de *Torralba,* a dos horas de distancia, se encuentra *Villa-Malur* [1], que dista tres leguas de *Espadilla,* y es la última tierra del Arzobispado de Valencia y confina con el Obispado de Segorbe.

Se ha de notar que *Espadilla,* por parte de Oriente, sólo se extiende una hora, porque *Vallat* confina con el Obispado de Tortosa.

Esto es quanto puedo significar a V. M., a cuyas órdenes me repito con todo afecto.

Espadilla y Agosto 9 de 1776.

Dios N.º S.r g.e a V. M. los m.s a.s que le suplica su seg.º serv.r y afect.º capn. D.r Pedro Juan Sanchis, R.r

S.or Don Thomás López.

Figueroles.

Figueroles y Febrero 15 de 73.

Mui Sr. mío: En respuesta a la de Vmd. de 12 de Diciembre del

Mayor, y en los intermedios se representan sainetes y piezas jocosas, que invariablemente terminan siendo disueltos los improvisados músicos por un actor vestido grotescamente y que, armado con una escoba, disuelve la representación; momento aprovechado para reanudar el baile.

"Pertenece Zucaina al Ducado de Villahermosa; tiene ciento y cincuenta vecinos...; beven de fuentes; cógese trigo y otros granos, vino, cáñamo, maíz y algunas frutas. Pudiera ser, atendiendo el temperamento del país, considerable la cosecha de la seda: hai minas de yeso, que se venefician con conocida utilidad." Castelló, ob. cit.

1 El escudo de armas de esta Villa es en campo de oro una pequeña torre de gules torreada con tres homenajes, mayor el de en medio y en una cinta la inscripción del nombre del pueblo.

pasado año digo: Que este Lugar de *Figueroles*[1] tiene en circuito los lugares siguientes: A la parte Oriente, a dos horas, la villa de *Useras,* tierra montuosa por el Norte y Poniente de arboleda, algarrobos y oliverales, un pedazo de huerta que se riega de una fuente que tiene dicha villa a Poniente; abunda de vino.

A Mediodía, a media hora de distancia poco más, la antigua Parroquia y Castillo de *Alcalaten,* y a una hora también a Mediodía, a la parte de Poniente, la villa de *Alcora; Alcalaten* sita en un monte rodeado de algorrobos; *Alcora* también tiene algarrobos y oliverales, al Mediodía huerta y a Poniente, inmediato a dicha Villa, un encumbrado monte.

Al Poniente, a unos cinco quartos de hora, está sobre un montecillo la villa de *Lucena;* al Mediodía tiene una huertecilla que se riega de una fuente que tiene en la plaza, a Oriente tiene otro pedazo de huerta; abunda de almendros, encinas, algunos algarrobos y olivos; por Poniente y Norte encumbradísimos montes.

Este lugar de *Figueroles* está sito en un llano a la orilla de un ríachuelo, que le baña entre Poniente y Mediodía, del que riega dos pedazos de huerta, uno a Poniente y otro acia el Norte; toma principio este río de una hora y media más arriba de *Lucena,* a la parte del Norte, y va a parar a media hora baxo la *Alcora,* entre dicha villa y *Alcalaten;* está este Lugar rodeado de encumbrados montes, abunda de algarrobos, olivos y vino, y en quanto al vino es también común a *Alcalaten, Alcora* y *Lucena,* aunque ésta no tanto.

Del río de este Lugar riega *Lucena, Figueroles, Alcalaten y Alcora.*

1 El Rey de Aragón don Jaime I, estando en Valencia el 4 de los Idus de julio, año 1248, en presencia de don Pedro Cornel, Alvaro Pérez, Ximen de las Hozes, Artaldo de Luna y Sancho de Antillón, hizo merced a García Pérez, para él y para sus sucesores, de la Torre de Figueroles, más 12 jovadas de tierra alrededor y de unas casas en Segorbe, con pacto de que vendiese todas las posesiones que tenía fuera del Reino de Valencia y con el precio obtenido comprase otras en él, cumpliendo tal condición en plazo de un año. Asimismo condicionó que no pudiera vender ni donar dicha Torre y casas, ni por actos entre vivos ni por vía de testamento, codicilo o legado, sino en persona noble que tuviere residencia personal en el Reino de Valencia, bajo pena de que al contravenir lo consignado, bien fuera él o sus sucesores, perdieran lo donado.

Desde mediados del siglo XVII perteneció a la familia Urrea, condes de Aranda, por cuyo motivo trae Figueroles por escudo de armas sobre campo de gules una torre con almenas y en los flancos dos torres pequeñas, una a cada lado, y en la punta y bajo aquélla las iniciales C. d. A.

En el siglo XVIII el territorio de esta villa figura como aldea perteneciente a Lucena, de escaso rendimiento; sus producciones, "trigo y otros granos, frutas, particularmente cerezas; críase porción de ganado lanar y cabrío y de cerda". Castelló, ob. cit.

Que es quando puedo decir a Vmd. y quedo rogando al Sor. le conserve los m.s a.s le desea su seg.o ser. Q. B. L. M. de Vmd. D.r Juan Mezquita, Vicario perpet.o

Sor. D. Thomás López.

Figueroles, a 30 de Mayo de 1773.

Mui S.or mío: Acabo de recibir la de Vmd. de 2 del pasado Marzo, y a su contenido digo: Que el río que pasa por este Lugar se junta con la rambla o río de la "Viuda", a distancia de una hora, entre el Castillo de la antigua villa de *Alcalaten* y *Alcora;* esta rambla o río es el que se junta con el río "Mijares", baxo *Villarreal* y cerca *Almazora* [1], en donde ya van juntos "Rambla de la Viuda" y "Mijares" [2].

1 Por privilegio de Jaime II, dado en Játiva a 5 de abril de 1312, se concede al Obispo de Tortosa el mero imperio de Almazora. En este documento se consigna una curiosísima consulta sobre la facultad que el derecho feudal aragonés atribuía al señor sobre sus vasallos para quitarles vida, caso de cometer delito de hambre, sed o frío. Dice así:

"Dominus ipsius loci potet illum malefactorem capere et interficere fame, frigore, vel siti, si qualitas criminis hoc requirat, et vos nec officiales vestri de hoc intromitere non debetis."

Almazora continúa aforada a Aragón hasta el año 1331, en que don Gilaberto de Zanoguera, señor del lugar, renunció los Fueros de Aragón, admitiendo en su sustitución los Generales de Valencia.

De la provincia de Castellón estuvieron mayor o menor tiempo aforados según los de Aragón los siguientes villas y lugares: Almazora, Alcora, Lucena, Useras, Villahermosa, Zucaína, Ludiente, Espadilla, Argelita, Benafer, Toro, Puebla de Arenoso, Caudiel, Viver, Ribesalbes, Toga, Cortes de Arenoso, Montanejos, Cirat y Borriol.

Las continuas disputas que por la vecindad de términos entre Castellón y Almazora existían desde inmemorial tiempo fueron zanjadas por concordia establecida en 19 de mayo de 1373. El justicia, jurados y consejeros de Almazora prestaron en 7 de enero del año siguiente su conformidad ante el notario de Castellón Pedro Colomer. De ella copiamos lo referente a la facultad de construír hornos, sacar piedra de las canteras, cortar maderas, etc.

"Los singulars de cascuna Universitat e cascuna Universitat o pera obs dels singulars de cascuna de aquelles a servitut o ampriu dins la vila o terme fasen o fer puixen francament o sens preu algú en lo terme de laltra Universitat jorn o jorns de calz, guix, tallar pedres, e lenyes, verts o seques, pera obs de la dita calz o guix; axí pero obs propis com a vendre pera servitut ampriu en la villa o terme e açó sens licencia que no demanen o hagen de demanar y sien tenguts al batle, justicia, jurats o altres persones e sens preu, salari, lloguer o servitut."

La coincidencia de las fechas en que celebraban sus ferias Almazora y Castellón dió lugar también a numerosas incidencias y pleitos, a los que puso término el rey don Martín por sentencia de 8 de octubre de 1402, por la que traslada al día de San Andrés Apóstol la feria que en Almazora se celebraba el día de Todos los Santos, a los efectos de evitar perjuicios a los de Castellón, que se celebra en la misma fecha.

"Algo más abajo de la confluencia del río de Mijares y la rambla de las Useras,

En quanto a la Villa de *Benal* que Vmd. me insinúa, no tengo noti-

sobre la orilla misma del río, en distancia de media legua larga de Castellón y acia su Mediodía, se encuentra la villa de Almazora, de la Mitra de Tortosa, con quatrocientos y cincuenta vecinos. Tiene su asiento en el llano; beven sus naturales de las aguas de dicho río y con ellas riegan sus huertas, las que, como los secanos, producen lo mismo que en Castellón. Estas dos villas y el lugar de Benicací se hallan de la parte septentrional del río que mira acia Barcelona; todos los demás pueblos de la governación están de la opuesta o meridional, que mira acia Valencia." Castelló, ob. cit.

Es tradición en esta villa la de deber su fundación al califa de Córdoba Almanzor, de quien toma nombre, el que la fortificó y edificó, destinando para su personal uso magnífico palacio, del que se conservan algunas ruinas a distancia de un kilómetro del pueblo, sobre la margen izquierda del río Mijares; fué reconquistada por Jaime I en 1234 y poblada a fuero de Valencia en igual fecha.

2 (pág. 330) Al reconquistar el Reino valenciano Jaime I donó las aguas del río Mijares a las cuatro ciudades Castellón, Almazora, Villarreal y Burriana; a raíz de hacerse la concesión surgieron grandes disputas y litigios, tanto sobre la manera de distribuír el caudal del río para los riegos como sobre la cantidad de aguas a cada pueblo correspondiente.

Comprendiendo que la situación creada en los dichos pueblos era insostenible por más tiempo, los síndicos y procuradores de Castellón, Almazora y Villarreal por una parte, y por otra los de Burriana, otorgaron el día antes de las kalendas de marzo del año 1346 escritura de compromiso por y ante el notario de Valencia don Bernardo Fábrica, en la que convinieron nombrar *arbitrum et arbitratorem, laudatorem et amicabilem compositorem* al infante don Pedro, conde de Ribagorza, pactando los convenidos cumplir el laudo *gratum et firmum perpetuo dictae partes nominibus jam dictis, haberent, tenerent, observarent et ea facerent et complerent et eidem pronunciatum starent sub pena mille marcharum argenti*. Suscribieron el compromiso: por Almazora, Bartolomé de Tapiols y Juan Matet; por Castellón, Guillermo Berenguer y Arnaldo de Torrafer; por Villarreal, Miguel Galí y Guillermo Safont, y por Burriana, Lorenzo de Monzó y Juan de Vallporcar. Consultados los antecedentes del litigio y las informaciones de derechos alegadas por las partes, dictó el infante don Pedro, el 13 de las kalendas de abril del mismo año, el laudo arbitral que copiamos:

"Nos, infant en Pere, compte de Ribagorça e de les Montanyes de Prades, arbitre et arbitrador e amigable componedor per la Universitat de la vila de Castelló e los singulars de aquella, e per la Universitat de Villarreal e los singulars de aquella, e per la Universitat del loch de Almazora e dels singulars de aquella o per llurs syndichs e procuradors per les dites Universitats a açó constituits de la una part e per la Universitat del loch de Burriana o per llurs syndichs a açó constituits de laltra part comunament elets sobre la questió que era entre les dites parts per rahó de la aygua del riu Millars, segons que en lo compromis daguen en Nos fet pus llargament se conté.

"Vist e reconegut lo dit compromis en Nos fet e lo poder per les dites parts en aquell a Nos donat, eligent via de arbitrador e amigable composador en aquelles partes; oydes les parts dessus dites e cascuna de aquelles una vegada e moltes e enteses les rahons per cascuna de les parts devant Nos allegades, hagut encara colloqui e tractament ab les dites parts sobre la avinença del departiment de la dita aygua e haut consell e acort sobre lo dit contrast ab moltes savies e discretes persones, enteses e expertes en dret e en semblats contractes volents dit contrast així de la posessió, lo qual era pendent entre aquelles davant los jutges e assó asignats, com encara de la propietat, la qual entre aquelles se esperava a moure, per aquesta nostra sentencia determinar e donar a aquell fí, arbitrant e entre aquelles amigablement component, pronunciam:

"Que en temps que sia minua d'aygua en lo dit ríu e per rahó de la dita minua,

cia de ella, a no ser sea *Bensal* o *Benasal*[1], que está a una jornada de este Lugar azia *Morella,* y no puedo dar razón a Vmd. por no haver estado en ella.

se haura a fer entre ells partició de aquella aygua; de tota la dita aygua sien feytes sexanta files o parts iguals al partidor sobirá que es al azut o daumut lo azut de Villarreal, les quals sexaginta files o parts eguals sien partides en la forma siguent: Primerament de les dites sexaginta files o parts eguals asignam e ajutgam, que haja la vila e Universitat de Villarreal quatuordecim files o parts; e enaprés de aquelles dites sexaginta files o parts eguals asignam e ajutgam a la vila e Universitat de Caastelló quatuordecim files o parts et mediam. Item, de aquelles sexaginta files o parts eguals asignam e ajutgam que haja la vila e universitat de Almazora duodecim files o parts et mediam; e les remanents decem et novem parts o files de les dites sexaginta files o parts eguals asignam e ajutgam a la vila e universitat de Burriana e així que si l'aygua que adonchs decorrerá per lo dit ríu, bastara a les dites sexaginta files, que sien feytes e partides segon que dessus se conté; en altra manera, si no bastaren a sexaginta files, quen sien fetes sexaginta parts eguals e aquelles sien partides segons que damunt es declarat e segons lo dit compte de les dites files e parts sia feyta partició de la dita aygua per tot temps en cas de necesitat o minua d'aygua o en cas que haja a venir a particio; empero si l'aygua del dit riu venia a tan gran minua o fretura, que segons la partició dessus dita la par que pervendria a la vila d'Almazora no bastara a una fila, quen aquell cas tota l'aygua del dit ríu fos donada a una çequia, en així que la zequia de Villarreal haja tota l'aygua viginti octo horas continuament, que son un dia natural e quatuor horas més.

"Enaprés la sequia de Castelló haja tota la dita aygua per viginti novem horas continuament, que son un dia natural e cinch hores més. E tantost aprés la sequia de Almazora haja tota l'aygua damunt dita per viginti quinque hores continuament, que son un dia natural e una hora. E aprés tantost la sequia de Burriana haja tota la dita aygua per triginta octo hores més continuament, que son un dia natural e catorze hores més; e així cascuna universitat haja en lo dit cas tota la dita aygua segons que es particularment declarat dessus.

"Dehim encara e arbitram e amicablement component, pronunciam, que en temps que la dita partició se haurá afer qualsevulla de les dites universitats puixa notificar e requerir a les altres universitats o als jurats de cascuna daquelles si presents serán en la dita vila o en les dites viles o si no a aquells qui presens serán e copia haber porán. E si los dits jurats noyeren o copia daquells no porien, quen aquell cas pixen fer la dita notificació ab escritura pública en presencia de quatre o cinq persones de la vila o viles; que aprés la dita notificació trameten al dit loch de la dita partició dins spay de un dia natural començador aprés de la hora de la dita notificació, lo partidor per cascuna de les dites universitats elet o elegidor que sia present ab ells a fer la dita partició e si noyeren pasat lo dit dia e hora aquell o aquells qui presents serán puixen fer la dita partició segons que dessus es declarat.

"Dehim encara e arbitram e amicablement component, pronunciam, que totes sentencies e altres juhis ordinaris o extraordinaris judicialment o extrajudicialment feytes sobre lo contrast de les dites ayguas, así sobre la possesió, que ya sia liurada o tengueren de fet, com sobre la proprietat en quant poguessen obviar a la nostra present pronunciació o sentencia sien e remanguen nulles e sens ninguna eficacia e valor, ans segons aquesta nostra sentencia ordenades, les quals coses hajen a tenir e observar les dites universitats, els singulars de aquelles e llurs succedihors sots la pena en lo dit compromis expresada.

"E totes les dites coses e cascuna de aquelles contengudes en la dita present sentencia o pronunciació manam esser emologades, loades, confirmades e approbades en continent per los dits syndichs devant Nos present. E así mateix totes les dites coses per cascuna de les dites universitats sien emologades, loades, confirmades e

Lo que puedo añadir a mi antecedente, si es que le haze al caso, es:

approbades dins deu dies primer vinents comptadors aprés lo dia de la promulgació de la nostra sentencia sots la pena en lo dit compromis expresada o contenguda.

"Retenim empero e reservam a Nos de expresa voluntat de les parts, qui si alcuns dubtes ocurressen sobre la present sentencia o pronunciació o algunes coses contengudes en aquella, vel ocasione praedictorum, que aquell puixam declarar e interpretar tota vegada que a Nos ben vist será, la qual interpretació e declaració haja aquella mateixa força e vigor que ha la present sentencia nostra.

"Data fuit haec sententia per dictum inclitum dominum infantem Petrum, arbitrum et arbitratorem et lecta per me notarium infrascriptum de mandatu ejusdem Domini arbitri et arbitratoris et de voluntate et conxensu partium praedictarum quae ibidem presentes erant coram dicto domino infante, videlicet in domo fratrum predicatorum civitatis Valentiae in quadam camera ejusdem Domus ubi dictus inclitus Dominus arbiter et arbitrator hospitabatur, die martis quae computabatur tertio decimo kalendas apriliis anno domini milessimo tercentessimo quadragessimo sexto."

1 (pág. 332) En el interesantísimo libro *La antigua civilización ibérica en el Reino de Valencia*, que en este año de 1918 ha publicado nuestro buen amigo el señor Almarche, hallo, referente a Benasal, curiosísimas noticias.

"En el cabezo que domina la población por la parte del Mediodía y conocido por el nombre de *Castell d'Asens*, sin que sea castillo ni fortaleza moderna, sino un extenso recinto cuyos muros, algunos de ellos de tres metros de espesor, están formados de piedras sobrepuestas hábilmente colocadas, aunque cortadas sin arte, y no de grandes dimensiones, acomodándose a las sinuosidades del terreno, ocupan una gran extensión de la cumbre de dicho monte, señalándose perfectamente las calles y recintos, observándose algunas torres cuadradas; en la parte superior existe un altozano perfectamente amurallado... A pesar de estar cultivados los campos de los alrededores y los terrenos que dejan libres los recintos, se han encontrado en la inspección ocular que allí hicimos, un molino de piedra volcánica..., huesos y cenizas en abundancia, dientes del *equus elephas*, hachas de diorita, puntas de flecha, un molusco marino hermosamente trabajado, restos de un collar; la estación está a más de cien kilómetros del mar. Pero lo que abundan sobremanera son restos de cerámica ibérica, pintada y sencilla, del período neolítico, y alguna muestra de cerámica negra brillante."

Arrancada la población del yugo sarraceno por Jaime I, fué donada en 3 de enero de 1239 a don Blasco de Alagón, señor de Morella, quien en 1 de enero de 1277 la dió a poblar a Berenguer Calatrava y treinta vecinos más.

En 7 de las kalendas de enero del año 1300 fué adquirida la villa de Benasal, la de Benafigos y Molinell por el noble don Guillén de Anglesola, quien las constituyó en la Tenencia de Culla, dentro de cuyo término figuraban, aparte de ésta y las de Benasal, Benafigos y Molinell, las de Corbo, Vistabella, Adzaneta y Vinrobí, vinculando las villas y castillos a ellas pertenecientes en mayorazgo para sus descendientes. Sucedióle en la Tenencia su hijo Guillén de Anglesola y Vinatea, quien, a causa de las muchísimas deudas de que estaba cargado, vendió dichos castillos, con los lugares que componían esta Tenencia, por precio de 500.000 sueldos a la Orden de los Templarios y al Maestre de ella en España frey Berenguer de Cardona, estando en Valencia el 6 de las kalendas de abril del año 1303, roborando y loando la venta el rey don Jaime para mayor seguridad de la Orden.

Este caballero tenía un hijo, llamado Ramón de Anglesola, a quien hizo heredero de las villas de Belpuche y de San Martín y de la de Castelnovo, las tres en Cataluña, y del lugar de Castellar en el Reino de Valencia, cuyo término lindaba con el de la Tenencia de Culla, que ya había vendido; entrando en posesión de las indicadas villas por razón de herencia en las kalendas de enero de 1334.

Ramón de Anglesola y su hijo don Hugo, conde de Cardona, cedieron a don Dalmao de Queralte el lugar de Castellar y todo el derecho que pudiera tener en la Tenencia de Culla, en razón del vínculo que fundó en ella don Ramón de Anglesola,

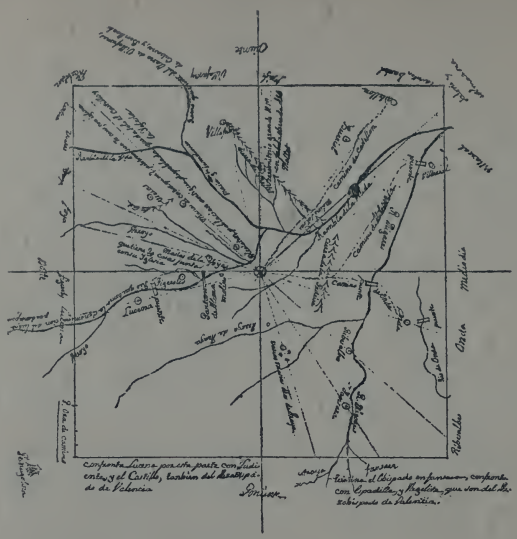

Que a metad del camino de este Lugar al Castillo de *Alcalaten* [1], a la falda de un monte, está la *Foya* o *Regall,* que serán unas 20 casas, y

abuelo y bisabuelo de los dichos, y que anotado queda; cuya cesión, por precio de 150.000 sueldos, fué hecha en 20 de setiembre de 1381.

Desde esta fecha arrancan las pretensiones de Dalmao de Queralte a la Tenencia de Culla, en vías de arreglo con la Orden de Montesa, sucesora de la del Temple le sobreviene la muerte, entrando en la posesión de sus estados y derechos su hijo Pedro de Queralte, señor de Santa Coloma de Queralte, a quien, por testamento hecho en 31 de julio de 1387, dejó por heredero universal y como tal intervino en las negociaciones de arreglo que su padre comenzara con los de Montesa, las que dieron por resultado venir al acuerdo de que la Orden adquiriera sus derechos a Culla y el lugar de Castellar por precio de 4.000 florines de oro. Concluyóse la venta y se firmó solemnemente en Santa Coloma de Queralte en 24 de febrero de 1388, siendo presentes y ratificándose en ella frey Berenguer March, maestre de Montesa; Dalmao de Queralte, hermano de don Pedro; doña Leonor de Queralte, viuda de Dalmao de Queralte, padre de don Pedro; Pedro de Queralte y doña Clementa, su mujer, y don Hugo, conde de Cardona y vizconde de Vilamur, por sí y en nombre de sus dos hijos menores Juan Ramón de Cardona y Hugo de Cardona.

"En el mismo monte [el de la Muela], a dos leguas de Ares y confinante con Villafranca, está la villa de Benasal, con quatrocientos y cinquenta vecinos. Tiene su asiento en un barranco que forman dos montes de bastante elevación, cuias vertientes, con su aplicación, han reducido a cultivo los naturales, levantando ormas y plantándolas de árboles y parras, de modo que forma una vista mui graciosa. Antiguamente se cogía mucha y exquisita fruta, que ha decaído por el crecido número de moreras que se ha plantado. Entre otras, tiene una fuente llamada de Ensegures, que resuelve los cálculos. Así en Benasal como en Aras se fabrican cordellates y estameñas de bastante buena calidad y lienzos caseros." Castelló, ob. cit.

1 El rey don Pedro IV donó al noble don Juan Ximénez de Urrea, porque consintió a los moradores de su castillo y tenencia de Alcalaten el que renunciaran a los Fueros de Aragón y aceptaran los de Valencia, el mero y mixto imperio y cual-

por delante pasa un arroyuelo y a las espaldas del referido Castillo, azia a Oriente, están las Alquerías de "Costur" entre montes, al Norte; serán como 60 casas, divididas por mitad como en dos poblaciones, a un quarto de hora de distancia cada una.

La *Foya* tiene el monte a Poniente y el arroyuelo se junta con el río de este Lugar en derechura de las mismas, a poca distancia y a un quarto de hora bajo el Pantano de *Alcora,* que está también cerca de dicha *Foya* azia Poniente. Tanto *Costur* como la *Foya* abundan de lo mismo que *Figueroles,* a excepción que *Costur* tiene muy poca huerta, y se puede decir que nada. Ambas casas de *Costur* y *Foya,* en lo temporal oy son de *Alcora* y en lo espiritual de *Alcalaten,* que conservan su parroquia a la falda del castillo.

Que es quanto puedo decir a Vmd. B. L. M. de Vmd. su seg.º serv.r D.r Juan Mezquita, Vicario Perpetuo.

Sor. D.n Thomás López.

Gaibiel.

Gaiviel [1] es el punto céntrico del círculo. La distancia de éste a cada uno de los lugares queda advertido por la escalerilla o pitipié de leguas que se expresa. La declinación de un lugar a otro por el círculo de 360 grados, salvo semper.

quiera otra jurisdicción que pudiera ser ejercida en el dicho castillo y tenencia, cuya donación fué hecha en Valencia en 10 de las kalendas de abril de 1346.

Con posterioridad, estando el mismo Monarca en Rosas en 30 de mayo de 1354, hizo extensivo el anterior privilegio a los descendientes de don Juan Ximénez de Urrea, tanto varones como hembras.

1 Como la mayoría de las villas de la provincia, arranca su conocida historia con la reconquista que de ellas hizo Jaime I de Aragón. Fué tomada ésta del poder de los moros en el año 1235 y poseída en franco alodio por don Fernando de Heredia, en cuyo linaje perdura hasta el primer tercio del siglo XVII, en que, surgidas enojosas y nada pacíficas desavenencias entre el señor de la villa y sus vasallos sobre percepción de frutos y diezmos, optó don Juan de Heredia por vender la población al Conde de Priego por precio de 15.000 libras valencianas y obligación del adquirente de sostener a sus expensas el culto de la Iglesia, cobrar la primicia y del diezmo sólo una parte. Así consta en la escritura otorgada en 1636.

Previo el pago que la villa hizo al Conde de Priego del precio de adquisición, consiguió verse incorporada a la Corona en el año 1637.

"Confinante con la Algimia está la villa de Gaibiel, del Rey, con doscientos y cinquenta vecinos. En ella, como en los pueblos antecedentes [Algimia, Peñalva, Castelnovo, etc.], abundan los almeces y sacan de ellos el mismo esquilmo... Es ramo de consideración este que obtienen de los bieldos y que sacan todos los años de los dichos almeces, que produce naturalmente el país y cuidan sus naturales de darles las devidas formas." Castelló, ob. cit.

La Jana.

La Jana y Junio a 15 de 78.

Muy Señor mío: Hallándome regentando esta parroquial de la *Jana*[1] por muerte del Cura Párroco, recibí una de Vmd. dirigida al

1 El afán de asignar fecha remotísima como propia de la fundación de villas y ciudades, llevó a los que del origen de la Jana se ocuparon en las pasadas centurias a las más fantásticas afirmaciones; así vemos que el doctor Jaime Prades, en su libro *Adoración de las Imágenes*, consigna que esta villa fué fundada por Noé, porque éste se llamó Jano, del hebreo Jain = vino; otros suponen que el nombre Jana es producto de las siguientes derivaciones: La Jana, Theana, Theos, Dios, por lo que es esta villa la ciudad de Dios.

Aparte estas fantásticas opiniones, parece probable deba su origen a fundación mora y es seguro que en el año 1233 el maestre del Temple don Ramón Berenguer la conquistó de los moros, dándola a poblar a los caballeros de su Orden, aumentando rápidamente su población, hasta el punto que en 1540, el Maestre de Montesa don Francisco Llansol, erige en villa el lugar de la Jana, concediendo a sus jurados jurisdicción alta y baja, mero y mixto imperio, según escritura autorizada por el notario Antonio Borrás en 11 de enero de dicho 1540.

Perteneciendo a la Orden de Montesa, componía el Bailío de Cervera integrado por las villas de Cervera, San Mateo, Traiguera, San Jorge, Chert, Canet, Rosell, Calig y esta de La Jana, con su anejo el Carrascal.

"Al Sudoeste de Traiguera, algo más de media legua, está la villa de la Jana, de la Real Orden de Montesa, con doscientos y ochenta vecinos. Tiene su asiento en el llano: beven de pozos sus moradores. Su término todo es secano, cuias cosechas

Párroco de esta Iglesia pidiendo una lista de todas las villas que ay a contorno de ella a tres leguas, con todo lo demás que allí se previene y ante todo prevengo a Vmd. que por motivo de que en estos países algunos hablando por leguas hazen éstas de dos horas y otras aun de una hora de distancia, me ha parecido hablar por horas para mayor claridad, y por quanto el Sol no sale siempre a un mismo lugar, y para mi explicación se acomoda más el juzgar su nacimiento y ocaso en este mes, siempre que hable de Oriente y Poniente, se entenderá al tiempo en que escrivo ésta.

Esta villa de la JANA, del Maestrazgo Viejo de Montesa, está situada en llano, y en su término, aunque ay algunos montes, son regulares.

Por el Norte confina con la villa de *Canet lo Roig* [1], a una hora de distancia, y después de ésta se sigue por la misma parte del Norte *Rosell*, a tres horas de la *Jana* (que todas las distancias las pondré respecto de la Jana como centro), y el término de la Villa de *Canet* confina también con el río que llamamos de la "Cenia", entre el Norte y Oriente a 4 horas del centro; este río no es copioso, pero en él ay muchos molinos

son las mismas que en las demás villas sus vecinas. Además del clero secular, tienen convento en esta villa los Descalzos de San Francisco.

"Si diéramos oídos a lo que escrivió el doctor Jayme Pradas en su libro de la adoración de las Imágenes, cap. 4, tendríamos por fundador de esta villa a Noé o quando menos a su nieto Tubal, pero yo estoi mui lejos de ello." Castelló, ob. cit.

Bibliografía.—*Historia de la Adoración y uso de las santas imágenes y de la Imagen de la fuente de la Salud*, por el maestro Jayme Prades, doctor en Theología y Rector perpetuo de la iglesia de la villa de Hares de los Ilercaones en el maestrado de Montesa. Valencia, Felipe Mey, 1597, 4.º

1 Fué conquistado por Jaime I en 1237 y donado en igual fecha a los Templarios, en cuyo poder permanece, hasta que por supresión de la Orden pasa con los demás bieñes a la misma pertenecientes a la de Montesa, bajo cuyo señorío la pequeña aldea, de fundación morisca, crece y se desarrolla hasta el punto de que el Maestre don Francisco Llansol la erige en villa, según carta autorizada por el notario Antonio Borrás en 11 de enero de 1540.

En 1780 era uno de los ocho pueblos que formaban la mesa central de San Mateo, y para evitar confusiones en su denominación, por existir otro Canet cerca de Sagunto, se designó con el sobrenombre de *lo Roig* por el color bermejo de la mayoría de las tierras de su término.

"A una legua de la Jana, acia su noroeste, se encuentra la villa de Canet el Rojo, de la Orden de Montesa, con trescientos vecinos. Tiene su asiento en la cumbre de un monte de mediana elevación y de consiguiente, costaneras las más de las calles. Beven sus habitadores de una copiosa fuente que nace en la falda del mismo monte."

"Su término todo es secano, y a excepción de las hortalizas, produce, lo mismo que el de Calig. [Trigo, seda, aceite, algarrobas, vino, higos y abundantes pastos.] También hai clero en esta villa y en su término se cría ganado lanar y cabrío." Castelló, ob. cit.

arineros, hay fábricas de papel blanco y martinete del molino del Hospital, y de sus aguas riegan unas huertas que ay al lado del Río en el término de *Rosell* y las huertas de *Ulldecona.*

Este río divide el *Reyno de Valencia* con *Cataluña;* el lugar o villa de la *Cenia* está a la otra parte del río, junto al mismo, por la parte de Norte, algo inclinado a Oriente.

Por Oriente confina la *Jana* con la villa de *Trayguera* [1], a tres quar-

1 Una de las más interesantes villas de la provincia de Castellón, por los recuerdos arqueológicos que en la misma se hallan, es la villa de Trahiguera, cuya localidad, suponen varios historiadores, coincide con la de Thiar Julia de Tholomeo, afirmación no confirmada por documento alguno y sí solamente por la semejanza de nombres.

Lo que sí puede afirmarse, por los diferentes vestigios de construcciones que se han encontrado, es que esta comarca fué núcleo de población antiquísima; de la época romana fué hallado en 1845, en el huerto de don Pedro Llorach, una moneda de oro perfectamente conservada y con la inscripción "Cesar Augustus Romanorum Imperator." En el mismo año se descubrió en otro huerto perteneciente al doctor don Andrés Esteller, una piedra con la inscripción de "Domnus Nido de la Cata Gubernante per se metipsum primum me posuit die 20 mensis augusti ani 1648". Y en el año 1850, en la masía llamada de "Caperó", propiedad que era de don Salvador Vidal, se decubrieron tres ánforas cinerarias. En el término de la villa, a menos de un kilómetro de la misma, se encuentran vestigios de una vía romana, cuyas piedras, interrumpidas de trecho en trecho, se dirigen hacia Tortosa.

Conquistada la villa por Jaime I, estando este Monarca en Barcelona hizo donación de la villa a la Orden del Hospital en 23 de diciembre de 1235, respetando a los pobladores moros sus propiedades y mezquitas, los que continuaron en ella hasta la expulsión en 1236 por causa de su rebelión; en esta época el Maestre don Hugo Folcalquer, la dió a poblar a cristianos, que acudieron en vista de las grandes mercedes que les otorgó.

Del Hospital pasó a la Orden de Montesa en virtud de la adjudicación que hizo Jaime II, cuando, a su ruego, el Papa Juan XXII fundó la Orden Montesiana por su Bula de 1316, ejerciendo juridicción en Trahiguera como primer Maestre don Guillermo de Eril. El Justicia de esta villa ejercía en la misma toda jurisdicción, alta y baja, mero y mixto imperio, según privilegio otorgado por el Maestre de Montesa don Arnaldo de Soler, dado en San Mateo, a 2 de noviembre de 1322 por ante el notario Pedro Lobet de Bolano.

También tenía esta villa, con la de Tortosa, pacto para la extradición y entrega recíproca de los criminales que habiendo delinquido en estas villas se refugiaran en sus respectivos términos. A la muerte del rey don Martín *el Humano* (31 de mayo de 1410), sin sucesión directa, representa la villa de Trahiguera importante papel en las luchas y disensiones que se producen. A los disturbios que en Aragón producen los Luna y los Urrea, responde Valencia con los dos implacables bandos que acaudillan los Centellas por un lado, partidarios del infante de Castilla don Fernando, y los Vilaragut, protegidos por el gobernador don Arnaldo Guillén de Bellera, por el otro, partidarios del Conde de Urgel; y como los ánimos estaban exacerbadísimos, no pudiendo reunirse unos y otros partidarios en el mismo Parlamento para resolver la sucesión real, los partidarios de don Fernando se reunieron en Trahiguera, y los del Conde de Urgel, en Vinaroz. En Trahiguera se juntaron don Ximen Pérez de Arenós, don Vidal de Vilanova, don Juan Belvis, don Jarbert de Valeriola, micer Domingo Mascó, don Francisco de Esplugues, don Luis de Loriz, micer Juan Mercader y otros varios, a quienes presidió don Olfo de Prócida; después de muchas desavenencias, hostilidades y guerras entre los dos bandos, y convencidos de que si

tos de hora, y ésta confina con el dicho río y división de Reyno a 4 horas del centro, y después del río en *Cataluna,* está *Ulldecona,* a media hora de dicho río.

NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD, SEGÚN GRABADO DEL SIGLO XVI

Por Mediodía confina la *Jana* con la villa de *Cervera,* a dos horas; entre Mediodía y Oriente dista la *Jana* del Mar y villas marítimas a 5

no deponían sus hostilidades los aragoneses y catalanes decidirían por sí solos la sucesión de la Corona, acallaron y olvidaron sus querellas y enviaron al Parlamento de Alcañiz una diputación elegida de común acuerdo, formada por fray Bonifacio Ferrer, prior de la Cartuja de Portaceli; fray Pedro Despujol, prior de la de Valdecristo, por el brazo eclesiástico; micer Juan Gascó, por el brazo militar, y micer Andrés Conques y micer Pedro Catalá, por el real.

Reunido este Parlamento, y habiendo acordado que se designaran tres compromisarios por cada uno de los reinos para que en el Castillo de Caspe eligieran sucesor a don Martín, fueron nombrados, en definitiva, fray Bonifacio Ferrer, fray Vicente Ferrer y don Giner Rabasa, sustituído después por don Pedro Beltrán.

En los años de 1421 y 1429 convocan Cortes en esta villa, respectivamente, la reina doña María, mujer de Alfonso V, y este mismo Monarca.

Finalmente, la dicha doña María, por privilegio de 9 de noviembre de 1440, concede a esta villa facultad para celebrar feria todos los años en la primera quincena de octubre.

"En distancia de media legua al Noroeste de San Jorge se encuentra la villa de Trayguera, de la Real Orden de Montesa, con doscientos y ochenta vecinos; tiene su asiento en el llano; beven sus moradores de una copiosa fuente que nace en las in-

y 6 horas. Se pasa, para ir de la *Jana* al Mar, por el célebre santuario de Nuestra Señora de la Fuente de la Salud, a distancia de una hora poco más; después por la villa de *Calig,* a distancia de tres horas, y de ésta se va a la ciudad de *Peñíscola* [1] y la villa de *Benicarló,* distantes la una

mediaciones de la villa; su término todo es secano. Hai un clero harto numeroso, cuia cabeza es un Cura secular, a diferencia de los demás pueblos de la Orden, en que lo es un Freyle de la Religión. Lábranse en esta villa cántaros y otros vasos de barro y porción de bastante buen vidriado, con que provehen a todos los pueblos circunvecinos. Como Calig y San Jorge, abunda de pastos y se cría ganado lanar y cabrío."

"Algunos, llevados de la semejanza de los nombres, quieren que se haya subrogado Trayguera en lugar de la Tiar Julia de los romanos; pero como no trahen pruebas de ello, quede en la clase de mera congetura." Castelló, ob. cit.

Bibliografía.—*Noticia de la situación y antigüedades de Trahiguera.* Manuscrito existente en la Biblioteca Nacional de Madrid. Ff. 27.—La citada en la nota de La Jana, del doctor Jaime Prades, titulada *Historia de la Adoración y uso de las Santas Imágenes.* Valencia, 1597.—*Copia de una Carta embiada a esta Corte,* en que se da cuenta de las notables visiones que en diversas veces se hã visto entre Rosell y Traiguera y otras partes en el Reino de Valencia, de exercitos formados, de infanteria y cavalleria y que se vieron pelear unos con otros. Madrid, Alonso de Paredes, 1650. 2 hojas en 4.° (B. del A.)

4 La primera mención segura de Peñíscola se halla en Estrabón, quien le da el nombre de Chersoneso (Península), del que, según el padre Fita en su *Gerundense* y *La España primitiva,* ha salido el de Peñíscola. "En latín se llamó, sin duda, *Peninsula,* traducción de *Chersonesos.* Su transformación en Peñíscola se puede explicar suponiendo la pronunciación aspirada de la s. Los árabes escribieron *Banishcola,* lo cual disminuye el valor de semejante hipótesis. Creo, de consiguiente, que Peñíscola es nombre indígena, o siquier celta, tomado de la configuración de aquella lengua de tierra que semeja una cabeza o extremidad de ala; y, en efecto, *cabeza de ala* significan el bretón pen-as-kel y el welshpen-y-argell." Cf. Penaguila, Benasque."

Peñíscola, como tantas otras poblaciones del reino valenciano, fué arrancada del yugo sarraceno por el invicto Jaime I. En 1 de octubre de 1225 presentó *el Conquistador* sus huestes ante Peñíscola; mas la fortaleza de la villa hizo que don Jaime tuviera que levantar el cerco, y sólo ocho años después consiguió apoderarse de Peñíscola, rendida entonces por pacto con sus poseedores. El mismo Rey lo describe en su autobiográfica crónica. Dice así: "... som a Terol, un matí entre Sol exit e l'alba vench nos missatge den Exemen Dorrea, que era en Burriana, e nos jahiem en nostre lit, e tocaren a la porta, e dix nos j portes nostre que messatge hi havía den Exemen Dorrea, e que aduya bones noves. E nos dixem que entras en bona hora, pus bones noves aduya. El messatge quan fo entrat demanans quel donassem albexenia, [albricias]. E nos dixem que darla liem, segons les noves que aduya. E dix el quen era pagat e comptans quels sarrains de Paniscola havien enviat ij sarrains a don Exemen Dorrea, que envias per nos, que els nos retrien mantinent Paniscola e envians mí aquí ab la carta quels sarrains li enviaren. E nos faem la ligir a j sarrahi que havia en Terol qui sabia ligir dalgaravia e trobam les paraules de la carta segons quel missatge les deya."

Cuenta luego don Jaime los preparativos que hizo para marchar a Peñíscola y describe los pueblos y lugares por que pasó con sus huestes, y añade: "... E quan vench a hora de vespres som devant Paniscola de la part de les vuynes [viñas] sobre lalmarge. E tantost enviam nostre missatge als seriains que nos erem aquí e els foren molt alegres. E eixiren a nos iiij e diren que eren molt pagats de la nostra venguda e quens volien enviar lur present e que lavores era tart, e al matí farien a nostra volentat... E quan vench el bon matí al Sol exit anam nosen ab aquela pocha companya que nos aviem en l'arenal devant lo castell ab nostres perpunts vestits e

de la otra una hora y de la *Jana* cinco. Está *Benicarló* a un quarto de hora del Mar, entre *Peñíscola* y la villa de *Vinaroz;* para ir de la *Jana*

ab nostres espaes cintes e els capells de ferre en la testa, els sarrains quens viren venir eixiren tots... E els atorgasen nos que ells nos havien enviat missatge e que farien les cartes ab nos, e que redien lo castell. E nos atorgam los lur ley e aqueles franquees que solien haver en temps de sarrains e els dixeren que eren apparaylats de liurar a nos la vila e el castell."

En estos términos, y con los acostumbrados pactos de verdadero liberalismo de los monarcas aragoneses, entró Peñíscola en los Estados de la Corona de Aragón, reservándose el Monarca diferentes tierras, que distribuyó a censo entre diferentes capitanes de sus huestes, así como determinados bienes de algunos sarracenos que abandonaron Peñíscola antes de aceptar el dominio de don Jaime.

En el año de 1249, diez y seis después de la rendición de Peñíscola, encontramos en el *Repartimiento del Reino de Valencia* [publicado por el señor Bofarull en el tomo XI de la *Colección de documentos inéditos del Archivo de la Corona de Aragón*, y del que nuestro inolvidable amigo don Roque Chabas tenía preparada una nueva y completa edición] las siguientes donaciones, hechas todas con censo de diez sueldos por jovada de tierra o su valor en casas.

A B[erenguer] de Olivella, las casas que en Peñíscola fueron de Avinçalem, que lindan por dos partes con otras casas del dicho Avinçalen, una de éstas donada a G. de Vico y otras dos a Miguel Morante, y por los dos otros lados con calles, y además doce jovadas de tierra en término de Peñíscola.

A García López de Xibert, las casas que fueron de Jucef Abnalgarif y una jovada de tierra.

A Arnaldo Capdeferro, las casas que fueron de la Marcera y de Façan Abenzoayb.

A Pedro de Montoliu, una casa y dos jovadas de tierra.

La misma donación, en cuanto a la cantidad y calidad de ella, a Arnaldo Punyet, Berenguer de Barberá, Arnaldo de Portello, Berenguer de Lengaxuta, Bernardo Fuster, Vidal de Berga, A. Vinader y Jaime Ferrer.

A Domingo Adobador, unas casas y una jovada de tierra, repartida en huerta y viña.

A Bernardo de Olivella, un trozo de viña y tierra.

A Arnaldo de Cardona, una jovada en Peñíscola, en Amargal, y ocho hanegadas en el mismo lugar, entre majuelos y tierra.

A A. de Portello, dos casas pequeñas para establo y cinco hanegadas de tierra en Landel.

A G. de Podio, las casas que en Peñíscola fueron de Ossam Avinslo y las que fueron de Lupo Aunguclo, y dos jovadas de tierra en Amargal, cuatro hanegadas de viña en Canadel y una hanegada de viña en Doya.

A F. de Garriga, dos hanegadas, entre viña y huerta, y otra tierra en el lugar de Canadel, término de Peñíscola.

A R. Dermas y otros nueve, una casa en Peñíscola a cada uno y tres jovadas y media en igual proporción.

Libres de todo censo dona Jaime I en igual fecha: a R. Frescheti, dos casas en Peñíscola, con los corrales contiguos y veintidós hanegadas, entre viña y huerta; a Berenguer de Rubí, casas en Peñíscola y dos jovadas y cinco hanegadas de tierra y viñas, y a P. de Garriga, dos casas en Peñíscola y dos jovadas de tierra.

Posteriormente, Jaime I, en 28 de enero de 1250, otorga carta de población a Arnaldo de Cardona y a otros pobladores cristianos para que pueblen Peñíscola:

"Damus et concedimus per hereditatem propriam, francam et liberam vobis Arnaldo de Cardona, Raimundo de Alonso... et omnibus alliis populatoribus et habitatoribus paniscole et vestris in perpetuum omnes domos que date et asignate sunt vobis per Guillermum de Vico divisorem paniscole et omnes hereditates et hortos qui dati et horti erant per dictum Guillermum in termino paniscole que omnes hereditates et horti erant sarracenorum paniscole temporum quod sarracenos expullimus a regno

a *Vinaroz* se pasa también por el dicho Santuario, por la villa de *San Jorge,* a distancia de 2 horas de la *Jana,* y *Vinaroz* está de la *Jana* 6

Valentiae." Los pobladores quedan sujetos a Fuero de Valencia, y además "... hinc ad decem annos non vendamus et hinc ad unum annum omnes possesiones quas alibi habeamus vendamus et in paniscola personale residencia faciamus... Dat Morellae, quinto kalendas februari, anno a Nativitate Domini milessimo ducentessimo, quinquagessimo."

En 15 de septiembre de 1294 Jaime II trueca la villa y castillo de Peñíscola, con las alquerías de Benicarló y Vinaroz, Ares y su castillo, Cuevas de Vinromá, Salsadella, Albocacer, Villanueva, Tirig y Sierra de Engarcerán, por la ciudad de Tortosa, de que eran dueños los Templarios, pasando los descritos pueblos a esta Orden, en cuyo poder permanecen hasta la extinción de ella, en cuyo tiempo vuelve Peñíscola a la Corona de Aragón por donación que el Papa Martino V hace al rey don Alfonso V, fecha 16 de diciembre de 1429, y le otorga Privilegio incorporando a perpetuidad a la Corona el dicho castillo y villa: "Attendentes igitur et plane intuentes castrum et villam Peniscole dicti Regni Valentiae, olim Magistratus Templaria dominio subiecta, nobisque et nostre Corone Regie per Sanctissimum Dominum nostrum Papam noviter concessa... ut Peniscola a nobis et nostra regia corona nullo unquam tempore separetur."

En el Patrimonio Real permanece hasta don Alonso V, quien, en 1 de septiembre de 1441, vistos los grandes y excesivos gastos de la guerra por la conquista de Nápoles, vendió a la Orden de Montesa y a su maestre frey Romerte Corbera, de su Consejo y su almirante, el castillo y villa de Peñíscola por precio de 150.000 sueldos, con pacto de poder cobrar dicha villa por sí y sus sucesores, devolviendo a la Orden dicha cantidad. Posteriormente, allanándose el rey don Fernando el Católico a invalidar el pacto de retroventa, recibió del maestre de Montesa, frey Luis Despuig, siete mil sueldos, estando en Zaragoza en 12 de agosto de 1479; mas como el Rey no tuvo en cuenta al vender el derecho de retroventa, que las Cortes habían sancionado que Peñíscola permaneciera incorporada a la Corona y no pudiera ser desmembrada de ella, dictó Sentencia contra la Orden de Montesa en 1488, determinando que la Carta de gracia de poder cobrar a Peñíscola quedaba en pie y con todo vigor, devolviendo los 7.000 sueldos que la Orden de Montesa había dado; y no contento con esto, y a los efectos de cumplir lo acordado por las Cortes, trató de reunir el precio de enajenación de Peñíscola para incorporarla a la Corona; y faltándole 70.000 sueldos para cumplimiento de los 157.000 que tenía que dar a Montesa, los tomó a préstamo de las villas de Biar, Jijona, Alcoy y Bocairente, pagando a la Orden de Montesa en 10 de septiembre de 1489, tomando posesión de Peñíscola, en nombre del Rey, don Juan Ram, gobernador de Valencia y maestre racional de la Corte del Rey en Valencia y su reino, a 14 de septiembre del dicho año.

"A diez y siete leguas al Norte de la ciudad de Valencia, sobre la orilla misma del mar y mirando acia Poniente, se halla la ciudad de Peñíscola del Rey, con doscientos y quarenta vecinos. Tiene su asiento en la vertiente y a la falda de un elevadísimo peñón rodeado de mar por todas partes, a excepción de un isthmo a la de Poniente que le une con tierra firme, pero tan angosto, que en embraveciéndose algún tanto el mar, le cubre y deja enteramente aislado el peñón; para comunicar a pie enjuto con el Continente en semejantes casos, que son mui freqüentes, se ha levantado un paredón sólido y de anchura suficiente para el dicho uso. Está la ciudad cercada de fuertes muros flanqueados con torreones, particularmente a la parte de tierra; éntrase a ella por dos puertas llamadas la vieja y la nueva; aquélla tiene una entrada mui difícil por lo bien defendida que está."

"En una plazuela que hai acia la parte de Mediodía se deja ver un boquerón o agujero, que tendrá como unos quatro pies de diámetro, y en alterándose el mar, que penetra por una de las muchas cabernas que tiene el peñón, sale por él el agua,

horas y una poco más de *Benicarló* y con el dicho río de la "Cenia" y división de los Reynos.

inunda la plazuela y casas inmediatas, sin embargo que de allí a la superficie hai diez y ocho o veinte varas."

"Y pues esta plaza, [Peñíscola], es de las más fuertes que se conocen, por su posición natural y el dicho peñón, no me parece fuera de propósito, dar la descripción de éste. Su circunferencia será como unos mil passos en la base o parte inferior; al paso que se va elevando se adelgaza y todo él es de peña tajada, y, por consiguiente, inaccesible, excepto por la parte que mira a la ciudad; en su cumbre se forma una espaciosa plaza o llano en que se levanta el Castillo, del qual baja una cortina quasi hasta dar con el mar y el palacio donde sentó su Corte el antipapa don Pedro de Luna, denominado Benedicto décimo tercio, acia el año mil y quatrocientos diez y seis, según la cuenta de Mariana, o mucho antes, según la de Escolano, no creiéndose en ninguna parte seguro de sus muchos y poderosos contrarios."

Ni Escolano, ni Mariana, ni Castelló, consignan la fecha cierta en que Benedicto XIII se retiró a Peñíscola con sus cardenales, obispos y abades. Fué ésta la de 1 de diciembre de 1415, según consta en documento custodiado en el Archivo Municipal de Peñíscola. Volvamos ahora a la descripción de Castelló.

"Desde el castillo, por lo interior del peñón, baja una mina hasta llegar al mar, y en ella hai una escalera de piedra, que los de Peñíscola llaman la escalera del Papa, por la que, sin poderlo ninguno estorbar, ni los de la tierra firme ni los de la misma ciudad, pueden los del Castillo comunicar con los del mar y recibir socorros, lo que les facilita igualmente el mucho fondo que tiene el mar que ciñe el peñón y poder darle junto à él los novíos y embarcaciones de crecido porte."

"En este castillo, después de haverle negado la obediencia todos los Príncipes christianos, murió el referido anti-Papa a los noventa años de su edad, día de la Pasqua del Espíritu Santo, veinte y tres de mayo del año mil quatrocientos veinte y tres. Mariana, en el principio del cap. 14 del libro 20 de la Historia de España, dice, refiriéndose a un comentario, que de algunas cosas de este tiempo escrivió Luis Pauzan, ciudadano de Sevilla, que Benedicto fué muerto con ciertas hierbas que le dió un tal Fr. Thomás, familiar y confidente suio; el que, convencido por su confesión del delito fué muerto y tirado a quatro caballos. Añade que el cardenal Pisano, enviado a Aragón para prender a Benedicto, dió este consejo y que, egecutada la muerte, de Tortosa, donde se quedó a la mira de lo que sucedía, partió apresuradamente de España por miedo a don Rodrigo y don Alvaro, que pretendían vengar la muerte indigna de su tío con darla al Legado."

"En las laderas del dicho Peñón nacen varias fuentecillas de agua de excelente calidad, y al pie de él, junto al pueblo, quasi donde rompen las olas del mar, nacen algunas otras, y entre ellas una mui copiosa de que beven sus moradores y se zambulle en el mar, a seis pasos del sitio donde nace: las aguas de ésta suelen ser saladas alguna vez, sin duda por mezclarse con ellas las del mar, pero buelven luego a su primitivo estado cesando la causa de ello. Riegan los de Peñíscola algunas huertas con las aguas que sacan de un crecido número de norias; cógese en ellas trigo, maíz,, seda, cáñamo, frutas y hortalizas, de que hay tanta abundancia, que se surten todos los pueblos circunvecinos y muchos del Reyno de Aragón; lo demás de su término es secano, pero mui fértil y plantado; produce trigo y otros granos, aceite, algarrobas, vino, miel y cera."

"Para la asistencia espiritual de los fieles hay un clero harto numeroso. En las inmediaciones de la ciudad, pero fuera de los muros y en tierra firme acia la parte de Mediodía, tenían convento los Trinitarios calzados; fué éste demolido por don Sancho de Echevarría, gobernador que era de la plaza a los principios de este siglo, quando la guerra de sucesión, con motivo de abrigar en él los frailes a los del partido austriaco, desde donde ofendían y molestaban a la ciudad; y requeridos aquéllos que se trasladasen dentro de los muros, señalándoles lugar acomodado para su alojamiento, reusáronlo hacer; amenazóles con que en caso de inobediencia les haría

Por entre Mediodía y Poniente está la villa de *San Mateo* [1], a dos horas, y después se sigue la de la *Salsadella,* a tres del centro. En Po-

fuego; verificáronse sus amenazas; asestó la artillería contra el convento con tan buen efecto, que en menos de una hora le hizo venir a tierra, quedando enterrados en sus ruinas quantos se hallaban dentro de él; después de este tiempo han solicitado repetidas veces los frayles, aunque inútilmente, reedificar el convento, y se contentan, por no perder el pretendido derecho que para ello creen tener, con contarle entre los de la provincia, nombrando un Superior o Ministro, como ellos llaman, al que como tal dan voto en Capítulo."

"Siguieron los de Peñíscola en la dicha guerra el partido de la Casa de Borbón; y sosegadas las cosas y sentado en el Trono de España el señor Felipe quinto, en premio de su fidelidad y servicios de villa que era, la hizo ciudad, y en recompensa de las pérdidas que en esta razón sufrieron el común y sus vecinos, les exoneró del pago de los atrasos y de quanto se hallaran deviendo, así a la Corona como a los particulares, previniendo en beneficio de éstos que los que hicieron constar igualmente haver sido fieles y seguido el mismo partido serían satisfechos por la Real Hacienda. Es Peñíscola plaza de armas y, de consiguiente, residen en ella el Governador, Teniente de Rey y el Sargento Mayor." Castelló, ob. cit.

Bibliografía.—No conozco obra impresa referente a esta ciudad y en la que se refiera su privativa historia. Don Teodoro Llorente, en su bien escrita monografía sobre el reino valenciano [*España, sus monumentos y artes.* Barcelona, Daniel Cortezo y Cía., 1887], inserta en el tomo 1.º, pág. 208, una nota, en la que consigna que don Juan Bautista Sanz, médico, reunió en 1858, con el título de *Pormenores históricos de Peñíscola,* los documentos de interés que se conservan en el archivo de la ciudad y otras noticias de la población. Este manuscrito lo conservaba su hijo don Hilarión, abogado de Peñíscola.

Respecto a la estancia de Benedicto XIII en la referida ciudad, consúltese: *El Antipapa Pedro de Luna (Benedicto XIII),* apuntes biográficos, notas históricas y artísticas, por Luis del Arco y Muñoz. Castellón, Joaquín Barberá, 1912; 8.º (B. del A.)

1 Como tantas otras villas, fué donada por Jaime I en el año 1237 a la Orden del Temple, y don Hugo de Folacher dió a poblarla a Guillermo Colom, Guillermo Forner y Pedro Claver, otorgándoles muchas exenciones y privilegios, pero reservando a favor de la Orden mero y mixto imperio. La fecha de otorgamiento es la de 18 de junio de 1237, y el documento se conserva en el Archivo de la Catedral de Tortosa.

"Quatro leguas de Peñíscola tierra adentro y acia su Poniente está la villa de San Matheo, de la Real Orden de Montesa, con seiscientos vecinos; es la cabeza de todo el Maestrazgo o estado de la Orden y la residencia de su Gobernador. En ella, mientras los hubo, tuvieron su corte los Gran Maestres, en un suntuoso palacio que se está acabando de arruinar."

"Antiguamente, aun después de haverse unido a la Corona la dignidad de Maestre, todos los pueblos de la Orden tenían que ir a este tribunal por la reparación de los agravios hechos por los Alcaldes ordinarios de ellos; posteriormente quedó a su arbitrio acudir a este tribunal o al del Lugarteniente general de la Orden en Valencia, y esta es la costumbre que rige en el día."

"Tiene esta villa su asiento en el llano; beven sus naturales de fuentes; su término todo es secano, pero mui fértil y plantado, y se coge gran cantidad de aceite. Además del clero secular, que es numeroso, hai los conventos siguientes: uno de religiosos dominicos, otro de capuchinos y uno de monjas agustinas."

"Es población moderna, fundada por el Rey Don Jayme; unos quieren que se le dió el nombre que lleva a causa de que, pensándose en ello, acertaron a cavar en el sitio donde está hoi día la iglesia parroquial, y encontraron una imagen de San Matheo; otros, con Beuter, dicen que quando vino el Rey, llamado por los moros de Peñíscola para entregarle el castillo y la villa, atravesó este campo, hiermo en-

niente confina la *Jana* con la villa de *Chert*, a dos horas, y entre *Chert* y *San Mateo* viene a estar la de *Catí* [1] a 5 horas.

tonces, en el día de San Matheo, que se le pasó sin oír Misa y ofreció, si llegaba a apoderarse del Reino de Valencia, edificar en aquel llano uno población del nombre de este Santo Apóstol; lo cierto es que se pobló de christianos por el mes de junio del año mil doscientos y treinta y siete, según la escritura que se conserva en el Archivo del Real Convento de Montesa, en Valencia." Castelló, ob. cit.

Bibliografía.—*Historia de la Ilustre Villa de San Mateo de las Fuentes del Maestrazgo de Montesa, o relación de lo ocurrido en ella desde su fundación hasta el tiempo presente;* su autor, el padre Ildefonso Aleu, monje bernardo. Esta obra manuscrita la conserva en su poder don Ildefonso Ferreres, presbítero, natural y vecino de Morella.

Diaria y verídica relación de lo sucedido en los assedios de la villa de San Matheo, cabeza del Maestrazgo viejo de Montesa en el Reyno de Valencia, en los años 1649, 1705 y 1706. Valencia, Vicente Cabrera, 1706; 4.° Es autor de esta obra el doctor en Leyes y excelente gramático don Pedro Vicente Zabata y Grifolla.

1 En 7 de enero de 1232 fué conquistada del poder de los moros por don Blasco de Alagón, confirmando Jaime I en 14 de marzo de 1249 las dos cartas de población que don Blasco había otorgado a los moradores, dando facultad a don Raimundo de Bochona para que con cuarenta pobladores fundase el lugar de Catí, según fuero, uso y costumbres de la ciudad de Zaragoza, señalándole por término el que confinaba con el particular de las villas de Morella, Ares, Villardecañas, Albocacer, Tirig, Salsadella, San Mateo y Chert. Así consta en la Carta-puebla otorgada en 8 de las kalendas de febrero, Era 1277 (25 de enro de 1235), que fué confirmada por Jaime I en Játiva a 5 de noviembre de 1243.

Fué Catí desde su población aldea perteneciente a Morella, como también lo fueron Forcall, Cinctorres, Lamata, Olocau, Portell, Villafranca, Castellfort y Villabona, hasta que en el año 1690, unidas dichas nueve villas, mediante donación de 20.000 pesos hecha a Carlos II, consiguieron que este Monarca concediese a dichas aldeas Real Privilegio de separación de la jurisdicción de la villa de Morella y erección en villas con todos los privilegios concedidos a las demás villas reales del Reino, salvo voto en Cortes y sorteo en los oficios de la Diputación del Reino de Valencia; la posesión de las dichas regalías la dió a la villa de Catí don Ventura Ferrer, barón de la Sierra de En Galcerán en 25 de julio de 1691, dando posesión de sus cargos a los nuevos Regidores y dictando los Estatutos para el gobierno civil y criminal de la villa.

Por escritura firmada en 28 de febrero de 1692 ante José Sales, escribano de Morella, vendió esta villa a la de Catí todos los derechos dominicales sobre diezmos, Bailía, Alcaldía, Escribanía, penas civiles y criminales, hornos y molinos, así como una parte del término que empieza "a lo último de la Valle llamada *de Cires*, en el bosque llamado *de Cousell* y *Mata de En Grau* y sube por lo alto de las montañas que antes dividían los términos de Morella y de Catí, hasta lo más alto del monte llamado *el Tosal de Gibalcolla* y aora *de la Nevera* y baxando por la loma *de Ensolso* y sierra de *Na Borrasa*, sobre las moletas *del Sepes* al *Triador* llamado *de la Vellá*, llega a la rambla de *Salvasoria* y dejando ésta sube por la rambla *de Gibalcolla*, dejando en término de Morella la masía *de Gibalcolla*, con la mitad de sus tierras y la otra mitad y gran parte de la de *Salvasoria*, en el término adquirido por esta villa (Catí), y llega a la Cruz *de Bellmunt* y bajando por el barranco y río *de Prunelles*, hasta dicha Mata *de En Grau*, deja en el término vendido las masías de *Bellmunt* y Torre de En Pico". Tal noticia es interesantísima por consignar los términos de Catí en el siglo XVII.

Bibliografía.—*Aguas potables y Milagros de Nuestra Señora del Avellá*, por el reverendo maestro fray Blas Verdú. Barcelona, 1607. *Descripción del lugar de Catí* en el año 1674, por don Marcelo Marona, ms. citado por don Francisco Celma. *Oro potable y maravillas del Agua de la Fuente de la Vellá*, 1681. Ms. que poseía don

Por la *Jana* cruzan dos carreteras por la misma villa; la una, que baxa de *Morella,* que dista 10 horas, y demás lugares de las fronteras de Aragón a los lugares marítimos de *Vinaroz, Benicarló* y *Peñíscola* para los abastos de pesca salada y demás géneros que vienen por Mar; la otra carretera es la antigua, que de tiempo de los romanos cruzava de *Barcelona* a *Valencia,* tomando de *Ulldecona* a *Trayguera;* la *Jana, San Mateo,* la *Salsadella,* las *Cuebas de Vinromá* (o *Vincit Roma*), *Cabanes,* la *Pobleta, Borriol* y *Villarreal,* la que a principios de esta Centuria, después de las guerras de Felipe 5.° y Carlos 3.°, se mudó la carretera dicha, tomando de *Ulldecona,* por término de *Vinaroz,* por *Benicarló, Alcalá de Xivert, Torreblanca, Oropesa, Castellón de la Plana* y *Villarreal;* pero aunque se mudó la carretera para el correo, carruajes, &.ª, de qualquier modo muchos arrieros y aun algunos batallones de tropas suelen pasar por la *Jana,* como estos días han pasado dos de suizos y dos de dragones de Numancia o Sagunto.

SELLO DE LA PARROQUIA DE CATÍ. 1578.

En el término de esta villa no ay ríos, ni puentes, ni los demás que se previene; sólo que divide el término de esta villa con el de San Mateo un río seco o rambla que comúnmente llamamos, que tiene sus avenidas quando haze un temporal fuerte en el Invierno, que entonces lleva alguna vez una grande avenida, porque lleva las aguas de muy cerca de *Morella;* pero luego, pasando el temporal, pasa.

En las cartas del difunto Cura encontramos una de Vmd.ˢ dirigida al Cura Párroco del *Carrascal,* su fecha 29 de Diciembre de próximo pasado año, a la que tengo por cierto que no respondió el Cura, y, por tanto, digo a Vmd.ˢ que el *Carrascal* es un anexo de esta villa a distancia de un quarto de hora de ésta, y aun mejor se puede llamar un barrio o calle de esta Villa, pues allí no ay pila de bautizar, ni se entierra nadie en la Iglesia o Capilla, ni ay término separado, ni justicia, sí que se govierna en lo espiritual y temporal por esta villa y sus vezinos se dicen vezinos de la *Jana;* está el *Carrascal* iendo a *Cervera.*

Agustín Sales. *Historia del santuario de Nuestra Señora de la Misericordia y de la Fuente de la Vellá, sito en el término de la villa Real de Catí,* del obispado de Tortosa en el Reyno de Valencia, compuesta por el doctor don Francisco Celma. Valencia, José Thomás Lucas, 1759; 8.° (B. del A.)

Estimaría saber por qué entonces escrivió Vm. al Cura Párroco del *Carrascal* y no al de la *Jana,* y qué le motivó a ello.

VISTA DE SAN MATEO EN EL SIGLO XVI
(DE UN GRABADO DE LA ÉPOCA, B. DEL A.)

Cosa de dos años cabando unos labradores a quarto y medio de esta villa, junto a la carretera de Barcelona a Valencia, en un paraje inculto lleno de encinas grandes, arrancando una, baxo ella encontraron una pared de cal y canto muy larga, la que se conservaba aún por la una parte separada muy lisa y de un color de rosa y junto a ella, por la parte que estava separada, se encontraron muchos ladrillos y pedazos de unos ladrillos redondos y en dos pedazos, que de ellos paran en mi poder se hallan estos caracteres L-IER-O, bien formados, y no he podido saber lo que ellos expresan; siendo romanos parece dar a entender que aquel edificio era del tiempo de los romanos, pues los godos que vinieron después usaron de las letras que llamamos góticas, los moros husarían de las arábigas, y siendo esta villa conquistada por el Rey D.n Jayme el Conquistador año 1233, parece que no podía ser construído dicho edificio después de la conquista, ser arruinado en tal modo que no apareciese vestigio alguno visible y criarse sobre dichas paredes y vestigios tan grandes encinas. Si Vmd.s alcanza qué puedan expresar dichos caracteres y abreviaturas, y si forma sobre ello algún discurso, estimaría que me lo comunicasse, ofreciéndome a servirle en quanto fuesse de su agrado, y si acaso puedo servirle en algo más para el logro de sus tareas

me puede mandar en lo que mi insuficiencia baste. Dios le guarde m.s a.s y mande.

B. l. M. de Vm. su más att.o servidor. D.r Vicente Verge.

Lucena.

Noticia de la villa de Lucena y de los lugares y villas que ay en contorno.

La villa de *Lucena*[1], de la Thenencia de *Alcalaten,* Estados del

1 A un kilómetro escaso de la villa de Lucena se hallan ruinas de la antigua Alcalaten, villa y castillo de origen moro y de gran importancia; conquistada por Jaime I en 1238, correspondió en el repartimiento del Reino a la noble familia aragonesa de los Urrea, los que erigieron el castillo y villa en Tenencia a la que pertenecían Chodos, Useras, *Lucena*, Figueroles, Torrecillas y Abenagualid, por lo que se infiere que Lucena, al igual que Alcalaten, es de origen moro, aunque de más moderna fecha que ésta.

En posesión de Lucena don Juan Ximénez de Urrea, en atención de que consintió a los moradores de la villa que renunciasen a los Fueros de Aragón y aceptaran los de Valencia, le concedió Pedro IV, con carácter personal e intransferible el mero y mixto imperio de Lucena y cualquier otra jurisdicción que en la misma le pudiera coresponder, según Real Privilegio dado en Valencia en 10 de las kalendas de abril del año 1346; posteriormente el mismo Monarca, estando en Rosas, a 30 de mayo de 1354, concedió al dicho don Juan X. de Urrea el derecho de transmitir a sus sucesores, así varones como hembras, el mero y mixto imperio y toda la jurisdicción que con carácter personal le había donado años antes.

Don Antonio Ximénez de Urrea, Conde de Aranda, señor de la Tenencia de Alcalaten, y, pr tanto, de Lucena, otorga en 26 de julio de 1620 carta para el buen régimen y gobierno de la dicha villa, cuyo original se conserva en el Archivo Municipal de ella y en la que establece la forma como han de nombrarse el Justicia, los Jurados y Síndico, señalando para salario de los mismos 140, 100 y 160 sueldos anuales, respectivamente; además, habían de recibir, por Navidad, dos pares de gallinas; prohibe el que los almacenistas puedan vender a los labradores el trigo a mayor precio de aquel en que lo adquirieron.

En cambio de tan justa determinación, hallamos otras, estatuídas a favor del de Aranda, en las que huyó de la justicia en beneficio propio; tales son las que establecen que las gallinas que hubiera menester el Conde para su casa y servicio, los pollos, perdices y conejos, y los huevos, tenían que darlos a tres sueldos, diez y ocho dineros y dos dineros menos, respectivamente, que los que se vendiesen a los tenderos.

Establece que si por comisión de delito se prende a algún Jurado de la villa, no sea llevado a la cárcel pública, si no que, en razón del cargo, se le encarcele en la Casa de la villa; contiene otras disposiciones sobre limosnas, vagabundos, etc., y está refrendada por el secretario del Conde de Aranda, don Cristóbal de Çafra.

"Confinando con el término de Montesa y acia su mediodía se halla la Tenencia que llaman de Alcalaten, castillo y población célebre quando la conquista, de los, que con sus términos, hizo merced entonces el Rey don Jaime a un caballero del apellido de los Urreas, ascendiente de los Condes de Aranda; comprehende este estado, la villa de la Alcora, que se trató en la gobernación de Peñíscola."

"La de las Usseras, con doscientos y ochenta vecinos."

"La villa de Lucena, con trescientos vecinos, inclusos los de sus quatro aldeas, que son las siguientes: Figueroles, La Hoya, Costur, Alcalaten y el lugar de Chodos, con veinte y cinco vecinos. Todos los referidos pueblos beven de fuentes; sus cosechas se reducen a trigo y otros granos, frutas, particularmente cerezas; miel y cera; críase porción de ganado lanar, cabrío y de cerda." Castelló, ob. cit.

Exmo. Sr. Conde de Aranda, Diócesis de Tortosa, Reino de Valencia, está fundada sobre un cerro o collado, a la mitad de un monte entre

el Norte y Levante, rodeada de montes, a excepción de la parte que mira al Oriente, por donde se descubre el Mediterráneo, distante unas ocho horas, y por esta misma parte dista de la villa de *Alcora* tres horas de camino, y a cosa de media hora se encuentra un barranco o arroyo llamado de las "Hoyas", y también un camino frequentado por los de

la frontera de Aragón que van a la *Plana*, y prosiguiendo este camino a media hora del dicho arroyo y una hora de esta villa se halla una peña cortada y serrada mui elevada, al mismo lado, a la mano derecha, llamada la "Peñaroya", y a media hora de distancia y hora y media de esta villa ay un río llamado de "Lucena", que, a excepción de algunas avenidas muy grandes, es transitable, y pasado éste, a su lado izquierdo, sobre un rellano, ay un lugar o aldea llamado *Figueroles,* anexo de esta Parroquia.

De allí a tres quartos de camino y poco más de dos horas de distancia de esta villa, sobre la mano derecha, ay unas masías o casas de campo juntas llamadas la *Foya* o *Regall,* y al lado derecho, medio quarto por la parte de Mediodía, ay un pantano o laguna grande, del qual riegan sus campos los vezinos de *Alcora,* y se llena del referido río de *Lucena.*

Volviendo otra vez al camino que se quedó en el *Regall,* de allí a un quarto se encuentra, a mano izquierda, un castillo sobre un montecito llamado "Alcalaten" y un poco más abajo, sobre el mismo montecillo, un hermitorio del SS.mo Salvador, que en tiempo antiguo fué parroquia, pues aún se encuentran pila Baptismal y cementerio; y prosiguiendo el camino se dexa a mano izquierda el que van los aragoneses a la Plana, y tomando a mano derecha, un poco azia el Mediodía, a poca distanzia se buelve otra vez a pasar el río y subiendo una pequeña cuesta se halla la villa de *Alcora,* tres horas, como he dicho, distante de esta villa de *Lucena.*

La otra villa, que está a tres horas de distancia de esta de *Lucena,* es la de *Usseras,* situada azia Levante, igualmente distante de la *Alcora;* el camino hasta el lugar de *Figueroles* es el mismo que guía a ésta; de allí se toma a mano izquierda, y a cosa de una hora de distancia de dicho lugar y dos horas de esta de *Lucena,* apartándose del camino como un quarto de hora sobre la mano derecha y subiendo un monte, al baxar por la otra parte, se hallan unas masías o casas de campo llamadas *Costur,* situadas entre Levante y Oriente respeto a *Lucena.*

Y bolviendo al camino de *Usseras,* se sube un collado y se baxa un barranco llamado de las "Ollas", y a una hora de éste y tres horas de esta villa se encuentra la de *Usseras.*

La tercera villa confinante con ésta, a quatro horas de distancia, es la de *Adzaneta,* situada entre Levante y el Norte, y dista de la de *Usseras* dos horas; el camino de aquí a ella es baxar lo restante de este

monte hasta el río de *Lucena,* que será como un quarto de hora, en donde ay un puente, porque como está allí a mano derecha el molino de arina, en ningún tiempo les impida el paso; después se sube una cuesta por la ladera o falda de un monte, y llegando a lo alto se toma un camino llano, y a tres horas de distancia de esta villa, sobre la mano izquierda azia el Norte y apartado del camino como un quarto de hora, ay un barranco o torrente pequeño llamado de las "Torrecillas", y a la mano izquierda, subiendo, un hermitorio llamado de San Miguel de las Torrecillas, cercado de algunas masías, y bolviendo otra vez al camino de *Adzaneta,* a una hora de distancia y quatro de esta villa, se encuentra y pasa el referido barranco de las "Torrecillas", y luego inmediatamente sobre un rellano está la nombrada villa de *Adzaneta.*

La quarta villa, que linda con ésta, es la de *Chodos,* situada al Norte, sobre un grande peñasco, y dista de ésta quatro horas; su camino es el mismo que de *Adzaneta* [1] hasta llegar cerca del río, en donde se toma a mano izquierda azia el Norte, y passando a vado el río se va siempre por montes y collados mui ásperos y quebrados hasta llegar a dicha villa de *Chodos,* y dista ésta de la de *Adzaneta* quatro horas.

La quinta Villa confinante a ésta es la del *Castillo de Villamalefa,* Arzobispado de *Valencia;* está fundada azia Poniente y apartada de ésta como tres horas y de la de *Chodos* quatro; se toma el camino por la parte de Poniente y a medio quarto ay un barranco o torrente, que haze cabo al río de *Lucena,* y se llama el barranco de la "Pedreñera"; después se sube una cuesta y se baxa a otro arroyo o barranco llamado del "Ciervo", que también se junta con el de la "Pedreñera" y paran al río de *Lucena,* y pasado aquél se sube una pequeña cuesta y de allí al *Castillo,* que serán dos horas, no ay cosa especial, sí sólo que a la subida se cruza el camino que van los aragoneses a la *Plana.*

La sexta villa, que confronta con ésta es *Fansara,* de esta Diócesis

1 Lo bonancible del clima de esta villa durante el verano fué causa de que desde la época más antigua fuera residencia estival de las más linajudas familias, motivo que da origen a los numerosos escudos de armas que ostentan las fachadas de las casas de este pueblo y que pudieran inducir a error si como casas solares se tomaran.

"Con Culla y Vistabella confina la villa de Adzaneta, con doscientos y veinte vecinos. Tiene su asiento en una llanura circuída de montes, abunda de cosechas de regadío. Por sus inmediaciones pasa la rambla de las Useras o de la Viuda, sobre la que hay un buen puente; todos los pueblos de este territorio que acabamos de descrivir abundan de caza menor, corzos, perdices, conejos, etc." Castelló, ob. cit.

de Tortosa, y dista de ésta poco más de quatro horas y de la del *Castillo* poco más de tres, situada al Mediodía, aunque un poco inclinada al Poniente; su camino es por el lado del monte en que se halla situada esta villa de *Lucena;* subiendo azia Mediodía y a cosa de un quarto, se cruza el camino, que van los de la frontera de Aragón a la *Plana,* y a cosa de una hora de distancia se baxa a un arroyo o un barranco, llamado de "Araya", el que medio quarto a la derecha pasa entre dos peñas cortadas mui altas, llamadas el "Salto del Caballo", y passado el arroyo se encuentran unas masías, llamadas "Araya" y subiendo por el lado de un monte, a dos horas y un quarto, poco más de *Lucena,* se halla, antes de llegar al río famoso de "Mijares", la villa de *Fansara.*

La última villa confinante con éstas es *Rivas Albas,* distante quatro horas, con poca diferencia de ésta de *Lucena,* y una hora poco más de la de *Fansara,* está fundada al Mediodía; el camino es el mismo de *Fansara,* hasta llegar a las masías de *Araya;* después se toma a mano izquierda, por un camino bastante llano y más de un quarto antes de llegar a dicha población, y quatro horas de esta de *Lucena,* se sube un monte no muy alto y al cabo de la baxada está la villa de *Ribas Albas,* esparcidas sus casas por la falda de un montecillo pequeño, y por la otra parte, tocando casi las casas, pasa el famoso río de "Mijares".

*
* *

Mui Señor mio: Recibí la estimada carta de Vm. de 15 del que sigue, y me alegro sean de su satisfación las noticias que e comunicado de esta villa, y sobre lo que se sirve mandarme devo dezirle a Vm., como el río "Mijares" dista de esta villa poco más de cinco horas, pues yendo de aquí a *Fansara* no se encuentra el dicho río, sino que corre por la otra parte de la dicha villa; dicen que naze en la villa de *Sarrión,* que dista de esta villa dos días de camino, y día y medio de la de *Fansara.*

Los demás ríos, arroyos y barrancos, que tengo explicados a Vm., todos nazen en este término; el de "Araya", se junta con el río "Mijares" por baxo *Ribas Albas,* que pasa por la otra parte de dicha villa; el del "Ciervo" y de la "Pedreñera", se juntan medio quarto antes de llegar a esta villa y pasando por el lado de ella, que mira al Norte, se incorporan con el Río de *Lucena,* adonde también haze cabo el de las "Hoyas", y, finalmente, el referido río de *Lucena,* se incorpora con la ram-

bla llamada de la "Viuda", que dista de esta población, poco más de quatro horas de camino azia el Oriente, y pasa por la parte de abaxo de las villas de *Alcora* y *Usseras,* a una hora de distancia de dichas villas.

Los otros dos barrancos o arroyos de las "Ollas" y de "Torrecillas", se juntan con la referida rambla de la "Viuda", y ésta tiene principio en la villa de *Ares* de *Morella;* prosigue su curso por la parte del Oriente azia Mediodía, y a siete horas de distancia de esta población y quatro de la Villa de *Alcora,* se junta con el río de "Mijares", cuyo río una hora después, con poca diferencia, se entra en el Mediterráneo.

Ares dista de esta villa dos días de camino, con poca diferencia.

Esto es quanto puedo informar a Vm. y me alegro sea a su satisfación; rindo repetidas gracias por la mapita de Madrid, y mande Vm. en quanto yo valga, que le serviré con verdadera voluntad y en el ínterin, ruega a la Divina, me lo guarde m^s^. a^s^. Lucena y marzo 26 de 1779.

B. L. M. de Vm., su seg^o^. y obligado servidor, Dr. Thomás Pardo. R^r^.

Señor D. Thomás López m. s. m.

VICENTE CASTAÑEDA.

(*Continuará.*)

FRAGMENTOS
DEL ARCHIVO PARTICULAR DE ANTONIO PEREZ, SECRETARIO DE FELIPE II

(Continuación.)

Número 4.

Carta de venta otorgada por Baltasar Cataño a la princesa de Eboli y su hijo, de las casas, tierras y pinturas de Antonio Pérez.

Madrid, 17 de diciembre de 1581.

Baltasar Catano vende a la Princesa de Eboli y a su hijo, don Diego de Silva y Mendoza, duque de Francavila, las casas, tierras y pinturas de Antonio Pérez, que le había comprado por escritura ante Pablo Quadrado a 28 de agosto de 1581, y en 5 de septiembre de 1581 se le dió posesión de todo ello ante el mismo escribano, por precio de 24.000 ducados, pagaderos en tres plazos: 1.°, en fin de 1582; 2.°, en fin de 1583; 3.°, en fin de 1584.

Madrid, 17 de diciembre 1581. Ante Pablo Quadrado.

—En Pastrana, a 20 de diciembre de dicho año, la princesa de Eboli aceptó la dicha venta, ante el mismo escribano; y en el mismo día la aceptó también el duque de Francavila, obligándose los dos a pagar los dichos 24.000 ducados.

Número 5.

Declaración de la princesa de Eboli y obligación del duque de Francavila, su hijo.

Madrid, 20 de diciembre de 1581.

"Escritura de declaración que otorgó mi S.ª la Prin.ª deboly, en fauor del duque de Francavilla su hijo, cerca de las casas y tierras y lienços que vendió Baltasar Cataño, y obligación que el dicho Duque hizo de pagar los 24.000 d.s del precio de ello."

Pastrana, 20 diciembre 1581. Ante Pablo Quadrado.

Número 6.

Declaración de Baltasar Cataño de ser de Antonio Pérez el precio de las casas.

Madrid, 8 de marzo de 1582.

Antonio Pérez y Baltasar Cataño relatan el concierto de la primera escritura: éste dice haber vendido a la Princesa de Eboli y a su hijo las casas, tierras, etc., y declararon:

1.° Que Baltasar Cataño otorgó la venta a la Princesa a "instancia, ruego e interçesión de Antonio Pérez, y si no fuera por él no la hiziera ni otorgara", y por esto queda a cargo de Antonio Pérez la cobranza de los dichos 24.000 ducados, con los cuales Cataño se libra de la obligación de pagárselos a Antonio Pérez, traspasándolos a Antonio Pérez y dándole los derechos para que se los reclame a la Princesa. Antonio Pérez dió por libre y quito a Baltasar del pago de los 24.000 ducados.

2.° Que Antonio Pérez compraría la villa de Pareja si Cataño lograba la cédula de S. M. mandándola vender, en la forma establecida en el primer concierto.

3.° Que Antonio Pérez se obligaba a pagar a Cataño 103.050 maravedís que éste había pagado por alcabala de la venta de las casas, tierras y lienzos en las dos escrituras de Pérez a Cataño y de éste a la Princesa.

Madrid, 8 marzo 1582.

Testigos: Pedro de la Hera, Diego Martínez y Miguel ¿Torín?

Ante Pablo Quadrado.

Número 7.

Tasación de la casa de Gonzalo Pérez.

(Sin fecha.)

a) La tasa de mi casa.

Dezimos Antonio Sillero y Ju.° Luys, carpinteros, vezinos de Madrid, que nosotros emos visto y tasado las casas prinzipales del señor Gonzalo Pérez, que sea en gloria, que se entiende la casa con la guerta y noria y pozo della, y el otro pozo con el arte que tiene para sacar agua; y vista y tasada, allamos por nra. tasación que vale, así suelo como edifizios de todo ello, quatro quentos y trecientos y catorce mil mrs.; y esto es lo que allamos que vale en Dios y en nras. conzienzias. Y porque Ju.° Luys no sabía escrevir lo firmé yo Antonio Sillero por entramos.—Antonio Sillero.

iiii q.os	cccxiiii.°	0
	637	0 500
	191	0 250
5.	148	0 750

b) Tassación de la cassa y sitio donde están los leones.

Dezimos Ju.° Luys y Antonio Sillero, carpinteros, vezinos de Madrid, que nosotros fuymos a ver y tasar dos partes de casas del señor Gonzalo Pérez, que sea en gloria, que son las vnas las que están linde de la puerta

prinzipal de sus casas, que eran de Sanmartín y las otras las que están a las espaldas de su casa, que son las donde están los leones, y vistas y tasadas, allamos por nra. tasazión que valen: la donde están los leones, así suelo como edifizio en el estado que agora está, seyszientos y treynta y siete mil y quinientos mrs., y la otra allamos que vale ziento y noventa y vn mil y dozientos y zinquenta mrs. Y esto es lo que allamos que vale en Dios y en nras. conzienzias. Y porque Ju.º Luys no sabía escrevir, lo firmé yo Antonio Sillero por entramos.—Antonio Sillero.

NÚMERO 8.

"VENTA QUE OTORGÓ EL MONEST.º Y CONBENTO DE LA CONCEBCIÓN FRAN.ca DE MADRID EN FAUOR DEL SEÑOR ANT.º PÉREZ, SECRET.º DE SU MAG.D, QUE DELLAS CONPRÓ."

Madrid, 17 de junio de 1573.

El convento, representado por Catalina Evangelista, abadesa; Eufrasia de los Angeles, vicaria; Catalina de San Francisco, Inés de la Asunción, Catalina de Cristo, María de la Paz, todas monjas, y con licencia del padre Provincial Juan de Lilio, vende a Antonio Pérez "una tierra de pan llevar que está a do dicen el Rubial, término e juridición desta dha. villa, que linda por una parte con Juan García de Roa, y por otra parte con la mujer de Pedro de Valdemoro, y por otra parte con Fran.co de Abila, y por otra parte con Fran.co Martín, y por otra parte con el camino real, de cauer de quatro fanegas en sembradura", por su poca utilidad para el convento, en precio de "duzientos mill mrs.".

Pagó Juan de Estrada, en nombre de Antonio Pérez, a Gerónimo Cruzado, mayordomo del Convento.

Fecho y otorgado en el monasterio de Ntra. Sra. de la Concebción Fran.ca desta villa a 17 de junio de 1573.—Ante José de Vlloa.

NÚMERO 9.

"LICENCIA PARA EDIFICAR LA CASA NUEUA."

Madrid, 1573.

Pide la licencia Hernando de Escobar en Madrid a 8 de junio de 1573.

El día 9 los señores "Láçaro de Quiñones, corregidor desta villa y su tierra por su Mag.d, y Niculás Suárez, regidor desta villa y comisarios de las obras... fueron con Luis Sillero y Antonio Sillero y Domingo de Hita y Diego de Orejón, alarifes desta villa, a ber y bisitar el solar del dho. Hernando descobar, el qual es en la parroquia de San Sebastián desta villa, que la delantera dél alinda con el camino del cercado de don Diego Ramírez y con tierras de la de P.º de Valdemoro y Ju.º García de Rroa y Fran.co Mīn., el qual tiene seiscientos pies de largo y docientos pies de delantera sin hedifiçio ninguno", y dieron la licencia. poniendo la fianza necesaria.

En 27 de junio de 1573 se presenta Pedro Alvarez, teniente de guarda mayor de Madrid, y se obliga a que Hernando de Escobar labrará la dicha casa conforme a la pragmática.

Pasó ante el escribano Francisco Martínez.

NÚMERO 10.

RECIBO DE JUAN GARCÍA ROA.

Madrid, 24 de enero de 1568.

"De Juan García de Roa, vecino desta villa de Madrid, cómo se le dieron diez ducados por el pedaço de tierra que dejó para calle junto a la casa nueba."

Madrid, 24 de enero de 1568.

Firmado por Antonio de Céspedes a ruego de Roa, y por Alonso Hernández, albañil, y por Diego Sáinz de Santiago.

NÚMERO 11.

"TÍTULO DE LA MAESTREDATÍA DE LECHE. ES POR LOS SERVICIOS Y POR LA PAGA ENTERA DE LOS LIBROS QUE TOMÓ DEL S.or G.° PÉREZ."

Madrid, 5 de junio de 1576.

"Philippus Dei gratia Rex Casteillae... Magnífico, urbis dilecto Antonio Perezzio... quare per obitum quondan don Joannis de Alagon officium Magistri actorum seu ul vulgo vocant, Baiuliae civitatis nostrae Litii, provintiae terrae Otranti in... nostro citerioris Siciliae Regno... vacare intelligamus; in praefatorum omnium testimonium ac compensationem seu solutionem integram quorundam librorum quos á Gonsaluo Perezzio patre tuo... tibi relictos ob eorum antiquitatem et aestimationem et quod in lingua graeca ac latina manu descripti essent in Bibliotheca nostram quae poenes Monasterium Sancti Laurentii Regalis conservatur, reponi facimus, tibi praefatum officium Magistri actorum... concedimus..."

Madriti, 5 Junii 1576.—Yo el Rey.

Dominus Rex mandavit mihi didaco de Vargas. (Pergamino.)

NÚMERO 12.

DOCUMENTOS SOBRE LA MAESTREDATÍA DE LECHE Y SOBRE LA LIBRERÍA DE GONZALO PÉREZ.

a) Digo yo Antonio Gracián, secretario de su Mag.d que es assí que auiendo tenido su Mag.d noticia que entre otros bienes y hazienda que dexó Gonzalo Pérez, difunto, su secretario que fué destado, quedó vna librería muy curiosa y que auía en ella libros muy raros y antiguos, griegos y latinos, escriptos todos de mano y muchos dellos de los que no ay impressos, que el dicho Gonzalo Pérez recogió y hizo traer de diversas partes, mandó a fray Fran.co de Villalba, de la Orden de Sant Hier.mo, su predicador, y a mí, que viéssemos la dicha librería para ver si era apropósito para la que su Mag.d manda juntar en Sant Lorenço el Real; y auiéndola visto ambos juntos, nos paresció que auía en ella libros muy raros, antiguos y de mucha estima y muy dignos para el effecto que su Mag.d desseaua; de lo qual yo hize relación a su Mag.d, y entendido esto por su Mag.d, mandó que se tomase la dicha librería para la de Sant Lorenço el Real, mandándome a mí que dixese al secret.° Antonio Pérez que su Mag.d se quería servir de

la dicha librería para el dicho effecto, y por auer parecido que tasar lo que la dicha librería valía sería muy dificultoso a causa que semejantes cosas no tienen precio statuydo, sino que valen tanto quanto lo quiere estimar cada vno, paresció que sería buen medio, para que la dicha librería se pudiese satisfazer y descargar el ánimo del dicho secret.º Gonzalo Pérez, que el dicho Ant.º Pérez, su hijo, buscase alguna cosa en que su Mag.d, sin salir de su bolsa, le pudiese hacer m.d y assí se lo dixe de parte de su Mag.d, y él respondió que holgaua dello y que assí lo haría.

Los libros que se escogieron y tomaron de la librería del dicho Gonzalo Pérez y se entregaron a Hernando de Viruiesca, guardajoyas de su Mag.d, fueron ciento y sesenta y nueue cuerpos de libros; los cinquenta y siete dellos, griegos, y los otros ciento y doze, latinos, todos escriptos de mano, muy raros y antiguos y de mucha estima, por auer en ellos, como dicho es, muchos exemplares de letra muy antigua y algunos de escriptura de más de mill años, y otros que demás de ser de la dicha antiguedad, no han sido impressos ni se sabe que los aya en otra parte, y por hallarse entre ellos muchos cuerpos de vidas de Sanctos de gran autoridad y antiguedad y otros muchos de obras de Sant Juan Chrysostomo, que no ay impressos en griego, assimesmo de mucha estima, y los latinos ser los más dellos de la librería del Rey don Alonso de Nápoles, de muy linda scriptura y con illuminación y en pergamino muy delicado, como todo ello más particular y distintam.te consta y paresce por vna relación e imbentario que dellos se hizo a xxv de Septi.e del año de quinientos y setenta y vno, cuya copia está firmada de mi mano. Y en fee dello, y para que conste lo que su Mag.d en esto mandó, di la presente firmada de mi nombre, que es fecha en Madrid a primero de Março de mill y quinientos y setenta y quatro. [Firmado.] Antonio Gracián.

—Digo yo fray Fran.co de Villalba, predicador de su Mag.d, que vi los libros en ésta contenidos y que eran todos de mucha calidad y precio y algunos dellos muy raros, y que su Mag.d me mandó se tomasen para la librería de S. Lorenço el Real, y por su mandado se tomaron y entregaron a Hernando de Birbiesca, guardajoyas de su Mag.d, y me mandó a mí que dixese al secretario Antonio Pérez que buscase alguna cosa en que su Mag.d le hiziese m.d en recompensa de los dichos libros, y así se lo dixese de parte de su Mag.d; y porque es verdad lo firmé de mi nombre en S. Hierónimo de Madrid dos de Março 1574. [Firmado.] Fray Fran.co de Villalba.

b) Real Cédula original "a Tristán Sánchez, escri.º de la Real Audi.a de la Plata, que los dos mill y quinientos ducados con que sirue a V. M. por razón de hauer mandado passar el dicho offi.º por renun.on suya en Pedro Suárez de Valer, los dé y entregue a Antonio Pérez, s.º destado de V. M.d, a quien en consideración y parte de la recompensa de cierta librería que fué de Gon.º Pérez, su padre, V. M.d a hecho merced dellos".

Madrid, 7 de diciembre de 1574.—Yo el Rey.—Refrendada por Antonio de Eraso.

Al dorso: Testimonio de que Antonio Pérez otorgó carta de pago de

los 2.500 ducados a favor de Tristán Sánchez el 15 del mismo mes y año ante el escribano Baltasar de Jos.

c) Memorial de Antonio Pérez al Rey en que pide, a cambio de la librería, después de citar los documentos anteriores, "la maestredatía de la ballina de Leche en la prouincia de tierra de Otranto que vale de renta 3.000 d.os". [Sin fecha.]

d) "Billete del Duque de Francauilla de cómo me hizo su M.d m.d de la Mrēdatía de Leche", con que dé 600 ducados a la mujer de don Juan de Alagón.

A último de abril de 1576.

NÚMERO 14.

ASENSO AL CENSO DE NÁPOLES.

24 de diciembre de 1584.

Doña Ana de la Cerda y de Mendoza, princesa de Eboli, para pagar un préstamo de 29.040 ducados recibido por medio de Juan Rubio de la casa de Vallazo y Comporta, banqueros, vende y enajena a favor de Juan de Tovar, español, residente en Madrid, 2.613 ducados, ingreso de las tierras de la baronía de Pizzo, feudo de Calabria, o en cualquiera otra de sus propiedades a falta de aquélla.

Asenso del Virrey de Nápoles.

Nápoles, 24 diciembre 1584.

Firmado: Pedro Girón [duque de Osuna] y por los secretarios, etc.

Registrado al libro 108, fol. 159. Cintas de seda roja y amarilla con vestigios de sello de cera roja.

Al dorso, de letra de Antonio Pérez: "El asensu regio sobre el censo que tengo sobre los estados de la P.ª de Eboli, de 2.613 ds. de la moneda de Nápoles, despachado por el Virrey duque de Ossuna a 24 de xbre 1583.

2.613 ducadillos.

Está en cabeza de Ju.° de Touar. Ay declaración de ser mío, como el prim.° de los 5.147 ds., que son 6.066 ds. de Náp.s"

Otro documento igual, fecha el 19 de febrero de 1585.

NÚMERO 15.

CARTAS DE PAGO DE LOS CENSOS DE NÁPOLES.

Duplicado de las cartas de pago que dió en Nápoles el gobernador Juan Rubio del dinero de la imposición del censo mayor.

5 diciembre 1580.

(Están los originales en italiano y las traducciones al castellano.)

NÚMERO 15 bis.

ESCRITURAS DE CENSO DE LA PRINCESA DE EBOLI A FAVOR DE ANTONIO PÉREZ.

La Princesa ratifica el censo 55.147 reales castellanos en cada año que había otorgado a favor del Pianta sobre Melito, por precio de 648.789 rea-

les, que pagó. Dice "que los dichos 15.851.043 mrs. del principal de dicho censo eran dineros propios del dicho Ant.° Pérez con que la socorrió y su Ex.ª rescibió realmente y con efecto, y con éstos pagó al Ms. de Auñón y a los criados y acreedores del dicho su marido".

Que el censo a nombre de Lorenzo Spinola era también de Antonio Pérez.

Como Antonio Pérez no cobra por falta de asenso, pide que le paguen el principal, y se convienen a hacer esta escritura a nombre de Antonio Pérez con las mismas condiciones que las otras. Lo impone sobre el Pizzo, la baronía de Anguisola y Frangica.

Fecha en Pastrana a 29 de diciembre de 1584.

Testigos: Don Baltasar de Alamos, don Juan de Bracamonte y Alonso de Araballes, v.° de Pastrana.—Ante Diego Rodríguez.

—Copia de la escritura de censo de a Juan Pablo Pianta, de 55.147 rs, 2 mrs. sobre la ciudad de Melito y tierra del Piço, Carrida, y la Roca de Anguitola y Francavila y Frangica, Montesanto y la Medalia, provincia de Calabria, por precio de 48.789 reales, que pagó en esta forma:

15.851.043 mrs. que dió a Lorenzo Spínola por una letra de 466.207 reales, a pagar en Nápoles a Juan Bautista Tartani para redimir un censo que la Princesa pagaba a Spínola, de 1.132.217 mrs., que se hizo a 9 de septiembre de 1580, ante Gaspar de Herrera.

5.148.957 mrs. que pagó a Antonio Pérez por letra a Tartani, de 251.439 reales 31 maravedís para redimir otro censo, 367.783 mrs., que se hizo por Pérez en 12 de septiembre de 1580, ante el mismo escribano.

31.141 reales 32 maravedís que la Princesa recibió y dió a Lorenzo Spínola por carta-orden que se copia.

Fecha en San Torcaz a 22 de septiembre de 1580.

Testigos: el d.e de [Francavila], don Diego de Silva, Juan Samaniego, Pasqual Díaz.—Ante Gaspar de Herrera.

—Copia de la declaración de Pianta de ser de Antonio Pérez el censo.—Aprobación y aceptaciones de Pérez.

Madrid, 8 de noviembre de 1583.—Ante Gaspar de Herrera.

(Dorso, una nota de letra de Antonio Pérez.)

—Ratificación de la Princesa sobre el censo de Tovar de 2.613 ducados sobre el Pizzo, por precio de 29.040 ducados.

Pastrana, 25 de diciembre de 1584.—Ante Gaspar de Herrera.

—Poder de la Princesa a Juan Rubio y Fabricio de Urso para que puedan tomar un censo para que pueda pagar a Tovar.

Pastrana, *ut supra.*

(A. Protocolos Madrid, Protoc. Diego Rodríguez, 1.577-85, fols. 826 a 886.) (1)

1 He de manifestar mi gratitud a los señores encargados del Archivo de Protocolos de Madrid, en particular a don Jenaro Fuentes, por las facilidades que siempre he encontrado para trabajar en el citado Archivo.

NÚMERO 16.

MINUTAS DE CARTAS PARA EL REGENTE MOLES.

25 junio 1588.

a) De doña Juana a la mujer del regente Moles.

b) de doña Catalina Hurtado al Regente.

(Doña Catalina tiene buena amistad y deudo con los padres de doña Juana Coello.)

c) De doña Catalina a la mujer del Regente.

d) De Antonio Pérez al Regente.

25 junio 1588.

Todas están corregidas de mano de Antonio Pérez, y se reducen a recomendar al Regente que despache el asunto de los censos sobre los estados de la Princesa de Eboli.

NÚMERO 17.

CARTA DE ANTONIO PÉREZ AL DOCTOR FABRICIO DE URSO.

25 junio 1588.

Recibió sus avisos sobre el estado de los censos. Se extraña que no se haga justicia, y no quiere creer que sea cosa del Rey. Que escribe a Zapullo y que hagan lo que allí se indica, lo mismo Urso que su primo Gonzalo Pérez.

NÚMERO 18.

MINUTA DE CARTA DE ANTONIO PÉREZ A GONZALO PÉREZ DEL YERRO.

25 junio 1588.

Le dice que se vea con el doctor Zapullo y obre como a él dice. Que vea al Regente y se lamente de que no hacen justicia.

"De mis cosas ya he avisado, y ya avrá visto V. m. quán falsa a sido la nueva de peoría ni estrechura mía; antes, van mejorándose cada día."

.....

"Diego Martínez está bueno; preso todavía, pero con más anchura; no ay contra él cosa ninguna; saldrá bien y espero que el sol claro preste para nosotros."

NÚMERO 18 bis.

CARTA DE ANTONIO PÉREZ A GONZALO PÉREZ.

Madrid, 2 octubre 1588.

Con el ordinario postrero escriví todo lo que se me ofrescía en esos mis negocios y también avisé de cómo entendía que avía de yr alguna orden de acá sobre ellos, y también advertí, y creo de mano de Cespedes que no podia ya con aquel hordinario. Después ha subcedido lo que diré para que se use dello conforme la orden que aquí daré.

A de saver V. m. que el secretario ybarra, secretario de los despachos del Ximénez, es nuestro amigo, y nos a dho. que aviendo escripto el Ximé-

nez de lo de allá hartas ympertinencias sobre los pleytos con ant.° Pérez y en particular vn gran disparate, mire V. m. en qué vino a hacer más punta que la partida de los 5.000 y tantos dus. de la visita no la pagava porque pues en la visita me la hizieron rrestituír personas tan graves, devió de hallarse caussa para ello, no cayendo el animal en que pues en la sentencia de la visita, o por mejor decir condenación, como se puede ver allá, pues la tienen Vs. mds., me reservan mi derecho salvo, y quien haze tal, no la da por mal llevada; pero, al fin, esto no haze al propósito, digo que sobre esto y los demás disparates del Ximénez, se rresolvieron estos señores conde de barajas, presidente rrodrigo bázquez y confesor en vna cossa que no sé si puede aver otra cossa que mejor me estubiera, aunque fuera casi mandar que ay se me hiziera Justicia lisa, q̃ a sido despachar vna çédula para el virrey de nápoles ordenándole que enbíe todos los papeles tocantes a esos particulares de antonio pérez, que lo embíe, digo, al consejo de Italia para que allí se vea mi rrazón o no rrazón y la que yo doy para que ésto me esté mejor. Como e dicho, es que en este consejo de Italia, demás de acerse Justicia y que ya les remite su mag.d el negocio para que la hagan, téngolos empeñados, porque fué el tribunal donde se vieron y rresolvieron los primeros golpes de ese mi çenso y se consultó al rrey en tiempo de granvela y demostré, cómo él lo ha referido, no poder su mag.d de Justicia negarme los asensus, y esto en primera y segunda Consulta.—y demás desto tengo yo aquí presentes estos señores, que, en fin, por muerto que estoy valdré algo. De suerte, señor, que yo estoy contento, y, en fin, la orden es que venga aquí todo eso al consejo de Italia, pue así a sido, o lo de las otras deudas de la princesa de acá, que mientras andubieron en las juntas no cobrava nadie, y al cabo su mag.d lo rremitió al consejo Real, y así emos cobrado, y quando esto hace su mag.d, deve de querer que se aga lo mismo.

Por que vea V. m. si el señor rregente moles vbiera holgado de no avernos puesto con aquella su rrelaçión del embaraço, con tanto cargo de conciencia suyo, y el señor Ximénez lo que abrá ganado, pues le arrancan el negocio de las manos y el mayorazgo que dexara de amigos desta gloriossa ympresa.

Lo que V. m. a de hazer agora es, avnque el secretario ybarra nos a dicho que la orden es que luego sin dilación embíen este negocio, acudir al señor virrey y decirle de mi parte que a mí se me a dado quenta desto acá y que le suplico mande que venga con brevedad, pues en la dilaçión padesco tanto daño, y que siendo su ex.ª tan christiano y constándole el que espero yo que mandará que con brevedad y con duplicado vengan todos los rrecaudos neçessarios, porque faltando alguno no aya de aver nueva dilación.

Iten a de hacer V. m. este mismo oficio con los ministros a quien les tocare el embiar estos rrecaudos cumplidos.

Iten consultar V. m. con esos señores mis letrados que más o menos converná hazer de officios en esto.

Iten que vean si conuerná no embiar el proçeso original, por que no se pierda, sino copia auténtica.

Iten que se pida que se embíe de todo lo necesario para que estos ss. y el consejo puedan, sin esperar cosa que faltase, rresolverse.

Iten que se me ymbíe, según lo que acá emos advertido, las escripturas siguientes:

—Las primeras escrituras de censo en cuenta de Lorenzo Spínola y mía.

—El poder de Lorenzo Spínola para poder cobrar yo su censo como censo mío

—La declaración del mismo Lorenzo Spínola de como aquel censo era mío; que todo esto entiendo que está allá, con lo demás que diré; que aunque acá esté todo esto parece acá que venga de allá como presentado por mí.

—Iten las escrituras de Juan Paulo Pianta de censo y declaración en mi favor y aceptación mía.

—Iten la nueva venta que hizo Juan Paulo Pianta en mí.

—Iten la última escritura de censo de la princesa en mí.

—Iten el asensu.

—Iten la paga que hizo Juan Paulo Pianta a Lorenzo y a mí y las partidas de ello sacadas de los Vancos.

—Iten la paga que yo hice y fulano Tartani por Juan Paulo Pianta; en fin, la razón de cómo esto pasó.

—Porque, señor Gonzalo Pérez, los gira-soles que este negocio a tenido, aunque an sido los que an puesto sombra, van fundados en la verdadera paga que es la primera que yo hice en la partida de Baltasar Gómez y en los cuarenta mil du.os pagados en el cambio de Antonio Vázquez y en los treinta y un mil reales que se pagaron a Juan Rubio, de que ay creo que allá razón, y si no, buena la tienen las escrituras.

—Iten se an de embiar estos mismos Recaudos, digo copia de lo de Baltasar Gómez y An.to Vázquez.

—En fin, todo lo que toca a estos negocios y fuese necesario para que estos señores no degen nada para tomar Resolución, y bien creo que ha sido demasiado en venir a tanta particularidad teniendo tales abogados y patronos; que con decirle que se embíe todo lo necesario para la resolución de estos ss. del consejo ubiera complido; pero e complido así con mi satisfación.

—Advierta V. M. también que se embíen los recaudos del proceso y demanda de la partida de la visita.

—Pues digo a V. M. que el que nos a dicho todo lo de esta cédula y orden nos a dicho que an parecido impertinencias las del Ximénez en muchas cosas y que su Mag.d quiere que se dé satisfación a las partes por tela de Juicio.

—Advierta V. M. que también se embía horden que vengan los recaudos tocantes a las cuentas de Rubio, y será bien tener cuydado también de que esto venga.

—Será bien asimismo que se aga alguno fiador con el señor Regente Moles y con el señor consegero Olciniano y en particular con el señor don Pedro de Vera, a quien V. M. a de dar cuenta de todo esto como a principal señor y amigo mío. Digo que este fiador con estos señores a de ser para procurar con el que hubiese de dar la consulta, la haga lo más en favor y

apropósito que fuese posible, pues la naturaleza de la cosa la sufre y se merece en recompensa del daño que me han hecho en diferir mi Jus.ª, y será combeniente este oficio que digo.

Todo esto lo comunique V. M. con el señor Fabricio de Urso, el qual podrá advertir de las cosas que yo no declarare aquí, bien como por cuya mano a pasado todo esto, más que por otro, y a los ss. doctores mis abogados y al doctor Zapullo para que lo solicite y haga maravillas en que todo esto benga cumplido y con brevedad.

A estos señores que ay nombro no escrivo por parecerme que bastará ver esta carta para que hagan todo lo que fuere menester en mi beneff.° en esta ocasión.

El despacho que digo, avía de ir con el hordinario pasado; pero fué con el estrahordinario cuatro días después, y yo no pude escrivir entonces por averme asegurado el secretario Ibarra que el fin era abreviarla y despacharla; y más digo a V. m.: q̃ se detubo el despacho más de treinta días porque aún quisieron estos ss. de la junta particular que e dicho, con no constarlo lo que a esos ss. les consta, mandarme pagar lo corrido entre tanto; que sólo aver reparado en ello, a sido más favor que el que alguno allá me a echo. Con que acavo ésta, que para si saliere algún extrahordinario, la he querido tener escripta.—Guarde Dios a V. m.—A 2 de Octubre de 1588.

Advierta V. m. al Dr. Zapullo y a esos mis señores y amigos que las tercias que corrieren se vayan cobrando y depositando, y que en esto no haya descuido un punto. Salud tenemos todos, y caminan mis negocios por aquel término del examen sobre lo justo, y bien digo.

A 2 de octubre de 1588.

(*Continuará.*)

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

M. de Wulf. **Elementos de Historia de la Filosofía,** traducidos de la cuarta edición francesa (1913), por el reverendo padre fray José de Besalú, O. M. Cap. Barcelona, [Nicolás Poucell], 1918. Anteportada + portada + 180 páginas; 8.°

Venciendo la dificultad de exponer en forma abreviada la historia de las doctrinas filosóficas, ha conseguido el traductor de este Manual un lisonjero éxito.

Quedan, en las escasas páginas del volumen, perfectamente registradas cuantas direcciones han seguido en su filiación los sistemas filosóficos, completando tan interesantísimo estudio con unas sucintas biografías de los principales filósofos.

En la exposición de la materia ha seguido el autor el método de Zeller, por lo que a la filosofía griega atañe; en el de la filosofía de la Edad Media repite el autor las ideas fundamentales que consignó en su *Historia de la Filosofía medieval* (4.ª edición de 1912, tomo VI del Curso de Filosofía); en el estudio de la filosofía moderna de los siglos XVII y XVIII se ha inspirado principalmente en las publicaciones de Windelband.

Completa la materia de tan interesante Manual, noticias complementarias sobre filósofos españoles, que dan justa idea del movimiento filosófico en España en los diferentes períodos de su historia, fruto de los estudios del capuchino padre Antonio María de Barcelona.

V. C. A.

La Flor de la vida. Novela, por Luis Pérez-Rubín. Valladolid, [Viuda de Montero,] (Al fin: [1914]) 287 págs.; 8.° (*Biblioteca Studium.)*

Nuestro compañero Pérez-Rubín ha interrumpido con esta obra sus publicaciones de índole histórica y arqueológica, a que viene dedicándose desde hace años. La interrupción no puede ser más amena, pues aun cuando el fondo de esta novela se refiere a estudios de la vieja Castilla, la forma e incidentes son propiamente novelescos; las costumbres que nos describe interesantes y sugestivas y las escenas, tipos y caracteres netamente tradicionales de Castilla.

Salva este autor los dos escollos grandísimos de cierta clase de obras: la novelería pasional, tendenciosa o poco edificante y la aridez de la enseñanza moral en obras de recreo, por lo cual felicitamos muy de veras al señor Pérez-Rubín, quien

en esta obra demuestra estar adornado de facultades literarias más lozanas y juveniles que sus años.

Si es el libro que examinamos un ensayo del que, habituado a escribir, hace una excursión a otros géneros más imaginativos que sus ordinarios trabajos, leyendo estas páginas, no puede caber duda que ha sido un intento feliz.

Ilustra la obra una bella cubierta, dibujada por don José Pérez-Rubín, hijo del autor del libro.

R. P. L.

Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades. **Excavaciones en la Cueva y Collado de los Jardines (Santa Elena.—Jaén).** Memoria de los trabajos realizados en el año 1916 por los Delegados-Directores don Ignacio Calvo y don Juan Cabré.—Madrid, Tip. de la «Rev. de Arch. Bibl. y Museos», 1917. —41 págs. + 2 hoj. + lám. I-XXXI, 25 cm., 4.° mlla.

El extraordinario resultado obtenido en las excavaciones dirigidas por don Antonio Vives en la necrópolis púnica de Ibiza y las efectuadas por los señores Calvo y Cabré en el santuario ibérico del Collado de los Jardines, demuestra bien a las claras la importancia de realizar excavaciones metódicas para el debido conocimiento de nuestra Arqueología prerromana.

El arqueólogo inglés míster Horace Sandars reconoció primeramente el notable yacimiento de la provincia de Jaén, adquiriendo algunas figurillas de bronce, que donó al Museo Arqueológico Nacional. Consignó el resultado de sus investigaciones en el interesante folleto titulado *Pre-Roman Bronze votive offerings from Despeñaperros, in the Sierra Morena, Spain* (Westminster, 1906), del cual es un extracto su artículo *Un centro de culto anterromano en el Sur de España,* que vió la luz en la revista *Ateneo* (tomo primero, página 376).

Posteriormente llevaron a cabo trabajos de exploración arqueológica en el mismo lugar don Enrique Maclay y el ingenierodon Ernesto Abraman, seguidos más tarde de otros efectuados por jornaleros de la región, a quienes sirvió de incentivo el lucro.

Acertadísimo fué el pensamiento de que se explorase debidamente aquel terreno por cuenta y en beneficio del Estado, y son merecedores de aplauso nuestro compañero don Ignacio Calvo, Jefe de Sección del Museo Arqueológico Nacional, y don Juan Cabré, autor de importantes escritos arqueológicos, por su entusiasmo y pericia al efectuar los trabajos.

En la *Memoria,* después de estudiar la situación topográfica del yacimiento, se consigna que acotaron un cuadrilátero de 90 metros de Norte a Sur por 70 de Este a Oeste para realizar las excavaciones. Las zanjas alcanzaron una profundidad de cuatro metros y apreciaron en el corte del terreno seis vetas. En las vetas de tierra vegetal y de piedras gruesas cascadas por un lado aparecieron algunas fíbulas y figurillas de bronce; en la capa de arcilla roja removida, algunas monedas romanas; en la de tierra-ceniza se encontró el núcleo de figuras ibéricas y de fíbulas; en la de casquijo removido, armas y objetos de hierro y en el suelo nativo excavado, tierra gris dura con algunas partículas de carbón.

Ofrece interés el capítulo dedicado a las civilizaciones anteriores próximas al yacimiento, en el que se anotan los hallazgos en el Atajo de los Arcos de hachas de mano y otros utensilios de cuarcita y de caliza dura, correspondientes al pa-

leolítico inferior, y, en lo referente al arte rupestre neolítico, se trata de la Cueva del Retamoso, con pinturas que representan figuras humanas y estilizaciones, y de la Cueva del Santo, que contiene figuras de cabras y humanas estilizadas.

Supera el Collado de los Jardines a los restantes yacimientos ibéricos en el número de objetos de bronce, especialmente figuras humanas, hallados en la escombrera, suministrando variadísimos tipos de exvotos.

Las figuras humanas representan guerreros, entre los cuales se destaca una figura con puñal en la diestra, sin cabeza, que mide 23 cm.; varones con cinturón de broche, jinetes, mujeres con ofrendas y estatuíllas masculinas y femeninas desnudas. Aparecen, asimismo, partes del cuerpo humano como piernas y pies, siendo curiosos los exvotos en forma de dentaduras. Entre los caballos hallados figuran varios de fina factura.

Como objetos de tocado han aparecido numerosas fíbulas hispánicas y de La Tène I, II y III y varios anillos. También se han hallado algunas pinzas de cirugía de la época romana.

Otras piezas de bronce han sido descubiertas, como broches de cinturón con incrustaciones de plata y un cetro y una copa votivos.

En número menor se cuentan los objetos de hierro encontrados, tales como espadas, puñales, cuchillos, espuelas, regatones de lanzas, raederas, clavos, cadenas, etc., todo ello ibérico y correspondiente a los siglos v y iv a. de J. C.

Deben anotarse asimismo una lámina pequeña de oro con un adorno sencillo en relieve y dos trozos de diadema de plata con relieves representando una mujer con una especie de abanico.

La cerámica se limita a varios fragmentos de vasos y de lucernas y dos fusayolas pertenecientes a los períodos de La Tène II y III y las monedas, autónomas e imperiales romanas, corresponden a los siglos i a. de J. C. al v d. de C.

Muy interesante es el estudio cronológico de las armas, que aparece en esta *Memoria*, siguiendo las huellas del estudio análogo hecho por monsieur Déchelette en el *Manuel d'Archéologie préhistorique, celtique et gallo-romaine.* Se marca en aquél el paralelismo entre la distribución geográfica del sable de empuñadura curva y de la cerámica ibérica; demuéstrase que dicha clase de armas, el puñal corto de hoja angular y el puñal de mango doble globular, fueron usados casi exclusivamente en las regiones ocupadas por los iberos antes de la época romana.

La cronología de los objetos descubiertos en el Collado de los Jardines oscila, en general, entre los siglos v al iii a. de J. C.

Sumados los exvotos de este yacimiento a los bronces ibéricos que poseía anteriormente el Museo Arqueológico Nacional, de antigua procedencia y de las colecciones de don Eulogio Saavedra y de don Antonio Vives, forman ya series numerosas suficientes para un acabado estudio de conjunto que prepara en forma de Repertorio gráfico de escultura ibérica en bronce el señor Cabré y Aguiló, comprensivo de las colecciones públicas y particulares de España y del extranjero.

La técnica de estas pequeñas figuras de bronce, de una rudeza y tosquedad extremas en muchísimos tipos, aunque análoga a la similar de la Grecia arcaica y demás regiones, como advierte monsieur Pierre Paris en su autorizada obra *Essai sur l'Art et l'Industrie de l'Espagne primitive* (tome ii), presenta en

ocasiones tipos de señalada finura y belleza, como la figura de mujer oferente con un ave en la mano izquierda, el guerrero antes mencionado y algunos ejemplares de caballo.

Claramente se aprecia en estas figurillas la doble influencia grecooriental. Es útil la comparación de los bronces de Despeñaperros con los contenidos en las láminas de la obra de M. A. de Ridder titulada *Les bronzes antiques du Louvre. Tome premier. Les figurines* (París, 1913), de factura muy semejante.

Réstanos hacer algunos reparos a la Memoria de las excavaciones en la Cueva y Collado de los Jardines, para lo cual nos remitimos a las siguientes líneas de la nota bibliográfica publicada en el *Bulletin Hispanique* (janvier-mars, 1918, pag. 65) por monsieur Raymond Lantier: «Il est à regretter que les auteurs de la monographie aient cru deuoir écrire un très long paragraphe sur les conclusions historico-sociologiques qu'il ont essayé de dégager de leurs travaux au Collado de los Jardines. De ces six pages, il n'y a guère à retenir que ce qui à trait aux costumes. L'on soit encore trop peu de chose de l'état social et politique, des idées religieuses de ces tribus pour faire œuvre de science. Il eût été préferable que messieures Calvo et Cabré aient consacré ces mêmes pages à une description précise des figurines les plus importantes qu'il avaient eu la bonne fortune de découvrir».

R. DE A.

VARIEDADES

China.—Con el título *Chinese Porcelain and its Imitations* publica míster Frederick Litchfield un trabajo en *The Connoiseur* (march, 1918), del cual extractamos lo que sigue:

Como fuente y origen de todas las fábricas de porcelana figura en primer lugar la porcelana china.

Existe mucha mayor variedad en las muchas clases y calidades de la porcelana china, en sus diversos períodos y estilos de su decoración, que en cualquier otra rama de este estudio.

Una gran casa puede contener una colección representativa de Sèvres, de Dresde o de las fábricas de Inglaterra, Chelsea, Derby, Worcester, Bow y otras; pero nada menos que un Museo de grandes proporciones exige una colección que represente los diferentes tipos y clases de la porcelana china. Existe ésta en el Museo Victoria y Alberto de Londres.

Los aficionados franceses adoptaron la siguiente nomenclatura: familia negra, familia verde, familia amarilla y familia rosa.

Las principales dinastias son las siguientes:

Sung	960-1279
Yuen	1280-1367
Ming	1368-1634
T'sing	1662-1722
Yung-chêng	1723-1735
Ch'ien-lung	1736-1795

Míster Litchfield estudia la historia y caracteres de la cerámica de las dinastías Ming, T'sing, Yung-chêng y Ch'ien-lung y luego trata de las reproducciones e imitaciones.

Termina el trabajo con un cuadro de las marcas de los principales períodos y dinastías de la loza y porcelana chinas, comprensivo de los años a que corresponden. Abarca la lista desde el año 1004 hasta 1875. Dicha lista de marcas está reproducida de la obra *Pottery and Porcelain*, escrita por el mismo Litchfield.

Como ilustración del artículo se reproducen tres tíbores o vasos de la familia verde; ejemplares de K'ang-hsi; el famoso vaso de la familia negra de la colección

Salting, del Museo Victoria y Alberto; tres platos de porcelana, uno con figuras y dos con flores, del período Yung-chèng; dos vasos del periodo Ch' ien-lung, familia rosa, y ejemplares de este mismo periodo en azul y blanco.

España.—En el *Boletín de la Real Academia Española*, número correspondiente al mes de abril de 1918, ha comenzado a publicarse un trabajo de don Francisco Rodríguez Marín titulado *Nuevos datos para las biografías de algunos escritores españoles de los siglos XVI y XVII*. Se trata de una colección de documentos que atañen a los escritores Miguel Colodrero Villalobos, Fernando de Almirón y Zayas, Jerónimo de Carranza, Pedro Soto de Rojas, Martín Alonso del Pozo, don Juan de Fonseca y Figueroa, Diego Pérez de Mesa y Juan de Mal Lara, transcritos en los Archivos Universitarios de Granada, Sevilla y Osuna; en los de Protocolos de Osuna, Sanlúcar de Barrameda, Córdoba y Sevilla y en el Municipal de Sevilla.

Anuncia el señor Rodríguez Marín que los datos que posee sobre artistas de los siglos mencionados verán la luz en la Revista de Archivos.

Inglaterra.—Mr. Maurice W. Brockwell publica en el número de enero de 1918 de la revista *The Connoiseur* la continuación de su interesante trabajo dedicado a *The Cook Collection*. Se refiere en este artículo a los cuadros que posee tan famosa galería de mano de Fernando Gallegos, el Greco, Mazo, Morales, Carreño y Valdés Leal y reproduce las siguientes obras pictóricas: «Ofrenda de flores al Himeneo, dios del matrimonio», de Nicolás Poussin; «Retrato de una señora con traje amarillo, de treinta y cuatro años de edad», por Hans Holbein *el Viejo;* «Un Caballero de Santiago», por Pacheco; «Retrato de una señora» (Sarah Malcolm ?), por Hogarth; «Calabacillas», por Velázquez, finísimo retrato de cuerpo entero; «El árbol caído», por T. Gainsborough; «Moino», por J. M. W. Turner y «Retrato del Vizconde de Trafalgar», por Isaac Pocock.

En otra ocasión ocupóse la Revista de Archivos de la utilidad de las tarjetas postales ilustradas como medio de difusión de los tesoros documentales, bibliográficos y artísticos de los Archivos, Bibliotecas y Museos.

Merece aplauso la iniciativa de la casa Hauser y Menet, de Madrid, al poner a la venta recientemente cinco series, de 12 tarjetas cada una, correspondientes al Museo Arqueológico Nacional.

Su distribución es la que sigue:

I serie.

Número 1. Fachada del palacio, construído por don Antonio Ruiz de Salces. Esfinges ibéricas, por don Felipe Moratilla.

Núm. 2. Sala II: Antigüedades egipcias y orientales.

Núm. 3. Sala III: Esculturas ibéricas anterromanas.

Núm. 4. Vasos griegos, etruscos e italogriegos.

Núm. 5. (Patio romano.) Mármoles clásicos. Mosaicos. Colección epigráfica.

Núm. 6. (Patio romano.) Mármoles clásicos. Mosaicos. Colección epigráfica.

Núm. 7. Restos de arquitectura cristiana de la Edad Media.

Núm. 8. Escultura cristiana.

Núm. 9. (Patio árabe.) Arte monumental y Epigrafía hispanomahometana.

Núm. 10. (Patio árabe.) Arte monumental y Epigrafía hispanomahometana.

Núm. 11. Sala III: Artes decorativas hispanomahometanas.

Núm. 12. Sala XII: Pinturas, tallas e industrias cristianas de la Edad Media y principios del siglo XVI.

II SERIE.

Núm. 13. Lozas y porcelanas de la Edad Moderna.

Núm. 14. Sala XV: Bronces, tallas y tapices de la Edad Moderna. En el centro, "Santa María Egipciaca", de Pedro de Mena.

Núm. 15. Antigüedades americanas.

Núm. 16. Bronces egipcios: (A) Isis con su hijo Homs. (C) Ammón-Ra. Bronce fenicio: (B) Harpócrate, con inscripción en el plinto.

Núm. 17. Toro de faz humana llamado *esfinge*, de Balazote (Albacete). Escultura ibérica de estilo oriental. Siglo VI (?) a. de J. C.

Núm. 18. Dama ibérica haciendo la ofrenda de la copa. Piedra caliza. Escultura ibécira descubierta en el Cerro de los Santos, en término de Montealegre (Albacete). Siglo V a. de J. C.

Núm. 19. Tesoro de Jábea (Alicante). Diadema y collares de oro, de labor ibérica. Siglo V a. de J. C.

Núm. 20. Bronce grecorromano hallado en Santany (Mallorca), copia libre del *Doriforos* de Policleto.

Núm. 21. Apolo, bronce grecorromano descubierto en las ruinas de Termes (Soria).

Núm. 22. *Kalpis*: vaso griego de figuras negras (Hércules disputando a Apolo el trípode délfico). Siglo VI a. de J. C.

Núm. 23. Vasos pintados griegos en la vitrina central. *Lekytos* blancos áticos. Siglos IV y III a. de J. C.

Núm. 24. Copia griega pintada y firmada por *Ayson*. En la medalla, Teseo vencedor del Minotauro. Siglo IV a. de J. C.

III SERIE

Núm. 25. Crátera italogriega pintada y firmada por *Assteas*. La pintura representa a Hércules furioso. Siglo III a. de J. C.

Núm. 26. Figuras de barro griegas. Siglos IV y III a. de J. C. La 3.196, de Atenas; la 3.231, de Cirenaica.

Núm. 27. Flora o Bacante: estatua de mármol grecorromana. Procede de Huétor (Granada).

Núm. 28. Ara romana de mármol con el triunfo de Baco. Procede de Italia.

Núm. 29. Sepulcro romano de mármol, en cuyo frente se representa la escena de Agamenón. Procede de la Colegiata de Husillos (Palencia).

Núm. 30. Urna cineraria romana de mármol depositada por la Real Academia de San Fernando.

Núm. 31. Pila de abluciones hispanomahometana, de mármol. Estilo del Califato. Siglo x. Procede de Medina Azzahira (Córdoba).

Núm. 32. Pantalla y manzanas de lámpara de bronce de la mezquita Aljama de la Alhambra de Granada. Estilo granadino. Año 1305.

Núm. 33. Arqueta de marfil hispanomahometana, obra del maestro Assaguir. Estilo del Califato. Año 964. Perteneció a la Catedral de Zamora.

Núm. 34. Arqueta hispanomahometana construída de marfil. Labrada en Cuenca por Abderraman Ber-Zeyar. 1040 a 1050. Perteneció a la Catedral de Palencia.

Núm. 35. Jarrón hispanomahometano de barro vidriado. Estilo granadino. Siglo XIV. Procede de Homos (Jaén).

Núm. 36. Crucifijo de marfil que perteneció a los reyes de Castilla don Fernando I y doña Sancha. Estilo románico. Siglo XI. Procede de la iglesia de San Isidoro de León. (Anverso.)

IV SERIE

Núm. 37. Crucifijo de marfil que perteneció a los reyes de Castilla don Fernando I y doña Sancha. Estilo románicio. Siglo XI. Procede de la iglesia de San Isidoro de León. (Reverso.)

Núm. 38. Doble capitel historiado, de piedra arenisca. Estilo de transición románico-ojival. Siglo XIII. Procede del monasterio de Santa María de Aguilar de Campóo (Palencia).

Núm. 39. Báculo de plata dorada, con esmaltes incrustados, que perteneció al antipapa don Pedro Martínez de Luna. Estilo original aragonés. Siglo XIV.

Núm. 40. Retablo de esmaltes pintados representando escenas de la Vida, Pasión y Muerte de Jesucristo. Arte aragonés. Siglo XVI.

Núm. 41. Aguamanil de bronce en figura de centauro tañendo un instrumento. Arte de Dinant. Estilo gótico. Siglo XIV.

Núm. 42. Estatua ecuestre de bronce que representa a Julián I de Médicis (?). Arte italiano del Renacimiento. Siglo XVI.

Núm. 43. Plato de loza pintada y vidriada representando un pasaje de la lucha entre César y Pompeya. Estilo del Renacimiento. Fábrica de Urbino (Italia). Año 1543.

Núm. 44. Santa María Egipciaca. Escultura en madera policromada, obra de Pedro de Mena y Medrano. Siglo XVII. Legado de don Cristóbal Ferriz y Sicilia.

Núm. 45. Litera de talla dorada con tableros pintados por Luis Paret y Alcázar. Estilo barroco. Siglo XVIII. Procede de la casa de Altamira.

Núm. 46. Colección de los señores Condes de Valencia de Don Juan. Sala A. Pinturas, tallas, bronces y objetos varios.

Núm. 47. Colección de los señores Condes de Valencia de Don Juan. Sala B. Tapices, bordados, lozas, porcelanas y objetos varios.

Núm. 48. Sala XXII. Monetario. Tapicería de los Actos de los Apóstles tejidos en Bruselas por los cartones de Rafael de Urbina. Legado de la señora Duquesa de Villahermosa.

V SERIE

Núm. 49. Medalla del príncipe don Carlos, hijo de Felipe II, hecha por Pompeyo Leoni, 1557.

Núm. 50. Relieve americano precolombino representando al dios Quetzalcoatl. Procede de las ruinas de Palenque. Piedra caliza.

Núm. 51. Gran vaso trípode de barro, modelado y policromado. Procede de la América Central. Epoca precolombina.

Núm. 52. Idolos y perfumador, de oro, pertenecientes al llamado tesoro de los Quimbayas, de Colombia (A. del S.). Epoca precolombina.

Núm. 53. Idolos y cantimplora, de oro, pertenecientes al llamado tesoro de los Quimbayas, de Colombia (A. del S.). Epoca precolombina.

Núm. 54. Huacos o vasos peruanos de barro policromados (el de la izquierda, de doble vientre, silbador). Epoca precolombina.

Núm. 55. Huacos o vasos peruanos de barro, policromados, con representaciones simbólicas del sol, pertenecientes a la colección enviada por el obispo de Trujillo don Baltasar Jaime en el siglo XVIII.

Núm. 56. Ahuanqui.—*Uncu* o poncho de finísima vicuña con variados tintes, labor quizás de las vírgenes *ñusitas* para algún inca del Perú. Epoca precolombina.

Núm. 57. Retablo dedicado a la diosa *Durga,* con representaciones de la mitología brahmánica. Escultura india policromada.

Núm. 58. Estatuas de Buda.

Núm. 59. Gran vaso chino de bronce.

Núm. 60. Figuras chinas, talladas en raíces de mandrágora, aprovechando gran parte de sus formas naturales.

Se han deslizado algunas erratas en los rótulos de las tarjetas, que hemos salvado en la anterior enumeración, siendo las más importantes las de las tarjetas postales números 11 y 12, cuyos textos deben corresponder, el del núm. 11 a la que lleva el núm. 12, y viceversa.

La reproducción de salas y objetos está hecha por el procedimiento de la fototipia. Muy acertada ha sido la elección de los objetos fotografiados, por tratarse de piezas capitales del Museo Nacional, elección debida en gran parte a la competencia del señor Alvarez-Ossorio, secretario de dicho establecimiento.

Sólo nos resta animar a la casa Hauser para que continúe su tarea con otras series dedicadas a dar a conocer el Museo de Reproducciones Artísticas, el Archivo Histórico Nacional, la Biblioteca Nacional, etc

R. DE A.

BIBLIOGRAFIA

Los libros y artículos de Historia en la acepción más amplia de la palabra, desde la política a la científica; y los de sus ciencias auxiliares, incluso la Filología y la Lingüística.

Dentro de este criterio, la lengua y la nacionalidad son las bases de clasificación de nuestra Bibliografía.

Por excepción se incluyen (marcando con *) las obras y trabajos de cualquier orden publicados por individuos de nuestro Cuerpo.

LIBROS ESPAÑOLES

1.° Los que se publiquen en España o en el extranjero, de autor español, cualquiera que sea la lengua en que estén escritos.

2.° Los libros de autores extranjeros publicados en lengua castellana o en cualquiera de los dialectos que se hablan en España.

3.° Las traducciones, arreglos, refundiciones y extractos de obras históricas y literarias, de notoria importancia, escritas por españoles.

4.° Las obras notables de amena literatura escritas por españoles en cualquier lengua o por extranjeros en hablas españolas.

5.° Las traducciones hechas por españoles o extranjeros, a cualquiera de las hablas españolas, de las obras históricas y literarias, y aun de las de amena literatura, cuando sean obras maestras.

Acosta (Cecilio). Cartas venezolanas. Apreciación de Cecilio Acosta, por José Martí.—Madrid, Editorial-América, s. a., (1918).—8.° m., 239 págs. [*6890*

Actas de las Cortes de Castilla publicadas por acuerdo del Congreso de los Diputados.—*Tomo 41*.—Comprende las actas desde el 22 de febrero hasta el 14 de noviembre de 1624.—Madrid, Est. tip. de Fortanet, 1918.—4.° m., 557 págs. [*6891*

Aguado Bleye (Pedro). Manual de Historia de España.—*Tomo I*.—Prehistoria. Edades Antigua y Media, 2.ª edición.—Bilbao, Impr. de José Gros, 1918.—8.° d., 486 págs. [*6892*

Baralt (Rafael M.ª). Letras españolas (primera mitad del siglo XIX). Prólogo de don Rufino Blanco-Fombona.—Madrid, Editorial-América, s. a. (1918).— 8.° m., 188 págs. [*6893*

Becker y González (Jerónimo). Tratados, convenios y acuerdos referentes a Marruecos y la Guinea española, coleccionados por encargo de la Liga Africanista Española.—Madrid, Impr. del Patronato de Huérfanos de Intendencia e Intervención Militares, 1918.—8.° d., 333 págs. [*6894*

Carlyle y Emerson. Epistolario. Traducción por Luis de Terán.—Madrid, Est. tip. Tordesillas, s. a. (1918).—8.° d., 311 págs. [*6895*

CEJADOR Y FRAUCA (Julio). Historia de la Lengua y Literatura Castellana.—*Tomo IX*.—Madrid, Tip. de la "Rev. de Arch., Bibl. y Museos", 1918.—8.°, d., 527 págs. [*6896*

CERVANTES SAAVEDRA (Miguel de). El Casamiento engañoso y Coloquio de los perros. Edición anotada por Francisco Rodríguez Marín.—Madrid, Tip. de la "Rev. de Arch.", 1917.—8.° m., 235 págs. [*6897*

CLASCAR (Frederic). El Càntic dels Càntics de Salomó.—Barcelona, Casa de Caritat, 1918.—8.° m., 107 págs. [*6898*

GARCÍA CARRAFFA (Alberto y Arturo). Españoles ilustres. El padre Coloma.—Madrid, Impr. de Juan Pueyo, 1918.—8.° d., 218 págs. + 2 hojas. [*6899*

— Españoles ilustres. Gabriel y Galán.—Madrid, Impr. de Juan Pueyo, 1918.—8.° d., 214 págs. + 1 hoja. [*6900*

GONZÁLEZ-BLANCO (Edmundo). Voltaire (Su biografía. — Su característica. — Su labor). Madrid, Editorial-América, s. a. (1918).—8.° d., 331 págs. + 2 hojas. [*6901*

GONZÁLEZ PALENCIA (A.). El alumbrado público de Madrid en el siglo XVIII.—Madrid, Impr. Helénica, 1918.—8.°, 22 páginas. [*6902*

GONZÁLEZ SIMANCAS (Manuel). Les Casetes dels moros del Alto Clariano.—Madrid, Hauser y Menet, 1918.—8.° d., 31 páginas. [*6903*

GREDILLA Y GAMA (A. Federico). Biografía de don Javier de Arizaga y relación detallada de los nuevos manuscritos británicos.—*II volumen*.—Vitoria, Impr. Provincial, 1918.—4.°, 354 páginas. [*6904*

GUEX (Francisco). Historia de la instrucción y de la educación.—*Segunda edición*.—Madrid, Sucesores de Hernando, 1918.—8.° d., 596 págs. [*6905*

HEREDIA Y LARREA (Publio).—Ensayo sobre la evolución de las ideas políticas en España.—Madrid, Tip. de la "Rev. de Arch. Bibl. y Museos", 1918.—173 páginas. [*6906*

HERNÁNDEZ (padre Pablo), S. J. La Casa de San Ignacio de Loyola en Barcelona. Noticia histórica de ella y su estado actual.—Barcelona, Impr. Editorial, 1917.—8.° d., 121 págs. [*6907*

JUAN (padre Juan Bautista). Cuarenta años de vida mariana. Reseña histórica de una Congregación de Hijas de María.—Barcelona, Fidel Giró, impr., 1917.—8.° m., 308 págs. y láms. [*6908*

LAFUENTE VIDAL (José). Compendio de Historia Universal.—*Primera edición*.—Salamanca, Calatrava, 1918.—8.° d., 465 págs. + 1 hoja. [*6909*

LAIGLESIA (F. de). Estudios Históricos (1515-1555). — *Tomo primero*. — Madrid, Impr. Clásica Española, 1918.—8.° d., 526 págs. [*6910*

LIÑÁN Y HEREDIA (Narciso José de). Cisneros, Cervantes, Rivas. (Estudios históricos y literarios.)—Madrid, Patronato Social de Buenas Letras, s. a., (1918).—8.°, 118 págs. [*6911*

LÓPEZ CARBALLEIRA (Antonio). Religión comparada, Religión y Religiones, ensayo filosófico, científico e histórico. —Madrid, Tip. de "La Lectura", 1918.—8.° m., 251 págs. [*6912*

MENÉNDEZ Y PELAYO (Marcelino). Historia de los Heterodoxos españoles.—*Segunda edición*, refundida, ordenada y anotada por don Adolfo Bonilla y San Martín.—*Tomo III*.—Madrid, Est. tip. de Fortanet, 1918.—8.° d., 420 + CLVIII págs. + 1 hoja. [*6913*

MILLARES CARLO (Agustín). Estudios paleográficos. Observaciones acerca de un documento opistógrafo del siglo XI. Un Códice notable de los libros murales de San Gregorio Magno sobre Job.—Madrid, Impr. Helénica, 1918. [*6914*

MITJANA (Rafael). Don Fernando de las Infantas, teólogo y músico. Primer fascículo. Estudio crítico biobibliográfico. — Madrid, Sucesores de Hernando, 1918.—8.° d., 140 págs. × 4 hs. [*6915*

MONROE (Paul). Historia de la Pedagogía. Traducción del inglés por María de Maeztu. Madrid, Tip. de "La Lectura", 1918.—8.° d., 413 págs. [*6916*

OCAMPO (Juan de), MONTALVO DE JARAMA (Mateo). Nueva Umbría. Conquista y colonizacion de este Reino en 1518. Mi-

siones de Rosa Blanca y San Juan de las Galdonas en 1656.—Madrid, Editorial América, s. a. (1918).—8.º m., 255 págs. [*6917*

Opisso (Alfredo). Historia de España y de las Repúblicas latinoamericanas. ... con un prólogo de don Miguel S. Oliver ... y otro prólogo, referente a la parte de América, de don Federico Rahola.—*Tomo XXIV*.—Las Repúblicas de América Central y Méjico. España durante la minoría de Isabel II.—Barcelona, Impr. Elzeviriana, s. a. (1918).—8.º m., 301 págs. [*6918*

Piñal de Castilla (Enrique) y Carnevali y de Imaz (Fernando). Archivos de Andalucía. Los Condes de Montelirio, Vizcondes de Casa-Aguado, don Antonio Aguado y Delgado, doña Sebastiana de Angulo y de la Paz.—Genealogía y descendencia. Años 1700-1918.—Sevilla, Tipografía Española, s. a. (1918).—4.º, 36 págs. [*6919*

Ríonegro (fray Froilán de). Relaciones de las Misiones de los padres Capuchinos en las antiguas provincias españolas, hoy República de Venezuela, 1650-1817.—*Tomo primero*.—Documentos inéditos de los siglos xvii y xviii.—Sevilla, Tip. "La Exposición", 1918.—8.º dupl.º, 122 págs. + 1 hoja. [*6920*

Ruiz de Alarcón. Teatro. Edición y notas de Alfonso Reyes.—Madrid, Tipografía de "La Lectura", 1918.—8.º m., 272 págs. [*6921*

Sainte-Beuve. La Mujer y el Amor en la literatura francesa del siglo xvii. Versión de María Enriqueta. Obra inédita en castellano. — Madrid, Editorial-América, s. a. (1918).—8.º 224 págs. + 1 hoja. [*6922*

Sánchez Cantón (Francisco). Doña Leonor de Mascarenhas y Fray Juan de la Miseria.—Madrid, Hauser y Menet, 1918.—8.º d., 12 págs y fototipias. [*6923*

Sánchez Pesquera (Miguel). Autología de líricos ingleses y angloamericanos.—*Tomo III*.—[Es el tomo ccxli de la "Biblioteca Clásica.]—Madrid, Sucs. de Hernando, 1917.—8.º m., 359 págs. [*6924*

Saralegui y Medina (Manuel de). Los documentos megalíticos de España.—Madrid, Impr. de los Hijos de M. G. Hernández, 1918.—8.º m., 164 págs, con grabados intercalados. [*6925*

Serrano y Sanz (Manuel). Orígenes de la dominación española en América. Estudios históricos.—*Tomo I*. — Madrid, Bailly-Baillière, 1918.—8.º d., 612 páginas. [*6926*

Torres Campos Balbás (Leopoldo). El Monasterio de Monsalud de Córcoles (Guadalajara).—Madrid, Hauser y Menet, 1918.—8.º d., 11 págs. y fotograbados. [*6927*

Valencina (fray Antonio de). Mi viaje a Oceanía. Historia de la fundación de las Misiones Capuchinas en las islas Carolinas y Palaos.—*Quinta edición*.—Sevilla, Impr. de la Divina Pastora, 1917.—8.º, 168 págs. [*6928*

Velasco Zazo (Antonio). El Madrid de Alfonso XIII. Memorias (segunda edición, aumentada).—Madrid, Impr. y litografía de J. Palacios, 1918.—8.º m., 378 págs. + 1 hoja. [*6929*

Vélez de Guevara (Luis). El Diablo Cojuelo. Edición y notas de Francisco Rodríguez Marín. — Madrid, Tip. de "Clásicos Castellanos", 1918. — 8.º m., 295 págs. + 4 hojas. [*6930*

Vicuña Mackenna (Benjamín). El almirante don Manuel Blanco Encalada. Correspondencia de Blanco Encalada y otros chilenos eminentes con el Libertador.—Madrid, Editorial-América, s. a., (1918).—219 págs. + 2 hojas. [*6931*

A. Gil Albacete.

LIBROS EXTRANJEROS

1.º Los de Historia y sus ciencias auxiliares, de Literatura y Arte, de Filología y Lingüística, publicados por extranjeros en lenguas sabias o en lenguas vulgares no españolas.

2. Los de cualquier materia, con tal que se refieran a la Historia de España y estén escritos en dichas lenguas por autores extranjeros.

Bibliographie Hispanique. 1915.—Ab-

beville, F. Paillart, [1918].—16.°, 341 páginas. [6932

Bocquet (Léon). Villes du Nord. Lille, Douai, Cambrai, Valenciennes, Bergues, Dunkerque. — Mâcon, Protat frères, 1918.—16.°, 64 págs. con grabs.—2 fr. (*Villes meurtries de France.*) [6933

Bonaventura (Arnaldo). Manuale di Storia della Musica.—*Quinta edizione interamente rifatta.* — Livorno, R Giusti, 1918.—16.°, XII + 244 págs.—2,70 lir. (*Biblioteca degli studenti. Notizie di Storia, di Lettere, di Scienze e d'Arte. Vol. 29-31.*) [6934

Brehier (L.). L'art chrétien. Son développement iconographique dès origines à nos jours.—Paris, Laurens, 1918.—8.°, 400 págs. con grabs.—25 fr. [6935

Catalogue d'ouvrages imprimés en caractères Braille. *Premier supplément.* Juin, 1918.—Mâcon, Protat frères, 1918.—8.°, 4 págs. (*Bibliothèque de la ville de Lyon.*) [6936

Delabarre (Ed.). L'Art allemand du moyen âge est-il original? A propos d'une étude sur l'art allemand et l'art français au moyen âge de M. Emile Male.—Rouen, Albert Lainé, 1918.—8.°, 12 págs. (*Académie des Sciences, Belles-Lettres et Arts de Rouen.*) [6937

Epoques. Les grandes ——— de l' Art français. *I*: Des origines à la fin du XVIe siècle.—Paris, Vaugirard, 1918.—16.°, 64 págs. (*Petite Bibliothèque. Pour mieux comprendre la France.*) [6938

Fiocca (Lorenzo). Le porte etrusche in Perugia.—Perugia, Unione Tipografica cooperativa, 1918.—8.° mlla., 16 págs. [6939

Foucher (A.). L'Art gréco-bouddhique du Gandhâra. Etude sur les origines de l'influence classique dans l'art bouddhique de l'Inde et d'Extrême Orient. *Tome 2.* Les Images, l'Histoire, Conclusions. *Fascicule 1.°:* les Images, Avec 175 illustrations et 4 planches. — Paris, Impr. Nationale, 1918.—8.° mlla., XI × 400 págs. (*Publications de l'Ecole française d'Extrême-Orient. Sixième volume.*) [6940

Jourda de Vaux (Gaston). Les Châteaux historiques de la Haute-Loire (Castels, Maisons-fortes, Manoirs). Monographies et Dessins.—Le Puy-en-Velay, Peyriller, Rouchon et Gamon, 1918.—8.°, 370 págs. con grabs. y láms. [6941

Koch (Th. W.). The University of Louvain and its library.—London, Dent, 1918.—8.°, 28 págs. con grabs.—1 fr. [6942

Legler (H. Ed.). Library ideals.—Chicago, Open Court, 1918.—8.°, 78 páginas.—7,50 fr. [6943

Migeon (Gaston). Musée National du Louvre. Catalogue de la collection Paul Garnier. (Horloges et montres, Ivoires et plaquettes.) — Paris, Hachette, 1917.—16.°, 112 págs. con 48 láms.—2 fr. [6944

Popovitch (Vladimir G.). Le Monténégro pendant la grande guerre.—Paris, Lang, Blanchong et C.ie, 1918.—8.°, 319 págs. con mapas. [6945

Potez (Henri). Arras.—Mâcon, Protat frères, 1918.—16.°, 62 págs. con grabs.—2 fr. (*Villes meurtries de France.*) [6946

Steinheil (R.). Les Industries du livre en Lorraine.—Nancy-Paris, Berger Levrault, 1918.—8.°, 16 págs. con gráficos. (Del *Bulletin de la Société industrielle de l'Est.* Mars 1918.) [6947

Tapestries and carpets from the Palace of the Pardo, woven at the Royal Manufactory of Madrid. — New York, Hispanic Society of America, 1917.—4.°, 26 láms.—10 fr. [6948

Thomas (H.). Bibliographical Notes 1-2.—Abbeville, F. Paillart, 1918.—8.°, 32 págs (De la *Revue Hispanique.*) [6949

R. de Aguirre.

REVISTAS ESPAÑOLAS

1.° Los sumarios íntegros de las revistas congéneres de la nuestra que se publiquen en España en cualquier lengua o dialecto, y de las que se publiquen en el extranjero en lengua castellana. (Sus títulos irán en letra cursiva.)

2.° Los artículos de Historia y erudición que se inserten en las revistas no

congéneres de la nuestra, en iguales condiciones.

Boletín de la Real Academia de la Historia. 1918. Julio. Discursos leídos en la Real Academia de Bellas Artes en la celebración del Centenario del natalicio de los señores Amador de los Ríos y Madrazo el 19 de mayo último.—Lecturas históricas (Edad Antigua) y Nociones generales de Historia e Historia de la Edad Antigua, de doña Baldomera Emilia Martín, por El Marqués de *Foronda*.—Memoria sobre la construcción del cimborrio de la Catedral de Barcelona, dirigida al excelentísimo Cabildo de la misma, de Manuel y Ana Girona y Vidal, por El Barón de la *Vega de Hoz*. —El escudo de Huesca, por El Barón de la *Vega de Hoz*.—Crónica de Alfonso XIII, edición preparada por el padre Zacarías García de Villada, por M. *Gómez Moreno*. — Don Julián Juderías y Loyot, por Jerónimo *Becker*.—Discurso histórico sobre la soberanía que siempre han ejercido en lo temporal los Reyes de España en las cuatro Ordenes Militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, por Basilio de *Salcedo y Jaramillo*. =Agosto-octubre. Una fundación granadina. Historia del Real Colegio de San Bartolomé y Santiago, de F. Martínez Lumbreras, por M. *Gómez Moreno*.—Curso de Historia de España, de don Rafael Ballester y Castell, por M. *Gómez Moreno*.—Serie de monografías de Historia y Arte. II: Retratos de mujeres. Estudio sintético de la evolución del retrato en la pintura española, de Antonio Jaén, por El Barón de la *Vega de Hoz*. —Carta-puebla de Cedillo, con algunos apuntamientos históricos acerca de esta villa toledana, por El Conde de *Cedillo*. —Vía romana de Braga a Lugo, por el interior, por Antonio *Blázquez*.—El arte rupestre en la región del Duratón, por El Marqués de *Cerralbo*.—El linaje hebráico de La Caballería, según el "Libro Verde de Aragón" y otros documentos, por M. *Serrano y Sanz*.—Sepulcro de la infanta doña Leonor, segunda mujer del infante don Felipe, por Regino *Inclán e Inclán*.—Cristóbal Colón y la Fiesta de la Raza, por Ricardo *Beltrán y Rózpide*. —Los numismáticos argentinos, por José Ramón *Mélida*.—El puente de Córdoba y las campañas de Julio César, por N. *Sentenach*. — Reseña históricoartística de los sepulcros nacionales desde los primeros Reyes de Asturias y León hasta el reinado de los Reyes Católicos, por Valentín *Carderera*. — Reparaciones de la Historia de España, J. P. de G. y G., por E. W. *White*.—Archivo municipal de Teruel, por Severiano *Doporto y Munilla*.

Cultura Hispanoamericana. 1918. Julio. Bernal Díaz del Castillo (1514-1568). El Gobierno de España en Indias, por S. de *Ispizúa*.=Agosto. Las tierras de Yucatán y de Cocumel (1516). Blasco Núñez Vela (1531). El Gobierno de España en Indias (XVI), por S. *Ispizúa*.—Prescott y su significación en la historia de los conquistadores, por C. *Pereyra*.=Septiembre. Pedro de Cieza de León (1541), por *M. R.-N.*—El Gobierno de España en Indias, por S. *Ispizúa*.

Euskal-Erria. 1918. 15 de julio. Modesto ensayo conjugacional del verbo vasco (*continuación*), por el doctor *Spain*.= 30 julio. Procuradores de Guetaria en las Juntas de Guipúzcoa (*continuación*), por Angel de *Gorostidi*.—Adiciones al "Ensayo de un Padrón histórico de Guipúzcoa, según el orden de sus familias pobladoras" (*continuación*), por Juan Carlos de *Guerra*.—Modesto ensayo conjugacional del verbo vasco (*continuación*), por el doctor *Spain*. =15 agosto. Procuradores de Guetaria en las Juntas de Guipúzcoa (*continuación*), por Angel de *Gorostidi*.—Adiciones al "Ensayo de un Padrón histórico de Guipúzcoa, según el orden de sus familias pobladoras" (*continuación*), por Juan Carlos de *Guerra*.—Modesto ensayo conjugacional del verbo vasco (*continuación*), por el doctor *Spain*.=30 agosto. Adiciones al "Ensayo de un Padrón histórico de Guipúzcoa, según el orden de sus familias pobladoras" (*continuación*), por Juan Carlos de *Guerra*.—Modesto ensayo conjugacional del verbo vasco (*continua-*

ción), por el doctor *Spain*.—Procuradores de Guetaria en las Juntas de Guipúzcoa (*continuación*), por Angel de *Gorostidi*.=15 septiembre. Adiciones al "Ensayo de un Padrón histórico de Guipúzcoa, según el orden de sus familias pobladoras", (*continuación*), por Juan Carlos de *Guerra*.—Lecciencita heraldista, por José *Colá y Goiti*.—Modesto ensayo conjugacional del verbo vasco (*continuación*), por el doctor *Spain*. — Procuradores de Guetaria en las Juntas de Guipúzcoa (*continuación*), por Angel de *Gorostidi*.

La Ciudad de Dios. 1918. 5 de julio. Recuerdo honorífico del excelentísimo señor don fray Francisco Armaná, por A. *Vila*.=20 de julio. Gabriel y Galán, por F. *García*. —Sucesos del reinado de Felipe II (*continuación*), por J. *Zarco*.=5 agosto. Fernando Vázquez de Menchaca (*continuación*), por A. *Garrido*.—Gabriel y Galán, (*continuación*), por F. *García*.=20 de agosto, Gabriel y Galán (*continuación*), por F. *García*.—Sucesos del reinado de Felipe II (*continuación*), por J. *Zarco*.=5 septiembre. Las reformas de enseñanza, por T. *Rodríguez*.—La novela en Grecia y sus imitadores en España, por B. *Hompanera*.=20 septiembre. Las reformas de enseñanza (*continuación*), por T. *Rodríguez*.

La Lectura. 1918. Julio. Ruiz de Alarcón, por Alfonso de *Reyes*.—Mariano José de Larra (*Fígaro*), como escritor político (*continuación*), por José R. *Lomba y Pedraja*.=Agosto. Ruiz de Alarcón (*continuación*), por Alfonso de *Reyes*.—La revolución rusa, por N. *Tasín*.=Septiembre. La revolución rusa, por N. *Tasín*.

Nueva Academia Heráldica. 1918. Julio. Historia de los Cuerpos de Infantería. Sus escudos de armas.—Genealogías varias. Pérez de Soto y Zorrilla de Rozas, por Mariano *Gil de Balenchana*.—El Claustro del Monasterio benedictino, en Carrión de los Condes, hoy Casa Noviciado de la Compañía de Jesús, por Bernardino *Martín Mínguez*.—Estratagema de Cisneros en la batalla de Orán, por Juan *Moraleda y Esteban*.=Septiembre. El escudo de Huesca. Informe emitido sobre este asunto por la Real Academia de la Historia.—Historia de los Cuerpos de Infantería. Sus escudos de armas (*continuación*).

Razón y Fe. 1918. Julio. La causa de la Reconquista española, por M. *Sainz*.—Las fronteras de la alucinación en Lourdes, por E. *Ugarte de Ercilla*.—Las adaptaciones teatrales en España. Aciertos y desaciertos, por C. *Eguía Ruiz*.=Agosto. Suárez, asceta, por F. de *Manresa*.—Restauración de la oratoria sagrada en el siglo XVIII, por F. G. *Olmedo*. =Septiembre. Las adaptaciones teatrales en España. Aciertos y desaciertos, por C. *Eguía y Ruiz*. — El cuarto centenario del luteranismo, por E. *Ugarte de Ercilla*.

Revista de Filología española. 1918. Nuevas notas al "Cancionero musical de los siglos XV y XVI", publicado por el maestro Barbieri, por Rafael *Mitjana*.—Divergentes latinos, por Vicente *García de Diego*.—El códice florentino de las "Cantigas" y su relación con los demás manuscritos, por Antonio *G. Solalinde*.

Revista de Historia y de Genealogía Española. 1918. Junio. Notas heráldicas sobre el apellido de "Corral" (*conclusión*), por Carlos *Moral y Röten*.—Baronía de Sabasona (*conclusión*), por Mariano de la *Sota y Bidou*.—Inquisición de Valencia: Informaciones genealógicas (*continuación*) =Julio y agosto. Grandes de España existentes en el año 1747 (*continuación*), por El Marqués de *Hermosilla*.—La Maestranza de Caballería de Sevilla, por El Marqués de *Casa Real*.—La entrada del rey Francisco de Francia en Gualajara y hospedaje que le hizo el Duque del Infantado don Diego Hurtado de Mendoza y de Luna, por Vicente *Castañeda*.—Los grandes linajes españoles: La Casa de Toledo (*continuación*), por El Marqués de *Hermosilla*.—Inquisición de Valencia: Informaciones genealógicas (*continuación*).

Gabriel M. del Río y Rico.

REVISTAS EXTRANJERAS

1.° Los sumarios íntegros de las revistas congéneres de la nuestra, consagradas principalmente al estudio de España y publicadas en el extranjero en lenguas no españolas. (Sus títulos irán en letra cursiva.)

2.° Los trabajos de cualquier materia referentes a España y los de Historia y erudición que se inserten en las demás revistas publicadas en el extranjero en lenguas no españolas.

ANZEIGER FÜR SCHWEIZERISCHE ALTERTUMSKUNDE. *2.° cuad.°* O. TSCHUMI Der Bronzedepotfund von Wabern.—E. MAJOR, Die prähistorische (gallische) Ansiedelung bei der Gasfabrik in Basel.

BULLETIN DU BIBLIOPHILE ET DU BIBLIOTHÉCAIRE. Julio-agosto. Ernest JOVY, Les Archives du cardinal Alderano Cybo à Massa.

Bulletin Hispnique. Abril-junio P. PARIS, Exploration archéologique de Bolonia (province de Cadix). — Comte de PENHA-GARCIA, Le Portugal et l'Allemagne. = Julio-septiembre. G. BONSOR, Les villes antiques du détroit de Gibraltar.—G CIROT, Appendices à la Chronique latine des Rois de Castille.

GAZETTE DES BEAUX-ARTS. Julio-septiembre. Raymond KOECHLIN, Quelques groupes d'ivoires gothiques français.

MERCURE DE FRANCE. 1.° de julio. Quelques points de vue espagnols sur la guerre.

THE NINETEENTH CENTURY AND AFTER. Julio. W. S. LILLY, Half a hour with Sophocles.

NUOVA ANTOLOIA. 1.° de julio. Guido CALZA, Archeologia pontifizia e nazionale. = 16 de agosto. Arturo FARINELLI, Scienza e vita nella Spagna contemporanea. = 1.° de septiembre. Ettore FABIETTI, Per un servizio ambulante di materiale didattico.—Umberto BENIGNI, La Numismatica e gli studi storici.

THE QUARTERLY REVIEW. Julio. José de ARMAS, Spain and Gibraltar.

REVUE ARCHÉOLOGIQUE. Enero-abril. Louis BRÉHIER, Byzance, l'Orient et l'Occident (L'Iconographie chrétienne au Moyen Age).—Maurice VERNES, Le serpent d'airain fabriqué par Moïse et les serpents guérisseurs d'Esculape. — J. et Ch. COTTE, Le kermés dans l'antiquité. —Maurice PILLET, Quelques documents inédits sur les fouilles de Victor Place en Assyrie.—L. ROBLOT-DELOUDRE, Les sujets antiques dans la tapisserie.—SEYMOUR DE RICCI, Esquisse d'une bibliographie égyptologique.

REVUE DES DEUX MONDES. 1.° de septiembre. Etienne LAMY, L'Université de Louvain.

Revue Hispnique. Junio. James FITZMAURICE-KELLY, La vida del Buscón.—Ramón D. PERÉS, Divagaciones de un moderno acerca de un clásico.—Narciso ALONSO CORTÉS, Sobre el "Buscón".—Ventura GARCÍA CALDERÓN, Del "Buscón".—H. PESEUX-RICHARD, A propos du Buscon.—H. PESEUX-RICHARD, Une traduction italienne du Buscon.—Antonio GÓMEZ RESTREPO, La literatura colombiana.

Lorenzo Santamaría.

SECCION OFICIAL Y DE NOTICIAS

REAL DECRETO

SOBRE APLICACIÓN AL CUERPO DE LA LEY DE EMPLEADOS

Señor: Instruído el oportuno expediente para la aplicación al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de la escala de sueldos establecida en la base 1.ª y conforme a las disposiciones especiales 1.ª, párrafo séptimo, 5.ª y 6.ª de la ley de funcionarios civiles de 22 de julio del presente año, y a la regla 5.ª del artículo 1.º del Real decreto de 7 de septiembre último a contar desde el día 1.º de igual mes de septiembre, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 17 del mismo mes, ha sido planteada y objeto de minucioso estudio en el mismo expediente la cuestión relativa a si debe exceptuarse el repetido Cuerpo de la amortización de plazas, y caso negativo si ésta ha de ser de la tercera parte o mayor o menor, trámite necesario y previo para la fijación subsiguiente de su plantilla definitiva.

El hecho de que el escalafón del propio Cuerpo consta de 309 funcionarios facultativos para el servicio de 150 Establecimientos, sin contar los Registros provinciales de la Propiedad intelectual, teniendo por consecuencia de ello que atender un solo individuo a más de un Archivo, de una Biblioteca o de un Museo en no pocas capitales; la conveniencia de no hacer desde luego un alto definitivo en el camino ya empezado a recorrer con éxito franco, para la apertura de Bibliotecas populares o de distrito, y de no renunciar al propósito plausible de instalarlas en poblaciones, cuencas o comarcas mineras, industriales o fabriles, tan necesitadas de un elemento de instrucción semejante; y la necesidad sentida y manifestada repetidamente en la Prensa de que se aumenten las horas de servicio en los Establecimientos que el mencionado Cuerpo tiene a su cargo, especialmente en las bibliotecas públicas, a fin de que la lectura nocturna en todas ellas sin excepción sea una realidad, constituyen otros tantos factores del problema que no sería discreto dejar de tener en cuenta para su más acertada solución.

Así se explica que la Junta facultativa del Cuerpo y el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, cumpliendo acuerdos de su Claustro y recogiendo a buen seguro los ecos de las demás

Facultades análogas de España, se pronunciasen en pro de la excepción total de la amortización general, decretada por la ley llamada de Autorizaciones, cuidando de aplicarla al organismo citado hubo de tratarse, sin haberse resuelto el expediente de su razón, sin duda porque el legislador, al autorizar ya entonces la excepción, quiso dejar abierta la singularidad en la materia, en orden a servicios que no son económicamente reproductivos y sí de índole cultural y progresiva.

Bastarían tales consideraciones para no acordar una amortización mayor, ni aun la mínima, o sea de la tercera parte decretada por la ley predicha de 22 de julio próximo pasado, aun sin parar mientes en que de otra suerte quedarían clausuradas de heho durante una década, o tal vez por más tiempo, las Facultades de Filosofía y Letras, toda vez que habría que demorar indefinidamente la convocatoria de oposiciones para el ingreso en el Cuerpo; y aun sin ponderar la contingencia de que aprobada ya por una Cámara legislativa el proyecto de ley orgánica de Tribunales que encomienda al Cuerpo el servicio de los Archivos del Tribunal Supremo y de las Audiencias, habrá que pensar, cuando se convierta en ley, la manera de poder cumplir tal mandato.

Se impone, pues, si no la excepción de la amortización total, por lo menos para evitar la perturbación del servicio encomendado al Cuerpo y ante el precepto de la nueva ley, que con generalidad ordena la reducción de plazas, la excepción de la amortización parcial, que no debe rebasar el límite de la sexta parte de la cantidad consignada en el presupuesto vigente para sueldos de su personal facultativo, autorizada por la regla 3.ª del art. 1.º del mencionado decreto de 7 de septiembre último y en la forma que especifican las reglas 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo único del decreto de igual fecha y el párrafo duodécimo de la disposición especial 1.ª de la repetida ley de 22 de julio del corriente año.

Y sometido el expediente al examen y acuerdo del Consejo de Ministros, de conformidad con éste, el Ministro que suscribe tiene el honor de elevar a V. M. el proyecto de decreto siguiente.

Madrid, 20 de octubre de 1918.—Señor, a l. r. p. de V. M., *Alvaro Figueroa.*

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La dotación anual de sueldos de los fúncionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, a contar del 1.º de septiembre último, se ajustará a la siguiente escala:

El Jefe superior del Cuerpo disfrutará el de 15.000 pesetas.

Los Inspectores primeros, con la categoría de Jefes de Administración de primera clase que tienen actualmente, el de 12.000 pesetas.

Los Inspectores segundos, con la categoría de Jefes de Administración de segunda clase que tienen actualmente, el de 11.000 pesetas.

Los Jefes de primer grado, con la categoría de Jefes de Administración de tercera clase que tienen actualmente, el de 10.000 pesetas.

Los Jefes de segundo grado, actualmente Jefes de Administración de cuarta clase, que pasan a ser Jefes de primer grado para figurar por su orden en el escalafón del Cuerpo inmediatamente después de éstos, con la categoría de Jefes de Administración de tercera clase, el de 10.000 pesetas.

Los Jefes de tercer grado, que se denominarán Jefes de segundo grado, con la categoría de Jefes de Negociado de primera clase que tienen actualmente, el de 8.000 pesetas.

Los Jefes de cuarto grado, que se denominarán Jefes de tercer grado, con la categoría de Jefes de Negociado de segunda clase que tienen actualmente, el de 7.000 pesetas.

Los Oficiales de primer grado, con la categoría de Jefes de Negociado de tercera clase que tienen actualmente, el de 6.000 pesetas.

Los Oficiales de segundo grado, con la categoría de Oficiales de Administración de primera clase que tienen actualmente, el de 5.000 pesetas.

Y los Oficiales de tercer grado, con la categoría de Oficiales de Administración de segunda clase que tienen actualmente, el de 4.000 pesetas.

Art. 2.º Se limita a la sexta parte, o sean 224.583 pesetas, del crédito de 1.347.500 pesetas consignado en el presupuesto vigente para personal facultativo de dicho Cuerpo, la reducción de plazas y amortización subsiguiente de vacantes en su plantilla, y en su consecuencia se declara que, importando aquel crédito valorado con arreglo a la nueva cuantía de sueldos establecida en la base 1.ª de la ley de 22 de julio último 1.875.000 pesetas, la diferencia entre esta cantidad y la de la sexta parte mencionada, que importa 1.650.417 pesetas, es el crédito líquido disponible para la nueva plantilla que en su virtud, como definitiva, queda fijada en la forma siguiente:

Un Jefe superior con 15.000 pesetas.

Tres Inspectores primeros, Jefes de Administración de primera clase, a 12.000, 36.000 pesetas.

Seis Inspectores segundos, Jefes de Administración de segunda clase, a 11.000, 66.000 pesetas.

Veintitrés Jefes de primer grado, Jefes de Administración de tercera clase, a 10.000, 230.000 pesetas.

Veintinueve Jefes de segundo grado, Jefes de Negociado de primera clase, a 8.000, 232.000 pesetas.

Treinta y seis Jefes de tercer grado, Jefes de Negociado de segunda clase, a 7.000, 252.000 pesetas.

Cuarenta y nueve Oficiales de primer grado, Jefes de Negociado de tercera clase, a 6.000, 294.000 pesetas.

Cincuenta y tres Oficiales de segundo grado, Oficiales de Administración de primera clase, a 5.000, 265.000 pesetas.

Sesenta y cinco Oficiales de tercer grado, Oficiales de Administración de segunda clase, a 4.000, 260.000 pesetas.

Total, 1.650.000 pesetas.

Diferencia a favor del Tesoro, 417 pesetas.

Total igual al crédito líquido disponible, 1.650.417 pesetas.

Y que, por tanto, se amorticen las plazas siguientes:

Dos Jefes de primer grado, a 10.000, 20.000 pesetas.

Dos Jefes de segundo grado, a 8.000, 16.000 pesetas.

Cuatro Jefes de tercer grado, a 7.000, 28.000 pesetas.

Seis Oficiales de primer grado, a 6.000, 36.000 pesetas.

Cinco Oficiales de segundo grado, a 5.000, 25.000 pesetas.

Veinticinco Oficiales de tercer grado, a 4.000, 100.000 pesetas.

Total, 225.000 pesetas.

Art. 3.º El personal facultativo del repetido Cuerpo que resulte excedente por consecuencia de la reducción y amortización acordada permanecerá en el servicio activo y disfrutará de iguales beneficios que el comprendido en plantilla, suprimiéndose, para que la amortización se efectúe, una de cada dos vacantes que ocurran en cada clase y categoría donde el excedente exista hasta hacer efectiva la plantilla definitiva fijada en el artículo anterior, proveyéndose al efecto la primera vacante y amortizándose la segunda.

Art. 4.º En todo lo no previsto en el presente decreto, el referido Cuerpo conservará su organización, competencia y atribuciones conforme a la disposición especial 5.ª de la ley de 22 de julio de 1918.

Dado en San Sebastián a veintiuno de octubre de mil novecientos diez y ocho.—ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa.*

———

EL REGLAMENTO DE LA LEY DE EMPLEADOS

Los preceptos del Reglamento orgánico del Cuerpo han sido ampliados por numerosas disposiciones posteriores, cuya consulta se hace ya difícil. Por otra parte, el nuevo Reglamento de la Ley de Funcionarios contiene normas que, adaptadas de un modo conveniente, perfeccionarían nuestra legislación especial, ya que el Cuerpo, como todos los demás facultativos, conserva su organización, competencia y atribuciones conforme a la disposición especial 5.ª de la ley de 22 de julio de 1918 y al artículo 4.º del Real decreto de 21 de octubre último.

Sería muy conveniente reunir y armonizar tan diversos preceptos; y respetando, si se cree necesario, el Reglamento orgánico del Cuerpo, dictar otro, por lo menos para el personal del msmo, en el que se suplan todas las deficiencias notadas en nuestra legislación particular.

Esta necesidad ha sido ya expuesta a la Junta facultativa del ramo por dos de sus vocales; y, mientras se realiza tal propósito, reproducimos, como precedente necesario, la parte más general del Reglamento dictado en 7 de septiembre de 1918, que regula extremos omitidos o poco detallados en nuestra legislación propia.

REGLAMENTO

para la aplicación de la ley de Bases de 22 de julio de 1918 a los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado.

CAPÍTULO I

CATEGORÍAS, CLASES Y DOTACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR

Artículo 1.º Los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado se compondrán de personal técnico y auxiliar.

Los funcionarios técnicos se clasificarán en tres categorías, y cada una de éstas se compondrá de las clases y gozará de las dotaciones que se expresan a continuación:

Jefes de Administración de primera clase, con 12.000 pesetas.

Idem íd. de segunda ídem, con 11.000.

Idem íd. de tercera ídem, con 10.000.

Jefes de Negociado de primera clase, con 8.000.

Idem íd. de segunda ídem, con 7.000.

Idem íd. de tercera ídem, con 6.000.

Oficiales de Administración de primera clase, con 5.000.

Idem íd. de segunda ídem, con 4.000.

Idem íd. de tercera ídem, con 3.000.

Los funcionarios auxiliares constituirán una sola categoría, distribuída en las siguientes clases y dotaciones:

Auxiliares de primera clase, con 2.500 pesetas.

Idem de segunda ídem, con 2.000.

Idem de tercera ídem, con 1.500.

CAPÍTULO III

POSESIONES Y CESES. TRASLADOS. PERMUTAS. ASISTENCIA A LA OFICINA. LICENCIAS Y VACACIONES.

Art. 18. Los funcionarios percibirán el sueldo que les esté asignado desde el día en que tomen posesión de su destino, excepto cuando hayan obtenido éste por ascenso en turno de antigüedad, caso en el cual devengarán el nuevo sueldo desde el día siguiente al en que se hubiera producido la vacante respectiva.

El plazo para tomar posesión, tratándose de ingreso en el servicio, o de ascenso o traslado que impliquen cambio de residencia, será de treinta días, a contar desde la fecha del nombramiento, exceptuándose los casos siguientes:

a) Los de nombramiento en que se consigne un plazo más breve.

b) Los de destino en las islas Canarias y los traslados desde este archipiélago, casos en los cuales el plazo se entenderá ampliado por quince días...

Los referidos plazos sólo podrán prorrogarse por causa justificada, y mediante Real orden, en la que se consigne aquélla expresamente.

Art. 19. Los funcionarios ascendidos o trasladados tendrán derecho a percibir durante el plazo posesorio el sueldo de su destino anterior, si no se hallaren en uso de licencia. Si disfrutaran de ésta, que se considerará terminada desde la fecha del nuevo nombramiento, los interesados sólo percibirán en el indicado plazo los haberes que les corresponderían por razón de la licencia.

Art. 20. Cuando las prórrogas de los términos posesorios sean concedidas por enfermedad u otra cualquiera causa no dependiente de la voluntad del interesado, los funcionarios percibirán todo el sueldo del destino anterior en la primera prórroga, que no excederá de un mes, y no percibirán haber alguno en la segunda y última prórroga, que tampoco podrá exceder de ese tiempo. Si dichas prórrogas se concedieran a funcionarios que al ser nombrados para otro cargo disfrutasen de licencia, los haberes se regularán a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior.

Las prórrogas que se otorguen por conveniencia de los interesados serán sin derecho al percibo del sueldo, y solamente por un plazo máximo de treinta días.

Art. 21. Los funcionarios ascendidos o trasladados de una oficina a

otra, sin cambio de residencia, tomarán posesión de su nuevo cargo el siguiente día al en que cesen en el destino que desempeñaren al ser nombrados, salvo el caso de disfrute de licencia, en que el plazo posesorio será de los días que resten de ella...

Art. 22. Cuando, tratándose de ingreso en el servicio, los funcionarios no se presenten a ejercer su cargo dentro de los términos posesorios o de las prórrogas que les fueran concedidas, se entenderá que renuncian su destino. En los demás casos, los funcionarios que no tomen posesión de su nuevo destino en los plazos marcados serán declarados cesantes.

Art. 23. En los títulos administrativos que se expidan para toda clase de nombramientos, se comprenderá el mandato para que, sin necesidad de los decretos de "Cúmplase" y "Dese posesión", ni de ninguna otra diligencia, los funcionarios se posesionen de su cargo ante el jefe del referido Centro o Dependencia. La posesión se hará constar por certificación extendida al dorso o a continuación del referido título. Este será registrado, archivándose una copia del mismo, que oportunamente se adicionará con la de las diligencias que produzcan las vicisitudes ulteriores en el mismo Centro o Dependencia.

Para dar posesión se exigirá al nombrado la presentación de los documentos que justifiquen su capacidad legal para el cargo, si no constaren ya en el expediente en que se hubiere acordado el nombramiento.

Los funcionarios competentes para dar posesión certificarán también el cese en los títulos administrativos cuidando de que en uno y otro caso se cumplan todos los requisitos correspondientes.

Art. 24. Podrán autorizarse permutas de destino dentro del mismo escalafón entre funcionarios de igual clase y categoría o de igual categoría solamente, si los empleos de que se trate no tienen asignada clase determinada, previo informe de los jefes inmediatos de los solicitantes. Cuando este informe sea desfavorable habrá de fundamentarse.

Art. 25. En el espacio de tres años, a contar desde la fecha de concesión de una permuta, no se autorizará ninguna otra a los mismos interesados.

Art. 26. No se autorizarán permutas entre funcionarios cuando a alguno de ellos le falte dos años o menos para cumplir la edad de jubilación forzosa.

Art. 27. Serán anuladas las permutas que vayan seguidas de la jubilación de algunos de los permutantes, por razón de edad o tiempo de servicios, en los dos años siguientes a la fecha de su concesión, o del ascenso por antigüedad, con cambio de residencia, en los seis meses posteriores a dicha fecha.

Art. 30. Los funcionarios asistirán a la oficina los días laborables seis horas como mínimo, que se acomodarán a las necesidades de las respectivas dependencias.

Los funcionarios residirán donde su función radique, y no podrán ausentarse de la residencia oficial sin licencia concedida por autoridad competente.

El que se ausentare sin licencia podrá ser declarado cesante.

Art. 31. Corresponde dar licencia a los funcionarios a la misma autoridad a quien corresponda nombrarlos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si la licencia fuese sólo por quince días, podrá

SER CONCEDIDA POR LOS SUBSECRETARIOS O JEFES SUPERIORES DE LOS CENTROS RESPECTIVOS [1].

Art. 32. Toda licencia habrá de ser solicitada por medio de instancia y por conducto del jefe inmediato, quien la cursara, informando al propio tiempo acerca de la necesidad que de ella tenga el funcionario y sobre la posibilidad de concederla sin detrimento del servicio.

Cuando la licencia se pida por enfermedad será necesario justificar la pretensión por medio de certificación facultativa. Si la justificación presentada por el peticionario pareciese insuficiente a su jefe, podrá éste disponer que se amplíe.

En la solicitud de licencia el funcionario hará mención de las que haya disfrutado en los tres años anteriores.

Art. 33. Las licencias por enfermedad se concederán con sueldo entero por un mes. Cuando la enfermedad sea de mayor duración habrá de comprobarse, y la prórroga de la licencia no se otorgará sino por Real orden publicada en la *Gaceta de Madrid*. Las licencias concedidas por otro motivo desde que excedan de quince días serán siempre sin sueldo, y su duración no excederá de tres meses, sin prórroga alguna.

Art. 34. De toda licencia disfrutada por los funcionarios se tomará nota en su hoja de servicios y en su expediente personal.

Al funcionario que obtuviere licencia en tres años seguidos no podrá concedérsele ninguna hasta después de transcurridos otros tres, salvo caso de enfermedad.

1 Entre nosotros debe ser el Jefe superior del Cuerpo.

Art. 35. Al acreditarse en nómina los haberes que devenguen los funcionarios que disfruten de licencia o prórroga de ésta se unirá el expediente original que al efecto se hubiese instruido y copia de la orden de concesión.

Art. 36. Tratándose de licencias otorgadas por enfermedad se entenderá que los interesados hacen uso de ellas desde el día en que reciban la orden de concesión.

En los demás casos, si transcurrieren treinta días desde el de la concesión sin que comience el disfrute de la licencia, se considerará caducada.

Del mismo modo quedará invalidada la licencia si antes de empezar a disfrutarla el funcionario fuere trasladado a otro destino.

Art. 37. De los funcionarios que presten servicio en una misma oficina no podrán disfrutar licencia a un tiempo más de la quinta parte.

Art. 38. TODOS LOS FUNCIONARIOS DISFRUTARÁN ANUALMENTE DE UNA VACACIÓN DE QUINCE DÍAS CONSECUTIVOS, EXCEPTO CUANDO LAS NECESIDADES DEL SERVICIO LO IMPIDIESEN.

Se tendrá presente lo dispuesto en el artículo anterior en cuanto al número de funcionarios que podrán ausentarse simultáneamente.

No podrán disfrutar de la vacación anual los funcionarios que hayan obtenido licencia dentro de los doce meses anteriores.

CAPÍTULO IV

EXCEDENCIAS

Art. 44. Aparte el caso previsto en el art. 11 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 29 de junio de 1911, los funcionarios serán declarados excedentes forzosos por refor-

ma de plantilla o por elección para cargo parlamentario.

El funcionario que pase a situación de excedencia forzosa en los casos del párrafo anterior tendrá derecho al abono de los dos tercios del sueldo que le correspondiere y al del tiempo que dure dicha excedencia, a todos los efectos.

Art. 45. Las fechas de comienzo y de cese en el derecho al percibo del haber correspondiente y al abono del tiempo de excedencia forzosa, serán:

a) En caso de reforma de plantilla, la siguiente a la del cese en el cargo activo de que se quedare excedente, y la anterior a la de posesión en el nuevo destino dentro del plazo reglamentario, con exclusión de cualesquiera prórrogas.

b) En caso de elección para cargo parlamentario, la en que se preste juramento o promesa, y la anterior a la de posesión en el nuevo destino que se confiera al interesado, si al disolverse las Cortes solicitare su reingreso en el servicio activo en el plazo de un mes. Cuando el excedente cesare en la representación parlamentaria por causa distinta de la disolución de Cortes o por pasar a ejercer otro cargo retribuído que implique incompatibilidad de haberes, perderá, desde luego, los derechos inherentes a la excedencia forzosa.

c) En caso de ascenso de escalafón durante la excedencia, la fecha de la Real orden en que con relación al nuevo cargo se declare la continuación en aquel estado.

A los excedentes forzosos que por cualquiera de las causas determinadas en el apartado *b*) de este artículo cesen en la representación parlamentaria, podrá concedérsele la excedencia voluntaria, si la solicita en el plazo de un mes, a contar de la fecha de dicho cese.

Art. 46. A los excedentes forzosos que durante el tiempo de su excedencia obtuviesen ascenso de escalafón por antigüedad, se les considerará posesionados del nuevo cargo en la fecha del dicho ascenso, continuando en la excedencia a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 44.

Art. 47. Los excedentes por reforma de plantilla serán preferidos para ocupar las vacantes de su categoría y clase. Los excedentes por elección para cargo parlamentario que soliciten el reingreso en el servicio en el plazo señalado en el apartado *b*) del art. 45, tendrán preferencia respecto de los excedentes voluntarios para ocupar las vacantes correspondientes.

CAPÍTULO V

RECOMPENSAS Y CORRECCIONES. EXPEDIENTES GUBERNATIVOS. CESANTÍAS. SEPARACIÓN DEL SERVICIO. TRIBUNALES DE HONOR.

Art. 52. Los funcionarios podrán ser recompensados:

a) Con mención honorífica;

b) Con la concesión de condecoraciones, libres de gastos;

c) Con la concesión de premios en metálico.

Estas recompensas serán siempre concedidas de Real orden motivada, se harán constar en los expedientes personales de los interesados y se publicarán en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 53. Las menciones honoríficas habrán de ser otorgadas a propuesta, fundamentada, del jefe del Centro de que dependa la oficina en que se hayan prestado los servicios que las motiven.

Art. 54. A la concesión de conde-

coraciones, libres de gastos, precederá asimismo la propuesta referida en el artículo anterior, fundada, necesariamente, en la prestación de servicios que, aun relacionados con los que reglamentariamente estén afectos al cargo que ejerza el funcionario de que se trate, revistan grande importancia.

Las condecoraciones, libres de gastos, que a los funcionarios se concedan, estarán en relación con las respectivas categorías administrativas.

Art. 55. La concesión de premios en metálico se hará a propuesta de la Junta de jefes del Ministerio a que el funcionario pertenezca [1].

La propuesta y concesión de estos premios habrán siempre de fundarse en la prestación de servicios que no tengan relación con los que reglamentariamente estén encomendados al funcionario de que se trate, y que, por su reconocida especialidad, o por su utilidad extraordinaria para la Administración, se consideren dignos de una recompensa también extraordinaria.

Será requisito indispensable para la concesión de los premios en metálico que el funcionario no haya obtenido ya, separadamente, en cualquier concepto, otra recompensa por los trabajos a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 56. Los premios en metálico consistirán:

a) En el derecho a percibir durante seis meses, como máximo, la semidiferencia de sueldo entre el que corresponda al funcionario por su cargo y el asignado al de la clase superior inmediata.

b) En el derecho a percibir la misma semidiferencia de sueldo durante el período mayor de seis meses, que en la concesión se determine, y que podrá tener como término máximo la fecha del ascenso del funcionario a la clase superior inmediata.

Tratándose del otorgamiento de un premio en metálico por mayor tiempo de seis meses, será preciso, para la propuesta de la Junta de jefes a que se refiere el art. 55, que la concesión se solicite por la mayoría absoluta del personal adscrito al Centro o la Dependencia provincial donde preste servicios el interesado.

Art. 57. Nunca podrá exceder del 5 por 100 del total de funcionarios asignados a un Departamento ministerial el número de los que disfruten de premios en metálico por más de seis meses. El derecho a la percepción se hará efectivo, cuando las concesiones excedan de dicho tanto por ciento, por riguroso orden de antigüedad de la concesión.

Los premios en metálico se concederán con cargo al crédito especial que para ellos deberá figurar en los respectivos presupuestos de gastos de los Departamentos ministeriales.

Art. 58. Se considerarán faltas cometidas por los funcionarios en el ejercicio de su cargo, las siguientes:

1.° Leves:

El retraso en el desempeño de las funciones que les están encomendadas, cuando este retraso no perturbe sensiblemente el servicio; las que sean consecuencia de negligencia o descuido excusable, y la falta no reiterada de asistencia a la oficina durante las seis horas obligadas, sin justificación de causa.

2.° Graves:

La indisciplina contra los superiores; la desconsideración a las auto-

1 En el Cuerpo debiera ser a propuesto de la Junta facultativa del ramo.

ridades o al público en sus relaciones con el servicio; la falta reiterada de asistencia a la oficina durante las seis horas obligadas, sin causa que la justifique; las que afecten al decoro del funcionario; la señalada en el art. 73; los altercados y pendencias dentro de las oficinas, aunque no constituyan delito ni falta punible; la informalidad o el retraso en el despacho de los asuntos, cuando perturben sensiblemente el servicio, y la de negarse a prestar servicio extraordinario en los casos que lo ordenen por escrito los superiores, por imponerlo necesidades de urgente o inaplazable cumplimiento.

3.° Muy graves:

El abandono del servicio; la señalada en el art. 83; las contrarias al secreto que se debe guardar en los trabajos; la insubordinación en forma de amenaza individual o colectiva; la emisión, a sabiendas o por negligencia o ignorancia inexcusables, de informes manifiestamente injustos, o la adopción de acuerdos con las mismas circunstancias; la falta de probidad y las constitutivas de delitos.

Art. 59. Los funcionarios que indujeren directamente a otros a la comisión de una falta incurrirán en la corrección señalada para la misma, aunque aquélla no se hubiere consumado. Este precepto se aplicará a los jefes que toleren y a todos los funcionarios que encubran las faltas graves y muy graves de los demás.

Art. 60. Los castigos o correcciones disciplinarias que deberán imponerse a los funcionarios, por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, son las siguientes:

1.° Apercibimiento.

2.° Multa, de uno a quince días de haber.

3.° Traslado de destino o de residencia.

4.° Suspensión de empleo y sueldo, de un mes a un año.

5.° Pérdida de uno a veinte puestos en el escalafón.

6.° Postergación perpetua.

7.° Cesantía o separación definitiva del servicio.

La primera corrección será aplicada a las faltas leves; las segunda, tercera, cuarta y quinta a las faltas graves, y la sexta y la séptima, a las muy graves.

El apercibimiento se hará por escrito, en todo caso, y constará, como los demás correctivos, en el expediente personal del funcionario. El tercer apercibimiento implicará la imposición de multa en sus grados mínimo o medio.

La imposición de tres multas en su grado medio, y la de dos en su grado máximo, determinará el traslado de destino o de residencia del funcionario.

En la orden de traslado impuesta como castigo se consignará esta circunstancia. Dos traslados en el intervalo de tres años, determinarán la suspensión de empleo y sueldo, en sus grados mínimo o medio. A la suspensión de empleo y sueldo por más de seis meses irá siempre unida la pérdida de puesto en el escalafón.

La cesantía impuesta como castigo a los funcionarios activos sólo les atribuirá derecho a figurar en el escalafón de cesantes. La separación definitiva determinará la baja en el escalafón respectivo.

Art. 61. Todas las correcciones, excepto la de apercibimiento, se impondrán por el Ministro del Ramo, en virtud de expediente, con audiencia del interesado.

En ningún caso serán aplicables a los funcionarios otras correcciones que las comprendidas en este capítulo.

Art. 62. Salvo lo dispuesto en los artículos 22, 30, 49 y 66, los funcionarios no podrán ser declarados cesantes sino en virtud de expediente gubernativo, con audiencia del interesado, por las faltas muy graves de moralidad, desobediencia o reiterada negligencia en el cumplimiento de los deberes de su cargo a que se refiere el art. 58. Instruirá el expediente gubernativo un funcionario de categoría superior a la del que lo motive, designado por el jefe de la Dependencia o Centro donde el inculpado preste servicio.

Se practicarán las pruebas testifical y documental que conduzcan al esclarecimiento del hecho imputado, formulándose como consecuencia de ellas, si hubiere lugar, el correspondiente pliego de cargos, que el interesado habrá de contestar por escrito en el improrrogable término de ocho días. El instructor, con vista del resultado de las actuaciones, hará la correspondiente propuesta, fundamentada, de responsabilidad. Esta propuesta se notificará al expedientado en el término de tercero día, para que dentro de otro plazo de cinco días pueda alegar, ante el Ministerio respectivo, cuanto considere conveniente a su defensa.

Transcurrido dicho plazo, el jefe de la Dependencia o del Centro, en su caso, elevará con su informe el expediente al Ministro para que, sin nuevo trámite, dicte la resolución o acuerdo que proceda.

Art. 63. Si el funcionario sometido a expediente no acudiese al llamamiento del instructor, se le emplazará por medio de los periódicos oficiales, señalándosele un nuevo plazo para comparecer, y transcurrido éste sin haberlo verificado, se continuará sin su audiencia la tramitación de expediente.

Lo mismo se hará si el expedientado dejase de contestar dentro de plazo el pliego de cargos que se le dirija.

Art. 64. Si el hecho perseguido pudiera ser origen de procedimiento criminal, por presentar caracteres de delito, el instructor del expediente, sin esperar a la ultimación de éste, dará parte al Juzgado, remitiéndole certificación de los documentos o diligencias que se consideren necesarios para la incoación de la causa.

Art. 65. El jefe del Centro o Dependencia, al ordenar la incoación de un expediente gubernativo, podrá acordar la suspensión del funcionario objeto de él, comunicándola en el mismo día al Ministerio, para que, en término improrrogable de tres días, pueda dictarse resolución definitiva, confirmando o revocando aquel acuerdo.

Art. 67. Para juzgar a los funcionarios que hubieran cometido actos deshonrosos que les hagan desmerecer en el concepto público, o indignos de seguir desempeñando sus funciones, podrán constituírse Tribunales de honor:

a) Por iniciativa y mandato del Ministro respectivo, y

b) Por su autorización, a virtud de demanda o denuncia concreta y fundamentada de la mayoría de los funcionarios que presten servicio en el mismo Centro o Dependencia.

La autorización del Ministro en el caso *b*) habrá de ser necesariamente otorgada en el término de quinto día.

Art. 68. El Tribunal de honor se constituirá para cada caso, y será formado siempre por siete funcionarios, seis de ellos vocales y uno presidente, con sujeción a las reglas que siguen:

a) Cuando el inculpado fuere oficial o jefe de Negociado, cuatro de los vocales serán de la misma clase que él, pero de mayor antigüedad, si los hubiere, y dos de clase superior. Presidirá un jefe de Negociado o uno de Administración, respectivamente.

b) Cuando el inculpado fuere jefe de Administración, los vocales habrán de ser de clase superior, si los hubiere, y si no, de la misma clase. Presidirá un jefe superior de Administración.

Art. 69. El presidente y tres de los vocales de los Tribunales de honor habrán de residir en punto distinto del en que preste servicio el inculpado, excepto cuando éste se halle destinado en Madrid.

Art. 70. No podrán ser designados presidente ni vocales de un Tribunal de honor los funcionarios que hubieren sufrido correcciones por faltas graves o muy graves de las determinadas en el art. 58, cometidas en el desempeño de su cargo.

Art. 71. Los funcionarios que hayan de constituír el Tribunal de honor serán elegidos entre los que tengan las condiciones requeridas por los de su misma clase en el respectivo Centro o Dependencia.

La elección habrá de hacerse en el plazo máximo de cinco días, a contar de la fecha de la orden o autorización del Ministro respectivo.

Art. 72. El Tribunal empezará a actuar dentro de tercero día, a partir del de su elección, y con el nombramiento se comunicarán o entregarán al presidente la denuncia o pruebas que hubieran dado lugar a la constitución de aquél.

Reunido el Tribunal en la población de destino del inculpado, después de conocer la acusación, procederá, por su parte, a practicar, en término de tres días, como máximo, cuantas diligencias de investigación considere necesarias para formar juicio. Seguidamente, citará al interesado para que comparezca en plazo de tercero día, prorrogable solamente en el caso de enfermedad debidamente justificada y por el tiempo de duración de la misma.

Cuando aquél comparezca se le darán a conocer los cargos que hubieran determinado la reunión del Tribunal, y se le invitará a que presente sus descargos y las pruebas en que los apoye, concediéndosele al efecto un plazo que en ningún caso excederá de cinco días. Transcurrido tal plazo, se señalará el juicio para dos días después, citando al acusado para que se defienda por sí o por medio de tercera persona. Se entenderá que renuncia a su derecho si no comparece ni presenta defensor.

Los acuerdos del Tribunal se tomarán por mayoría absoluta de votos. Ni el presidente ni los vocales podrán abstenerse de emitirlos. Las actuaciones y la votación se mantendrán secretas.

Art. 73. Los funcionarios que se resistieren a ejercer los cargos de presidente o vocal de un Tribunal de honor o a emitir su voto para la resolución que éste haya de adoptar, serán corregidos administrativamente como autores de falta grave.

El parentesco, la amistad íntima o

la enemistad manifiesta con el acusado serán motivos de recusación, que podrá formular éste o cualquier otro funcionario. El Ministro respectivo decidirá con carácter definitivo, y en el término de tercero día, si procede o no la recusación en cada caso.

Art. 74. Los fallos de los Tribunales de honor serán necesariamente absolutorios o condenatorios.

Los funcionarios respecto de los cuales los Tribunales de honor fallasen que han realizado actos deshonroso que les hagan desmerecer en el concepto público o indignos de seguir desempeñando sus funciones, serán condenados a solicitar la jubilación si tuvieren cuarenta años de servicios o sesenta y cinco de edad, o la cesantía en otro caso, o a la separación definitiva del servicio.

Art. 75. Cuando sea condenatorio el fallo de un Tribunal de honor, citará éste de nuevo al acusado y, al comunicarle tal fallo, le preguntará si está dispuesto a presentar en el acto la solicitud de jubilación o de cesantía en sus casos. Si la contestación fuese negativa o dilatoria, el presidente del Tribunal comunicará el fallo al jefe del Centro de Dependencia, quien propondrá al Ministro la separación definitiva del funcionario condenado.

Art. 76. Los fallos de los Tribunales de honor aprobados por el Ministro del Ramo, previa audiencia del Consejo de Estado acerca de la observancia de los requisitos y trámites aplicables a cada caso, serán ejecutivos inmediatamente, sin perjuicio del recurso contenciosoadministrativo cuando procediere.

Art. 77. El presidente y los vocales de los Tribunales de honor tendrán derecho al abono de gastos de viaje y al de dietas desde la salida del lugar de su destino hasta el regreso al mismo el día siguiente al en que recaiga el fallo. Los gastos correspondientes serán abonados con cargo a los créditos que para visitas de inspección estén consignados o se consignen en los presupuestos de los Ministerios respectivos.

CAPITULO VII

RETENCIONES

Art. 86. A los funcionarios solamente se les podrá embargar o retener la séptima parte del sueldo que disfruten, entendiéndose que esto será también aplicable a los que actualmente tengan retenidos o embargados sus haberes.

CAPITULO VIII

JUBILACIONES [1]

Art. 87. La jubilación de los funcionarios de los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado será forzosa por razón de edad o por imposibilidad física notoria, y voluntaria, por las mismas causas o por reunir determinado número de años de servicios.

En las clasificaciones que en lo sucesivo se verifiquen se computará como tiempo de servicios el de los prestados en destinos de aspirante a oficial con sueldo detallado en los Presupuestos del Estado.

Art. 88. La jubilación forzosa a

1 Las jubilaciones de funcionarios pertenecientes a Cuerpos facultativos y especiales seguirán rigiéndose por las disposiciones que hoy tengan en vigor. (Art. 16 del Real decreto de 17 de septiembre de 1918.)

los sesenta y siete años de edad será automáticamente aplicada a los funcionarios.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, los funcionarios que al llegar a los sesenta y siete años de edad tuvieran más de diez años y menos de veinte de servicios, podrán continuar desempeñando su cargo hasta completar este tiempo, previo expediente de capacidad que deberá instruírse todos los años, haciéndose constar la resolución que recayere, cuando fuese favorable al interesado, en el respectivo título administrativo.

Art. 89. La jubilación forzosa por imposibilidad física notoria se acordará por el Ministerio de Hacienda, previo expediente que se incoará de oficio, en el que informará el jefe superior del Centro o dependencia al que estuviera adscrito el funcionario, sea cual fuere su edad, incapacitado para continuar en el servicio activo, justificándose este extremo en la forma reglamentaria.

Art. 90. En los casos de jubilación forzosa por edad, servirá de regulador para el señalamiento del haber pasivo el sueldo asignado al cargo que se estuviere desempeñando, sea cual fuere el tiempo que se hubiese ejercido, a menos que se haya disfrutado durante dos o más años otro sueldo mayor en condiciones que legalmente permitan considerarlo como base para aquella regulación.

Art. 91. Los funcionarios que cuenten sesenta y cinco años de edad, que sin llegar a ella justifiquen imposibilidad física, o que lleven más de cuarenta años de servicios efectivos abonables, tendrán derecho a ser declarados jubilados a su instancia.

A las declaraciones por el último de los dichos conceptos habrá de preceder en todo caso informe del Centro directivo del Ministerio de Hacienda que tenga a su cargo el servicio de Clases pasivas.

Tal informe deberá limitarse a expresar el tiempo acreditable de servicios que para la jubilación reúna el respectivo funcionario.

Plantilla de los catedráticos numerarios de Universidad.

Categorías.	Número de catedráticos.	Sueldos nuevos. — Pesetas.	IMPORTE — Pesetas.
1.ª	5	15.000	75.000
2.ª	16	13.000	208.000
3.ª	26	12.000	312.000
4.ª	39	11.000	429.000
5.ª	46	10.000	460.000
6.ª	62	9.000	558.000
7.ª	74	8.000	592.000
8.ª	86	7.000	602.000
9.ª	99	6.000	594.000
10.ª	122	5.000	610.000
		TOTAL.	4.440.000

Plantilla de catedráticos numerarios de Instituto.

Categorías.	Número de catedráticos.	Sueldos nuevos. — Pesetas.	IMPORTE — Pesetas.
1.ª	5	12.500	62.500
2.ª	17	12.000	204.000
3.ª	29	11.000	319.000
4.ª	41	10.000	410.000
5.ª	52	9.000	468.000
6.ª	63	8.000	504.000
7.ª	76	7.000	532.000
8.ª	86	6.000	516.000
9.ª	98	5.000	490.000
10.ª	111	4.000	444.000
		TOTAL.	3.949.500

Escuelas de Comercio.

NUEVA PLANTILLA DE CATEDRÁTICOS NUMERARIOS

Categorías.	Número de profesores.	Sueldos. — Pesetas.	IMPORTE — Pesetas.
1.ª	2	12.500	25.000
2.ª	6	12.000	72.000
3.ª	10	11.000	110.000
4.ª	14	10.000	140.000
5.ª	18	8.500	153.000
6.ª	22	7.500	165.000
7.ª	26	6.500	169.000
8.ª	30	5.500	165.000
9.ª	34	5.000	170.000
10.ª	38	4.000	152.000
		TOTAL.	1.321.000

Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

PROFESORES DE TÉRMINO.—PLANTILLA

Categorías.	Número de profesores.	Sueldos. — Pesetas.	IMPORTE — Pesetas.
1.ª	3	12.500	37.500
2.ª	9	10.500	94.500
3.ª	16	9.000	144.000
4.ª	20	8.000	160.000
5.ª	30	7.000	210.000
6.ª	35	6.500	227.500
7.ª	40	6.000	240.000
8.ª	45	5.000	225.000
9.ª	58	4.500	225.000
10.ª	68	4.000	272.000
		TOTAL..	1.835.500

Escuelas Normales de Maestros.

PROFESORES NUMERARIOS

Número de profesores.	Sueldos. — Pesetas.	IMPORTE — Pesetas.
1	11.000	11.000
5	10.000	50.000
10	8.000	80.000
15	7.000	105.000
20	6.500	130.000
25	6.000	150.000
36	5.500	198.000
40	5.000	200.000
45	4.500	202.500
55	4.000	220.000
	TOTAL.	1.346.500

Escuelas Normales de Maestras.

PROFESORAS NUMERARIAS

Número de profesores.	Sueldos. — Pesetas.	IMPORTE — Pesetas.
1	11.000	11.000
4	10.000	40.000
10	8.000	80.000
15	7.000	105.000
25	6.000	150.000
30	5.500	165.000
35	5.000	175.000
45	4.500	202.500
58	4.000	232.000
60	3.500	210.000
	TOTAL.	1.370.500

Aprobado por S. M.—Madrid, 24 de octubre de 1918.—*Alvaro Figueroa.*

Z
671
R41
t.39

Revista de archivos,
bibliotecas y museos

PLEASE DO NOT REMOVE
CARDS OR SLIPS FROM THIS POCKET

UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY